

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA - FORPO VIGENCIA 2022

CGR-CDSDS - No. 24
Diciembre de 2023

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA – FORPO (VIGENCIA 2022)

Vicecontralor, en funciones de Contralor General de la República	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Defensa y Seguridad	Luis Eduardo Parra Rodríguez
Director de Vigilancia Fiscal	Carlos Alberto Gnecco Quintero
Supervisor	Jorge Laureano Hernández Londoño
Líder de Auditoría	Edgar Alonso Portillo Salazar
Integrantes del equipo auditor	Diana Catalina Sabogal Triana Nubia Margarita Zárate Cubides Juan Carlos Cuellar Rojas Félix Enrique Puerto Hoyos Laura Vanessa Velasco Betín Salomón Elías del Valle Díaz
Apoyos técnicos	CF (RA) Jorge Fernando Ochoa Fandiño CR (RA) José Gotardo Pérez Soto CR (RA) Eisenhower Rodríguez Mendoza CR (RA) Rogelio Pineda Villamizar
Asesoría contable y financiera	Julio César Florián Londoño

TABLA DE CONTENIDO

1	DICTAMEN DE LA AUDITORÍA FINANCIERA	5
1.1	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	5
1.2	MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES	5
1.3	RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ..	6
1.4	OPINIÓN CONTABLE	7
1.5	CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO	9
1.6	OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.....	19
1.7	REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES	20
1.8	FENECIMIENTO DE LA CUENTA.....	20
1.9	PÁRRAFOS DE ÉNFASIS.....	20
1.10	EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	22
1.11	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	23
1.12	PLAN DE MEJORAMIENTO	28
2	INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL SUJETO DE CONTROL.....	29
2.1	ESTRUCTURA Y FUNCIONES.....	29
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	37
3.1	MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE.....	37
3.2	MACROPROCESO DE GESTIÓN PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO	77
3.3	RESULTADOS RELATIVOS A LOS DEMAS OBJETIVOS ESPECIFICOS....	326
3.4	SEGUIMIENTO A GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS	331
4	ANEXOS.....	331
4.1	ANEXOS TÉCNICOS	331
4.2	MATRIZ DE HALLAZGOS VERSUS OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	331
4.3	INFORMES FINANCIEROS	335
4.4	DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL FORPO CON EL SEGUIMIENTO A LAS GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS	341
4.5	COMPILACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE FUNDAMENTAN LOS HALLAZGOS	341
4.6	DETALLE LAS RESPUESTAS DADAS POR EL SUJETO DE CONTROL A LAS OBSERVACIONES Y EL ANÁLISIS DE LAS MISMAS REALIZADO POR PARTE DEL EQUIPO AUDITOR DE LA CGR.....	375

Bogotá D.C.,

Señor Coronel

ALEXANDER SÁNCHEZ ACOSTA

Director General

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Ciudad

Respetado Coronel Sánchez,

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los Estados Financieros del Fondo Rotatorio de la Policía (FORPO) por la vigencia fiscal 2022, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y las Notas, así como a la información presupuestal, dentro de los parámetros de las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el Fondo Rotatorio de la Policía, en papeles de trabajo que reposan en el Aplicativo Proceso Auditor - APA de la Contraloría General de la República.

La Auditoría Financiera se llevó a cabo de conformidad con las normas legales, la cual incluyó la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas, evaluando el Control Interno Financiero y el cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al Fondo Rotatorio de la Policía dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo establecido en la norma para que la Entidad emitiera un pronunciamiento al respecto.

1 DICTAMEN DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

1.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

El Fondo Rotatorio de la Policía - FORPO, “es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, perteneciente al sector descentralizado por servicios, de conformidad con lo dispuesto en el literal c), numeral 2 del artículo 38 de la Ley 498 de 1998, creado mediante Decreto No. 2361 del 06 de agosto de 1954 y reorganizado por los Decretos 2353 de 1971, modificado por el Decreto 2067 de 1984, entidad pública diferente a la Policía Nacional de Colombia

En certificación suscrita por la Directora General del Fondo Rotatorio de la Policía y la Contadora de la Entidad¹, las funcionarias manifestaron que los estados financieros básicos fueron preparados con base en el marco normativo aplicable a las entidades de gobierno según la Resolución 533 de 2015, aseverando que se presentan razonablemente las cifras a 31 de diciembre de 2022.

1.2 MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES²

Marco normativo de la información financiera:

La Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

¹ El texto de la certificación puede ser consultado en el Anexo 4.2 del presente informe.

² Para un relación amplia y detallada de los principales criterios normativos utilizados en desarrollo de la auditoría por favor consultar el Anexo 4.5 del presente informe.

Marco normativo presupuestal:

El Decreto 111 de 1996 compiló la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Adicionalmente, mediante el Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022.

1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades otorgadas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política³, la responsabilidad de la CGR consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los Estados Financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco normativo para entidades de gobierno y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Así mismo, la auditoría financiera conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los informes financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error.

Al efectuar la anterior valoración, en la presente auditoria, la Contraloría tuvo en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de

³ Los cuales la facultan, entre otros, para adelantar la vigilancia a la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos, y para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

las circunstancias, también incluyó: i) la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el Fondo Rotatorio de la Policía, ii) la evaluación de la presentación global de los informes financieros y cifras presupuestales, iii) el examen de los macroprocesos: Gestión Financiera y Contable, y Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, iv) la evaluación de la calidad y eficiencia de Control Interno Financiero, v) la evaluación de la ejecución de los ingresos y los gastos, y si los bienes y servicios cumplieron con las obligaciones contractuales pactadas, vi) la verificación de la ejecución de los contratos de obra pública, vii) el examen de los inventarios y, viii) el análisis del rezago presupuestal constituido y la ejecución de las vigencias futuras. Lo anterior permitió contar con la evidencia de auditoría que proporcionó una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría que se emite.

Nota: para ver el detalle de los objetivos de la auditoría favor consultar al Anexo No. 4.2 del presente informe.

1.4 OPINIÓN CONTABLE

1.4.1 Fundamento de la Opinión Contable

El fundamento de la opinión contable está basado en los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados, a partir de los cuales se evidenciaron incorrecciones materiales en las siguientes cuentas:

Tabla No. 1 - Incorrecciones contables evidenciadas durante el proceso auditor (vigencia 2022)

Código Cuenta contable	Descripción cuenta contable	Efecto de la incorrección	Monto incorrección contable (cifras en pesos)
195102	Edificaciones	Sobrevaloración	22.855.706.980
	TOTAL INCORRECCIONES		22.855.706.980
15	Inventarios	Incertidumbre	97.178.600.946
620526	Prendas de vestir y calzado	Incertidumbre	14.060.716.867
	TOTAL INCERTIDUMBRES		111.239.317.813

Fuente: Formato 25 Auditoría Financiera CGR

Se destacan las situaciones descritas a continuación:

- Incertidumbre en el saldo del grupo 15 – Inventarios por \$97.178.600.946, debido a que la Entidad no realizó la toma física anual de inventarios al cierre de la vigencia 2022, por lo que el FORPO no contó con un soporte que le permitiera establecer de forma confiable el valor de sus inventarios a 31 de diciembre de 2022. También se evidenciaron diferencias materiales en los inventarios de materias primas en tránsito, así como valores materiales en materias primas con baja o nula rotación. Además se observaron reiteradas fallas y problemas de operación en el sistema de información financiero y de gestión INFORPO, así como la no entrada en operación del sistema tecnológico para el control de activos y producción contratado por la Entidad, situaciones que impidieron llevar un control adecuado y confiable de los inventarios.
- Se observa que la clasificación y registro del inmueble denominado “El Comendador” en los Estados Financieros del FORPO por valor de \$22.855.706.980, no cumple con el principio contable de representación fiel, dado que desde hace varios años el Edificio no se encuentra generando renta alguna en condiciones de mercado. Si bien, durante la vigencia 2022 la Entidad percibió ingresos por concepto de arriendo del parqueadero adyacente al Edificio, esto no significa que la totalidad de la construcción pueda ser clasificada como propiedad de inversión.
- A 31 de diciembre 2022 se evidenció que en el sistema de información contable de la Entidad (Oracle – INFORPO), no registró uno a uno los pedidos de venta de los uniformes, debido a errores en el funcionamiento del módulo de almacén general en el sistema de información, es decir, se registraron mediante un ajuste contable manual y por un valor global los pedidos de producto terminado de los meses julio y agosto 2022, en cuantía de \$14.060.716.867.
- Inobservancia de las normas para la presentación de los Estados Financieros y revelaciones, emitidas por la Contaduría General de la Nación, así como falta de control en la validación y consolidación de la información necesaria para la preparación de las notas a los estados financieros.

1.4.2 Opinión Contable

De acuerdo con los efectos de los hechos descritos en el párrafo de fundamento de la opinión, los estados financieros emitidos por el Fondo Rotatorio de la Policía al 31 de diciembre de 2022, así como, el resultado de sus operaciones entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y cambios en el patrimonio, correspondientes al año que terminó en esta fecha, y de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica número 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF, la opinión es **NEGATIVA**.

1.5 CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO

Calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno

Con base en los resultados de las pruebas de detalle realizadas por el equipo auditor, se concluye que, en relación con el diseño, calidad y eficiencia de los controles internos, la calificación es **“INEFICIENTE”**.

La calificación obtenida se resume en la siguiente tabla:

Tabla No. 2 - Calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno

Nivel	Calificación final del control interno fiscal contable	Calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno
Nivel Central	2,2	INEFICIENTE

Fuente: Evaluación realizada por la CGR - Formato 14

Adicional a las situaciones descritas en los numerales 1.4.2 y 1.6.2 del presente informe, se observó que el sistema de control interno de la Entidad presenta debilidades que impidieron la detección y tratamiento oportuno de algunas situaciones significativas que afectaron la Entidad⁴, dentro de las que se destacan las siguientes:

⁴ Se resalta que las situaciones que se enuncian no figuran la comunicación número 20231100023311 fechada el 29 de mayo de 2023, suscrita por el Jefe de la Oficina de Control Interno del FORPO, donde se hace un recuento de los hallazgos y resultados de las acciones correctivas derivadas de las inspecciones llevadas a cabo por dicha oficina durante la vigencia 2022.

- Se evidenció que existen materias primas de baja y nula rotación que se encuentran almacenadas en las bodegas del Almacén General Bodega Funza desde el año 2010, las cuales, de acuerdo con la necesidad a suplir y de conformidad con las fichas técnicas y/o certificados de conformidad, no pueden ser usadas en la confección y producción de la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional (FACON), administrada por el FORPO, en razón al término su vida útil.
- En relación con el contrato No. 383-5-21, por valor total de \$768.960.500.00, suscrito el 05 de octubre de 2021 con la RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR – EDURED, cuyo objeto fue: *“Adquisición de sistemas tecnológicos para el control de activos y producción e integración al sistema INFORPO del Fondo Rotatorio de la Policía, así: ítem No. 01 – “Sistema control de activos fijos, materia prima e insumos para el Fondo Rotatorio de la Policía” ítem No. 02 – “Sistema control de producción para la Fábrica de Confecciones del Fondo Rotatorio de la Policía”, y a partir de las visitas fiscales efectuadas a la sede de Almacén General, a la Fábrica de Confecciones (FACON), y a la sede principal del FORPO, así como de la documentación recibida, se evidenció que los ítems que fueron contratados en este sistema no se hallaron, ni existe evidencia de haber cumplido con la finalidad para la que fue adquirido.*
- Se evidenciaron deficiencias en la planeación de los proyectos, en donde en los estudios previos y pliegos de condiciones no se estipula de forma detallada y clara, las condiciones bajo las cuales se deben ejecutar los contratos, dejando a interpretaciones las obligaciones y riesgos específicos.

También se identificaron deficiencias al momento de ejercer el seguimiento y control en el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.

- Se presentan deficiencias en la planeación de los contratos de obra civil, en donde se observó una incorrecta clasificación de ítems, y el reconocimiento de un AIU (administración, imprevistos y utilidad), al suministro de bienes⁵

⁵ Por su naturaleza los costos del AIU ya están incluidos en la producción del bien, por lo que no es dable pagarlos en razón a que distorsiona el precio.

y/o suministro de servicios⁶, las cuales no corresponden a actividades de construcción. Esta situación conlleva al aumento injustificado del valor del contrato.

- Se observaron falencias en las labores de seguimiento y control en la ejecución de los contratos de obra pública ejecutados por el FORPO, tales como: i) el proyecto de casas fiscales en el CENOP, ii) el Auditorio para las instalaciones de la Policía Metropolitana de Ibagué (METIB) y Comando del Departamento de Policía del Tolima (DETOL) y, iii) la terminación de la Estación de Policía de Santiago de Tolú.

En este sentido, se observa la ausencia de mecanismos para que, después que los proyectos que han sido estructurados, recibidos y cuya administración de recursos es por parte del FORPO, sean entregados al beneficiario final o al que, por disposición entre los intervinientes, sea designado, para que este se apropie, custodie y realice los correspondientes mantenimientos preventivos y correctivos. Tal es el caso del proyecto de casas fiscales en el CENOP (San Luis – Tolima), como el del auditorio construido en la METIB – DETOL (Ibagué – Tolima), los cuales no tienen actualmente un responsable en su conservación, poniendo en riesgo el patrimonio del estado.

- Se observaron deficiencias por parte del FORPO en cuanto al seguimiento y control del mantenimiento, conservación y custodia de los bienes inmuebles de su propiedad, como en el caso específico del edificio El Comendador, el cual proyecta una fisonomía de unas instalaciones abandonadas, con riesgo en su estabilidad y afectación a terceros, y donde además, en desarrollo de un contrato de consultoría, se realizaron ensayos destructivos al edificio, a los cuales no se les hizo ningún tratamiento posterior por parte del consultor, quedando en riesgo elementos estructurales y no estructurales de la edificación.
- Se evidenció la no entrada en funcionamiento de las máquinas de serigrafía textil para estampación en la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional, a pesar de haber transcurrido más de quince (15) meses después de que fueron recibidas a satisfacción. A la fecha del presente informe las máquinas aún no han entrado en funcionamiento.

⁶ Ibidem.

También se observó que la máquina de corte automático, que es un bien importante para la confección de prendas, en la medida que reduce el desperdicio de materiales y los tiempos de operación, estuvo sin prestar servicio cerca de tres (3) meses por la falta de cuchillas.

- En relación con la contratación de estudios y diseños para las bodegas adquiridas por el FORPO en el Complejo Industrial Santa Lucía en el municipio de Funza (Cundinamarca), se evidenció que se generó una erogación de recursos en objetos contractuales que no representan ninguna utilidad para la Entidad, toda vez que a la fecha ninguno de los estudios y diseños entregados han podido ser ejecutados sobre estos bienes inmuebles.

Adicionalmente, se pudo evidenciar que las Bodegas 13C y 16 C desde el 01 de marzo del año 2023, fueron arrendadas a la DIASE, por lo que a la fecha permanecen sin ser utilizadas para el desarrollo de los procesos misionales pretendidos con la contratación de la consultoría No. 022-5-2019, y en el proyecto de inversión que originó su compra.

- Se observó un limitado control sobre el flujo de caja de los convenios, entendido éste desde el punto de vista de los ingresos y salidas de efectivo. En la medida que el control que se ejerce es netamente presupuestal, y no se tienen incorporados dentro de las actividades la producción de información que permita dar cuenta de los movimientos del efectivo. Esta situación también pone de presente las debilidades del sistema de información INFORPO como herramienta útil para el seguimiento y control de los convenios.

Esta situación genera potenciales riesgos sobre la administración de los recursos monetarios que le son confiados al FORPO, especialmente los asociados al uso de los recursos de un convenio para financiar los gastos de otro convenio, bien sea de forma temporal o permanente, comprometiendo el cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas por las partes.

- En la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 036-5-2022, celebrado entre Centro Social de Suboficiales y Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional

(CESNE), para la realización de actividades de bienestar para los integrantes de la Policía Nacional y sus familias, se observó que, de acuerdo con la información analizada y con base en los conceptos del gasto ejecutados en actividades que no corresponden a las enmarcadas como institucionales según la Guía de Atención para la Familia Policial, versión 1 Código 2AS-GU-0002 del 6 de septiembre de 2018, y en total contravía de lo señalado en el Decreto 397 de 2022 - Plan de Austeridad del Gasto, y de acuerdo con las diferencias evidenciadas en las cantidades de personal atendido y en aquellas actividades no soportadas, el FORPO autorizó el pago de cuantiosos recursos en actividades que no son propias del mejoramiento de la calidad de vida del personal policial, o no se encuentran debidamente soportadas, situaciones que se han identificado de manera generalizada en otras vigencias.

Estas situaciones se presentan porque la supervisión de este contrato recae sobre los mismos funcionarios que solicitan el servicio o evento, por lo tanto, no hay un tercero independiente que verifique si las actividades desarrolladas se enmarcan dentro de las actividades contempladas en la Guía de Atención para la Familia Policial, y que no sean de aquellas que se encuentran limitadas por el Plan de Austeridad del Gasto de la vigencia 2022. Así mismo algunos supervisores realizan sus funciones de manera deficiente, ya que no soportan las actividades o eventos ejecutados conforme las cláusulas contractuales, omitiendo seguir los procedimientos internos establecidos para el desarrollo de la supervisión de contratos, por lo que se evidencian debilidades en su gestión y de parte del Fondo Rotatorio de la Policía como ordenador del gasto y responsable del proceso de contratación, limitándose a autorizar los pagos sin hacer un control efectivo al momento de girar los recursos a favor de la entidad contratista.

- En relación con el contrato No. 426-1-2012, para la adquisición de camisetas con paneles de blindaje para los miembros de la Policía Nacional, se observaron deficiencias en los análisis técnicos que se deben realizar para la adquisición de este tipo de elementos y su conveniencia o funcionalidad frente al tipo de servicio a prestar, así como debilidades en el proceso de análisis de la cotización recibida por parte del contratista para la adición de recursos, lo cual conllevó a que se adquirieran camisetas balísticas para uso

femenino sin que se identificara claramente la justificación en las diferencias de los valores cotizados y no unificados, frente a las camisetas masculinas.

También se evidenciaron deficiencias en la gestión administrativa por parte del FORPO, que dio lugar a que no se continuara con la fabricación de chalecos blindados y por ende la concentración de la contratación de elementos de protección balística como las camisetas blindadas con un único proponente, así como debilidades por parte de los estructuradores del proceso contractual que no verificaron cada uno de los estándares certificados por la NIJ para los productos cotizados por CIA MIGUEL CABALLERO S.A.S. y que presentan diferencias en los tiempos de las garantías.

Finalmente, se evidenció que la adquisición de las camisetas balísticas se surtió mediante proceso de Contratación Directa, la cual podía ser realizada directamente por la Policía Nacional, porque tenía experiencia previa en la compra de estos elementos, y tratándose de bienes que podían adquirirse de manera directa, no se observó un análisis jurídico y económico que justificara la transferencia de recursos al FORPO para la adquisición de estos elementos, máxime que la Policía Nacional podía adquirirlos sin que mediara una transferencia de recursos al FORPO y el pago de una comisión del 4%.

- En relación con la adquisición de visores nocturnos y sistemas aéreos remotamente tripulados para la Policía Nacional, se observaron deficiencias en la etapa de planeación del proceso contractual, ya que no se incorporaron requisitos técnicos que se acompañaran con el tipo de bienes a adquirir debido a su alto componente tecnológico y de innovación para el país y lo que representaría para lucha contra la delincuencia común y organizada.

Así mismo, y en el caso específico de los procesos para la adquisición de sistemas aéreos remotamente tripulados, se presentaron deficiencias en los estudios y análisis del sector que le permitieran a la Policía Nacional contemplar otras entidades del GSED para la ejecución de este objeto contractual.

Las situaciones descritas anteriormente denotan la inobservancia de los principios de planeación y economía, los cuales garantizan el éxito de un proceso contractual.

- En el contrato No. 084-6-2022, para el mantenimiento de las aeronaves de la línea Beechcraft King Air 200, King Air 300 y B1900 de la Policía Nacional, se evidenciaron falencias en el cumplimiento del objeto del contrato, así como debilidades en el adecuado control y seguimiento que debía adelantar el supervisor. Lo que genera un riesgo potencial de pérdida de los recursos públicos invertidos por la Policía Nacional en la adquisición de repuestos aeronáuticos.
- En relación con la adquisición de equipos y mobiliario para la dotación de la Clínica del Sur de la Policía Nacional, se evidenció que se presentaron falencias en la planeación de los costos del contrato de obra principal, que dieron lugar a la inejecución de algunos ítems de obra, para posteriormente ser incluidos en otros procesos contractuales cuya finalidad era el suministro de bienes muebles que no requerían ningún tipo de instalación, desdibujando la responsabilidad en la asunción de los riesgos establecidos al interior de cada uno de estos contratos, los cuales, al tratarse de objetos contractuales disímiles, se establecieron diferencias en cuanto a la vigencia de los riesgos amparados (calidad y correcto funcionamiento de los bienes).

Por lo que se concibieron los contratos de compraventa 120-1-2022 y 123-1-2022, aislados al contrato de obra número 07-6-20114-19, al no guardar correspondencia respecto a la vigencia de las garantías, máxime que dentro de la construcción de una obra se suman muchas actividades (redes eléctricas, redes hidráulicas, suministro de equipos, correcta instalación, su puesta en funcionamiento, entre otros), que deben ser reconocidos cuando cumplan su objetivo en el proyecto y no antes, como sucedió en los contratos de compraventa anteriormente referenciados.

Esta situación dificultó la identificación de responsabilidades, porque estas se cruzan entre el contratista de obra principal y los contratistas que instalaron algunos ítems propiamente de obra en virtud de los contratos de compraventa de equipos y mobiliario, debido a que al realizar la instalación de esos ítems, implica intervenir zonas donde el contratista de obra ya ejecutó actividades inherentes a su labor como constructor por lo que el contratista de compraventa debe ajustarse a las especificaciones de la obra y en caso de no haberse ceñido completamente a estas, pueden presentarse

problemas de calidad, estabilidad o correcto funcionamiento de los ítems instalados.

Resultado de la evaluación de control interno financiero

En lo relacionado con el control interno financiero de la Entidad, la evaluación arrojó como resultado **“PARCIALMENTE ADECUADO”**. El resultado se presenta a continuación:

Tabla No. 3 - Resultado de la evaluación de control interno financiero

Componente	Nivel Central
Ambiente de control	Adecuado
Evaluación del riesgo	Parcialmente adecuado
Actividades de control	Adecuado
Actividades de monitoreo	Parcialmente adecuado
Información y comunicación	Parcialmente adecuado
Calificación total de los componentes	Parcialmente Adecuado

Fuente: Equipo Auditor - Formato No. 12

Se destacan las siguientes situaciones identificadas por el equipo auditor:

En cuanto al ambiente de control, se observaron debilidades relacionadas con: la insuficiencia de personal administrativo, el soporte de los sistemas de información y una baja fluidez de la comunicación entre la Dirección General con las dependencias, producto de un estilo directivo rígido.

En el componente de evaluación del riesgo, se detectaron deficiencias relacionadas con la identificación y la evaluación del riesgo, en la medida en que los riesgos identificados para el Grupo de Contabilidad y Costos en el Mapa de Riesgos de Gestión son limitados. También se observó que no se están realizando las tomas físicas de inventario periódicas, ya que durante la vigencia 2022 no se llevó a cabo el inventario general al almacén de la Entidad, esta situación es reiterada, ya que durante el año 2019 tampoco se realizó toma física.

Respecto de las actividades de control, la Entidad manifestó que las dificultades con los sistemas de información demoraron el cumplimiento de los plazos para el reporte de dicha información. La alta rotación del personal administrativo ha sido un factor que ha afectado el normal desarrollo de los procesos.

Respecto a las actividades de monitoreo, se observó que la Oficina de Control Interno presenta falencias en su capacidad para hacer un adecuado seguimiento a los procesos que adelanta el FORPO, al respecto, el Jefe de dicha oficina argumenta que la disponibilidad de personal en su área es limitada y que la cultura organizacional de la Entidad dificulta las labores de seguimiento y control. También se observaron debilidades en el seguimiento y efectividad de las acciones de mejora.

En cuanto al componente información y comunicación, se detectaron riesgos asociados a la implementación y funcionamiento de los sistemas de información de la Entidad que soportan la parte administrativa y contable, a saber: Sistema INFORPO y el Sistema SIICO (administración de inventarios). Los funcionarios también indicaron que se presentaron dificultades con la disponibilidad del Sistema SIIF Nación al cierre de la vigencia. Finalmente, se observó falta de claridad sobre la forma, periodicidad y contenido de las copias de seguridad de la información (backup) que tiene la Entidad, así como riesgos en la adecuada custodia de la información.

Descripción de las actividades adelantadas por la unidad de control o auditoría internos en la Entidad tendientes a realizar control preventivo y seguimiento para evitar la pérdida de recursos

Actuaciones tendientes a realizar control preventivo y seguimiento para evitar la pérdida de recursos, en especial en la contratación pública:

En relación con las actuaciones tendientes a realizar control preventivo y seguimiento para evitar la pérdida de recursos, en especial en la contratación pública, la Oficina de Control Interno del FORPO allegó la comunicación número 20231100023311 fechada el 29 de mayo de 2023, donde indica que:

“Para la vigencia 2022, la Oficina de Control interno en desarrollo del plan de auditorías aprobado para la vigencia, realizó 11 auditorías, sobre las cuales se realizaron los hallazgos abajo relacionados”

Y procede a relacionar setenta y tres (73) hallazgos obtenidos en su labor. El detalle se puede consultar en el siguiente enlace: [20231100023311 actuaciones adelantadas .pdf](#)

Recomendaciones realizadas para evitar la pérdida de recursos, en especial en la contratación pública:

Respecto de las recomendaciones realizadas por la Oficina de Control Interno del FORPO para evitar la pérdida de recursos, en especial en la contratación pública, esta dependencia manifestó, en oficio sin radicado y sin fecha cargado en la nube de la CGR el 28 de julio de 2023, lo siguiente:

“La Oficina de Control Interno para evitar la pérdida de recursos, en especial en la contratación pública, en ejercicio del control de advertencia, participa de los comités a los cuales es invitado a participar, con voz, pero sin voto.

Además, para verificar que la entidad se acoge a la normatividad y gestiona los riesgos de corrupción en los cuales se puede incurrir dentro del proceso de contratación pública, adicional a la participación en los comités de contratación, realiza auditorías a los procesos contractuales de la entidad, con el fin de realizar la valoración de los controles establecidos para gestionar el riesgo. Con los resultados se presentan recomendaciones para mejorar los controles y asegurar los recursos públicos.”

Sobre la forma en que se está ejerciendo el control previo administrativo de los contratos estatales:

Sobre la forma en que se está ejerciendo el control previo administrativo de los contratos estatales, la Oficina de Control Interno del FORPO informó, en oficio sin radicado y sin fecha cargado en la nube de la CGR el 28 de julio de 2023, lo siguiente:

“La Oficina de Control Interno para ejercer el control previo administrativo a los contratos estatales En las reuniones del comité de contratación actúa con voz, pero sin voto, y advierte de las situaciones que, a su criterio, de manera independiente y profesional, están en contra del marco normativo de la entidad para que se corrijan o adecuen al mismo.

Cuando se presentan situaciones que presuntamente presentan indicios de corrupción, advierte de la situación a la alta dirección de la situación; tal es el caso de la subasta-030-2022 “adquisición de televisores y soportes para tv para la Clínica del Sur de Bogotá de la Policía Nacional”, en la cual esta oficina se pronunció por no estar conforme con los criterios utilizados por la evaluación técnica, situación que derivó en una solicitud de auditoría de la Dirección al Proceso.”

1.6 OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

1.6.1 Fundamento de la Opinión Presupuestal

El fundamento de la opinión presupuestal está basado en los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados, a partir de los cuales se evidenciaron las siguientes incorrecciones, una de ellas con valor material, asociadas a la constitución de Reservas presupuestales sin la debida justificación:

Tabla No. 4 - Incorrecciones presupuestales evidenciadas durante el proceso auditor (vigencia 2022)

Cuenta presupuestal	Aspecto relacionado con la incorrección	Monto incorrección presupuestal (cifras en pesos)
A-05-01-01-002-007 - GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN	Reservas presupuestales constituidas sin la debida justificación	15.703.629.205
A-05-01-02-008-003 - GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN	Reservas presupuestales constituidas sin la debida justificación	29.454.649
A-05-01-02-008-003 - GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN	Reservas presupuestales constituidas sin la debida justificación	9.487.226
A-05-01-02-008-003 - GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN	Reservas presupuestales constituidas sin la debida justificación	9.479.999,99
TOTAL INCORRECCIONES PRESUPUESTALES VIGENCIA 2022		15.752.051.080

Fuente: Formato 25 Auditoría Financiera CGR

1.6.2 Opinión Presupuestal

Teniendo en cuenta lo anterior, la opinión sobre la gestión presupuestal del Fondo Rotatorio de la Policía, para la vigencia 2022, es **NO RAZONABLE**, dado que durante el proceso auditor se evidenciaron incorrecciones materiales.

1.7 REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

Las Reservas Presupuestales constituidas por el Fondo Rotatorio de la Policía al cierre de la vigencia 2022, por valor de \$47.392.710.960, según reporte SIIF, **SE REFRENDAN** en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 42 de 1993, salvo aquellas sobre las que se detectaron incorrecciones materiales y que están detalladas en el fundamento de la opinión presupuestal.

1.8 FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal, la Contraloría General de la República **NO FENECE** la cuenta fiscal del Fondo Rotatorio de la Policía, por la vigencia fiscal 2022.

Tabla No. 5 - Fenecimiento de la Cuenta Fiscal - Vigencia 2022

OPINION CONTABLE	OPINION PRESUPUESTAL
NEGATIVA	NO RAZONABLE
NO FENECE	

Fuente: Formato 25 Auditoría Financiera CGR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Ley 403 de 2020: “*si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal si hay lugar a ello*”.

1.9 PÁRRAFOS DE ÉNFASIS

1.9.1 Inventarios del FORPO

En desarrollo de la auditoría se observaron situaciones que, a juicio del Equipo Auditor, le impidieron al FORPO llevar un control adecuado y confiable de los inventarios, tales como: no se ejecutó la toma física anual de inventarios al cierre de la vigencia 2022, por lo que el FORPO no contó con un soporte que le permitiera establecer de forma confiable el valor de sus inventarios a 31 de diciembre de 2022.

Cabe resaltar que esta situación se ha presentado de forma reiterada en las últimas vigencias.

También se evidenciaron diferencias materiales en los inventarios de materias primas en tránsito, así como valores materiales en materias primas con baja o nula rotación. Finalmente se observaron reiteradas fallas y problemas de operación en el sistema de información financiero y de gestión INFORPO, así como la no entrada en operación del sistema tecnológico para el control de activos y producción contratado por la Entidad.

Las situaciones descritas cobran especial relevancia, dado que el grupo contable de los inventarios representa el 19% del total de los activos de la Entidad.

1.9.2 Posibles efectos sobre el capital de trabajo del FORPO con ocasión de la devolución de los recursos del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 01-5-10001-21 suscrito entre FORPO con la Policía Nacional (DIPRO)

Con ocasión de la devolución de los recursos del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 01-5-10001-21, cuyo objeto fue: *“Aunar esfuerzos entre la Policía Nacional y el Fondo Rotatorio de la Policía, con la finalidad de adquirir un bien inmueble, en la ciudad de Bogotá, que será destinado al funcionamiento de la Dirección de Protección y Servicios Especiales”*, El Ente de Control pone de presente las posibles afectaciones sobre el principio contable de Entidad en Marcha⁷ para el FORPO. En la medida que la devolución de una cifra tan significativa pueda afectar el flujo de caja con el que dispone el FORPO para responder por sus obligaciones mensuales.

Lo anterior, dado que el saldo de la cuenta CUN a 30 de noviembre de 2023 para el FORPO ascendió a \$73.717.352.640,16, y el valor que el FORPO está reintegrando suma \$42.103.123.557,19, es decir, el 57,11% de total de sus recursos disponibles en dicha cuenta, y los nuevos ingresos para cubrir un posible déficit en el capital de trabajo dependerían de los futuros contratos interadministrativos y convenios que la Entidad suscriba, los cuales, mientras no se materialicen, no se dispondría de una liquidez real.

⁷Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General: “Entidad en marcha: se presume que la actividad de la entidad se lleva a cabo por tiempo indefinido conforme a la ley o acto de creación; por tal razón, la regulación contable no está encaminada a determinar su valor de liquidación. Si por circunstancias exógenas o endógenas se producen situaciones de liquidación de una entidad, se deben observar los criterios establecidos en el Marco Normativo para Entidades en Liquidación.”

1.9.3 Límites a la constitución de reservas presupuestales (artículo 78 del Decreto 111 de 1996)

En lo relacionado con los parámetros establecidos en el artículo 78 del Decreto 111 de 1996, las reservas por funcionamiento del FORPO representaron un 11,2% del presupuesto de funcionamiento del año inmediatamente anterior (\$47.382.394.240 sobre un total de \$424.660.895.070), mientras las reservas por inversión alcanzaron el 0,1% del presupuesto de inversión del año inmediatamente anterior (\$10.316.720 sobre un total de \$8.195.000.000). De lo que se desprende que se excedió el límite del 2% establecido para las reservas por gastos de funcionamiento, mientras las reservas por gastos de inversión no excedieron el 15% establecido en la Ley.

1.9.4 Obra pública para la construcción de la Escuela de Seguridad Vial (ESEVI):

Teniendo en cuenta que, a la fecha de elaboración del plan de trabajo de auditoría, en la Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad estaban abiertas dos (2) indagaciones preliminares relacionadas con la construcción de la Escuela de Seguridad Vial (ESEVI), a saber: las números AN-89112-2022-43347 (fase I: contrato 166-3-2016) y AN-89112-2022-43342 (fase II: contrato 164-3-2021). En la presente auditoría no se seleccionaron contratos relacionados con dicho proyecto.

1.10 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Se efectuó seguimiento al plan de mejoramiento a fin de determinar el cumplimiento de las acciones en los términos y tiempos establecidos por el Fondo Rotatorio de la Policía, con corte a 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con la estrategia y alcance establecidos para la Auditoría Financiera, en cuanto a efectividad y cumplimiento de las actividades propuestas a cumplir.

Se seleccionaron para verificar once (11) hallazgos de la vigencia 2020.

Realizadas las pruebas de auditoría y concluida la fase de ejecución del proceso auditor se realizó el seguimiento aplicando el Formato No. 8 “Efectividad de Plan de Mejoramiento”, cuyo resultado arrojó una calificación de “INEFECTIVO”. El equipo

auditor determinó retirar un (01) hallazgo de los once (11) evaluados equivalentes al 9%.

El hallazgo cumplido al 100% pertenece a la vigencia 2020, el cual el FOPRO puede retirar del nuevo plan de mejoramiento institucional que se suscriba y presente a la Contraloría General de la República – CGR, el cual se detalla a continuación:

Tabla No. 6 - Relación de hallazgos a retirar del plan de mejoramiento

No.	Vigencia	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Denominación del Hallazgo
1	2020	HZG_10_2020	HALLAZGO No. 10 - Manual de procedimientos contables

Fuente: Análisis equipo auditor CGR – Formato 8

1.10.1 Conclusión de la Revisión Plan de Mejoramiento

De un total de 26 acciones de mejora propuestas por la Entidad para subsanar los hallazgos detectados, el 88,5% se encontraron poco acertadas y no orientadas a corregir definitivamente la debilidad evidenciada por la CGR, ya que, en la gran mayoría de los casos, se determinaron en la presente auditoría hallazgos de auditoría sobre los temas evaluados en el Plan de Mejoramiento, lo que denota falta de seguimiento, pertinencia o efectividad de las acciones propuestas.

1.11 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Resultado de la Auditoría Financiera practicada al Fondo Rotatorio de la Policía, vigencia 2022, se establecieron cuarenta y dos (42) hallazgos administrativos, de los cuales once (11) tienen incidencia fiscal (F) (hallazgos números: 13, 14, 15, 16, 18, 20, 23, 25, 34, 37, 40); un (01) beneficio de auditoría (BA) (hallazgo número: 24); treinta y nueve (39) tienen presunta incidencia disciplinaria (D) (hallazgos números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41); dos (02) penales (P) (hallazgos números: 13 y 15); dos (02) indagaciones preliminares (hallazgos: 27 y 30) y tres (03) otras incidencias (OI) (hallazgos número 21, 22, 26).

Respecto de los hallazgos con incidencia fiscal, es importante tener en cuenta que conforme el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, y es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

El resumen de los hallazgos determinados en desarrollo de la auditoría se presenta a continuación:

Tabla No. 7 - Resumen de hallazgos por incidencia

Nivel	Hallazgos Administrativos	Incidencia					OI	PAS
		Fiscal	Disc.	Penal	IP	BA		
Nivel Central	42	11	39	2	2	1	3	0

Elaboró: Equipo auditor

Tabla No. 8 - Resumen de beneficios de auditoría

Nivel	Hallazgo No.	Breve descripción	Cuantía (cifras en pesos)
Central	24	Convenio Interadministrativo de Cooperación 01-5-10001-2021 – Adquisición de un bien inmueble para la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional (DIPRO) (BA) (D)	\$42.103.123.557,19
Total			\$42.103.123.557,19

Elaboró: Equipo auditor

Tabla No. 9 - Resumen de hallazgos fiscales

Nivel	Hallazgo No.	Breve descripción	Cuantía (cifras en pesos)
Central	13	Adquisición de telas e insumos para la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional (FACON) (F) (D) (P)	4.705.558.269
	14	Cumplimiento del objeto del contrato 383-5-21 - Sistemas tecnológicos para el control de activos y producción (F) (D)	768.960.500
	15	Inversión de recursos en actividades del contrato de bienestar No. 036-5-2022 (F) (D) (P)	675.244.652
	16	Proyecto casas fiscales - CENOP - Contrato de obra No. 079-3-2021 (D) (F)	656.295.891

Nivel	Hallazgo No.	Breve descripción	Cuantía (cifras en pesos)
	18	Auditorio METIB – DETOL - Contrato de obra No. 043-3-2019 (D) (F)	288.088.989
	20	Auditorio METIB – DETOL – Contrato de obra No. 061-3-2021 (D) (F)	176.828.791
	23	Terminación de la Construcción de la Estación de Policía de Santiago de Tolú (Sucre) (F) (D)	102.031.108
	25	Reintegro de los rendimientos financieros del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 01-5-10001-2021 suscrito entre la Policía Nacional (DIPRO) y el FORPO (F) (D)	87.498.418
	34	Centro de Comando, Control y Comunicaciones de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (F) (D)	208.903
	37	Contratación de estudios y diseños bodegas Funza (D) (F)	178.771.914
	40	Operatividad de máquinas de serigrafía textil para estampación en la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional (F) (D)	36.300.000
Total			7.675.787.435

Elaboró: Equipo auditor

Tabla No. 10 - Resumen de las indagaciones preliminares

Nivel	Hallazgo No.	Breve descripción	Cuantía (cifras en pesos)
Central	27	Reconocimiento de comisión en el convenio No. 2130 de 2021 (D) (IP)	Por determinar
	30 (segundo hecho)	Contrato No. 084-6-2022 – Mantenimiento de las aeronaves de la línea Beechcraft King Air 200, King Air 300 y B1900 de la Policía Nacional (D) (IP)	Por determinar

Elaboró: Equipo auditor

Tabla No. 11 - Distribución de hallazgos por sujeto de control

Hallazgo No.	Sujeto de Control		
	Pág.	FORPO	Policía Nacional
Hallazgo No. 1 - Saldos contables de los inventarios (D)	42	X	

Hallazgo No.	Sujeto de Control		
	Pág.	FORPO	Policía Nacional
Hallazgo No. 2 - Propiedades de inversión (D)	46	X	
Hallazgo No. 3 - Saldos de los inventarios de materias primas en tránsito (D)	49	X	
Hallazgo No. 4 - Rotación de inventarios de materias primas (D)	50	X	
Hallazgo No. 5 - Registro del costo de ventas de los bienes producidos (D)	60	X	
Hallazgo No. 6 - Registro contable de las bodegas 14, 15 y 16 ubicadas en Complejo Industrial Santa Lucía (D)	61	X	
Hallazgo No. 7 - Notas a los Estados Financieros (D)	63	X	
Hallazgo No. 8 - Administración y operatividad del sistema de información INFORPO (D)	65	X	
Hallazgo No. 9 - Funcionamiento de las cámaras de seguridad del almacén general del FORPO (D)	69	X	
Hallazgo No. 10 - Control de los flujos de efectivo de los convenios interadministrativos y/o de colaboración y/o cooperación celebrados por el FORPO (D)	71	X	
Hallazgo No. 11 - Alertas de control interno (D)	75	X	
Hallazgo No. 12 - Constitución del rezago presupuestal (D)	91	X	
Hallazgo No. 13 - Adquisición de telas e insumos para la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional (FACON) (F) (D) (P)	94	X	
Hallazgo No. 14 - Cumplimiento del objeto del contrato 383-5-21 - Sistemas tecnológicos para el control de activos y producción (F) (D)	103	X	
Hallazgo No. 15 - Inversión de recursos en actividades del contrato de bienestar No. 036-5-2022 (F) (D) (P)	108	X	X
Hallazgo No. 16 - Proyecto casas fiscales - CENOP - Contrato de obra No. 079-3-2021 (D) (F)	121	X	X
Hallazgo No. 17 - Responsabilidad y cuidado sobre las casas fiscales del CENOP (D)	142	X	X
Hallazgo No. 18 - Auditorio METIB – DETOL - Contrato de obra No. 043-3-2019 (D) (F)	146	X	
Hallazgo No. 19 - Auditorio METIB – DETOL, mecanismo de control y seguimiento para el contrato de obra No. 043-3-2019 (D)	155	X	
Hallazgo No. 20 - Auditorio METIB – DETOL – Contrato de obra No. 061-3-2021 (D) (F)	160	X	

Hallazgo No.	Sujeto de Control		
	Pág.	FORPO	Policía Nacional
Hallazgo No. 21 - Auditorio METIB – DETOL – Convenio Interadministrativo No. 0059-0497 DE 2013 (D) (OI)	175	X	X
Hallazgo No. 22 - Entrega auditorio METIB - DETOL (D) (OI)	179	X	X
Hallazgo No. 23 - Terminación de la Construcción de la Estación de Policía de Santiago de Tolú (Sucre) (F) (D)	184	X	X
Hallazgo No. 24 - Convenio Interadministrativo de Cooperación 01-5-10001-2021 – Adquisición de un bien inmueble para la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional (DIPRO) (D) (BA)	209	X	X
Hallazgo No. 25 - Reintegro de los rendimientos financieros del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 01-5-10001-2021 suscrito entre la Policía Nacional (DIPRO) y el FORPO (F) (D)	214	X	X
Hallazgo No. 26 - Especificaciones técnicas de las camisetas con paneles de blindaje adquiridas en el contrato No. 426-1-2012 (D) (OI)	223	X	X
Hallazgo No. 27 - Reconocimiento de comisión en el convenio No. 2130 de 2021 (D) (IP)	232	X	X
Hallazgo No. 28 - Ejecución del contrato No. 138-1-2022 – Visores nocturnos para la Policía Nacional (COPEPES) (D)	237	X	X
Hallazgo No. 29 - Suministro de designadores lásericos para la Policía Nacional (COPEPES) - Contrato No. 135-1-2022	244	X	X
Hallazgo No. 30 - Contrato No. 084-6-2022 – Mantenimiento de las aeronaves de la línea Beechcraft King Air 200, King Air 300 y B1900 de la Policía Nacional (D) (IP)	246	X	X
Hallazgo No. 31 - Ejecución del contrato No. 081-1-2022 - Adquisición de sistemas aéreos remotamente tripulados SIART para la Policía Nacional (D)	261	X	X
Hallazgo No. 32 - Adquisición de sistemas aéreos remotamente tripulados (ART) para la Policía Nacional y proceso de incumplimiento del contrato 285-1-2021 (D)	264	X	X
Hallazgo No. 33 - Adquisición de equipos y mobiliario para la dotación de la Clínica del Sur de la Policía Nacional	270	X	X
Hallazgo No. 34 - Centro de Comando, Control y Comunicaciones de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (F) (D)	279	X	X
Hallazgo No. 35 - Individualización de los bienes adquiridos para Centro Nacional de Análisis Estratégico Vial (CENAEV) de la Policía Nacional (D)	283		X

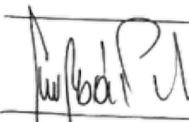
Hallazgo No.	Sujeto de Control		
	Pág.	FORPO	Policía Nacional
Hallazgo No. 36 - Cargue de información en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II (D)	288	X	X
Hallazgo No. 37 - Contratación de estudios y diseños bodegas Funza (D) (F)	297	X	
Hallazgo No. 38 - Estado inmueble El Comendador (D)	303	X	
Hallazgo No. 39 - Diagnóstico del inmueble El Comendador - Contrato Interadministrativo No. 079-5-2019 (D)	308	X	
Hallazgo No. 40 - Operatividad de máquinas de serigrafía textil para estampación en la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional (F) (D)	317	X	X
Hallazgo No. 41 - Maquinaria para la confección de prendas y la sala de corte automatizada (D)	322	X	
Hallazgo No. 42 - Auditoría energética	325	X	

Elaboró: Equipo auditor

1.12 PLAN DE MEJORAMIENTO

El Fondo Rotatorio de la Policía debe elaborar un Plan de Mejoramiento con los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del mismo, de conformidad con lo establecido en el capítulo VI de la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-42 de 2020.

Atentamente,



LUIS EDUARDO PARRA RODRÍGUEZ

Contralor Delegado para el Sector Defensa y Seguridad

Aprobó: Carlos Alberto Gnecco Quintero, Director de Vigilancia Fiscal

Revisó: Jorge Laureano Hernández Londoño, Supervisor

Elaboró: Equipo Auditor

2 INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL SUJETO DE CONTROL

2.1 ESTRUCTURA Y FUNCIONES⁸

El Fondo Rotatorio de la Policía, en adelante FORPO, “es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, perteneciente al sector descentralizado por servicios, de conformidad con lo dispuesto en el literal c), numeral 2 del artículo 38 de la Ley 498 de 1998, creado mediante Decreto No. 2361 del 06 de agosto de 1954 y reorganizado por los Decretos 2353 de 1971, modificado por el Decreto 2067 de 1984, entidad pública diferente a la Policía Nacional de Colombia”⁹.

Misión:

“El Fondo Rotatorio de la Policía apoya el funcionamiento de la Policía Nacional, sector defensa y entidades del estado, a partir de las líneas de negocios mediante la adquisición, comercialización, representación y distribución de bienes y de servicios con altos estándares de calidad y oportunidad, en el ámbito Nacional e Internacional”.

Visión:

“Al 2026, el Fondo Rotatorio de la Policía será una entidad reconocida empresarialmente en el sector defensa y entidades del estado, con enfoque organizacional, autosostenible financieramente, competitiva generando solución a los grupos de valor, mediante la integración de los sistemas de gestión, infraestructura tecnológica con el apoyo de su talento humano”.

Objeto y funciones:

El Acuerdo número 012, del 02 de septiembre de 2013, establece los estatutos del FOPRO, el cual señala su objeto y funciones, así:

⁸ Basado en la información disponible en las notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022 y en la página web: <https://www.forpo.gov.co>.

⁹ <https://www.forpo.gov.co/es/comunicaciones/comunicados-oficiales/5041-oficio-respuesta-procuraduria-general-de-la-nacion/file>

“ARTÍCULO 5. OBJETO. El Fondo Rotatorio de la Policía tiene por objeto fundamental desarrollar políticas y planes relacionados con la adquisición, producción, comercialización representación y distribución de bienes y servicios, para el normal funcionamiento de la Policía Nacional y el apoyo de sus integrantes, Sector Defensa, Seguridad Nacional y demás Entidades Estatales.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES. Son funciones del Fondo Rotatorio de la Policía, las siguientes:

1. Contribuir con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política, planes y programas de adquisición de toda clase de bienes y servicios.
2. Cooperar con las demás entidades adscritas y vinculadas del sector defensa, para la ejecución de planes y programas correspondientes.
3. Contratar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bienes y servicios y realizar todos aquellos actos de comercialización y negociación acordes con su finalidad.
4. Producir bienes y servicios necesarios para la Policía Nacional, Sector Defensa y demás Entidades Estatales.
5. Administrar y explotar predios, instalaciones, talleres, industrias, maquinarias y equipos.
6. Organizar y ejercer toda clase de actividades tendientes a procurar el bienestar de sus beneficiarios, tales como almacenes programas de créditos.
7. Financiar por sí o por intermedio de entidades financieras nacionales o extranjeras, las operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de sus finalidades.
8. Actuar ante la autoridad aduanera en calidad de Usuario Aduanero Permanente, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes vigentes.

9. Ejecutar las funciones de Depósito Aduanero, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
10. Rematar o vender los bienes inservibles o en desuso propios, de la Policía Nacional y de otras Entidades estatales que lo soliciten.
11. Informar a los beneficiarios acerca de los programas y servicios desarrollados por la Entidad.
12. Las demás que le señale la ley, los estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Entidad.”

Estructura orgánica:

Conforme lo establecido por el Decreto 2125 de 2008 y la Resolución 00292 del 04 de abril de 2022, el Fondo Rotatorio de la Policía está conformado por un Consejo Directivo, la Dirección General, el Grupo Control Disciplinario Interno; dos órganos de asesoría y coordinación: la Comisión de personal y el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno; dos oficinas asesoras: Oficina Asesora de Planeación y Oficina Asesora Jurídica; la Oficina de Control Interno y dos subdirecciones: la Subdirección Operativa y la Subdirección Administrativa y Financiera:

CONSEJO DIRECTIVO

- Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quién lo preside
- Director General de la Policía Nacional o su delegado
- Subdirector General de la Policía Nacional
- Director de la Jefatura Nacional de Administración de Recursos de la Policía Nacional (antes Dirección Administrativa y Financiera - DIRAF)
- Un miembro independiente nombrado por el Ministro de Defensa de una terna presentada por el Consejo Directivo¹⁰.

DIRECCIÓN GENERAL

¹⁰ Modificación introducida mediante el Acuerdo No. 005 del 02 de marzo de 2016

- Grupo Control Disciplinario Interno

ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

- Comisión de personal
- Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

OFICINA ASESORA JURÍDICA

OFICINA DE CONTROL INTERNO

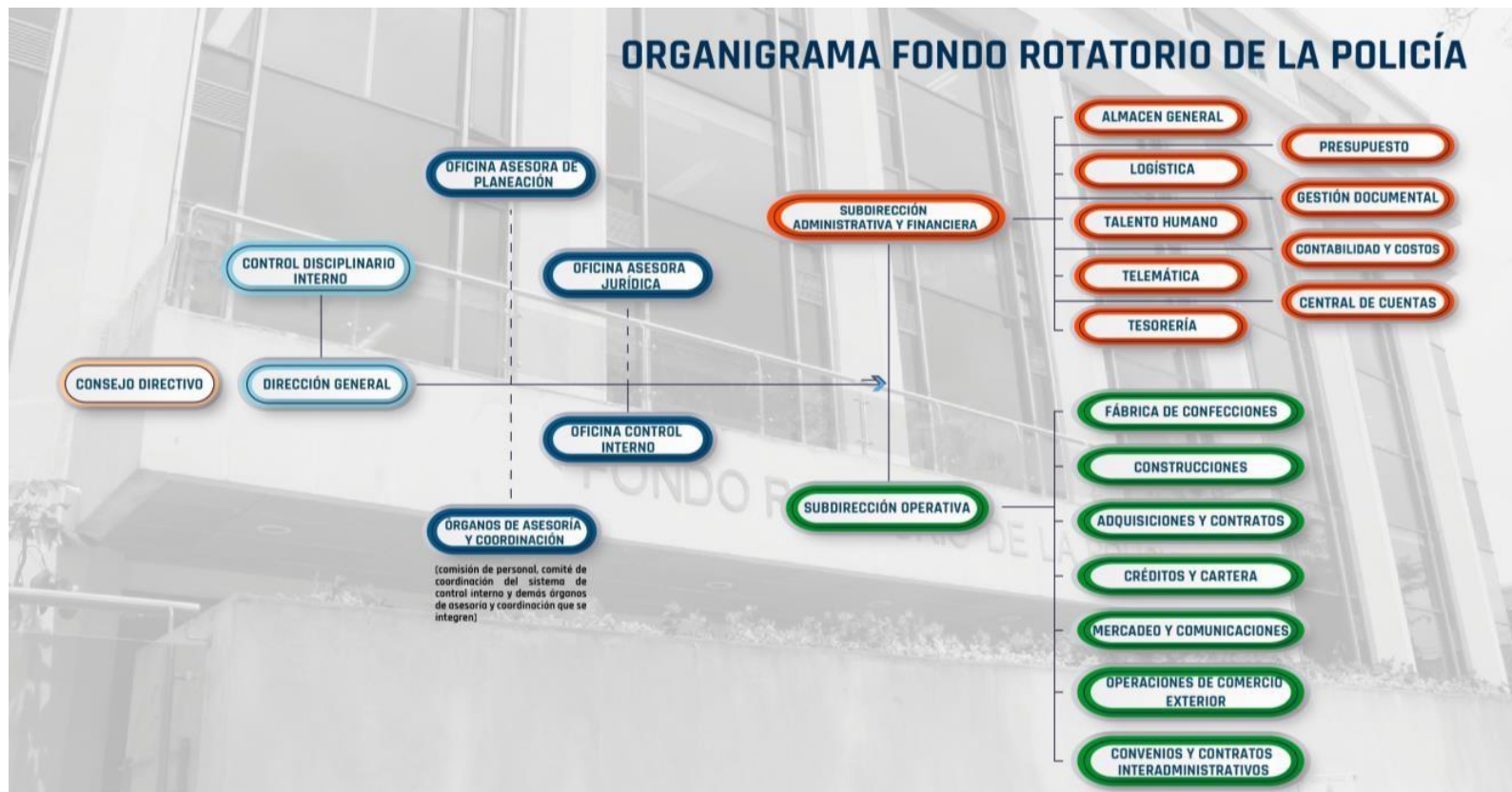
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

- Grupo Telemática
- Grupo Talento Humano
- Grupo Logística
- Grupo Almacén General
- Grupo Contabilidad y Costos
- Grupo Presupuesto
- Grupo Tesorería
- Grupo Gestión documental
- Grupo Central de cuentas

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA

- Grupo créditos y cartera
- Grupo fábrica de confecciones
- Grupo adquisiciones y contratos
- Grupo construcciones
- Grupo operaciones de comercio exterior
- Grupo mercadeo y comunicaciones

Gráfico No. 1 - Organigrama del Fondo Rotatorio de la Policía



Fuente: FORPO

Mapa de procesos:

El FORPO cuenta con los siguientes procesos:

Procesos gerenciales:

- Direccionamiento Estratégico
- Direccionamiento Sistemas de Gestión
- Mercadeo y Comunicaciones
- Control Ético y Disciplinario
- Direccionamiento Talento Humano

Procesos misionales:

- Gestión contractual
- Industrial
- Créditos

Procesos de soporte:

- Administración Financiera
- Telemática
- Asesoría Legal
- Gestión Documental
- Administración Logística

Los citados procesos se encuentran enmarcados en la *Mejora Continua e Innovación* y el *Seguimiento y Evaluación*.

Principales actividades:

Las principales actividades del FORPO son las siguientes:

Adquisición de Bienes y Servicios (acuerdos, convenios y contratos interadministrativos):

El Fondo Rotatorio de la Policía es responsable de suscribir acuerdos, convenios y contratos interadministrativos, con entidades del estado y unidades de la Policía Nacional, destinados a suministrar bienes y servicios. Y cobra una comisión del 4% por concepto de intermediación.

Durante el año 2022, el FORPO suscribió un total veintiún (21) convenios por valor total de \$53.134.084.414.

Proceso industrial - Fábrica de Confecciones (FACON):

De propiedad de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, la Fábrica de Confecciones (FACON), fue entregada en administración por el Ministerio de Defensa Nacional al Fondo Rotatorio de la Policía el 29 de diciembre de 1983. En esta unidad industrial se confeccionan prendas de vestir para la Policía Nacional, Fuerzas Militares y otras entidades del Estado Colombiano. En la actualidad cuenta con aproximadamente 600 operarios vinculados como supernumerarios, más del 90% son mujeres, y está en capacidad de producir cerca de 700 uniformes por día. También confeccionan prendas sobre medida para los directivos de la PONAL.

A la fecha se encuentran confeccionando los uniformes producto de tres contratos suscritos con la PONAL y un contrato suscrito con el INPEC.

Actualmente, el reparto de las utilidades de la fábrica de confecciones se encuentra establecido en un 90% para la PONAL y 10% para el FORPO, según Contrato de Administración de la fábrica de confecciones FACON suscrito el 29 de diciembre de 1983.

Operaciones de Comercio Exterior¹¹:

El Fondo Rotatorio de la Policía cuenta con un depósito aduanero ubicado en el barrio Venecia de la ciudad de Bogotá, habilitado por la DIAN con Resolución No. 001160 del 14 febrero 2022, con capacidad de almacenamiento de 525,99 mts², el cual es responsable de la custodia, manejo, recepción, inventario y entrega del material, durante los procesos y trámites para obtener la libre disposición del material con destino a la Policía Nacional y el Sector Defensa.

El grupo Operaciones de Comercio Exterior realiza la nacionalización de mercancías procedentes del exterior con destino a la Policía Nacional y el Sector Defensa, que corresponden a contratos con terceros, créditos externos, compras gobierno a gobierno (LOAs), donaciones de convenios bilaterales de países del

¹¹ Fuente: <https://www.forpo.gov.co/es/servicios-de-informacion/operaciones-de-comercio-exterior>

mundo, en puerto o aeropuerto, depósitos habilitados DIAN y zonas francas del territorio aduanero nacional.

Créditos:

El programa de créditos del FORPO comprende las siguientes líneas de crédito, comprendidas en la Circular No. 000002 del 03 de febrero de 2022: crédito de consumo con una tasa del 0,8% nominal mensual; crédito educativo con una tasa de 0,5% nominal mensual; crédito de libre inversión con una tasa del 0,8% nominal mensual; crédito en reconocimiento a la experiencia institucional con una tasa de 0,5% nominal mensual y crédito de consumo y libre inversión para funcionarios FORPO con una tasa del 0,5% nominal mensual.

Conforme lo establecido en la citada circular, los beneficiarios del programa de crédito son:

- Personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo, cuando hayan cumplido un (1) año de servicio ininterrumpido, nominados en la Policía Nacional o en el Ministerio de Defensa Nacional por comisión de servicios (Justicia Penal Militar).
- Personal no uniformado de la Policía Nacional (con derechos de carrera administrativa) en servicio activo, nominados en la Policía Nacional, cuando hayan cumplido un (1) año de servicio ininterrumpido.
- Personal civil (con derechos de carrera administrativa) del Fondo Rotatorio de la Policía, cuando hayan cumplido un (1) año de servicio ininterrumpido.
- Personal con asignación de retiro nominado en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR). No aplica sustitución de asignación de retiro.
- Personal pensionado de la Policía Nacional nominado en la Tesorería General de la Policía Nacional (TEGEN). No aplica sustitución de pensión.

Tabla No. 12 - Líneas de crédito que maneja el FORPO

Tipo	Tasa	Cuantía		Plazo	Codeudor
		Mínimo	Máximo		
Consumo	0,8% nominal mensual*	\$1.000.000	\$10.000.000	3, 6, 12, 18 y 24 meses	No requiere
Educativo	0,5% nominal mensual**	\$1.000.000	\$10.000.000	3, 6, 12, 18 y 24 meses	No requiere
Libre inversión	0,8% nominal mensual	\$11.000.000	Abierto	12, 24, 36, 48, 60, 72 y 84 meses	Sí requiere

Tipo	Tasa	Cuantía		Plazo	Codeudor
		Mínimo	Máximo		
Crédito en reconocimiento a la experiencia institucional***	0,5% nominal mensual	\$1.000.000	\$10.000.000	3, 6, 12, 18 y 24 meses	No requiere
	0,5% nominal mensual	\$11.000.000	Abierto	12, 24, 36, 48, 60, 72 y 84 meses	Sí requiere
Crédito de consumo y libre inversión para funcionarios del FORPO	0,5% nominal mensual	\$1.000.000	\$10.000.000	3, 6, 12, 18 y 24 meses	No requiere
	0,5% nominal mensual	\$11.000.000	Abierto	12, 24, 36, 48, 60, 72 y 84 meses	Sí requiere

Fuente: Circular No. 000002 del 03 de febrero de 2022, emitida por el FORPO.

* Equivalente a una tasa del 10,03% efectiva anual

** Equivalente a una tasa del 6,17% efectiva anual

***Línea de crédito dirigida al personal uniformado en servicio activo con más de veinte (20) años de servicio.

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

3.1.1 Situación financiera

La información financiera registrada por el FORPO, con corte a 31 de diciembre de 2022 en el sistema CHIP, presenta los siguientes saldos:

Tabla No. 13 - Saldos comparativos de los informes financieros del FORPO con corte a 31-dic-2022 y a 31-dic-2021 (cifras en pesos)

CLASE	31-dic-2022	31-dic-2021	Variación absoluta	Variación relativa
1_ACTIVOS	506.209.398.494	617.326.795.182	-111.117.396.687	-18,0%
2_PASIVOS	191.293.246.177	317.515.246.484	-126.222.000.308	-39,8%
3_PATRIMONIO	314.916.152.318	299.811.548.697	15.104.603.621	5,0%
4_INGRESOS	89.642.989.684	62.779.750.099	26.863.239.586	42,8%
5_GASTOS	27.642.054.593	17.541.855.967	10.100.198.626	57,6%
6_COSTOS DE VENTAS	62.000.935.091	45.237.894.131	16.763.040.960	37,1%

Fuente: CHIP

En el activo de la Entidad los grupos más representativos son: préstamos por cobrar, que representa el 44%, seguido de los inventarios con un 19% y los otros activos con un 18% (en dicho grupo las cuentas más representativas son los recursos

entregados en administración, que representa el 66,4% del total de la cuenta, y las propiedades de inversión, que representa el 25,3% del total de la cuenta).

Por otra parte, la porción más representativa del pasivo del FORPO son los otros pasivos, que representan un 81% (en dicho grupo las cuentas más representativas son: recursos recibidos en administración, que equivale al 73% de la cuenta, y avances y anticipos recibidos, que equivale al 27% de la cuenta); y las cuentas por pagar, con un 15%, donde predominan las cuentas relacionadas con la adquisición de bienes y servicios nacionales.

Por la dinámica de los activos y pasivos, el patrimonio del FORPO es positivo y suma \$314.916.152.318.

La evolución de los resultados del ejercicio durante los últimos 5 años se presenta a continuación:

Tabla No. 14 - Evolución de los resultados del ejercicio de FORPO (2018 – 2022)

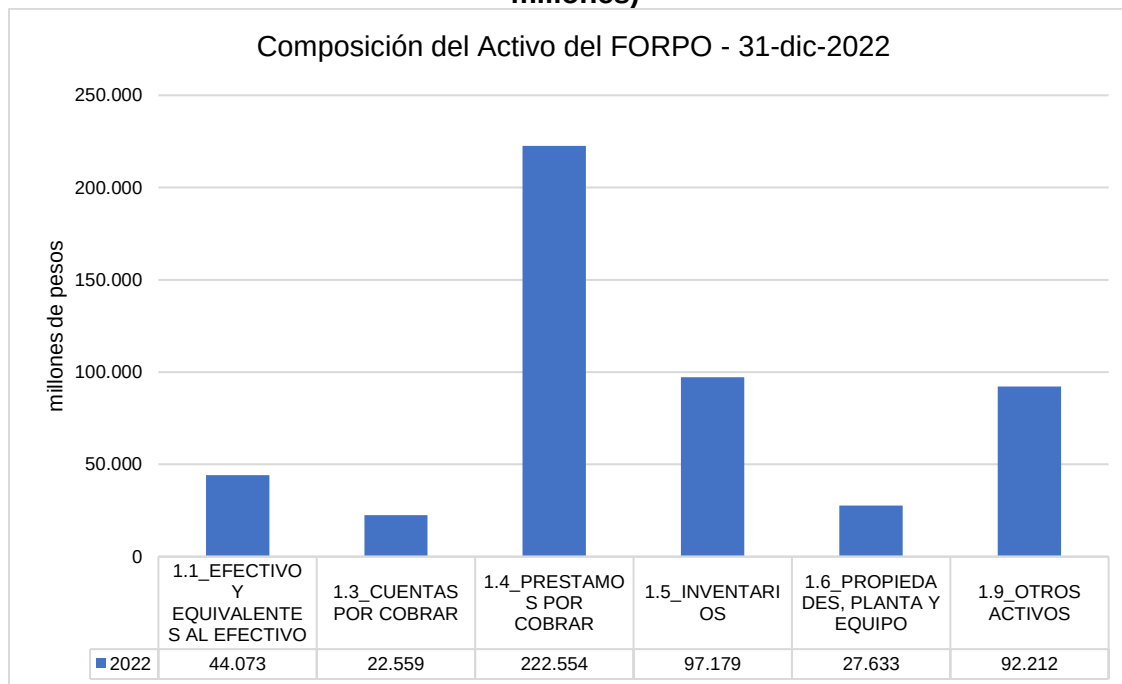
2022	2021	2020	2019	2018
\$6.390.439.883	\$-4.180.644.856	\$8.999.954.396	\$19.951.367.586	\$10.641.026.087

Fuente: CHIP

Los ingresos del FORPO tienen la siguiente composición: i) venta de bienes por \$65.723.423.039, que representan el 73% del total de los ingresos; ii) otros ingresos por valor de \$19.868.522.486, que representan el 22% del total de los ingresos (se destacan los ingresos financieros por valor de \$18.781.086.860); y iii) venta de servicios por \$ 3.665.354.892, que equivale al 4% del total de ingresos.

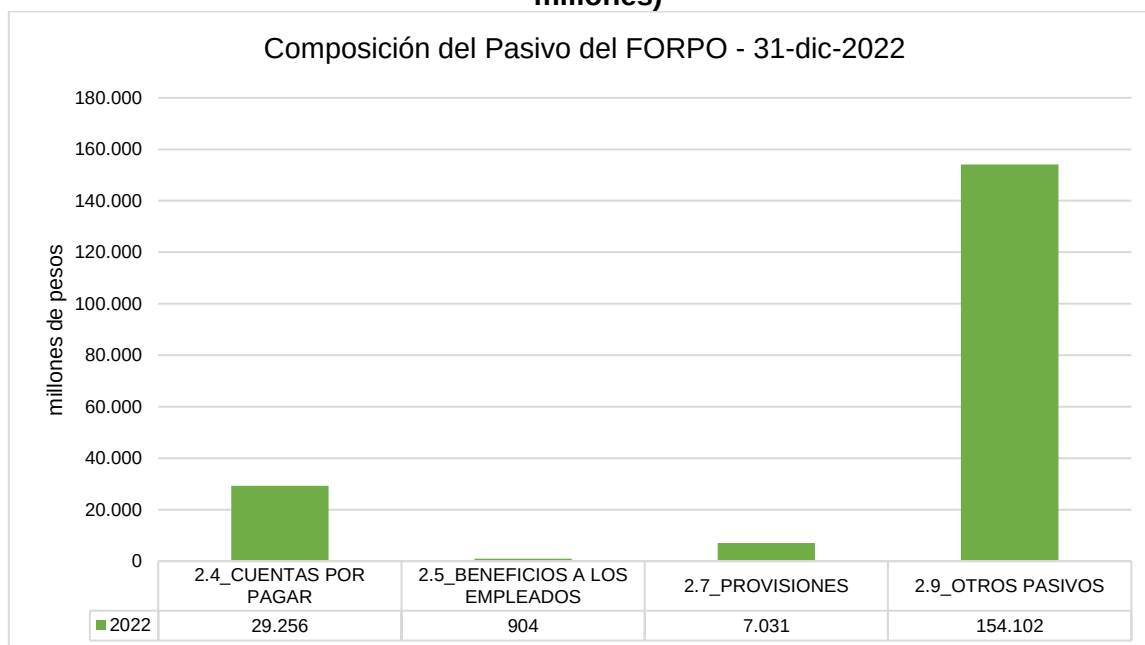
Los gastos de la Entidad están compuestos mayoritariamente por los gastos de administración y operación por \$17.018.395.616, que equivalen al 62%, donde los más representativos son los gastos por sueldos y salarios, que representan 32% del total de cuenta, y los gastos generales, que representan el 30% del total de la cuenta. Le siguen los gastos por deterioro, depreciaciones y amortizaciones por \$3.360.470.197, que equivalen al 12%. Los gastos de ventas representaron el 2%, y ascendieron a \$ 544.452.482.

Gráfico No. 2 - Composición del Activo del FORPO a 31-dic-2022 (cifras en millones)



Fuente: SIIF

Gráfico No. 3 - Composición del Pasivo del FORPO a 31-dic-2022 (cifras en millones)



Fuente: SIIF

3.1.2 Materialidad contable

El FORPO reportó, en el CHIP con corte a 31 de diciembre de 2022, Activos Totales por \$ 506.209.398.494, Pasivos Totales por \$ 191.293.246.177, y un Patrimonio por \$ 314.916.152.318.

Así mismo, los ingresos totales reportados ascendieron a \$89.642.989.684, los costos de ventas sumaron \$62.000.935.091 y los gastos totales equivalieron a \$89.642.989.684.

Materialidad cuantitativa:

Teniendo en cuenta que el FORPO se financia con recursos propios y que a partir de dichos dineros desarrolla sus principales actividades se tomaron como base para el cálculo de la materialidad cuantitativa los *Ingresos totales*.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la cuantía de la base seleccionada, se escogió el límite superior del rango del porcentaje que presenta el Formato 17.

El cálculo de la materialidad cuantitativa se resume a continuación:

Base seleccionada	Monto
Ingresos	\$89.642.989.684

Base seleccionada	%	Materialidad de Planeación (MP)
Ingresos	2%	\$1.792.859.794

Es así como, al aplicar a la base seleccionada el 2%, arroja una materialidad de planeación de \$1.792.859.794, lo anterior, como uno de los criterios para emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de la Entidad.

El error tolerable (ET) equivale al 50% de la materialidad de planeación (MP), es decir \$896.429.897.

El importe para resumen de diferencias (RD) es el 5% de la materialidad de planeación (MP), y equivale a \$89.642.990. Sin embargo, es pertinente indicar que

para el reporte en el Formato No. 25 – Resumen de Diferencias, se registrarán todas las incorrecciones encontradas independientemente de su cuantía.

Materialidad cualitativa

Una vez analizada la información financiera del sujeto de control, los aspectos cualitativos definidos por el equipo auditor que se tomarán en cuenta para emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros se presentan a continuación:

Tabla No. 15 - Incidencia de la materialidad cualitativa en la opinión contable

Criterio	Incidencia en la opinión contable
Relacionados con la clasificación, revelación, o presentación: Que en la revisión de los Informes Financieros no se hayan incorporado las revelaciones contempladas en las políticas y procedimientos contables de la Entidad, y/o que en la revisión de los Informes Financieros se presenten incorrecciones relacionadas con la clasificación de las partidas.	De presentarse dos* (2) casos la opinión sería: <i>Opinión contable con salvedades</i> De presentarse seis** (6) casos o más la opinión sería: <i>Opinión contable negativa</i>
Relacionados con las circunstancias: Que en la revisión de los Estados Financieros se evidencien incorrecciones originadas en la no aplicación de las políticas contables establecidas por la Entidad, que superen el monto del importe para resumen de diferencias (RD).	De presentarse dos* (2) casos la opinión sería: <i>Opinión contable con salvedades</i> De presentarse seis** (6) casos o más la opinión sería: <i>Opinión contable negativa</i>

Fuente: Equipo Auditor

*Equivalente al 2% de 75, ya que, con corte a 31 de diciembre de 2022, el FORPO reportó un total 75 cuentas con saldo diferente de cero, entre cuentas de balance y cuentas de resultado. Teniendo en cuenta que las cuentas de orden no hacen parte del balance no se tomaron en cuenta para el cálculo.

**Teniendo en cuenta la misma regla que utiliza el Formato No. 25 sobre el efecto en la opinión cuando las incorrecciones triplican el límite establecido.

3.1.3 Relación de Hallazgos

Producto de los procedimientos de auditoría aplicados, se detectaron los siguientes hallazgos de auditoría relacionados con el macroproceso *Gestión Financiera y Contable*:

Nota: el detalle los criterios que fundamentan los hallazgos puede ser consultado en el **Anexo No. 4.5** del presente informe.

Hallazgo No. 1 - Saldos contables de los inventarios (D)

CRITERIOS

- Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación, incorporó, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada, entre otros por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera (numerales: 4, 4.1.2, 4.2.1)
- Resolución número 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable (numerales: 1.1, 3.2, 3.2.8, 3.2.9.1, 3.2.9.2, 3.2.10, 3.2.11, 3.2.14, 3.2.15, 3.2.16).
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1)
- Resolución No 00078 de 26 de febrero de 2020, emitida por el Fondo Rotatorio de la Policía, por la cual se actualiza el manual para el manejo de inventarios (numeral: 4.2)

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Las pruebas de auditoría realizadas por el equipo auditor sobre los inventarios de la Entidad permitieron evidenciar las siguientes situaciones:

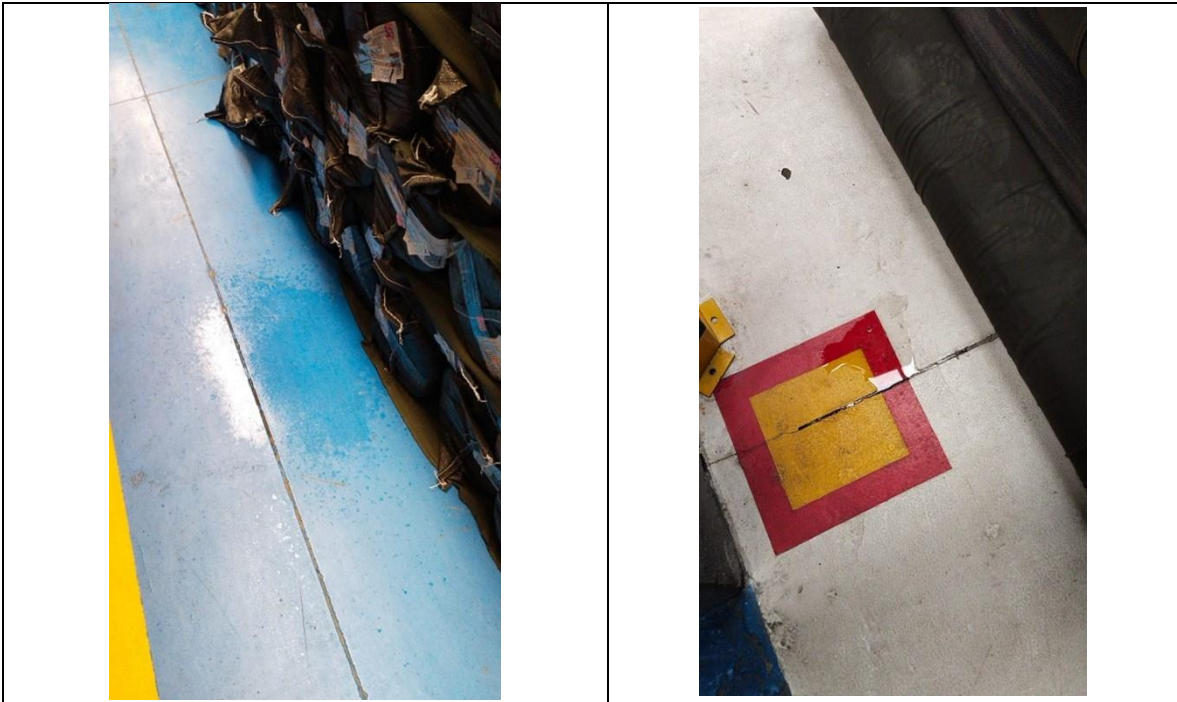
- En la visita realizada al almacén general ubicado en Funza (Cundinamarca), se detectaron situaciones tales como: i) materias primas que por su antigüedad ya

no son susceptibles de ser utilizadas y que por lo tanto sobrestiman el valor de los inventarios de la Entidad; ii) diferencias entre las cantidades físicas y los registros realizados en el sistema Oracle – INFORPO; iii) el sistema que permite controlar en tiempo real las existencias de los inventarios, no se encuentra operativo, así mismo, el sistema en el que se llevan los registros contables (Oracle – INFORPO) también presenta problemas tanto en su operación como en su disponibilidad: puede llegar a estar fuera de línea por más de dos (2) semanas, por lo que algunos registros se llevan de forma manual en cuadernos y hojas de Excel y iv), hay telas se encuentran situadas en el suelo del almacén y no se encuentran sobre estibas, adicionalmente la forma en la que están apiladas no solo dificulta el conteo físico de las mismas, sino también puede comprometer su estabilidad (por la altura de las pilas), y la calidad del producto (por la alta compresión a las que están sometidas las telas ubicadas en las primeras filas). Además, se observó que el control de los rollos de tela en las bodegas se realiza de forma manual, es decir, sin el uso de herramientas tecnológicas como lectores de barras o códigos QR. Finalmente, se observó que existen goteras en algunas partes de la bodega donde se almacenan las telas.

Se presenta a continuación el registro fotográfico con algunas de las situaciones evidenciadas:

Gráfico No. 4 - Registro fotográfico de la visita realizada por la CGR al Almacén General del FORPO ubicado en Funza (Cundinamarca) – 23 al 26 de octubre de 2023





Fuente: Equipo Auditor CGR

- La toma física anual de inventarios no fue ejecutada al cierre del periodo contable: se observó que mediante la Orden de Servicio de fecha 26 de octubre de 2022 se programó la realización de la toma física anual de inventarios entre el 21 y el 25 de noviembre de 2022, sin embargo, mediante correo electrónico que emanó de la Dirección General del FORPO fechado el 19 de noviembre de 2022 10:21 a. m., se ordenó cancelar el procedimiento hasta nueva orden. Por lo anterior, la toma física de inventarios se vino a realizar a mediados del año 2023, cuando los estados financieros ya habían sido publicados, es decir, el FORPO no contó con un soporte que le permitiera establecer de forma confiable el valor de sus inventarios a 31 de diciembre de 2022.
- Se evidenciaron diferencias en los inventarios en tránsito correspondientes a partidas que datan del año 2018 hasta el 2022 y que no han sido depuradas en el sistema de información. Las cuales, a la fecha de visita del Ente de Control, no habían sido conocidas plenamente por los funcionarios de almacén del FORPO.

- Se observó la existencia de materias primas, específicamente telas, que no han tenido rotación en los años recientes, incluso desde el año 2010, y que corren el riesgo de no poderse usar por la pérdida de sus características físicas debido al paso del tiempo, o por los cambios en los requerimientos de apariencia y calidad exigidos a futuro por los clientes; cuyo valor asciende a cinco mil ciento dos millones ochocientos un mil novecientos setenta y un pesos (\$5.102.801.971).
- Ante las reiteradas fallas del sistema de información INFORPO, se realizan registros contables de forma manual y por valores globales, en relación con el producto terminado.

Cabe resaltar que estas situaciones se han venido presentando de forma reiterada a través del tiempo, tal como se ha puesto de presente en los informes de las auditorías realizadas al FORPO por parte de la Contraloría General de la República, así:

Tabla No. 16 - Hallazgos relacionados con inventarios en las auditorías realizadas por la CGR al FORPO

Vigencia auditada	Nombre del hallazgo	Resumen de los principales aspectos del hallazgo
2019 y 2020	Hallazgo No. 8 - Inventario de materias primas	Se observó durante la visita materia prima en estado rechazado, así: 1.872 metros del ítem 1011000000006 - RIP STOP TIPO 2 VERDE ACEITUNA, cuyo valor asciende a veintisiete millones setecientos cincuenta mil setecientos quince pesos (\$27.750.715), y 7.522 metros del ítem 1011000000008 - RIP STOP TIPO 3 VERDE ACEITUNA, cuyo valor alcanza los ciento seis millones setecientos veinticinco mil ochocientos noventa y siete pesos (\$106.725.897), sobre el que el FORPO no refirió gestión alguna.
	Hallazgo No. 11 - Toma física de inventarios	Se solicitaron los soportes de las tomas físicas del inventario, con ocasión del cierre de las vigencias 2019 y 2020. El Coordinador del Almacén General hace entrega de tres (3) archivos en formato PDF, e indica que, según lo informado por el área de contabilidad, durante el año 2019 no se realizó toma física.
2021	Hallazgo No. 19. Bienes Adquiridos a través de la Contratación - Inventarios en Bodegas del Complejo Industrial Santa Lucía, en el Municipio de Funza. (D)	La cantidad de materias primas o insumos en stock de nula o baja rotación adquiridos desde hace más de dos décadas cuyo valor estimado supera los nueve mil millones de pesos (\$8.773.971.481 + 306.626.141), evidencia fallas en la planeación del proceso industrial en la Fábrica de Confecciones en administración del Fondo Rotatorio de la Policía, al adquirir material sin hacer una proyección estimada de las necesidades reales de los clientes, lo que generó grandes remanentes en stock que pueden volverse obsoletos debido al cambio en las especificaciones técnicas de las

Vigencia auditada	Nombre del hallazgo	Resumen de los principales aspectos del hallazgo
		normas con la consecuente ineficiencia e ineficacia de la gestión fiscal.

Fuente: Contraloría General de la República

Los hechos descritos reflejan deficiencias en la planeación, registro y control de las materias primas y en la producción de bienes por parte del FORPO, así mismo la falta de conciliación y depuración contable permanente entre las diferentes áreas responsables, reflejando deficiencias en el control interno contable. Lo que genera afectación en la razonabilidad del saldo de la cuenta de inventarios en el balance de la vigencia. Por lo anterior, se determinó que para el grupo contable 15 - Inventarios, existe una incertidumbre por el saldo total que asciende a noventa y siete mil ciento setenta y ocho millones seiscientos mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$97.178.600.946).

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 2 - Propiedades de inversión (D)

CRITERIOS

- Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación, incorporó, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada, entre otros por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera (numerales: 4, 4.1.2, 4.2.1)
- Resolución 620 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno (Dinámica de la cuenta 1951).
- Resolución número 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable (numerales: 1.1, 3.2, 3.2.9.2, 3.2.10, 3.2.14, 3.2.16).
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 6)

- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1)

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Aplicados los procedimientos de auditoría sobre las cuentas del grupo 16 – Propiedad, Planta y Equipo se identificó que en la subcuenta 195102 –Propiedades de Inversión - Edificaciones se encuentra registrado el Edificio El Comendador por valor de \$22.855.706.980.

Realizada la visita por parte del equipo auditor de la CGR a las instalaciones del mencionado inmueble, el día 11 de octubre de 2023, se constató que no se encuentra ocupado y además está en estado de deterioro, como se puede evidenciar en el registro fotográfico:

Gráfico No. 5 - Registro fotográfico de la visita de la CGR al Edificio El Comendador (11-oct-2023)





Fuente: Equipo Auditor CGR

Teniendo las situaciones anteriormente descritas, se observa que la clasificación y registro del inmueble en los Estados Financieros del FORPO no cumple con el principio contable de representación fiel, dado que desde hace varios años el edificio no se encuentra generando renta alguna en condiciones de mercado.

Si bien, durante la vigencia 2022 la Entidad percibió ingresos por concepto de arriendo del parqueadero adyacente al Edificio, esto no significa que la totalidad de la construcción pueda ser clasificada como propiedad de inversión.

La anterior situación se origina por falencias en el control interno contable y la no observancia de las Resoluciones números 533 y 620 de 2015, emitidas por la Contaduría General de la Nación. Lo que genera una sobreestimación de la cuenta contable 195102 – Propiedades de Inversión – Edificaciones en cuantía de VEINTIDOSMIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$22.855.706.980).

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 3 - Saldos de los inventarios de materias primas en tránsito (D)

CRITERIOS

- Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación, incorporó, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada, entre otros por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera (numerales: 4, 4.1.2)
- Resolución número 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable (numerales: 1.1, 3.2, 3.2.9.2, 3.2.10, 3.2.14, 3.2.16).
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1)

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Como parte de los procedimientos de auditoría, se realizó el análisis del saldo de las cuentas de inventario, puntualmente el de materias primas en tránsito, correspondiente al código 15120100102, donde se registra la materia prima que

está en tránsito en la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional (FACON), evidenciando que se ha presentado una acumulación en el valor del saldo de la cuenta, que a 31 de diciembre de 2022 asciende a NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$9.961.102.592), sobre los cuales existen diferencias con los valores que muestran los reportes del módulo del almacén general del sistema INFORPO, toda vez que se observó que en dicho módulo existen devoluciones de materia prima pendientes por registrar que corresponden a los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, y que a la fecha de la prueba realizada por la CGR no habían sido reconocidos en el sistema de información. Se dejó constancia de la situación evidenciada mediante actas de visita realizadas los días: 14 y 20 de septiembre y 26 de octubre de 2023.

Lo anterior, con el agravante que al cierre de la vigencia 2022 no se efectuaron las tomas físicas de inventario a nivel general contra las cuales se pudiesen constatar los saldos reales de la materia prima en tránsito.

La situación descrita se debe a deficiencias en el control interno contable de la Entidad, lo que genera una incertidumbre en el saldo de la cuenta 15120100102 por valor de \$9.961.102.592¹², situación que afecta la representación fiel de los hechos económicos y por ende la razonabilidad de los Estados Financieros del FORPO presentados al cierre de la vigencia 2022.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 4 - Rotación de inventarios de materias primas (D)

CRITERIOS

- *Constitución Política de Colombia, Art. 209*
- *Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Art. 3*
- *Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto (Art. 13)*

¹² Para efectos de la consolidación de las incorrecciones, este valor ya se encuentra contenido en la incorrección reportada en el Hallazgo No. 1 del presente informe.

- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1)
- Resolución No 00078 de 26 de febrero de 2020, emitida por el Fondo Rotatorio de la Policía, por la cual se actualiza el manual para el manejo de inventarios (numeral: 4.2)

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Primer hecho:

Producto de las pruebas de auditoría realizadas por el equipo auditor durante la visita realizada al Almacén General del FORPO en el Complejo Industrial Santa Lucía en Funza – Cundinamarca, los días 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2023, se observó la existencia de materias primas, específicamente telas, que no han tenido rotación en los años recientes, incluso desde el año 2010, cuyo valor asciende a CINCO MIL CIENTO DOS MILLONES OCHOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$5.102.801.971). El detalle de se presenta a continuación:

Tabla No. 17 - Telas que no han tenido rotación – Almacén General del FORPO

CODIGO DEL PRODUCTO	PRODUCTO	CANTIDAD EN INVENTARIO	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE ENTRADA	VALOR	CONTRATO
1015000000058	TELA POPELINA REF 2001-03	22	MTS	23/04/2020	\$ 199.663,86	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1015000000059	TELA LINO FLEX TAFETAN REF 1050-4816	34	MTS	23/04/2020	\$ 385.714,36	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1015000000060	TELA LINO FLEX TAFETAN REF1050-5312	22	MTS	23/04/2020	\$ 255.025,26	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1015000000066	TELA PARA PANTALON CHEF DIBIE	31	MTS	23/04/2020	\$ 351.680,74	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1015000000070	TELA PARA INFERIOR Y REFUERZO	91	MTS	27/12/2019	\$ 791.798,70	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1015000000035	TELA PARA PANTALONCILLO TIPO BOXER	404	MTS	24/12/2019	\$ 3.223.212,96	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)

CODIGO DEL PRODUCTO	PRODUCTO	CANTIDAD EN INVENTARIO	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE ENTRADA	VALOR	CONTRATO
1015000000036	TELA SATIN PARA CORBATIN PONAL	3.540,00	MTS	12/11/2019	\$ 30.339.433,63	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1013000000024	TELA MALLA VERDE LIMON	7.859,00	MTS	24/12/2019	\$ 80.585.046,60	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1015000000003	TELA DE ALTA VISIBILIDAD	2.270,00	MTS	19/05/2020	\$ 20.252.215,19	UNION TEMPORAL PROYECCION 2-19 (110-1-19)
1013000000019	TELA MALLA NEGRA	9.058,00	MTS	20/12/2019	\$ 78.248.550,79	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000029	TELA QUEEN (para corbata gris)85% POL 15% ALG	85	MTS	23/10/2019	\$ 1.504.781,45	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1015000000052	TELA TEJIDO DE PUNTO POR TRAMA DOBLE VERDE	23578	MTS	27/12/2019	\$ 636.603.300,00	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1015000000053	TELA TEJIDO DE PUNTO POR TRAMA DOBLE NEGRA	1.892,00	MTS	16/12/2019	\$ 51.086.700,00	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000121	TELA FIORENTINA MARMOL	120	MTS	14/12/2019	\$ 2.187.711,30	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000122	TELA FIORENTINA PERLA	337	MTS	14/12/2019	\$ 6.568.130,00	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000123	TELA OTOMAN BLANCO	192	MTS	20/12/2019	\$ 3.739.351,40	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000124	TELA OTOMAN MANZANA	13	MTS	14/12/2019	\$ 253.370,00	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000125	TELA MALVINA CAMEL	617	MTS	14/12/2019	\$ 12.025.330,00	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000126	TELA MALVINA COBRIZO	420	MTS	14/12/2019	\$ 8.185.800,00	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000127	TELA MALVINA MANZANA	17	MTS	10/07/2020	\$ 331.330,00	UNION TEMPORAL PROYECCION 2-19 (110-1-19)
1018000000129	TELA MALVINA MELON	16	MTS	23/10/2019	\$ 311.840,00	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000130	TELA MALVINA BLANCO	18	MTS	21/10/2019	\$ 343.024,00	TEXTICORP SA
1013000000020	TELA MALLA COLOR BEIGE	198	MTS		\$ 1.756.829,77	
1014000000001	TELA 100% NYLON VERDE ACOLCHADA	2.893,00	MTS	2015	\$ 58.869.920,31	FABRILAR 117-1-2015
1014000000003	TELA 100% ALGODON TEJIDO OXFORD	4.455,00	MTS	2015	\$ 50.198.738,24	FABRILAR 117-1-2015
1015000000014	PAÑO AZUL OSCURO ALEMAN	549	MTS		\$ 30.929.928,98	
1015000000015	PAÑO VERDE ALEMAN	399	MTS		\$ 22.938.255,07	
1015000000011	DRIL RAZA GRIS	81	MTS		\$ 755.382,23	

CODIGO DEL PRODUCTO	PRODUCTO	CANTIDAD EN INVENTARIO	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE ENTRADA	VALOR	CONTRATO
1012000000026	FORRO (SEDA) POLIESTER VERDE EJERCITO	63	MTS		\$ 265.972,69	
1013000000007	TELA POLIAMIDA ALGODON	956	MTS		\$ 13.377.173,99	FABRILAR 117-1-2015
1084000000060	FORRO CHALECOS ANTIBALAS	11	UND		\$ 2.821.594,60	
1084000000061	MATERIAL SINTETICO COLOR NEGRO	74	MTS		\$ 923.750,00	
1084000000068	CHAROL 70 NEGRO	1.608,00	MTS		\$ 30.740.715,73	
1011000000004	TELA INPEC CLASE A PIXELADO GRIS CAMUFLADO	321,71	MTS	05/01/2018	\$ 4.682.227,71	366-1-2014
1011000000005	TELA INPEC CLASE A PIXELADO GRIS NEGRA	265,3	MTS	05/01/2018	\$ 3.700.935,00	255-1-2014
1015000000013	DRIL VERDE ACEITUNA	31442	MTS		\$ 433.174.472,05	
1013000000004	TELA ARAMIDA UD 500	39.628,00	MTS	30/11/2010	\$ 3.208.758.189,50	040-1-2010
1013000000005	TELA ARAMIDA LAMINADA	1.806,00	MTS	30/11/2010	\$ 298.595.303,92	040-1-2010
1013000000017	IMPERMEABLE ECONOFLEX TELA VINILICA	500	MTS	29/10/2010	\$ 2.539.571,25	
	TOTAL METRAJE	135.886,01		TOTAL VALOR	\$ 5.102.801.971,28	

Fuente: FORPO

Dado que las condiciones de calidad de las telas varían en función del tiempo y que se ha observado que algunas llevan cerca de diez años sin usar. El equipo auditor concluye que hay un riesgo de pérdida sobre estos elementos, sobreestimando los inventarios de la Entidad en cuantía de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.894.043.781,78)¹³.

Así mismo, y dadas las características técnicas especiales de la tela aramida UD 500, la cual fue adquirida en el año 2010 y cuya vida útil es de cinco (5) años, se puede concluir que esta tela ya no es apta para los procesos productivos que adelanta el FORPO. Por lo anterior, se determina una sobreestimación de los inventarios por un monto de TRES MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES

¹³ Para efectos de la consolidación de las incorrecciones, este valor ya se encuentra contenido en la incorrección reportada en el Hallazgo No. 1 del presente informe.

SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.208.758.189,50)¹⁴.

Segundo hecho:

Producto de las pruebas de auditoría realizadas por el equipo auditor durante la visita realizada al Almacén General del FORPO en el Complejo Industrial Santa Lucía en Funza – Cundinamarca, los días 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2023, el equipo auditor de la CGR identificó telas con baja rotación, principalmente porque su uso está supeditado a la suscripción de contratos para la fabricación de uniformes para entidades como la Policía Nacional, el Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC, la Armada Nacional o el Cuerpo Oficial Bomberos de Bogotá, cuyo valor asciende a cinco mil trescientos cuarenta y un millones novecientos treinta y siete mil ciento cuatro pesos (\$5.341.937.104), o para la fabricación de dotaciones, cuyo valor suma ciento sesenta y nueve millones trescientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y dos pesos (\$169.341.582), como se detalla a continuación:

Tabla No. 18 - Telas con baja rotación (depende de la solicitud: PONAL, INPEC, ARMADA NACIONAL, BOMBEROS) – Almacén General del FORPO

CODIGO DEL PRODUCTO	PRODUCTO	CANTIDAD EN INVENTARIO	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE ENTRADA	VALOR	CONTRATO
1011000000002	TELA CLASE B RIP STOP 65/35 VERDE ACEITUNA	1524,54	MTS	13/01/2017	\$ 16.800.255,28	255-1-2014
1011000000006	RIP STOP TIPO 2 VERDE ACEITUNA	354	MTS	24/08/2016	\$ 5.241.208,00	COLTEJER S.A. (065-1-2016)
1011000000007	RIP STOP TIPO 2 CLASE B	6064	MTS	1/11/2017	\$ 51.765.825,80	COLTEJER S.A. (065-1-2016)
1011000000008	RIP STOP TIPO 3 VERDE ACEITUNA	22890	MTS	1/11/2017	\$ 324.787.362,39	COLTEJER S.A. (065-1-2016)
1011000000009	RIP STOP TIPO 3 CLASE B	824	MTS	1/11/2017	\$ 6.515.668,77	COLTEJER S.A. (065-1-2016)
1014000000006	TELA NYLON POLIESTER	362	MTS	14/12/2019	\$ 11.553.163,44	UNION TEMPORAL PROYECCION 2-19 (110-1-19)
1015000000001	TELA NYLON TERMO PLASTICA	142	MTS		\$ 5.641.370,00	
1015000000006	SESGO TELA POLIAMIDA DE 40 MM	22280	MTS		\$ 19.829.244,50	FABRILAR 117-1-2015
1015000000012	IMPERMEABLE VERDE	7151	MTS	16/12/2019	\$ 103.111.408,06	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)

¹⁴ Para efectos de la consolidación de las incorrecciones, este valor ya se encuentra contenido en la incorrección reportada en el Hallazgo No. 1 del presente informe.

CODIGO DEL PRODUCTO	PRODUCTO	CANTIDAD EN INVENTARIO	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE ENTRADA	VALOR	CONTRATO
1012000000004	TELA VERDE DE ALGODON LICRADO	203	MTS	9/07/1905	\$ 3.571.735,31	UNION TEMPORAL INTENDENCIA 05 (115-1-17)
1015000000048	TELA PARA CAMISA FORMAL VERDE	210	MTS	23/04/2020	\$ 2.397.430,19	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1012000000012	LANILLA NACIONAL BLANCO HUESO	4355	MTS	20/12/2018	\$ 149.314.236,23	TEXTICORP (179-1-2018)
1015000000018	TELA 100% POLIESTER VERDE SEQUIA	3282	MTS	30/04/2021	\$ 53.921.467,47	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020 (163-2-20)
1015000000028	TELA PARA PIJAMA	21805	MTS		\$ 137.740.221,73	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1015000000029	TELA PARA PIJAMA RIB	2183	MTS		\$ 13.819.108,28	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1012000000009	TELA BOLSILLO BLANCO HUESO	1225	MTS	20/12/2018	\$ 11.480.100,60	TEXTICORP (179-1-2018)
1012000000014	LANILLA NACIONAL NEGRA	85	MTS	20/12/2018	\$ 2.792.228,54	TEXTICORP (179-1-2018)
1012000000015	LANILLA NACIONAL GRIS	529	MTS	4/07/1905	\$ 15.039.778,22	
1012000000016	LANILLA VERDE ESMERALDA	874	MTS	4/07/1905	\$ 28.328.163,45	
1012000000023	FORRO (SEDA)POLIESTER BLANCO HUESO	1716	MTS		\$ 7.079.778,91	TEXTICORP (179-1-2018)
1012000000031	FORRO BLANCO OPTIMO	2499	MTS	22/12/2018	\$ 10.499.999,99	TEXTICORP (179-1-2018)
1012000000032	TELA BOLSILLO BLANCA	2499	MTS	20/12/2018	\$ 23.729.999,95	TEXTICORP (179-1-2018)
1016000000003	GUATA MC PRENSADA	384	MTS	7/09/2020	\$ 1.516.359,93	UNION TEMPORAL PROYECCION 2-19 (110-1-19)
1015000000050	TELA TEJIDO DE PUNTO SPANDEX-POLIESTER VERDE ACEITUNA	520	MTS	23/04/2020	\$ 6.718.646,49	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1011000000003	TELA INPEC CLASE A PIXELADO AZUL 65/35	37625.44	MTS	11/01/2015	\$ 544.359.617,76	255-1-2014
1011000000014	TELA TIPO 4 AZUL PIXELADO 100% POLIESTER	79314	MTS	29/11/2019	\$ 2.926.252.739,16	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1015000000037	TELA TUBULAR ANTIBACTERIAL BLANCA RIB	70	MTS	31/10/2019	\$ 326.932,00	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1013000000008	TELA NYLON TEJIDO RIP STOP	212	MTS	19/10/2018	\$ 3.673.065,39	PANITEX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
1013000000021	TELA DE POLIETILENO PARA PANELES BALISTICOS NIVEL IIIA	1311	JGO	22/07/2020	\$ 624.037.359,54	PANITEX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
1013000000026	IMPERMEABLE CLEAR	160	MTS	28/02/2020	\$ 1.705.166,92	UNION TEMPORAL PROYECCION 2-19 (110-1-19)

CODIGO DEL PRODUCTO	PRODUCTO	CANTIDAD EN INVENTARIO	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE ENTRADA	VALOR	CONTRATO
1013000000027	TELA MALLA TRIDIMENSIONAL 100% VERDE ACEITUNA	59	MTS	14/12/2019	\$ 915.851,86	UNION TEMPORAL PROYECCION 2-19 (110-1-19)
1013000000028	ESPUMA DE POLIETILENO	70	MTS	12/12/2018	\$ 629.412,00	GROUP MLS SAS (155-1-2018)
1015000000054	TELA POLIAMIDA RIPSTOP 70D NEGRA	420	MTS	22/07/2020	\$ 19.249.751,75	PANITEX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
1011000000015	TELA RIP STOP CAMUFLADA ARMADA 100% POLIESTER	4474	MTS	13/07/2021	\$ 87.270.354,09	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)
1011000000016	TELA TIPO 4 CAFÉ PIXELADA	72	MTS	29/11/2019	\$ 2.822.727,60	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1011000000017	TELA RIP STOP CAMUFLADA ARMADA-ET 100% POLIESTER VERDE	300	MTS	9/12/2021	\$ 8.279.567,13	UNIÓN TEMPORAL GTI TEXTIL 2020 (163-2-20)
1015000000024	IMPERMEABLE VERDE CLARO	2000	MTS	24/09/2019	\$ 32.400.000,00	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1013000000009	TELA POLIESTER ACRILATO BLANCA	521	MTS		\$ 2.869.578,00	
1015000000077	RIP STOP 65/35 AZUL OSCURO	106	MTS	8/08/2022	\$ 2.767.910,60	061-2-22 UNION TEMPORAL TIG TEXTIL
1015000000080	TELA TEJIDO DE PUNTO GORRA BEISBOLERA AZUL OSCURO	645	MTS	14/05/2021	\$ 5.892.871,30	UNIÓN TEMPORAL GTI TEXTIL 2020 (163-2-20)
1015000000081	TELA PARA CAMISETA AZUL OSCURO BOMBEROS	229	MTS	26/09/2022	\$ 5.332.267,65	UNIÓN TEMPORAL TIG TEXTIL 2022 (061-2-22)
1015000000002	TELA NEGRA 65/35	4178	MTS	13/01/2017	\$ 59.957.170,00	068-1-2017
	TOTAL METRAJE	193.923,54		TOTAL VALOR	\$ 5.341.937.104,28	

Fuente: FORPO

Tabla No. 19 - Telas con baja rotación (dotaciones, acorde a suscripción de contratos) – Almacén General del FORPO

CODIGO DEL PRODUCTO	PRODUCTO	CANTIDAD EN INVENTARIO	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE ENTRADA	VALOR	CONTRATO
1018000000013	Tela para uniformes (lavandería masc. fem.) Anti-fluido - 48% alg - 52% pol - cód. color 164032	139	MTS	19/09/2019	\$ 2.455.314,15	TEXTICORP
1018000000016	Tela jean para camisa Índigo (jean personal manto) 100 % algodón - 10 oz/y ³	45	MTS	15/12/2020	\$ 604.370,50	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)

CODIGO DEL PRODUCTO	PRODUCTO	CANTIDAD EN INVENTARIO	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE ENTRADA	VALOR	CONTRATO
1018000000162	TELA BOGAZ LYCRA REF:193921	35	MTS	24/11/2021	\$ 620.576,65	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)
1018000000046	FORRO SEDA POLIESTER AZUL (ESCALA PANTONE 194023)	23	MTS	24/11/2021	\$ 109.608,86	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)
1018000000220	TELA MORETTI COLOR REF-CAT: 193933	12	MTS	9/08/2021	\$ 226.252,15	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)
1018000000116	TELA UNIVERSAL LYCRA REF 32717-164032	14	MTS	23/04/2020	\$ 280.560,00	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000022	TELA HARBOR (para pashmina) 100% POLIESTER	39	MTS	12/11/2021	\$ 721.016,11	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)
1018000000149	TELA ALESSIO REF 141909 ROSA PALIDO	25	MTS	27/12/2019	\$ 497.109,38	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000028	TELA LUGO NEGRO (para vestido masc. gris) 96%POL 4% VISC	18	MTS	26/08/2021	\$ 270.665,46	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)
1018000000086	TELA BOGAZ LYCRA 97%POLIESTER - 3%LYCRA 194215 GRIS OSCURO	28	MTS	30/07/2020	\$ 516.800,00	UNION TEMPORAL PROYECCION 2-19 (110-1-19)
1018000000065	TELA QUEEN 85%POL-15%ALG REFERENCIA 29488- 163929	66	MTS	23/10/2019	\$ 1.188.059,60	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000052	TELA METRO LC TEAL 100 %POLIESTER	22	MTS	30/07/2020	\$ 422.720,50	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)
1018000000049	FORRO SEDA POLIESTER ROJO	22	MTS	12/11/2021	\$ 105.524,79	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)
1018000000155	TELA ADARA REF 194027	17	MTS	27/12/2019	\$ 271.999,00	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000157	TELA METRO LC POINTER REF 184231	16	MTS	27/12/2019	\$ 339.158,30	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000156	TELA METRO LC ARGOON REF 194039	16	MTS	13/04/2021	\$ 330.489,29	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)
1018000000236	TELA HOWARD GRIS 32503 - 110601	40	MTS	12/11/2021	\$ 812.000,00	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)
1018000000238	TELA SOHO 21356 - 194009 AZUL OSCURO	39	MTS	12/11/2021	\$ 602.335,50	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)
1018000000090	TELA ALESSIO 85%POLIESTER-15%COT LILA- 153915	17	MTS	13/04/2021	\$ 372.779,67	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)
1018000000069	TELA FAST TRACK POL-100% REFERENCIA 47469-110601 BLANCA	44	MTS	26/08/2021	\$ 662.721,26	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)

CODIGO DEL PRODUCTO	PRODUCTO	CANTIDAD EN INVENTARIO	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE ENTRADA	VALOR	CONTRATO
1018000000019	TELA BAREIN STRECH (vestido fem. gris) 10% POL	6	MTS	19/09/2019	\$ 107.520,00	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000221	TELA POLUX COLOR REF-CAT: 154703	16	MTS	9/08/2021	\$ 241.411,84	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)
1018000000060	TELA PARA BATA MEDICO FEM.	52	MTS	19/09/2019	\$ 953.680,00	TEXTICORP S.A.
1032000000008	ENTRETELA PARA CORBATAS	4	MTS	12/04/2022	\$ 67.131,43	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)
1018000000211	TELA NOVASTRECH COLOR REF-CAT: 180201	17	MTS	9/08/2021	\$ 408.656,87	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)
1018000000020	TELA ALDANA (para blusa vestido fem. gris)86% POL 14% ALG	65	MTS	19/09/2019	\$ 1.374.030,00	TEXTICORP S.A.
1015000000069	TELA PARA DEPORTIVO DIRAF COLORES	15569	MTS	20/12/2019	\$ 116.730.590,34	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1016000000005	TELA 100% POLIESTER KAKI	203	MTS		\$ 1.540.694,10	
1018000000026	TELA BATARI (para chaqueta salmon) LYCRA 96% POL 4% LYCRA	22	MTS	17/06/2022	\$ 506.000,00	UNION TEMPORAL TIG TEXTIL 2022 (061-2-22)
1018000000027	TELA ROCKEFELLER (tela para blusa cam, moño) 100% POLIESTER	50	MTS	10/07/2020	\$ 986.632,73	UNION TEMPORAL PROYECCION 2-19 (110-1-19)
1018000000132	TELA TORONTO REF 7868/09-06	65	MTS	20/12/2019	\$ 1.225.500,00	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000133	TELA TORONTO REF 7250/89-17	73	MTS	20/12/2019	\$ 1.377.500,00	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000134	TELA TORONTO REF 7853/01-04	81	MTS	19/12/2019	\$ 1.529.500,00	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000135	TELA PALERMO REF1255/CL0049-04	50	MTS	19/12/2019	\$ 675.000,00	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000136	TELA AMALFI REF1252/CL001001	40	MTS	20/12/2019	\$ 533.250,00	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000145	TELA QUEEN REF 181663	49	MTS	30/07/2020	\$ 883.774,30	UNION TEMPORAL PROYECCION 2-19 (110-1-19)
1018000000159	TELA FORRO (SEDA) POLIESTER TAFFETA COLORES	64	MTS	23/04/2020	\$ 324.000,21	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000160	TELA ALVIERO REF 174030	20	MTS	23/06/2020	\$ 397.800,00	UNION TEMPORAL PROYECCION 2-19 (110-1-19)
1018000000234	TELA BATARI LYCRA 32498 - 191764	5	MTS	12/11/2021	\$ 79.991,61	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)

CODIGO DEL PRODUCTO	PRODUCTO	CANTIDAD EN INVENTARIO	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE ENTRADA	VALOR	CONTRATO
1018000000141	TELA MALLA MICHIGAN REF 194020	380	MTS	10/07/2020	\$ 4.483.180,47	UNION TEMPORAL PROYECCION 2-19 (110-1-19)
1018000000142	TELA POLUX REF 184051	157	MTS	10/07/2020	\$ 2.685.202,32	UNION TEMPORAL PROYECCION 2-19 (110-1-19)
1018000000143	TELA FAST TRACK REF 194010	244	MTS	19/04/2021	\$ 3.436.386,20	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)
1018000000019	TELA BAREIN STRECH (vestido fem. gris) 10% POL	6	MTS	19/09/2019	\$ 107.520,00	TEXTICORP S.A.
1018000000066	TELA ALVIERO STRETCH 100%POL-REFERENCIA 27597-194023 AZUL	94	MTS	10/07/2020	\$ 1.875.649,44	UNION TEMPORAL PROYECCION 2-19 (110-1-19)
1015000000004	TELA DE BOLSILLO COLOR CAQUI	437	MTS		\$ 3.136.367,60	
1018000000192	TELA CAMISA/CORBATA MASC. -FEM ESTAMPADO. REF-CAT: 41479-154427 METRO LC - TEAL	14	MTS	13/04/2021	\$ 269.790,00	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)
1018000000034	TELA METRO LC (para corbata roja) 100% POLIESTER	24	MTS	29/11/2019	\$ 399.481,31	UNION TEMPORAL INSUMOS TEXTILES 1-2019 (121-2-19)
1018000000102	FORRO (SEDA) POLIESTER AZUL REY	191	MTS	12/11/2021	\$ 936.431,92	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)
1018000000079	TELA POLUX 100 %POL- REFERENCIA 30285-194056 AZUL REY	262	MTS	9/08/2021	\$ 4.743.192,73	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020(163-2-20)
1018000000081	TELA SEGAL WICK POL-100% REFERENCIA 30649-193920 AZUL OSCURO	254	MTS	10/07/2020	\$ 5.915.655,85	UNION TEMPORAL PROYECCION 2-19 (110-1-19)
	TOTAL METRAJE	19.191		TOTAL VALOR	\$ 169.341.582,44	

Fuente: FORPO

La situación descrita anteriormente denota debilidades en la planeación de las compras de materias primas que ha realizado el FORPO, lo que genera una acumulación de elementos en los inventarios de la Entidad cuyo uso está sujeto a condiciones inciertas, y que, además, se corre el riesgo de obsolescencia por el deterioro de los materiales debido al paso del tiempo, o por los cambios en las especificaciones técnicas de los uniformes o dotaciones por parte de las entidades que contratan los servicios del FORPO.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 5 - Registro del costo de ventas de los bienes producidos (D)**CRITERIOS**

- Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación, incorporó, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada, entre otros por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera (numerales: 4, 4.1.2, 4.2.3)
- Resolución número 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable (numerales: 1.1, 3.2, 3.2.9.2, 3.2.10, 3.2.11, 3.2.14, 3.2.16).
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1)

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

A 31 de diciembre 2022 se evidenció que en el sistema de información contable de la Entidad (Oracle – INFORPO), NO están registrados uno a uno los pedidos de venta de los uniformes, debido a errores en el funcionamiento del módulo de almacén general en el sistema de información, es decir, se registraron mediante un ajuste contable manual y por un valor global los pedidos de producto terminado de los meses julio y agosto 2022. Así:

- Costos de producto terminado – FACON: mes de julio de 2022 por valor de \$2.325.380.023 y mes de agosto 2022 por \$11.735.336.844.

Por lo anterior, se evidencia que el sistema utilizado por la entidad no es confiable debido a que no garantiza el registro contable automático, en tiempo real y detallado de los movimientos de almacén afectando la cuenta inventarios y el costo de ventas.

En este sentido, se evidencian debilidades en el proceso de registro contable permanente y sostenible, así como en la individualización de los bienes y derechos.

Lo que afecta las siguientes cuentas contables: 620526001 – *Bienes producidos / Prendas de vestir y calzado* - y 150540001 – *Inventarios / Prendas de vestir y calzado*, generando una incertidumbre en los saldos de los Estados Financieros del FORPO a 31 de diciembre de 2022, por valor de CATORCE MIL SESENTA MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.060.716.867), ya que no se cuenta con el detalle de cada partida que compone la cifra, en la medida que lo que se registró mediante un ajuste contable manual en la contabilidad fue un valor global.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 6 - Registro contable de las bodegas 14, 15 y 16 ubicadas en Complejo Industrial Santa Lucía (D)

CRITERIOS

- *Constitución Política de Colombia, art. 209*
- *Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. e) y f); Art. 3: lit. a) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)*
- *Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación, incorporó, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada, entre otros por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera (numerales: 4, 4.1.2, 4.2.1)*
- *Resolución número 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable (numerales: 1.1, 3.2, 3.2.3, 3.2.9.1, 3.2.9.2, 3.2.11, 3.2.14, 3.2.15, 3.2.16).*
- *Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1)*
- *Resolución No 00078 de 26 de febrero de 2020, emitida por el Fondo Rotatorio de la Policía, por la cual se actualiza el manual para el manejo de inventarios (numeral: 4.2)*

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Revisado el auxiliar contable del Grupo 16 – *Propiedades, planta y equipo* en el sistema Oracle (INFORPO), se observa que las bodegas 14, 15 y 16 de propiedad del FORPO ubicadas en el Complejo Santa Lucía (Funza – Cundinamarca), y adquiridas mediante el contrato número 215-1-2015 por valor total de \$10.124.907.984, figuran registradas en la contabilidad de la siguiente forma:

Tabla No. 20 - Auxiliar contable del Grupo 16 – Propiedades, planta y equipo a 31-dic-2022 (bodegas)

Código	Placa	Detalle	Ubicación específica	Fecha puesta servicio	Fecha ult. Calculo depreciación	Costo original	Costo histórico
400200002	400200002	BODEGA COMPLEJO FUNZA	FUNZA ALGEN JEFATURA	30/12/2015	30-nov-22	\$ 5.706.241.770,11	\$ 5.706.241.770,11
400200001	400200001	BODEGA FUNZA TERRENO	FUNZA ALGEN JEFATURA	30/12/2015	31-ago-22	\$ 4.418.217.213,89	\$ 4.418.217.213,89

Fuente: FORPO

Revisada la minuta del contrato número 215-1-2015 se observa que las bodegas adquiridas fueron un total de tres (3), así:

“CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El precio de los inmuebles objeto de esta promesa de compraventa será de DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$10.124.907.984), distribuidos así:

ITEM	AREA (M2)	VALOR	SUBTOTAL
AREA PRIVADA BODEGA 14	2115,04	\$1.595.700,00	\$3.374.969.328
AREA PRIVADA BODEGA 15	2115,04	\$1.595.700,00	\$3.374.969.328
AREA PRIVADA BODEGA 16	2115,04	\$1.595.700,00	\$3.374.969.328
TOTAL			\$10.124.907.984

(...)

Sin embargo, en el registro contable efectuado por la Entidad, no se observa que las tres (3) bodegas se hayan individualizado, acorde con lo indicado en el numeral 3.2.11 de la Resolución 193 de 2016, emitida por la Contaduría General de la Nación. Sólo figuran dos registros globales, uno denominado “BODEGA COMPLEJO FUNZA” por valor de \$5.706.241.770,11, y otro denominado “BODEGA FUNZA TERRENO”, por valor de \$4.418.217.213,89.

La situación descrita va en contravía del principio de Representación Fiel consagrado en la Resolución 533 de 2015, en la medida que para que la información

financiera represente fielmente los hechos económicos, la descripción del fenómeno debe ser completa, es decir, debe incluir *“toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado y todas las descripciones y explicaciones pertinentes”*. También se están desconociendo los lineamientos contenidos en el Manual para el manejo de inventarios del FORPO (Resolución No. 00078 de 26 de febrero de 2020), especialmente el numeral 4.2, donde se hace referencia al control del inventario de inmuebles.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 7 - Notas a los Estados Financieros (D)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 6)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1 y 3)
- Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación, incorporó, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada, entre otros por las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos (Capítulo VI, numerales: 1.3.6, 1.3.6.1)
- Resolución número 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable (numerales: 1.1, 3.2, 3.2.9.1, 3.2.9.2, 3.2.15, 3.2.16).
- Resolución número 441 de 2019 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorpora a la Resolución No. 706 de 2016 la plantilla para el reporte uniforme de las notas a la Contaduría General de la Nación y la disponibilidad de anexos de apoyo para su preparación.

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Revisadas por el equipo auditor de la CGR las Notas a los Estados Financieros del Fondo Rotatorio de la Policía para el año 2022, se observaron deficiencias en algunas de las revelaciones realizadas, en la medida que las mismas no permiten conocer situaciones significativas y no ofrecen información adicional de carácter específico sobre las transacciones.

A continuación, se relacionan algunas de las deficiencias detectadas:

- En la Nota 9. Inventarios, no se reveló que toma física anual de inventarios no fue ejecutada al cierre del periodo contable. Tampoco se reveló que en saldo de materias primas hay un valor significativo correspondiente a elementos de nula o baja rotación, como por ejemplo la tela aramida UD 500, que al vencer ya no es apta para los procesos productivos.
- En la Nota 13. Propiedades de inversión, no se reveló el estado actual del edificio El Comendador, el cual está en condiciones de abandono y presenta deterioro.
- En la Nota 14. Intangibles, no se desagregaron los elementos que componen la cuenta, teniendo en cuenta los de mayor relevancia. También se hace la siguiente mención: *“El incremento de la cuenta de Software corresponde a la adquisición de un sistema de control de activos y producción e integración al sistema INFORPO”*, sin embargo, como pudo evidenciar el Ente de Control durante la auditoría, el sistema al que hacen mención al cierre de vigencia 2022 no tenía potencial de servicio, por lo que no cumpliría con la definición de activo.
- En la Nota 16. Otros Derechos y Garantías, en lo relacionado con los *Recursos entregados en administración y Avances y anticipos entregados*, no se reveló información necesaria para comprender mejor como está compuesto el saldo de la cuenta, como por ejemplo: detalle para los terceros más relevantes, referente a la fecha de giro de los recursos, el valor entregado, el número de contrato o convenio y su objeto, el plazo de ejecución y la fecha de terminación.

- En la Nota 21. Cuentas por pagar. Tampoco se revela un listado de los principales terceros con el respectivo concepto y valor, para las principales partidas que conforman el grupo.
- En la Nota 27. Patrimonio, la cuenta 3110 – Resultado del Ejercicio no aparece relacionada en el cuadro donde se debe mostrar qué cuentas componen el patrimonio de la entidad. Respecto de esta cuenta, en las notas sólo se indicó: *“La cuenta 311001 Excedente del ejercicio: esta cuenta representa el resultado obtenido por la Entidad en la consecución de sus actividades propias realizadas durante el periodo contable.”*

Las situaciones descritas se originan por la inobservancia de las normas para la presentación de los estados financieros y revelaciones, emitidas por la Contaduría General de la Nación; también denotan falta de control en la validación y consolidación de la información necesaria para la preparación de las notas a los estados contables. Consecuencia de lo anterior, las notas a los estados financieros del FORPO no permiten conocer plenamente la información detallada sobre el tratamiento contable y particularidades de los grupos, cuentas y subcuentas, impidiendo la revelación plena de la información para los ciudadanos, grupos de interés y órganos de control.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 8 - Administración y operatividad del sistema de información INFORPO (D)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)
- Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones (Art. 3)

- *Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: numeral 1)*

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

En desarrollo de la auditoria, se realizaron entrevistas al personal del Grupo Almacén General del FORPO, durante los días 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2023 y se evidenciaron las siguientes situaciones de riesgo para la gestión de la entidad en sus diferentes líneas de negocio:

- La Coordinadora del Grupo Almacén General, no cuenta con un usuario y rol adecuado a sus funciones, consistente en un acceso amplio y sin restricciones al sistema de información Oracle - INFORPO. Conforme lo comunicado por la funcionaria, esta situación se presenta desde su llegada al cargo, por lo cual se pueden materializar riesgos de control a las actividades y transacciones que realizan los funcionarios del almacén.
- El tiempo de descarga de documentos del sistema Oracle - INFORPO es de regular a deficiente, así mismo, las consultas en el sistema, para encontrar información requerida, no son expeditas. Lo anterior, quedó evidenciado durante la visita realizada por el Ente de Control al almacén de Funza los días 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2023.
- Los usuarios del sistema Oracle - INFORPO, en su mayoría, manifiestan la necesidad de capacitación, así como la existencia de una regular documentación de herramientas de ayuda, manuales de usuario, ventanas de ayuda y procedimientos específicos para el registro de la información.
- El sistema Oracle - INFORPO no está siempre operativo para su uso cuando se requiere, ha llegado a tener indisponibilidades de hasta dos (2) semanas consecutivas, tal como lo manifestaron los funcionarios del Grupo de Almacén General, y consta en el acta de reunión realizada con el equipo auditor de la CGR el 12 de septiembre de 2023.

Igualmente, el tiempo de atención a fallas es de regular a deficiente, lo que dificulta el registro oportuno de las transacciones y el normal desarrollo de las actividades misionales de la Entidad, como quedó evidenciado en la

comunicación número 20232200050003 del 29 de septiembre de 2023, firmada por el Coordinador Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del FORPO. En el que se manifiesta, entre otros aspectos los siguientes:

“(…) Teniendo en cuenta lo anterior, se verificaron los últimos mantenimientos de los equipos de data-center de la entidad, a través de los procesos contractuales adelantados, ya que no se cuenta con los soportes documentales, evidenciando que se cuentan con dos proyectos que impactan directamente en el correcto funcionamiento de estos equipos, MANTENIMIENTO HARDWARE ORACLE PARA EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA y MANTENIMIENTO PLATAFORMA TIC (UPS, A.A, TELÉFONOS IP Y SALA MULTIPROPOSITO, ESCÁNER, DRONES, ACCESO FACIAL) con lo corrido de la vigencia 2023, para el primer proyecto van 3 años y para el segundo van 2 años sin realizarse actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo.

En la revisión de anteriores procesos relacionados, se identificó que desde el 2021 no se paga el Oracle Support, y que la última contratación fue soporte netamente de software al aplicativo INFORPO mediante una contratación por acuerdo marco, actualmente My Oracle Support es un servicio que ofrece Oracle y que es imperativo pagar anualmente para la gestión de estos incidentes antes de su ocurrencia en lo relacionado con software y hardware, con el suplemento de partes, soporte y actualizaciones para sus productos, con actividades in situ y virtual, que prolongan la vida del software y hardware, además de aplicar parches a bugs y vulnerabilidades por obsolescencia del software, actualmente, Oracle mediante la representación de soporte Diana Olaya, presentó una cotización por concepto de reactivación y compra del servicio de soporte que superaba los DOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000.000) cubriendo una penalización por reactivación del servicio y otra parte para el servicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

Así mismo se identificó que el año 2022 surgió un proceso que se fue desierto, al cual ningún proveedor se presentó, lo que causó que en esa vigencia no se realizara mantenimiento de ningún tipo, no solo a los aires acondicionados, sino que también, a la sala multipropósito, al control de

acceso de la entidad, a unos escáneres, unos drones y finalmente las UPS, que debieron proteger el Data Center y la entidad del corte de suministro de energía eléctrica en todo momento, y que para la fecha, ya tenía una alarma que sugería el cambio de las baterías por desgaste normal, y término de su útil, toda vez que en promedio se deben cambiar cada 36 meses.

Para la vigencia 2021, se evidenció en el proceso contractual N° 341-6-21, en el cual se realizó el servicio de MANTENIMIENTO PLATAFORMA TIC (UPS, A.A, TELÉFONOS IP Y SALA MULTIPROPOSITO, ESCÁNER, DRONES, ACCESO

FACIAL), por valor de \$137.000.000, sin embargo, de acuerdo con los informes de supervisión, se identificó que el contratista cumplió a cabalidad las actividades, no se encontró rastro de sugerencias o actividades correctivas sobre ninguno de esos ítems.

De igual modo se evidenció que en la vigencia 2022, no se atendió al principio de planeación en la distribución de los recursos para la vigencia 2023, la cual recortó aproximadamente el 37% del presupuesto para ejecución de proyectos de inversión el cual pasó de un promedio de asignación de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.500.000.000) a MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.580.000.000), afectando así el adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica de la entidad.” (sic)

Las situaciones descritas se presentan por deficiencias en los métodos de control e inaplicabilidad de los principios de planeación, eficiencia y eficacia, generando con ello, de manera potencial, un riesgo de confiabilidad de los datos, lo que afecta los registros de la información, tanto financiera como de gestión, así como el normal desarrollo de las actividades misionales de la Entidad.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: *para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.*

Hallazgo No. 9 - Funcionamiento de las cámaras de seguridad del almacén general del FORPO (D)

CRITERIOS

- *Constitución Política de Colombia, Art. 209*
- *Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)*
- *Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones (Art. 3)*
- *Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: numeral 1)*

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

En visita fiscal al almacén general de FORPO ubicado en Funza (Cundinamarca) los días 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2023, se realizó inspección al Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) con el cual cuenta dicho almacén. Se evidenció que de las doce (12) cámaras de seguridad instaladas, solamente seis (6) se encuentran funcionando.

Así mismo, y producto de la visita realizada por la CGR se observaron presuntas falencias en el mantenimiento correctivo al CCTV, que se manifiestan en el funcionamiento parcial de las cámaras y falencias en el seguimiento a los controles diseñados e implementados a fin de que las cámaras de seguridad operen en las condiciones que le permitan a la Entidad controlar o mitigar los posibles riesgos, tal como consta en el siguiente registro fotográfico tomado durante la visita:

Gráfico No. 6 - Registro fotográfico del CCTV del Almacén General del FORPO



Fuente: Equipo auditor CGR

Las debilidades descritas en la seguridad del almacén general del FORPO, generan potenciales riesgos para los activos que se encuentran allí almacenados, representados principalmente en la existencia de zonas no controladas, y la limitada capacidad de la Entidad para detectar hechos relacionados con los movimientos al interior del almacén tanto de personal interno o externo, mediante imágenes adecuadas, fieles y oportunas.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 10 - Control de los flujos de efectivo de los convenios interadministrativos y/o de colaboración y/o cooperación celebrados por el FORPO (D)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 5, 23, 26)
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).
- Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 83, 84, 87)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3 y 6; Art. 39: num. 12; y Art. 54: num. 3 y 6)
- Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num. 2.1; 2.1.1; 7.3)

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Primer hecho:

El 12 de octubre de 2023 se recibió una solicitud de prórroga para dar respuesta al requerimiento remitida vía correo electrónico por la Coordinadora Grupo de Convenios y Contratos (E), donde mencionó lo siguiente:

“En desarrollo de la auditoría financiera – vigencia 2022 que se encuentra realizando la Contraloría General de la República, y en atención al requerimiento de información No. 32, con radicado No. 2023EE0176331, relacionado con el suministro de información para el día viernes 13 de octubre, del flujo mensualizado de pagos (ingresos y egresos) de los años 2020 a 2023, diligenciando un cuadro en Excel, que adicionalmente requiere que se detalle dicho flujo por cada uno de los negocios jurídicos suscritos por el Fondo Rotatorio de la Policía, de manera atenta me permito solicitar a la Oficina de Control Interno, su intermediación ante la comisión de la contraloría, para solicitar se amplíe el plazo para la entrega de esta información para el 25 de octubre, teniendo en cuenta lo siguiente:

La consolidación de la información requerida debe realizarse en forma conjunta entre la Subdirección Administrativa y Financiera (tesorería y presupuesto), y la Subdirección operativa (convenios y contratos).

La fuente primaria de información debe consultarse a través de SIIF- Nación II, por ser el sistema oficial de reportes financieros de la entidad, cuyos privilegios de consulta están restringidos a los grupos de Tesorería y Presupuesto.

El proceso para diligenciar el formulario requerido será el siguiente:

- *Los grupos de SUBAF, deberán generar los reportes de recaudos mensuales desde enero de 2020 a septiembre de 2023, detallando el NIT de las entidades, valor y fecha.*
- *Con esta información el grupo convenios y contratos, debe identificar los negocios jurídicos a los cuales corresponden dichos ingresos.*
- *De otra parte, se descargarán los reportes de pagos a terceros mensuales realizados desde enero de 2020 a septiembre de 2023, detallando, los valores, las deducciones, los conceptos y rubros presupuestales que afectan.*
- *De este reporte, que se calcula en más de 14.000 registros anuales, se debe identificar cada tercero que fue financiado con cada negocio jurídico suscrito por el FORPO.*

Al respecto, es pertinente precisar que la información financiera requerida por el ente de control es la compilación de la gestión contractual y financiera del Fondo Rotatorio de la Policía, y deberá consolidarse en forma manual dado que no existen reportes o bases de datos que permitan establecer el nivel de detalle requerido.

Por último, se estima que la clasificación de los registros descargados de SIIF – NACIÓN II, en cada uno de los negocios jurídicos, requerirá dos semanas aproximadamente, debido a que estas actividades serán adelantadas únicamente por dos (2) profesionales del grupo

convenios y contratos, que adicionalmente no pueden descuidar sus funciones normales del cargo.” (subrayado fuera de texto)

En atención a la solicitud, mediante comunicación número 2023EE0181235 del 18 de octubre de 2023, se programó una visita al Grupo de Convenios y Contratos para el día 19 de octubre de 2023 a las 9:00 am con el fin de obtener claridad sobre la prórroga solicitada.

La visita fue atendida por la Coordinadora Grupo de Convenios y Contratos (E), quien, puso de presente, entre otros aspectos, los siguientes:

- La información para responder el requerimiento número 32, se está construyendo a partir de reportes de ingresos y de gastos descargados del SIIF.
- Por la naturaleza de los ingresos y los gastos solicitados en el requerimiento, éstos se deben identificar uno a uno en los listados de SIIF.
- Si bien hay mayor detalle en el ERP de la Entidad (aplicativo INFORPO), los reportes que arroja el aplicativo no permiten realizar la mensualización de los pagos e ingresos recibidos en relación con los convenios administrados por el FORPO.
- Si bien el Grupo de Convenios lleva un control financiero de cada convenio, éste se realiza desde el punto de vista presupuestal y busca determinar el saldo disponible a partir de los contratos que se han suscrito con cargo a cada convenio, más no se lleva un control financiero desde el punto de vista del flujo de caja mensualizado.

Por lo anterior, la información solicitada por el Ente de Control debe ser construida a partir de los listados del SIIF, en los cuales se debe depurar un alto número de registros.

- En este momento, la tarea de depurar los registros y consolidar las cifras que se reportarán la está realizando directamente la Coordinadora Grupo de Convenios y Contratos (E), ya que ella es la funcionaria a la que más se le facilita identificar los registros.

Finalmente, el equipo auditor otorgó la prórroga para la entrega de la información con plazos escalonados entre el 23 de octubre y el 09 de noviembre de 2023.

El FORPO cargó parte de la información solicitada entre el 26 de octubre y el 14 de noviembre de 2023. No se observó que la Entidad haya completado las cifras de ingresos y egresos para los convenios, correspondientes al periodo comprendido entre marzo y diciembre de 2022, ni tampoco la correspondiente a los años 2021 y 2020.

Segundo hecho:

A partir del examen del auxiliar contable de la cuenta 2902 - *Recursos recibidos en administración*, se observaron movimientos registrados durante los años 2020 y 2021 relacionados con el traslado de recursos entre convenios, tal como se detalla a continuación:

Tabla No. 21 - Movimientos del auxiliar contable de la cuenta contable 2902 – Recursos recibidos en administración, relacionados con el traslado de recursos entre convenios

No.	Convenio No.	Fecha	Descripción	Valor de la operación
1	ACPONAL 013-18	30-nov-2020	Recibo TR-831294420 - Actividad - Comentarios TRASLADO DE PROYECTO DE MINVIVIEN013-18 A ACPONAL013-18 SEGUN CORREO ELECTRONICO DE COVIN 24 MAYO 2019	59.401.763
2	ACPONAL 013-18	31-mar-2021	Recibo TR-831294420 - Actividad - Comentarios TRASLADO DE PROYECTO DE MINVIVIEN013-18 A ACPONAL013-18 SEGUN CORREO ELECTRONICO DE COVIN 24 MAYO 2019	89.363.462
3	ACPONAL 092-18	31-oct-2020	Recibo TR-832066649 - Actividad - Comentarios TRASLADO DE PROYECTO DE INPEC092-18 A ACPONAL092-18 POR SOLICITUD DEL GURPO DE COVIN SEGUN CORREO DE FECHA 27 MAYO 2019	199.373.867
4	ACPONAL 2309-17	30-nov-2020	Recibo TR-003 - Actividad - Comentarios TRASLADO DE PROYECTO EJERC2309-17 A ACPONAL2309-17 SEGUN CORREO ELECTRONICO DE COVIN 27 MAYO 2019	473.584.440
5	ACPONAL 2309-17	31-ene-2021	Recibo TR-003 - Actividad - Comentarios TRASLADO DE PROYECTO EJERC2309-17 A ACPONAL2309-17 SEGUN CORREO ELECTRONICO DE COVIN 27 MAYO 2019	6.102.437
			SUMATORIA DEL VALOR DE LOS MOVIMIENTOS	827.825.969

Fuente: FORPO y análisis Equipo Auditor

De la tabla anterior se resaltan los movimientos de recursos de convenios suscritos con el Ministerio de Vivienda, con el Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC y con el Ejército Nacional, hacia convenios suscritos con la Policía Nacional.

Los hechos presentados evidencian, el limitado control que realiza el Grupo de Convenios del FORPO sobre el flujo de caja de los convenios, entendido éste desde el punto de vista de los ingresos y salidas de efectivo. En la medida que el control

que se ejerce es netamente presupuestal, y no se tienen incorporados dentro de las actividades del área la producción de información que permita dar cuenta de los movimientos del efectivo. Esta situación también pone de presente las debilidades del sistema de información INFORPO como herramienta útil para el seguimiento y control.

Las debilidades descritas generan potenciales riesgos sobre la administración de los recursos monetarios que le son confiados al FORPO, especialmente los asociados al uso de los recursos de un convenio para financiar los gastos de otro convenio, bien sea de forma temporal o permanente, comprometiendo el cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas por las partes.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 11 - Alertas de control interno (D)

CRITERIOS

- *Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), b), c), d), e), f), g) y h); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6; Art. 12: lit. a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k).*
- *Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1)*

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Producto de las actividades realizadas durante la fase de planeación y los procedimientos aplicados en la fase de ejecución, el equipo auditor observó posibles falencias en el desarrollo de las funciones asignadas a la Oficina de Control Interno del Fondo Rotatorio de la Policía (FORPO), especialmente las relacionadas con la verificación de los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y la emisión de las recomendaciones correspondientes.

Se enuncian a continuación las principales situaciones identificadas por el equipo auditor:

- En relación con el contrato No. 383-5-21, cuyo objeto fue: *“Adquisición de sistemas tecnológicos para el control de activos y producción e integración al sistema INFORPO del Fondo Rotatorio de la Policía, así: Ítem No. 01 – “Sistema control de activos fijos, materia prima e insumos para el Fondo Rotatorio de la Policía” Ítem No. 02 – “Sistema control de producción para la Fábrica de Confecciones del Fondo Rotatorio de la Policía”.*

La CGR en las diferentes visitas efectuadas a la Entidad, encontró que la Oficina de Control Interno conocía de la situación presentada con el contrato 383-5-21 y no realizó las recomendaciones y/o emisión de alertas de forma oportuna, en relación con los potenciales riesgos de afectación o pérdida de los recursos públicos originados en los potenciales incumplimientos asociados al incumplimiento del contrato.

- No se evidenció que la Oficina de Control Interno se haya pronunciado sobre la no entrada en funcionamiento de las máquinas de serigrafía textil para estampación en la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional. Lo anterior, a pesar de haber transcurrido más de quince (15) meses después de que fueron recibidas a satisfacción.
- Tampoco se observaron pronunciamientos sobre la no realización de la toma física anual de inventarios para la vigencia 2022, o sobre los problemas de operación que está presentando el sistema INFORPO, especialmente en el control de las materias primas, o sobre las diferencias en los inventarios en tránsito correspondientes a partidas que datan del año 2018 hasta el 2022 y que no han sido depuradas en el sistema de información y que afectan el saldo reflejado en los Estados Financieros.
- No se observaron pronunciamientos en cuanto a las deficiencias que presenta el FORPO en cuanto al seguimiento y control del mantenimiento, conservación y custodia de los bienes inmuebles, como en el caso específico del edificio El Comendador, el cual proyecta una fisonomía de unas instalaciones abandonadas, con riesgo en su estabilidad y afectación a terceros; y donde además, en desarrollo de un contrato de consultoría, se

realizaron ensayos destructivos al edificio, a los cuales no se les hizo ningún tratamiento por parte del consultor, quedando en riesgo elementos estructurales y no estructurales de la edificación.

- Frente a los inconvenientes recientes presentados con proyectos ejecutados por el FORPO, como el Auditorio para las instalaciones de la Policía Metropolitana de Ibagué (METIB) y Comando del Departamento de Policía del Tolima (DETOL), o la terminación de la Estación de Policía de Santiago de Tolú, tampoco se observaron pronunciamientos.

Se resalta que las situaciones enunciadas no figuran la comunicación número 20231100023311 fechada el 29 de mayo de 2023, suscrita por el Jefe de la Oficina de Control Interno del FORPO, donde se hace un recuento de los hallazgos y resultados de las acciones correctivas derivadas de las inspecciones llevadas a cabo por dicha oficina.

Las situaciones descritas se originaron por la inobservancia de las funciones que establece la Ley 87 de 1993 en relación con el ejercicio del control interno, lo que generó que las recomendaciones y alertas que debía generar la Oficina de Control Interno sobre los potenciales riesgos de afectación o pérdida de los recursos públicos, no se hayan realizado de forma oportuna.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

3.2 MACROPROCESO DE GESTIÓN PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO

3.2.1 Presupuesto de la entidad

El FORPO tuvo una apropiación presupuestal definitiva equivalente a \$490.753.614.802 para la vigencia 2022. Del presupuesto asignado, los gastos de funcionamiento representaron el 99,5%. Por otro lado, el presupuesto de inversión alcanzó el 0,5% del presupuesto total para la vigencia.

Las cuentas más representativas dentro del presupuesto de funcionamiento son Gastos de Comercialización y Producción, que representa el 71% y Adquisición de Activos Financieros, que representa el 25%.

Tabla No. 22 - Apropriación presupuestal FOPRO vigencia 2022 (cifras en pesos)

Rubro presupuestal	Apropiación Definitiva 2022	%	Apropiación Definitiva 2021	%	Variación 2022 vs. 2021
Funcionamiento	488.253.614.802	99,5%	424.660.895.070	98,1%	15,0%
Gastos de Personal	8.274.000.000	1,7%	7.881.000.000	1,9%	5,0%
Adquisiciones de Bienes y Servicios	3.399.000.000	0,7%	3.399.000.000	0,8%	0,0%
Transferencias	2.660.000.000	0,5%	357.000.000	0,1%	645,1%
Gastos de Comercialización y Producción	348.304.614.802	71,3%	338.604.895.070	79,7%	2,9%
Adquisición de Activos Financieros	122.440.000.000	25,1%	71.200.000.000	16,8%	72,0%
Disminución de Pasivos	687.000.000	0,1%	690.000.000	0,2%	-0,4%
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	2.489.000.000	0,5%	2.529.000.000	0,6%	-1,6%
Inversión	2.500.000.000	0,5%	8.195.000.000	1,9%	-69,5%
TOTAL	490.753.614.802		432.855.895.070		13,4%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

3.2.2 Ejecución presupuestal

De la apropiación definitiva por \$490.753.614.802, ejecutó el 85%, con un valor comprometido total por valor de \$417.394.298.697 y obligaciones por valor de \$370.001.587.737.

Las subcuentas presupuestales que mostraron los niveles de ejecución más bajos fueron las relacionadas con las transferencias con un 6,6% de ejecución principalmente en el rubro de sentencias y conciliaciones; y la disminución de pasivos (pago de cesantías) con un 19,2% de ejecución.

Las pérdidas de apropiación alcanzaron \$73.359.316.105 (14,9% del total de la apropiación vigente).

El detalle de la ejecución presupuestal se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 23 - Ejecución presupuestal FORPO vigencia 2022 (cifras en millones de pesos)

Entidad/Detalle	Apropiación Vigente	Compromiso	Obligación	Pago	Apropiación sin comprometer	Comp/Aprop (%)	Oblig/Aprop (%)	Pago/Aprop (%)
151201 - FORPO	490.754	417.394	370.002	359.751	73.359	85,1	75,4	73,3
Funcionamiento	488.254	415.053	367.670	357.537	73.201	85,0	75,3	73,2
Gastos de Personal	8.274	6.326	6.326	6.311	1.948	76,5	76,5	76,3
Adquisición de Bienes y Servicios	3.399	2.574	2.284	2.211	825	75,7	67,2	65,0
Transferencias	2.660	177	177	177	2.483	6,6	6,6	6,6
Gastos de Comercialización y Producción	348.305	282.234	235.141	225.096	66.071	81,0	67,5	64,6
Adquisición de Activos Financieros	122.440	121.832	121.832	121.832	608	99,5	99,5	99,5
Disminución de Pasivos	687	132	132	132	555	19,2	19,2	19,2
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	2.489	1.778	1.778	1.778	711	71,4	71,4	71,4
Inversión	2.500	2.342	2.331	2.214	158	93,7	93,2	88,6

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

3.2.3 Rezago presupuestal

A 31 de diciembre de 2022, el FORPO constituyó un rezago presupuestal por valor total de \$57.643.432.450, de los cuales la suma de \$47.392.710.960 corresponden a reservas presupuestales y \$10.250.721.490 a cuentas por pagar, discriminado así:

Tabla No. 24 - Rezago presupuestal FORPO – Vigencia 2022 (cifras en pesos)

Rubro presupuestal	Reservas presupuestales	Cuentas por pagar	Total rezago presupuestal	%
Funcionamiento	47.382.394.240	10.133.641.490	57.516.035.730	99,8%
Gastos de Personal	2.523	15.113.611	15.116.134	0,0%
Adquisiciones de Bienes y Servicios	290.163.926	72.939.490	363.103.416	0,6%
Transferencias	0	0	0	0,0%
Gastos de Comercialización y Producción	47.092.227.791	10.045.588.389	57.137.816.180	99,3%
Adquisición de Activos Financieros	0	0	0	0,0%
Disminución de Pasivos	0	0	0	0,0%

Rubro presupuestal	Reservas presupuestales	Cuentas por pagar	Total rezago presupuestal	%
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	0	0	0	0,0%
Inversión	10.316.720	117.080.000	127.396.720	0,2%
TOTAL	47.392.710.960	10.250.721.490	57.643.432.450	

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El 99,8% del rezago presupuestal correspondió a gastos de funcionamiento, dentro de los cuales la cuenta presupuestal más representativa fue *Gastos de Comercialización y Producción*, mientras el 0,2% restante correspondió al rubro de Inversión.

El valor de las reservas presupuestales para gastos de funcionamiento ascendió a \$47.382.394.240, que representó el 9,7% de la apropiación definitiva del año para este rubro, y para inversión a \$10.316.720, que representó el 0,4% de la apropiación definitiva del año para este rubro.

En lo relacionado con los parámetros establecidos en el artículo 78 del Decreto 111 de 1996, las reservas por funcionamiento representaron un 11,2% del presupuesto de funcionamiento del año inmediatamente anterior (\$47.382.394.240 sobre un total de \$424.660.895.070), mientras las reservas por inversión alcanzaron el 0,1% del presupuesto de inversión del año inmediatamente anterior (\$10.316.720 sobre un total de \$8.195.000.000). De lo que se desprende que se excedió el límite del 2% establecido para las reservas por gastos de funcionamiento, mientras las reservas por gastos de inversión no excedieron el 15% establecido en la Ley.

3.2.4 Vigencias futuras

Las vigencias futuras reportadas por el FORPO, con año futuro 2022, ascendieron a \$66.193.552.836, las cuales correspondieron a gastos de funcionamiento en su totalidad, según la siguiente relación:

Tabla No. 25 - Vigencias Futuras FORPO 2022 (cifras en pesos)

Proveedor	Concepto	Valor vigencia futura (COP\$)
C.I.A MIGUEL CABALLERO SAS	426-1-21 ADQ. CAMISETA CON PANELES DE BLINDAJE PARA LA PROTECCIÓN DE ESPALDA, TORAX Y ABDOMEN NIVEL IIIA FORTALECIMIENTO SUBCOMPONENTE ARMAMENTO PONAL PAGO: CONTRA	27.466.140.000

Proveedor	Concepto	Valor vigencia futura (COP\$)
	ENTREGA A SATISFACCIÓN PLAZO: 31 JULIO 2022 GARMA2130-20	
FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S A	83501 ADQ. MOTOCICLETAS UNIFORMADAS PARA EL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO COMPONENTE MOVILIDAD PONAL PARA SEGURIDAD CIUDADANA PAGOS PARCIALES PLAZO: 31/03/2022 DIRAF2130-21	14.563.161.582
CONSORCIO HUNZA	164-3-21 CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE PLAZO: 31 MARZO 2022	12.150.070.411
CONSORCIO SAN LUIS	079-3-21 OBRA PARA LA TERMINACIÓN DE 51 CASAS Y CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CIUADDELA CENOP PLAZO: 15 MARZO 2022	4.363.102.022
UNIÓN TEMPORAL GTI TEXTIL 2020	163-2-20 SUMINISTRO DE TELAS PARA LA CONFECCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS EN LA FACON FORPO PLAZO: 31 MARZO 2022	3.400.000.000
GRUPO TITANIUM S.A.S.	122-3-21 ADECUACIÓN UNIDAD CUIDADOS INTENSIVOS DEL ESPHA HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL	934.605.165
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	228-5-21 INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL PLAZO: 31 MARZO 2022	696.847.500
TECNI COSTURA S.A.	414-2-21 SUMINISTRO DE REPUESTOS Y/O ACCESORIOS E INSUMOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MAQUINARIA PROCESO INDUSTRIAL FACON FORPO PAGOS PARCIALES PLAZO: 31 JULIO 2022	585.000.000
UNION TEMPORAL CONSUMIBLES AERONAUTICOS PONAL 2021	347-2-21 SUMINISTRO DE INSUMOS CONSUMIBLES PARA EL ÁREA DE AVIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS PONAL PLAZO: 31 MARZO 2022	466.498.314
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	081-5-21 INTERVENTORIA PARA LA TERMINACIÓN DE 51 CASAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CIUADDELA CENOP PLAZO: 15 MARZO 2022	369.664.900
SERVI LIMPIEZA S.A.	83502 ADICIÓN CONTRATACIÓN SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, ELEMENTOS DE CAFETERÍA, SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA INSTALACIONES FORPO PLAZO: 31/05/2022	171.049.199
TEXTICORP S.A.	239-2-21 SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA CONFECCIÓN Y ELABORACIÓN Y DE PRODUCTOS EN LA FACON FORPO PLAZO: 31 MARZO 2022	165.824.360
CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA DE FACATATIVA PONAL	044-2-21 SUMINISTRO DE REFRIGERIOS CON DESTINO A LA FÁBRICA DE CONFECCIONES FORPO PLAZO: 31 MAYO 2021	132.423.140
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	375-5-21 INTERVENTORIA PARA ADECUACIÓN CUIDADOS INTERMEDIOS ESPHA HOCEN PONAL PLAZO: 12 ABRIL 2022	121.333.080
COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER COOPVIGSAN C.T. A	238-6-21 ADICIÓN 1 INTERMEDIACIÓN EN ADQ. PARA FORPO PRESTACIÓN SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SEDES FORPO PLAZO: 24 MARZO 2022	115.163.278
UNION TEMPORAL FORPO NTSECAR 2020	171-6-20 PRESTACIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO CON COBERTURA NAL. PARA DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS PRODUCIDAS EN FORPO PLAZO. SE PRORROGA HASTA 28 FEBRERO 2022	100.000.000
RAYCO S.A. RODRIGO ARISTIZABAL & CIA. S. A	374-1-21 ADQ. EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA INFRAESTRUCTURA RADIOCOMUNICACIÓN DIRECCIÓN PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES CUSIANA CUIAGUA PLAZO: 01 MARZO 2022	75.975.000

Proveedor	Concepto	Valor vigencia futura (COP\$)
COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER COOPVIGSAN C.T. A	238-6-21 ADICIÓN 1 INTERMEDIACIÓN EN ADQ. PARA FORPO PRESTACIÓN SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SEDES FORPO PLAZO: 24 MARZO 2022	61.650.253
SUMIMAS S A S	261-6-19 SERVICIO DE OUTSOURCING DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANER PARA EL FORPO PAGO: PAGOS PARCIALES CONTRA PRESTACIÓN SERVICIO PLAZO: 30 JUNIO 2020	59.154.930
SERVI LIMPIEZA S.A.	83502 ADICIÓN CONTRATACIÓN SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, ELEMENTOS DE CAFETERÍA, SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA INSTALACIONES FORPO PLAZO: 31/05/2022	55.687.520
QUALITAS SALUD LIMITADA	077-6-21 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PARA EL PERSONAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA PLAZO. SE PRORROGA HASTA 31 MARZO 2021	43.147.621
ORGANIZACION TERPEL S.A.	82449 CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE CHIP PARA LOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DEL FORPO PAGO: AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PLAZO: 30/06/2022	28.173.715
SUMIMAS S A S	261-6-19 SERVICIO DE OUTSOURCING DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANER PARA EL FORPO PAGO: PAGOS PARCIALES CONTRA PRESTACIÓN SERVICIO PLAZO: 30 JUNIO 2020	25.352.113
ORGANIZACION TERPEL S.A.	82449 CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE CHIP PARA LOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DEL FORPO PAGO: AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PLAZO: 30/06/2022	20.000.000
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA SIGLA ETB S.A. E.S.P.	63996-21 ADICIÓN 2 SERVICIO DE CANALES DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET PARA EL FORPO PLAZO. 31 MAYO 2022	9.966.684
QUALITAS SALUD LIMITADA	077-6-21 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PARA EL PERSONAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA PLAZO. SE PRORROGA HASTA 31 MARZO 2021	8.575.379
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S	313-5-21 CONTRATACIÓN PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE CORREO Y MENSAJERÍA A NIVEL NAL. URBANO REGIONAL NAL. E INTERNAL. PARA FORPO PLAZO: 31 MAYO 2022	2.495.000
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA SIGLA ETB S.A. E.S.P.	63996-21 ADICIÓN 2 SERVICIO DE CANALES DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET PARA EL FORPO PLAZO. 31 MAYO 2022	2.491.671
TOTAL		66.193.552.836

Fuente: SIIF e información reportada por la Entidad

3.2.5 Vigencias expiradas

En respuesta al punto octavo del requerimiento número 2023EE0117592 del 18 de julio de 2023, el FORPO informó que para la vigencia 2022 no constituyó vigencias expiradas.

3.2.6 Ingresos

El presupuesto de ingresos del FOPRO está conformado por recursos propios.

Durante la vigencia 2022, la Entidad recaudó \$232.075.309.630, de un total de \$490.753.614.802 que proyectó recolectar; es decir, recaudó el 47,3% del valor planeado.

Las principales fuentes de ingresos fueron los recursos de terceros, los cuales sumaron \$141.838.888.102 y los recursos de capital, representados en: i) rendimientos financieros, por valor de \$20.886.231.791, y ii) intereses de los préstamos que otorga el FORPO, por valor de \$68.377.828.898.

La dinámica del recaudo de los ingresos del FORPO, durante la vigencia 2022, se resume a continuación:

Tabla No. 26 - Dinámica del recaudo de los ingresos del FORPO vigencia 2022
(cifras en millones de pesos)

Rubro	Aforo inicial	Peso %	Recaudo acumulado	% recaudo	Saldo de aforo por recaudar
MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	55	0,0%	0	0,0%	55
PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO PRENDAS DE PIEL)	45.116	10,5%	300	0,7%	44.816
SERVICIOS INMOBILIARIOS RELATIVOS A BIENES RAÍCES PROPIOS O ARRENDADOS	200	0,0%	0	0,0%	200
SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	5.500	1,3%	226	4,1%	5.274
SERVICIOS DE INGENIERÍA	5.500	1,3%	3	0,1%	5.497
SERVICIOS DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	150	0,0%	284	189,1%	-134
RECURSOS DE TERCEROS	371.490	86,8%	141.839	38,2%	229.651
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	428.011	87,2%	142.652	33,3%	285.358

Rubro	Aforo inicial	Peso %	Recaudo acumulado	% recaudo	Saldo de aforo por recaudar
EXCEDENTES FINANCIEROS	16.610	26,5%	0	0,0%	16.610
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	3.693	5,9%	20.886	565,6%	-17.193
DE PRESTAMOS DE CONSUMO (CAPITAL)	42.440	67,6%	68.378	161,1%	-25.938
REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	0	0,0%	159	-	-159
TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	62.743	12,8%	89.423	142,5%	-26.680
TOTAL INGRESOS PRESUPUESTALES	490.754		232.075	47,3%	258.678

Fuente: Información reportada por FORPO

3.2.7 Gestión Contractual

El FORPO registró, para la vigencia 2022 en la plataforma SECOP II, un total de ciento sesenta (160) contratos por valor total de \$173.793.690.703¹⁵. Adicionalmente registró en la Tienda Virtual de Estado Colombiano (TVE) un total de setenta y seis (76) órdenes de compra con cargo a instrumentos de agregación de demanda (Acuerdos Marco de Precios), por valor total de \$25.520.970.596, como se resume en la siguiente tabla:

Tabla No. 27 - Resumen contratación FORPO 2022 (cifras en pesos)

Origen	2022		%	
	COP\$	Q	COP\$	Q
SECOP II	173.793.690.703	160	87,2%	67,8%
TVE	25.520.970.596	76	12,8%	32,2%
Total	199.314.661.299	236	100%	100%

Fuente: Agencia de Compras Públicas Colombia Compra Eficiente

La contratación reportada en el SECOP II por parte del FORPO, durante la vigencia 2022, se presenta agrupada por temas a continuación:

¹⁵ Este valor comprende la suma inicial de \$157.969.312.270, que incluye contratos de corretaje, más \$15.824.378.433 correspondientes al valor dispuesto para adquirir los bienes y servicios en la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), producto de los mencionados contratos.

Tabla No. 28 - Distribución de la contratación del FORPO – vigencia 2022 (cifras en millones de pesos)

Agrupación contrato (estrato)	Cantidad	Valor (incluido el presupuesto para contratos de corretaje)	Peso %
Fábrica de confecciones	11	85.777.430.484	49,4%
Aeronáutico	6	16.571.913.082	9,5%
Bonos mejora de alimentación	2	14.163.140.000	8,1%
Equipo policial	7	14.160.811.841	8,1%
Bienestar	9	10.846.294.302	6,2%
Equipos	13	6.222.223.737	3,6%
TIC	17	5.201.011.462	3,0%
Mobiliario	11	5.010.542.487	2,9%
Seguros	1	3.187.759.590	1,8%
Servicios profesionales	38	2.049.617.295	1,2%
Equipos hospitalarios	1	1.801.035.786	1,0%
Alojamiento y alimentación	4	1.470.562.307	0,8%
Obra pública	3	1.381.010.044	0,8%
Automotores	1	1.341.996.000	0,8%
Dotación	4	1.130.999.859	0,7%
Mantenimiento	7	1.073.490.357	0,6%
Vigilancia	1	665.233.800	0,4%
Actos protocolarios	5	656.730.767	0,4%
Transporte	2	413.474.615	0,2%
Telefonía	1	230.260.800	0,1%
Otros servicios	5	193.093.250	0,1%
Capacitación	3	102.887.600	0,1%
Insumos	6	88.274.318	0,1%
Créditos	1	40.000.000	0,02%
Papelería	1	13.896.920	0,01%
Total general	160	173.793.690.703	100%

Fuente: Agencia de Compras Públicas Colombia Compra Eficiente y análisis equipo auditor

Así mismo, durante el año 2022, el FORPO suscribió un total veintiún (21) convenios por valor total de \$53.134.084.414. Los cuales se detallan a continuación:

Tabla No. 29 - Convenios suscritos por el FORPO durante la vigencia 2022 (cifras en pesos)

No.	Número / Entidad	Objeto	Valor del convenio
1	INPEC137-22 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	ADQUISICIÓN DE LOS UNIFORMES PARA DOTAR EL PERSONAL DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA Y AUXILIARES BACHILLERES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC A NIVEL NACIONAL	17.831.914.200
2	CARTA10SETRA-22 POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ	EL FONDO SE COMPROMETE CON LA POLICIA NACIONAL- POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA A DESARROLLAR LOS PROCESOS DE CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y/O SERVICIOS TENDIENTES A PROMOVER EL BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL, ADSCRITO A LA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA	11.284.996.811
3	08516002-22 DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	PRESTACION DE UN SERVICIO EFECTIVO, OPORTUNO Y DE CALIDAD, FUNDAMENTADO EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y LAS DIFERENTES ACTIVIDADES, PARA LOS INTEGRANTES DE LA POLICIA NACIONAL	6.886.767.500
4	64530008-22 DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE	CELEBRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DEL PROYECTO ESEVI FASE II EN LA CIUDAD DE TUNJA ENTRE LA POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	5.297.416.168
5	RNEC018-22 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA POLICIA NACIONAL, PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS BASICOS QUE DEMANDE EL DESPLAZAMIENTO AEREO DEL REGISTRADOR NACIONAL, ASI COMO FUNCIONARIOS, COLABORADORES Y DEMAS PERSONAS DESIGNADAS POR ESTE, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES OFICIALES A SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS DERIVADAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES A LLEVARSE A CABO EN LA VIGENCIA 2022	2.250.000.000
6	DICARAC07-22 ECOPETROL- DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL	AUNAR ESFUERZOS ENTRE ECOPETROL Y LA POLICIA- DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL, CON EL FIN DE PROMOVER LA SEGURIDAD EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE INTERES GENERAL Y DE UTILIDAD PÚBLICA QUE REALIZA ECOPETROL EN SUS AREAS DE PRODUCCION, REFINACION Y TRANSPORTE ALTERNATIVO Y MULTIMODAL Y PROCURAR UNA MAYOR EFICACIA A LA FUNCION CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA POLICIA.	1.880.000.000
7	INPEC01-22 INSTITUTO NACIONAL	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA POLICIA NACIONAL, EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA Y EL INPEC, PARA LA PROVISION DE TRANSPORTE AEREO	1.700.000.000

No.	Número / Entidad	Objeto	Valor del convenio
	PENITENCIARIO Y CARCELARIO	DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y DEL PERSONAL DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	
8	COLOMBIAGOLD-22 GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, COLABORARÁ CON LA POLICÍA NACIONAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL- UNIDAD NACIONAL CONTRA MINERÍA ILEGAL Y ANTITERRORISMO (UNIMIL), DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS Y EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, CON APORTES REPRESENTADOS EN LOS BIENES Y SERVICIOS QUE MAS ADELANTEN SE RELACIONAN, PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE ACCIONES DE COORDINACION, PREVENCION Y CONTROL DE LA SEGURIDAD EN EL ÁMBITO RURAL, IMPLEMENTANDO LA ESTRATEGIA DE INTERVENCION INTEGRAL CONTRA LA MINERIA ILEGAL (EIMIL), EN ÁREAS DE INJERENCIA DEL PROYECTO MINERO OBJETO DE TITULO DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL REGISTRO NACIONAL MINERO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO	1.000.000.000
9	CARIBONAGOLD-22 MINEROS CARIBONA GOLD SAS	MINEROS CARIBONA GOLD SAS, COLABORARÁ CON LA POLICÍA NACIONAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL- UNIDAD NACIONAL CONTRA MINERÍA ILEGAL Y ANTITERRORISMO (UNIMIL), DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS Y EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, CON APORTES REPRESENTADOS EN LOS BIENES Y SERVICIOS QUE MAS ADELANTEN SE RELACIONAN, PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE ACCIONES DE COORDINACION, PREVENCION Y CONTROL DE LA SEGURIDAD EN EL ÁMBITO RURAL, IMPLEMENTANDO LA ESTRATEGIA DE INTERVENCION INTEGRAL CONTRA LA MINERIA ILEGAL (EIMIL), EN ÁREAS DE INJERENCIA DEL PROYECTO MINERO OBJETO DE TITULO DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL REGISTRO NACIONAL MINERO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO	811.750.000
10	80510002-22 DIRECCION NACIONAL ESCUELAS DE	PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, PARA QUE A TRAVÉS DE ESTE SE CONTRATEN A LOS TERCEROS, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE BIENESTAR, ESTIMULOS, APOYO PSICOSOCIAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA PARA UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL Y SUS FAMILIAS, ADSCRITO A LA DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS (DINAE), ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA (ESCIC), ESCUELA DE	606.900.000

No.	Número / Entidad	Objeto	Valor del convenio
		TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (ESTIC), ESCUELA DE EQUITACION (ESCEQ), ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL (ESEVI), ESCUELA METROPOLITANA DE BOGOTA (ESMEB), ESCUELA DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN (ESANT), ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL (ESINC), ESCUELA DE PROTECCION Y SEGURIDAD (ESPRO) Y ESCUELA ANTIDROGAS (ESAND).	
11	06510171-22 DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL IV ENCUENTRO DE GESTIÓN HUMANA Y CULTURA INSTITUCIONAL Y LA XII VERSIÓN DEL PREMIO EXCELENCIA POLICIAL	571.510.000
12	ICBF101440-22 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA POLICIA NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, QUE PERMITAN ATENDER LOS REQUERIMIENTOS BASICOS, PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO AEREO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ICBF, FUNCIONARIOS Y COLABORADORES DE LA MISMA ENTIDAD, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO	500.000.000
13	MEN0003-22 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA POLICIA NACIONAL Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL QUE PERMITAN ATENDER LOS REQUERIMIENTOS BASICOS PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO AEREO DE LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, ASI COMO ALGUNOS FUNCIONARIOS, COLABORADORES Y PERSONAL QUE ESTE DESIGNE, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SEAN PROPIAS	450.000.000
14	06510023-22 DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LOS ACTOS PROTOCOLARIOS INTERNOS DE LA DIRECCION GENERAL	450.000.000
15	DNP837-22 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION (DNP), LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA (PONAL), Y EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA (FORPO) QUE PERMITAN ATENDER LOS REQUERIMIENTOS BASICOS PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO AEREO DE LA DIRECTORA DEL DNP, ASI COMO DE LOS FUNCIONARIOS Y DEMAS COLABORADORES QUE LA ACOMPAÑEN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES A SU CARGO	400.000.000
16	49510048-22 ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS	PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA PARA QUE A TRAVÉS DE ESTE SE CONTRATEN LOS TERCEROS CONTRATISTAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE ATENCION INTEGRAL A LA FAMILIA	366.647.254

No.	Número / Entidad	Objeto	Valor del convenio
	"ALFONSO LOPEZ PUMAREJO"	POLICIAL- SAFAP CON LOS CENTROS SOCIALES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERSONAL DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA DE LA ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS "ALFONSO LOPEZ PUMAREJO", LA ESCUELA DE GUIAS Y ADIESTRAMIENTO CANINO "AGENTE ALVARO ROJAS AHUMADA" Y ACTIVIDADES DE BIENESTAR PARA LA JEFATURA PARA LA PROTECCION PRESIDENCIAL, EL GRUPO DE SOPORTE Y APOYO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION Y LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL	
17	69510003-22 ESCUELA DE CADETES DE POLICIA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"	PRESTACION DE SERVICIO POR PARTE DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA PARA QUE A TRAVÉS DE ESTE SE CONTRATE EL TERCERO CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DE LOS ACTOS PROTOCOLARIOS Y CEREMONIALES QUE SE DESARROLLAN EN LA ESCUELA DE CADETES DE POLICIA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"	280.000.000
18	04510031-22 DIRECCION DE INTELIGENCIA POLICIAL	PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA PARA QUE A TRAVÉS DE ESTE SE CONTRATEN LOS TERCEROS CONTRATISTAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE ATENCION INTEGRAL A LA FAMILIA POLICIAL- SAFAP EN LA DIRECCION DE INTELIGENCIA POLICIAL CON LOS CENTROS SOCIALES DE LA POLICIA NACIONAL	230.000.000
19	06510188-22 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	ADQUISICIÓN GASTOS DE NACIONALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS PARA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	166.686.691
20	45510106-22 ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICIA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"	SERVICIO INTEGRAL DE APOYO PARA LA GESTION DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICIA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"	103.000.000
21	06510179-22 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	ADQUISICIÓN GASTOS DE NACIONALIZACION DEL CONTRATO PN DIRAF No. 06-2-10149-22) CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN RADIOS PORTÁILES, RADIOS BASE Y REPETIDORES BACK TO BACK PARA LA RED DE COMUNICACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL	66.495.791
			53.134.084.414

Fuente: FORPO – Grupo de Convenios

3.2.8 Materialidad presupuestal

Teniendo en cuenta que la evaluación de la gestión presupuestal se centrará en la ejecución del presupuesto de gastos, se tomó como base para el cálculo de la

materialidad cuantitativa los gastos ejecutados, determinados a partir de los compromisos de la vigencia 2022, correspondientes a las siguientes cuentas presupuestales: 02 - *Adquisición de Bienes y Servicios* y 05- *Gastos de Comercialización y Producción*. Que son las cuentas presupuestales donde se concentra la mayor parte de la contratación que realiza la Entidad.

Por otro lado, teniendo en cuenta la cuantía de los recursos que será objeto de la auditoría, se escogió el límite inferior del rango del porcentaje que presenta el Formato 17.

El cálculo de la materialidad cuantitativa se resume a continuación:

Base seleccionada	Monto
Gastos ejecutados	\$287.149.204.997

Base seleccionada	%	Materialidad de Planeación (MP)
Gastos ejecutados	0,25%	\$717.873.012

En consecuencia, al aplicar a la base seleccionada el 0,25%, se obtiene una materialidad de planeación de \$717.873.012, lo anterior, constituye uno de los criterios para emitir el concepto presupuestal.

El error tolerable (ET) equivale al 50% de la materialidad de planeación (MP), es decir: \$358.936.506.

El importe para resumen de diferencias (RD) es el 5% de la materialidad de planeación (MP), y equivale a \$35.893.651. Sin embargo, es pertinente indicar que para el reporte en el Formato No. 25 – Resumen de Diferencias, se registrarán todas las incorrecciones encontradas independientemente de su cuantía.

Materialidad cualitativa

Una vez analizada la información financiera del Sujeto de Control, los aspectos cualitativos definidos por el equipo auditor que se tomarán en cuenta para emitir el concepto presupuestal se presentan a continuación:

Tabla No. 30 - Incidencia de la materialidad cualitativa en la opinión presupuestal

Criterio	Incidencia en la opinión presupuestal
Relacionados con la clasificación, revelación, o presentación:	De presentarse en dos (2) rubros la opinión sería: <i>Opinión presupuestal con salvedades</i>
Que en la revisión del presupuesto de gastos se presenten incorrecciones relacionadas con la imputación de los gastos en los diferentes rubros.	De presentarse en seis* (6) rubros o más la opinión sería: <i>Opinión presupuestal no razonable.</i>
Relacionados con las circunstancias:	De presentarse un (1) casos la opinión sería: <i>Opinión presupuestal con salvedades</i>
Que en la revisión de las cuentas por pagar constituidas por la Entidad se evidencie la no recepción de los bienes o la no prestación de los servicios.	De presentarse tres* (3) o más casos la opinión sería: <i>Opinión presupuestal no razonable.</i>

Fuente: Equipo Auditor

*Teniendo en cuenta la misma regla que utiliza el Formato No. 25 sobre el efecto en la opinión cuando las incorrecciones triplican el límite establecido.

3.2.9 Relación de hallazgos

Producto de los procedimientos de auditoría aplicados, se detectaron los siguientes hallazgos de auditoría relacionados con el macroproceso *Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto*:

Nota: el detalle los criterios que fundamentan los hallazgos puede ser consultado en el **Anexo No. 4.5** del presente informe.

Hallazgo No. 12 - Constitución del rezago presupuestal (D)

CRITERIOS
- Constitución Política de Colombia, Art. 209 - Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto (Art. 89) - Decreto 412 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación y se establecen otras disposiciones (Art. 15)

- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 6)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3)

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

Como parte del seguimiento a la constitución de Reservas Presupuestales, en el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional al cierre de la vigencia 2022, se solicitó a la Entidad mediante radicado 2023EE0146942 del 31 de agosto de 2023, allegar la justificación de las reservas constituidas.

Así mismo el equipo auditor realizó pruebas de auditoría para la verificación de las cuentas por pagar presupuestales, consistentes en el análisis documental y vistas de campo.

Una vez analizada la información recolectada por el equipo auditor, se observó lo siguiente:

Primer hecho:

En el contrato No. 061-2-2022, para el suministro de materia prima para la confección y producción de uniformes en la fábrica de confecciones del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (Lote 1 – Telas), se constituyó un saldo en Reserva Presupuestal al cierre de la vigencia 2022 por valor de \$15.703.629.205, que no guarda coherencia con las cifras de ejecución que reporta la Entidad, ya que el valor inicial del contrato ascendió a \$58.042.000.000, y según la justificación allegada por el FORPO ya se ejecutaron y pagaron \$57.433.044.098,73.

Según la anterior información, el saldo de la reserva equivaldría a \$608.955.901,27, valor que se encuentra bastante alejado de los \$15.703.629.205 que muestran los reportes del SIIF como reserva presupuestal. Adicionalmente, en la justificación expuesta por la Entidad no se evidencian con la suficiente claridad las circunstancias que impidieron tramitar los documentos para el pago.

Segundo hecho:

En el contrato interadministrativo No. 035-5-2022, para la prestación de actividades de bienestar para los integrantes de la Policía Nacional y sus familias en el Centro Social de Oficiales, se constituyó un saldo en Reserva Presupuestal al cierre de la vigencia 2022 por valor total de \$29.454.649,02.

La Entidad informó la siguiente justificación para la constitución de la reserva:

“Según oficio No. GS-2023-0005669/DIRAF-GUTAH-29.25, es de anotar que el informe de supervisión del 31 de diciembre de 2022 en su numeral 12 observaciones del supervisor se deja constancia del saldo por ejecutar a fin de ser liberado contra liquidación según lo informado por la Dirección de Bienestar Social.”

Sin embargo, en la justificación expuesta por la Entidad no se evidencian con la suficiente claridad las circunstancias que impidieron tramitar el pago dentro de la vigencia 2022.

Tercer hecho:

En el contrato interadministrativo No. 036-5-2022, para la prestación de actividades de bienestar para los integrantes de la Policía Nacional y sus familias en el Centro Social de Suboficiales y Nivel Ejecutivo de la Policía, se constituyó un saldo en Reserva Presupuestal al cierre de la vigencia 2022 por valor total de \$9.487.226,14, así: correspondiente al compromiso presupuestal número 7722 el valor de \$7.376.883,01 y por el compromiso presupuestal número 85822 el valor de \$2.110.343,13.

La Entidad informó la siguiente justificación para la constitución de la reserva:

“Según oficio No. GS-2023-001038/DIPON-GPROT-29.58; teniendo en cuenta que el valor establecido para “protocolo DIPON” en la adición no 01 de fecha 11/07/2022 del contrato anteriormente mencionado, fue tramitado para pago en el fondo rotatorio de la policía. El trámite de facturas se hizo tarde, toda vez que presentó novedad en la facturación de acuerdo con el registro presupuestal del principal y adición.”

Teniendo en cuenta la justificación expuesta por la Entidad, en la que menciona la existencia del trámite de pago de unas facturas, implicaría que el servicio ya se había prestado, por lo tanto, se debió constituir una cuenta por pagar y no una reserva presupuestal.

Cuarto hecho:

En el contrato interadministrativo No. 036-5-2022, para la prestación de actividades de bienestar para los integrantes de la Policía Nacional y sus familias en el Centro Social de Suboficiales y Nivel Ejecutivo de la Policía (CESNE), se constituyeron cuentas por pagar por valor de \$782.353.

A partir de la visita realizada por el equipo auditor al CESNE el día 28 de septiembre de 2023, este Centro Social informó un valor en cuentas por cobrar en el mencionado contrato por valor total de \$10.262.352,93 representado a dos (2) facturas: la número 1568232 de fecha 12 de diciembre de 2022 por valor de \$9.479.999,99 y número 1568243 de fecha 13 de diciembre de 2022 por valor de \$782.353, que corresponden a eventos ya realizados y ejecutados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el valor que constituyó el FORPO por concepto de cuentas por pagar presupuestales para el contrato No. 036-5-2022, quedó subvalorado en cuantía de \$9.479.999,99, correspondiente a servicios efectivamente prestados y que fueron facturados el 12 de diciembre de 2022.

Las situaciones descritas denotan la inobservancia de las disposiciones legales en materia presupuestal, especialmente las contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto sobre régimen de las apropiaciones y reservas. Lo que generó que el rezago presupuestal constituido por el FORPO no cumpla a cabalidad con lo estipulado en la Ley.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 13 - Adquisición de telas e insumos para la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional (FACON) (F) (D) (P)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 23, 25, 26)
- Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 83, 84, 87, 118)
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías (Arts. 3 y 6)

- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).
- Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.
- Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único. (Art. 34, num. 1)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1 y 3); Art. 54: num. 3)
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)
- Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num. 2.1; 2.1.1)

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

La Contraloría General de la República, realizó una prueba de auditoría mediante visita de inspección física a los inventarios de materias primas ubicados en el Almacén General del FORPO localizado en el municipio de Funza (Cundinamarca).

Como resultado de la visita realizada se evidenció que existen materias primas de Baja Rotación y de Nula (sin) Rotación, materias primas que se encuentran almacenada en las Bodegas del Almacén General Bodega Funza desde el año 2010, las cuales, de acuerdo con la necesidad a suplir y de conformidad con las fichas técnicas y/o certificados de conformidad, no pueden ser usadas en la confección y producción de la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional (FACON), administrada por el FORPO.

Si bien se tienen identificados varios productos que son de baja y nula rotación y que fueron adquiridos mediante contratos suscritos desde el año 2010 y hasta el 2020 inclusive, respecto de algunos de estos, ya se encuentran afectados por el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal, por lo tanto, frente a estas adquisiciones se puede concluir que no obedecieron a un adecuado estudio de necesidades de la fábrica de confecciones frente a los procesos de producción que allí se desarrollan, lo que dio lugar a que continúen en el almacén general un inventario de telas desde hace más de 10 años sin que se le dé un uso o una disposición final, generando una sobreestimación de los inventarios tal como ya lo ha puesto de presente el Ente de Control en otra observación determinada en la presente auditoría.

Sin embargo, existen algunos ítems que permanecen en bodega y que no fueron utilizados para ningún contrato o una orden de trabajo vigente y sobre los cuales se ha identificado que ya perdieron su tiempo de vida útil, por lo tanto, representan una presunta pérdida de recursos públicos debido a la ineficiente inversión que significó su adquisición. Es de aclarar que sobre los citados contratos aún se encuentra vigente la acción fiscal.

A continuación, se describen las telas e insumos que por su antigüedad no pueden ser usados en la confección de productos por parte del FORPO en la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional:

Tabla No. 31 - Materia prima adquirida con el contrato No. 121-2-19

Código del producto	Producto	Cantidad en inventario	Unidad de medida	Fecha de entrada	Valor (cifras en pesos)	Vida útil	Observación
1015000000058	TELA POPELINA REF 2001-03	22	MTS	23/04/2020	\$ 199.663,86	36 meses	DOTACIÓN PERSONAL SERVICIOS GENERALES DE LA POLICIA
1015000000059	TELA LINOFLX TAFETAN REF 1050-4816	34	MTS	23/04/2020	\$ 385.714,36	36 meses	DOTACIÓN PERSONAL SERVICIOS GENERALES DE LA POLICIA
1015000000060	TELA LINOFLX TAFETAN REF1050-5312	22	MTS	23/04/2020	\$ 255.025,26	36 meses	DOTACIÓN PERSONAL SERVICIOS GENERALES DE LA POLICIA
1015000000066	TELA PARA PANTALON CHEF DIBIE	31	MTS	23/04/2020	\$ 351.680,74	36 meses	DOTACION CHEF MASCULINO PONAL
1015000000070	TELA PARA INFERIOR Y REFUERZO	91	MTS	27/12/2019	\$ 791.798,70	36 meses	CHALECOS DE SERVICIO POLICIA NACIONAL
1015000000035	TELA PARA PANTALONCILLO PARA TIPO BOXER	404	MTS	24/12/2019	\$ 3.223.212,96	36 meses	PARA BOXER SOLICITADOS POR LA POLICIA NACIONAL
1015000000036	TELA SATIN PARA CORBATIN PONAL	3.540,00	MTS	12/11/2019	\$ 30.339.433,63	36 meses	PARA CORBATINES DE POLICIA NACIONAL
1013000000024	TELA MALLA VERDE LIMON	7.859,00	MTS	24/12/2019	\$ 80.585.046,60	36 meses	SE ADQUIRIÓ PARA USO EN CHALECOS DE SERVICIO DE LA POLICIA NACIONAL
1015000000003	TELA DE ALTA VISIBILIDAD	2.270,00	MTS	19/05/2020	\$ 20.252.215,19	36 meses	SE ADQUIRIÓ PARA USO EN CHALECOS DE SERVICIO DE LA POLICIA NACIONAL
1013000000019	TELA MALLA NEGRA	9.058,00	MTS	20/12/2019	\$ 78.248.550,79	36 meses	SE REALIZO ESTA COMPRA PARA UNIFORMES DEPORTIVOS DIRAF
1018000000029	TELA QUEEN (para corbata gris)85% POL 15% ALG	85	MTS	23/10/2019	\$ 1.504.781,45	36 meses	USO EN CORBATAS DE DOTACIONES ADMINISTRATIVAS
1015000000052	TELA TEJIDO DE PUNTO POR TRAMA DOBLE VERDE	23578	MTS	27/12/2019	\$ 636.603.300,00	36 meses	USO EN GORRAS DE LA POLICIA
1015000000053	TELA TEJIDO DE PUNTO POR TRAMA DOBLE NEGRA	1.892,00	MTS	16/12/2019	\$ 51.086.700,00	36 meses	USO EN GORRAS DE LA POLICIA
10180000000121	TELA FIORENTINA MARMOL	120	MTS	14/12/2019	\$ 2.187.711,30	36 meses	USO EN MANTELES
10180000000122	TELA FIORENTINA PERLA	337	MTS	14/12/2019	\$ 6.568.130,00	36 meses	USO EN MANTELES
10180000000123	TELA OTOMAN BLANCO	192	MTS	20/12/2019	\$ 3.739.351,40	36 meses	USO EN MANTELES
10180000000124	TELA OTOMAN MANZANA	13	MTS	14/12/2019	\$ 253.370,00	36 meses	USO EN MANTELES
10180000000125	TELA MALVINA CAMEL	617	MTS	14/12/2019	\$ 12.025.330,00	36 meses	USO EN MANTELES
10180000000126	TELA MALVINA COBRIZO	420	MTS	14/12/2019	\$ 8.185.800,00	36 meses	USO EN MANTELES

Código del producto	Producto	Cantidad en inventario	Unidad de medida	Fecha de entrada	Valor (cifras en pesos)	Vida útil	Observación
1018000000129	TELA MALVINA MELON	16	MTS	23/10/2019	\$ 311.840,00	36 meses	USO EN MANTELES
1015000000012	IMPERMEABLE VERDE	7.151,00	MTS	16/12/2019	\$ 103.111.408,06	36 meses	USO EN CHALECOS BLINDADOS
1015000000048	TELA PARA CAMISA FORMAL VERDE	210	MTS	23/04/2020	\$ 2.397.430,19	36 meses	USO EN LAS CAMISAS DEL UNIFORME N°3 DE LA POLICIA NACIONAL
1015000000028	TELA PARA PIJAMA	21805	MTS	23/04/2020	\$ 137.740.221,73	36 meses	USO EN LAS PIJAMAS DE LA POLICIA NACIONAL
1015000000029	TELA PARA PIJAMA RIB	2183	MTS	23/04/2020	\$ 13.819.108,28	36 meses	USO EN LAS PIJAMAS DE LA POLICIA NACIONAL
1015000000050	TELA TEJIDO DE PUNTO SPANDEX-POLIESTER VERDE ACEITUNA	520	MTS	23/04/2020	\$ 6.718.646,49	36 meses	USO EN LOS UNIFORMES MATERNOS DE LA POLICIA NACIONAL
1011000000014	TELA TIPO 4 AZUL PIXELADO 100% POLIESTER	79.314,00	MTS	29/11/2019	\$ 2.926.252.739,16	36 meses	USO EN UNIFORMES DEL INPEC QUE SOLICITEN ESTA COMPOSICIÓN
1015000000037	TELA TUBULAR ANTIBACTERIAL BLANCA RIB	70	MTS	31/10/2019	\$ 326.932,00	36 meses	USO PARA CAMISETAS
1011000000016	TELA TIPO 4 CAFÉ PIXELADA	72	MTS	29/11/2019	\$ 2.822.727,60	36 meses	PARA UNIFORMES DE LA ARMADA NACIONAL
1015000000024	IMPERMEABLE VERDE CLARO	2.000,00	MTS	24/09/2019	\$ 32.400.000,00	36 meses	USO EN UNIFORME DE LA ARMADA NACIONAL
1013000000009	TELA POLIESTER ACRILATO BLANCA	521	MTS	24/09/2019	\$ 2.869.578,00	36 meses	USO EN LOS UNIFORMES DE BOMBEROS
10180000000116	TELA UNIVERSAL LYCRA REF 32717-164032	14	MTS	23/04/2020	\$ 280.560,00	36 meses	USO EN DOTACION OPERATIVA INDUMIL
10180000000149	TELA ALESSIO REF 141909 ROSA PALIDO	25	MTS	27/12/2019	\$ 497.109,38	36 meses	USO EN DOTACIONES ADMINISTRATIVAS AGENCIA LOGISTICA
10180000000065	TELA QUEEN 85%POL-15%ALG REFERENCIA 29488- 163929	66	MTS	23/10/2019	\$ 1.188.059,60	36 meses	USO EN DOTACIONES ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL MILITAR
10180000000155	TELA ADARA REF 194027	17	MTS	27/12/2019	\$ 271.999,00	36 meses	USO EN DOTACIONES ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL MILITAR
10180000000157	TELA METRO LC POINTER REF 184231	16	MTS	27/12/2019	\$ 339.158,30	36 meses	USO EN DOTACIONES ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL MILITAR
10180000000019	TELA BAREIN STRECH (vestido fem. gris) 10% POL	6	MTS	19/09/2019	\$ 107.520,00	36 meses	SE USO EN DOTACIONES FORPO
10150000000069	TELA PARA DEPORTIVO DIRAF COLORES	15.569,00	MTS	20/12/2019	\$ 116.730.590,34	36 meses	SE USO EN DOTACIONES FORPO
10180000000132	TELA TORONTO REF 7868/09-06	65	MTS	20/12/2019	\$ 1.225.500,00	36 meses	USO EN DOTACION ADMINISTRATIVA FORPO
10180000000133	TELA TORONTO REF 7250/89-17	73	MTS	20/12/2019	\$ 1.377.500,00	36 meses	USO EN DOTACION ADMINISTRATIVA FORPO

Código del producto	Producto	Cantidad en inventario	Unidad de medida	Fecha de entrada	Valor (cifras en pesos)	Vida útil	Observación
1018000000134	TELA TORONTO REF 7853/01-04	81	MTS	19/12/2019	\$ 1.529.500,00	36 meses	USO EN DOTACION ADMINISTRATIVA FORPO
1018000000135	TELA PALERMO REF1255/CL0049-04	50	MTS	19/12/2019	\$ 675.000,00	36 meses	USO EN DOTACION ADMINISTRATIVA FORPO
1018000000136	TELA AMALFI REF1252/CL001001	40	MTS	20/12/2019	\$ 533.250,00	36 meses	USO EN DOTACION ADMINISTRATIVA FORPO
1018000000159	TELA FORRO (SEDA) POLIESTER TAFFETA COLORES	64	MTS	23/04/2020	\$ 324.000,21	36 meses	USO EN DOTACION ADMINISTRATIVA FORPO
1018000000034	TELA METRO LC (para corbata roja) 100% POLIESTER	24	MTS	29/11/2019	\$ 399.481,31	36 meses	USO EN UNIFORMES PERSONAL DE CAFETERIA FORPO
TOTAL					\$ 4.291.036.675,89		

Fuente: Análisis equipo auditor

Tabla No. 32 - Materia prima adquirida con el contrato No. 179-1-2018 (Texticorp)

Código del producto	Producto	Cantidad en inventario	Unidad de medida	Fecha de entrada	Valor	Vida útil	Observación
1012000000012	LANILLA NACIONAL BLANCO HUESO	4.355,00	MTS	20/12/2018	\$ 149.314.236,23	36 meses	USO EN LAS CHAQUETILLAS DE GALA DE LA POLICIA NACIONAL
1012000000009	TELA BOLSILLO BLANCO HUESO	1.225,00	MTS	20/12/2018	\$ 11.480.100,60	36 meses	USO EN LOS UNIFORMES DE GALA DE LA POLICIA NACIONAL
1012000000014	LANILLA NACIONAL NEGRA	85	MTS	20/12/2018	\$ 2.792.228,54	36 meses	USO EN LOS UNIFORMES DE GALA DE LA POLICA NACIONAL E INPEC
1012000000015	LANILLA NACIONAL GRIS	529	MTS	20/12/2018	\$ 15.039.778,22	36 meses	USO EN LOS UNIFORMES DE GALA DE LA POLICIA NACIONAL
1012000000016	LANILLA VERDE ESMERALDA	874	MTS	20/12/2018	\$ 28.328.163,45	36 meses	USO EN LOS UNIFORMES DE GALA DE LA POLICIA NACIONAL
1012000000023	FORRO (SEDA)POLIESTER BLANCO HUESO	1716	MTS	22/12/2018	\$ 7.079.778,91	36 meses	USO EN LOS UNIFORMES DE GALA DE LA POLICIA NACIONAL
1012000000031	FORRO BLANCO OPTIMO	2.499,00	MTS	22/12/2018	\$ 10.499.999,99	36 meses	USO EN LOS UNIFORMES DE GALA DE LA POLICIA NACIONAL
1012000000032	TELA BOLSILLO BLANCA	2.499,00	MTS	20/12/2018	\$ 23.729.999,95	36 meses	USO EN LOS UNIFORMES DE GALA DE LA POLICIA NACIONAL

Código del producto	Producto	Cantidad en inventario	Unidad de medida	Fecha de entrada	Valor	Vida útil	Observación
TOTAL					\$248.264.285,89		

Fuente: Análisis equipo auditor

Tabla No. 33 - Materia prima adquirida con el contrato No. 110-1-2019

Código del producto	Producto	Cantidad en inventario	Unidad de medida	Fecha de entrada	Valor	Vida útil	Observación
1015000000003	TELA DE ALTA VISIBILIDAD	2.270,00	MTS	19/05/2020	\$ 20.252.215,19	36 meses	SE ADQUIRIÓ PARA USO EN CHALECOS DE SERVICIO DE LA POLICIA NACIONAL
1018000000127	TELA MALVINA MANZANA	17	MTS	10/07/2020	\$331.330	36 meses	USO EN MANTELES
1014000000006	TELA NYLON POLIESTER	362	MTS	14/12/2019	\$ 11.553.163,44	36 meses	USO EN CHALECOS BLINDADOS
1015000000001	TELA NYLON TERMO PLASTICA	142	MTS	14/12/2019	\$ 5.641.370,00	36 meses	USO EN CHALECOS BLINDADOS
1016000000003	GUATA MC PRENSADA	384	MTS	07/09/2020	\$ 1.516.359,93	36 meses	USO EN LOS UNIFORMES DE PONALSAR
1013000000026	IMPERMEABLE CLEAR	160	MTS	28/02/2020	\$ 1.705.166,92	36 meses	USO EN CHALECOS BLINDADOS
1013000000027	TELA MALLA TRIDIMENSIONAL 100% VERDE ACEITUNA	59	MTS	14/12/2019	\$ 915.851,86	36 meses	USO EN CHALECOS BLINDADOS
1018000000086	TELA BOGAZ LYCRA 97%POLIESTER - 3%LYCRA 194215 GRIS OSCURO	28	MTS	30/07/2020	\$ 516.800,00	36 meses	USO EN DOTACIONES ADMINISTRATIVAS DE AGENCIA LOGISTICA
1018000000027	TELA ROCKEFELLER (tela para blusa cam, moño) 100% POLIESTER	50	MTS	10/07/2020	\$ 986.632,73	36 meses	SE USÓ EN DOTACIONES FORPO 2022
1018000000145	TELA QUEEN REF 181663	49	MTS	30/07/2020	\$ 883.774,30	36 meses	USO EN DOTACION ADMINISTRATIVA FORPO
1018000000160	TELA ALVIERO REF 174030	20	MTS	23/06/2020	\$ 397.800,00	36 meses	USO EN DOTACION ADMINISTRATIVA FORPO
1018000000141	TELA MALLA MICHIGAN REF 194020	380	MTS	10/07/2020	\$ 4.483.180,47	36 meses	USO EN DOTACION PERSONAL OPERATIVO FORPO

Código del producto	Producto	Cantidad en inventario	Unidad de medida	Fecha de entrada	Valor	Vida útil	Observación
1018000000142	TELA POLUX REF 184051	157	MTS	10/07/2020	\$ 2.685.202,32	36 meses	USO EN DOTACION PERSONAL OPERATIVO FORPO
1018000000066	TELA ALVIERO STRETCH 100%POL- REFERENCIA 27597-194023 AZUL	94	MTS	10/07/2020	\$ 1.875.649,44	36 meses	USO EN DOTACIONES OPERATIVAS DE FORPO
1018000000004	TELA DE BOLSILLO COLOR CAQUI	437	MTS	10/07/2020	\$ 3.136.367,60	36 meses	USO EN DOTACIONES PERSONAL ADMINISTRATIVO FORPO
1018000000081	TELA SEGAL WICK POL-100% REFERENCIA 30649-193920 AZUL OSCURO	254	MTS	10/07/2020	\$ 5.915.655,85	36 meses	USO UNIFORME DE DOTACIÓN PERSONAL OPERATIVO FORPO
TOTAL					\$62.796.520,05		

Fuente: Análisis equipo auditor

Fuente: Análisis equipo auditor

(*) Identificado durante la visita realizada por la CGR al Almacén General de Funza

Tabla No. 34 - Materia prima adquirida con el contrato No. 065-1-2019 *

Código del producto	Producto	Cantidad en inventario	Unidad de medida	Fecha de entrada	Valor	Vida útil
1011000000015	TELA RIP STOP CLASE A NTMD PARA UNIFORMES ARMADA NACIONAL	4473,98	MTS	30/07/2019	103.460.787.50	12 meses
TOTAL					\$ 103.460.787.50	

Fuente: Análisis equipo auditor

(*) Identificado durante la visita realizada por la CGR al Almacén General de Funza

Es importante señalar que los términos de vida útil fueron tomados de las declaraciones de conformidad que reposaban en los expedientes contractuales y otros fueron aportados por los fabricantes o proveedores de las telas quienes certificaron la vida útil de las telas y la fecha desde que se cuenta dicho término, lo cual indica que estas telas no podrán ser utilizados en la confección de prendas de vestir o dotaciones de conformidad con las necesidades planteadas en cada uno de los contratos que justificaron su compra, no obstante, se generó una inversión de recursos públicos en la adquisición de telas que no cumple con los fines esenciales de la contratación estatal¹⁶.

Esta situación se presenta, debido a que el Fondo Rotatorio de la Policía a través de su Representante Legal y el funcionario a cargo de dirección de la Fábrica de Confecciones, no realizaron un análisis previo de las materias primas que se encontraban en sus inventarios, para planear adecuadamente la compra de más telas e insumos, por lo que no se optimizaron los recursos públicos, denotando deficiencias desde el planteamiento de la necesidad a contratar, por lo que se estaría ante situaciones presuntamente irregulares, no solo de índole fiscal y disciplinario, sino también penal, debido a que con estas compras se defrauda el patrimonio del Estado, amparado en una falsa necesidad, que no benefició de manera alguna al FORPO, por el contrario estas telas e insumos generaron un daño al erario, sobreestimaron los inventarios del FORPO y ocupan espacios dentro del Almacén General que podrían destinarse para la correcta disposición de las telas que sí obedecen a una orden de compra o contrato vigente, pero que se encontraron dispuestas en el suelo según visita realizada por el equipo auditor.

Se resalta que las conductas desplegadas por los ordenadores del gasto atentan contra los principios de la función administrativa y la contratación estatal vulnerando normas imperativas y de orden público que regulan la gestión contractual, especialmente el principio de planeación que ha de entenderse como un deber en cabeza de la administración pública para lograr la optimización en el uso de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades estatales.

El Consejo de Estado¹⁷ ha señalado que los contratos estatales *“deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el*

¹⁶ Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA, artículo 3°

¹⁷ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C. C.P: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, trece (13) de junio de dos mil trece (2013), Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00685-01(26637)

ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad.”, por lo que su inobservancia conlleva indefectiblemente a establecer que no fue eficiente y eficaz la inversión de recursos para la adquisición de estas telas, causando un daño patrimonial al Estado en cuantía de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.705.558.269,33), que corresponden a la suma total de las telas e insumos registradas en el inventario del FORPO como de baja y nula rotación e identificadas en visita y cuya vida útil se encuentra expirada lo cual impide su uso para la confección de prendas y otras dotaciones

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presuntas incidencias disciplinaria y penal.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 14 - Cumplimiento del objeto del contrato 383-5-21 - Sistemas tecnológicos para el control de activos y producción (F) (D)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 5, 23, 26)
- Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 83, 84, 87, 118)
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías (Arts. 3 y 6)
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).
- Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único. (Art. 34, num. 1)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1); Art. 54: num. 3 y 6)
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)
- Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num.4.6.1, 4.6.2.)
- Clausulado del contrato 383-5-2021

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

El Fondo Rotatorio de la Policía (FORPO) suscribió el 05 de octubre de 2021, el contrato número 383-5-21 por valor total de setecientos sesenta y ocho millones novecientos sesenta mil quinientos pesos (\$768.960.500.00), con la RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR – EDURED, cuyo objeto fue: *“Adquisición de sistemas tecnológicos para el control de activos y producción e integración al sistema INFORPO del Fondo Rotatorio de la Policía, así: ítem No. 01 – “Sistema control de activos fijos, materia prima e insumos para el Fondo Rotatorio de la Policía” ítem No. 02 – “Sistema control de producción para la Fábrica de Confecciones del Fondo Rotatorio de la Policía”.* La fecha de inicio del contrato fue el 13 de octubre de 2021 y la fecha de terminación el 16 de septiembre de 2022.

De la visita fiscal efectuada a la sede de Almacén General, a la Fábrica de Confecciones (FACON), y a la sede principal del FORPO, así como de la documentación recibida, se evidenció que, en el caso del contrato 383-5-21, los ítems que fueron contratados en este sistema no se hallaron, ni existe evidencia de haber cumplido con la finalidad para la que fue adquirido:

Tabla No. 35 - Detalle de los ítems no encontrados o sin funcionalidad del contrato número 383-5-21

Ítem No. 1			
No.	Descripción	Cantidad	Valor incluido IVA
1	IMPRESORA TÉRMICA QR	4	\$ 29.970.000
2	SISTEMA MATERIA PRIMA E INSUMOS	1	\$ 89.800.000
3	SISTEMA ACTIVOS FIJOS	1	\$ 19.970.000
4	INTEGRACIÓN OFFICE 365 CON ORACLE INFORPO	1	\$ 29.850.000
Valor total			\$ 169.590.000

Fuente: Expediente contractual

Ítem No. 2			
No.	Descripción	Cantidad	Valor incluido IVA
1	SISTEMA CONTROL DE PRODUCCIÓN	1	\$ 559.400.000

Ítem No. 2			
No.	Descripción	Cantidad	Valor incluido IVA
2	INTEGRACIÓN OFFICE 365 CON ORACLE INFORPO	1	\$ 39.970.500
Valor total			\$ 599.370.500

Fuente: Expediente contractual

Sin embargo, el supervisor del contrato generó la certificación de cumplimiento el 16 de septiembre de 2022 para los ítems 1 y 2 del contrato. Además, en los informes de supervisión contenidos en el expediente contractual se registra un porcentaje de ejecución física del 100% e igualmente, conforme la información recibida del FORPO con relación a los pagos realizados, el porcentaje de ejecución presupuestal es del 100%:

Tabla No. 36 - Entregas registradas del contrato número 383-5-21

Cantidad	Descripción	Fecha	Valor acta de recibo (COP\$)
1	Software	30-11-2021	\$ 139.620.000
1	Software	16-09-2022	\$ 629.340.500
Total			\$ 768.960.500

Fuente: FORPO

No obstante haberse pagado en su totalidad, la CGR no encuentra prueba de la existencia del software ni de los ítems contratados.

Así mismo, se observa que la Entidad no actuó con la debida diligencia en cuanto las acciones que debía realizar para que se cumpliera con el objeto contractual, lo anterior, debido a las falencias evidenciadas en las funciones de supervisión, en las que, a pesar de no haberse cumplido el objeto contractual, en los informes de supervisión afirmó, entre otros aspectos, los siguientes:

- En el informe de supervisión del 05 de octubre de 2022, que corresponde a las actividades del mes de septiembre del año 2022, manifiesta en el punto 5.2. *Actividades desarrolladas por el supervisor o interventor*, la entrega a satisfacción del objeto contractual y genera certificación de cumplimiento a satisfacción del contrato el 16 de septiembre de 2022 de los ítems 1 y 2 del contrato, así como la entrada registrada de las facturas FVE-69 y FVE 70 por valor de \$ 629.340.500

- Mediante radicado número 20222200046263 del 20 de octubre de 2022, el supervisor del contrato manifiesta que el contrato venció el 16 de septiembre y se cumplió al 100%.
- En el informe de supervisión del 26 de octubre de 2022, indica que se hizo la recepción de elementos mediante el acta número 304 del 16 de septiembre de 2022.
- En informe de supervisión del 05 de noviembre de 2022, se menciona el cambio de supervisor mediante Resolución 0714 de fecha 21 de octubre de 2022, igualmente se menciona que se encuentran dos recibos a satisfacción el primero del 25 de noviembre de 2021 y el segundo de 16 de septiembre de 2022, y presenta como resumen del contrato que se encuentra ejecutado al 100%.

Adicionalmente manifestó la verificación de los entregables y la existencia de un pago efectuado el 24 de diciembre de 2021 por valor de \$139.620.000 con factura número FVE 676, así como el trámite de las facturas números: FVA 70 por valor de \$599.970.500 y FVA 69 por un valor de \$29.970.000.01. Finalmente, señala que se van a iniciar las pruebas de verificación y funcionamiento del sistema, mas no presentó soportes de las pruebas realizadas.

- En informe de supervisión del 05 de diciembre de 2022, correspondiente a noviembre del 2022, en el punto 5.2. *Actividades desarrolladas por el supervisor o interventor* aparece: “*Se continua con la verificación de los entregables y del funcionamiento del sistema.*”

Sin embargo, a la fecha de la visita, el grupo auditor de la CGR no evidenció el funcionamiento de este software, ni la documentación de los entregables o la existencia de usuarios, roles o registros, lo cual evidencia debilidades en las labores de supervisión, que generaron el incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el proveedor.

Finalmente, se resalta que en el informe de supervisión del 5 de enero de 2022 (sic, es 2023), correspondiente al mes de diciembre de 2022, en el punto 5.2. *Actividades desarrolladas por el supervisor o Interventor*, se encuentra lo siguiente:

“Con el proceso de verificación y funcionamiento del sistema se requiere información por correo electrónico sobre la funcionalidad del sistema a los señores coordinadores de Fabrica de Confecciones, Almacén General y funcionarios que realizan actividades en dicho sistema.

(...) Teniendo en cuenta lo informado por los funcionarios se presentó un informe a la señora Directora del Fondo Rotatorio notificando las novedades presentadas (anexo informe)”

Del citado informe a la Dirección General, fechado el 27 de Diciembre de 2022, y con radicado No. 20222200060773, se destaca lo siguiente:

“1. El contrato 383-5-2021, si bien es cierto la supervisión está bajo la responsabilidad del coordinador del Grupo Telemática, me permito informar a mi Coronel, que se me notificó como supervisor del contrato, pero a la fecha no se me entregó ningún tipo de documentación del estado real del contrato, es de aclarar que cuento con los recibos a satisfacción e informes de la supervisión anterior.

2. Actualmente ningún funcionario del grupo telemática está en la capacidad de darle soporte técnico a SICO, toda vez que no reposa ningún documento de configuración, así como tampoco se dio ninguna capacitación a los funcionarios. (...)

4. Se evidencia que, de acuerdo con las especificaciones técnicas, no cumple con la integración al sistema de información (INFORPO-ORACLE), y de acuerdo a la información suministrada por el almacén general y fabrica no genera los reportes requeridos.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la CGR evidencia una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; desatendiendo el principio de responsabilidad y, por ende, no se cumplió con el objeto del contrato debido a que se contrató la adquisición de un sistema de información para el control de activos y producción de la Fábrica de Confecciones, el cual no se encuentra instalado ni en funcionamiento, pero se efectuaron los pagos correspondientes al valor del contrato, por lo que se establece un daño al patrimonio del Estado en cuantía de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$768.960.500.00).

Lo anterior debido a deficiencias en la ejecución contractual y supervisión del contrato, lo que dio lugar a la presunta pérdida de recursos públicos en la cuantía anteriormente señalada.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 15 - Inversión de recursos en actividades del contrato de bienestar No. 036-5-2022 (F) (D) (P)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 5, 23, 26)
- Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 83, 84, 118)
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías (Arts. 3 y 6)
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).
- Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.
- Resolución número 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable (numerales:3.2.3.1).
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3 y 6); Art. 39: num. 12; Art. 54: num. 3 y 6)
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)
- Decreto 2209 de 1998, por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998 (Arts. 5 y 6)
- Decreto 397 de 2022, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (Art. 17)
- Guía de atención para la familia policial, identificada con el Código 2AS-GU0002, versión 2

- *Clausulado del Contrato No. 036-5-2022*

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

En desarrollo de la Auditoría Financiera al Fondo Rotatorio de la Policía para la vigencia 2022, se seleccionaron dentro de la muestra los contratos suscritos para las actividades de bienestar social de los funcionarios de la Policía Nacional.

EL Contrato Interadministrativo No. 036-5-2022 del 28 enero 2022 celebrado entre Centro Social de Suboficiales y Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y el FORPO, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE UN SERVICIO EFECTIVO, OPORTUNO Y DE CALIDAD, FUNDAMENTADO EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PARA LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL Y SUS FAMILIAS EN EL CENTRO SOCIAL DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL-ITEM 2 ” por un valor inicial de \$1.692.749.999,99 y un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2022 o hasta agotar presupuesto. Este contrato interadministrativo, deviene de la suscripción del Contrato Interadministrativo PN DIBIE No. 08-5-16002-22 celebrado entre la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional y el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

Como resultado de la revisión de los documentos que soportan la ejecución del contrato 036-5-2022, entregados por el FORPO y la Policía Nacional, se evidenciaron las siguientes situaciones:

Primer hecho:

En el Informe de Supervisión del 05 septiembre de 2022 (DIBIE-SAFAP). Se reporta la ejecución de visitas de acompañamiento a policiales en algunos CAI de la ciudad de Bogotá: COSEC 1, COSEC 2 y COSEC 3 donde se señala que la población impactada fueron 5.008 en el COSEC 1 y 5.000 policías para los COSEC 2 y 3, tal como se evidencia a continuación:

“COSEC1: 5008 FUNCIONARIOS COSEC 1 (Usaquén, Chapinero, Suba, Barrios Unidos y Teusaquillo)
Fecha: 05 agosto 2022

PRESUPUESTO ASIGNADO AL EVENTO

Para la realización de este evento se dispuso por parte de la Dirección de Bienestar Social, de un recurso equivalente a CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$123.196.800,00) MONEDA CORRIENTE E IVA INCLUIDO, distribuidos así:

ITEM	VALOR
MENUS	\$ 73. 116.800,00
Jugo natural	\$ 10.016.000,00
Chocolatina burbuja	\$ 3.004.800,00
Menú 2	\$ 60.096.000,00
PLATOS	\$ 50.080.000,00
Sándwich especial	\$ 50.080.000,00
VALOR TOTAL	\$ 123.196.800,00

COSEC 2: 5000 FUNCIONARIOS COSEC 3 (Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá)
Fecha: 06 agosto 2022

PRESUPUESTO ASIGNADO AL EVENTO

Para la realización de este evento se dispuso por parte de la Dirección de Bienestar Social, de un recurso equivalente a CIENTO VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$123.000.000,00) MONEDA CORRIENTE E IVA INCLUIDO, distribuidos así:

ITEM	VALOR
MENÚS	\$ 73.000.000,00
Jugo natural	\$ 10.000.000,00
Chocolatina burbuja	\$ 3.000.000,00
Menú 2	\$ 60.000.000,00
PLATOS	\$ 50.000.000,00
Sándwich	\$ 50.000.000,00
VALOR TOTAL	\$123.000.000,00

COSEC 3: 5000 FUNCIONARIOS (San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Rafael Uribe y Ciudad Bolívar)
Fecha: 07 agosto 2022

PRESUPUESTO ASIGNADO AL EVENTO

Para la realización de este evento se dispuso por parte de la Dirección de Bienestar Social, de un recurso equivalente a CIENTO VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$123.000.000,00) MONEDA CORRIENTE E IVA INCLUIDO, distribuidos así:

ITEM	VALOR
MENÚS	\$ 73.000.000,00
Jugo natural	\$ 10.000.000,00
Chocolatina burbuja	\$ 3.000.000,00
Menú 2	\$ 60.000.000,00
PLATOS	\$ 50.000.000,00
Sándwich	\$ 50.000.000,00
VALOR TOTAL	\$123.000.000,00

(...)"

En este mismo informe de supervisión se explica el desarrollo del evento en cada COSEC, así:

"La Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, en el cumplimiento de sus objetivos para la correcta administración del talento humano, tiene el propósito de realizar tanto homenajes y/o reconocimientos durante las distintas fechas conmemorativas, así como desarrollar actividades de integración recreo-deportivas, culturales, religiosas, de esparcimiento y/o de acompañamiento al personal que propenden por la integración y el bienestar al interior de la familia policial. Por tal razón, con la autorización del señor director de Bienestar Social, se coordinó la realización el día 05/08/2022 de la visita de acompañamiento al personal que labora en las distintas estaciones y centro de atención inmediata "CAI" del comando de seguridad ciudadana COSEC 1 de la guarnición Bogotá.

Las visitas de acompañamiento a cada una de las unidades fueron pensadas y organizadas como actividades orientadas a fomentar la comunicación asertiva, la resiliencia, la comprensión mutua y el fortalecimiento de las relaciones interpersonales, esto por medio de la realización de actividades lúdico- deportivas y de charlas motivacionales. (...)"

En los comentarios, observaciones y/o conclusiones del evento, el supervisor señala, entre otros, lo siguiente:

"1. (...)

2. Gracias al equipo interdisciplinario conformado por más de treinta (30) personas y del cual hacían parte el Suboficial de Comando, los responsables de gestión humana, de apoyo psicosocial, y de desarrollo físico y social de la Dirección de Bienestar social entre otros funcionarios se logró llevar con las actividades y hacer entrega tanto de los refrigerios como de los almuerzos al personal que se encontraba en servicio en estaciones y centro de atención inmediata "CAI" del comando de seguridad ciudadana COSEC 1 de la guarnición Bogotá."

En general se presentan las visitas de acompañamiento como actividades de intervención psicosocial en el entorno laboral de los policiales, sin embargo, con el

fin de aclarar la población efectivamente impactada con estas visitas y las actividades desarrolladas, el supervisor del contrato MY Pablo Alejandro Restrepo Zapata, mediante oficio del 10 de octubre de 2023, informó lo siguiente:

“Es pertinente informar que los eventos realizados bajo el nombre “vistas de acompañamiento” definidas en la guía de atención de familia policial (SAFAP) para la línea de intervención “adultez” en su numeral 5.1, corresponden a los servicios extraordinarios de convivencia y seguridad ciudadana que se presentan en la jurisdicción de la Policía Metropolitana de Bogotá, con ocasión de la toma de posesión del señor presidente de la República, un evento que requiere un despliegue total de las capacidades institucionales durante los días, 05, 06, 07 de agosto, lo que permitió que las marchas en la capital de la república y el mismo acto protocolario se desarrollaran sin novedades que afectaran derechos fundamentales de los ciudadanos. Frente a los requerimientos documentales, me permito informar lo siguiente:

- 1. Conforme a lo solicitado en el numeral 1 del requerimiento, de acuerdo a la CLAUSULA 4 – FORMA DE PAGO – Numeral 5, del contrato interadministrativo 036-5-22, se evidencia que dentro de los documentos que debían entregarse al Fondo Rotatorio de la Policía, se incluían “un informe ejecutivo con material fotográfico emitido por la supervisión del contrato de las actividades realizadas durante el servicio, relacionando planilla o listado del personal impactado”*

Lo anterior con el fin de informar que, de acuerdo con el clausulado del negocio jurídico, por parte de esta supervisión se aportaron en debida forma y de manera oportuna, los listados del personal impactado, motivo por el cual no es posible allegar al ente auditor las planillas de asistencia requeridas, ya que como el mismo contrato lo permitía, los listados eran prueba suficiente para evidenciar el desarrollo de las actividades.

Sumado lo anterior, es posible identificar en la orden de servicios No. 0562/COMAN-PLANE-38.9 del 05/08/2022 “Participación de la Policía Metropolitana de Bogotá, en el dispositivo de seguridad con motivo de la transmisión de mando del señor Presidente de la República”, que la misma refleja en sus anexos, los dispositivos con el número de personal comprometido en los diferentes servicios que garantizan la convivencia y la seguridad ciudadana durante los días 05, 06, 07 de agosto de 2022. De la misma manera, se hace necesario mencionar que los servicios prestados contribuyen al despliegue de las capacidades institucionales, de acuerdo con la Directiva Operativa Transitoria No. 028 DIPON-JESEP 23.2 del 05 de agosto de 2022. (...)

Como se puede evidenciar de la respuesta entregada por el supervisor del contrato, las denominadas “visitas de acompañamiento” no corresponden a actividades que hayan sido desarrolladas para la atención psico social o lúdico-recreativas de los diferentes policiales asignados a los CAI ubicados en la ciudad de Bogotá, por el contrario, se destinaron recursos del contrato 036-5-2022 para cubrir la alimentación del personal policial asignado para el dispositivo de seguridad durante la transmisión

del mano del Presidente de la República, durante los días 05, 06 y 07 de agosto de 2023.

En ese sentido, esta actividad no se enmarca dentro de los objetivos y alcances definidos en la Guía de atención para la familia policial, los estudios previos y las cláusulas del contrato 036-5-2022, donde, adicionalmente, se justificó con actividades de bienestar que no se realizaron en los Comandos de Atención Inmediata- CAI, toda vez que el personal relacionado en el informe ejecutivo se encontraba asignado a diferentes servicios distribuidos en toda la ciudad de Bogotá D.C., tal como se evidencia de la Orden de servicio 0562 del 05/08/2022 y la Directiva operativa transitoria 028 del 05/08/2022, mediante las cuales se señala, entre otras, las responsabilidades de la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG) como la coordinación del transporte y alimentación del personal asignados a la seguridad durante la transmisión del mando presidencial, de tal forma que la MEBOG era la responsable de suplir esta necesidad durante el evento de transmisión del mando con sus propios recursos, por lo tanto no debía cargarse al contrato No. 036-5-2022 la facturación de los eventos denominados “visitas de acompañamiento” máxime que las actividades realizadas no fueron propiamente de bienestar, protocolarias y/o ceremoniales para la familia policial.

El gasto asociado a estas actividades que no se encuentran incorporadas dentro de la Guía de Atención a la Familia Policial, da lugar a un daño patrimonial al Estado en cuantía estimada de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$369.196.800) valor que se cuantifica de acuerdo con el costo de los eventos (menú) realizados durante los días 05, 06 y 07 de agosto de 2022.

Adicionalmente, se solicitó la relación del personal impactado con dicha actividad, de la cual se pudo evidenciar que tampoco se atendieron quince mil ocho (15.008) policiales durante los días 05, 06 y 07 de agosto de 2022, según el conteo realizado de funcionarios registrados en los informes ejecutivos presentados por el supervisor del contrato, así:

Tabla No. 37 - Conteo de los funcionarios registrados en los informes ejecutivos presentados por el supervisor del contrato No. 036-5-2022

Fecha	Cantidad contratada	Cantidad registrada en informes	Diferencia
05 Agosto 2023	5.008	4.020	988
06 Agosto 2023	5.000	4.039	961
07 Agosto 2023	5.000	4.119	881
TOTAL			2.830

Fuente: análisis equipo auditor

Así las cosas, la cantidad de personal supuestamente atendido, tampoco concuerda con la relación de personal aportada por el supervisor del contrato, por lo que se reconoció el pago de un servicio para una cantidad superior a la que realmente se atendió.

Segundo hecho:

Respecto a la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 036-5-2022, suscrito entre el Fondo Rotatorio de la Policía y el Centro Social de Suboficiales y Nivel Ejecutivo de la Policía (CESNE), se evidenció que la entidad ejecutó recursos para atender conceptos del gasto tales como: Celebración de cumpleaños, actividades de integración grupos, despedidas, celebraciones de fin de año, entre otros, los cuales no se encuentran establecidos en la Guía de Atención para la Familia Policial, versión 1 Código 2AS-GU-0002 del 6 de septiembre de 2018, en contravía de la normatividad y las cláusulas contractuales, de conformidad con las siguientes facturas, contratos de eventos y conceptos del gasto, así:

Tabla No. 38 - Gastos realizados con cargo al contrato No. 036-5-2022, que no se encuentran contemplados en la Guía de Atención a la Familia Policial

No.	Descripción actividad	Fecha actividad	Contrato evento	Personal impactado	Factura	Valor actividad (COP\$)
1	Celebración de cumpleaños-Desayuno sorpresa DIPON	26/02/2022	013274	1	REC 1566526	162.000
2	Celebración de cumpleaños-Desayuno sorpresa DIPON	27/02/2022	013276	1	REC 1566527	150.000
3	Celebración de cumpleaños DIPON	04/03/2022	013378	32	REC 1566670	1.168.000
4	Desayuno licenciamiento Auxiliares Policiales DIPON	07/03/2022	0134289	30	1566669	1.754.000
5	Celebración de cumpleaños-Almuerzo DIPON	26/03/2022	013421	3	REC 1566719	157.500
6	Celebración de cumpleaños-DIPON	28/03/2022	013424	1	1566722	132.000
7	Celebración de cumpleaños-Almuerzo DIPON	30/03/2022	013427	3	1566726	163.500
8	Celebración de cumpleaños-Desayuno sorpresa DIPON	07/04/2022	013558	1	1566809	132.000
9	Celebración de cumpleaños-Desayuno sorpresa DIPON	28/04/2022	013559	1	1566726	132.000
10	Celebración de cumpleaños - Desayunos sorpresa/refrigerios DIPON	09/05/2023	013706	30	REC 1566860	1.374.000

No.	Descripción actividad	Fecha actividad	Contrato evento	Personal impactado	Factura	Valor actividad (COP\$)
11	Celebración de cumpleaños - Desayuno sorpresa/ DIPON	22/05/2023	013750	1	1566890	132.000
12	Celebración de cumpleaños-Desayuno Sorpresa UNIPEP	24/02/2022	013246	13	REC 1566505	2.208.000
13	Despedida por asignación de retiro-Almuerzo UNIPEP	04/03/2022	013396	40	1566724	3.286.000
14	Celebración de cumpleaños-refrigerio UNIPEP	08/03/2022	013313	23	1566725	157.500
15	Celebración de cumpleaños-Desayuno Sorpresa UNIPEP	07/04/2022	013553	09	1566802	1.109.400
16	Celebración de cumpleaños Jefe Unidad-Desayuno Sorpresa-cumpleaños UNIPEP	17/05/2022	013715	44	1566866	1.153.000
17	Ancheta ejecutiva y Tabla de quesos por cumpleaños-Unidad DINCO	02/02/2022	013268	14	REC 1566525	542.000
18	Celebración de cumpleaños enero y febrero DINCO	28/02/2022	013243	20	1566511	282.000
19	Reconocimiento auxiliares policiales DINCO	08/03/2022	013363	15	1566614	195.000
20	Celebración de cumpleaños del Subdirector de incorporación DINCO	21/04/2022	013526	19	1566787	532.000
21	Reconocimiento policiales patrulleros DINCO	16/05/2022	013678	30	1566863	672.000
22	Reconocimiento auxiliares policiales DINCO	31/05/2022	013779	13	1566906	447.000
	Salida de Integración DIRAF	16/08/2022	014074	180	1567194	4.299.600
23	Actividad de Integración DD. HH DIPON	27/09/2022	014275	93	1567530	6.614.000
24	Ceremonia condecoración personalidades extranjeras-PROTOCOLO DIPON	22/07/2022	014025	200	1567110	10.015.000
25	Ceremonia condecoración senador de la República-	01/08/2022	014162	50	1567435	5.134.000

No.	Descripción actividad	Fecha actividad	Contrato evento	Personal impactado	Factura	Valor actividad (COP\$)
	PROTOCOLO DIPON					
26	Celebración de Cumpleaños-Desayuno Sorpresa OFPLA	22/05/2022	013570	10	REC 1566812	1.212.000
27	Celebración de Cumpleaños-Desayuno Sorpresa OFPLA	17/05/2022	013775	15	REC 1566905	1.812.000
28	Celebración de Cumpleaños-Desayuno Sorpresa OFPLA	08/07/2022	014020	20	REC 1567150	2.412.000
29	Reconocimiento Laboral OFPLA	11/11/2022	014636	80	1568248	1.532.000
30	Celebración de cumpleaños- Caja Sorpresa Unidad OFITE	07/03/2022	013406	11	REC 1566712	550.000
31	Celebración de cumpleaños- Caja Sorpresa Unidad OFITE	28/03/2022	013399	7	REC 1566711	350.000
32	Reunión de Trabajo Unidad OFITE	07/04/2022	013554	150	REC 1566806	3.300.400
33	Celebración de cumpleaños- Caja Sorpresa Unidad OFITE	06/05/2022	013610	13	REC 1566883	350.000
	Reunión de Trabajo Unidad OFITE	16/05/2022	013672	100	REC 1566885	891.000
34	Celebración de cumpleaños-Desayunos Sorpresa OFITE	23/05/2022	013748	40	1566886	562.640
35	Actividad de integración-SUDIR	30/06/2022	013925	60	1566981	1.647.000
36	Ceremonia de reconocimiento-SUDIR	19/07/2022	013992	92	1567078	14.424.500
37	Evento Amistad y manejo del tiempo libre SUDIR	28/09/2022	014277	45	1567550	5.808.000
38	Ceremonia de reconocimiento INGSE	30/09/2022	014279	100	1567578	5.696.000
39	Ceremonia de distinciones COEST	17/05/2022	013728	63	1566868	3.117.000
40	Salida de Integración SEGEN	15/02/2022	013156	10	1566510	747.500
41	Reunión jefes de área SEGEN	05/08/2022	014069	11	1567189	423.000
42	Despedida de policial SEGEN	07/08/2022	014072	10	1567187	416.000
43	Despedida de policial SEGEN	11/08/2022	014070	20	1567188	616.000
44	Reunión de trabajo SEGEN	16/08/2022	014071	200	1567191	2.715.000
45	Encuentro de fin de año SEGEN	16/12/2022	014785	350	1568288	5.687.000
46	Encuentro de integración-proyecto de vida CODEH	21/10/2022	014509	55	1567751	4.233.000
47	Encuentro de integración-	16/12/2022	014805	115	1568320	19.504.000

No.	Descripción actividad	Fecha actividad	Contrato evento	Personal impactado	Factura	Valor actividad (COP\$)
	CODEH					
TOTAL						120.651.540

Fuente: análisis equipo auditor

Así las cosas, estas actividades facturadas en el contrato 036-5-2022 por valor total de CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$120.651.540) representa un detrimento al patrimonio del Estado, al no estar contempladas dentro de la Guía de Atención para la Familia Policial y en contravía de las prohibiciones establecidas en el Decreto 397 de 2022 - Plan de Austeridad del Gasto de la vigencia 2022.

Tercer hecho:

Adicionalmente, se evidencia que la Unidad Protocolo DIPON, cargó al contrato No. 036-5-2022 una actividad denominada: “ANIVERSARIO DEL FORPO”, la cual fue realizada el 12 de agosto de 2022 por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$8.962.000), número del evento 014160 y factura número 1567434, para 200 personas, sin embargo, ese mismo día y a través del contrato No. 037-5-2022 que tenía por objeto: “ÍTEM 2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL FORPO DE LA POLICÍA CON EL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL”, también se llevó a cabo en la misma fecha, la actividad denominada: “ANIVERSARIO DEL FORPO”, para un total de mil cuatrocientos ochenta personas (1.480) personas, por lo tanto existe duplicidad en el gasto para una misma actividad, máxime que el FORPO contaba con recursos asignados para ser ejecutados a través del contrato No. 037-5-2022, llevando a cabo la celebración de su aniversario institucional, pero a la par otra unidad –DIPON realizó un evento con el mismo alcance a través del contrato 036-5-2022.

Además, no reposan en el expediente contractual, las planillas del personal que supuestamente asistió al evento organizado por DIPON, es decir el informe de supervisión no está acompañado con los requisitos que contractualmente se establece, por lo que no se evidencia la efectiva prestación de ese servicio, que en todo caso esa actividad fue encabezada y desarrollada por el Fondo Rotatorio de la Policía a través de otro contrato. Así las cosas, este valor facturado en el contrato 036-5-2022 por OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$8.962.000), representa un detrimento al patrimonio del Estado no solo por no estar debidamente soportado, sino también porque se realizó la misma actividad ejecutada a través de otro contrato.

Cuarto hecho:

De los informes de Supervisión y las planillas de asistencia a los eventos realizados por la unidad DIBIE-SAFAP con cargo al contrato No. 036-5-2022, se pueden evidenciar las siguientes inconsistencias relacionadas con la cantidad de personal atendido:

Tabla No. 39 - Inconsistencias identificadas en la cantidad de personal atendido con cargo al contrato No. 036-5-2022 (DIBIE – SAFAP)

Fecha actividad	Cantidad personal facturado	Cantidad real personal en planillas	Diferencia cantidad personas	Contrato evento	Valor (cifra en pesos)	Valor diferencias (cifra en pesos)	Inconsistencias
01 Febrero de 2022	980	962 (descontando personal repetido)	18	Contrato evento 013254	53.415.000	981.091	Solo 974 personas en planillas, de las cuales aparecen repetidas las siguientes: Pablo Restrepo Aparece 7 veces en las planillas Blas j Peñuela Aparece 7 veces en las planillas Heidy Jaramillo Aparece 4 veces en las planillas
02 Febrero de 2022	970	962 (descontando personal repetido)	8	013255	52.895.000	436.247	Igual que el 01 de febrero
08 Febrero de 2022	980	910 (descontando personal repetido)	70	013257	53.415.000	3.815.357,14	Solo 957 personas en planillas, de las cuales aparecen repetidas las siguientes: Pablo Restrepo Aparece 15 veces en las planillas Blas j Peñuela Aparece 22 veces en las planillas Heidy Jaramillo Aparece 4 veces en las planillas Carlos Patiño Aparece 14 veces en las planillas
09 Febrero de 2022	950	910 (descontando personal repetido)	40	013258	51.855.000	2.183.368,42	Igual que el 08 de febrero

Fecha actividad	Cantidad personal facturado	Cantidad real personal en planillas	Diferencia cantidad personas	Contrato evento	Valor (cifra en pesos)	Valor diferencias (cifra en pesos)	Inconsistencias
15 Febrero de 2022	940	876 (descontando planillas y personal repetido)	64	013259	51.335.000	3.945.148,93	Solo 893 personas en planillas, de las cuales aparecen repetidas las siguientes: Pablo Restrepo Aparece 11 veces en las planillas Blas j Peñuela Aparece 5 veces en las planillas Heidy Jaramillo Aparece 4 veces en las planillas Carlos Patiño Aparece 5 veces en las planillas
16 Febrero de 2022	950	876 (descontando planillas y personal repetido)	74	013261	51.855.000	4.039.231,57	Igual que el 15 de febrero
4 al 8 de julio de 2022	1250	200	1050	014007	82.280.000	69.115.200	Solo reposan planillas de 200 personas: las restantes corresponden a actividades del año 2021
TOTAL						86.699.012,48	

Fuente: Análisis equipo auditor

La suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$86.699.012,48), corresponde a un detrimento al patrimonio del Estado, en la medida que se evidencian diferencias en la cantidad de personal facturado frente a lo realmente registrado y soportado en planillas, por lo que la erogación realizada por el valor señalado no se encuentra justificada.

Adicionalmente, no reposan en el expediente del contrato No. 036-5-2022, las planillas del personal que según informes de supervisión asistió a los eventos organizados por la DIBIE, así:

Tabla No. 40 - Eventos realizados con cargo al contrato No. 036-5-2022 que no cuentan con planilla de asistencia en el expediente contractual (DIBIE)

Fecha actividad	Nombre evento	Contrato evento	Valor actividad (cifras en pesos)
24 septiembre de 2022	Amistades sanas	014384	40.000.000

01 octubre de 2022	Actividades lúdico-deportivas, para personal de POLFA	014664	12.572.480
08 octubre de 2022	Actividades lúdico-deportivas, para personal de DECUN	014665	12.042.000
15 octubre de 2022	Actividades lúdico-deportivas, para personal de MEBOG	014666	12.374.600
22 octubre de 2022	Actividades lúdico-deportivas, para personal de MEBOG	014667	13.394.000
29 octubre de 2022	Actividades lúdico-deportivas, para personal de DIRAF	014668	11.924.700
TOTAL			89.735.300

Fuente: Análisis equipo auditor

Los anteriores eventos no se encuentran debidamente soportados tal como se establece en la Guía de Atención a la Familia Policial y las cláusulas contractuales, por lo anterior, el valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$89.735.300) corresponde a un detrimento al patrimonio estatal.

Quinto hecho:

Finalmente reposan en el expediente del contrato No. 036-5-2022, planillas de personal que no registran la actividad realizada, ni la fecha del evento organizado por la DIBIE, así:

Tabla No. 41 - Planillas sin registro de fecha ni actividad (contrato No. 036-5-2022)

Fecha actividad	Actividad	Cantidad de personas
01 marzo de 2022	Intervención lúdico-Deportiva	900
02 marzo de 2022	Intervención lúdico-Deportiva	889
08 marzo de 2022	Intervención lúdico-Deportiva	910
09 marzo de 2022	Intervención lúdico-Deportiva	908
15 marzo de 2022	Intervención lúdico-Deportiva	919
16 marzo de 2022	Intervención lúdico-Deportiva	898
19 mayo de 2022	Intervención lúdico-Deportiva	100
20 mayo de 2022	Intervención lúdico-Deportiva	100
23 mayo de 2022	Intervención lúdico-Deportiva	200

Fuente: Análisis equipo auditor

De acuerdo con la información analizada y con base en los conceptos del gasto ejecutados en actividades que no corresponden a las enmarcadas como institucionales según la Guía de Atención para la Familia Policial, versión 1 Código 2AS-GU-0002 del 6 de septiembre de 2018, y en total contravía de lo señalado en el Decreto 397 de 2022 - Plan de Austeridad del Gasto, y de acuerdo con las diferencias evidenciadas en las cantidades de personal atendido y en aquellas actividades no soportadas, el FORPO autorizó el pago de cuantiosos recursos en

actividades que no son propias del mejoramiento de la calidad de vida del personal policial, o no se encuentran debidamente soportadas, situaciones que se han identificado de manera generalizada en otras vigencias, por lo que esta situación representa un daño al patrimonio público, en cuantía total de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$675.244.652,48).

Estas situaciones se presentan porque la supervisión de este contrato recae sobre los mismos funcionarios que solicitan el servicio o evento, por lo tanto, no hay un tercero independiente que verifique si las actividades desarrolladas se enmarcan dentro de las actividades contempladas en la Guía de Atención para la Familia Policial, y que no sean de aquellas que se encuentran limitadas por el Plan de Austeridad del Gasto de la vigencia 2022. Así mismo algunos supervisores realizan sus funciones de manera deficiente, ya que no soportan las actividades o eventos ejecutados conforme las cláusulas contractuales, omitiendo seguir los procedimientos internos establecidos para el desarrollo de la supervisión de contratos, por lo que se evidencian debilidades en su gestión y de parte del Fondo Rotatorio de la Policía como ordenador del gasto y responsable del proceso de contratación, limitándose a autorizar los pagos sin hacer un control efectivo al momento de girar los recursos a favor de la entidad contratista.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$675.244.652,48), y presuntas incidencias disciplinaria y penal.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 16 - Proyecto casas fiscales - CENOP - Contrato de obra No. 079-3-2021 (D) (F)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 5, 23, 26, 32)
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)

- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías (Arts. 3 y 6)
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).
- Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 83, 84, 87, 118)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3, 6); Art. 39: num. 12; Art. 54: num. 3 y 6)
- Concepto 2386 de 2018 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil
- Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num.4.6.1, 4.6.2)
- Clausulado del Contrato de Obra pública No. 079-3-2021
- Clausulado del Contrato de Obra pública No. 081-5-2021

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

Atendiendo las “Políticas Institucionales y Lineamientos estratégicos para el Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF 2023” y los “Lineamientos para realización de Auditorías Financieras para Informes Constitucionales Vigencia 2022”, establecidos por el Señor Contralor General de la República. El sector Defensa y Seguridad programó, el 11 de julio de 2023, las auditorías a la vigencia 2022 que se ejecutarían durante el segundo semestre del año 2023, dentro de las cuales se encuentra la auditoría financiera al Fondo Rotatorio de la Policía – FORPO.

En relación con el objetivo específico, se analizaron los convenios, contratos y los procedimientos desarrollados durante el proceso contractual, por parte del contratante, la interventoría, la supervisión y el contratista, relacionados con el estado de las obras y el porcentaje de avance, con el propósito de establecer el eficiente y eficaz manejo de los recursos públicos, así como el apego a los principios de economía y transparencia para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales.

Con la premisa expuesta, como prueba de auditoría se acudió a pruebas analíticas, exámenes selectivos y visitas a las unidades ejecutoras que se consideraron de interés, conforme los objetivos de auditoría propuestos.

Con lo anterior, se revisó entre otros, el Proyecto de Construcción de la Ciudadela de Casas Fiscales en la Escuela Internacional del Uso de la Fuerza Policial para la

Paz – CENOP, ubicada en el municipio de San Luis en el departamento del Tolima, por lo que en desarrollo de la Auditoría Financiera realizada por la CGR al FORPO, se fijó la revisión de los contratos de obra y de consultoría en sus diferentes etapas: precontractual, contractual y post contractual (terminados o en desarrollo) y los seguimientos de la supervisión de la entidad. Es así que se realizó revisión documental de los soportes requeridos al sujeto de control, así como de los documentos provenientes del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, también se realizó prueba de recorrido el 08 de agosto de 2023 en las oficinas de la sede principal de la Entidad e inspección física mediante visita técnica los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2023 a las instalaciones donde se estableció el proyecto.

En la evaluación, se detectaron presuntas irregularidades en la administración y el uso eficaz y eficiente de los recursos. Los acuerdos que aplicaron al proyecto se estructuraron y desarrollaron con las siguientes especificaciones:

Dentro de la misionalidad de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, está la de atender la necesidad de vivienda del personal que vela por la seguridad ciudadana en diferentes zonas del país.

El proyecto se viene desarrollando desde el año 2010 cuando se planteó la planificación del proyecto Ciudadela CENOP a desarrollar en la Escuela Nacional de Operaciones de la Policía, de esta manera para el año 2011 se suscribe el contrato de obra No. 117-3-2011 para la construcción de la primera etapa del proyecto. Posteriormente, mediante el contrato de obra No. 259-3-2012 se contrata bajo la modalidad de precios unitarios la construcción de la segunda fase del proyecto correspondiente a 51 casas fiscales, el cual no incluyó componentes de redes externas y de infraestructura, red eléctrica, red de agua potable, red de vertimientos de aguas residuales domésticas, aguas lluvias, vías, paisajismo y urbanismo. Con lo anterior, el resultado no permitió el funcionamiento y puesta en marcha de la segunda fase. Se obtuvo un avance del 76.64% y por ejecutar un 23.36%.

Con lo anterior, la entidad estructura la contratación de una consultoría a través del contrato No. 044-05-2019 cuyo objeto fué “CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y VERIFICACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES INCLUYENDO EL TRÁMITE DE LICENCIAS Y PERMISOS A QUE DIERAN LUGAR PARA LA TERMINACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO CIUDADELA FISCAL CENOP”, consecuencia de este, se determinan las actividades a ejecutar para poner en funcionamiento la ciudadela en su segunda etapa correspondiente a: obras complementarias, urbanismos, servicios públicos entre otros.

Resultado de lo anterior se estructura el contrato para la terminación de la Fase II de la ciudadela y su Interventoría así:

Contrato de obra No. 079-3-2021:

Para la terminación del proyecto de las casas fiscales segunda etapa en la ciudadela en las instalaciones del CENOP, se suscribió el contrato de obra No. 079-3-2021 cuyo objeto fue “OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DE 51 CASAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDEDELA CENOP, POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”, que fue adjudicado a la empresa “CONSORCIO SAN LUIS”, el contrato se suscribió el 12 de mayo de 2021, tuvo fecha de inicio el 31 de mayo de 2021, con fecha original de terminación del 30 de diciembre de 2021, por un valor de diez mil novecientos siete millones setecientos cincuenta y cinco mil cincuenta y siete pesos (\$10.907.755.057). El contrato tuvo dos prórrogas, dos modificatorios y una suspensión que, al reiniciarse, se estableció como nueva fecha de terminación el 13 de mayo de 2022. El contrato tuvo una adición por valor de ciento cincuenta y tres millones ochenta y dos mil seiscientos noventa y dos pesos (\$153.082.692), para un valor final de once mil sesenta millones ochocientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$11.060.837.749).

El 13 de mayo se suscribió el *Acta de recibo a satisfacción de obra*, firmada por representantes del contratista de obra e interventoría; el 21 de mayo de 2022 se firmó el *Acta de recibo final de obra* por representantes del FORPO, el contratista de obra y la interventoría, el mismo día se suscribe el *Acta de entrega* por parte de representantes del FORPO y la DIBIE. En la actualidad el contrato ya se encuentra liquidado.

Contrato interadministrativo No. 081-5-2021:

El FORPO para la consultoría del contrato suscribió un contrato interadministrativo con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA cuyo objeto se estableció como: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, CONTABLE, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DE 51 CASAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDEDELA CENOP, POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”, el contrato se suscribió el 13 de mayo de 2021, con plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre del 2021, por un valor inicial de novecientos veinticuatro millones ciento sesenta y dos mil doscientos cincuenta y un pesos (\$924.162.251). El contrato tuvo dos prórrogas y una suspensión, que al reiniciarse se determinó como nueva fecha de terminación el 10 de mayo de 2022. El contrato tuvo una adición por valor de quince millones de pesos (\$15.000.000),

para un valor final de novecientos treinta y nueve millones ciento sesenta y dos mil doscientos cincuenta y un pesos (\$939.162.251).

El contrato tuvo doce (12) *Actas parciales*, la última del 06 de junio de 2023, suscritas por el Universidad Nacional de Colombia y el Supervisor del Contrato de Interventoría, con ejecución del 100% sin saldo pendiente a liberar de cuarenta centavos (\$0,40), el contrato fue liquidado bilateralmente.

De la evaluación realizada de acuerdo con los antecedentes expuestos, se evidenciaron las siguientes situaciones:

Primer hecho:

De acuerdo con la visita técnica y atendiendo los documentos y soportes que dan cuenta de la ejecución del proyecto para la construcción de 51 casas fiscales en la ciudadela del CENOP, contrato de obra No. 079-3-2021, de la facturación y pago, se pudo identificar que se incluyeron, reconocieron y pagaron ítems correspondientes a las obligaciones particulares del contratista y a costos específicos del rubro del AIU (administración, imprevistos y utilidad) como costos directos.

Del análisis realizado en el marco de la auditoría, se deduce que dichas actividades no atañen a construcción propiamente dicha, son de índole netamente administrativo, ya que son provisionales, de beneficio para la operación del contratista y que en el contrato son reconocidos dentro del rubro de costo indirecto formando parte del precio del acuerdo de voluntades; es decir que la administración se los reconoce al contratista como costo indirecto, y en el evento que el porcentaje asignado no alcance para cubrir los gastos por dicho concepto debe mediar acto administrativo que justifique el aumento de la partida.

A continuación, se presentan los ítems conforme fueron estructurados y pagados:

Tabla No. 42 - Ítems del contrato No. 079-3-2021 correspondientes a las obligaciones particulares del contratista y a costos específicos del AIU que se reconocieron como costos directos

ACTA DE CORTE PARCIAL DE OBRA No.12 Del 15 de marzo al 13 de mayo de 2022							
CORTE PARCIAL DE OBRA No. 12							
CONDICIONES CONTRACTUALES						NUEVO ACUMULADO	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANT	VALOR
1	PRELIMINARES						
1.1.7	Acometida provisional de agua interna para obras	UN	1,00	\$ 178.552,00	\$ 178.552,00	1,00	\$ 178.552,00
1.1.8	Acometida provisional de energía interna para obras. Incluye trámite.	UN	1,00	\$ 2.448.547,00	\$ 2.448.547,00	1,00	\$ 2.448.547,00
	TOTAL PRELIMINARES				\$ 2.627.099,00		\$ 2.627.099,00
TOTAL ITEMS CONTRACTUALES							\$ 2.627.099,00
ACTIVIDADES NO PREVISTAS MODIFICATORIO No. 1							
CONDICIONES CONTRACTUALES - MODIFICATORIO No. 1						NUEVO ACUMULADO	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANT	VALOR
NP-PRE	NP PRELIMINARES						
NP-PRE-2	Suministro e instalacion de Valla informativa en lámina galvanizada calibre 22 impresa en vinilo autoadhesivo para licencia de 1m x 0.70m, diseño de acuerdo a lo dispuesto por la entidad. Incluye estructura en madera rolliza y todo lo necesario para su instalación.	UN	1,00	\$ 323.854,00	\$ 323.854,00	1,00	\$ 323.854,00
TOTAL NO PREVISTOS MODIFICATORIO No. 1							\$ 323.854,00
ACTIVIDADES NO PREVISTAS MODIFICATORIO No. 2							
CONDICIONES CONTRACTUALES - MODIFICATORIO No. 2						NUEVO ACUMULADO	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANT	VALOR
NP-PRE	NP PRELIMINARES						
NP-PRE-141	Alquiler, Mantenimiento y desinfección de baños para personal de obra	UN	67,00	\$ 595.000,00	\$ 39.865.000,00	66,00	\$ 39.270.000,00
TOTAL NO PREVISTOS MODIFICATORIO No. 2							\$ 39.865.000,12
CONDICIONES INICIALES						ACUMULADO ACTUAL	
COSTO DIRECTO					\$ 42.815.953,12		\$ 42.220.953,00
ADMINISTRACIÓN				22,30%	\$ 9.547.957,55		\$ 9.415.272,52
IMPREVISTOS				1,00%	\$ 428.159,53		\$ 422.209,53
UTILIDAD				5,00%	\$ 2.140.797,66		\$ 2.111.047,65
AIU				28,30%	\$ 12.116.914,73		\$ 11.948.529,70
IVA SOBRE UTILIDAD				19,00%	\$ 406.751,55		\$ 401.099,05
COSTO TOTAL					\$ 55.339.619,41		\$ 54.570.581,75

Fuente: Análisis equipo auditor

Bajo la argumentación anterior, se concluye que los pagos realizados por concepto de costos directo de los ítems: Acometida provisional de agua interna para obras, Acometida provisional de energía interna para obras (Incluye trámite), Suministro e instalación de valla informativa y Alquiler, Mantenimiento y desinfección de baños para personal de obra, aumentan injustificadamente el valor del contrato haciéndolo más oneroso, generando un detrimento al patrimonio del Estado, que asciende a ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$11.948.529,70).

Los hechos ocurridos se presentan por deficiencias al momento de elaborar el presupuesto oficial, sumado a la falta de un control técnico y jurídico del contrato, lo que conllevó a un detrimento al patrimonio del Estado por los pagos que se presentaron y que aumentaron injustificadamente el valor del mismo.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Segundo hecho:

En relación con el contrato de obra No. 079-3-2021 correspondiente a la construcción de la segunda etapa de la ciudadela de casas fiscales en el CENOP, realizando la revisión documental de los soportes correspondientes al proyecto y cortes de pago, se evidenció que se concibió y pagó, una misma actividad tanto en los costos directos como en los costos indirectos.

Del análisis que se hace en la auditoría se deduce que dicha actividad, que no concierne a la construcción propiamente dicha, aumentó injustificadamente el valor del contrato, pues, estaba incluida en los costos indirectos, en las actividades del rubro de administración, y posteriormente fue incluida nuevamente como costo directo, esto conllevó a que fuera reconocida doble vez.

A continuación, se presentan el ítem conforme fue estructurado y pagado, dentro de los costos directos:

Tabla No. 43 - Ítem del contrato No. 079-3-2021 reconocido doble vez

CORTE PARCIAL DE OBRA No. 12							
CONDICIONES CONTRACTUALES						NUEVO ACUMULADO	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANT	VALOR
20	GENERALES Y VARIOS						
20.1.1	ASEO GENERAL DE OBRA	M2	11469,68	\$ 4.600	\$ 52.760.514,20	9.567,25	\$ 44.009.350,00
	TOTAL GENERALES Y VARIOS				\$ 52.760.514,20		\$ 44.009.350,00
TOTAL ÍTEMES CONTRACTUALES					\$ 52.760.514,20		\$ 44.009.350,00
CONDICIONES INICIALES					ACUMULADO ACTUAL		
COSTO DIRECTO					\$ 52.760.514,20		\$ 44.009.350,00
ADMINISTRACIÓN					22,30%	\$ 11.765.594,67	\$ 9.814.085,05
IMPREVISTOS					1,00%	\$ 527.605,14	\$ 440.093,50
UTILIDAD					5,00%	\$ 2.638.025,71	\$ 2.200.467,50
IVA SOBRE UTILIDAD					19,00%	\$ 501.224,88	\$ 418.088,83
COSTO TOTAL					\$ 68.192.964,60		\$ 56.882.084,88

Fuente: Análisis equipo auditor

De igual forma, se presenta a continuación la actividad denominada *brigadas de aseo*, conforme fue incluida dentro del detalle del rubro de administración del AIU, en los costos indirectos del contrato:

Gráfico No. 7 - Detalle de la inclusión de la actividad “Brigadas de aseo” en el detalle del rubro administración del AIU – Contrato No. 079-3-2021

de 37 x 7"	UN	\$	172.000,00	5,00	\$	860.000,00
Brigada de aseo						
Suministro de brigada de aseo necesaria para la implementación y mantenimiento del PGIO. Incluye el factor prestacional	UN	\$	2.135.000,00	15,00	\$	32.025.000,00
Kit de derrames pequeños						
El kit consta de pala con mango, balde plástico de 25 lt, bolsa roja de calbre, guantes, estopa y aserrín	UN	\$	20.000,00	15,00	\$	300.000,00

Fuente: Expediente contractual

De conformidad con lo expuesto, se presenta una presunta lesión al patrimonio del Estado que asciende a CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$56.882.084,88).

Los hechos ocurridos se presentan por deficiencias al momento de elaborar el presupuesto oficial, sumado a la falta de un control técnico y jurídico del contrato, lo que conllevó a un detrimento al patrimonio público por concepto de los pagos dobles que se presentaron y que aumentaron injustificadamente el valor del contrato.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Tercer hecho:

De la revisión documental del contrato de obra No. 079-3-2021, tomando como fuente la consolidación de los doce (12) cortes de obra, reconocidos al contratista por la Interventoría del proyecto y pagados por el contratante, el último correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de marzo al 13 de mayo de 2022, en el cual se registra en sus diferentes capítulos los ítems detallados recibidos a satisfacción en cantidades y valores, se pudo observar que existe un ítem correspondiente a *“Suministro e instalación de cerramiento en polisombra, h=2.10m Estructurado con madera rolliza; incluye elementos de fijación”* el cual fue pagado, por un valor de veinte seis millones cuarenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos con veinte nueve centavos (\$26.045.536,29), tanto en costos directos como en indirectos, actividad provisional de beneficio para la operación del contratista y desarrollo del contrato y cuyo mantenimiento y conservación corresponden a una responsabilidad de éste.

Pese a lo anterior, se pudo evidenciar que también se pagó un ítem cuya descripción corresponde a *“Mantenimiento de cerramiento en polisombra, h=2.10m; incluye elementos de fijación”*, con el cual se estaría reconociendo, el no conveniente manejo y preservación del recurso, obligaciones particulares del contratista, ya que es un elemento que administra y ya había sido pagado.

El ítem reconocido y pagado y que pertenece al mantenimiento del cerramiento pagado, se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla No. 44 - Estimación del valor reconocido al contratista por concepto de mantenimiento de la polisombra – Contrato 079-3-2021

ACTA DE CORTE PARCIAL DE OBRA No.12 Del 15 de marzo al 13 de mayo de 2022							
CORTE PARCIAL DE OBRA No. 12							
CONDICIONES CONTRACTUALES						NUEVO ACUMULADO	
CONDICIONES CONTRACTUALES - MODIFICATORIO No. 2						NUEVO ACUMULADO	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANT	VALOR
NP-PRE	NP PRELIMINARES						
NP-PRE-142	Mantenimiento de cerramiento en polisombra, h=2.10m; incluye elementos de fijación.	ML	805,37	\$ 8.442,00	\$ 6.798.949,50	875,85	\$ 7.393.949,50
TOTAL NO PREVISTOS MODIFICATORIO No. 2					\$ 6.798.949,62		\$ 7.393.949,50
CONDICIONES INICIALES						ACUMULADO ACTUAL	
COSTO DIRECTO					\$ 6.798.949,62		\$ 7.393.949,50
ADMINISTRACIÓN				22,30%	\$ 1.516.165,77		\$ 1.648.850,74
IMPREVISTOS				1,00%	\$ 67.989,50		\$ 73.939,49
UTILIDAD				5,00%	\$ 339.947,48		\$ 369.697,47
IVA SOBRE UTILIDAD				19,00%	\$ 64.590,02		\$ 70.242,52
COSTO TOTAL					\$ 8.787.642,39		\$ 9.556.679,72

Fuente: Análisis equipo auditor

Con lo anteriormente explicado, se puede indicar que la cuantificación del mantenimiento del cerramiento responsabilidad del contratista es por un valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$9.556.679,72), cifra que, conforme lo expuesto anteriormente, constituye un daño al patrimonio del Estado.

Los hechos ocurridos se presentan por deficiencias en los controles y en el seguimiento técnico del contrato, así como por debilidades asociadas a no realizar un control de las obligaciones y responsabilidades contractuales, lo que conlleva a que la Entidad pague por actividades de responsabilidad del contratista, lo que se traduce en una gestión fiscal ineficiente y antieconómica en la optimización de los recursos públicos.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Cuarto hecho:

Dentro de los conceptos generales en los contratos de obra pública en la órbita de la voluntad de las partes, está la de incluir el AIU, que hace relación a los gastos indirectos en que incurre el contratista, dicho valor engloba el precio del contrato que puede ser un porcentaje residual del costo directo para administración, imprevistos y utilidad (AIU), o un valor discriminado y especificado en el contrato.

De esta manera, la “A” corresponde a la administración como primer componente del AIU, se refiere a los costos indirectos como honorarios, impuestos, personal administrativo, papelería, pagos de servicios públicos, campamentos temporales que no impliquen construcción, etc.; por su parte, la “U” de utilidad es la ganancia

que el contratista espera recibir por la realización del contrato y debe ser garantizada por las entidades; la “I” de Imprevistos es una forma de asignar y tratar un riesgo previsible dentro un proceso de contratación.

Los costos directos de un proyecto a diferencia de los anteriores son los “*recursos que se incorporan físicamente a la obra, incluyen materias primas (...), materiales, equipos, maquinaria, herramienta, mano de obra y transporte*”.

Clarificados los conceptos de los costos que abarcan el contrato de obra pública¹⁸, en la revisión del acuerdo de voluntades No. 079-3-2021, se evidenció que en el presupuesto oficial se clasificaron ítems que correspondían a suministro de servicios y otros resultado de los dos modificatorios realizados en desarrollo del contrato, incluidos mantenimientos, a los cuales se le agregó costo indirecto, que por su naturaleza, no puede reconocerse ya que corresponden a actividades cuyo origen no incluye transformación ni elaboración de un producto. El integrarlo y reconocerlo, distorsiona el precio del contrato aumentando su valor.

En desarrollo del contrato se identificaron ítems con esta concepción, unos que corresponden a actividades en desarrollo del contrato y otros que son responsabilidad del tenedor y responsable del mantenimiento normal de la ciudadela y sus instalaciones complementarias, estructuras resultantes de las Etapas I y II.

Los ítems a que se hace referencia son los siguientes:

Tabla No. 45 - Actividades del contrato No. 079-3-2021 cuyo origen no incluye transformación ni elaboración de un producto, y a las cuales se les calculó AIU

ACTA DE CORTE PARCIAL DE OBRA No.12 Del 15 de marzo al 13 de mayo de 2022							
CORTE PARCIAL DE OBRA No. 12						NUEVO ACUMULADO	
CONDICIONES CONTRACTUALES							
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANT	VALOR
16	INSTALACIONES ELECTRICAS						
16.1	SUBCAPITULO SUBESTACION Y MEDIA TENSION						
16.1.12	Pruebas VLF a cable de MEDIA TENSIÓN 3X120 mm² AL XLPE 15KV (Incluye todos los tramos)	GBL	1,00	\$ 1.687.209,00	\$ 1.687.209,00	1,00	\$ 1.687.209,00
	TOTAL INSTALACIONES ELECTRICAS				\$ 1.687.209,00		\$ 1.687.209,00
21	MANTENIMIENTOS						
21.1.5	MONITOREO VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RÍO COELLO (ANUAL)	UND	1,00	\$ 8.180.000,00	\$ 8.180.000,00	1,00	\$ 8.180.000,00
	TOTAL MANTENIMIENTOS				\$ 8.180.000,00		\$ 8.180.000,00
TOTAL ÍTEMES CONTRACTUALES					\$ 9.867.209,00		\$ 9.867.209,00

¹⁸ Basados en el Concepto 2386 de 2018 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

ACTA DE CORTE PARCIAL DE OBRA No.12 Del 15 de marzo al 13 de mayo de 2022							
ACTIVIDADES NO PREVISTAS MODIFICATORIO No. 1							
1							
CONDICIONES CONTRACTUALES - MODIFICATORIO No. 1						NUEVO ACUMULADO	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANT	VALOR
NP- PRE	NP PRELIMINARES						
NP- PRE-3	Fumigación de casas parte interna y externa con producto ecológico Dursban. (Incluye suministro y mano de obra)	UN	51,00	\$ 84.000,00	\$ 4.284.000,00	51,00	\$ 4.284.000,00
NP- PRE-4	Suministro y mano de obra de fumigación para la mitigación del riesgo biológico con creolina, en zonas exteriores de las casas	ML	100,00	\$ 6.566,00	\$ 656.600,00	100,00	\$ 656.600,00
NP- HYS	NP INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, PLUVIALES Y RED CONTRA INCENDIO						
NP- HYS-61	PRUEBA DE PRESIÓN (INCLUYE SUMINISTRO, MANOMETROS Y SUMINISTRO DE TAPONES) (INCLUYE ROTURA DE MUROS PARA UBICAR VÁLVULAS)	UN	51,00	\$ 194.370,00	\$ 9.912.870,00	51,00	\$ 9.912.870,00
NP- HYS-62	PRUEBAS DE ESTANQUEIDAD (INCLUYE TAPA PRUEBAS DE 2" Y DE 4") (INCLUYE ROTURAS PARA SOLDAR LAS TAPAS)	UN	51,00	\$ 182.671,00	\$ 9.316.221,00	51,00	\$ 9.316.221,00
NP- ELE	NP INSTALACIONES ELECTRICAS						
NP- ELE-72	Mantenimiento y revisión técnica de vivienda fiscal, incluye revisión y marquillaje de tablero bifásico, revisión y mantenimiento de interruptores sencillos, dobles y triples, tomacorrientes normales y GFCI, rosetas y acometidas de circuitos ramales.	UN	30,00	\$ 481.562,00	\$ 14.446.860,00	30,00	\$ 14.446.860,00
NP- ELE-76	Mantenimiento y retiro de mortero en cajas eléctricas de interruptores sencillos, dobles y triples, tomacorrientes normales y GFCI, rosetas de acometidas en circuitos ramales.	UN	21,00	\$ 200.651,00	\$ 4.213.671,00	23,00	\$ 4.614.973,00
TOTAL NO PREVISTOS MODIFICATORIO No. 1					\$ 42.830.222,00		\$ 43.231.524,00
ACTIVIDADES NO PREVISTAS MODIFICATORIO No. 2							
2							
CONDICIONES CONTRACTUALES - MODIFICATORIO No. 2						NUEVO ACUMULADO	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANT	VALOR
NP- EST	NP ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA						
NP- EST-143	Mantenimiento correctivo y preventivo pérgolas, lijado general para dar perfil de anclaje, retoque de base anticorrosiva tipo alquidico color blanco, sellamiento superior de las vigas en perlín doble mediante emulsión sikaflex color blanco, no se contemplan correcciones significativas de abolladuras en los elementos instalados, como tampoco correcciones de soldaduras aplicadas en estos elementos.	UN	12,00	\$ 824.425,00	\$ 9.893.100,00	12,00	\$ 9.893.100,00
NP- GAS	NP INSTALACIONES RED DE GAS						
NP- GAS-144	Revisión y certificación realizada por un organismo de inspección avalado por la ONAC, incluye todo lo necesario para realizar la actividad.	UN	51,00	\$ 64.260,00	\$ 3.277.260,00	51,00	\$ 3.277.260,00

ACTA DE CORTE PARCIAL DE OBRA No.12 Del 15 de marzo al 13 de mayo de 2022							
NP-GAS-145	Suministro de 500 kg de GLP para puesta en funcionamiento de los tanques estacionarios de almacenamiento, correspondientes a 500 galones (200 kg de GLP) y 1000 galones (300 kg de GLP). Incluye pruebas de presión, pruebas en conexiones con reguladores y en red de distribución, accesorios para instalación, ubicación y posicionamiento de recipiente.	UN	1,00	\$ 12.544.088,00	\$ 12.544.088,00	1,00	\$ 12.544.088,00
NP-ARQ	NP ARQUITECTURA						
NP-ARQ-169	Mantenimiento general de ventanería en aluminio existente, incluye cambio de rodachinas, cerraduras, ajuste de empaques, seguros punto rojo y cambio de vidrios en las casas y elementos referenciados en la memoria según levantamiento realizado.	GBL	1,00	\$ 3.331.000,00	\$ 3.331.000,00	1,00	\$ 3.331.000,00
TOTAL NO PREVISTOS MODIFICATORIO No. 2					\$ 29.045.448,12		\$ 29.045.448,00
CONDICIONES INICIALES					ACUMULADO ACTUAL		
COSTO DIRECTO					\$ 81.742.879,12		\$ 82.144.181,00
ADMINISTRACIÓN					22,30%	\$ 18.228.662,04	\$ 18.318.152,36
IMPREVISTOS					1,00%	\$ 817.428,79	\$ 821.441,81
UTILIDAD					5,00%	\$ 4.087.143,96	\$ 4.107.209,05
AIU					28,30%	\$ 23.133.234,79	\$ 23.246.803,22
IVA SOBRE UTILIDAD					19,00%	\$ 776.557,35	\$ 780.369,72
COSTO TOTAL						\$ 105.652.671,27	\$ 106.171.353,94

Fuente: Análisis equipo auditor

De este modo, el pago que se generó por AIU o costos indirectos, de los ítems indicados en la tabla anterior, aumentó injustificadamente el valor del contrato, lo que generó un daño al patrimonio del Estado en cuantía de VEINTE TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON VEINTE DOS CENTAVOS (\$23.246.803,22).

Los hechos ocurridos se presentan por deficiencias al momento de la planeación de la contratación, así como en las actuaciones generadas en desarrollo en la ejecución de la obra y en los controles en el seguimiento técnico y jurídico del contrato. También denota la inobservancia de la normativa y del régimen tributario aplicable.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Quinto hecho:

Los presupuestos y costos de una obra, se determinan a través de actividades, las cuales tienen asociado una cantidad de obra y un *Análisis de Precios Unitarios (APU's)*, este último es el examen detallado o desglose que se hace a una unidad de obra o costo por unidad de medida de cada rubro, con la finalidad de conocer por separado, sus características constructivas e identificar los rendimientos, costos y cantidades de cada uno de los insumos o materiales a utilizar para establecer su

precio y demostrar lógicamente su valor, los componentes de los APU's son: materiales, mano de obra, equipos/herramientas y transporte (costos indirectos).

De la observancia de lo ejecutado contra lo cancelado, se establece que se pagaron costos que hacían relación a equipos y herramientas, “Colocación de entibado metálico, incluye transporte, traslados en obra, elementos de apuntalamiento, etc. (para excavaciones con profundidades superiores a 2,0 m)”, que es un componente dentro del análisis de precios unitarios, por lo que, no pueden considerarse como ítems de obra y, por lo tanto, no podría aplicársele un reconocimiento de AIU.

El ítem a que se hace referencia es el que indica en la tabla a continuación:

Tabla No. 46 - Estimación del valor reconocido por concepto del costo de equipos y herramientas en el contrato No. 079-3-2021 al que se le aplicó AIU

CONDICIONES CONTRACTUALES						NUEVO ACUMULADO	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANT	VALOR
15.14	TUBERÍAS, ACCESORIOS Y EQUIPOS (RED DE GLP)						
15.15.9	Colocación de entibado metálico, incluye transporte, traslados en obra, elementos de apuntalamiento, etc. (para excavaciones con profundidades superiores a 2,0 m)	M2	672,00	\$ 60.254,00	\$ 40.490.688	586,69	\$ 35.350.419,26
	TOTAL INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, PLUVIALES Y RED CONTRA INCENDIO				\$ 40.490.688,00		\$ 35.350.419,26
TOTAL ÍTEMES CONTRACTUALES					\$ 40.490.688,00		\$ 35.350.419,26
CONDICIONES INICIALES						ACUMULADO ACTUAL	
COSTO DIRECTO					\$ 40.490.688,00		\$ 35.350.419,26
ADMINISTRACIÓN				22,30%	\$ 9.029.423,42		\$ 7.883.143,49
IMPREVISTOS				1,00%	\$ 404.906,88		\$ 353.504,19
UTILIDAD				5,00%	\$ 2.024.534,40		\$ 1.767.520,96
AIU				28,30%	\$ 11.458.864,70		\$ 10.004.168,64
IVA SOBRE UTILIDAD				19,00%	\$ 384.661,54		\$ 335.828,98
COSTO TOTAL					\$ 52.334.214,24		\$ 45.690.416,88

Fuente: Análisis equipo auditor

La cuantificación del ítem anterior, con connotación de equipo o herramienta es por un valor de DIEZ MILLONES CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10.004.168,64), generando un pago injustificado al contratista que configura un daño al patrimonio estatal en la cuantía mencionada.

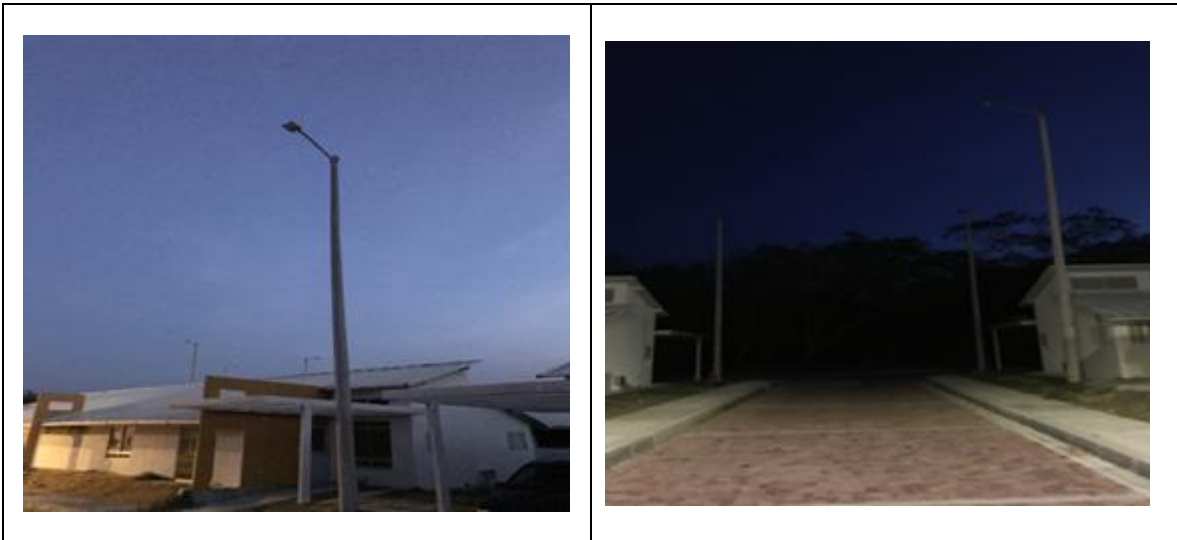
Los hechos descritos se presentaron por deficiencias al momento de la planeación de la contratación, así como en los controles al seguimiento técnico del contrato, que configuraron pagos injustificados al contratista, con el correspondiente detrimento patrimonial.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Sexto hecho:

De la visita técnica realizada los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2023 al CENOP, ubicado en el municipio de San Luis (Tolima), en relación con el contrato de obra No. 079-03-2021, se pudo evidenciar, a partir de la consolidación de los cortes parciales de obra y corte final de obra - reconocidos al contratista por la Interventoría del proyecto y pagados por el contratante, en los cuales se registra en sus diferentes capítulos los ítems detallados recibidos a satisfacción en cantidades y valores -, que existe un sistema, el alumbrado público que, de acuerdo a los residentes de las casas fiscales de la ciudadela y lo observado durante la visita del Ente de Control, no funcionan de acuerdo con lo especificado contractualmente. El sistema fue reconocido y pagado en su totalidad, no cumpliendo su objeto y descripción contractual en su 100%. Lo anterior se puede evidenciar en las imágenes a continuación:

Gráfico No. 8 - Registro fotográfico de ciudadela de casas fiscales – CENOP





Fuente: Equipo auditor (visita realizada los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2023 al CENOP)

A partir de lo anterior, se colige que los ítems reconocidos y pagados sin haber cumplido su objetivo funcional al 100% son los siguientes:

Tabla No. 47 - Ítems relacionados con el alumbrado público que no cumplieron su objetivo funcional - contrato de obra No. 079-03-2021

CONDICIONES CONTRACTUALES						NUEVO ACUMULADO	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANT	VALOR
16	INSTALACIONES ELECTRICAS						
16.4	ALUMBRADO PUBLICO						
16.4.1	Suministro e instalación de barrajes preformados de baja tensión de 6 salidas según norma SB293 para cableado de alumbrado público acometidas en cajas de paso.	UN	68,00	\$ 293.210,00	\$ 19.938.280,00	68,00	\$ 19.938.280,00
16.4.2	Suministro e instalación de cableado para alumbrado público en conductor 1x(3No.4+1No.4). Incluye, terminales, mano de obra, transporte, accesorios de conexión y cableado desde tablero de áreas comunes hasta barrajes preformados en cajas de paso, según plano de iluminación exterior.	ML	513,00	\$ 121.512,00	\$ 62.335.656,00	525,00	\$ 63.793.800,00
16.4.3	Suministro e instalación de cableado para luminarias de alumbrado público en conductor 1x(2No.10+1No.10). Incluye, terminales, mano de obra, transporte, accesorios de conexión y cableado desde bornas preformadas en cajas de paso hasta luminarias en poste, según plano de iluminación exterior. Este ítem no incluye conexión a tierra de la luminaria.	ML	772,00	\$ 65.125,00	\$ 50.276.500,00	832,60	\$ 54.223.075,00
16.4.4	Suministro e instalación de cajas de inspección para alumbrado público según norma Enertolima AP 121-2, SB274, SB274-2.	UN	38,00	\$ 1.859.440,00	\$ 70.658.720,00	38,00	\$ 70.658.720,00
16.4.5	Suministro e instalación de sistema puesta a tierra para luminarias de alumbrado público en poste según norma Enertolima AP 130.	UN	28,00	\$ 237.068,00	\$ 6.637.904,00	28,00	\$ 6.637.904,00
16.4.7	Suministro e instalación de luminaria P27810 LED STREET LIGHT ZD216 150W, incluye luminaria, brazo metálico de soporte, fotocelda, mano de obra, transporte y demás accesorios de instalación.	UN	28,00	\$ 1.078.373,00	\$ 30.194.444,00	28,00	\$ 30.194.444,00
TOTAL INSTALACIONES ELECTRICAS					\$ 240.041.504,00		\$ 245.446.223,00
TOTAL ÍTEMS CONTRACTUALES					\$ 240.041.504,00		\$ 245.446.223,00
ACTIVIDADES NO PREVISTAS MODIFICATORIO No. 1							
CONDICIONES CONTRACTUALES - MODIFICATORIO No. 1						NUEVO ACUMULADO	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANT	VALOR
NP-ELE	NP INSTALACIONES ELECTRICAS						
NP-ELE-80	Suministro e instalación de poste en concreto de 1,2 metros 510 Kg para luminarias de alumbrado público	UN	28,00	\$ 1.477.750,00	\$ 41.377.000,00	28,00	\$ 41.377.000,00
TOTAL NO PREVISTOS MODIFICATORIO No. 1					\$ 41.377.000,00		\$ 41.377.000,00
CONDICIONES INICIALES						ACUMULADO ACTUAL	
COSTO DIRECTO					\$ 281.418.504,00		\$ 286.823.223,00
ADMINISTRACIÓN				22,30%	\$ 62.756.326,39		\$ 63.961.578,73
IMPREVISTOS				1,00%	\$ 2.814.185,04		\$ 2.868.232,23
UTILIDAD				5,00%	\$ 14.070.925,20		\$ 14.341.161,15
IVA SOBRE UTILIDAD				19,00%	\$ 2.673.475,79		\$ 2.724.820,62
COSTO TOTAL					\$ 363.733.416,42		\$ 370.719.015,73

Fuente: Análisis equipo auditor

La cuantificación de las actividades indicadas en el cuadro anterior, correspondientes al sistema de alumbrado público, reconocidas al Contratista por parte de la Interventoría del contrato y pagado por el Contratante por un valor de trescientos setenta millones setecientos diecinueve mil quince pesos con setenta y tres centavos (\$370.719.015,73), constituye un daño al patrimonio del Estado en la medida que se pagó por un sistema que no está prestando el servicio conforme lo contratado.

Los hechos ocurridos se presentan por deficiencias en los controles y en el seguimiento técnico del contrato, así como por debilidades asociadas a no realizar un control de las obligaciones y responsabilidades contractuales adecuada. Lo que redundó en posibles incumplimientos al contrato atinentes a deficiencias en la

calidad de los productos entregados y/o puesta en funcionamiento del sistema de alumbrado, generando un detrimento al patrimonio del Estado.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Séptimo hecho:

La Escuela Nacional de Entrenamiento Policial “CENOP”, tiene como misión fundamental la capacitación, instrucción, entrenamiento y reentrenamiento para los cursos de formación y ascenso de oficiales, suboficiales y nivel ejecutivo de la Policía Nacional, Grupos operativos especiales urbanos y rurales de la Institución y Auxiliares de Policía, mediante el desarrollo de programas académicos fundamentados en el respeto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. El establecimiento cuenta con una planta de tratamiento de agua potable (PTAP), que abastece a todo el personal que reside de forma permanente o temporal en sus instalaciones, y hace uso del líquido que produce este sistema.

Ahora bien, en desarrollo del proyecto de viviendas fiscales en el CENOP, consistente en la construcción de ciento once (111) viviendas para desarrollar en dos fases, incluida una casa para el Director de la Escuela. En su primera fase, correspondiente a sesenta (60) unidades habitacionales entregadas en el año 2015, se construyó una planta de tratamiento de agua potable (PTAP), adicional a la ya existente, con un caudal de operación de 1.4 lts. /seg.

Dado el consumo estimado promedio de agua en este territorio de 150 lts. /día por persona y de 600 lts. /día por vivienda para una familia con cuatro (4) integrantes, y teniendo en cuenta que el proyecto está compuesto por ciento once (111) casas fiscales, el consumo total diario sería cercano a los 66.600 lts. /día que, al convertirlos a las unidades de producción de la PTAP, se requeriría una capacidad de tratamiento de 0.7783 lts. /seg, cumpliendo el sistema existente la necesidad.

Ahora bien, desde la etapa precontractual del contrato de obra No. 079-3-2021, se confirmó que la PTAP, construida en la primera fase del proyecto, se encontraba en funcionamiento indicando lo siguiente dentro de la *Respuesta Comité Estructurador Técnico / aclara / modifica*, a observaciones de proponentes, así:

“En atención a la observación presentada por el interesado, el comité técnico estructurador se permite precisar lo siguiente:

(...) Sobre el numeral 1 – Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP). En cuanto a las actividades a realizar se tienen: (...)

(...) Se precisa, que las actividades de mantenimiento preventivo a desarrollar provienen del Manual de Mantenimiento de la PTAP, el cual se publicará junto con el pliego de condiciones, actividades que serán de carácter obligatorio (...)

(...) En cuanto a la existencia de las plantas (PTAP y PTAR), se informa que están existen y se encuentran funcionando actualmente en la Ciudadela CENOP de la Policía Nacional (...)

(...) En cuanto al estado actual de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el sistema de tratamiento ha sido objeto de mantenimientos correctivos y preventivos constantes por parte de la Escuela, razón por la cual se requiere de un mantenimiento normal de operación (...)

Resultado de lo indicado anteriormente dentro del contrato de obra No. 079-3-2021 se incluyó el mantenimiento de la PTAP de la primera fase, pero adicionalmente se contrató la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable.

Mediante visita técnica realizada por la CGR los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2023, donde se adelantó la revisión ocular y las entrevistas al personal que opera las PTAP, se pudo identificar que el efluente de este sistema, tanto el de la construida en la primera fase, como el de la segunda fase, proviene de la PTAP que opera para suministrar y abastecer de agua potable a todo el personal que reside de forma permanente o temporal en las instalaciones del CENOP, diferente a la ciudadela de casas fiscales.

De igual forma en desarrollo de la auditoría se solicitó se informara a este Ente de Control de los requerimientos al contratista, en relación con afectaciones relacionadas con calidad o funcionamiento de lo contratado, por lo que se nos hace entrega de oficio AREAD-GUBIR – 29.57 del 08 de octubre de 2023, suscrito por el Director (A) del CENOP a la Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional, donde informó lo siguiente:

“(...) De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel, la novedad presentada el día 06/10/2023 en el cuarto técnico del tanque de amortiguación que impulsa el agua hacia las viviendas fiscales de la ciudadela CENOP, construido a través del contrato No. 079-3-21 cuyo objeto es “OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DE 51 CASAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDADELA CENOP, POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”, en donde se presentó una falla en el sistema electrónico del arrancador suave del sistema de presión que permite el funcionamiento de los equipos, y por consiguiente, dejó de impulsar el agua hacia la Planta de tratamiento de agua potable “PTAP” de las viviendas fiscales ocasionando la suspensión del servicio por desabastecimiento de este recurso (...)

(...) Cabe resaltar a mi Coronel, que debido a la novedad presentada y con el fin de garantizar el suministro de agua al personal que reside en viviendas fiscales CENOP, se

viene realizando el suministro de agua hacia el tanque principal de la ciudadela CENOP por medio de carro tanques, realizando en promedio 15 viajes diarios, mientras se realiza la revisión y asignación de presupuesto por parte de la DIBIE para el arreglo pertinente de los equipos y condiciones del lugar, el cual fue entregado a la Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional en el mes de Mayo de 2022 (...)” (sic)

Es así que con lo indicado anteriormente se puede también establecer, que el líquido que proviene de la Escuela CENOP y es conducido a la ciudadela, tiene las condiciones, capacidad y características para consumo de los residentes de las casas fiscales.

En este orden de ideas, con fundamento en los documentos referenciados se puede colegir que la PTAP recibida y pagada en desarrollo del contrato de obra No. 079-3-2021, fue adquirida sin una necesidad real, es decir para suplir las necesidades de agua potable en el proyecto de las ciento once (111) casas fiscales de la ciudadela ubicada dentro de la Escuela Internacional del Uso de la Fuerza Policial para la Paz – CENOP en su segunda etapa, ya que con los sistemas existentes previo al citado contrato, se lograba el servicio de agua potable para la comunidad beneficiaria. Es decir, el establecimiento ya contaba con la capacidad de agua potable requerida.

Los ítems reconocidos y pagados relacionados con la construcción de la PTAP se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No. 48 - Ítems reconocidos y pagados relacionados con la construcción de la PTAP – Contrato No. 079-3-2021

CORTE PARCIAL DE OBRA No. 12							
CONDICIONES CONTRACTUALES						NUEVO ACUMULADO	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANT	VALOR
16	INSTALACIONES ELECTRICAS						
16.5	AREAS COMUNES (A SER DEFINIDA LA UBICACION)						
16.5.4***	Suministro e instalación de "TN-PTAP" Tablero normal planta de tratamiento de agua potable.	UN	1,00	\$ 288.313,00	\$ 288.313,00	1,00	\$ 288.313,00
	TOTAL INSTALACIONES ELECTRICAS				\$ 288.313,00		\$ 288.313,00
TOTAL ITEMS CONTRACTUALES					\$ 288.313,00		\$ 288.313,00
ACTIVIDADES NO PREVISTAS MODIFICATORIO No. 1							
CONDICIONES CONTRACTUALES - MODIFICATORIO No. 1						NUEVO ACUMULADO	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANT	VALOR

CORTE PARCIAL DE OBRA No. 12							
CONDICIONES CONTRACTUALES						NUEVO ACUMULADO	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANT	VALOR
NP-ELE	NP INSTALACIONES ELECTRICAS				-		
NP-ELE-73	Suministro e instalación de Salida eléctrica para acometida con medida para P-TAP desde transformador hasta caja de medidor en pedestal. No incluye instalación de medidor.	UN	1,00	\$ 1.229.728,00	\$ 1.229.728,00	1,00	\$ 1.229.728,00
NP-ELE-74	Suministro e instalación de Acometida para Planta de tratamiento de agua potable (P-TAP) y aguas residuales (P-TAR) en conductor 1x(3No.2+1No.2+1No.6). Incluye, terminales, mano de obra, transporte, accesorios de conexión y cableado desde medidor hasta cuarto técnico de la P-TAP Y P-TAR.	ML	736,00	\$ 125.859,00	\$ 92.632.224,00	289,20	\$ 36.398.422,80
NP-ELE-75	Canalización subterránea en tubería PVC liso para distribución de acometida de PTAP en banco de ductos 2 ø 2" accesorios de fabrica con certificación de producto y cinta de peligro.	ML	223,00	\$ 108.300,00	\$ 24.150.900,00	181,90	\$ 19.699.770,00
NP-PTAR-PTAP	NP OBRAS PTAR Y PTAP				\$ 0,00		
NP-PTAR-PTAP-109	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA ENTAMBORADA 0.9M x 2.0M EN LÁMINA CAL. 18 INCLUYE ANTICORROSIVO	UN	2,00	\$ 447.982,00	\$ 895.964,00	1,00	\$ 447.982,00
NP-PTAR-PTAP-110	CUBIERTA EN TEJA ZINC TRAPEZOIDAL 0.73M x 3.05M x 0.30MM CON CORREAS EN PERFIL METÁLICO RECTANGULAR DE 4" x 1½" CAL.18 INCLUYE ANTICORROSIVO	M2	23,78	\$ 73.595,00	\$ 1.750.206,85	23,86	\$ 1.755.976,70
NP-PTAR-PTAP-111	MARCO PARA PUERTA EN LÁMINA CAL.18 INCLUYE ANTICORROSIVO	UN	2,00	\$ 82.270,00	\$ 164.540,00	1,00	\$ 82.270,00
NP-PTAR-PTAP-113	PUERTA INTERIOR DE 1.5M x 2.0M EN MALLA DE SIMPLE TORSIÓN CON ACABADO GALVANIZADO	UN	2,00	\$ 449.705,00	\$ 899.410,00	1,00	\$ 449.705,00
NP-PTAR-PTAP-114	CONCRETO DE 4000PSI IMPERMEABILIZADO PARA TANQUE DE AMORTIGUACIÓN Y POZO EYECTOR. I INCLUYE FORMALETA METALICA.	M3	64,79	\$ 1.044.530,00	\$ 67.675.098,70	18,78	\$ 19.616.273,40

CORTE PARCIAL DE OBRA No. 12							
CONDICIONES CONTRACTUALES						NUEVO ACUMULADO	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANT	VALOR
NP-PTAR-PTAP-115	CONCRETO DE 4000PSI IMPERMEABILIZADO PARA PLACA. INCLUYE FORMALETA	M3	25,70	\$ 773.347,00	\$ 19.875.017,90	17,79	\$ 13.757.843,13
NP-E.ESP	NP EQUIPOS ESPECIALES						
NP-E.ESP-137	Suministro, Instalación y puesta en funcionamiento de Optimización PTAP	UN	1,00	\$ 79.494.565,00	\$ 79.494.565,00	1,00	\$ 79.494.565,00
TOTAL NO PREVISTOS MODIFICATORIO No. 1					\$ 288.767.654,45		\$ 172.932.536,03
ACTIVIDADES NO PREVISTAS MODIFICATORIO No. 2							
CONDICIONES CONTRACTUALES - MODIFICATORIO No. 2						NUEVO ACUMULADO	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANT	VALOR
NP-ACC	NP ACCESORIOS						
NP-ACC-158	Sistema para regulación de agua a tratar por las PTAP, incluye Tee de 3" HD + 2 reducciones HD 3"-2" + 3 UZ 3" + 2 UZ 2" + 2 registros PVC de bola de 2"	UN	1,00	\$ 717.760,00	\$ 717.760,00	1,00	\$ 717.760,00
TOTAL NO PREVISTOS MODIFICATORIO No. 2					\$ 717.760,00		\$ 717.760,00
CONDICIONES INICIALES						ACUMULADO ACTUAL	
COSTO DIRECTO					\$ 289.773.727,45		\$ 173.938.609,03
ADMINISTRACIÓN				22,30%	\$ 64.619.541,22		\$ 38.788.309,81
IMPREVISTOS				1,00%	\$ 2.897.737,27		\$ 1.739.386,09
UTILIDAD				5,00%	\$ 14.488.686,37		\$ 8.696.930,45
IVA SOBRE UTILIDAD				19,00%	\$ 2.752.850,41		\$ 1.652.416,79
COSTO TOTAL					\$ 289.773.727,45		\$ 173.938.609,03

Fuente: Análisis equipo auditor

La situación descrita conlleva a una presunta pérdida de los recursos públicos invertidos en una Planta de tratamiento de agua potable – PTAP que no era necesaria, en cuantía de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$173.938.609,03), por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente.

La anterior situación, se presenta por deficiencias al momento de la planeación del proyecto, especialmente en la determinación de la necesidad del beneficiario final, así como por debilidades en los controles y el seguimiento financiero y técnico del contrato.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

De conformidad con los siete hechos expuestos, el detrimento al patrimonio del Estado en desarrollo del Contrato 079-3-2021 alcanza un total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$656.295.890,92), por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 17 - Responsabilidad y cuidado sobre las casas fiscales del CENOP (D)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 5, 23, 26, 32)
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).
- Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 83, 84, 87)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3, 6); Art. 39: num. 12; Art. 54: num. 3 y 6)
- Clausulados del contrato de obra y de los contratos de interventoría del proyecto

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

Atendiendo las “Políticas Institucionales y Lineamientos estratégicos para el Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF 2023” y los “Lineamientos para realización de Auditorías Financieras para Informes Constitucionales Vigencia 2022”, establecidos por el Señor Contralor General de la República. El sector Defensa y Seguridad

programó, el 11 de julio de 2023, las auditorías a la vigencia 2022 que se ejecutarían durante el segundo semestre del año 2023, dentro de las cuales se encuentra la auditoría financiera al Fondo Rotatorio de la Policía – FORPO.

En relación con el objetivo específico, se analizaron los convenios, contratos y los procedimientos desarrollados durante el proceso contractual, por parte del contratante, la interventoría, la supervisión y el contratista, relacionados con el estado de las obras y el porcentaje de avance, con el propósito de establecer el eficiente y eficaz manejo de los recursos públicos, así como el apego a los principios de economía y transparencia para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales.

Con la premisa expuesta, como prueba de auditoría se acudió a pruebas analíticas, exámenes selectivos y visitas a las unidades ejecutoras que se consideraron de interés, conforme los objetivos de auditoría propuestos.

Con lo anterior, se revisó entre otros, el Proyecto de Construcción de la ciudadela de casas fiscales en la Escuela Internacional del Uso de la Fuerza Policial para la Paz – CENOP, ubicada en el municipio de San Luis en el departamento del Tolima, por lo que en desarrollo de la Auditoría Financiera realizada por la CGR al FORPO, se fijó la revisión de los contratos de obra y de consultoría en sus diferentes etapas: precontractual, contractual y post contractual (terminados o en desarrollo) y los seguimientos de la supervisión realizada desde la Entidad. Es así que se realizó revisión documental de los soportes requeridos al sujeto de control y los documentos provenientes del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, también se realizó una prueba de recorrido el 08 de agosto de 2023 en la sede principal del FORPO, además de la observación física realizada mediante visita técnica los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2023 a las instalaciones donde se estableció el proyecto.

De igual forma, en este caso, se realizó la revisión del recibo de lo determinado como objeto final estipulado en el proyecto, la tenencia, la operación y mantenimiento de acuerdo con un cronograma establecido y el buen uso de este.

En la evaluación, se detectaron presuntas falencias en la administración y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos producto de los acuerdos que se aplicaron al proyecto, los cuales fueron estructurados, ejecutados y financiados con recursos del estado.

Dentro de la misionalidad de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional (DIBIE), está la de cubrir la necesidad de vivienda del personal que atiende y vela por la seguridad ciudadana en diferentes zonas del país.

El proyecto se viene desarrollando desde el año 2010 cuando se plantea la planificación del proyecto Ciudadela CENOP a desarrollar en la Escuela Nacional de Operaciones de la Policía, es así que para el año 2011 se suscribe el contrato de obra No. 117-3-2011 para la construcción de la primera etapa del proyecto. Posteriormente, mediante el contrato de obra No. 259-3-2012 se contrata bajo la modalidad de precios unitarios, la construcción de la segunda fase del proyecto correspondiente a 51 casas fiscales, el cual no incluyó componentes de redes externas y de infraestructura, red eléctrica, red de agua potable, red de vertimientos de aguas residuales domésticas, aguas lluvias, vías, paisajismo y urbanismo. Con lo anterior, el resultado no permitió el funcionamiento y puesta en marcha de la segunda fase. Se obtuvo un avance del 76.64% y por ejecutar un 23.36%.

Con lo anterior, la entidad estructura la contratación de una consultoría: el contrato 044-05-2019, cuyo objeto fue “CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y VERIFICACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES INCLUYENDO EL TRÁMITE DE LICENCIAS Y PERMISOS A QUE DIERAN LUGAR PARA LA TERMINACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO CIUDADELA FISCAL CENOP”, consecuencia de este, se determinan las actividades a ejecutar para poner en funcionamiento la ciudadela en su segunda etapa correspondiente a: obras complementarias, urbanismos, servicios públicos, entre otros.

Resultado de esto se estructura el contrato para la terminación de la Fase II, el cual se ejecuta y es recibido a satisfacción por la interventoría y pagado por el contratante.

De la evaluación realizada de acuerdo con los antecedentes expuestos, se evidenció lo siguiente:

Hechos:

De la revisión documental y producto de la visita técnica realizada por la CGR los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2023 a la ciudadela de casas fiscales en el CENOP, ubicada en la ciudad de San Luis (Tolima), con el fin de verificar el estado del proyecto, se pudo evidenciar lo siguiente:

En relación con las obras ejecutadas en desarrollo de los contratos de obra relacionados con el proyecto, éstas fueron recibidas por las interventorías, aprobados por las supervisiones y pagados por el contratante, FORPO. El último proceso contractual correspondiente al contrato de obra No. 079-3-2021, que fue entregado el 21 de mayo de 2022 y liquidado en noviembre de 2022, que

contemplaba 51 casas fiscales, las cuales son viviendas que se encuentran habitadas.

Según lo observado por el Ente de Control, el CENOP no destina recursos para el mantenimiento y conservación del proyecto de la ciudadela, ellos solo se responsabilizan de la custodia del establecimiento por haberse construido en sus instalaciones o complejo. El CENOP, realiza exclusivamente la administración y operación de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) y las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con un personal designado para este fin. En cuanto a la limpieza y aseo de la zona, que no es permanente, lo realizan los mismos residentes, inclusive las zonas comunes, con grupos de personal no especializado del CENOP, es decir, no corresponden a actividades que resulten de un cronograma de mantenimiento y tengan un garante.

La Policía Nacional de Colombia, teniendo en cuenta que la Policía Metropolitana de Ibagué (METIB) es la más cercana al CENOP, les entregó las obras por destinación a su responsabilidad, sin embargo, no se evidenció durante la visita ninguna actividad relacionada con el mantenimiento y conservación de los bienes. Lo observado se evidencia tanto para las cincuentauna (51) casas fiscales construidas en la segunda etapa del proyecto, como para las cincuenta nueve (59) casas fiscales resultado de la primera fase que corresponden al contrato No. 117-3-2011.

Esta situación, de no contar con un responsable real para la conservación de la ciudadela, ha generado como efecto que las instalaciones y bienes pertenecientes al proyecto, casas fiscales al interior del CENOP, no se les realice el mantenimiento y conservación requerido, dando lugar a deterioro y daños prematuros en la obra construida y que pone bajo potencial riesgo la habitabilidad y seguridad de las personas tenedoras de los bienes. Lo que lleva a inferir que no se está cumpliendo a plenitud el fin para el que fue concebido el proyecto, que es el bienestar de los integrantes de la Institución Policial, poniendo de igual forma bajo potencial riesgo los recursos públicos invertidos.

Es así que de la observación y entrevistas realizadas a los residentes de las casas, se pudo establecer lo siguiente: oxidación en ciertas zonas de las cubiertas, tejas y flanches, algunas pintadas sobre la afectación; hay humedades internas en ciertas viviendas en los techos, con afectación de las paredes y en la fachada externa; hay ingreso de agua por la puerta principal en ciertas viviendas cuando hay lluvias fuertes, por pendientes de las estructuras; adicionalmente, por la colmatación de los pozos de aguas lluvias, los canales de las cubiertas presentan obstrucción por hojas provenientes de los árboles cercanos, con desbordamiento de agua y algunas se han descolgado; ocurren apagones de luz, quedando sin fluido eléctrico solo ciertas zonas de las viviendas; algunos aires acondicionados no presentan funcionamiento

normal; hay puertas que en su parte inferior presentan desprendimientos de las chapillas o abombamiento de la madera.

De la PTAR se puede decir que se presentan olores en horas de la tarde, los cuales llegan a ciertas viviendas, también muestra atascamiento en ocasiones a la entrada del sistema cuando circulan elementos que no son retenidos en la primera etapa del proceso, no existe un filtro o malla de limpieza, entre otras situaciones.

Las situaciones descritas, se presentan por deficiencias en el control, seguimiento y adecuada supervisión de las etapas contractuales y postcontractuales de los contratos suscritos por parte de los intervinientes y responsables del proyecto; así como por la falta de designación del responsable de la tenencia, posesión, administración, operatividad y mantenimiento de las instalaciones correspondientes a la ciudadela policial. Lo que genera potenciales riesgos sobre la conservación de las casas ficales, sobre la seguridad de las personas que las habitan y sobre los recursos públicos invertidos en el proyecto.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 18 - Auditorio METIB – DETOL - Contrato de obra No. 043-3-2019 (D) (F)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 5, 23, 26, 32)
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías (Arts. 3 y 6)
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).
- Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 83, 84, 87, 118)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3, 6); Art. 39: num. 12; Art. 54: num. 3 y 6)

- *Concepto 2386 de 2018 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil*
- *Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num.4.6.1, 4.6.2)*
- *Clausulado del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 0059 de 2013*
- *Clausulado del Contrato de Obra Pública No. 043-3-2019*

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

Atendiendo las “Políticas Institucionales y Lineamientos estratégicos para el Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF 2023” y los “Lineamientos para realización de Auditorías Financieras para Informes Constitucionales Vigencia 2022”, establecidos por el Señor Contralor General de la República. El sector Defensa y Seguridad programó, el 11 de julio de 2023, las auditorías a la vigencia 2022 que se ejecutarían durante el segundo semestre del año 2023, dentro de las cuales se encuentra la auditoría financiera al Fondo Rotatorio de la Policía – FORPO.

En relación con el objetivo específico, se analizaron los convenios, contratos y los procedimientos desarrollados durante el proceso contractual, por parte del contratante, la interventoría, la supervisión y el contratista, relacionados con el estado de las obras y el porcentaje de avance, con el propósito de establecer el eficiente y eficaz manejo de los recursos públicos, así como el apego a los principios de economía y transparencia para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales.

Con la premisa expuesta, como prueba de auditoría se acudió a pruebas analíticas, exámenes selectivos y visitas a las unidades ejecutoras que se consideraron de interés, conforme los objetivos de auditoría propuestos.

Con lo anterior, se revisó entre otros, el Proyecto de Construcción del Auditorio para las instalaciones de la Policía Metropolitana de Ibagué (METIB) y Comando del Departamento de Policía del Tolima (DETOL), por lo que en desarrollo de la Auditoría Financiera realizada por la CGR al FORPO, se fijó la revisión del convenio interadministrativo, los contratos derivados en sus diferentes etapas: precontractual, contractual y post contractual (terminados o en desarrollo), tanto los de obra como los correspondientes a la interventoría y los seguimientos de la supervisión de la Entidad. Es así que se realizó la revisión documental de los soportes requeridos al sujeto de control, los documentos provenientes del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, así como la observación física mediante visita

técnica los días 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 2023 a las instalaciones donde se implantó el proyecto.

En la evaluación, se detectaron presuntas irregularidades en la administración y el uso eficaz y eficiente de los recursos. Los acuerdos que aplicaron al proyecto se estructuraron y desarrollaron con las siguientes especificaciones:

Convenio interadministrativo No. 0059-0497 de 2013:

Bajo la necesidad de la Policía Nacional de ofrecer edificaciones que brinden seguridad, se concibe mediante el Convenio Interadministrativo 0059-0497 de 2013 el proyecto que contempla la construcción del auditorio para la Policía Nacional cuyos beneficiarios finales correspondían a la Policía Metropolitana de Ibagué (METIB y el Departamento de Policía del Tolima (DETOL).

El objeto de este convenio fue: *“AUNAR ESFUERZOS LOGISTICOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE REQUIERE LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ Y COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, POLICÍA NACIONAL Y FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA”*, el cual fue suscrito el 14 de junio de 2013, por valor de nueve mil quinientos millones de pesos (\$9.500.000.000), resultado del aporte por parte del Municipio de Ibagué de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000), y aporte por parte de la Gobernación del Tolima de tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500.000.000). Con fecha de inicio el 13 de noviembre de 2013 y plazo de ejecución original hasta el 31 de julio de 2014. El contrato tuvo ocho (8) prórrogas, la última actuación suscrita y cuyo documento soporte fue entregado a la CGR en virtud de un requerimiento de información, determinó que la nueva fecha de finalización correspondería al 31 de agosto de 2021.

En el convenio se determinó que la comisión para el Fondo Rotatorio de la Policía correspondería al 1% por la administración de los recursos.

Con los recursos entregados por el Municipio de Ibagué y la Gobernación del Tolima, se construyó el proyecto del auditorio, sin embargo, para la dotación y mobiliario y elementos tecnológicos, se realizó una adición (otros servicios profesionales, científicos y técnicos), para esas actividades y llegar a la terminación del proyecto en la METIB – DETOL. Se realizó la apropiación presupuestal autorizada por el Director de la Policía Nacional con recursos de la Fábrica de Confecciones (FACON), por valor de novecientos noventa y nueve millones seiscientos treinta y siete mil doscientos doce pesos (\$999.637.212).

Contrato de obra No. 043-3-2019:

Para la realización de las obras de actividades complementarias, acabados en general, redes e instalación de equipos para el proyecto Auditorio en la METIB – DETOL, se suscribió el contrato de obra No. 043-3-2019 cuyo objeto fue: *“ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ACABADOS EN GENERAL, REDES E INSTALACIÓN DE EQUIPOS A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA EL AUDITORIO DEL COMPLEJO METIB Y DETOL”*, el cual fue adjudicado a la “UNIÓN TEMPORAL BALAR METIB”, (conformado por ALCALÁ & ESPINOSA, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES LTDA, con una participación de 17.50%, ARIETE INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES S.A.S. con una participación del 17.50% y BRACO CONSTRUCTOR S.A.S. con una participación del 65%). El contrato se suscribió el 11 de abril de 2019, tuvo fecha de inicio el 25 de abril de 2019, con plazo original de ejecución de seis (6) meses a partir de la suscripción del acata de inicio y con un valor de cuatro mil trescientos setenta y un millones ochenta y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos (\$4.371.085.578,88). El contrato tuvo una modificación y prórroga No. 1 y una modificación, adición y prórroga No. 2, con estas actuaciones, la terminación del contrato se estableció para el 31 de diciembre de 2019 y se adicionan ciento nueve millones quinientos ochenta y cuatro mil quinientos diecinueve pesos con sesenta y cinco centavos (\$109.584.519,69), para un valor final de cuatro mil cuatrocientos ochenta millones seiscientos setenta mil noventa y ocho pesos con cincuenta y tres centavos (\$4.480.670.098,53).

El 30 de diciembre de 2019 se firma el *Acta de recibo final* y 2019 el 19 de junio de 2020 se suscribe el *Acta de liquidación bilateral contrato de obra 043-3-2019*.

El seguimiento y control al contrato se realizó mediante una Supervisión.

De la evaluación realizada de acuerdo con los antecedentes expuestos, se evidenciaron las siguientes situaciones:

Primer hecho:

De la visita técnica realizada los días 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 2023 al Auditorio de la METIB – DETOL, ubicado en la ciudad de Ibagué (Tolima), con el fin de verificar el estado del proyecto con relación al contrato de obra No. 043-3-2019 suscrito entre el Fondo Rotatorio de la Policía - FORPO como contratante y la UNIÓN TEMPORAL BALAR METIB como contratista. Tomando como fuente el *Acta de recibo final* en la que se registra en sus diferentes capítulos los ítems detallados recibidos a satisfacción en cantidades y valores, los cuales fueron reconocidos al contratista por la Supervisión del proyecto y pagados por el contratante, se pudo determinar que, de acuerdo a la medición y verificación mediante la observación

física, que los ítems pagados presentan diferencias con los realmente realizados, pues hay actividades que no fueron ejecutadas y otras ejecutadas parcialmente o en menor cantidad, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 49 - Estimación de las diferencias en las cantidades de obra pagadas y las realmente ejecutadas – Contrato No. 043-3-2019

No.	Ítem	Unidad	Valor Unitario	Cantidad Acta	Cantidad Visita In - Situ	Valor Acta	Valor Visita in - Situ	Diferencia Valor
10.30	Interruptor automático enchufable 1X20A	UND	\$ 17.128,00	45	37	\$ 770.760,00	\$ 633.736,00	\$ 137.024,00
							Subtotal	\$ 137.024,00
							Administración	19,80% \$ 27.130,75
							Imprevistos	1,00% \$ 1.370,24
							Utilidad	5,00% \$ 6.851,20
							IVA Sobre utilidad	19,00% \$ 1.301,73
							Total	\$ 173.677,92

Fuente: Análisis equipo auditor

La cuantificación de la diferencia entre lo reconocido al Contratista por parte de la Supervisión del contrato y pagado por el Contratante y la revisión de lo realmente ejecutado por parte de la Contraloría General de la República, es por un valor CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$173.677,92), cifra que se constituye como un daño al patrimonio del Estado por el pago de mayores cantidades de obras no ejecutadas.

Los hechos descritos se presentan por deficiencias en los controles en el seguimiento técnico del contrato, por debilidades en ejercicio del control sobre todos los ítems recibidos a satisfacción, lo que se tradujo en una gestión fiscal ineficiente y antieconómica de los recursos públicos, por el pago de ítems en cantidades mayores a las realmente ejecutadas.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Segundo hecho:

Tomando como fuente el *Acta de recibo final* con relación al contrato de obra No. 043-3-2019 suscrito entre el FORPO y la UNIÓN TEMPORAL BALAR METIB, se pudo determinar de acuerdo a la medición y verificación física realizada en la visita técnica realizada por la CGR los días 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 2023 al

Auditorio de la METIB – DETOL, ubicado en la ciudad de Ibagué (Tolima), que existen ítems reconocidos al contratista por la Supervisión del proyecto y pagados por el contratante, que no cumplen con la función y calidad para lo que fueron concebidos, características y descripciones que se encuentran detalladas en el documento, “Especificaciones Técnicas” correspondiente al ANEXO No. 2 (“Descripción”, “Procedimiento” y “Medida y Forma de Pago”).

Es así que dentro de lo observado se puede determinar que la zona oriental del auditorio no cuenta con el funcionamiento del sistema de aire acondicionado, incluida la sala del segundo nivel; el piso está cubierto con una alfombra, la cual presenta manchas, uniones entre los paneles instalados con nivel de desgaste y levantados, no se encuentran pirlanes entre la alfombra y el enchape externo presentándose levantamiento del material; la cubierta del auditorio no presenta un buen aspecto visual, lo que se puede decir que no se ha cumplido con lo que se planteó paisajísticamente, entre otros.

Los ítems que no cumplen con las especificaciones y calidad estipuladas se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No. 50 - Relación de los ítems del contrato No. 043-3-2019 que no cumplen con las especificaciones y la calidad estipulada

CONDICIONES ORIGINALES				ACUMULADO			CANTIDAD VISITA TÉCNICA A PROBLEMAS DE CALIDAD	VALOR CANTIDADES VISITA TÉCNICA PROBLEMAS DE CALIDAD
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR	
5	PISOS Y GUARDA ESCOBAS							
5.40	Alfombra tipo Grand canyon fibra 76% polipropileno bcf 24% space dylep tráfico 4 comercial gramaje 650 gr.	M2	320,19	\$ 117.793,00	626,00	\$ 117.793,00	\$ 73.738.418,00	\$ 73.738.418,00
7	CUBIERTAS Y CANALES							
7.04	Capa de sustrato vegetal	M2	594,66	\$ 31.293,00	594,66	\$ 31.293,00	\$ 18.608.695,38	\$ 18.608.695,38
	UNIDADES INTERIORES REGIRIGERANTES VARIABLE							
	Unidades acondicionadoras interiores refrigerante variable							
	UNIDADES TIPO PARED							

	CONDICIONES ORIGINALES				ACUMULADO			CANTIDAD VISITA TÉCNICA A PROBLEMAS DE CALIDAD	VALOR CANTIDADES VISITA TÉCNICA PROBLEMAS DE CALIDAD
12.05	UAC - 12000 btu/h. 40w. 208-1-60	UN D	3,00	\$ 1.139.526,00	3,00	\$ 1.139.526,00	\$ 3.418.578,00	1,00	\$ 1.139.526,00
23	OBRAS COMPLEMENTARIAS AIRE ACONDICIONADOS								
23.01	CONDENSADOR 120 000 BTU	UN D	2,00	\$ 32.185.742,00	2,00	\$ 32.185.742,00	\$ 64.371.484,00	1,00	\$ 32.185.742,00
23.02	UC SPLIT DX D1/02/03/04/05/06 10TR 206-3-60	UN D	6,00	\$ 31.022.056,00	6,00	\$ 31.022.056,00	\$ 186.132.336,00	2,00	\$ 62.044.112,00
23.03	UAC-DX-01/02/03 8000 CFM 208-3-60	UN D	3,00	\$ 32.014.911,00	3,00	\$ 32.014.911,00	\$ 96.044.733,00	1,00	\$ 32.014.911,00
	COSTOS DIRECTOS						\$ 442.314.244,38		\$ 219.731.404,38
	ADMINISTRACIÓN			19,80%			\$ 87.578.220,39		\$ 43.506.818,07
	IMPREVISTOS			1,00%			\$ 4.423.142,44		\$ 2.197.314,04
	UTILIDAD			5,00%			\$ 22.115.712,22		\$ 10.986.570,22
	IVA/UTILIDAD			19,00%			\$ 4.201.985,32		\$ 2.087.448,34
	COSTO TOTAL						\$ 560.633.304,75		\$ 278.509.555,05

Fuente: Análisis equipo auditor

La cuantificación realizada por parte de la CGR de la diferencia entre lo reconocido al Contratista por parte de la Supervisión del contrato y pagado por el Contratante, y la revisión de los elementos que no se encuentran en funcionamiento por su calidad de acuerdo a las especificaciones técnicas, y los servicios que no cumplen la finalidad para lo que fueron contratados, observados en la visita técnica es por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$278.509.555,05), cifra que se constituye como un daño al patrimonio del Estado.

Los hechos ocurridos se presentan por deficiencias en los controles y cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones estipuladas de las actividades del contrato, por debilidades en ejercicio de las funciones al no realizar un seguimiento sobre todos los ítems recibidos a satisfacción, lo que se traduce en una gestión fiscal ineficiente y antieconómica.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Tercer hecho:

Dentro de los conceptos generales en los contratos de obra pública en la órbita de la voluntad de las partes, está la de incluir el AIU, que hace relación a los gastos indirectos en que incurre el contratista, dicho valor engloba el precio del contrato que puede ser un porcentaje residual del costo directo para administración, imprevistos y utilidad (AIU), o un valor discriminado y especificado en el contrato.

De esta manera, la “A” corresponde a la administración como primer componente del AIU, se refiere a los costos indirectos como honorarios, impuestos, personal administrativo, papelería, pagos de servicios públicos, campamentos temporales que no impliquen construcción, etc.; por su parte, la “U” de utilidad es la ganancia que el contratista espera recibir por la realización del contrato y debe ser garantizada por las entidades; la “I” de Imprevistos es una forma de asignar y tratar un riesgo previsible dentro un proceso de contratación.

Los costos directos de un proyecto a diferencia de los anteriores son los *“recursos que se incorporan físicamente a la obra, incluyen materias primas (...), materiales, equipos, maquinaria, herramienta, mano de obra y transporte”*.

Clarificados los conceptos de los costos que abarcan el contrato de obra pública¹⁹, en la revisión del acuerdo de voluntades del contrato de obra pública No. 043-3-2021, se evidenció que en el presupuesto oficial se clasificaron ítems que correspondían a suministro de servicios a los cuales se agregó costo indirecto, que por su origen, no puede reconocerse ya que corresponden a actividades cuya naturaleza no incluye transformación ni elaboración de un producto, el integrarlo y reconocerlo, distorsiona el precio aumentando su valor.

De igual forma, se evidenció que en el presupuesto oficial se clasificaron ítems como obra, cuando correspondían a suministro de bienes, agregándoles un costo indirecto (AIU), es decir, que por su naturaleza estos costos ya están incluidos en la producción del bien, por lo que no era dable pagarlos en razón a que distorsiona el precio aumentando su valor de forma injustificada, teniendo en cuenta que en el precio de venta ya se encuentra incluido el margen deseado de utilidad.

Los aspectos que se señalan dan claridad que el elemento que se adquirió hace relación a bienes que según el código civil se clasifican como muebles ya que pueden moverse de un lugar a otro, su adquisición lleva un IVA, pero no son susceptibles de adicionar el rubro de AIU, pues distorsiona el precio aumentando injustificadamente su valor.

¹⁹ Basados en el Concepto 2386 de 2018 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

Los ítems a que se hace referencia son los siguientes:

Tabla No. 51 - Ítems del contrato No. 043-3-2021 correspondientes al suministro de servicios a los que se les agregó costo indirecto, o clasificados como ítems de obra cuando correspondían a suministro de bienes

CONDICIONES ORIGINALES						ACUMULADO		
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR
10	REDES ELÉCTRICAS							
10.05	UPS TRIFÁSICA DE 10 KVA	UND	1	\$ 323.074	\$ 323.074	1	\$ 323.074	\$ 323.074
	UNIDADES INTERIORES REGIRIGERANTES VARIABLE							
	Unidades acondicionadoras interiores refrigerante variable							
	UNIDADES TIPO PARED							
	REFRIGERANTE Y ACEITE							
12.08	Refrigerante r-410a x 25 lb.	UND	9	\$ 490.823	\$ 4.417.407	9	\$ 490.823	\$ 4.417.407
23.09	Ajuste técnico, calibración de equipos, puesta en marcha a cargo de un ingeniero mecánico	UND	1	\$ 18.403.887	\$ 18.403.887	1	\$ 18.403.887	\$ 18.403.887
	ÍTEMS NO PREVISTOS EN EL CONTRATO							
NP 25	Maniobra desinstalación de cable 15kv #2 que alimenta el transformador de 112	ML		\$ 10.000		50	\$ 10.000	\$ 500.000
NP 26	Maniobra de desconexión y conexión de cable de 13.2 PARA SUBESTACIÓN EXISTENTE	ML		\$ 15.180		150	\$ 15.180	\$ 2.277.000
NP 27	Maniobra de desconexión y conexión de cable de 13.2 PARA SUBESTACIÓN AUDITORIO	ML		\$ 15.180		140	\$ 15.180	\$ 2.125.200
NP 28	Mantenimiento de celda entrada y salida existente para auditorio	UND		\$ 1.504.250		1	\$ 1.504.250	\$ 1.504.250
NP 29	Mantenimiento de planta eléctrica existente de 112,5 kva	UND		\$ 1.250.000		1	\$ 1.250.000	\$ 1.250.000
NP 32	ANALIZADOR DE REDES POR UNA SEMANA	UND		\$ 2.445.000		1	\$ 2.445.000	\$ 2.445.000
NP 33	ANALIZADOR DE REDES POR UNA SEMANA	UND		\$ 2.445.000		1	\$ 2.445.000	\$ 2.445.000
NP 42	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE VOZ O DATOS CAT 6A	UND		\$ 13.200		58	\$ 13.200	\$ 765.600
	COSTOS DIRECTOS				\$ 23.144.368,00			\$ 36.456.418,00
	ADMINISTRACIÓN			19,80%	\$ 4.582.584,86			\$ 7.218.370,76
	IMPREVISTOS			1,00%	\$ 231.443,68			\$ 364.564,18
	UTILIDAD			5,00%	\$ 1.157.218,40			\$ 1.822.820,90
	AIU			25,80%	\$ 5.971.246,94			\$ 9.405.755,84
	IVA/UTILIDAD			19,00%	\$ 219.871,50			\$ 346.335,97
	COSTO TOTAL				\$ 29.335.486,44			\$ 46.208.509,82

Fuente: Análisis equipo auditor

De este modo, el pago que se generó por AIU o costos indirectos, de los ítems indicados en la tabla anterior, constituye un pago injustificado al contratista por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.405.755,84), cifra que se constituye como detrimento al erario.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Los hechos ocurridos se presentan por deficiencias al momento de la planeación de la contratación y de los controles en el seguimiento técnico y jurídico del contrato, lo que redundó en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica.

De conformidad con los tres hechos expuestos, el detrimento al patrimonio del Estado en desarrollo del contrato No. 043-3-2019 asciende a DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$288.088.988,82), por una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica.

Los tres descritos se configuran como un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 19 - Auditorio METIB – DETOL, mecanismo de control y seguimiento para el contrato de obra No. 043-3-2019 (D)

CRITERIOS

- *Constitución Política de Colombia, Art. 209*
- *Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 5, 23, 26, 32)*
- *Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)*
- *Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).*
- *Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 83, 84, 87)*
- *Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3, 6); Art. 39: num. 12; Art. 54: num. 3 y 6)*
- *Clausulado del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 0059 de 2013*
- *Clausulado del Contrato de obra No. 043-3-2019*

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

Atendiendo las “Políticas Institucionales y Lineamientos estratégicos para el Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF 2023” y los “Lineamientos para realización de Auditorías Financieras para Informes Constitucionales Vigencia 2022”, establecidos por el Señor Contralor General de la República. El sector Defensa y Seguridad programó, el 11 de julio de 2023, las auditorías a la vigencia 2022 que se ejecutarían durante el segundo semestre del año 2023, dentro de las cuales se encuentra la auditoría financiera al Fondo Rotatorio de la Policía – FORPO.

En relación con el objetivo específico, se analizaron los convenios, contratos y los procedimientos desarrollados durante el proceso contractual, por parte del contratante, la interventoría, la supervisión y el contratista, relacionados con el estado de las obras y el porcentaje de avance, con el propósito de establecer el eficiente y eficaz manejo de los recursos públicos, así como el apego a los principios de economía y transparencia para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales.

Con la premisa expuesta, como prueba de auditoría se acudió a pruebas analíticas, exámenes selectivos y visitas a las unidades ejecutoras que se consideraron de interés, conforme los objetivos de auditoría propuestos.

Con lo anterior, se revisó entre otros, el Proyecto de Construcción de la ciudadela de casas fiscales en la Escuela Internacional del Uso de la Fuerza Policial para la Paz – CENOP, ubicada en el municipio de San Luis en el departamento del Tolima, por lo que en desarrollo de la Auditoría Financiera realizada por la CGR al FORPO, se fijó la revisión de los contratos de obra y de consultoría en sus diferentes etapas: precontractual, contractual y post contractual (terminados o en desarrollo) y los seguimientos de la supervisión realizada desde la Entidad. Es así que se realizó revisión documental de los soportes requeridos al sujeto de control y los documentos provenientes del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, también se realizó una prueba de recorrido el 08 de agosto de 2023 en la sede principal del FORPO, además de la observación física realizada mediante visita técnica los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2023 a las instalaciones donde se estableció el proyecto.

Los acuerdos que aplicaron al proyecto se estructuraron y desarrollaron con las siguientes especificaciones:

Convenio interadministrativo No. 0059-0497 de 2013:

Bajo la necesidad de la Policía Nacional de ofrecer edificaciones que brinden seguridad, se concibe mediante el Convenio Interadministrativo 0059-0497 de 2013 el proyecto que contempla la construcción del auditorio para la Policía Nacional cuyos beneficiarios finales correspondían a la Policía Metropolitana de Ibagué (METIB y el Departamento de Policía del Tolima (DETOL).

El objeto de este convenio fue: *“AUNAR ESFUERZOS LOGISTICOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE REQUIERE LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ Y COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, POLICÍA NACIONAL Y FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA”*, el cual fue suscrito el 14 de junio de 2013, por valor de nueve mil quinientos millones de pesos (\$9.500.000.000), resultado del aporte por parte del Municipio de Ibagué de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000), y aporte por parte de la Gobernación del Tolima de tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500.000.000). Con fecha de inicio el 13 de noviembre de 2013 y plazo de ejecución original hasta el 31 de julio de 2014. El contrato tuvo ocho (8) prórrogas, la última actuación suscrita y cuyo documento soporte fue entregado a la CGR en virtud de un requerimiento de información, determinó que la nueva fecha de finalización correspondería al 31 de agosto de 2021.

En el convenio se determinó que la comisión para el Fondo Rotatorio de la Policía correspondería al 1% por la administración de los recursos.

Con los recursos entregados por el Municipio de Ibagué y la Gobernación del Tolima, se construyó el proyecto del auditorio, sin embargo, para la dotación y mobiliario y elementos tecnológicos, se realizó una adición (otros servicios profesionales, científicos y técnicos), para esas actividades y llegar a la terminación del proyecto en la METIB – DETOL. Se realizó la apropiación presupuestal autorizada por el Director de la Policía Nacional con recursos de la Fábrica de Confecciones (FACON), por valor de novecientos noventa y nueve millones seiscientos treinta y siete mil doscientos doce pesos (\$999.637.212).

Contrato de obra No. 043-3-2019:

Para la realización de las obras de actividades complementarias, acabados en general, redes e instalación de equipos para el proyecto Auditorio en la METIB – DETOL, se suscribió el contrato de obra No. 043-3-2019 cuyo objeto fue: *“ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ACABADOS EN GENERAL, REDES E INSTALACIÓN DE EQUIPOS A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE*

REAJUSTE, PARA EL AUDITORIO DEL COMPLEJO METIB Y DETOL", el cual fue adjudicado a la "UNIÓN TEMPORAL BALAR METIB", (conformado por ALCALÁ & ESPINOSA, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES LTDA, con una participación de 17.50%, ARIETE INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES S.A.S. con una participación del 17.50% y BRACO CONSTRUCTOR S.A.S. con una participación del 65%). El contrato se suscribió el 11 de abril de 2019, tuvo fecha de inicio el 25 de abril de 2019, con plazo original de ejecución de seis (6) meses a partir de la suscripción del acata de inicio y con un valor de cuatro mil trescientos setenta y un millones ochenta y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos (\$4.371.085.578,88). El contrato tuvo una modificación y prórroga No. 1 y una modificación, adición y prórroga No. 2, con estas actuaciones, la terminación del contrato se estableció para el 31 de diciembre de 2019 y se adicionan ciento nueve millones quinientos ochenta y cuatro mil quinientos diecinueve pesos con sesenta y cinco centavos (\$109.584.519,69), para un valor final de cuatro mil cuatrocientos ochenta millones seiscientos setenta mil noventa y ocho pesos con cincuenta y tres centavos (\$4.480.670.098,53).

El 30 de diciembre de 2019 se firma el *Acta de recibo final* y 2019 el 19 de junio de 2020 se suscribe el *Acta de liquidación bilateral contrato de obra 043-3-2019*.

El seguimiento y control al contrato se realizó mediante una Supervisión.

De la evaluación realizada de acuerdo con los antecedentes expuestos, se evidenció la siguiente situación:

Hechos:

De la revisión documental realizada al contrato de obra No. 043-3-2019 cuyo objeto fue: "**ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ACABADOS EN GENERAL, REDES E INSTALACIÓN DE EQUIPOS A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA EL AUDITORIO DEL COMPLEJO METIB Y DETOL**", se pudo determinar que no se contrató una interventoría para realizar su seguimiento y control, sino que estuvo en cabeza de una supervisión, nombrada por la entidad contratante es decir el FORPO.

Como se indicó en los antecedentes, el contrato, tuvo un valor de ejecución de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.371.085.578,88), en donde se estructuraron desde su concepción, actividades con diferentes especialidades. Dentro de los capítulos e ítems incluidos para el proyecto, así algunos no se hayan realizado, se encuentran los siguientes: mantenimiento de cubiertas, mampostería, pañete, estuco y pintura, pisos y guarda escobas, cielos rasos, cubiertas y canales, red contraincendios, redes eléctricas,

obras audiovisuales, ventilación y aire acondicionado, aparatos sanitarios y accesorios, cerraduras, vidrios y espejos, subestación eléctrica, sistema puesta a tierra, obras complementarias acústicas y maniobras eléctricas. Este seguimiento, por sus especificaciones, área de intervención y cantidades de ejecución, requeriría de un grupo especializado con una dedicación para cumplir de una forma efectiva la gestión.

La ley 1474 de 2011, determina de forma precisa, cuando es dable establecer una supervisión y cuando es necesario contratar una interventoría (natural o jurídica) para la vigilancia permanente de la ejecución de los objetos contratados, en el primer caso se determinó que:

“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (...)”.

Adicional a lo anterior, el contrato en revisión fue ejecutado con recursos provenientes del Departamento del Tolima y del Municipio de Ibagué, con el que el FORPO y la Policía Nacional, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 0059-0497 de 2013, en el que se establecen las condiciones en las que se deben manejar los recursos y las obligaciones de las partes intervinientes. Es así como dentro del clausulado se establece lo siguiente:

“CLAUSULA SEGUNDA. FINALIDAD Y ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO: El Convenio está orientado a aunar esfuerzos en la construcción e interventoría del auditorio: estudios, diseños, construcción e interventoría del campo de ceremonias y graderías; (...)

(...) CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL FORPO: En desarrollo del objeto del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, EL FORPO contrae las siguientes obligaciones: (...) 8. Realizar a través de los procesos de contratación, la construcción e interventoría, correspondiente al auditorio del Comando Departamento de Policía Tolima y Comando Metropolitana de Policía Ibagué (...)”.

Según lo expuesto anteriormente, el clausulado del contrato establece que la construcción del auditorio debía ser desarrollado a través de un proceso de contratación, para la construcción y otro para la interventoría. La supervisión es requerida para hacer el seguimiento y control a la ejecución del convenio.

Así las cosas, se puede determinar que las condiciones establecidas en el Convenio Interadministrativo para el manejo de los recursos para la construcción del auditorio en la METIB – DETOL, no fueron cumplidas, en la medida que se designó un supervisor y no una interventoría para el seguimiento y control en desarrollo del contrato No. 043-3-2019. De igual forma no se dio pleno cumplimiento a lo especificado por la Ley 1474, en cuanto a contar con una interventoría en la ejecución de contratos cuando este posee actividades especializadas y tiene un área de intervención extensa.

Las situaciones descritas se presentan por inobservancia de la Ley 1474 de 2011, especialmente los artículos 83 y 84, así como por deficiencias en el cumplimiento de los acuerdos contractuales, lo que generó que los mecanismos de seguimiento técnico y jurídico del contrato de obra no correspondieran con los exigidos por la Ley, con los consecuentes riesgos que para la gestión de los recursos públicos representa tal omisión.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

***Nota:** para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.*

Hallazgo No. 20 - Auditorio METIB – DETOL – Contrato de obra No. 061-3-2021 (D) (F)

CRITERIOS

- *Constitución Política de Colombia, Art. 209*
- *Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 5, 23, 26, 32)*
- *Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)*
- *Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías (Arts. 3 y 6)*
- *Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).*

- Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 83, 84, 87, 118)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3, 6); Art. 39: num. 12; Art. 54: num. 3 y 6)
- Concepto 2386 de 2018 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil
- Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num.4.6.1, 4.6.2)
- Clausulado del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 0059 de 2013
- Clausulado del Contrato de Obra No. 061-3-2021

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

Atendiendo las “Políticas Institucionales y Lineamientos estratégicos para el Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF 2023” y los “Lineamientos para realización de Auditorías Financieras para Informes Constitucionales Vigencia 2022”, establecidos por el Señor Contralor General de la República. El sector Defensa y Seguridad programó, el 11 de julio de 2023, las auditorías a la vigencia 2022 que se ejecutarían durante el segundo semestre del año 2023, dentro de las cuales se encuentra la auditoría financiera al Fondo Rotatorio de la Policía – FORPO.

En relación con el objetivo específico, se analizaron los convenios, contratos y los procedimientos desarrollados durante el proceso contractual, por parte del contratante, la interventoría, la supervisión y el contratista, relacionados con el estado de las obras y el porcentaje de avance, con el propósito de establecer el eficiente y eficaz manejo de los recursos públicos, así como el apego a los principios de economía y transparencia para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales.

Con la premisa expuesta, como prueba de auditoría se acudió a pruebas analíticas, exámenes selectivos y visitas a las unidades ejecutoras que se consideraron de interés, conforme los objetivos de auditoría propuestos.

Con lo anterior, se revisó, entre otros, el Proyecto de Construcción del Auditorio para las instalaciones de la Policía Metropolitana de Ibagué (METIB) y Comando del Departamento de Policía del Tolima (DETOL), por lo que en desarrollo de la Auditoría Financiera realizada por la CGR al FORPO, se fijó la revisión del convenio interadministrativo, los contratos derivados en sus diferentes etapas: precontractual, contractual y post contractual (terminados o en desarrollo), tanto los contratos de obra como los correspondientes a la interventoría y los seguimientos de la

supervisión de la entidad. Es así que se realizó revisión documental de los soportes requeridos al sujeto de control, así como de los documentos provenientes del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. También se adelantó la observación física mediante visita técnica realizada los días 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 2023 a las instalaciones donde se implantó el proyecto.

En la evaluación, se detectaron presuntas irregularidades en la administración y el uso eficaz y eficiente de los recursos. Los acuerdos que aplicaron al proyecto se estructuraron y desarrollaron con las siguientes especificaciones:

Convenio interadministrativo No. 0059-0497 de 2013:

Bajo la necesidad de la Policía Nacional de ofrecer edificaciones que brinden seguridad, se concibe mediante el Convenio Interadministrativo No. 0059-0497 de 2013 el proyecto que contempla la construcción del auditorio para la Policía Nacional cuyos beneficiarios finales correspondían a la Policía Metropolitana de Ibagué (METIB) y el Departamento de Policía del Tolima (DETOL).

El objeto de este convenio fue: *“AUNAR ESFUERZOS LOGISTICOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE REQUIERE LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ Y COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, POLICÍA NACIONAL Y FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA”*, el cual fue suscrito el 14 de junio de 2013, por valor de nueve mil quinientos millones de pesos (\$9.500.000.000), resultado del aporte por parte del Municipio de Ibagué de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000), y aporte por parte de la Gobernación del Tolima de tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500.000.000). Con fecha de inicio el 13 de noviembre de 2013 y plazo de ejecución original hasta el 31 de julio de 2014. El contrato tuvo ocho (8) prórrogas, la última actuación suscrita y cuyo documento soporte fue entregado a la CGR en virtud de un requerimiento de información, determinó que la nueva fecha de finalización correspondería al 31 de agosto de 2021.

En el convenio se determinó que la comisión para el Fondo Rotatorio de la Policía correspondería al 1% por la administración de los recursos.

Con los recursos entregados por el Municipio de Ibagué y la Gobernación del Tolima, se construyó el proyecto del auditorio, sin embargo, para la dotación y mobiliario y elementos tecnológicos, se realizó una adición (otros servicios profesionales, científicos y técnicos), para esas actividades y llegar a la terminación del proyecto en la METIB – DETOL. Se realizó la apropiación presupuestal autorizada por el Director de la Policía Nacional con recursos de la Fábrica de

Confecciones (FACON), por valor de novecientos noventa y nueve millones seiscientos treinta y siete mil doscientos doce pesos (\$999.637.212).

Contrato de obra No. 061-3-2021:

Para la terminación del proyecto, Auditorio en la METIB – DETOL, se suscribió el contrato de obra No. 061-3-2021 cuyo objeto fue: “*ADECUACIONES ACÚSTICAS, AUDIOVISUALES, INTEGRACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN DEL AUDITORIO DEL COMPLEJO METIB Y DETOL INCLUYE DOTACIÓN Y MOBILIARIO A PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE*” que fue adjudicado a la empresa “CONSORCIO J&T”, el contrato se suscribió el 31 de marzo de 2021, tuvo fecha de inicio el 10 de mayo de 2021, con fecha original de terminación hasta el 09 de septiembre de 2021, es decir una duración de 4 meses y un valor de novecientos noventa y dos millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos siete pesos con sesenta y seis centavos (\$992.885.307,66). El contrato tuvo tres (3) prórrogas, determinándose como nueva fecha de terminación el 09 de diciembre de 2021. El contrato tuvo una adición por valor de siete millones ciento catorce mil seiscientos noventa y dos mil pesos con treinta y cuatro centavos (\$7.114.692,34), para un valor final de mil millones de pesos (\$1.000.000.000).

El 28 de abril de 2022 se firma el *Acta de recibo a satisfacción de proyecto de obra civil* y se suscribe el *Acta de liquidación bilateral contrato de obra 061-3-2021*, el 20 de septiembre de 2022.

El seguimiento y control al contrato se realizó mediante una supervisión.

De la evaluación realizada de acuerdo con los antecedentes expuestos, se evidenciaron las siguientes situaciones:

Primer hecho:

En relación con la “*ADECUACIONES ACÚSTICAS, AUDIOVISUALES, INTEGRACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN DEL AUDITORIO DEL COMPLEJO METIB Y DETOL INCLUYE DOTACIÓN Y MOBILIARIO A PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE*” el contrato de obra No. 1061-3-2021 indica que se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, las normas de derecho civil, comercial, normas adicionales y derechos reglamentarios que correspondan a su esencia y naturaleza, y demás disposiciones del derecho común y conforme con su clausulado.

Como resultado de la revisión documental y visita técnica realizada en el lugar de implantación del proyecto, se evidencia que en relación con el ítem “M3”, *“Silla cómoda acolchada tipo auditorio, espaldar alto, terminación en tela tipo paño lavable, con facilidad de almacenamiento apilable, calidad AAA”*, que se encuentra en el contrato en el capítulo III de *“Componentes de mobiliario”*, fue recibido por la supervisión y apoyo por parte del FORPO y entregado por el contratista CONSORCIO J&T, mediante *“Acta de recibo a satisfacción de proyectos de obra civil”* del 28 de abril de 2022, sin embargo, no fue recibido por el beneficiario final, es decir, por la Policía Metropolitana de Ibagué.

De los soportes que dan cuenta de la ejecución del contrato, se tiene el *“Acta de recibo a satisfacción de proyectos de obra civil”* fechada el 27 de noviembre de 2022, en la que participaron representantes del Fondo Rotatorio de la Policía y de la Policía Metropolitana de Ibagué, en donde se expone lo siguiente:

“...Intendente José Fredy Romero Ramírez – Almacenista Intendencia METIB, el cual manifestó sobre el componente mobiliario que se encuentra en el auditorio actualmente, no corresponde a la ficha técnica establecida en el contrato así: M1, silla ergonómica para centro de control, M3, “silla cómoda, acolchada tipo auditorio, espaldar alto, terminación en tela tipo paño lavable, con facilidad de almacenamiento apilable”. En efecto se encontraron 459 sillas tipo universitario de color negra, con otras indicaciones, en aparente avería al parecer por uso y/o inutilización del mismo (sic), con respecto a lo primero consta argumentación de los citados funcionarios objeto de visita que se han utilizado alrededor de unas 5 veces...”

Es así que, con lo indicado anteriormente, los bienes suministrados, es decir las sillas tipo auditorio no cumplen las especificaciones técnicas establecidas desde los estudios previos y lo esperado por la METIB, situación que persiste y es expuesta e incluida en el *Acta de visita técnica* elaborada por la CGR, de la siguiente forma:

“...Mencionan del área de logística, que no reciben porque existen elementos que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas, como es el caso de las sillas que se encuentran indicadas en el contrato como de auditorio y las suministradas en desarrollo del contrato 061-3-2021 son tipo universitario...”

De la inspección documental, se puede advertir que no se encontró dentro de los soportes solicitados por la CGR al FORPO, algún documento que modificara las condiciones o especificaciones establecidas para el ítem M3, correspondiente a las sillas tipo auditorio, que cumpliera los lineamientos y clausulados del contrato, es decir, un concepto técnico por parte del supervisor sobre la procedencia de la modificación contractual y el aval del ordenador del gasto, que es el que da la continuidad al trámite de modificación, esto se encuentra estipulado en la *Cláusula VIGESIMA PRIMERA – MODIFICACIONES CONTRACTUALES, PARÁGRAFO TERCERO – MODIFICACIONES*: *“...toda solicitud de modificación contractual,*

deberá contener los siguientes documentos: a) Concepto técnico del supervisor y/o interventor del contrato, sobre la procedencia de la modificación contractual. b) Estipulación de la aceptación del CONTRATISTA. c) Aval del ordenador del gasto para dar continuidad al trámite de modificación...”.

De igual forma se determina que, en este caso, siendo el supervisor quien realiza el control y seguimiento, es quien debe rechazar los bienes y/o servicios si no cumplen las especificaciones establecidas en el anexo técnico, es decir, no pueden ser recibidos a satisfacción, tampoco tiene facultades para impartir ordenes o suscribir documentos que alteren el contenido inicial del contrato, como se indica a continuación:

“Cláusula DECIMA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. Son obligaciones de la entidad contratante:

(...) 7) Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico (...)

(...) 10) Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. (...)

Clausula DECIMA NOVENA – SUPERVISIÓN:

(...) **PARÁGRAFO ÚNICO:** el supervisor no podrá impartir ordenes o suscribir documentos que alteren el contenido inicial del contrato, en el entendido que dicha facultad corresponde a las partes contratantes (...)

Así las cosas, con lo expuesto anteriormente se pudo determinar, que el ítem M3, “silla cómoda, acolchada tipo auditorio, espaldar alto, terminación en tela tipo paño lavable, con facilidad de almacenamiento apilable” no ha sido recibido por la METIB, con una cuantificación, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 52 - Extracto del Acta No. 04 de recibo final contrato No. 061-3-2021 – ítem M3

ITEM	CONDICIONES ORIGINALES				ACUMULADO		
	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	V/R UNIT.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR
III.	COMPONENTE DE MOBILIARIO						
M3	Silla cómoda acolchada tipo auditorio, espaldar alto, terminación en tela tipo paño lavable, con facilidad de almacenamiento apilable, calidad AAA	Und	600	\$ 228.400	459	\$ 228.400	\$ 104.835.600

CONDICIONES ORIGINALES					ACUMULADO		
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	V/R UNIT.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR
	SUBTOTAL COMPONENTE DOTACIÓN						\$ 104.835.600
	IVA			19,00%			\$ 19.918.764
	COSTO TOTAL						\$ 124.754.364

Fuente: Expediente contractual

Teniendo en cuenta lo expuesto, la cuantificación de la diferencia entre lo reconocido al contratista por parte de la supervisión del contrato y pagado por el contratante, es por un valor de CIENTO VEINTE CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.754.364), cifra que se constituye como un daño al patrimonio del Estado por el pago de bienes no recibidos por el beneficiario final, a saber: la Policía Metropolitana de Ibagué – METIB.

Los hechos ocurridos se presentan por deficiencias en los controles en el seguimiento técnico del contrato y por debilidades en ejercicio de las funciones de control sobre todos los ítems recibidos a satisfacción, lo que se traduce en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica en la gestión de los recursos, por el pago de ítems que no cumplen las especificaciones técnicas.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Segundo hecho:

De la visita técnica realizada los días 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 2023 al Auditorio de la METIB – DETOL, ubicado en la ciudad de Ibagué - Tolima, con el fin de verificar el estado del proyecto con relación al contrato de obra No. 061-3-2021 suscrito entre el Fondo Rotatorio de la Policía - FORPO como contratante y el CONSORCIO J&T.

Tomando como fuente el *Acta No. 04 de recibo final*, en la que se registra en sus diferentes capítulos los ítems detallados recibidos a satisfacción en cantidades y valores, los cuales fueron reconocidos al contratista por la supervisión del proyecto y pagados por el contratante, se pudo determinar, de acuerdo a la medición y verificación con la observación física, que los ítems pagados, presentan diferencias con los realmente realizados, pues hay actividades que no fueron ejecutadas y otras ejecutadas parcialmente o en menor cantidad, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 53 - Ítems del contrato de obra No. 061-3-2021 pagados, que presentan diferencias con los realmente realizados

	CONDICIONES ORIGINALES				ACUMULADO			CANTIDAD VISITA TÉCNICA	DIFERENCIA CANTIDADES PAGADAS VS VISITA TÉCNICA	VALOR DIFERENCIA CANTIDADES PAGADAS VS VISITA TÉCNICA
ITEM	DESCRIPCION	UN D	CANT	V/R UNIT.	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR			
I.	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE AISLAMIENTO ACÚSTICO, AUDIOVISUALES, PUESTA EN MARCHA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA									
T2	Suministro e instalación de Tarima (doble piso) para centro de control con escalerilla en estructura metálica y pasa manos, altura según requerimiento y terminación en piso modulado con terminación en tapete fonoabsorbente de alta densidad	und	18	\$ 409.135	12	\$409.135	\$ 4.909.620	7	5	\$ 2.045.675
NP3 3	Ventanas y reparaciones drywall techo	und		\$ 148.150	27	\$148.150	\$ 4.000.050	12	15	\$ 2.222.250
NP3 9	Cajas individuales, en madera, para instalación de luminarias perimetrales en muros acústicos	und		\$ 75.000	56	\$ 75.000	\$ 4.200.000	55	1	\$ 75.000
	COSTOS DIRECTOS					\$ 0,00	\$13.109.670,00			\$4.342.925,00
	ADMINISTRACIÓN			19,80%		\$ 0,20	\$ 2.595.714,66			\$ 859.899,15
	IMPREVISTOS			1,00%		\$ 0,01	\$ 131.096,70			\$ 43.429,25
	UTILIDAD			5,00%		\$ 0,05	\$ 655.483,50			\$ 217.146,25
	IVA/UTILIDAD			19,00%		\$ 0,19	\$ 124.541,87			\$ 41.257,79
	COSTO TOTAL					\$ 0,00	\$16.616.506,73			\$5.504.657,44

Fuente: Análisis equipo auditor

La cuantificación de la diferencia entre lo reconocido al contratista por parte de la supervisión del contrato y pagado por el contratante y la revisión de lo realmente ejecutado, adelantada por la Contraloría General de la República, es por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.504.657,44), cifra que se constituye como un daño al patrimonio del Estado por el pago de mayores cantidades de obra no ejecutadas.

Los hechos ocurridos se presentan por deficiencias en los controles en el seguimiento técnico del contrato y por debilidades en ejercicio de las funciones de control sobre todos los ítems recibidos a satisfacción, lo que se traduce en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica en la administración de los recursos, por el pago de ítems en cantidades mayores a las realmente ejecutadas.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Tercer hecho:

Tomando como fuente el *Acta No. 04 de recibo final* y con relación al contrato de obra No. 061-3-2021, suscrito entre el Fondo Rotatorio de la Policía – FORPO y el CONSORCIO J&T, se pudo determinar, a partir de la medición y verificación física realizada en la visita técnica de los días 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 2023 al Auditorio de la METIB – DETOL, ubicado en la ciudad de Ibagué – Tolima, que existen ítems pagados, bienes y servicios, que no cumplen con la función y calidad para las que fueron concebidos, los cuales fueron reconocidos al contratista por la supervisión del proyecto y pagados por el contratante. Información que se encuentra detallada en el documento, “Especificaciones Técnicas” correspondiente al Anexo No. 2 (“Descripción”, “Procedimiento” y “Medida y Forma de Pago”).

Lo expuesto anteriormente fue evidenciado en la visita técnica e incluido en el acta de visita suscrita el 28 de septiembre de 2023 y expresado de la siguiente forma:

“(…) c) Se observan tres estructuras de telones en frente del auditorio, uno no funciona, el segundo trabaja con domótica y el tercero se acciona con un sistema manual (…)

(…) e) Se muestran los micrófonos, sin embargo, fue necesario instalar un splitter de audio externo para que pudieran recibir la señal, la cual desde el cuarto de control no era posible.

f) La transferencia del sistema eléctrico no funciona.

g) La UPS ubicada en el cuarto de control no genera respaldo al sistema (…)”

Los ítems que no cumplen con las especificaciones y calidad estipuladas se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No. 54 - Ítems que no cumplirían con las especificaciones y calidad estipuladas en el contrato No. 061-3-2021

ÍTEM	CONDICIONES ORIGINALES				ACUMULADO			VISITA TÉCNICA ÍTEMS QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES O CALIDAD DEL CONTRATO		
	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	V/R UNIT.	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR
I.	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE AISLAMIENTO ACÚSTICO, AUDIOVISUALES, PUESTA EN MARCHA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA									
S2	Instalación cableado de audio juego completo entre bafle y consola más punto de acceso, instalación consola, instalación bajos, instalación sistema de retorno, cableado micrófonos para cada una de las salas y el auditorio general y configuración sistema de audio	GL OB AL	1	\$ 12.239.125	1	\$ 12.239.125	\$ 12.239.125	1	\$ 12.239.125	\$ 12.239.125
E3	Pruebas de funcionamiento o a tablero General de distribución y Transferencia automática de la subestación Auditorio	GL OB AL	1	\$ 4.468.703	1	\$ 4.468.703	\$ 4.468.703	1	\$ 4.468.703	\$ 4.468.703
	COSTOS DIRECTOS						\$ 16.707.828,00			\$ 16.707.828,00
	ADMINISTRACIÓN			19,80%			\$ 3.308.149,94			\$ 3.308.149,94
	IMPREVISTOS			1,00%			\$ 167.078,28			\$ 167.078,28
	UTILIDAD			5,00%			\$ 835.391,40			\$ 835.391,40
	IVA/UTILIDAD			19,00%			\$ 158.724,37			\$ 158.724,37
	COSTO TOTAL						\$ 21.177.171,99			\$ 21.177.171,99
II.	COMPONENTE TECNOLÓGICO									
D7	Módulo para controlar motores de telones independientes.	Und	4	\$ 482.074	4	\$ 482.074	\$ 1.928.296	2	\$ 482.074	\$ 964.148

CONDICIONES ORIGINALES					ACUMULADO			VISITA TÉCNICA ÍTEMS QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES O CALIDAD DEL CONTRATO		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	V/R UNIT.	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR
V8	Pantalla eléctrica blanco mate.	Und	4	\$ 2.262.951	4	\$ 2.262.951	\$ 9.051.804	2	\$ 2.262.951	\$ 4.525.902
ELEMENTOS DE CONECTIVIDAD	UPS on line de 10,0 Kva trifásica con banco de baterías libres de mantenimiento para una autonomía de 8 minutos full carga.	Und	1	\$ 13.826.650	1	\$ 13.826.650	\$ 13.826.650	1	\$ 13.826.650	\$ 13.826.650
	SUBTOTAL COMPONENTE TECNOLÓGICO						\$ 24.806.750,00			\$ 19.316.700,00
	TOTAL ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE AISLAMIENTO ACÚSTICO, AUDIOVISUALES, PUESTA EN MARCHA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA						\$ 21.177.171,99			\$ 21.177.171,99
	TOTAL COMPONENTE TECNOLÓGICO						\$ 24.806.750,00			\$ 19.316.700,00
	VALOR TOTAL						\$ 45.983.921,99			\$ 40.493.871,99

Fuente: Análisis equipo auditor

La cuantificación de la diferencia entre lo reconocido al contratista por parte de la supervisión del contrato y lo pagado por el contratante, y la revisión realizada por parte de la CGR de los elementos que no se encuentran en funcionamiento por su calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas y los servicios que no cumplieron la finalidad para lo que fueron contratados, es por un valor de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$40.493.871,99), cifra que se constituye como un daño al patrimonio del Estado.

Los hechos ocurridos se presentan por deficiencias en los controles y cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones estipuladas de las actividades del contrato, por debilidades en ejercicio de las funciones propias de un adecuado seguimiento sobre todos los ítems recibidos a satisfacción, lo que se traduce en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Cuarto hecho:

Dentro de los conceptos generales en los contratos de obra pública en la órbita de la voluntad de las partes, está la de incluir el AIU, que hace relación a los gastos indirectos en que incurre el contratista, dicho valor engloba el precio del contrato que puede ser un porcentaje residual del costo directo para administración, imprevistos y utilidad (AIU), o un valor discriminado y especificado en el contrato.

De esta manera, la “A” corresponde a administración como primer componente del AIU, se refiere a los costos indirectos como honorarios, impuestos, personal administrativo, papelería, pagos de servicios públicos, campamentos temporales que no impliquen construcción, etc.; por su parte, la “U” de utilidad es la ganancia que el contratista espera recibir por la realización del contrato y debe ser garantizada por las entidades; la “I” de Imprevistos es una forma de asignar y tratar un riesgo previsible dentro un proceso de contratación.

Los costos directos de un proyecto a diferencia de los anteriores son los *“recursos que se incorporan físicamente a la obra, incluyen materias primas (...), materiales, equipos, maquinaria, herramienta, mano de obra y transporte”*.

Clarificados los conceptos de los costos que abarcan el contrato de obra pública²⁰, en la revisión del acuerdo de voluntades del contrato No. 061-3-2021, se evidenció que en el presupuesto oficial se clasificaron ítems que correspondían al suministro de servicios, a los cuales se les agregó costo indirecto que, por su origen, no podría reconocerse ya que corresponde a actividades cuya naturaleza no incluye transformación ni elaboración de un producto; el integrarlo y reconocerlo, distorsiona el precio aumentando su valor.

Los ítems a que se hace referencia son los siguientes:

Tabla No. 55 - Ítems del Contrato No. 061-3-2021 que corresponden al suministro de servicios y se les calculó AIU

ITEM	CONDICIONES ORIGINALES				ACUMULADO		
	DESCRIPCION	UND	CANT	V/R UNIT.	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR
I.	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE AISLAMIENTO ACÚSTICO, AUDIOVISUALES, PUESTA EN MARCHA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA						
E1	Puesta en marcha de planta eléctrica	GLOBAL	1	\$ 3.629.579	1	\$ 3.629.579,00	\$ 3.629.579,00

²⁰ Basados en el Concepto 2386 de 2018 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

ITEM	CONDICIONES ORIGINALES				ACUMULADO		
	DESCRIPCION	UND	CANT	V/R UNIT.	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR
E4	Pruebas y actualización de protocolos del transformador de la subestación auditorio	GLOBAL	1	\$ 3.624.614	1	\$ 3.624.614,00	\$ 3.624.614,00
NP2	Mantenimiento de celda existente, incluye transporte entre ciudades, revisión de laboratorio, pintura electrostática al horno, armado y desarmado, restauración acondicionamiento, y entrega en funcionamiento.	un		\$ 12.462.400	1	\$ 12.462.400,00	\$ 12.462.400,00
	COSTOS DIRECTOS						\$ 19.716.593,00
	ADMINISTRACIÓN			19,80%			\$ 3.903.885,41
	IMPREVISTOS			1,00%			\$ 197.165,93
	UTILIDAD			5,00%			\$ 985.829,65
	AIU			25,80%			\$ 5.086.880,99
	IVA/UTILIDAD			19,00%			\$ 187.307,63
	COSTO TOTAL						\$ 24.990.781,63

Fuente: Análisis equipo auditor

De este modo, el pago que se generó por AIU o costos indirectos, de los ítems indicados en la tabla anterior, constituye un pago injustificado al contratista por valor de CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.086.880,99), cifra que constituye un detrimento al Erario.

Los hechos ocurridos se presentan por deficiencias al momento de la planeación de la contratación y de los controles en el seguimiento técnico y jurídico del contrato, conllevando a una gestión fiscal ineficiente e ineficaz que no permitió optimizar el uso recurso público.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Quinto hecho:

Como conceptos generales en los contratos de obra pública dentro de la órbita de la voluntad de las partes, está la de incluir el AIU, que hace relación a los gastos indirectos en que incurre el contratista, dicho valor engloba el precio del contrato que puede ser un porcentaje residual del costo directo para administración, imprevistos y utilidad (AIU), o un valor discriminado y especificado en el contrato.

De esta manera, la “A” corresponde a administración como primer componente del AIU, se refiere a los costos indirectos como honorarios, impuestos, personal administrativo, papelería, pagos de servicios públicos, campamentos temporales que no impliquen construcción, etc.; por su parte, la “U” de utilidad es la ganancia que el contratista espera recibir por la realización del contrato y debe ser garantizada por las entidades; la “I” de Imprevistos es una forma de asignar y tratar un riesgo previsible dentro un proceso de contratación.

Los costos directos de un proyecto a diferencia de los anteriores son los *“recursos que se incorporan físicamente a la obra, incluyen materias primas (...), materiales, equipos, maquinaria, herramienta, mano de obra y transporte”*

En la revisión del contrato No. 061-3-2021, se evidenció que en el presupuesto oficial se clasificaron ítems como obra, cuando correspondían a suministro de bienes, agregándoles un costo indirecto (AIU); es decir, que por su naturaleza estos costos ya están incluidos en la producción del bien, por lo que no era dable pagarlos en razón a que distorsiona el precio, aumentando su valor de forma injustificada, teniendo en cuenta que en el precio de venta ya se encuentra incluido el margen deseado de utilidad.

Los aspectos que se señalan dan claridad que el elemento que se adquirió hace relación a bienes que según el código civil se clasifican como muebles ya que pueden moverse de un lugar a otro, su adquisición lleva un IVA, pero no son susceptibles de adicionar el rubro de AIU.

Los ítems a los que se agregó el AIU, se relacionan a continuación:

Tabla No. 56 - Ítems del contrato 061-3-2021 que se clasificaron como obra cuando correspondían a suministro de bienes

ITEM	CONDICIONES ORIGINALES				ACUMULADO		
	DESCRIPCION	UND	CANT	V/R UNIT.	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR
I.	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE AISLAMIENTO ACÚSTICO, AUDIOVISUALES, PUESTA EN MARCHA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA						
NP28	Batería 120 amp para planta eléctrica	und		\$ 1.375.926	2,00	\$ 1.375.926	\$ 2.751.852
NP29	Cargador de baterías 24w para planta eléctrica	und		\$ 1.081.544	1,00	\$ 1.081.544	\$ 1.081.544

ITEM	CONDICIONES ORIGINALES				ACUMULADO		
	DESCRIPCION	UND	CANT	V/R UNIT.	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR
	COSTOS DIRECTOS						\$ 3.833.396,40
	ADMINISTRACIÓN			19,80%			\$ 759.012,49
	IMPREVISTOS			1,00%			\$ 38.333,96
	UTILIDAD			5,00%			\$ 191.669,82
	AIU			25,80%			\$ 989.016,27
	IVA/UTILIDAD			19,00%			\$ 36.417,27
	COSTO TOTAL						\$ 4.858.829,94

Fuente: Análisis equipo auditor

Con fundamento en las premisas ya expuestas, el pago que se generó por AIU o costos indirectos, de los bienes suministrados relacionados en la tabla anterior, aumentó injustificadamente el valor del contrato en NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$989.016,27).

La anterior situación, se presenta por deficiencias al momento de la planeación del presupuesto oficial y de los controles en el seguimiento financiero del contrato, lo que conlleva al detrimento patrimonial que se predica.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

De conformidad con los cinco hechos expuestos, el detrimento al patrimonio del Estado en desarrollo del contrato de obra No. 061-3-2021 asciende a CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$176.828.790,69), originado en falencias en la planeación y el seguimiento a las actividades desarrolladas que derivaron en una gestión fiscal ineficaz, ineficiente y antieconómica de los recursos públicos.

Los cinco hechos expuestos configuran un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 21 - Auditorio METIB – DETOL – Convenio Interadministrativo No. 0059-0497 DE 2013 (D) (OI)**CRITERIOS**

- *Constitución Política de Colombia, Art. 209*
- *Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 5, 23, 26, 32)*
- *Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)*
- *Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).*
- *Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 83, 84, 87)*
- *Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3, 6); Art. 39: num. 12; Art. 54: num. 3 y 6)*
- *Concepto 2386 de 2018 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil*
- *Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num.4.6.1, 4.6.2)*
- *Clausulado del Convenio Interadministrativo de cooperación No. 0059 de 2013*

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

Atendiendo las “Políticas Institucionales y Lineamientos estratégicos para el Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF 2023” y los “Lineamientos para realización de Auditorías Financieras para Informes Constitucionales Vigencia 2022”, establecidos por el Señor Contralor General de la República. El sector Defensa y Seguridad programó, el 11 de julio de 2023, las auditorías a la vigencia 2022 que se ejecutarían durante el segundo semestre del año 2023, dentro de las cuales se encuentra la auditoría financiera al Fondo Rotatorio de la Policía – FORPO.

En relación con el objetivo específico, se analizaron los convenios, contratos y los procedimientos desarrollados durante el proceso contractual, por parte del contratante, la interventoría, la supervisión y el contratista, relacionados con el estado de las obras y el porcentaje de avance, con el propósito de establecer el eficiente y eficaz manejo de los recursos públicos, así como el apego a los principios

de economía y transparencia para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales.

Con la premisa expuesta, como prueba de auditoría se acudió a pruebas analíticas, exámenes selectivos y visitas a las unidades ejecutoras que se consideraron de interés, conforme los objetivos de auditoría propuestos.

Con lo anterior, se revisó entre otros, el Proyecto de Construcción del Auditorio para las instalaciones de la Policía Metropolitana de Ibagué (METIB) y Comando del Departamento de Policía del Tolima (DETOL), por lo que en desarrollo de la Auditoría Financiera realizada por la CGR al FORPO, se fijó la revisión del convenio interadministrativo, los contratos derivados en sus diferentes etapas: precontractual, contractual y post contractual (terminados o en desarrollo), tanto los de obra como los correspondientes a la interventoría y los seguimientos de la supervisión de la Entidad. Es así que se realizó la revisión documental de los soportes requeridos al sujeto de control, los documentos provenientes del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, así como la observación física mediante visita técnica los días 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 2023 a las instalaciones donde se implantó el proyecto.

En la evaluación, se detectaron presuntas irregularidades en la administración y el uso eficaz y eficiente de los recursos. Los acuerdos que aplicaron al proyecto se estructuraron y desarrollaron con las siguientes especificaciones:

Convenio interadministrativo No. 0059-0497 de 2013:

Bajo la necesidad de la Policía Nacional de ofrecer edificaciones que brinden seguridad, se concibe mediante el Convenio Interadministrativo 0059-0497 de 2013 el proyecto que contempla la construcción del auditorio para la Policía Nacional cuyos beneficiarios finales correspondían a la Policía Metropolitana de Ibagué (METIB y el Departamento de Policía del Tolima (DETOL).

El objeto de este convenio fue: *“AUNAR ESFUERZOS LOGISTICOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE REQUIERE LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ Y COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, POLICÍA NACIONAL Y FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA”*, el cual fue suscrito el 14 de junio de 2013, por valor de nueve mil quinientos millones de pesos (\$9.500.000.000), resultado del aporte por parte del Municipio de Ibagué de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000), y aporte por parte de la Gobernación del Tolima de tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500.000.000). Con fecha de inicio el 13 de noviembre de 2013 y plazo de ejecución original hasta el 31 de julio de 2014. El

contrato tuvo ocho (8) prórrogas, la última actuación suscrita y cuyo documento soporte fue entregado a la CGR en virtud de un requerimiento de información, determinó que la nueva fecha de finalización correspondería al 31 de agosto de 2021.

En el convenio se determinó que la comisión para el Fondo Rotatorio de la Policía correspondería al 1% por la administración de los recursos.

Con los recursos entregados por el Municipio de Ibagué y la Gobernación del Tolima, se construyó el proyecto del auditorio, sin embargo, para la dotación y mobiliario y elementos tecnológicos, se realizó una adición (otros servicios profesionales, científicos y técnicos), para esas actividades y llegar a la terminación del proyecto en la METIB – DETOL. Se realizó la apropiación presupuestal autorizada por el Director de la Policía Nacional con recursos de la Fábrica de Confecciones (FACON), por valor de novecientos noventa y nueve millones seiscientos treinta y siete mil doscientos doce pesos (\$999.637.212).

De la evaluación realizada de acuerdo con los antecedentes expuestos, se evidenciaron las siguientes situaciones:

Hechos:

En relación con el Convenio Interadministrativo de Cooperación celebrado entre el Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué, la Policía Nacional de Colombia y el Fondo Rotatorio de la Policía, se rige por las cláusulas que en él se determinan. Dentro de su concepción se encuentra que la Policía Nacional puede recibir apoyo de las autoridades municipales y departamentales quienes contribuyen en la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y bienestar. En este caso específico la finalidad y alcance del objeto del convenio estaba orientado a: *“(…) aunar esfuerzos para la construcción e interventoría del auditorio; estudios, diseños, construcción e interventoría del campo de ceremonias y graderías; ampliación de la licencia de construcción y el complemento en dotación del Comando de Departamento de Policía Tolima y Comando de Metropolitana de Policía de Ibagué (...)”*, con un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2014 de acuerdo a lo estipulado en la *Cláusula Quinta - Plazo de Ejecución*.

Dentro del acuerdo se les impartieron obligaciones a las partes, pero también se les dan los instrumentos para el correcto desarrollo del mismo, con el objetivo de solucionar eventualidades que se puedan presentar que no sean atribuibles a los

intervinientes, sino correspondan a situaciones no previstas, dentro de los compromisos y herramientas establecidas, se pueden mencionar las siguientes:

“(…) CLAUSULA NOVENA OBLIGACIONES DEL FORPO: En desarrollo del objeto del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, EL FORPO contrae las siguientes obligaciones: (...) 15. Hacer entrega de las obras (construcciones, consultorías, Interventorías) y bienes muebles (dotación) producto de los procesos de contratación con los costos directos e indirectos que se hayan generado para su desarrollo, a LA POLICIA (...)”

“(…) CLAUSULA DECIMA. COORDINACIÓN Y/O SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión del presente convenio, estará a cargo de: (...) PARÁGRAFO PRIMERO. (...) 10. Solicita oportunamente las adiciones o modificaciones del Convenio, cuando sea procedente. 11. Una vez vencido el término de ejecución del Convenio, los coordinadores y/o supervisores proyectarán el acta de liquidación del mismo para la respectiva revisión, aprobación y suscripción de los firmantes o quien haga sus veces (...)”

“(…) CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADICIONES, MODIFICACIONES O PRÓRROGAS: El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado de común acuerdo, previa solicitud escrita de cualquiera de las partes con una antelación no inferior a treinta (30) días al vencimiento del plazo de ejecución (...)”

“(…) CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, quien incumpliere, pagará a título de cláusula penal pecuniaria, un equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente Convenio se terminará por expiración del término de ejecución y anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por fuerza mayor o caso fortuito. c) y demás causales contempladas en la ley 80 de 1993. d) Por incumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación por alguna de las partes. (...)”

“(…) CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: El presente Convenio se liquidará bajo los parámetros del Artículo 11 de la ley 1150 de 2007, artículo 217 del Decreto 019 de 2012.”

Como resultado de la revisión documental y lo expuesto anteriormente, se puede observar que el convenio tuvo ocho (8) actuaciones, la última suscrita el 26 de febrero de 2021, entre el Departamento del Tolima, Municipio de Ibagué y el FORPO, la cual correspondió a una prórroga, la numero ocho (8), donde se

estableció como nuevo plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 0059-0497 de 2013, el 31 de agosto de 2021.

Con fundamento en las premisas expuestas, se colige que las condiciones y directrices establecidas en el citado Convenio se han incumplido, ya que éste no se ha terminado y por lo tanto tampoco liquidado, después de más de dos (2) años de haberse cumplido el plazo de ejecución.

La anterior situación, se presenta por deficiencias al momento de ejercer el seguimiento y control en el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contraídas por las partes, durante la ejecución y vigencia del Convenio interadministrativo No. 0059-0497 de 2013.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias con destino al Departamento Nacional de Planeación, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, la Contraloría Departamental del Tolima y la Contraloría Municipal de Ibagué.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 22 - Entrega auditorio METIB - DETOL (D) (OI)

CRITERIOS

- *Constitución Política de Colombia, Art. 209*
- *Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 5, 23, 26, 32)*
- *Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)*
- *Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).*
- *Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 83, 84, 87)*
- *Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3, 6); Art. 39: num. 12; Art. 54: num. 3 y 6)*
- *Concepto 2386 de 2018 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil*

- Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num.4.6.1, 4.6.2)
- Clausulado del Convenio Interadministrativo de cooperación No. 0059 de 2013
- Clausulados del contrato de obra y contratos de interventoría del proyecto

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

Atendiendo las “Políticas Institucionales y Lineamientos estratégicos para el Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF 2023” y los “Lineamientos para realización de Auditorías Financieras para Informes Constitucionales Vigencia 2022”, establecidos por el Señor Contralor General de la República. El sector Defensa y Seguridad programó, el 11 de julio de 2023, las auditorías a la vigencia 2022 que se ejecutarían durante el segundo semestre del año 2023, dentro de las cuales se encuentra la auditoría financiera al Fondo Rotatorio de la Policía – FORPO.

En relación con el objetivo específico, se analizaron los convenios, contratos y los procedimientos desarrollados durante el proceso contractual, por parte del contratante, la interventoría, la supervisión y el contratista, relacionados con el estado de las obras y el porcentaje de avance, con el propósito de establecer el eficiente y eficaz manejo de los recursos públicos, así como el apego a los principios de economía y transparencia para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales.

Con la premisa expuesta, como prueba de auditoría se acudió a pruebas analíticas, exámenes selectivos y visitas a las unidades ejecutoras que se consideraron de interés, conforme los objetivos de auditoría propuestos.

Con lo anterior, se revisó, entre otros, el Proyecto de Construcción del Auditorio para las instalaciones de la Policía Metropolitana de Ibagué (METIB) y Comando del Departamento de Policía del Tolima (DETOL), por lo que en desarrollo de la Auditoría Financiera realizada por la CGR al FORPO, se fijó la revisión del convenio interadministrativo, los contratos derivados en sus diferentes etapas: precontractual, contractual y post contractual (terminados o en desarrollo), tanto los de obra como los correspondientes a su interventoría y a los seguimientos de la supervisión por parte de la Entidad. Es así que se realizó revisión documental de los soportes requeridos al sujeto de control, los documentos provenientes del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, así como la observación física realizada mediante visita técnica los días 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 2023 a las instalaciones donde se implantó el proyecto.

De igual forma en este caso, se realizó la revisión del recibo de lo determinado como objeto final estipulado en el proyecto, la tenencia, la operación y mantenimiento de acuerdo con un cronograma establecido y el buen uso de este.

En la evaluación, se detectaron presuntas falencias en la administración y el uso eficaz y eficiente de los recursos producto de los acuerdos que se aplicaron al proyecto, los cuales fueron estructurados, ejecutados y financiados con recursos del Estado.

Bajo la necesidad de la Policía Nacional de ofrecer edificaciones que brinden seguridad, se concibe mediante el Convenio Interadministrativo 0059-0497 de 2013 el proyecto que contempla la construcción del auditorio para la Policía Nacional cuyos beneficiarios finales correspondían a la Policía Metropolitana de Ibagué (METIB) y el Departamento de Policía del Tolima (DETOL).

El objeto de este convenio fue: *“AUNAR ESFUERZOS LOGISTICOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE REQUIERE LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ Y COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA, ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, POLICÍA NACIONAL Y FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA”*, el cual fue suscrito el 14 de junio de 2013, por valor de nueve mil quinientos millones de pesos (\$9.500.000.000), resultado del aporte por parte del Municipio de Ibagué de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000), y aporte por parte de la Gobernación del Tolima de tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500.000.000). Con fecha de inicio el 13 de noviembre de 2013 y plazo de ejecución original hasta el 31 de julio de 2014. El contrato tuvo ocho (8) prórrogas, la última actuación suscrita y cuyo documento soporte fue entregado a la CGR en virtud de un requerimiento de información, determinó que la nueva fecha de finalización correspondería al 31 de agosto de 2021.

En el convenio se determinó que la comisión para el Fondo Rotatorio de la Policía correspondería al 1% por la administración de los recursos.

Con los recursos entregados por el Municipio de Ibagué y la Gobernación del Tolima, se construyó el proyecto del auditorio, sin embargo, para la dotación y mobiliario y elementos tecnológicos, se realizó una adición (otros servicios profesionales, científicos y técnicos), para esas actividades y llegar a la terminación del proyecto en la METIB – DETOL. Se realizó la apropiación presupuestal autorizada por el Director de la Policía Nacional con recursos de la Fábrica de Confecciones (FACON), por valor de novecientos noventa y nueve millones seiscientos treinta y siete mil doscientos doce pesos (\$999.637.212).

El seguimiento y control al contrato se realizó mediante una Supervisión.

De la evaluación realizada de acuerdo con los antecedentes expuestos, se evidenció lo siguiente:

Hechos:

De la revisión documental y producto de la visita técnica realizada los días 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 2023 al Auditorio de la METIB – DETOL, ubicado en la ciudad de Ibagué – Tolima (visita que contó con el acompañamiento del FORPO y la METIB), con el fin de verificar el estado del proyecto Auditorio para las instalaciones de la Policía Metropolitana de Ibagué y Comando del Departamento de Policía del Tolima, se pudo evidenciar lo siguiente:

En relación con las obras ejecutadas en desarrollo de los contratos de obra derivados No. 341-3-2013, No. 232-3-2015, No. 043-3-2019, estos fueron recibidos por el FORPO, y entregados a la METIB directamente, ya que corresponden a recursos del Departamento del Tolima y el Municipio de Ibagué.

Existe un *Acta de entrega del auditorio del complejo METIB y DETOL*, del 06 de marzo de 2020, cuando se hace, por parte del contratista de obra No. 043-3-2019, la entrega a la supervisión y a la supervisión del contrato interadministrativo No. 059/0497 de 2013, y a su vez a los representantes de la Policía Nacional (Metropolitana de Ibagué y Departamento de Policía del Tolima), tanto de las instalaciones como el inventario del Auditorio, a efectos de mantener la custodia de la edificación, quedando ésta entrega con observaciones correspondientes a: pruebas de equipos, corrección de conexiones, falta de fluido eléctrico en ciertos equipos, terminación de acabados, entre otros.

De la misma forma, se cuenta con un *Acta de recibo a satisfacción de proyectos de obra civil*, del 27 de noviembre de 2022, cuando se hace la entrega por parte del contratista de obra No. 061-3-2021, de las adecuaciones acústicas, audiovisuales, integración para el funcionamiento de la subestación del auditorio del complejo, incluyendo la dotación y mobiliario; ésta acta se suscribe por representantes del FORPO y representantes de la METIB, documento que cuenta con observaciones y novedades generadas por las partes referentes a la calidad, especificaciones y estado de los bienes y elementos entregados y recibidos en desarrollo del contrato.

En cuanto al contrato 061-3-2021, como corresponden a recursos de utilidades de la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional (FACON), el que interviene dentro del proceso de entrega es la Dirección de Bienestar Social y Familia - DIBIE.

De lo suscrito en las actas, de la información obtenida de la visita técnica y de lo observado durante ésta, se puede determinar que la Policía Metropolitana de Ibagué, asumió sólo la responsabilidad de la custodia del establecimiento (auditorio), para su vigilancia y a la cual junto con los bienes entregados les realiza exclusivamente el aseo superficial, que ejecuta el área de servicios generales, es decir, realizan: limpieza de canales, barrido de pisos, aseo exterior de los equipos, entre otros. En concordancia con lo anterior, la METIB no realiza el mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos que lo integran, como tampoco se encuentran incluidos en el programa de mantenimiento del establecimiento (auditorio).

La no recepción de la totalidad del proyecto por parte de la METIB y su no inclusión dentro de sus bienes, se sustenta en que existen elementos que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas, como es el caso de las sillas tipo auditorio, como otros que no han cumplido con la calidad, presentándose afectaciones prematuras, como son: la alfombra, telones no funcionando al 100%, transferencia de la subestación, aires acondicionados, entre otros (contrato 061-3-2021) y de los que no se ha realizado la remesa del valor total del convenio para el proyecto incluido los aportes del Departamento del Tolima y los del Municipio de Ibagué, equivalentes a NUEVE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$9.300.000.000).

Por lo expuesto anteriormente, tanto el inventario de los bienes como la infraestructura, resultado de los contratos ejecutados en desarrollo del proyecto, no han ingresado al inventario de la METIB, no se ha creado el activo en su contabilidad y por ese motivo tampoco se han destinado recursos para el mantenimiento de éstos.

Esta situación, ha generado como efecto que las instalaciones y bienes pertenecientes al proyecto auditorio ubicado en la METIB – DETOL, no cuenten con un mantenimiento y conservación debidos, dando lugar a deterioro y daños prematuros en la obra construida, y lo que ha imposibilitado el uso normal del establecimiento (auditorio) por parte de las personas que laboran en las unidades policiales, lo que lleva a inferir que no está cumpliendo plenamente el fin para el que fue concebido el proyecto, lo que pone frente a un potencial riesgo los recursos invertidos.

En la visita realizada por la CGR se pudo observar que: existen listones desprendidos en el enchape de los muros acústicos en madera; la baranda metálica de la sala VIP, tiene movilidad, no está fija (con riesgo para el personal); existen puertas que presentan dificultades para su apertura; se observan filtraciones y afectación del drywall en diferentes zonas, entre otros.

La anterior situación, se presenta por deficiencias en el control, seguimiento y adecuada supervisión de las etapas contractuales y postcontractuales de los contratos suscritos por parte de los intervinientes y responsables del proyecto, así como a la falta de pruebas y ensayos de los bienes previo a su recibo a satisfacción e insuficiente seguimiento sobre las directrices y fines establecidos en el convenio interadministrativo.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias con destino al Departamento Nacional de Planeación, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, la Contraloría Departamental del Tolima y la Contraloría Municipal de Ibagué.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 23 - Terminación de la Construcción de la Estación de Policía de Santiago de Tolú (Sucre) (F) (D)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 5, 23, 26, 32)
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías (Arts. 3 y 6)
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).
- Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 83, 84, 87, 118)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 6); Art. 39: num. 12; Art. 54: num. 3 y 6)
- Concepto 2386 de 2018 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil
- Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num.4.6.1, 4.6.2)
- Clausulado del Contrato de Obra pública No. 056-3-2019
- Clausulado del Contrato de Interventoría No. 061-5-2019

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

En el marco del Contrato Interadministrativo No. 109 de 2011 celebrado entre el Ministerio del Interior y el Fondo Rotatorio de la Policía para *“Anuar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre (sic) el Ministerio – Fonsecon y el Fondo Rotatorio de la Policía (...)”* que tenía como fin desarrollar los estudios, diseños, construcción, adecuación e interventoría de estaciones de policía y comandos de atención inmediata CAI.

En desarrollo del mencionado contrato, se suscribe el Convenio Interadministrativo de Transferencia de Recursos No. 008 de 2011, entre el Fondo Rotatorio de la Policía y el Municipio de Santiago de Tolú, con objeto de realizar: *“Cooperación Mutua y unión de esfuerzos entre el Fondo Rotatorio de la Policía y el Municipio de Tolú para la “Construcción de la Estación de Policía del Municipio de Santiago de Tolú Departamento de Sucre”.*

Fue así como se ejecutó Contrato de obra No. 183-3-2011, para realizar: *“Construcción de la estación de Policía para el Municipio de Santiago de Tolú departamento de Sucre por el sistema llave en mano a precio global y plazo fijo”,* que terminó anormalmente por Incumplimiento en un 61,62% del objeto contractual debidamente declarado mediante Resolución No. 00168 del 09 de abril de 2015, haciendo efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

A raíz de la liquidación bilateral del Convenio aludido en el párrafo anterior, nace el No. MST-CD-CI-003-2016 de fecha 09 de septiembre de 2016 entre FORPO, Departamento de Sucre y Municipio de Santiago de Tolú, con objeto de realizar: *“Cooperación mutua y unión de esfuerzos para contratar la terminación de la estación de policía del municipio de Santiago de Tolú, incluyendo su respectiva interventoría”.*

Para el efecto, el FORPO como ejecutor de los recursos, firma los siguientes contratos:

- Contrato No. 189-4-2016 del 01 de diciembre de 2016 para la *Consultoría para la terminación de la estación de policía de Santiago de Tolú (Sucre) – incluye estudios, diseños y complementación de suelos, arquitectónico, hidrosanitario, red contra incendios, estructural, eléctrico, ambiental, presupuestos, permisos y/o licencias que se requieran para ejecutar la materialización del resultado de la consultoría.*

- Contrato de Obra pública No. 056-3-2019 del 22 de abril de 2019, adjudicado a través del Proceso de Selección Abreviada No. SAMC 002-2019, para *“Terminación de la Construcción de la Estación de Policía de Santiago de Tolú- Departamento de Sucre, por la modalidad de precios unitarios fijos sin formula de reajuste”*, por un valor inicial de mil cuatrocientos noventa y seis millones quinientos tres mil cuarenta y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos (\$1.496.503.048,48) m/cte. Adicionado en la suma de doscientos veintiocho millones, quinientos once mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (\$228.511.744) m/cte., para un valor total de mil setecientos veinticinco millones catorce mil setecientos noventa y dos pesos con cuarenta y ocho centavos (\$1.725.014.792,48) m/cte. Su plazo fue extendido hasta el 26 de diciembre de 2019.
- Contrato de Interventoría No. 061-5-2019 del 25 de abril de 2019, cuyo objeto fue: *“Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, ambiental y contable para terminación de la construcción de la Estación de Policía de Santiago de Tolú – Departamento de Sucre, por la modalidad de precios unitarios fijos sin formula de reajuste”*, por un valor de ciento cincuenta y tres millones de pesos (\$153.000.000), con fecha de inicio 30 de abril de 2019 y fecha de finalización, incluidas prórrogas, hasta el 26 de diciembre de 2019.

Es de anotar, que la entrega final del proyecto fue realizada un año después del plazo contractual, el día 02 de diciembre de 2020. En la liquidación de fecha 18 de diciembre del mismo año, se explica que la razón de la “mora” fue por circunstancias referente a demoras para la obtención del servicio eléctrico definitivo en la Estación Policial, puesto que, según informan, el contratista adelantó todas las gestiones y pagos correspondientes ante la empresa prestadora del servicio (ELECTRICARIBE), sin embargo, desde un inicio no se tuvo fecha exacta en que la empresa realizara la conexión eléctrica, sumándole que a raíz de la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y la declaratoria de Pandemia de la OMS y siguiendo los parámetros establecidos por el Gobierno, todas las actividades fueron paralizadas, retrasando las labores en todo el territorio nacional, no obstante superada la cuarentena hubo retrasos en la programación del personal para hacer las visita al municipio por parte de la empresa ELECTRICARIBE, puesto que se imposibilitaba el traslado de los profesionales desde la ciudad de Neiva. Al lograrse en el mes de septiembre de 2020 la legalización definitiva el contratista procedió con la instalación y puesta en marcha de equipos de aire acondicionado y bombas de presión, entre otros, aclarando por parte de la interventoría que ésta solo era posible una vez energizada la edificación con el fin de evitar deterioro de los equipos.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos en líneas anteriores, como prueba de auditoría, se revisó la ejecución de la terminación de la construcción de la Estación de Policía de Santiago de Tolú, la cual contó con una inspección física los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2023 por parte de la Ingeniera Civil del Ente de Control, donde se evidenció lo que a continuación se señala:

Primer hecho:

En la visita técnica enunciada en autos, se revisaron físicamente las instalaciones de la Estación de Policía de Santiago de Tolú, donde se encontró que a tan solo dos (2) años y nueve (9) meses de entrega, la edificación presenta: humedades en pared de oficinas y habitaciones policiales; goteos producto de filtraciones en cielo raso, en lámparas y aires acondicionados; zonas con el cielo raso partido, fisuras, luminarias que no funcionan, puerta del baño para discapacitados del primer piso que no encaja; tres (3) aires acondicionados que no operan, adicionalmente hay presión insuficiente del agua en las duchas de los baños, lo que no permite que los uniformados hagan uso de éstas, teniendo que recurrir a tanques de agua, sumándole a esto que el contratista de obra se llevó a reparación una de las turbinas de la motobomba el día 23 de abril de 2021 y hasta la fecha de la visita técnica de este Ente de Control aún no había sido devuelta.

Cabe mencionar, que las novedades señaladas por el Ente de Control ya habían sido en reiteradas oportunidades advertidas por las personas al mando de la Estación de Policía como puede evidenciarse en los oficios que se relacionan a continuación:

- En oficio de fecha 23 de enero de 2021 transcurridos tan solo un (1) mes de recibida la Estación de Policía de Santiago de Tolú, el Comandante de la misma comunicó a la letra lo siguiente:

“(…) Asunto: Informando Novedades Estación de Policía Tolú

“De manera atenta y respetuosamente me dirijo a mi Mayor, con el fin de poner en conocimiento las novedades que se vienen presentando en las instalaciones de la Estación de Policía Tolú recientemente inaugurada así:

- 1. El cielo Razo de la entrada a la Estación donde se ubica la guardia presenta filtraciones constantes de agua y se encuentra partido.*
- 2. El aire acondicionado de la oficina del comandante no enfría y presenta el error P4, en su tablero digital.*

3. *La planta eléctrica no se encuentra en funcionamiento, y no se ha recibido capacitación para el manejo y manipulación de la misma.*
 4. *No se ha recibido capacitación para el uso y manipulación de la bomba del sistema hidráulico, la cual presenta déficit de presión al llegar el agua a los pisos 2 y 3.*
 5. *La oficina No 3, donde funciona el registro de medidas correctivas presenta filtraciones por la lámpara con goteras constantes.*
 6. *El sistema antiincendios (sic) no está en funcionamiento y no se ha recibido capacitación para la manipulación de este.*
 7. *El aire acondicionado de la casa fiscal se congela.*
 8. *El cielo raso de la habitación No 4 presenta filtraciones con goteras constantes.*
 9. *La puerta del baño del alojamiento No 3 no tiene su manivela.” (...)*
- Así mismo, en informe de fecha 17 de septiembre de 2021, Radicado No. 20213300049923 y con Asunto: *“Informe Postventa – presunto siniestro contrato No. 056-3-2019 – Terminación Construcción Estación de Policía Santiago de Tolú – Sucre”,* en el cual el Coordinador del Grupo de Construcciones de ese momento, le solicita al Director General del Fondo Rotatorio de la Policía a través del mencionado informe a la letra lo siguiente *“(…)Se estudie la posibilidad de iniciar las actuaciones administrativas en materia sancionatoria, con el fin de conminar al contratista subsane en forma definitiva las novedades informadas por el Comando de Departamento Policía Sucre, o en su defecto se haga efectiva la garantía por calidad de obra del contrato (...),* en este mismo, se expone la trazabilidad con los requerimientos de las novedades posventa, como a continuación se transcribe:
- “(…)1. Mediante oficio N° S-2021-009682/AREAD-GUBIR 29.25, de fecha 05 de febrero de 2021, el Comando de Departamento Policía de Sucre, informó al Fondo Rotatorio de la Policía, lo referente a las novedades presentadas en la edificación policial, describiendo a la letra las siguientes:*
- a. “El cielo raso de la entrada a la estación donde se ubica la guardia presenta filtraciones constantes y se encuentra partido.*

- b. El aire acondicionado de la oficina del Comandante de Estación presenta fallas en el sistema de refrigeración y el tablero digital presenta el error P4.*
- c. No se ha recibido la capacitación para el uso y manipulación de la bomba del sistema hidráulico, la cual presenta falta de presión, para que el agua llegue con suficiente presión a la planta 2 y 3 de la Estación de Policía.*
- d. La oficina N° 3, donde funciona el registro de medidas correctivas presenta filtraciones con goteo constante de agua, la cual se está filtrando por el costado lateral de las lámparas.*
- e. El sistema contraincendios no se encuentra en funcionamiento y no se ha recibido la capacitación correspondiente por parte del contratista para la manipulación de este.*
- f. El aire acondicionado de la casa fiscal presenta problemas en el sistema de refrigeración (no congela, enfría muy poco).*
- g. El cielo raso de la habitación N° 4 presenta filtraciones de agua con goteo constante.*
- h. La puerta del baño del alojamiento N° 3 no tiene la manivela.*
- i. Se presentó una fisura en los mesones que se encuentran ubicados en la sala de retenidos de la unidad policial.*
- j. No se ha realizado el pago por concepto de servicios públicos domiciliarios (...)"*

Siguiendo lo enunciado en el informe por el coordinador del Grupo de Construcciones del Fondo Rotatorio de la Policía, para el 09 de marzo de 2021, el contratista de obra comunica al FORPO las “Correcciones de las novedades realizadas”. No obstante, para el 18 de marzo de 2021 el Comando de Departamento Policía de Sucre informó al FORPO acerca de las nuevas novedades presentadas y de las que no fueron subsanadas por el contratista, lo siguiente:

- 1. “El cielo raso de la Entrada a la Estación donde se ubica la guardia, presenta filtraciones constantes de agua y se encuentra partido. Se realizó la limpieza de la tubería, la cual presentaba un taponamiento con residuos de material (cemento) quedando el techo sin el cielo raso.*
- 2. Respecto a la motobomba N° 1 presenta inconvenientes en su operación dejando de funcionar el presostato, el cual emite la señal a la motobomba N°*

1 del circuito eléctrico, así mismo, la motobomba N° 2 está en funcionamiento en intervalos de tiempos durante el día según recomendaciones del ingeniero.

Caja de breaker eléctrico o interruptores en operación motobomba N° 2, así mismo, no se encuentra actualmente instalado el flotador eléctrico al tanque, ya que su función es proteger la motobomba en su operación.

- 3. La oficina N° 3 donde funciona el registro de medidas correctivas actualmente presenta humedad según ilustra en la imagen en la pared que colinda con el baño ubicado en el pasillo de la entrada a la estación.*
- 4. El sistema contraincendios no se encuentra en funcionamiento, debido a la espera de una tarjeta para configurar el acceso y posteriormente hacer uso del mismo.*
- 5. El cielo raso de la habitación N° 4, al momento presenta filtraciones de agua con goteo constante y la tubería de cobre destila agua arrojándola al cielo raso.*
- 6. El alojamiento N° 4 presenta humedad en la pared sufriendo afectación el estuco del acabado de la misma.*
- 7. Falta instalación de la lámpara tipo led en la sala de reuniones con acceso a la oficina de los radios operadores, debido a que presentaba fallas en la iluminación.*
- 8. La sala de retenidos no fueron adelantados los trabajos (sic), respecto a la reparación de la placa de cemento como se ilustra en la imagen, por lo cual ha sufrido el desmoronamiento, se hizo necesario por seguridad, retirar estos residuos de la celda como se observa en la imagen.”*

En oficio de fecha 28 de septiembre de 2021, el Comandante Estación de Policía de Santiago de Tolú comunica al Comandante Departamento de Policía Sucre y este a su vez en oficio de fecha 14 de octubre de 2021 al Director del Fondo Rotatorio de la Policía, lo siguiente:

“(…) Asunto: Informe de novedades Estación de Policía Santiago de Tolú.

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi Coronel, la conminación oficial N° GS-2021-079482 del 28/09/2021, signada por el señor Teniente Rafael Andrés Amaya Amaya comandante Estación de Policía Santiago de Tolú, quien da a conocer las novedades que se han presentado

en la unidad policial, en atención al convenio interadministrativo N° 008 del 2011 cuyo objeto fue la “Construcción de la Estación de Policía del municipio de Santiago de Tolú Departamento de Sucre”, siendo financiada con recursos del Ministerio del Interior – Fonsecon y la Policía Nacional a través del Fondo Rotatorio, así:

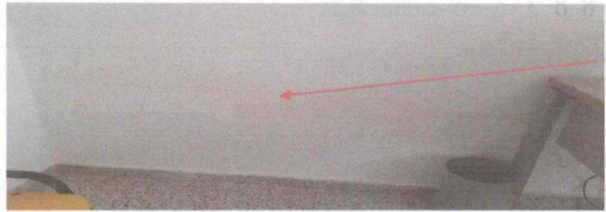
1. *Falta la instalación del cielo raso de la entrada a la Estación donde se ubica la guardia, puesto que, se realizó la limpieza de la tubería, pero se está a la espera de la nueva instalación.*



2. *La turbina de agua N° 2 se encuentra fuera de servicio, debido a que el día 23/04/2021 fue retirada por parte del Ingeniero Diego, y hasta el momento no ha sido instalada para su funcionamiento, indicando el ingeniero que por parte del contratista aún no se le ha girado el dinero para su mantenimiento; del mismo modo, no se encuentra instalado el flotador eléctrico al tanque, ya que su función es proteger la motobomba en su operación y el elemento presenta fallencias en su normal funcionamiento.*



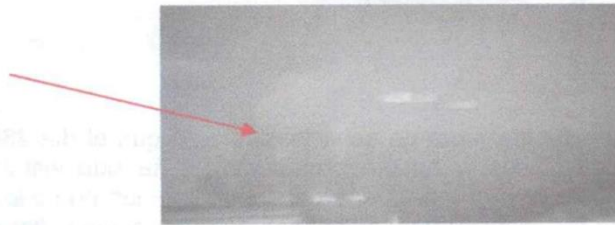
3. *La oficina N° 3, donde funciona el registro de medidas correctivas, presenta humedad en la pared que colinda con el baño ubicado en el pasillo de la entrada a la Estación, tal como se ilustra en la imagen.*



4. El sistema contraincendios no se encuentra en funcionamiento, debido a la espera de la tarjeta para ser configurada y posteriormente hacer uso del equipo. Así mismo, aun no se ha recibido la capacitación para el manejo de los dispositivos.



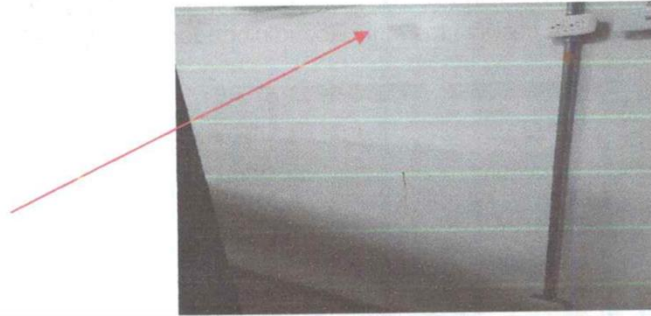
5. El cielo raso de la parte administrativa en el primer piso y las habitaciones del segundo y tercer piso presentan filtraciones de agua con goteo constante, adicional a ello, la tubería de cobre destila agua arrojándola al cielo raso.



Según lo manifestado por el Ingeniero Diego, en algunas habitaciones persisten las goteras, debido al sistema de refrigeración del aire acondicionado, lo que produce que la tubería de cobre destile residuos de agua sobre el cielo raso.

En el alojamiento N° 3 del segundo piso, las duchas y la grifería de los lavamanos vienen presentando dificultad al momento de suministrar agua, por lo cual se presume que sea por motivos de obstrucción en la tubería.

6. El alojamiento N° 4 presenta humedad en la pared, sufriendo afectación el estuco del acabado de la misma.



7. *Las perillas de las cerraduras de las puertas de acceso se encuentran desajustadas debido al tipo de material para este tipo de instalaciones, por parte de la unidad se han ajustado, pero persiste el inconveniente.*
8. *Falta la instalación de la lámpara tipo led en la sala de reuniones con acceso a la oficina de los radios operadores, debido a que presentaba intermitencias en la iluminación.*



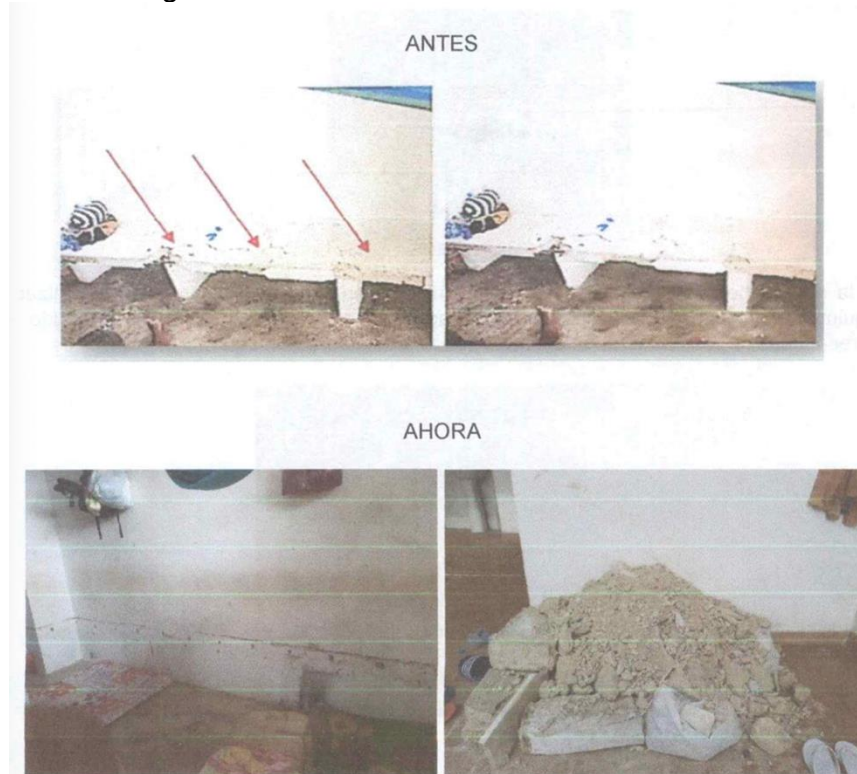
9. *En la azotea de estas instalaciones en la entrada, en épocas de lluvia se ha realizado seguimiento y se observan filtraciones de agua en el techo del tercer piso; debido al represamiento o posiblemente el desnivel de los recolectores de agua.*



10. En la actualidad, el circuito de energía del cuarto eléctrico en la fase 220, presenta fallas debido a que el contacto de 450 amperios sufrió daños, como consecuencia de una descarga eléctrica el día lunes 26 de julio del 2021, mientras se presentaban lluvias con tormenta eléctrica, dejando fuera de servicio los aires acondicionados y equipos eléctricos.



11. En la sala de retenidos no fueron adelantados los trabajos correspondientes a la reparación de la placa de cemento, por lo cual, ha sufrido el desmoronamiento haciéndose necesario por seguridad, retirar estos residuos de las celdas como se observa en la imagen.



Lo anterior, con el fin de que se realicen las correcciones y se subsanen las novedades reportadas en referencia a la garantía del contrato ejecutado, afectando las pólizas si es necesario o en su defecto adelantar el proceso administrativo a que haya lugar, teniendo en cuenta la calidad y estabilidad de la obra (...)

Suficiente información para señalar que la entidad conoce las circunstancias que se presentan, y hoy, tiene sin prestar servicio algunos elementos que fueron recibidos a satisfacción. Pese a que también existen informes que dan cuenta que el contratista realizó ajustes, lo cierto es, que las novedades indicadas persisten como se pudo notar en la visita técnica realizada por el funcionario del Ente de Control. Bajo esa consideración, a la fecha se tiene cuantificado el valor del siniestro por parte del FORPO en “Informe de visita y novedades Estación de Policía Tolú-Sucre” de fecha 25 de agosto de 2021, sin que se haya acudido a hacer efectivo el amparo, ya que el proceso administrativo que se inició se cerró por pérdida del expediente, según se señala en oficio con radicado número 20231300040413 de fecha 02 de agosto de 2023.

Conforme al relato anterior, se considera, que por no estar prestando servicio en razón a su durabilidad y funcionalidad que comprometieron la calidad de los ítems contratados, se entiende que no cumplieron con la finalidad, necesidad y utilidad para lo que se perseguía. Los ítems a los que se hace referencia son los siguientes:

Tabla No. 57 - Ítems de la obra para la terminación de la Estación de Policía de Santiago de Tolú (Sucre) que no cumplieron con la finalidad, necesidad y utilidad que se perseguía

Ítem	Descripción	Und	Cant	Valor Unitario	Valor total	Observación
15,2,1	Suministro, montaje e instalación de equipo de bombeo a presión agua potable motobomba centrífuga IHM 'HY-FLO' 15A-3MW o similar, 3.0 HP (1 titular+ 1 suplencia). Incluye tanque hidro acumulador 100 L, tablero de control y accesorios especificados por el fabricante.	Gl	1	\$15.675.060	\$15.675.060	No está funcionado completamente, puesto que el contratista se llevó una de las turbinas para reparación y a la fecha de la visita no había sido devuelta, impidiendo su correcta operación.
16,65	Aire acondicionado minisplit 9000 BTU. Incluye condensadora, manejadora.	Und	2	\$2.359.380	\$4.718.760	No operan

Ítem	Descripción	Und	Cant	Valor Unitario	Valor total	Observación
16,66	Aire acondicionado minisplit 12000 BTU. Incluye condensadora, manejadora.	Und	1	\$2.608.510	\$2.608.510	No opera
16,10	Suministro e instalación de Panel de detección de incendios según especificaciones técnicas	Und	1	\$3.812.000	\$ 3.812.000	Suministro si se dio, sin embargo no está operando
NP-23	Suministro, montaje e instalación equipo red de protección contra incendios bomba principal - motobomba marca IHM, EUROLINEA modelo 5x25-15TW- segunda motobomba jockey marca IHM MODELO TB-150TVV - TURBILINE - REGENERATIVA - fabricación en hierro, trifásica 1,5HP,3500 RPM, 220V- tablero el eléctrico de control de mando	Und	1	\$35.000.000	\$35.000.000	No ha prestado funcionamiento, debido a la espera de una tarjeta para su configuración, adicionalmente no se recibió capitación para su manejo.
Valor total costo directo						\$ 61.814.330
Administración				13,03%		\$ 8.054.407,20
Imprevistos				1%		\$ 618.143,30
Utilidad				5%		\$ 3.090.716,50
IVA sobre utilidad				19,00%		\$ 587.236,14
Total costos indirectos						\$ 12.350.503,13
Costo total						\$ 74.164.833,13

Fuente: Análisis Equipo Auditor CGR

Cabe mencionar, que la mala calidad de los materiales ocasionó humedades en diferentes paredes, cuyo siniestro fue cuantificado por la misma entidad en informe mencionado anteriormente, por un valor de doce millones cuarenta mil trescientos noventa pesos con cincuenta y un centavos (\$12.040.390,51), como se detalla a continuación:

Tabla No. 58 - Cuantificación del siniestro por las humedades causadas por la mala calidad en los materiales en la Estación de Policía de Santiago de Tolú (Sucre)

Problema identificado en el sitio	Descripción	Und	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
En los ejes A hasta el eje C y 1-2, se puede evidenciar humedad, la estación realizo un punto de inspección para verificar la procedencia de la humedad.	Mantenimiento, reposición, sustitución, desmonte e instalación de láminas de Cielo Raso dañado o faltante en el mismo material existente. Incluye limpieza, reparación ajuste y reemplazo de piezas de la estructura metálica existente.	M2	20	\$ 24.388,00	\$ 487.760,00

Problema identificado en el sitio	Descripción	Und	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
En los ejes B y C 2-3 se presenta una humedad procedente del cielo raso el cual está afectado, el mobiliario y documentación importante y equipos de cómputo. Presenta un área de afectación aproximada 4,1mx2,9m, 1,3x2m, zona de secretaría general de la estación.	Mantenimiento, reposición, sustitución, desmonte e instalación de láminas de Cielo Raso dañado o faltante en el mismo material existente. Incluye limpieza, reparación ajuste y reemplazo de piezas de la estructura metálica existente.	M2	174,859	\$ 24.388,00	\$ 4.264.461,29
En los ejes A al B 1-2 se puede evidenciar la misma humedad, y esta está afectando fuertemente las oficinas, de medidas preventivas, zona en la cual se contienen documentos importantes, el muro afectado presenta un área de 3,2x 2,4 m, zona afectada, es el muro que se comparte con el baño de discapacitados.	Mantenimiento y /o reposición e instalación de muro divisorio bloque liso N°5 en los casos que se requiera	M2	7,68	\$ 32.654,00	\$ 250.782,72
En los ejes B Y C 1-2 ha humedad procedente del cielo raso, zona afectada sala CIEPS, estas afectan los equipos de cómputo y el mobiliario. Área aproximada afectada 2 m x 3,4 m.	Mantenimiento, reposición, sustitución, desmonte e instalación de Láminas de Cielo Raso dañado o faltante en el mismo material existente. Incluye limpieza, reparación ajuste y reemplazo de piezas de la estructura metálica existente.	M2	6,8	\$ 24.388,00	\$ 165.838,40
En los ejes C Y D se observa presencia de hongos proceden de posibles humedades. Zona de la Sijin posible área afectada 2.11x 4.2.	Mantenimiento, reposición, sustitución, desmonte e instalación de láminas de Cielo Raso dañado o faltante en el mismo material existente. Incluye limpieza, reparación ajuste y reemplazo de piezas de la estructura metálica existente.		8,862	\$ 24.388,00	\$ 216.126,46
En los ejes E y F se puede evidenciar humedad procedente del cielo raso, el cual está afectando el muro que se comparte con central de radios posible área afectada 4.5 mx 3,6 m y muro en metro lineal 2,7m.	Mantenimiento y /o reposición e instalación de muro divisorio bloque liso N°5 en los casos que se requiera	M2	22,68	\$ 32.654,00	\$ 740.592,72
Sala de juntas de CIEPS se puede evidenciar humedad procedente del cielo raso.					

Problema identificado en el sitio	Descripción	Und	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
En la misma sala del anterior ítem se puede evidenciar un muro que se comparte con central de radios y presenta humedad en los muros. 2,7 mx2,4	Mantenimiento y /o reposición e instalación de muro divisorio bloque liso N°5 en los casos que se requiera	M2	6,48	\$ 32.654,00	\$ 211.597,92
EN EL ALOJAMIENTO NUMERO 2 se presenta una zona de afectación producto de humedad con un área aproximada de 3m x 4,7 m	Mantenimiento, reposición, sustitución, desmonte e instalación de Laminas de Cielo Raso dañado o faltante en el mismo material existente. Incluye limpieza, reparación ajuste y reemplazo de piezas de la estructura metálica existente.	M2	14,1	\$ 24.388,00	\$ 343.870,80
En el alojamiento número 4 y el numero 3 presentan humedad en muros, procedente de posibles filtraciones del cielo raso, con una longitud aproximada de 5 metros	Mantenimiento y/o reposición e instalación de muro divisorio bloque liso N°5 en los casos que se requiera	M2	12	\$ 32.654,00	\$ 391.848,00
En el alojamiento número 5 con un área de afectación aproximada de 3,3 x 4,5 (m) en el dormitorio y en el baño 3,7x3 (m) se aprecia una humedad en el cielo raso.	Mantenimiento, reposición, sustitución, desmonte e instalación de Laminas de Cielo Raso dañado o faltante en el mismo material existente. Incluye limpieza, reparación ajuste y reemplazo de piezas de la estructura metálica existente.	M2	25,95	\$ 24.388,00	\$ 632.868,60
En la zona de retenidos se puede evidenciar que el mesón que existía se desmorono, y quedo expuesto el acero de refuerzo motivo por el cual se vieron obligados a retirarlo ya que es una zona en donde se pueden autolesionar las personas en calidad de retenidos, en informe de novedades, enviado por la estación también se puede evidenciar el mismo. 3mx5m	Reposición e instalación de mesón en concreto	M2	15	\$ 185.206,00	\$ 2.778.090,00
En la fachada queda hacia el patio se puede apreciar que el antepecho (elemento no estructural) no encuentra bien empotrado y el mismo está solicitando un reforzamiento, con elementos de confinamiento	Reposición e instalación de muros y fachadas en ladrillo macizo prensado a la vista	M2	16,8	\$ 92.652,00	\$ 1.556.553,60

Problema identificado en el sitio	Descripción	Und	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
o en su defecto anclajes con espaciados de acuerdo su longitud total.					
Una de las bombas fue intervenida por parte del contratista el día 23 de abril del 2021 y hasta la fecha no se ha tenido respuesta, cabe resaltar que solo una turbina está en funcionamiento, y el sistema de bombeo podría ser afectado a corto plazo.		UND	1		
TOTAL					\$12.040.390,51

Fuente: FORPO

“El valor de la bomba no se describe ya que en el instructivo de Diraf no se referencia ítem alguno, sin embargo en el presente informe se representa la novedad, informada por el señor intendente Juan Carlos Viloria Soto el cual afirma que el contratista había intervenido la bomba, y a la fecha del presente informe 5 de agosto de 2021, no a (sic) echo entrega de la misma.”

Es de señalar que, dentro de la cuantificación realizada por el FORPO para fecha de agosto de 2021, no fueron incluidos los tres (3) aires acondicionados y el sistema contraincendios que no prestaron ni están prestando servicio alguno.

Por lo expuesto, es importante señalar que los daños prematuros de la obra construida bajo el Contrato No. 056-3-2019, ha impedido el ejercicio normal y habitacional de las personas que laboran en el establecimiento policial, lo que lleva a inferir que no está cumpliendo el fin social. Bajo esta lógica, por el deterioro y calidad de los productos entregados se presenta un daño al patrimonio económico del Estado representado en cuantía de OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 86.205.223,64) por los dos conceptos señalados.

Los hechos ocurridos son atinentes a deficiencias en la calidad de los productos entregados que redunda en posibles incumplimientos a lo establecido, en la cláusula DÉCIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA en el punto 3:

“(…) el CONTRATISTA adquirirá con la ENTIDAD CONTRATANTE, las siguientes obligaciones generales: 3) Responder por la calidad y cumplimiento contractual (...).”

Y en las obligaciones generales del contratista, en lo que se refiere a las obligaciones técnicas, en los puntos:

“(...) 10) Responder por la calidad de los materiales y de la obra. (...) 29) Posterior al recibo a satisfacción de la edificación, el contratista realizará visitas cada seis meses (06) durante el cubrimiento de la garantía de calidad y estabilidad, para corregir las fallas por las obras mal ejecutadas y asentamientos propios de edificaciones nuevas (...) Dar una capacitación a los uniformados, que habitan las instalaciones policiales sobre el manual de mantenimiento y garantías (...)”.

Como también, por deficiencias en el seguimiento técnico de la obra incumpliendo el **PARÁGRAFO ÚNICO - OBLIGACIONES ESPECIFICAS**, punto 29 en el que se señala:

*“(...) EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas: OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS: (...) 29) Después de entregado y recibido el proyecto de obra civil por parte de la entidad contratante y el usuario, se deberá realizar por parte del contratista de obra las siguientes actividades, las cuales hacen relación con la etapa poscontractual: * Después de un año se deberá hacer visita a la edificación con el fin de identificar las novedades de postventa. * Intervenir las novedades de postventa con plazo inferior a un mes después de informadas dichas novedades. 30) Presentar informe de corrección de novedades con registro fotográfico con acta de recibo en donde se registre que ya fueron subsanadas las novedades por parte del usuario final. (...)” (subrayado fuera de texto)*

A pesar de que el contratista de obra emite respuesta a través de su ingeniero residente con las *“reparaciones realizadas de las novedades postventa de fecha nueve (9) de marzo de 2021”*, no hay evidencia de certificación por parte de la Estación de Policía en la que conste que dichas novedades fueron subsanadas y no se continúan presentando.

Las situaciones descritas anteriormente denotan deficiencias y debilidades en el control al cumplimiento de las obligaciones de las partes.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Segundo hecho:

El precio de los contratos de obra pública a precios unitarios se obtiene después de realizar un análisis de los costos directos e indirectos que van a determinar la estimación del valor total del contrato, que al final puede variar en tanto debe consolidarse por unidad lo que realmente se ejecutó.

Bajo ese análisis de los costos del contrato, se precisa que los costos directos, los ha definido la jurisprudencia y la doctrina como aquellos que tienen relación con la construcción y están integrados por su naturaleza en cuatro componentes: materiales, mano de obra, transportes y herramientas.

Por su parte los costos indirectos, que si bien esta al resorte de la voluntad de las partes, su inclusión necesariamente forma parte del precio del contrato y corresponden a los costos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización del contratista clasificándose en “A” de administración, “I” de imprevistos y “U” de utilidad.

Tomando como fuente las definiciones anteriores²¹, en la revisión de los documentos que hicieron parte de la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 056-3-2019, particularmente en el Balance Final de Obra, se observa que se reconocieron como costos directos ítems relacionados con costos indirectos, a los que se les aplicó igualmente AIU, los cuales tuvieron su génesis en el ítem “16,90 *Certificación por punto de datos Cat 6A*” en el presupuesto oficial y el ítem “NP-24 *Retie Exterior para la aprobación de energización de Electricaribe*”, con el Balance Final de Mayores y Menores cantidades única y exclusivamente:

Tabla No. 59 - Ítems relacionados con los costos indirectos del contrato de obra No. 056-3-2019 a los que se les liquidó AIU

Descripción		Obra pagada en el contrato			
		Und.	Cantidad	Valor unitario \$	Valor total \$
16,90	Certificación por punto de datos Cat 6A	UND	29	\$ 12.210	\$ 354.090
NP-24	Retie Exterior para la aprobación de energización de Electricaribe	UND	1	\$ 7.500.000	\$ 7.500.000
Valor total				\$ 7.854.090	
Administración				13,03%	\$ 1.023.387,93
Imprevistos				1%	\$ 78.540,90
Utilidad				5%	\$ 392.704,50
Total Costos AIU				\$ 1.494.633,33	
Iva sobre utilidad				19,00%	\$ 74.613,86
Total costos indirectos				\$ 1.569.247,18	

²¹ Basadas en el Concepto 2386 de 2018 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

Descripción	Obra pagada en el contrato			
	Und.	Cantidad	Valor unitario \$	Valor total \$
Total costos			\$ 9.423.337,18	

Fuente: Análisis Equipo Auditor CGR

Como se puede observar de la descripción de los ítems aludidos, las actividades están relacionadas con trámites netamente administrativos, que por su naturaleza se deberían encontrar dentro del rubro de Administración ("A") que formó parte del costo indirecto del valor del contrato y por supuesto del porcentaje para calcular el costo indirecto, generando así mayor onerosidad con una presunta afectación al patrimonio del Estado en cuantía de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.494.633,33), correspondiente al AIU liquidado sobre los mencionados ítems.

Los hechos ocurridos se presentan por deficiencias al momento de la concepción del presupuesto oficial, de los adicionales y de los controles en el seguimiento técnico y jurídico del contrato lo que ha generado posibles pagos injustificados.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Tercer hecho:

De la revisión contractual realizada al Contrato de Obra Pública No. 056-3-2019, se encontró que dentro del denominado "*Balance Final de Obra*" hay actividades que fueron pagadas al contratista, las cuales, en la visita técnica realizada por el Ente de Control, no se hallaron, constituyéndose como un faltante de obra los siguientes ítems:

Tabla No. 60 - Faltantes de obra en el contrato 056-3-2019

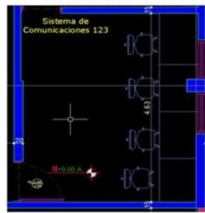
Ítem	Descripción	Cant.	Und.	Valor Unitario	Valor total	Observación
16,69	Suministro e instalación de soporte para aire acondicionado de 9000btu a 24000btu, incluye kit de instalación en pared y kit de fijación de unidad condensadora.	Und	20	\$475.110	\$9.502.200	No se encontraron en obra

Ítem	Descripción	Cant.	Und.	Valor Unitario	Valor total	Observación
16,99	Puesta en marcha del sistema de detección de incendios por ingenieros certificados por fabrica, capacitación, actualización de software y programación según requerimientos.	Und	1	\$2.442.500	\$2.442.500	El sistema de detección de incendios no fue puesto en funcionamiento, así mismo no se realizó actualización de software, como tampoco se recibió capacitación
Valor total Costo Directo					\$ 11.944.700,00	
Administración				13,03%	\$ 1.556.394,41	
Imprevistos				1%	\$ 119.447,00	
Utilidad				5%	\$ 597.235,00	
Iva sobre utilidad				19,00%	\$ 113.474,65	
Total costos indirectos					\$ 2.386.551,06	
Total costos					\$ 14.331.251,06	

Fuente: Análisis Equipo Auditor CGR

Se pudo evidenciar en el recorrido e inspección física a la obra realizada por el Ente de Control en el mes de septiembre de 2023, y adicionalmente, se constató particularmente en el documento denominado *“Formatos de Espacios Estación de Tolú Final”*, el cual corresponde al inventario espacio por espacio de los productos entregados en la Estación Policial, y describe el listado de los elementos entregados en cada zona de la edificación, donde se puede evidenciar, a partir del registro fotográfico, que dentro de lo instalado en obra no se encuentran los elementos descritos el ítem número 16,69 *“Suministro e instalación de soporte para aire acondicionado de 9000btu a 24000btu, incluye kit de instalación en pared y kit de fijación de unidad condensadora.”*, como se puede observar a continuación:

Tabla No. 61 - Aparte del documento denominado “Formatos de Espacios Estación de Tolú Final”

PISO	1	ESTACION DE POLICIA SANTIAGO DE TOLU																										
Sistema de Comunicaciones 123 PLANO DEL ESPACIO 		DESCRIPCION ELEMENTOS UBICACION SALON 1 ELEMENTOS <table> <tr> <th>DESCRIPCION</th><th>CANT</th></tr> <tr><td>Tipo de luminaria led 60X60</td><td>4</td></tr> <tr><td>Interruptor sencillo</td><td>1</td></tr> <tr><td>Toma doble normal</td><td>5</td></tr> <tr><td>Toma 220 v</td><td>1</td></tr> <tr><td>Toma doble regulado</td><td>4</td></tr> <tr><td>Tuberia EMT</td><td>1</td></tr> <tr><td>Voz y datos</td><td>8</td></tr> <tr><td>Sensor de humo</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aire acondicionado 12,000 BTU</td><td>1</td></tr> <tr><td>Canaleta metalicas</td><td>1</td></tr> <tr><td>Piso en baldosa granito perlato</td><td>1</td></tr> <tr><td>Guarda escoba en granito perlato</td><td>1</td></tr> </table> TIPO DE PUERTA Puerta en aluminio + vidrio + cerradura + llaves + sandblasting 1 TIPO DE VENTANERIA Ventana en aliminio + vidrio + basculante + película anti explosión 2 MUROS Muros pañetados, estucados y pintados 1 ACABADO TECHO Cielo raso en pvc 1 RED CONTRA INCENDIO Tuberia y accesorios 4" 1 Observaciones GENERALES	DESCRIPCION	CANT	Tipo de luminaria led 60X60	4	Interruptor sencillo	1	Toma doble normal	5	Toma 220 v	1	Toma doble regulado	4	Tuberia EMT	1	Voz y datos	8	Sensor de humo	1	Aire acondicionado 12,000 BTU	1	Canaleta metalicas	1	Piso en baldosa granito perlato	1	Guarda escoba en granito perlato	1
DESCRIPCION	CANT																											
Tipo de luminaria led 60X60	4																											
Interruptor sencillo	1																											
Toma doble normal	5																											
Toma 220 v	1																											
Toma doble regulado	4																											
Tuberia EMT	1																											
Voz y datos	8																											
Sensor de humo	1																											
Aire acondicionado 12,000 BTU	1																											
Canaleta metalicas	1																											
Piso en baldosa granito perlato	1																											
Guarda escoba en granito perlato	1																											
FOTOS UNA O DOS FOTOS DE OBRA 																												

PISO	2	ESTACION DE POLICIA SANTIAGO DE TOLU																																
ALOJAMIENTO FISCAL STARS PLANO DEL ESPACIO 		DESCRIPCION ELEMENTOS UBICACION SALON 1 ELEMENTOS <table> <tr> <th>DESCRIPCION</th><th>CANT</th></tr> <tr><td>Tipo de luminaria redonda de 8 PUL</td><td>6</td></tr> <tr><td>Interruptor doble</td><td>1</td></tr> <tr><td>Toma doble normales</td><td>6</td></tr> <tr><td>Toma doble regulada</td><td>1</td></tr> <tr><td>Toma 220 v</td><td>1</td></tr> <tr><td>Voz y datos</td><td>1</td></tr> <tr><td>Tuberia EMT</td><td>1</td></tr> <tr><td>Puhs boton</td><td>1</td></tr> <tr><td>Luz</td><td>1</td></tr> <tr><td>Lampara emergencia</td><td>1</td></tr> <tr><td>Router WIFI</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aire acondicionado 12,000 BTU</td><td>1</td></tr> <tr><td>Sensor de humo</td><td>1</td></tr> <tr><td>Piso baldosa granito perlato</td><td>1</td></tr> <tr><td>Guarda escoba en granito perlato</td><td>1</td></tr> </table> PISO Muros Muros pañetados, estucados y pintados 1 ACABADO TECHO Cielo raso en PVC 1 Observaciones GENERALES	DESCRIPCION	CANT	Tipo de luminaria redonda de 8 PUL	6	Interruptor doble	1	Toma doble normales	6	Toma doble regulada	1	Toma 220 v	1	Voz y datos	1	Tuberia EMT	1	Puhs boton	1	Luz	1	Lampara emergencia	1	Router WIFI	1	Aire acondicionado 12,000 BTU	1	Sensor de humo	1	Piso baldosa granito perlato	1	Guarda escoba en granito perlato	1
DESCRIPCION	CANT																																	
Tipo de luminaria redonda de 8 PUL	6																																	
Interruptor doble	1																																	
Toma doble normales	6																																	
Toma doble regulada	1																																	
Toma 220 v	1																																	
Voz y datos	1																																	
Tuberia EMT	1																																	
Puhs boton	1																																	
Luz	1																																	
Lampara emergencia	1																																	
Router WIFI	1																																	
Aire acondicionado 12,000 BTU	1																																	
Sensor de humo	1																																	
Piso baldosa granito perlato	1																																	
Guarda escoba en granito perlato	1																																	
FOTOS UNA O DOS FOTOS DE OBRA 																																		

CUBIERTA		DESCRIPCION ELEMENTOS		
PLANO DEL ESPACIO		SALON 1		
	UBICACION			
	ELEMENTOS	DESCRIPCION	CANT	
	ELECTRICOS	Condensadoras de aires acondicionados	14	
		Bajantes de para rayos	2	
		Para rayos	4	
		Anillo polo a tierra en alambreon	1	
	ESTRUCTURAS	Ductos	2	
		Protección ductos	2	
		Poyos	4	
	PISO	Manto asfaltico	1	
	Observaciones			
GENERALES				

Fuente: FORPO

Como se mencionó anteriormente, la situación descrita se corroboró en el recorrido e inspección física realizado por la CGR, así:

Gráfico No. 9 - Registro fotográfico de la visita realizada por la CGR – Verificación del ítem número 16.69 del contrato 056-3-2019



Fuente: Equipo Auditor

Así mismo, para el ítem No. 16,99 *“Puesta en marcha del sistema de detección de incendios por ingenieros certificados por fabrica, capacitación, actualización de software y programación según requerimientos”*, en oficios de fecha 28 de septiembre y 14 de octubre de 2021, con el asunto *“Informe de novedades Estación de Policía Santiago de Tolú”*, en el punto cuatro (4) se relaciona a la letra lo siguiente:

(...) “4. El sistema contraincendios no se encuentra en funcionamiento, debido a la espera de la tarjeta de acceso para ser configurada y posteriormente hacer uso del equipo. Así mismo, aun no se ha recibido la capacitación para el manejo de los dispositivos.” (...)

Situación que a la fecha de la visita técnica persiste, teniendo a la edificación policial sin contar con el servicio y capacitación del Sistema Contraincendios lo que conlleva a no tener las condiciones de seguridad, prevención y protección adecuadas al momento de situaciones de riesgo, exponiendo la vida de las personas que aquí habitan y trabajan.

De conformidad con los argumentos expuestos anteriormente, se puede determinar que se presenta un daño al patrimonio del Estado que asciende a la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 14.331.251,06).

Las situaciones descritas se presentan por deficiencias en los controles en el seguimiento técnico del contrato lo que generó pagos injustificados al contratista.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Cuarto hecho:

Del mismo contrato que nos ocupa, la entidad inició “debido proceso sancionatorio” en contra de la firma contratista por incumplimiento en la subsanación de las novedades posventa del contrato No. 056-3-2019. En desarrollo de la auditoría se informó a este Ente de Control que en el transcurso del presente año la Oficina Jurídica del Fondo Rotatorio de la Policía se percató que los documentos físicos y digitales pertenecientes al expediente del proceso sancionatorio se extraviaron de

la Entidad, quedando sin finalizar el procedimiento administrativo, tal como quedó registrado en el Acta de Visita Técnica realizada por la CGR en el mes de septiembre de 2023 en las Instalaciones de la Estación de Policía de Santiago de Tolú.

En la visita realizada por la Contraloría se evidenció que las novedades posventa por lo cual fue iniciado el debido proceso sancionatorio, persisten y con el transcurrir del tiempo han aumentado.

A raíz de la pérdida de los documentos, el proceso sancionatorio en contra de la firma contratista no cumplió el objetivo de su apertura, a pesar del deterioro evidente que se presenta la edificación.

Pese a que en oficio de radicado No. 20231300043993 de fecha 23 de agosto de 2023, se da a conocer la trazabilidad de las situaciones acontecidas y las acciones adelantadas en el procedimiento posventa, concluyendo que no se encontró la información correspondiente para la reconstrucción del expediente, razón por la que no se les ha dado continuidad a los trámites administrativos por parte del FORPO.

Lo anterior evidencia falta de gestión por parte del FORPO en la custodia de los documentos públicos, constituyéndose una presunta contravención de la Ley 1952 de 2019 en la que se menciona:

“ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

(...) 6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. (...)

ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

(...) 12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones. (...)

Esta situación también denota falencias frente al cumplimiento de los preceptos consagrados en la Ley 80 de 1993, especialmente los relacionados con los deberes del FORPO como Entidad Estatal, y con el principio de responsabilidad:

“ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. (...)

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes siniestrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. (...)

ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (...)

ARTÍCULO. 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

8. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado. (...)

La pérdida de los documentos y la falta de gestión del FORPO frente a esta situación ha ocasionado que, a la fecha, los amparos no se hayan hecho efectivos, y la edificación continúe en deterioro.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 24 - Convenio Interadministrativo de Cooperación 01-5-10001-2021 – Adquisición de un bien inmueble para la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional (DIPRO) (BA) (D)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 5, 23, 26)
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).
- Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 83, 84, 87)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3 y 6; Art. 39: num. 12; y Art. 54: num. 3 y 6)
- Decreto número 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (Arts. 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.1.1.6.1.)
- Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num. 2.1; 2.1.1)

- Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación, incorporó, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada, entre otros por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera (numeral: 5)

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

La Policía Nacional y el FORPO suscribieron el día 02 de diciembre de 2021 el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 01-5-10001-21, cuyo objeto fue: *“Aunar esfuerzos entre la Policía Nacional y el Fondo Rotatorio de la Policía, con la finalidad de adquirir un bien inmueble, en la ciudad de Bogotá, que será destinado al funcionamiento de la Dirección de Protección y Servicios Especiales”*, por valor de treinta y cinco mil millones de pesos (\$35.000.000.000). Lo anterior, considerando la experiencia que frente a la construcción, adquisición y particularmente la relacionada con la infraestructura Policial, tiene el FORPO²². El plazo original del convenio fue hasta el 31 de diciembre de 2021.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 2021 se realizó una adición al Convenio por valor de quinientos cincuenta y cinco millones novecientos diecisiete mil pesos (\$555.917.000), y una prórroga hasta el 30 de agosto de 2022. Luego, el 29 de agosto de 2022, se suscribió una prórroga hasta el 31 de julio de 2023.

Finalmente, el 29 de diciembre de 2022, se realiza la adición número dos al Convenio por valor de seis mil quinientos cuarenta y siete millones doscientos seis mil quinientos cincuenta y siete pesos con diecinueve centavos (\$6.547.206.557,19), para un total del valor del Convenio equivalente a CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TRES MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$42.103.123.557,19).

La adquisición del inmueble requerido para la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional (DIPRO), buscaba mejorar las condiciones de los uniformados adscritos a dicha Dirección, teniendo en cuenta que la unidad policial

²² Conforme lo expresado en la comunicación No. GS-2021-039779-DIRAF del 24 de noviembre de 2021.

dispone de las instalaciones donde opera, en virtud de un contrato de arrendamiento.

Así mismo, en el clausulado del Convenio se especificó lo siguiente:

“CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONVENIO: Para la materialización del objeto de este convenio, las partes convienen los siguientes aportes:

a) LA POLICÍA NACIONAL, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del convenio, entregará al FONDO recursos por la suma de TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$35.000.000.000), en un único desembolso, mediante consignación en la cuenta de ahorros número 220-080-72008-9 del Banco Popular a nombre del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA; valor que incluye el reconocimiento a FORPO de un porcentaje del 4% por los costos administrativos del apoyo efectuado.

b) Por su parte, EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, contribuirá, con su experiencia técnica, administrativa y logística para la ejecución de los recursos dispuestos por la POLICIA NACIONAL para la adquisición del inmueble objeto de este convenio, adelantando los procesos que demande su adquisición. Al efecto dispondrá de personal para la asesoría en materia de diagnóstico, valoración, estudio de mercado, de acuerdo con el conocimiento que, con respecto a la infraestructura policial, tiene decantado.

Los recursos destinados para la ejecución del convenio incluyen la contratación del avalúo comercial del bien inmueble a adquirir, y los gastos de notariado, registro, impuestos y/o contribuciones causadas con ocasión del negocio jurídico. Adicionalmente, los recursos no generan rendimientos financieros, dado que la entidad los trasfiere a la Cuenta Única del Tesoro (CUN), entidad pública centralizada. (subrayado fuera de texto)

(...) CLAUSULA SEXTA.COMPRÓMISOS DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA:

(...) e) Desarrollar las actividades necesarias para la adquisición del inmueble requerido por la Policía Nacional, dentro del plazo de ejecución contractual. (...)

g) Coordinar con la POLICIA NACIONAL a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la terminación de la ejecución del convenio, el reintegro de los saldos no ejecutados de los recursos recibidos, que no fueron comprometidos dentro del referido plazo pactado, efectuando la consignación de acuerdo con las instrucciones de la Policía Nacional. Este reintegro se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud pertinente; el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA descontará el

impuesto al gravamen financiero (4x100) que se genere por la devolución del saldo no ejecutado. Si este aplica. (...)

i) Mantener un control contable y financiero para el manejo de los recursos aportados por la POLICIA NACIONAL, de tal forma que le permita hacer un seguimiento y control de dichos recursos.”

Hechos:

De la revisión de los informes de supervisión y la carpeta del expediente contractual el equipo auditor de la CGR observó que cerca de dos (2) años después de suscrito el Convenio, éste no se ha ejecutado. Frente a esta situación, el FORPO aduce no haber realizado la compra del inmueble, en razón a que los inmuebles disponibles en el mercado que cumplen con los parámetros técnicos y jurídicos establecidos por la Policía Nacional superan el presupuesto disponible de \$42.103.123.557,19.

Mediante comunicación número 20233800038962 del 30 de octubre de 2023 y a través del Grupo Tesorería General de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, la PONAL solicitó el reintegro de los recursos del Convenio por valor de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TRES MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$42.103.123.557,19). Lo anterior, dado que el plazo de ejecución finalizó el 31 de julio de 2023 y no se materializó el objeto del convenio.

En el marco de la Auditoría Financiera al Fondo Rotatorio de la Policía (vigencia 2022) se realizó seguimiento a la devolución de los recursos y, una vez finalizados los procedimientos de auditoría, mediante los oficios números: 2023EE0218190 y 2023EE0218191 fechados el 09 de diciembre de 2023, se comunicó una observación de auditoría sobre este tema al FORPO y a la Policía Nacional respectivamente.

Posteriormente y mediante oficio número 20233000045691, fechado el 14 de diciembre de 2023, el FORPO dio respuesta a la observación indicando que el 07 de diciembre de 2023 se había hecho efectiva la devolución del valor total del convenio a la Policía Nacional, así:

“(...) El 06 de diciembre de 2023 se debitó del saldo de la CUN del Fondo Rotatorio de la Policía (FORPO), de acuerdo con la solicitud de traslado que radicó el Grupo Tesorería del

FORPO ante la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el 10 de noviembre de 2023 según oficio No. 1-2023-099924, como se indica los siguientes movimientos a continuación:

<i>Fecha Valor</i>	<i>Fecha Operación</i>	<i>Identificación Posición del Catálogo Institucional UE</i>	<i>Nombre Posición del Catálogo Institucional UE</i>	<i>Código de Transacción</i>	<i>Valor de la Operación</i>	<i>Número consecutivo del documento origen</i>	<i>Nombre de Operación</i>
04/12/2023	04/12/2023	15-12-01	Fondo Rotatorio de la Policía Nacional	PAG015	\$42.103.123.557,19	429729923	Autorizar Ordenes de Pago
06/12/2023	07/12/2023	15-12-01	Fondo Rotatorio de la Policía Nacional	PAG047	\$42.103.123.557,19	429729923	Pago de órdenes de pago por tipo de moneda y con medio de pago Abono en cuenta.

Fuente de la información: reporte recursos administrados en CUN detallado de la Libreta SCUN de SIIF Nación (...)"

Las situaciones descritas denotan falencias y debilidades en la planeación, especialmente en la elaboración de estudios previos, lo que se manifiesta en el hecho de que el valor presupuestado para la compra del bien inmueble no guardó relación con los precios de mercado, a pesar de las sucesivas adiciones realizadas al término de las vigencias 2021 y 2022 que, junto con el valor inicial del convenio transferido al FORPO, ha redundado solamente en el aumento del porcentaje de la ejecución presupuestal de la Policía Nacional, más no en la satisfacción de la necesidad que se planteó en el objeto del convenio, comprometiendo la eficiencia y la eficacia que deben acompañar la ejecución de los recursos públicos.

También se evidenciaron falencias en el seguimiento jurídico y financiero a la ejecución del convenio, lo que originó que no se hayan reintegrado los recursos dentro de los plazos establecidos en las cláusulas del convenio.

Así mismo, el Ente de Control pone de presente las posibles afectaciones sobre el principio contable de Entidad en Marcha²³ para el FORPO. En la medida que la

²³Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General: "Entidad en marcha: se presume que la actividad de la entidad se lleva a cabo por tiempo indefinido conforme a la ley o acto de creación; por tal razón, la

devolución de una cifra tan significativa pueda afectar el flujo de caja con el que dispone el FORPO para responder por sus obligaciones mensuales. Dado que el saldo de la cuenta CUN a 30 de noviembre de 2023 asciende a \$73.717.352.640,16, y el valor que el FORPO está reintegrando suma \$42.103.123.557,19, es decir, el 57,11% de total de sus recursos, y los nuevos ingresos dependerían de los futuros contratos interadministrativos y convenios que la Entidad suscriba, los cuales, mientras no se materialicen, no se dispondrá de una liquidez real.

Teniendo en cuenta que, gracias a los seguimientos realizados por el equipo auditor, el pasado 07 de diciembre de 2023 el FORPO reintegró el valor total del convenio a la Policía Nacional equivalente a CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TRES MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$42.103.123.557,19), se configura un beneficio de auditoría.

Hallazgo administrativo con incidencia beneficio de auditoría y presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 25 - Reintegro de los rendimientos financieros del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 01-5-10001-2021 suscrito entre la Policía Nacional (DIPRO) y el FORPO (F) (D)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209, 352
- Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto (Art. 110)
- Consejo de Estado, Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación número: 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852)
- Concepto Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, oficio 2015EE0119583 del 18 de septiembre de 2015
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías (Arts. 3 y 6)
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).

regulación contable no está encaminada a determinar su valor de liquidación. Si por circunstancias exógenas o endógenas se producen situaciones de liquidación de una entidad, se deben observar los criterios establecidos en el Marco Normativo para Entidades en Liquidación.”

- Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 83, 84)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3); Art. 54: num. 3)

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

El Fondo Rotatorio de la Policía - FORPO es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio.

La Policía Nacional y el FORPO suscribieron el día 02 de diciembre de 2021 el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 01-5-10001-21, cuyo objeto fue: “Aunar esfuerzos entre la Policía Nacional y el Fondo Rotatorio de la Policía, con la finalidad de adquirir un bien inmueble, en la ciudad de Bogotá, que será destinado al funcionamiento de la Dirección de Protección y Servicios Especiales”, por valor de treinta y cinco mil millones de pesos (\$35.000.000.000). Lo anterior, considerando la experiencia que frente a la construcción, adquisición y particularmente la relacionada con la infraestructura Policial, tiene el FORPO²⁴. El plazo original del convenio fue hasta el 31 de diciembre de 2021.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 2021 se realizó una adición al Convenio por valor de quinientos cincuenta y cinco millones novecientos diecisiete mil pesos (\$555.917.000), y una prórroga hasta el 30 de agosto de 2022. Luego, el 29 de agosto de 2022, se suscribió una prórroga hasta el 31 de julio de 2023.

Finalmente, el 29 de diciembre de 2022, se realiza la adición número dos al Convenio por valor de seis mil quinientos cuarenta y siete millones doscientos seis mil quinientos cincuenta y siete pesos con diecinueve centavos (\$6.547.206.557,19), para un total del valor del Convenio equivalente a CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TRES MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$42.103.123.557,19).

²⁴ Conforme lo expresado en la comunicación No. GS-2021-039779-DIRAF del 24 de noviembre de 2021.

La adquisición del inmueble requerido para la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional (DIPRO), buscaba mejorar las condiciones de los uniformados adscritos a dicha Dirección, teniendo en cuenta que la unidad policial dispone de las instalaciones donde opera, en virtud de un contrato de arrendamiento.

Así mismo, en el clausulado del Convenio se especificó lo siguiente:

“CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONVENIO: Para la materialización del objeto de este convenio, las partes convienen los siguientes aportes:

a) LA POLICÍA NACIONAL, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del convenio, entregará al FONDO recursos por la suma de TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$35.000.000.000), en un único desembolso, mediante consignación en la cuenta de ahorros número 220-080-72008-9 del Banco Popular a nombre del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA; valor que incluye el reconocimiento a FORPO de un porcentaje del 4% por los costos administrativos del apoyo efectuado.

b) Por su parte, EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, contribuirá, con su experiencia técnica, administrativa y logística para la ejecución de los recursos dispuestos por la POLICIA NACIONAL para la adquisición del inmueble objeto de este convenio, adelantando los procesos que demande su adquisición. Al efecto dispondrá de personal para la asesoría en materia de diagnóstico, valoración, estudio de mercado, de acuerdo con el conocimiento que, con respecto a la infraestructura policial, tiene decantado.

Los recursos destinados para la ejecución del convenio incluyen la contratación del avalúo comercial del bien inmueble a adquirir, y los gastos de notariado, registro, impuestos y/o contribuciones causadas con ocasión del negocio jurídico. Adicionalmente, los recursos no generan rendimientos financieros, dado que la entidad los trasfiere a la Cuenta Única del Tesoro (CUN), entidad pública centralizada. (subrayado fuera de texto)

(...) CLAUSULA SEXTA.COMPRÓMISOS DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA:

(...) e) Desarrollar las actividades necesarias para la adquisición del inmueble requerido por la Policía Nacional, dentro del plazo de ejecución contractual. (...)

g) Coordinar con la POLICIA NACIONAL a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la terminación de la ejecución del convenio, el reintegro de los saldos no ejecutados de los recursos recibidos, que no fueron comprometidos dentro del referido plazo pactado, efectuando la consignación de acuerdo con las instrucciones de la Policía

Nacional. Este reintegro se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud pertinente; el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA descontará el impuesto al gravamen financiero (4x100) que se genere por la devolución del saldo no ejecutado. Si este aplica. (...)

i) Mantener un control contable y financiero para el manejo de los recursos aportados por la POLICIA NACIONAL, de tal forma que le permita hacer un seguimiento y control de dichos recursos.”

Hechos:

El Ente de Control, en el marco de la Auditoría Financiera al Fondo Rotatorio de la Policía (vigencia 2022) y mediante los oficios números: 2023EE0218190 y 2023EE0218191 fechados el 09 de diciembre de 2023, comunicó al FORPO y a la Policía Nacional respectivamente, la observación de auditoría No. 27 denominada: “Convenio Interadministrativo de Cooperación 01-5-10001-2021 – Adquisición de un bien inmueble para la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional (DIPRO) (D)”, en la que se pusieron de presente, entre otros aspectos, lo siguientes:

“Mediante comunicación número 20233800038962 del 30 de octubre de 2023 y a través del Grupo Tesorería General de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, la PONAL solicitó el reintegro de los recursos del Convenio por valor de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TRES MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$42.103.123.557,19). Lo anterior, dado que el plazo de ejecución finalizó el 31 de julio de 2023 y no se materializó el objeto del convenio.

La más reciente gestión realizada para el reintegro de los recursos por parte del FORPO, esta consignada en el oficio número 20232500063563 fechado el 04 de diciembre de 2023, en el que refiere lo siguiente:

“(…) la solicitud de traslado de recursos se radicó físicamente, en la oficina de correspondencia de Min Hacienda, el 10 de noviembre de 2023 según oficio No. 1-2023-099924: ‘solicitud traslado Cuenta Única Nacional’ dirigido al Subdirector de Operaciones, el Doctor Jorge Alberto Calderón Cárdenas, adicionalmente, fue enviado mediante correo electrónico el mismo día (ver correo electrónico: RV: (alcance) RE: oficio 1-2023-099924 solicitud traslado CUN), en este sentido, con corte al 03 de diciembre de 2023, se informa que no se ha afectado el saldo de la CUN del Fondo Rotatorio de la Policía (FORPO), es

decir, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), se encuentra actualmente tramitando la solicitud de dicho traslado. (...)

De lo expuesto anteriormente el Ente de Control observa, que: (...) ii) teniendo en cuenta que el FORPO, en contravía a lo estipulado en el literal b) de la cláusula segunda, se demoró en transferir a la Cuenta Única Nacional (CUN) los aportes en dinero recibidos de la Policía Nacional en virtud del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 01-5-10001-21, no se evidenció que hubiera contemplado la devolución de los rendimientos financieros generados mientras los dineros estuvieron en su cuenta de ahorros, los cuales según las estimaciones realizadas por el Ente de Control ascienden a OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$87.498.417,95), conforme se detalla a continuación:

Tabla No. 38 - Estimación de los rendimientos financieros generados en la cuenta de ahorros del FORPO en virtud de los recursos recibidos de la Policía Nacional por concepto del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 01-5-10001-2021

Fecha de consignación de los aportes	Valor aportado por PONAL	Fecha de traslado a la cuenta CUN por parte del FORPO	Días en la cuenta de ahorros del FORPO	Tasa diaria estimada (EA)	Rendimientos generados
20/12/2021	\$ 35.000.000.000,00	27/12/2021	7	0,0072989%	\$ 17.882.224,70
30/12/2021	\$ 555.917.000,00	21/01/2022	23	0,0080979%	\$ 1.035.410,51
10/03/2023	6.547.706.557,19	31/03/2023	22	0,0268549%	\$ 38.684.341,17
		17/04/2023	17	0,0268585%	\$ 29.896.441,57
TOTAL	\$ 42.103.623.557,19				\$ 87.498.417,95

Fuente: Análisis equipo auditor
(...)"

El FORPO, mediante comunicación número 20233000045691 del 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación No. 27, mencionando, entre otros aspectos, los siguientes:

“El 06 de diciembre de 2023 se debitó del saldo de la CUN del Fondo Rotatorio de la Policía (FORPO), de acuerdo con la solicitud de traslado que radicó el Grupo Tesorería del FORPO ante la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el 10 de

noviembre de 2023 según oficio No. 1-2023-099924, como se indica los siguientes movimientos a continuación:

Fecha Valor	Fecha Operación	Identificación Posición del Catálogo Institucional UE	Nombre Posición del Catálogo Institucional UE	Código de Transacción	Valor de la Operación	Número consecutivo del documento origen	Nombre de Operación
04/12/2023	04/12/2023	15-12-01	Fondo Rotatorio de la Policía Nacional	PAG015	\$42.103.123.557,19	429729 923	Autorizar Ordenes de Pago
06/12/2023	07/12/2023	15-12-01	Fondo Rotatorio de la Policía Nacional	PAG047	\$42.103.123.557,19	429729 923	Pago de órdenes de pago por tipo de moneda y con medio de pago Abono en cuenta.

Fuente de la información: reporte recursos administrados en CUN detallado de la Libreta SCUN de SIIF Nación II.

(...) Los recursos recibidos en la cuenta de ahorros (recaudadora) de la entidad son trasladados a la Cuenta Única Nacional (CUN) una vez al mes, conforme al Artículo 4° Traslado de Recursos a la Cuenta Única Nacional del Decreto 2785 del 29 de noviembre de 2013, modificado por el Artículo 1° del Decreto 1780 del 18 de septiembre de 2014, en este sentido, los recursos recibidos en diciembre de 2021 fueron trasladados a más tardar en enero de 2022, de acuerdo con la circular externa 032 del 05 de noviembre de 2021 del MHCP “Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2021 e inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2022” y los recursos recibidos en marzo de 2023 fueron trasladados a más tardar en abril de 2023.

De otra parte, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 01-5-10001-21, firmado entre la POLICÍA NACIONAL y el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, no se encuentra establecido que se debía realizar la devolución de los rendimientos financieros; sin embargo, como la entidad funciona con recursos propios, este recaudo es clasificado contablemente como “recursos entregados en administración” y, luego, trasladados a la CUN, cumpliendo con el principio de Unidad de Caja del Sistema Presupuestal, (Artículo 16 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996), que se destina para atender el pago oportuno de las obligaciones de la entidad, con el fin de cumplir con los compromisos adquiridos.”

El FORPO en su respuesta argumenta que los traslados a la Cuenta Única Nacional los realiza una vez al mes, conforme al Artículo 4° Traslado de Recursos a la Cuenta

Única Nacional del Decreto 2785 del 29 de noviembre de 2013, modificado por el Artículo 1° del Decreto 1780 del 18 de septiembre de 2014, sin embargo, revisado el texto de dicho artículo no se observa que se haya establecido la periodicidad de un mes para realizar los traslados, tampoco se observa que dicha periodicidad esté establecida en los procedimientos allegados por el FORPO al Ente de Control en respuesta al numeral 1 del requerimiento 2023EE0117592 del 18 de julio de 2023.

Así las cosas, para el caso en comento, el parámetro que rige la transferencia de recursos a la cuenta CUN es el acordado por las partes en la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 01-5-10001-21, en la que se indicó que: “(...) *los recursos no generan rendimientos financieros, dado que la entidad los trasfiere a la Cuenta Única del Tesoro (CUN), entidad pública centralizada.*”, y dado que los recursos son recibidos en la cuenta de ahorros (recaudadora) de propiedad del FORPO, la forma de cumplir con lo pactado en el Convenio es realizar la transferencia de recursos a la cuenta CUN de forma inmediata. Situación que, tal como se evidenció en los cálculos realizadas por el Ente de Control, no se registró, presentándose demoras de entre siete (7) y veintitrés (23) días, y por lo tanto, los rendimientos financieros generados debieron ser reintegrarlos a la entidad dueña de los recursos, a saber: la Policía Nacional.

El FORPO en su respuesta también hace referencia al principio de unidad de caja consagrado en el artículo 16 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, al respecto es importante considerar que la Constitución Política *“reconoce la existencia de presupuestos separados en los diferentes órdenes: el nacional, los territoriales y los de las entidades descentralizadas de cualquier nivel”*, tesis que ha sido recogida por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicado número 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852), del 15 de noviembre de 2007, donde además concluye:

“(...) 3. El principio presupuestal de unidad de caja no exime de responsabilidad fiscal al gestor fiscal que con su conducta dolosa o gravemente culposa genere gastos injustificados con cargo a la entidad u organismo” (subrayado fuera de texto)

En el mismo sentido, *“la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en sus últimos pronunciamientos ha reiterado que el daño entre entidades públicas existe y se puede presentar no solamente en casos de multas, sanciones o intereses moratorios, sino en otras situaciones que el auditor u operador jurídico fiscal debe*

verificar y analizar”²⁵. Al respecto, la citada Oficina en oficio número 2015EE0119583 del 18 de septiembre de 2015, manifestó, entre otros aspectos, los siguientes:

“(…) En el Estado Constitucional actual, definido en su modelo Administrativo, como un Estado descentralizado compuesto por niveles territoriales y sectores administrativos, a su vez, integrados por entidades a las cuales se les otorga personalidad jurídica, autonomía para la toma de decisiones, presupuesto propio y patrimonio independiente, no es posible concebir la unidad de caja como si el patrimonio público se atribuyera a una misma persona o sujeto. (…)

Amerita hacer la anterior delimitación, primero para establecer que la asignación del patrimonio público para su adecuado manejo implica la titularidad del mismo en cabeza de diversas entidades que por su condición gozan de personería jurídica, administran recursos y bienes públicos de manera separa y autónoma. Funciones que se ejercen a través de los servidores públicos que ostentan al interior de las mismas la capacidad decisoria y, que por tanto, a nombre de cada entidad manejan o administran fondos públicos tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas y en el ámbito de las funciones misionales de la respectiva entidad. (…)

En tal sentido, se reitera que sí es posible el daño generado entre entidades estatales, y que éste se hace exigible en cabeza del servidor público titular de la gestión fiscal en cuyo desarrollo se generó la merma o detrimento patrimonial, como consecuencia de su acción u omisión dolosa o gravemente culposa y en su condición de titular de la capacidad decisoria sobre el cumplimiento de sus objetivos misionales y sobre la ordenación funcional del gasto. Así las cosas, es posible que responda fiscalmente, quién dio lugar a la obligación resarcitoria de una entidad a otra; y por otra parte, quien al estar en la obligación de hacer resarcir la merma del patrimonio de una entidad pública afectada, omite adelantar las acciones correspondientes. (…)” (subrayado fuera de texto)

Por su parte, la Policía Nacional, mediante comunicación número GS-2023-067486-DIPRO remitida al Ente de Control vía correo electrónico del miércoles 13/12/2023 6:44 p. m., dio respuesta a la observación No. 27, mencionando, entre otros aspectos, los siguientes:

²⁵ Memorando número 019 de 2019 del Director de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Delegada para investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, oficio 2019IE0061074 del 15 de julio de 2019.

“Argumento de defensa Nro.3: La Policía Nacional a través de la Dirección de Protección y Servicios Especiales como unidad dueña de la necesidad y con el concurso de otras dependencias, adelantó diferentes acciones para procurar el reintegro de los recursos del convenio una vez concluido el plazo de ejecución del mismo, destacando las siguientes:

- Mediante comunicación oficial Nro. GS-2023-042106-DIPRO, se solicitó a la Oficina de Planeación DIPON, informar el procedimiento para que el Fondo Rotatorio de la Policía, realizará la devolución de la totalidad del presupuesto que se encontraba en ese momento en las cuentas y que obedecía al Convenio Interadministrativo Nro. 01-5-10001-21; con el oficio Nro. GS-2023-005110-OFPLA, la Oficina de Planeación DIPON, emite concepto presupuestal recursos vigencias anteriores, el cual fue remitido al Fondo Rotatorio de la Policía mediante comunicado oficial GS-2023-047830-DIPRO de fecha 04/09/2023, solicitando el reintegro de los aportes del convenio.
- En respuesta al oficio enviado al Fondo Rotatorio de la Policía, se recibe la comunicación de fecha 08/09/2023, sin número de radicado, en el cual solicitan a la DIPRO, sea aclarado el procedimiento indicado por la Oficina de Planeación, con el fin de realizar correctamente el reintegro. Mediante comunicación oficial GS-2023-050813-DIPRO del 19 de septiembre de 2023, se le da trámite por competencia a la Oficina de Planeación DIPON.
- Para el 02 de octubre de 2023, la Oficina de Planeación DIPON, mediante comunicado oficial GS-2023-006030-OFPLA, emite concepto presupuestal reintegro recursos vigencias anteriores, enviando esta respuesta al Fondo Rotatorio de la Policía, con la comunicación oficial GS-2023-054346-DIPRO del 03/10/2023.

Estas actividades permiten concluir el cuidado y diligencia por conseguir el reintegro de los recursos del convenio al presupuesto nacional al término del convenio y sin que hubiese sido posible agotar el objeto del negocio jurídico por razones, qué como ya se describió, obedeció a factores externos y que escapaban del control institucional.”

La Policía Nacional en su respuesta, menciona las gestiones que adelantó para lograr el reintegro del valor del Convenio, hecho que, conforme lo informado por el Fondo Rotatorio de la Policía, se materializó el pasado 07 de diciembre de 2023. Sin embargo, nada dice sobre las gestiones adelantadas para el reintegro de los rendimientos financieros generados a su favor por valor de \$87.498.417,95. Lo

anterior, a pesar de tener ya conocimiento de la situación, en virtud de la comunicación de la observación de auditoría No. 27 por parte de la CGR.

La situación descrita denota falencias en el seguimiento financiero realizado por la supervisión a los recursos del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 01-5-10001-21, lo que generó una presunta merma del patrimonio de la Nación representado en la Policía Nacional y en favor del Fondo Rotatorio de la Policía, por los rendimientos financieros que se generaron en la cuenta de ahorros de ésta última Entidad, y que a la fecha no han sido reintegrados a la Policía Nacional, por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$87.498.417,95), desconociendo los ordenamientos Constitucionales y los conceptos del Consejo de Estado y la Oficina Jurídica de la Contraloría.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 26 - Especificaciones técnicas de las camisetas con paneles de blindaje adquiridas en el contrato No. 426-1-2012 (D) (OI)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 5, 23, 26)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3)
- Decreto número 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (Arts. 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.1.1.6.1.)
- Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num.2.1, 2.1.1)
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 6)

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes

El Fondo Rotatorio de la Policía suscribió, el 23 de diciembre de 2021, el contrato No. 426-1-2021 con la empresa C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S, con el objeto de “ADQUISICIÓN DE CAMISETA CON PANELES DE BLINDAJE PARA LA PROTECCIÓN DE ESPALDA, TÓRAX Y ABDOMEN NIVEL IIIA, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SUBCOMPONENTE DE ARMAMENTO DE LA POLICÍA NACIONAL”, por un valor inicial de veintiocho mil ochocientos cuarenta y seis millones ciento cuarenta mil pesos (\$28.846.140.000) y un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2022. Este valor inicial correspondió a la adquisición de 20.903 camisetitas masculinas con un valor unitario de \$1.380.0000. Mediante modificatorio del 29 julio de 2022 se adicionan recursos por \$1.386.634.615,38 millones de pesos para la adquisición de 747 camisas para uso femenino así:

Tabla No. 62 - Adición realizada al contrato No. 426-1-2021 el 29-jul-2022

DESCRIPCIÓN	TALLA	CANTIDAD	VALOR TOTAL
CAMISETA CON PANELES DE BLINDAJE PARA LA PROTECCIÓN DE ESPALDA, TORAX Y ABDOMEN NIVEL IIIA DE USO FEMENINO	XS	50	92.813.561,94
	S	297	551.312.557,92
	M	300	556.881.371,64
	L	100	185.627.123,88
TOTAL			\$1.386.634.615,38

Fuente: Modificación No. 02, Prórroga No. 01 y Adición No. 01 del contrato 426-1-2021

Con esta adición, se adquirieron en total 21.650 camisetitas con paneles de blindaje, por un valor total de treinta mil doscientos treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos pesos (\$30.231.455.300) (saldo liberado de \$1.319.315,38).

Del análisis de los documentos obrantes en el expediente contractual, se evidenciaron las siguientes situaciones presuntamente irregulares, así:

Primer hecho:

De la revisión del expediente contractual no se evidenció la justificación de la modificación en el valor unitario por cada camiseta frente a las camisetitas inicialmente adquiridas, por lo que el equipo auditor solicitó al FORPO que allegara la cotización presentada por el contratista, en la cual se evidenció que no se presentó un valor unificado por el tipo de referencia, sino que se cotizó por tallas:

Tabla No. 63 - Cotización presentada por el contratista Miguel Caballero SAS

Ítem	Talla	Valor
ADQUISICIÓN CAMISETA CON PANELES DE BLINDAJE NIVEL IIIA FEMENINO XS DE 1 A 200	XS y S	\$1.789.900
ADQUISICIÓN CAMISETA CON PANELES DE BLINDAJE NIVEL IIIA FEMENINO S DE 1 A 200	M	\$1.890.900
ADQUISICIÓN CAMISETA CON PANELES DE BLINDAJE NIVEL IIIA FEMENINO L DE 1 A 200	L	\$1.969.500

Fuente: Cotización presentada por Miguel Caballero CIA MIGUEL CABALLERO S.A.S

Lo anterior se encuentra documentado en la modificación número 03 al contrato, firmada el 10 de octubre de 2022, al señalar que los valores de las camisetas son por tallas y no por valor unificado.

Sin embargo, no se encuentran suficientemente soportadas las razones que dieron lugar a cotizar el valor de las camisetas por tallas, y no un valor unificado tal como se ofertó en las referencias masculinas, lo cual dio lugar a un incremento del 29% en las camisetas femeninas de talla XS y S, un 37% en las camisetas femeninas talla M y el 42% en las camisetas femeninas talla L frente al valor de las camisetas masculinas que sí se cotizaron por un valor unitario y unificado de \$1.380.000.

Debe señalarse que las adiciones en valor en un contrato estatal deben estar debidamente justificadas y soportadas y contar con la viabilidad jurídica, técnica y económica para ser aprobadas.

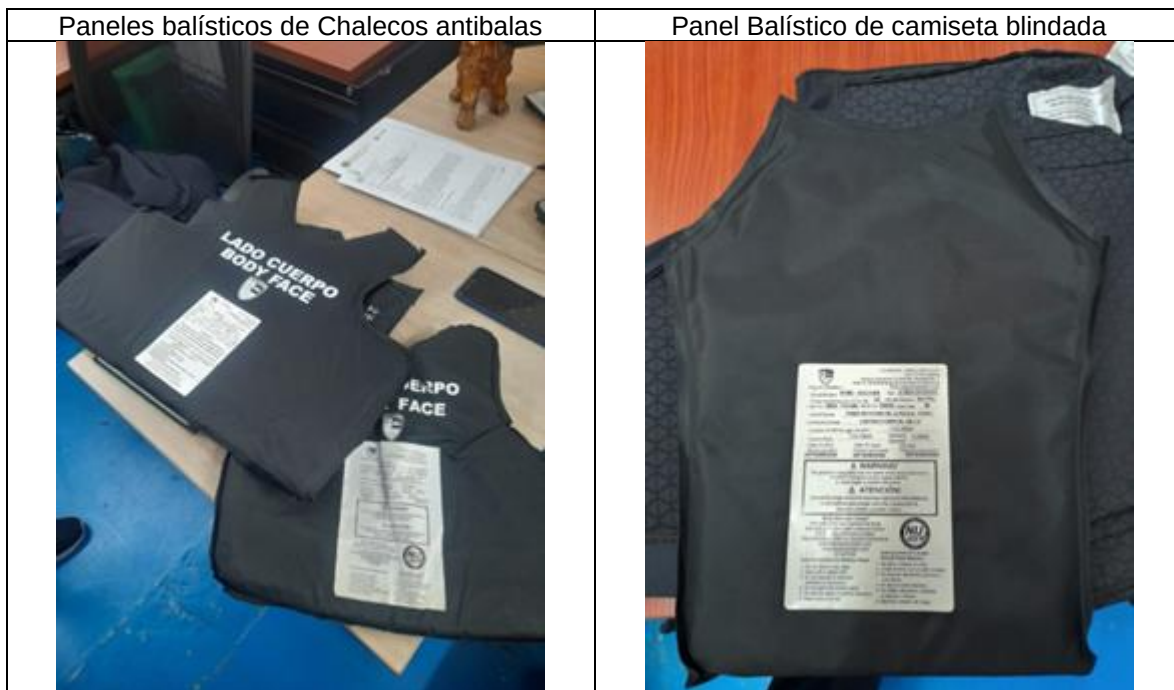
Frente a la viabilidad económica, más allá de contar con los recursos disponibles para realizar la adición, debe considerarse que los precios ofertados por el contratista se basen en los inicialmente ofertados y que obedezcan a las condiciones propias del mercado, lo cual debe estar plenamente soportado y adicionalmente deben resultar favorables para la entidad contratante, máxime que se tratan de recursos públicos los cuales se comprometen para satisfacer una necesidad estatal.

Por lo tanto, esta adición en valor no se encuentra suficientemente soportada, ya que el contratista se limitó a cotizar un valor, pero la Entidad no realizó ningún cuestionamiento al precio ofertado, máxime que frente a las camisetas masculinas el contratista cotizó un valor unificado por lo que se esperaría que mantuviera las mismas condiciones para las camisetas femeninas.

Segundo hecho:

El modelo y las especificaciones técnicas de las camisetas blindadas, señala que este elemento incorpora paneles frontales y posteriores para la protección de espalda, tórax y abdomen, sin embargo, no brinda protección lateral a diferencia de un chaleco blindado, el cual tiene un precio inferior al de las camisetas blindadas pero brinda mayor protección a los uniformados, y si bien la camiseta blindada tiene ventajas como su discreción o comodidad, para quienes están asignados al Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes de la Policía Nacional, no resulta una opción que realmente contribuya a disminuir los riesgos en su integridad personal debido a que en el servicio de vigilancia se exponen a mayores riesgos en su integridad personal, por lo que el modelo de camiseta blindada adquirida a través del contrato No. 426-1-2021, no cubre totalmente las necesidades reales para el servicio de vigilancia y ello se soporta no solo en el análisis de las especificaciones de las camisetas y los chalecos blindados, sino en la prueba de auditoría realizada por el equipo auditor en las instalaciones de la MEBOG, donde se pudo comprobar que estas camisetas que son entregadas al personal uniformado asignado al servicio de vigilancia no protegen adecuadamente el torso del personal, ya que frente a los chalecos antibalas los paneles frontales y posteriores son de un menor tamaño y tienen menos cobertura del torso, tal como se evidencia a continuación:

Gráfico No. 10 - Registro fotográfico realizado durante la visita de la CGR a la MEBOG



Camiseta blindada masculina



Panel balístico femenino



Fuente: Equipo Auditor (visita realizada a la MEBOG)

Por lo tanto, la Policía Nacional no realizó un análisis de la necesidad de cara a la prestación del servicio de vigilancia y los riesgos a los que están expuestos en el día a día, es por ello que la CGR observa que si bien las camisetas tienen algunas ventajas como la comodidad y la discreción pertinentes para otro tipo de servicio policial (DIPRO), esto no es suficiente para justificar la adquisición de camisetas blindadas, las cuales además son más costosas frente a los chalecos blindados, debido a que no protege partes del torso (lateral-superior hombros) quedando expuestos a los impactos con armas de fuego por la comisión de actos violentos

contra la fuerza pública o durante la atención de delitos contra la ciudadanía en general.

Tercer hecho:

La Policía Nacional y el Fondo Rotatorio de la Policía suscribieron el contrato No. 426-1-2021 para la adquisición de camisetas blindadas de manera directa con la empresa CIA MIGUEL CABALLERO, debido a que es la única empresa en el país que cuenta con patente registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio y que cumple con el estándar NIJ 0101.06 para los paneles balísticos según Resolución 00664 del 14 de diciembre de 2021, mediante la cual se justificó la contratación directa.

Si bien estas camisetas ofrecen algunas ventajas frente a los chalecos y representa un elemento novedoso para la protección del personal uniformado, la fabricación de Chalecos blindados era un mercado que estuvo cubierto por el mismo Fondo Rotatorio de la Policía y que también se encontraban certificados ante la Instituto nacional de Justicia de los Estados Unidos (NIJ).

Sin embargo, no se entiende el por qué, desde el año 2018 el FORPO no actualizó su certificación, toda vez que no se encuentran documentadas las ordenes u oficios que dieron lugar a no continuar con la fabricación de chalecos blindados en la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional (FACON), administrada por el FORPO, según respuesta radicada con número 20233600057233 del 03 de noviembre de 2023, obedeció al parecer a que el chaleco antibalas fabricado por el FORPO estaba certificado por la norma NIJ 0101.06 y la norma NTMD 0028 – A7, la cual fue actualizada a la norma NTMD 0028 – A7, por lo tanto, decidieron no seguir con el proceso de inspección del chaleco antibalas certificado al FORPO; esta decisión dio lugar a que la adquisición de chalecos blindados se realice con otros proveedores y que ahora se adquieran camisetas balísticas con un único proveedor, concentrando la contratación en una sola empresa y al estar certificado bajo la norma NIJ 0101.06, las pruebas de resistencia balística deben realizarse fuera del país.

Si bien esto a simple vista no representa un costo adicional para la Policía Nacional, lo cierto es que en el valor final de cualquier producto están implícitos todos aquellos costos en los que deba incurrir la empresa que produce los bienes, para el presente caso, implicó, entre otros, la realización de las pruebas en un laboratorio en Estados Unidos, gastos de transporte de los paneles balísticos que se someten a las pruebas de resistencia balística y el traslado y pago de viáticos del personal que realizó el atestiguamiento de dichas pruebas.

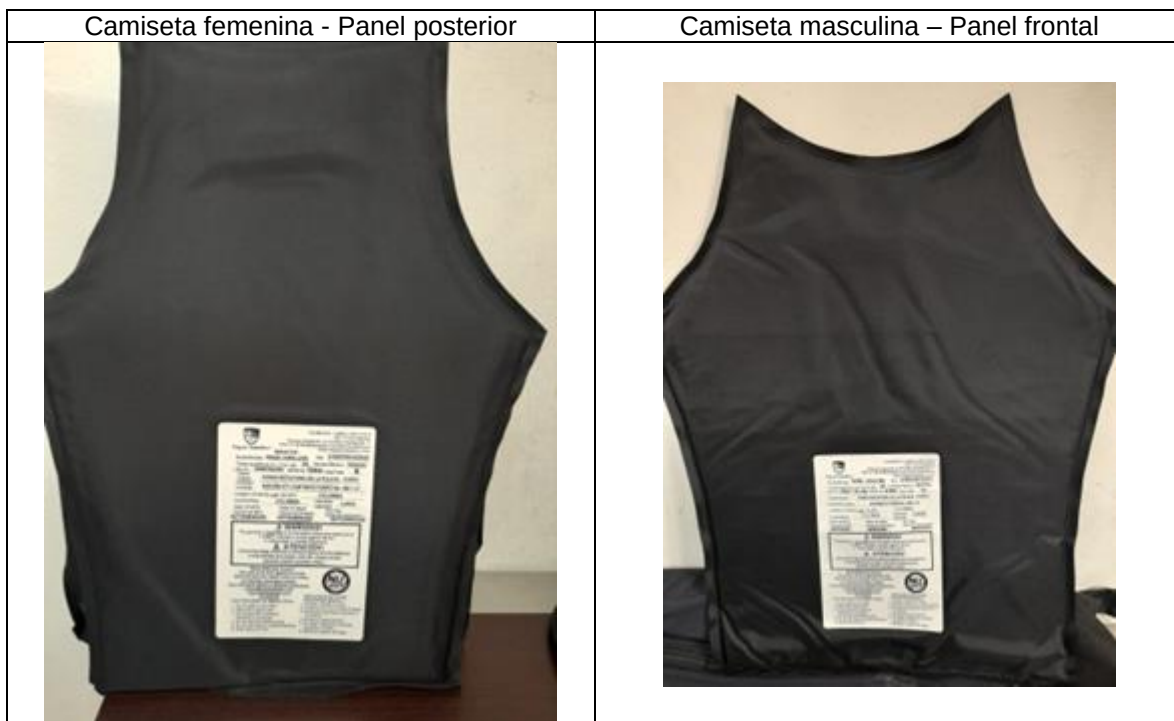
En ese sentido, preferir elementos de protección balística de producción nacional o certificados bajo la norma NTMD 0028-A, resultará mucho más beneficioso para el Estado, toda vez que la aplicación de pruebas balísticas se realizarían por INDUMIL dentro del territorio colombiano, lo que evidentemente reduce el valor final de estos bienes, tal como se evidencia en otros procesos de adquisición de chalecos antibalas por parte de la Policía Nacional.

Finalmente, también es importante considerar las ventajas comparativas y los potenciales ahorros que se podrían derivar de la capacidad instalada y la experticia que ya posee el FORPO para la producción de chalecos, en una fábrica que es propiedad de la misma Policía Nacional.

Cuarto hecho:

De la revisión de las especificaciones técnicas de las camisetas blindadas, los certificados expedidos por la NIJ y las etiquetas internas de estas, se evidenció que los modelos de los paneles balísticos son NTDM-GOLD IIIA género NEUTRAL y BRAVO S-33 MIGUEL CABALLERO género femenino, con un tiempo de garantía de 6 años, tal como se registró en prueba de auditoría:

Gráfico No. 11 - Registro fotográfico de las camisetas con paneles blindados



Fuente: Equipo Auditor

Sin embargo, el contratista MIGUEL CABALLERO no estaría dando cumplimiento a la certificación expedida por el Instituto Nacional de Justicia (NIJ) para este modelo de paneles balísticos, el cual según el *Compliant Products List (Lista de productos aprobados)*, estos paneles fueron certificados con un tiempo de garantía diferente al declarado por el fabricante y aprobado por la NIJ, según se muestra a continuación:

Tabla No. 64 - Lista de productos aprobados

Address

C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S. (Formerly Miguel Caballero Ltda - 10/14/15)

1.5 Vía Siberia Parque Industrial, La Florida Bodega 7 Cota, Cundinamarca, Colombia 250017
Tel: + 57 (1) 3478199
<https://miguelcaballero.com>

Armor listing

Threat Level	Model Designation	Gender	Opening	Size Range	Warranty	Model Status
IIIA	ALPHA S33-TACTICAL VEST-MIGUEL CABALLERO	Neutral	Side Opening	C2 - C4	5 Years	Suspended
II	BLACK	Neutral	Side Opening	C2 - C4	5 Years	Active
IIIA	BRAVO S33-MIGUEL CABALLERO	Female	Side Opening	C2 - C4	5 Years	Active
IIIA	CLASSIC	Male	Side Opening	C2 - C4	7 Years	Active
IV	CLASSIC BACK PLATE	Neutral	Other	-	10 Years	Suspended
IV	CLASSIC FRONT PLATE	Neutral	Other	-	10 Years	Suspended
III	CLASSIC PLATE	Neutral	Other	-	10 Years	Active
IIIA	Gold	Neutral	Side Opening	C2 - C5	5 Years	Inactive
IIIA	MC - IIIA - FLEX	Neutral	Side Opening	C1 - C5	10 Years	Active
III	MC - III - PLATE	Neutral		-	10 Years	Active
IIIA	MC - USA - IIIA	Male	Side Opening	C1 - C5	10 Years	Active
IIIA	NTMD-0028-A7	Male	Side Opening	C2 - C4	5 Years	Active
IIIA	NTMD - GOLD IIIA	Neutral	Side Opening	C1 - C5	8 Years	Active
II	NTMD II	Neutral	Side Opening	C1 - C5	5 Years	Active
IIIA	PERFORMANCE MC4-G-MIGUEL CABALLERO	Neutral	Side Opening	C2 - C4	5 Years	Active
IIIA	SILVER-MIGUEL CABALLERO	Neutral	Side Opening	C2 - C4	5 Years	Active

Fuente: <https://nij.ojp.gov/topics/equipment-and-technology/body-armor/listee-detail?listee=C.I.A.%20MIGUEL%20CABALLERO%20S.A.S.%20%28Formerly%20Miguel%20Caballero%20Lda%20-%202010/14/15%29>

(visto en Internet el 14 de diciembre de 2023)

Como se evidencia del listado anterior, el tiempo de garantía certificado por la NIJ, difiere de la garantía otorgada por MIGUEL CABALLERO, la cual es más amplia para el modelo MTMD- GOLD IIIA siendo de 8 años y de menor tiempo para el modelo BRAVO S33-MIGUEL CABALLERO de 5 años, frente a los 6 años que ofreció de garantía este proveedor, que, si bien fue el periodo establecido en las especificaciones técnicas del contrato, esto no lo desliga de la responsabilidad adquirida ante el Instituto Nacional de Justicia de ofrecer estos elementos a las entidades estatales, conforme lo certificado por esta.

Lo anterior es de especial relevancia, en la medida que las certificaciones expedidas por la NIJ obligan a que el fabricante en sus etiquetas incorpore cada uno de los ítems o términos aprobados por la NIJ, lo cual incluye el término de garantía que debe ser **igual** al declarado ante la NIJ y aprobado por el Programa de pruebas de cumplimiento (CTP) ²⁶. (resaltado propio).

Por lo tanto, al ser un producto que se encuentra certificado por la NIJ y sujeto al programa de vigilancia aplicable (Inspección y Pruebas de Seguimiento, FIT), se dará traslado al Instituto Nacional de Justicia de los EE. UU, para que se verifique desde su competencia el cumplimiento de los estándares fijados en la NIJ 0101.06. por parte de la empresa CIA MIGUEL CABALLERO S.A.S.

Los hechos descritos se presentan, debido a deficiencias en los análisis técnicos que se deben realizar para la adquisición de este tipo de elementos y su conveniencia o funcionalidad frente al tipo de servicio a prestar, así como debilidades en el proceso de análisis de la cotización recibida por parte del contratista para la adición de recursos, lo cual conllevó a que se adquirieran camisetas balísticas para uso femenino sin que se identifique claramente la justificación en las diferencias de los valores cotizados y no unificados, frente a las camisetas masculinas; además por deficiencias en la gestión administrativa por parte del FORPO, que dieron lugar a que no se continuara con la fabricación de chalecos blindados y por ende la concentración de la contratación de elementos de protección balística como las camisetas blindadas con un único proponente, así como debilidades por parte de los estructuradores del proceso contractual que no verificaron cada uno de los estándares certificados por la NIJ para los productos cotizados por CIA MIGUEL CABALLERO S.A.S. y que presentan diferencias en los tiempos de las garantías.

²⁶ <https://cjtcc.org/compliance-testing-program/additional-information-regarding-nij-body-armor-compliant-product-list/>

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia con destino al Instituto Nacional de Justicia de los EE. UU.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 27 - Reconocimiento de comisión en el convenio No. 2130 de 2021 (D) (IP)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 23, 25, 26)
- Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones (Art. 3)
- Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Art. 87)
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías (Arts. 39)
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3); Art. 54: num. 3)
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 6)

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

El Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Fondo Rotatorio de la Policía (como ejecutor), suscribieron el Convenio 2130 de 2021 el 24 de noviembre de 2021, con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre EL MINISTERIO DEL INTERIOR, la POLICÍA NACIONAL y el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, para la ejecución de proyectos financiados de Sistema integrado

de Misión Vigilancia Aérea Urbana, Proyecto Fortalecimiento Logístico de Subcomponente de Armamento para la Policía Nacional (equipamiento seguridad policial), Fortalecimiento Logístico de Componente de Movilidad de la Policía Nacional para la seguridad ciudadana financiados por el FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA- FONSECON" por un valor de cincuenta y cinco mil setecientos ochenta millones novecientos cincuenta mil quinientos doce pesos (\$55.780.950.512).

Los proyectos que se pretendían financiar eran los siguientes:

1. Fortalecimiento del subcomponente de armamento para la Policía Nacional (camiseta con paneles de blindaje para la protección de espalda, tórax y abdomen nivel IIIA). – DIRAF (Vigencia 2021 \$4.500'000.000,00 y Vigencia 2022 \$25.500'000.000,00).
2. Fortalecimiento logístico del componente de movilidad de la Policía Nacional para la seguridad ciudadana. (Vigencia 2021 \$15.722'000.000,00).
3. Adquisición de equipos tecnológicos para el fortalecimiento del programa de vigilancia aérea, urbana y rural. – DIRAN (Vigencia 2021 \$10.058'950.512,00).

El Fondo Rotatorio de la Policía conforme la cláusula Sexta literal C) del Convenio en cuestión, actuaría como ejecutor de los recursos destinados para los proyectos definidos en el Convenio: "realizará la gestión administrativa necesaria para la adquisición de los bienes y elementos requeridos por la Policía Nacional (...)", en ese sentido, según la cláusula Séptima, Parágrafo Número 1: "se reconocerá al Fondo Rotatorio de la Policía el cuatro por ciento (4%) del valor de los aportes ejecutados, por concepto de costos de administración, que serán descontados directamente de las sumas efectivamente ejecutadas por éste para cubrir los costos logísticos y administrativos que se ocasionen conforme a la Resolución No. 000227 del 09 de junio de 2021.

Para el proyecto de Fortalecimiento del subcomponente de armamento para la Policía Nacional (camiseta con paneles de blindaje para la protección de espalda, tórax y abdomen nivel IIIA), el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional como EJECUTOR del convenio, suscribió el contrato número 426-1-2021 el 23 de diciembre de 2021 con la empresa C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S, con el objeto de ADQUISICIÓN DE CAMISETA CON PANELES DE BLINDAJE PARA LA PROTECCIÓN DE ESPALDA, TÓRAX Y ABDOMEN NIVEL IIIA, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SUBCOMPONENTE DE ARMAMENTO DE LA POLICÍA NACIONAL, por un valor inicial de \$28.846.140.000 y un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2022. Finalmente, con la adición de recursos realizada se adquirieron 21.650 camisetas con paneles de blindaje por un valor final de treinta

mil doscientos treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos pesos (\$30.231.455.300).

La modalidad de contratación seleccionada para este contrato fue CONTRATACIÓN DIRECTA justificada mediante la Resolución 0664 del 14 de diciembre de 2021, en el cual señalan lo siguiente:

“Que según estudio realizado por el Grupo de Armamento de la Dirección Administrativa y Financiera, las camisetas con paneles de blindaje para la protección de espalda, tórax y abdomen requeridas en el presente proceso, son fabricadas por la firma “C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S” quien cuenta con patente registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución No. 38834 y certificado número 1158 vigente desde el 12/06/2012 hasta el 12/06/2022. Con nivel de protección IIIA.

Que teniendo en cuenta que lo requerido por el Grupo de Armamento, solo es posible adquirirlo a través de un único oferente quien goza legalmente de los derechos de la patente Modelo de Utilidad, el Grupo de Armamento de la Dirección Administrativa y Financiera, establece que el presente proceso de selección se debe adelantar por la modalidad de Contratación Directa, conforme a los establecido en el “Artículo 2.2.1.2.1.4.8 Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes”, Decreto 1082 de 2015. (...)”

Así mismo, en el documento *Análisis del sector* de este proceso de contratación se observó que se tuvo como precios de referencia los contenidos en el contrato PN-DIRAF 06-2-10048-21 suscrito directamente por la DIRAF de la Policía Nacional con el mismo objeto contractual y por valor de \$662.109.400.

Hechos:

Ahora bien, del análisis de la información contractual tanto del Convenio 2130 de 2021 y el Contrato 426-1-2021, se evidencia que la adquisición de las camisetas balísticas se surtió mediante proceso de Contratación Directa, la cual como ya se evidenció podía ser realizada directamente por la Policía Nacional, porque tenía experiencia previa en la compra de estos elementos, y tratándose de bienes que podían adquirirse de manera directa, no se observa un análisis jurídico y económico que justifique la transferencia de recursos al FORPO para la adquisición de estos, máxime que la PONAL podía ejecutarlos, sin que mediara esta transferencia al FORPO y el pago de una comisión del 4% a su favor, los cuales pudieron ahorrarse en la medida que la Policía Nacional hubiese realizado el proceso de contratación directamente.

Además, es claro que a la Policía Nacional le correspondió realizar todo el proceso de estructuración de la necesidad a satisfacer con esa contratación, realizar los

análisis del sector, determinar las especificaciones técnicas y demás, por lo que al surtir el proceso mediante contratación directa, el Fondo Rotatorio actuó como un intermediario que no aportó valor al proceso contractual, ya que solamente realizó minutas (con base en lo aportado por la Policía Nacional) y surtió el proceso de publicación en el portal de contratación SECOP II, por lo que los “costos logísticos y administrativos” no son diferentes a los que bien podría haber realizado la Policía Nacional, y son poco significativos o mínimos frente a un proceso de licitación pública o selección abreviada, lo que refuerza aún más el argumento que la decisión de establecer al FORPO como ejecutor del Convenio 2130 de 2021, específicamente para el proyecto de adquisición de camisetas balísticas, no responde a criterios de eficiencia y eficacia del gasto público, toda vez que adicional a lo precedente no se perciben las ventajas, beneficios o utilidades obtenidas, y por el contrario se evidencia un pago de una comisión del 4% al FORPO que no se acompasa con las finalidades del gasto público ni con las necesidades de protección a todos los policiales del país asignados al servicio de vigilancia.

Es importante señalar que la comisión del 4% para el FORPO derivado de la ejecución del contrato 426-1-2021, correspondería a la suma de \$1.209.258.212 más IVA, la cual podía haber sido destinada para la adquisición de casi 900 camisetas más o incluso más de 1.000 chalecos blindados. Por lo tanto, estructurar procesos de contratación de manera que den lugar a invertir recursos públicos para el pago de gastos administrativos y logísticos, pudiendo ser invertidos de manera eficiente y eficaz a través de la misma entidad beneficiaria del proyecto, representa un detrimento al patrimonio público, toda vez que se limitan los recursos para suplir la necesidad a satisfacer y se priva de ampliar la cobertura a un mayor número de policiales en el país.

Lo anterior tiene asidero en concepto del Consejo de Estado²⁷, en el cual señala que:

“Siendo la eficiencia uno de los principios orientadores de la función administrativa y de la función pública de control fiscal, es evidente que quienes desarrollan actividades de gestión fiscal deben actuar con diligencia en el manejo de los recursos públicos, con el fin de maximizar el uso de los mismos, generar ahorro, reducir costos, evitar que se generen sobrecostos. De otra parte, es claro que las entidades y organismos deben responder por las obligaciones que legal o contractualmente adquieren, y si se causan pérdidas por la conducta dolosa o gravemente culposa de los gestores fiscales tendrán derecho al resarcimiento de lo pagado.” (resaltado propio)

²⁷ CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GUSTAVO APONTE SANTOS Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil siete (2007) Radicación número: 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852)

Téngase en cuenta que, el daño entre entidades públicas, no se limita al pago de multas, sanciones o intereses, sino que ello abarca cualquier menoscabo en los recursos públicos ocasionados por falta de diligencia del gestor fiscal, que da lugar a un detrimento patrimonial que ocasiona una lesión al patrimonio de otra entidad y así lo ha reconocido la Oficina Jurídica de la CGR, la cual ha contemplado dos escenarios en la determinación del daño entre entidades públicas, así:

“Conforme con los lineamientos fijados por el Consejo de Estado en el aludido concepto del año 2007, se observa que la figura del detrimento patrimonial entre entidades públicas, se presenta cuando en una entidad hay menoscabo patrimonial de los recursos públicos que le fueron asignados o que ha recibido en ejercicio de una facultad legal, y que por falta de diligencia por parte del gestor público o por una actuación acompañada de dolo o culpa grave ocasiona una lesión al patrimonio de otra entidad de la misma naturaleza, impidiendo el desarrollo normal de su misión institucional.(...)”²⁸

Ahora bien, de la información recopilada frente a la facturación e ingresos de la comisión del 4% al FORPO, se tiene que a la fecha solamente se ha generado la factura de venta número C-14019 por valor de \$1.435.199.999,62 de la cual se evidencia el reconocimiento de la comisión por \$46.386.554,62 más IVA por \$8.813.445, para un total de \$55.199.999,62; estando pendiente la facturación por parte de la entidad del saldo restante del valor del contrato por \$28.851.455.300, los cuales ya fueron efectivamente pagados al contratista y por lo tanto solo le resta a la entidad facturarlos al Ministerio del Interior, incluyendo la aludida comisión.

En ese sentido, y como quiera que para este Ente de Control la determinación del daño patrimonial debe ser cierto y presente, ,a la fecha de validación de la observación la cuantía del presunto daño patrimonial, no se encuentra totalmente consolidado toda vez que el pago de la comisión del 4% no se ha materializado, y no se encuentran claramente establecidos los presuntos responsables del hecho presuntamente dañoso, por lo que se solicitará el inicio de una Indagación Preliminar con el fin de determinar la cuantía final del presunto daño y sus responsables.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que se trasladará para que se inicie una Indagación Preliminar.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

²⁸ Concepto Oficina Jurídica, Contraloría General de la República, 2015EE0016790 del 17/02/2015

Hallazgo No. 28 - Ejecución del contrato No. 138-1-2022 – Visores nocturnos para la Policía Nacional (COPEs) (D)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 5, 18, 23, 26)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1)
- Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 83, 84, 86)
- Decreto número 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (Arts. 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.1.1.6.1.)
- Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num. 2.1, 2.1.1, 2.1.6.7, 4.6, 4.6.1, 4.6.2)
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

El Fondo Rotatorio de la Policía Nacional suscribió el contrato 138-1-2022, con el objeto de “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE VISORES NOCTURNOS DENTRO DEL SUBCOMPONENTE DE ARMAMENTO EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD POLICIAL REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD MISIONAL DE LA PRESERVACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LOS COLOMBIANOS PARA LA UNIDAD DE COMANDOS EN OPERACIONES ESPECIALES Y ANTITERRORISMO COPEs”, con la UNION TEMPORAL UT ATN ATG por un valor de \$6.977.522.000 y un plazo de ejecución inicial hasta el 05 de diciembre de 2022.

Los ítems del citado contrato corresponden a los siguientes:

Tabla No. 65 - Ítems del contrato No. 138-1-2022

Visor nocturno				
Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Vr. Unitario exento de IVA	Vr. Total exento de IVA
VISOR NOCTURNO FACILITAR LA ACTIVIDAD TÁCTICA OPERATIVA	1	139	\$50.198.000	\$6.977.522.000

Fuente: Contrato 138-1-2022

Durante la ejecución del contrato, el contratista solicita varias prórrogas al contrato justificadas en demoras que ha tenido el trámite de la licencia ITAR, retrasos en el entrega de los tubos intensificadores, retrasos inesperados en la revisión de los tubos intensificadores por parte de ADS Inc., retrasos en la aduana de los Estados Unidos, porque el producto al clasificarse como equipo militar, genera tiempos de espera más largos de los habituales para su liberación y posterior transporte, prorrogando el contrato hasta el 30 de junio de 2023.

El 26 de junio de 2023 el supervisor del contrato solicita al FORPO, otra prórroga al contrato hasta el 31 de julio de 2023, debido a retrasos en los trámites aduaneros los cuales están en un 70% de avance. Sin embargo, mediante oficio del 04 de julio de 2023 la Dirección General del FORPO no autoriza la prórroga al contrato debido al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación No.2130 de 2021 con el Ministerio del Interior, el cual tenía un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2023 y del cual se derivaba el contrato 138-1-2022.

Sin embargo, el 01 de julio de 2023, el contratista sitúa en el almacén del Grupo de Armamento de la Policía Nacional (GARMA), sesenta (60) visores estibados, los cuales quedan en custodia visual para la realización de unas pruebas técnicas en bancos de pruebas; si bien el lugar de entrega de los visores era el GARMA según las cláusulas del contrato, en esta unidad no se cuenta con el banco de pruebas para ese tipo de visores, por lo que se le solicitó al Ejército Nacional mediante oficio del 26 de junio de 2023 el préstamo de los bancos de prueba a partir del 29 de junio y hasta el 19 de julio de 2023 para realizar las pruebas de inspección de los visores nocturnos.

El 10 de agosto de 2023 se realiza reunión entre el contratista, el supervisor, y los técnicos de electrópticos de la Policía Nacional para informar al contratista sobre las novedades referentes a las herramientas necesarias para la desinstalación de los visores y la realización de pruebas y las observaciones sobre las especificaciones técnicas del elemento contratado. En esta reunión el contratista se compromete a realizar varias acciones, pero no cumple con ninguna.

El 11 de agosto de 2023 el Batallón de mantenimiento informa al Grupo de Armamento de la Policía Nacional que no pudo realizar las pruebas, debido a que no se cuenta con las herramientas para el desensamble de los tubos intensificadores de imagen de los visores nocturnos. El 14 de agosto de 2023, se realiza reunión con el contratista, el supervisor, y los técnicos de electrópticos de la Policía Nacional con el fin de hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por el contratista y nuevamente informar novedades en los visores. En vista de que no se resolvieron estas novedades en las fechas establecidas el Ejército Nacional realiza la devolución de los visores mediante acta número 00779315 del 25 de agosto de 2023.

Mediante comunicación del 25 de agosto de 2023 suscrito por el Jefe de Armamento de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional (DILOF) se solicitó al supervisor del contrato (comandante del COPES) que se adelanten las gestiones administrativas para retirar los ciento treinta y nueve (139) visores de las instalaciones del GARMA con sus accesorios, toda vez que conforme las inspecciones realizadas por la DILOF se evidencia que los elementos se encuentran como sobrantes en almacén y no son objeto de registro contable por parte de esa unidad.

Como quiera que el contratista no hizo la entrega de las herramientas para el desensamble de los intensificadores de imagen con el fin de verificar los requisitos específicos en los respectivos bancos de prueba, el supervisor mediante oficio del 01 de septiembre de 2023 requiere al contratista para solicitarle que como no ha aportado las herramientas y que al no poder realizarse las pruebas técnicas a los visores se disponga de estos ya que no son objeto de registro contable porque los términos del contrato requieren de la prueba de recepción en los bancos de prueba, requerimiento que es informado al FORPO mediante comunicado del 01 de septiembre de 2023.

El 15 de septiembre del año 2023 el Fondo Rotatorio realiza nuevos requerimientos referentes al informe del supervisor, en donde se pone en conocimiento el no cumplimiento de las obligaciones contractuales; el supervisor remite repuesta el 20 de septiembre de 2023 concluyendo que en términos del numeral 26 del Anexo Técnico los visores nocturnos no han sido objeto del banco de pruebas debido a que el contratista no aportó las herramientas para el desensamble de los tubos intensificadores de imagen, por lo que el supervisor no se podía pronunciar sobre la recepción y dada la expiración del plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista no es viable la recepción de estos elementos.

Después de varios requerimientos al supervisor para que realice ajustes al informe de presunto incumplimiento, éste lo radicó el 27 de octubre de 2023, estando en trámite actualmente la definición de la fecha de citación para inicio de la actuación administrativa sancionatoria.

De acuerdo con lo informado por el supervisor actual del contrato a este Ente de Control en visita realizada el 12 de octubre del 2023, en las instalaciones del Grupo de Armamento de la Policía Nacional, se pudo constatar que los visores nocturnos entregados no han sido recibidos a satisfacción por parte de la supervisión del contrato debido a que no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, por lo tanto, no se han autorizado pagos al contratista y continúan en custodia en el almacén del GARMA.

Hechos:

De los hechos descritos anteriormente, se evidencian varias situaciones, a saber:

1. Independientemente de los diferentes incumplimientos en las entregas por parte el contratista, se puede evidenciar una evidente falta de planeación por parte de la Policía Nacional debido a que en los estudios previos del contrato, se estableció la necesidad de incluir personal técnico certificado dentro del Grupo de Armamento para emitir los conceptos técnicos de las diferentes pruebas de laboratorio a realizar a cada uno equipos de visores nocturnos como requisito indispensable para ser recibidos a satisfacción, sin embargo la Policía Nacional a 30 de junio de 2023, no contaba dentro de sus hombres con este personal técnico calificado.

2. Se puede evidenciar en la prórroga número 5 del Contrato No. 138-1-2022, que el último plazo de ejecución fue hasta el 30 de junio de 2023. Sin embargo, de los soportes documentales se evidencia que tanto el contratista como el contratante continuaron con el proceso de ejecución contractual ya que se realizaron varias reuniones durante el mes de agosto de 2023, así como requerimientos por parte del Supervisor del Contrato al Representante Legal de la Unión Temporal UT ATG ATN durante el mes de septiembre, sin que mediara una prórroga al contrato que permitiera ejecutar actividades posteriores al vencimiento del contrato o una decisión de fondo de alguna actuación administrativa que lo habilitara para continuar con la ejecución contractual. Incluso el contratista solicita la viabilidad del Fondo Rotatorio de la Policía para presentar un equipo de visión nocturna mejorado y unos ofrecimientos técnicos adicionales, debido a que la empresa fabricante de los tubos intensificadores no puede enviar las herramientas de desarme y acoples sin tramitar previamente la licencia ITAR, la cual junto con la fabricación de los acoples y trámites aduaneros podrían tardar mínimo 280 días más, situación que a todas luces representa un incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista.
3. Corolario a lo anterior, es evidente que el contratista, Unión Temporal UT ATG ATN, no cumplió con la propuesta técnica presentada en etapa precontractual, donde además se le dio una calificación de cien (100) puntos por un factor técnico adicional a quien ofertara los equipos y herramientas para la conformación del laboratorio para el COPES, el cual debía incluir el kit de herramientas especializado para el ensamble y desensamble de equipos de visión nocturna, por lo que este ofrecimiento no era real, ya que no contaban con estos equipos según lo evidenciado durante el desarrollo del contrato. Adicionalmente, del informe de presunto incumplimiento se evidencia que no se hizo la tasación de perjuicios con base en lo señalado en los pliegos de condiciones, en el punto relacionado con estas condiciones técnicas adicionales, en el cual se señaló que: *“en caso de presentarse un incumplimiento en la entrega de los elementos que hacen parte del factor técnico adicional, el supervisor del contrato con el fin de establecer o cuantificar dichos valores deberá contar con mínimo tres (3) cotizaciones a efectos de realizar un estudio de mercado que permita establecer el valor real de este ofrecimiento, en aras de realizar la tasación de los perjuicios”*;

por lo tanto, el informe de supervisión adolece de dichos soportes con miras a tasar el perjuicio ocasionado ante el incumplimiento del contratista.

4. Se evidenció que sesenta (60) visores nocturnos se encuentran en custodia del Grupo Armamento de la Policía Nacional desde el 01 de julio de 2023, lo cual constituye un riesgo para la Institución Policial, toda vez que estos elementos no se han recibido a satisfacción debido a que no se pudieron realizar las pruebas de técnicas de recepción establecidas en las especificaciones técnicas y no cuentan con algunos elementos de acople, entre otros. Ahora bien, el GARMA recibió los visores nocturnos sin que se hubiese realizado las pruebas de desempeño las cuales además no pudieron desarrollarse debido a que el contratista no suministro las herramientas necesarias para el desensamble de los tubos intensificadores, por lo que permanecen en el almacén del GARMA, porque pese al incumplimiento presentado, el contratista tampoco los ha recogido, representando un riesgo para la Policía Nacional, ya que el contratista podría alegar la existencia de faltantes o daños por inadecuado manejo de los equipos en custodia.
5. Al tratarse de un bien de fabricación extranjera y con un alto componente tecnológico, la Policía Nacional debió realizar un análisis de las mejores opciones en el mercado para satisfacer esta necesidad, toda vez que no se contemplaron otras entidades del GSED que pudiesen tener mayor experiencia en este tipo de compras y facilidades de contratación con empresas fabricantes extranjeras, lo cual hubiese garantizado mejores tiempos de respuesta tanto en el cumplimiento de las entregas como en la fase posventa (mantenimientos y garantías), condición que hubiese podido reducir los riesgos de incumplimiento que finalmente se materializaron con el actual contratista.
6. El contratista (Unión Temporal UT ATN ATG) al cual se le adjudicó el contrato, está conformado por empresas que tienen dentro de su objeto social actividades económicas como comercio de alimentos y bebidas, materiales de construcción y artículos de ferretería, construcción de edificios, las cuales son actividades muy generales que no se ajustan a la compra específica de un equipo militar especializado. Por lo tanto, al no ser empresa representante del fabricante y no tener autorización para tramitar la licencia ITAR, la cual solo puede ser atendida por ADS INC (Atlantic Diving Supply),

no tiene bajo su control y responsabilidad la fabricación y licenciamiento de este equipo militar y por lo tanto actúa como un simple comercializador, lo que conllevó a las demoras en la entrega de los visores nocturnos. Como se puede evidenciar, la Policía Nacional contrató con el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional y este a su vez contrató con una empresa colombiana denominada Unión Temporal ATN ATG, quienes contrataron con Atlantic Diving Supply Inc., la cual a su vez adquirió los visores al fabricante American Technologies Network, Corp.

Estas situaciones se presentaron, debido a deficiencias en la etapa de planeación del proceso contractual, ya que no se incorporaron requisitos técnicos que se acompañaran con el tipo de bienes a adquirir debido a su alto componente tecnológico y de innovación para el país y lo que representaría para lucha contra la delincuencia común y organizada, así mismo, se presentaron deficiencias en los estudios y análisis del sector que le permitieran a la Policía Nacional contemplar otras entidades del GSED para la ejecución de este objeto contractual, por lo que no se observaron los principios de planeación y economía los cuales garantizan el éxito de un proceso contractual que se traducen en la realización de análisis serios que brinden el conocimiento del sector *relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo*²⁹, ya que se trata de *una manifestación del principio de economía y pretende que todo proyecto esté antecedido por los estudios de naturaleza técnica, jurídica y financiera, con el fin de establecer su viabilidad tanto técnica como económica y, por consiguiente, la conveniencia del objeto a contratar*³⁰.

Así mismo, se observan deficiencias en la gestión contractual, toda vez que, a pesar de haber finalizado el plazo de ejecución del contrato desde el 30 de junio de 2023, el Fondo Rotatorio de la Policía no ha adoptado las decisiones necesarias para declarar el incumplimiento del contrato, lo cual genera que la Entidad no pueda obtener la retribución de los perjuicios causados por parte del contratista incumplido y que su cliente Policía Nacional no haya podido recibir los bienes solicitados para el cumplimiento de su misionalidad y mejorar la seguridad y convivencia ciudadana en el territorio nacional.

²⁹ Decreto número 1082/2015, artículos: 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1

³⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 1999-00546, mayo 28/2012. M.P. Ruth Stella Correa Palacio

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 29 - Suministro de designadores laséricos para la Policía Nacional (COPES) - Contrato No. 135-1-2022

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 18, 23, 26)
- Decreto número 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (Arts. 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.1.1.6.1.)
- Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num. 2.1, 2.1.1, 2.1.6.7, 4.6, 4.6.1, 4.6.2)
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes

Mediante la Subasta Inversa número 019-2022, se adelantó el proceso de contratación que tenía por objeto: “*Adquisición de designadores Laséricos para la Unidad de Comandos en Operaciones Especiales y Antiterrorismo COPES*”. El presupuesto oficial asignado para la adquisición de sesenta y siete (67) designadores laséricos para facilitar la actividad táctica operativa fue de \$1.098.205.069,48, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, aranceles y demás costos directos e indirectos que se requieran para la debida ejecución del contrato.

El Contrato de Compraventa No. 135-1-2022 se suscribió el 31 de octubre de 2022, entre el Fondo Rotatorio de la Policía y la empresa ASIA TRADING GROUP S.A.S. por valor total de \$777.870.000, y plazo de ejecución hasta el 27 de diciembre del 2022.

Con fecha 26 de diciembre de 2022, el supervisor del contrato solicita a la Directora General Fondo Rotatorio de la Policía, prórroga del contrato hasta el 30 de abril de 2023, de acuerdo a requerimiento de la Representante Legal de ASIA TRADING GROUP, con el fin de concluir el trámite de la licencia ITAR ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos, ya que el gobierno de los Estados Unidos decidió dar prioridad, en las exportaciones de material y tecnología militar, al ejército ucraniano, por la guerra que se desarrolla en dicho país.

Con fecha 27 de diciembre de 2022 se efectúa la Prórroga No. 01 al mencionado contrato hasta el 30 de abril de 2023. El 20 de febrero de 2023 se suscribe la Adición No. 01 por \$359.910.000 para la adquisición de treinta y un (31) designadores lásericos adicionales, quedando el valor total del contrato en mil ciento treinta y siete millones setecientos ochenta millones de pesos (\$1.137.780.000) correspondientes a noventa y ocho (98) designadores lásericos.

El 26 de marzo de 2023 el supervisor del contrato solicita a la Dirección General del Fondo Rotatorio de la Policía, la suspensión del contrato de conformidad con el requerimiento del contratista, mientras éste surte el trámite de aprobación de la licencia ITAR de los treinta y un (31) designadores que fueron objeto de adición, y de esta manera proceder a su importación. El 26 de abril de 2023 se efectúa la suspensión de la ejecución del contrato hasta el 26 de mayo de 2023, día en el que se suscribe el acta de reinicio del contrato y se establece el nuevo plazo de ejecución hasta el 30 de mayo de 2023.

El 30 de mayo de 2023, se suscribe la constancia de recibo a satisfacción de noventa y ocho (98) designadores lásericos marca *Steiner Defense* por parte del supervisor del contrato.

Hechos:

Del anterior recuento cronológico puede evidenciarse que se presentaron prórrogas al contrato debido a que la empresa contratista no actúa como agente comercial de la empresa fabricante ni tiene su representación legal en el país, por lo que no tiene bajo su control y responsabilidad la fabricación y licenciamiento de este equipo militar y por lo tanto actúa como un simple intermediario, lo cual incide en las demoras presentadas en la entrega de lo contratado, debido a que los trámites para la expedición de la licencia ITAR, solo pueden ser atendidos por ADS INC (Atlantic Diving Supply), pero que en todo caso resultaría un trámite más ágil para aquellas empresas que cuentan con una delegación expresa de las casas fabricantes o comercializadoras directas del fabricante.

Por lo tanto, al tratarse de un bien de fabricación extranjera y con un alto componente tecnológico, la Policía Nacional debió realizar un análisis de las

mejores opciones en el mercado para satisfacer esta necesidad. No se contempló como un requisito de evaluación, la representación o agente comercial de la empresa fabricante u otras opciones como aprovechar la experiencia de otras empresas del GSED, lo cual hubiese garantizado mejores tiempos de respuesta en las entregas de lo contratado.

Esta situación se presenta, debido a deficiencias en la etapa de planeación del proceso contractual, ya que no se incorporaron requisitos técnicos que se ajusten con el tipo de bienes a adquirir debido a su alto componente tecnológico y de innovación para el país y lo que representaría para la lucha contra la delincuencia común y organizada.

Así mismo, se presentaron deficiencias en los estudios y análisis del sector que le permitieran a la Policía Nacional contemplar otras alternativas para la ejecución de este objeto contractual, por lo que no se observaron los principios de planeación y economía, que se traducen en la realización de análisis integrales que brinden el conocimiento del sector *“relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo”*³¹, ya que se trata de *“una manifestación del principio de economía y pretende que todo proyecto esté antecedido por los estudios de naturaleza técnica, jurídica y financiera, con el fin de establecer su viabilidad tanto técnica como económica y, por consiguiente, la conveniencia del objeto a contratar”*³². Generando que la Policía Nacional no haya recibido oportunamente los bienes solicitados para el cumplimiento de su misionalidad.

Hallazgo administrativo.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 30 - Contrato No. 084-6-2022 – Mantenimiento de las aeronaves de la línea Beechcraft King Air 200, King Air 300 y B1900 de la Policía Nacional (D) (IP)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 5, 23, 26)

³¹ Decreto número 1082/2015, artículos: 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1

³² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 1999-00546, mayo 28/2012. M.P. Ruth Stella Correa Palacio

- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).
- Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 83, 84)
- Decreto número 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (Arts. 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.1.1.6.1.)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3, 6; Art. 39: num. 12; Art. 54: num: 3, 6)
- Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num. 2.1, 2.1.1, 4.6.1, 4.6.2)
- Clausulado del Contrato No. 084-6-2022

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

El Fondo Rotatorio de la Policía suscribió el 18 de julio de 2022 con la empresa CENTRAL AEROSPACE SAS, el contrato de prestación de servicios No. 084-6-2022, cuyo objeto fue: “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PROGRAMADO Y/O CORRECTIVO (SEGÚN APLIQUE), INCLUIDO REPUESTOS, ADITAMENTOS, INSUMOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA LAS AERONAVES DE LA LINEA BEECHCRAFT KING AIR 200, KING AIR 300, Y B1900 SERIES AL SERVICIO DE LA POLICIA NACIONAL, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL QUE REALIZA EL AREA DE AVIACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL”. por un valor de CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$5.217.597.327,74), Este contrato fue adjudicado mediante resolución número 00449 de 23 de junio de 2022, por medio de la cual se justificó la contratación directa CD-51-2022, e inició el día 29 de julio de 2022. Su plazo de ejecución fue hasta el día 27 de diciembre de la misma anualidad.

El 20 de diciembre de 2022, se realizó una adición y modificación al contrato, la cual consistió en la supresión del Lote No. 2, correspondiente a la aeronave PNC0239, y trasladar el presupuesto de MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES VEINTIOCHO

MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$1.095.028.822,83) a la aeronave PNC0206. Adicionalmente se adicionó al contrato en la suma de SEISCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$602.863.368), para ser utilizados también en la aeronave PNC 0206. Todo lo anterior sin una justificación jurídica atendible.

La distribución de los recursos del contrato después de la adición y modificación se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 66 - Distribución de los recursos del contrato 084-6-2022 después de la adición y modificación del 20 de diciembre de 2022

Aeronave	Acción Correctiva	Monto
PNC 0206	Mantenimiento	\$ 3.820.460.695,74
PNC 0251	Motor	\$ 2.000.000.000,00
PNC 0239	-	\$ 0,00
Total		\$ 5.820.460.695,74

Fuente: Expediente contractual

La distribución de los pagos del presupuesto asignado a la aeronave PNC0206 se detalla a continuación:

Tabla No. 67 - Distribución de los pagos del presupuesto asignado a la aeronave PNC0206

No. Factura	Fecha Factura	Valor	Destino
CA 1559	23/12/2022	\$ 477.212.712,35	PNC0206
CA 1560	23/12/2022	\$ 384.615.384,62	PNC0206
CA 1561	23/12/2022	\$ 480.769.230,77	PNC0206
CA 1562	23/12/2022	\$ 432.692.307,69	PNC0206
CA 1563	23/12/2022	\$ 1.442.307.692,31	PNC0206
Subtotal valor original contrato		\$ 3.217.597.327,74	
CA 1569	26/12/2022	\$ 56.479.307,88	PNC0206
CA 1570	26/12/2022	\$ 534.534,10	PNC0206
CA 1571	26/12/2022	\$ 28.541.833,71	PNC0206
CA 1572	26/12/2022	\$ 192.307.692,31	PNC0206
CA 1573	26/12/2022	\$ 325.000.000,00	PNC0206
Subtotal adición		\$ 602.863.368,00	
Valor total		\$3.820.460.695,74	

Fuente: Expediente contractual y análisis equipo auditor

Primer hecho:

En visita técnica efectuada por el equipo auditor de la CGR el día 08 de noviembre de 2023 al área de mantenimiento de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional (DIRAN), se indagó por el mantenimiento realizado a las aeronaves con números de cola PNC 0206 y PNC 0239, con cargo al contrato 084-6-2022. Dicho mantenimiento se realizó, según lo informado por la Policía Nacional, debido a que se cumplieron las fases de operación y mantenimiento de acuerdo con el manual del fabricante de la línea Beechcraft Air King 200.

Una vez revisados por el equipo auditor los soportes contenidos en el expediente contractual, no se evidenció la existencia de documentos que especifiquen de forma detallada las actividades, repuestos, y mano de obra requeridas para realizar el mantenimiento a las aeronaves. Lo anterior, como parte de la determinación de la necesidad a satisfacer con la contratación.

El área responsable del mantenimiento de la línea Beechcraft indicó al Ente de Control que, una vez se entrega la aeronave a CENTRAL AEROSPACE S.A.S éste realiza una inspección pormenorizada a toda la aeronave, donde pueden surgir una serie de imprevistos ocultos de mantenimiento que se deben corregir, los cuales son independientes a las fases, los cuales se denominan *No routing*.

La falta de claridad y detalle en los estudios previos y en las especificaciones técnicas del contrato denotan falencias en la planeación, limitando el control que se puede realizar por parte de la Administración sobre los trabajos realizados por el Proveedor de los servicios de mantenimiento, especialmente en aquellos denominados *No routines*, facultando al Contratista para determinar libremente y a su conveniencia una parte de los trabajos a realizar sobre cada aeronave, situación que puede comprometer la eficacia, eficiencia y economía de los recursos públicos invertidos.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Segundo hecho:

Del examen del objeto de contrato No. 084-6-2022 se observa lo siguiente:

*“Servicios de mantenimiento preventivo, programado y/o correctivo (según aplique), **incluido repuestos**, aditamentos, insumos y demás elementos para las aeronaves de la línea Beechcraft King Air 200, King Air 300, y B1900 series al servicio de la Policía Nacional, para el fortalecimiento de la seguridad operacional que realiza el Área de Aviación de la Policía Nacional”. (subrayado y negrilla fuera de texto)*

De lo anterior se colige que los mantenimientos a las mencionadas aeronaves realizados en el marco del contrato No. 084-6-2022, incluyen los repuestos. Sin embargo, la Compañía Antinarcóticos de Aviación Bogotá de la Policía Nacional entregó repuestos al proveedor del servicio de mantenimiento CENTRAL AEROSPACE SAS, que salieron del almacén aeronáutico de la Institución Policial, como puede evidenciarse en los siguientes oficios de entrega de repuestos por parte de la Jefatura de la línea Beechcraft para ser instalados en la aeronave PNC0206:

Gráfico No. 12 - Oficios de entrega de repuestos por parte de la Compañía Antinarcóticos de Aviación Bogotá de la Policía Nacional al proveedor del servicio de mantenimiento del contrato No. 084-6-2022



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
COMPAÑIA ANTINARCÓTICOS REGIONAL No. 1

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
Por el trabajo, por el progreso



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Bogotá D.C., 10 de Diciembre de 2022

Señores
CENTRAL AEROSPACE
Grupo ALMACEN
Av. Calle 26 No 103 – 22 Ent. 2 Int. 1
Bogotá D.C.

Asunto: Entrega TRANSCEIVER DME N° 1 y 2

De manera atenta y respetuosa me dirijo a esa entidad, con el fin de entregar, los elementos que más adelante se relacionan, para ser instalados en la aeronave de matrícula PNC 0206, perteneciente a la Policía Nacional línea Beechcraft; así:

ITEM	COMPONENTE	PARTE NUMERO	SERIE NUMERO	CANTIDAD	CONDICION
01	Transceiver DME	066-1066-25	12318	01	Serviciable
02	Transceiver DME	066-1066-25	12317	01	Serviciable

Atentamente,

Andrés Felipe Cruz Roa
Subintendente **ANDRÉS FELIPE CRUZ ROA**
Jefe de línea BEECHCRAFT.

Adriana Lina Molera Romero
CE 101930112

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS REGIONAL No. 1

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____

Bogotá D.C., 16 DIC 2022

CENTRAL AEROSPACE
Grupo ALMACEN
Av. Calle 26 No 103 – 22 Ent. 2 Int. 1
Bogotá D.C.

Asunto: Entrega OVERSPEED GOVERNOR PNC 0206.

De manera atenta y cordial me permito hacer entrega del OVERSPEED GOVERNOR a la empresa CENTRAL AEROSPACE solo para hacerle pruebas operacionales al PNC 0206.

ITEM	COMPONENTE	PARTES NUMERO	SERIE NUMERO	CANTIDAD	CONDICION
01	OVERSPEED GOVERNOR	210638F	2246129	01	N/A

Atentamente,

Andrés Felipe Cruz Roa
Subintendente **ANDRÉS FELIPE CRUZ ROA**
Jefe de línea BEECHCRAFT.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS REGIONAL No. 1

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____

Bogotá D.C., 01 SEP 2022

CENTRAL AEROSPACE
Grupo ALMACEN
Av. Calle 26 No 103 – 22 Ent. 2 Int. 1
Bogotá D.C.

Asunto: Entrega Repuestos para la aeronave PNC 0206.

De manera atenta y cordial me permito hacer entrega repuestos para la aeronave PNC 0206 para ser instalados en la aeronave Beechcraft King 200 de matrícula PNC 0206 la cual se encuentra en las instalaciones de la empresa CENTRAL AEROSPACE en labores de mantenimiento así:

COMPONENTE	PARTES NUMERO	S/N	CANTIDAD	CONDICION
1. NOZZLE FUEL	3016424	N/A	01	NEW
2. SLEEVE AIR DUCT	97-380001-7	N/A	01	NEW
3. BRAKE DISK	164-21000	N/A	04	NEW
4. PLAP TRACK	101-120056-7	N/A	01	NEW
5. LLANTA PRICIPAL	18"5.510FR	3259300243	02	NEW
6. BLOCK ASSEMBLY	A3044	N/A	02	NEW
7. SEAL	50-410015-121	N/A	01	NEW
8. SPACER	50-420034-5	N/A	01	NEW
9. ELITER	104-666141-5	N/A	01	NEW
10. HYD LINE ASSEMBLY	111-03500	N/A	02	NEW
11. BRAKE PISTON	062-0567002	N/A	01	NEW
12. FILTER	101-444004-3	N/A	01	NEW
13. PULLEY	MS 20225-1	N/A	02	NEW
14. HANEL P-ASSY	101-420106-1	N/A	01	NEW
15. DISCHARGER STATIC	101-350053-9	N/A	02	NEW

Atentamente,

Andrés Felipe Cruz Roa
Patrullero **ANDRÉS FELIPE CRUZ ROA**
Jefe de línea BEECHCRAFT.

Aeropuerto El Dorado Entrada 6
Teléfonos 3173753505
andres.cruz203@policia.gov.co
www.policia.gov.co

2. Se recibe PN 97-380001-7
5. Se recibe PN 033-631-0
10. Se recibe solo 01 EA.
11. Se recibe PN 062-03600
9. No se recibe
12. T. A.

VER
108 - OF - 0001
VER:3

VER
Página 1 de 1

VER
Aprobación: 27/09/2017



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
COMPANHIA ANTINARCÓTICOS REGIONAL No. 1

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Recibido No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Bogotá D.C., 05 septiembre 2022

CENTRAL AEROSPACE
Grupo ALMACEN
Av. Calle 26 No 103 - 22 Ent. 2 Int. 1
Bogotá D.C.

Asunto: Entrega Repuestos para la aeronave PNC 0206.

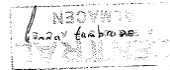
De manera atenta y cordial me permito hacer entrega repuestos para la aeronave PNC 0206 para ser instalados en la aeronave Beechcraft King 200 de matrícula PNC 0206 la cual se encuentra en las instalaciones de la empresa CENTRAL AEROSPACE en labores de mantenimiento así:

ITEM	COMPONENTE	PARTE NUMERO	S/N	CANTIDAD	CONDICION
1	FILTER	101-555141-3	N/A	01	NEW
10	HYD LINE ASSEMBLY	111-05800	N/A	01	NEW

Atentamente,

Andrés Felipe Cruz Roa
Patrullero **ANDRÉS FELIPE CRUZ ROA**
Jefe de línea BEECHCRAFT.

Aeropuerto El Dorado Entrada 6
Teléfonos 3173753505
andres.cruz269@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
COMPANHIA ANTINARCÓTICOS REGIONAL No. 1

Bogotá D.C., 21 SEP 2022

CENTRAL AEROSPACE
Grupo ALMACEN
Av. Calle 26 No 103 - 22 Ent. 2 Int. 1
Bogotá D.C.

Asunto: Entrega RECEIVING Y GLIDESLOPE COUPLERS para PNC 0206.

De manera atenta y cordial me permito hacer entrega de los siguientes elementos para instalación en el PNC 0206, a la empresa CENTRAL AEROSPACE:

ITEM	COMPONENTE	PARTE NUMERO	PARTE NUMERO ALTERNO	SERIE NUMERO	CANTIDAD	CONDICION
01	DUAL RECEIVING COUPLER	82-30-01 ✓	101- 380042	0510 ✓	01	T/A
02	DUAL RECEIVING COUPLER	82-30-01 ✓	101- 380042	0414 ✓	01	T/A
03	DUAL RECEIVING COUPLER	82-30-01 ✓	101- 380042	0449 ✓	01	T/A
04	DUAL GLIDESLOPE COUPLER	82-70-01 ✓	101- 380043	0434 ✓	01	T/A

Atentamente,

Andrés Felipe Cruz Roa
Patrullero **ANDRÉS FELIPE CRUZ ROA**
Jefe de línea BEECHCRAFT.

Aeropuerto El Dorado Entrada 6
Teléfonos 3173753505
andres.cruz269@policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS DE AVIACIÓN BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 ENERO 2023

CENTRAL AEROSPACE
Grupo ALMACEN
Av. Calle 26 No 103 – 22 Ent. 2 Int. 1
Bogotá D.C.

Asunto: Entrega SWITCH ASSEMBLY –LANDING GEAR PNC 0206.

De manera atenta y cordial me permito hacer entrega SWITCH ASSEMBLY –LANDING GEAR PNC 0206, estos elemento es requerido para la instalación ya que la aeronave presento falla, la aeronave se encuentra en la empresa CENTRAL AEROSPACE en labores de mantenimiento.

ITEM	COMPONENTE	PARTE NUMERO	SERIE NUMERO	CANTIDAD	CONDICION
01	SWITCH ASSEMBLY – LANDING GEAR	101-384137-7	10	01	T/A

Atentamente,


Subintendente **ANDRES FELIPE CRUZ ROA**
Jefe de línea BEECHCRAFT.

Aeropuerto El Dorado Entrada 6
Teléfonos 3173753505
andres.cruz8285@policia.gov.co
www.policia.gov.co

CENTRAL
AEROSPACE
ALMACEN

lina tambrano.
1:57 PM.
19-ENE-2023



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS DE AVIACIÓN BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 ENERO 2023

CENTRAL AEROSPACE
Grupo ALMACEN
Av. Calle 26 No 103 – 22 Ent. 2 Int. 1
Bogotá D.C.

Asunto: Entrega SWITCH ASSEMBLY – NOSE GEAR UP 0206.

De manera atenta y cordial me permito hacer entrega SWITCH ASSEMBLY – NOSE GEAR UP, este elemento es requerido para solucionar reporte en la aeronave PNC 0206 que se encuentra en la empresa CENTRAL AEROSPACE en labores de mantenimiento.

ITEM	COMPONENTE	PARTE NUMERO	SERIE NUMERO	CANTIDAD	CONDICION
01	SWITCH ASSEMBLY – NOSE GEAR UP	101- 364628-7	SIN SERIE	01	TRAZABILIDAD.

Atentamente,


Subintendente **ANDRES FELIPE CRUZ ROA**
Jefe de línea BEECHCRAFT.

Aeropuerto El Dorado Entrada 6
Teléfonos 3173753505

CENTRAL
AEROSPACE
ALMACEN

lina tambrano.
25-01-2023
2:38 PM



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS DE AVIACIÓN BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 ENERO 2023

CENTRAL AEROSPACE
Grupo ALMACEN
Av. Calle 26 No 103 – 22 Ent. 2 Int. 1
Bogotá D.C.

Asunto: Entrega CREW OXIGEN MASK PNC 0206.

De manera atenta y cordial me permito hacer entrega CREW OXIGEN MASK PNC 0206, estos elemento es requerido para la instalación ya que la aeronave presento fuga, la aeronave se encuentra en la empresa CENTRAL AEROSPACE en labores de mantenimiento.

ITEM	COMPONENTE	PARTE NUMERO	SERIE NUMERO	CANTIDAD	CONDICION
01	CREW OXIGEN MASK.	128-380067-13 ALTERNO MC10-02-05 RMC2018-2	41771 ✓	01	T/A CON TRAZABILIDAD

CENTRAL
AEROSPACE
ALMACEN

Atentamente,


Subintendente **ANDRES FELIPE CRUZ ROA**
Jefe de línea BEECHCRAFT.

Aeropuerto El Dorado Entrada 6
Teléfonos 3173753505
andres.cruz268@policia.gov.co
www.policia.gov.co

b. ma tambeano
1:58 PM
19 - ENE - 2023.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS DE AVIACIÓN BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 FEBRERO 2023

CENTRAL AEROSPACE
Grupo ALMACEN
Av. Calle 26 No 103 – 22 Ent. 2 Int. 1
Bogotá D.C.

Asunto: Entrega PROBE, DENSITY FUEL para la aeronave PNC 0206.

De manera atenta y cordial me permito hacer entrega PROBE, DENSITY FUEL para la aeronave PNC 0206, este elemento es requerido para la instalación ya que la aeronave presentó la siguiente falla: (durante instalación de celda de combustible tanque auxiliar Rh se evidencio probeta inboard con oscilación en medidas de picofaradios.) la aeronave se encuentra en la empresa CENTRAL AEROSPACE en labores de mantenimiento.

ITEM	COMPONENTE	PARTE NUMERO	SERIE NUMERO	CANTIDAD	CONDICION
01	PROBE, DENSITY FUEL	100-380006- 167	AAV1660	01	NEW CON TRAZABILIDAD

Atentamente,

Andrés Felipe Cruz Roa

Subintendente **ANDRES FELIPE CRUZ ROA**
Jefe de línea BEECHCRAFT.

Aeropuerto El Dorado Entrada 6
Teléfonos 3173753505
andres.cruz269@policia.gov.co

Daniela Daquiza
Acc. Almacén
14 Febrero 2023
14:50 h.

Fuente: Policía Nacional

Así mismo se evidencia que mediante oficio ASLAR-GUMAR-29.25 de fecha 02 de diciembre de 2023 firmado por Jefe Grupo de Mantenimiento informa al responsable de mantenimiento especializado, que no se encontraron soportes documentales de la autorización por parte del supervisor del contrato No 084-6-2022 para la entrega de repuestos a la empresa CENTRAL AEROSPACE SAS destinados a la aeronave de matrícula PNC 0206:

Gráfico No. 13 - Oficio donde se evidencia la no existencia de soportes documentales de la autorización por parte del supervisor del contrato No. 084-6-2022 para la entrega de repuestos a Central Aerospace SAS



Fuente: Policía Nacional

Las situaciones descritas denotan falencias en el cumplimiento del objeto del contrato, así como debilidades en el adecuado control y seguimiento que debe adelantar el supervisor. Lo que genera un riesgo potencial de pérdida de los recursos públicos invertidos por la Policía Nacional en la adquisición de repuestos aeronáuticos.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que se trasladará para que se inicie una Indagación Preliminar³³.

³³ Producto del análisis de la respuesta, el Equipo Auditor observa que la Policía Nacional realizó acuerdos con el contratista por fuera de lo pactado en el contrato y sin autorización del FORPO (que fue la Entidad que

Tercer hecho:

Del análisis de los documentos de la fase precontractual para el contrato No. 084-6-2022, se observó en los estudios previos lo siguiente:

“(…) La Dirección de Antinarcóticos del Área de Aviación, no cuenta con existencias de repuestos, componentes aeronáuticos y las aeronaves requieren cumplir con los mantenimientos programados especificados por el fabricante, de acuerdo a las horas de vuelo y ciclos proyectados en el año en curso; cabe anotar, que en la actualidad la Policía Nacional de Colombia cuenta con ocho (8) aeronaves Beechcraft King Air 200, king Air 300 y Beechcraft B1900 SERIES al servicio de la policía como se detalla a continuación:

Beechcraft King Air 200	Beechcraft King Air 300	Beechcraft B1900 SERIES	TOTAL, AERONAVES

estableció la relación contractual). También se observa que el contratista realizó servicios de mantenimiento sobre la aeronave PNC0239 sin mediar un presupuesto asignado en el contrato para dicha aeronave, lo anterior, teniendo en cuenta que mediante modificatorio al contrato del 20 de diciembre de 2022 se suprimió del contrato el Lote No. 2 correspondiente a la aeronave PNC0239. La informalidad de las actuaciones genera potenciales riesgos asociados a una indebida trazabilidad sobre los trabajos realizados en las aeronaves intervenidas.

Del contenido del correo allegado por la Policía Nacional en su respuesta, la CGR también observa que la Institución Policial acordó informalmente con el contratista la entrega de repuestos para las aeronaves PNC0239 y PNC0206, y que algunas entregas están soportadas en correos electrónicos (no se menciona que estén soportadas en salidas de almacén). Como se mencionó anteriormente, estos acuerdos también se realizaron por fuera del contrato y sin mediar modificación contractual alguna, sumado a la indebida trazabilidad de los trabajos que se acordaron de manera informal, con los potenciales riesgos que esto genera, y con el agravante que en el objeto de contrato se menciona que el servicio de mantenimiento incluía los repuestos.

De la afirmación realizada por la PNC, acerca de que los servicios mencionados en la observación realizada por la CGR no generaron costos adicionales dentro del contrato, la Institución Policial no allegó pruebas contundentes al respecto. Así mismo, el Ente de Control resalta las implicaciones negativas que sobre la garantía de los trabajos realizados en las aeronaves, pudiera tener este tipo de actuaciones.

Respecto del oficio que se puso de presente en la observación, a saber: oficio ASLAR-GUMAR-29.25 de fecha 02 de diciembre de 2023 firmado por Jefe Grupo de Mantenimiento, donde se informó al responsable de mantenimiento especializado, que no se encontraron soportes documentales de la autorización por parte del supervisor del contrato No 084-6-2022 para la entrega de repuestos a la empresa CENTRAL AEROSPACE SAS destinados a la aeronave de matrícula PNC 0206; la Policía Nacional no se pronunció.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que se identificaron situaciones que ponen en riesgo el patrimonio del Estado este hecho se configura como hallazgo de auditoría en los términos que fue comunicado, se confirma la presunta incidencia disciplinaria y se trasladará para que se inicie una Indagación Preliminar.

PNC 0206 PNC 0236 PNC 0239	PNC 0255 PNC 0208 PNC 0204	PNC 0250 PNC 0251	8

(...)"

Así mismo, en la *Cláusula Tercera - Valor del Contrato*, del citado contrato se indicó lo siguiente:

"TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: corresponde a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$5.217.597.327,74), valor que incluye el impuesto al valor agregado IVA (según aplique), y demás impuestos, tasas, contribuciones, aranceles y demás costos directos e indirectos que generan la ejecución del contrato: (...)

(...) PNC 0251

No.	REPORTE	TOTAL
1	Un (01) motor de la aeronave BEEHCRAFT, MODELO (PT6A-67D) para el cumplimiento OVERHAULD (sic) EXCHANGE	\$2.000.000.000,00
	TOTAL	\$2.000.000.000,00

(...)"

En la visita realizada el día 29 de noviembre de 2023 a la Compañía Antinarcóticos de Aviación Bogotá de la Policía Nacional, se observó que el motor que estaba contemplado en la minuta del contrato No. 084-6-2022 a la aeronave PNC 0251, fue destinado a la aeronave PNC 0252, aeronave que ni siquiera fue contemplada dentro de los estudios del contrato.

Preguntados los funcionarios responsables de mantenimiento especializado de la línea Beechcraft, sobre la modificación contractual que soportó dicho cambio, indicaron que no se realizó modificatorio al contrato, y que el documento que soportó el cambio de destinación del motor fue el Acta No. 526 SURAN-CREG1-2.25 de

fecha 01 de octubre de 2022, argumentando *necesidades del servicio y operatividad de flota*, como se puede apreciar a continuación:

Gráfico No. 14 - Acta No. 526 SURAN-CREG1-2.25 con la que se destinó el motor contemplado en el contrato No. 084-6-2022 para la aeronave PNC0251 a la aeronave PNC0252

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS DE AVIACIÓN BOGOTÁ					
Fecha:	Bogotá, D.C., 01 Octubre de 2022				
Hora de inicio:	07:00 HORAS	Hora de finalización:	10:00 HORAS		
Lugar:	Compañía Antinarcóticos de Aviación Bogotá				
ACTA No. 526 SURAN-CREG1-2.25					
ACTA QUE TRATA SOBRE LA DESTINACIÓN Y/O CAMBIO DEL MOTOR MODEL: PT6A-67D, S/N: PCE-114297, QUE FUE ASIGNADO POR EL CONTRATO 084-6-22 PARA LA AERONAVE BEECHCRAFT 1900D PNC 0251 HACIA LA AERONAVE BEECHCRAFT 1900D PNC 0252.					
ORDEN DEL DÍA					
1. Verificación de asistentes. 2. Lectura del acta anterior. 3. Verificación de los compromisos. 4. Temas a tratar.					
DESARROLLO					
1. Verificación de asistentes En las instalaciones de la de la Policía Nacional de Colombia-Dirección de Antinarcótico-Área de Aviación Policial se reúnen el señor Teniente Coronel RODRIGO CARRERO BARRERA supervisor del contrato, Mayor CRISTHIAN ANDRES FIGUEROA MORENO Responsable de Mantenimiento Compañía Aérea Bogotá (E), Intendente Jefe FULVER ENRIQUE AMADO VÁRGAS Inspector de la línea Beechcraft, Intendente HENRY MAURICIO CULMA , Patrullero ANDRES FELIPE CRUZ ROA Jefe de línea Beechcraft.					
Lectura del acta anterior					
No aplica					
2. Verificación de los compromisos No aplica					
3. tema a verificar.					
GENERALIDADES					
De acuerdo a la reunión realizada el día 01/10/2022 En las instalaciones de la de la Policía Nacional de Colombia-Dirección de Antinarcótico-Área de Aviación Policial, donde se realiza la evaluación y viabilidad para la asignación de un motor que fue adquirido por EXCHANGE mediante contrato No 084-6-22 para la aeronave BEECHCRAFT 1900D PNC0251, sea destinado para ser instalado en la aeronave BEECHCRAFT 1900D PNC0252 por necesidades del servicio y operatividad de la flota, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones así:					
Teniendo en cuenta que se realiza el requerimiento de overhaul o exchange de un motor para la aeronave con matrícula PNC 0251, mediante comunicado oficial No GS-2022-059189-DIRAN con fecha del 18 de mayo del 2022.					
1DS-AC-0001 Versión: 5		Página 1 de 3		Aprobación: 30/08/2021	

- El día 09 de septiembre se realiza el ingreso del motor P/N: PT6A-67D, S/N: PCE-114297 a la bodega de abastecimiento ARAVI, el cual fue obtenido por Exchange mediante contrato No 084-6-22.
- Así mismo la aeronave de matrícula PNC0251 se encuentra en línea de vuelo, por lo tanto no se requiere en la aeronave antes mencionada, si no en la Aeronave PNC 0252 Para cumplir la disponibilidad de vuelo y así cumplir con los estándares de calidad y seguridad operacional en la prestación del servicio aéreo de la Policía Nacional por necesidades del servicio se tomó la decisión de realizar un cambio controlado del motor con el fin de cumplir con la misionalidad establecida en la Constitución y la Ley.
- Así mismo, se verificó el SAP SILOG donde se evidencia que actualmente no existe Stock y/o disponibilidad de un motor de las características de la aeronave BEECHCRAFT 1900D PNC0252.
- Aunado a lo anterior y de acuerdo al objeto del contrato y necesidades institucionales se evidencia que existe la compatibilidad de las aeronaves Beechcraft 1900D series, en el modelo del motor el cual obedece al parte número PT6A-67D, por consiguiente es posible y se hace necesario la asignación e instalaciones del motor S/N: PCE-114297, a la aeronave BEECHCRAFT 1900D PNC0252.
- Por otra parte y teniendo en cuenta las condiciones de orden público en el País, se requiere la mayor cantidad de aeronaves disponibles para cumplir traslado de personal con el fin de atender diferentes operaciones antinarcóticos.
- Finalmente y teniendo en cuenta lo establecido en el contrato No. 084-6-22 cuyo objeto contractual obedece a "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PROGRAMADO Y/O CORRECTIVO (SEGÚN APLIQUE), INCLUIDOS REPUESTOS, ADJUSTAMENTOS, INSUMOS Y DEMAS ELEMENTOS PARA LAS AERONAVES DE LA LINEA BEECHCRAFT KING AIR 200, KING AIR 300 Y B1900 SERIES AL SERVICIO DE LA POLICIA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL QUE REALIZA EL AREA DE AVIACION DE LA POLICIA NACIONAL", este comité toma la decisión bajo los principios de celeridad y economía establecidos en la Ley para la administración de los recursos públicos; de habilitar en vuelo la aeronave BEECHCRAFT 1900D de matrícula PNC-0252 la cual únicamente requiere de un motor para ser Aeronavegable, lo anterior, con el fin de que cumpla con las diferentes operaciones aéreas y misionalidades de la Policía Nacional de Colombia, entre ellas una de las más importantes, ser la aeronave ambulancia de la Policía Nacional de Colombia, transporte de pasajeros y carga cumpliendo con los designios de la Constitución Política y la Ley.

CONCLUSION:

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, se autoriza realizar la instalación del MOTOR MODEL: PT6A-67D, S/N: PCE-114297, en la aeronave Beechcraft 1900D: PNC 0252.

Teniente Coronel RODRIGO CARRERO BARRERA
supervisor del contrato 084-6-22

Mayor CRISTHIAN ANDRES FIGUEROA MORENO
Responsable Mantenimiento Compañía Aérea Bogotá (E)

Fuente: Policía Nacional

La situación descrita no sólo denota falencias en la elaboración de los estudios previos del contrato, sino la inobservancia de los principios en las actuaciones contractuales estatales consagrados en la Ley 80 de 1993, especialmente el principio de responsabilidad, así como el desconocimiento de los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, donde, entre otros, se consagra el deber de análisis de las Entidades Estatales. Lo que generó una gestión ineficaz e ineficiente de los recursos públicos, ya que no se logró satisfacer plenamente la necesidad que originó la contratación.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 31 - Ejecución del contrato No. 081-1-2022 - Adquisición de sistemas aéreos remotamente tripulados SIART para la Policía Nacional (D)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 5, 18, 23, 26)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1)
- Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 83, 84, 86)
- Decreto número 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (Arts. 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.1.1.6.1.)
- Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num. 2.1, 2.1.1, 2.1.6.7, 4.6, 4.6.1, 4.6.2)
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

El Fondo Rotatorio de la Policía Nacional suscribió el contrato 081-1-2021, con el objeto de “ADQUISICIÓN DE SISTEMAS AÉREOS REMOTAMENTE TRIPULADOS SIART PARA LA POLICÍA NACIONAL”, con la empresa HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION SAS por un valor de \$3.789.404.381.

Los ítems del citado contrato corresponden a los siguientes:

Tabla No. 68 - Ítems del contrato No. 081-1-2021

Descripción	Cantidad sistemas	Cantidad aeronaves y sus componentes según anexo técnico	Valor unitario exento de IVA
SISTEMAS AÉREOS REMOTAMENTE TRIPULADOS	1	2	\$3.789.404.381

Descripción	Cantidad sistemas	Cantidad aeronaves y sus componentes según anexo técnico	Valor unitario exento de IVA
(SIART) PARA LA POLICIA NACIONAL			

Fuente: Contrato 081-1-2021

Este contrato se suscribió el 12 de julio de 2022 y el plazo de ejecución inicialmente pactado era hasta el 15 de noviembre de 2022. Durante su desarrollo, el contratista presentó dos solicitudes de prórroga debido a *escasez de producción de componentes tecnológicos debido a la guerra entre Rusia y Ucrania y por causa del COVID-19*, las cuales dieron lugar a que se prorrogara el plazo del contrato hasta el 24 de marzo de 2023.

De la información que reposa en el expediente contractual se evidencia que pese a las prórrogas al contrato, el contratista HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION SAS solicitó mediante oficio del 07 de marzo de 2023 otra prórroga por 60 días debido a que el *“pasado 07 de febrero de 2023 se presentó una conflagración en la fábrica y/o planta de producción de OCTUPUS división de Edge Autonomy en Letonia, donde se manufactura la cámara EPSILON (...)ha resultado imposible realizar la recepción de los archivos CAD de los sensores por parte de Edge Autonomy (...) usados en la fabricación de la aeronave Alti.”*

Mediante oficio del 24 de marzo de 2023, la Dirección General del FORPO, informa al representante legal de la empresa contratista que no es viable la prórroga del contrato de acuerdo con lo manifestado por el supervisor del contrato, el cual emitió concepto en el que *consideró no viable la prórroga al contrato dada la incertidumbre de la fecha de entrega de las aeronaves y equipos objeto del mismo.*

El 28 de abril de 2023, el supervisor del contrato presentó el informe de incumplimiento contractual y el FORPO convoca a la audiencia inicial del procedimiento administrativo sancionatorio contractual para el 02 de junio de 2023, actuación que terminó con la expedición de la resolución 00250 del 28 de junio de 2023 que declaró el incumplimiento parcial y ordenó el pago de la cláusula penal, la cual se haría efectiva a través de la compensación de saldos. La empresa contratista y la aseguradora presentaron recurso de reposición y en la misma audiencia el supervisor del contrato solicitó estudiar la autorización de la entrega de los bienes hasta el 31 de agosto de 2023, la cual es aprobada por la entidad contratante mediante comunicación remitida el 01 de agosto de 2023, al supervisor del contrato.

El FORPO mediante la Resolución número 0313 del 04 de agosto de 2023, resuelve el recurso de reposición confirmando la resolución 00250 del 28 de junio de 2023 condicionando su ejecutoria al cumplimiento de la entrega de los bienes por parte del contratista al 31 de agosto de 2023, no obstante lo anterior, en caso de incumplimiento frente al nuevo plazo otorgado, el supervisor debía informar sobre el incumplimiento para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio dejando sin efectos las resoluciones 00250 del 28 de junio de 2023 y 0313 del 04 de agosto de 2023, para en su lugar resolver de fondo el citado proceso.

Durante la fase de capacitación, la aeronave identificada con la serie EV350202209061010, *sufrió un evento de seguridad operacional* presentándose un siniestro y la pérdida total de esta y la aeronave EV350202209060941 no superó la fase de capacitación debido a diferentes situaciones que se presentaron durante esta fase, que no permitieron la realización de las pruebas de vuelo de acuerdo con el protocolo de pruebas de las especificaciones técnicas del contrato.

Así las cosas, el plazo finalmente otorgado venció, el contratista no hizo entrega de ninguna de las dos (02) aeronaves contratadas que cumplieran con las especificaciones técnicas del contrato, por lo tanto, el supervisor presentó informe de incumplimiento contractual el 29 de septiembre de 2023 y el FORPO convoca y realiza el 10 de noviembre de la presente anualidad la audiencia inicial del proceso administrativo sancionatorio contractual.

De lo anterior se puede evidenciar que, pese a las prórrogas otorgadas al contratista, este no cumplió con la entrega de las aeronaves en los plazos y con las condiciones señaladas en las especificaciones técnicas del contrato, las cuales abarcaban la aplicación de un protocolo de pruebas y una etapa de capacitación y entrenamiento a los futuros operarios de las aeronaves.

Es importante resaltar que, la empresa HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION S.A.S., es simplemente un intermediario con la empresa ALTI (casa fabricante), no actúa como representante legal de esta empresa en Colombia, por lo que no tiene la capacidad de respuesta en el cumplimiento del objeto del contrato en mención y mucho menos la puede tener en los imprevistos técnicos que se podrían haber suscitado si la Policía hubiera recibido a satisfacción los bienes. Es por ello que, tratándose de unos bienes con alto contenido tecnológico, debió contemplarse durante la etapa precontractual, o incluir como criterio de valoración técnico la condición de proveedor exclusivo en Colombia de la empresa fabricante extranjera en aras de garantizar mejores tiempos de respuesta, tanto en el cumplimiento de las entregas como en la fase posventa (mantenimientos y garantías), condición que hubiese podido reducir los riesgos de incumplimiento que finalmente se materializaron con este contratista.

Se evidencia entonces un incumplimiento total del contrato por parte del contratista, que afectó la satisfacción de una necesidad real e imperiosa de la Policía Nacional, por lo que ya no se está ante un incumplimiento tardío de las obligaciones contractuales sino es aquella que reviste tal gravedad que afectó la satisfacción del interés general, representada en el servicio de seguridad ciudadana y defensa nacional que se pretendía con la adquisición de estos equipos.

Estas situaciones se presentaron, debido a deficiencias en la etapa de planeación del proceso contractual, ya que no se incorporaron requisitos técnicos que se acompañaran con el tipo de bienes a adquirir debido a su alto componente tecnológico y de innovación para el país, y lo que representaría para la lucha contra la delincuencia común y organizada y a la inobservancia de los principios de planeación y economía, los cuales garantizan el éxito de un proceso contractual que se traducen en la realización de análisis serios que brinden el conocimiento del sector *relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo*³⁴, ya que se trata de una manifestación del principio de economía y pretende que todo proyecto esté antecedido por los estudios de naturaleza técnica, jurídica y financiera, con el fin de establecer su viabilidad tanto técnica como económica y, por consiguiente, la conveniencia del objeto a contratar³⁵.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 32 - Adquisición de sistemas aéreos remotamente tripulados (ART) para la Policía Nacional y proceso de incumplimiento del contrato 285-1-2021 (D)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 5, 18, 23, 26)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1)
- Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 83, 84, 86)

³⁴ Decreto número 1082/2015, artículos: 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1

³⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 1999-00546, mayo 28/2012. M.P. Ruth Stella Correa Palacio

- Decreto número 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (Arts. 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.1.1.6.1.)
- Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num. 2.1, 2.1.1, 2.1.6.7, 4.6, 4.6.1, 4.6.2)
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

El Fondo Rotatorio de la Policía Nacional suscribió el contrato 285-1-2021, con el objeto de “ADQUISICIÓN DE SISTEMA AÉREO REMOTAMENTE TRIPULADO (DRON), PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES, ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES DE HIDROCARBUROS (GOESH)”, con la empresa GEOSYSTEM INGENIERIA S.A.S por un valor de \$333.665.700.

Los ítems del citado contrato corresponden a los siguientes:

Tabla No. 69 - Ítems del contrato No. 285-1-2021

Descripción	Cantidad	Precio unitario	Precio total
Sistema Aéreo remotamente tripulado marca DJI, REF.MATRICE 300RTK	3	\$111.221.900	\$ 333.665.700

Fuente: Contrato 285-1-2021 y adición 01

Este contrato se suscribió el 19 de julio de 2021 y el plazo de ejecución inicialmente pactado era hasta el 31 de julio de 2021. Durante su desarrollo, el contratista presentó dos solicitudes de prórroga debido a *retraso de fabricación y transporte a causa del COVID-19*, las cuales dieron lugar a que el plazo se extendiera hasta el 29 de septiembre de 2021 tiempo durante el cual se realizó la adición de recursos para la adquisición de un (0)1 componente de dron adicional.

El día 13 de septiembre de 2021 son recibidos en las instalaciones de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural los dos (2) primeros equipos.

El día 27 de septiembre de 2021, el contratista realiza la entrega física de un (01) componente de dron en las instalaciones de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

Sin embargo, dentro de las especificaciones técnicas mínimas del contrato se estableció a cargo del contratista la entrega de una *Póliza de seguro por pérdida, daño y responsabilidad civil extracontractual por cada dron, por dos (02) años*, la cual no fue entregada por el contratista con la vigencia señalada (solo un año), por lo que fueron requeridas por la supervisión del contrato al contratista mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2021.

Así mismo, en la cláusula décima primera del contrato se estableció que el contratista debía *“Entregar los drones de acuerdo con las especificaciones técnicas y accesorios solicitados en el anexo N° 1 del presente contrato.”* y *“3) Realizar la entrega de la Póliza de seguro por pérdida, daño y responsabilidad civil extracontractual de cada dron con una vigencia de dos (2) años, en el momento de la entrega material de los bienes.”*

La empresa contratista responde mediante correo electrónico del 15 de octubre del 2021 que, desde el requerimiento realizado por la entidad, se solicitó a la Aseguradora realizar los ajustes a estas y que solicita tiempo para ello. El 19 de octubre de 2021 se realiza nuevo requerimiento de las pólizas al contratista debido a que no ha entregado las pólizas de seguro por pérdida, daño y responsabilidad civil extracontractual por cada dron.

El 20 de octubre de 2021 el contratista responde sobre el presunto incumplimiento, indicando que se encuentra realizando las averiguaciones sobre las empresas aseguradoras que podrían suministrar ese tipo de pólizas.

El 22 de octubre de 2021, el supervisor del contrato presenta al Director del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, el informe de incumplimiento del contratista. El FORPO inicia la actuación administrativa mediante citación a audiencia realizada el día 27 de diciembre de 2021. Este proceso sancionatorio termina con la expedición de la Resolución número 00115 del 12 de abril de 2023 en la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato 285-1-2021 y se impone una sanción a la empresa GEOSYSTEM INGENIERÍA SAS, la cual es confirmada mediante la Resolución número 00191 del 30 de mayo de 2023, imponiendo la sanción a título de cláusula penal por \$25.024.927,50 la cual sería descontada de los pagos que se realicen al contratista.

Mediante oficio del 16 de junio de 2023 el supervisor del contrato solicita al FORPO que le informen sobre el paso a seguir o trámite para finalizar el contrato debido a que en las resoluciones que declararon el incumplimiento parcial de contratista no

se impartieron ordenes al supervisor frente a este trámite, además informa que el contratista no cumplió al 100% con las condiciones del contrato y realizó unas preguntas sobre las garantías de los elementos y la expedición de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

A través de oficio fechado del 30 de junio 2023, el supervisor del contrato comunica al contratista novedades sobre los elementos estación de carga y memoria microSD entregadas con el dron número 3. El 12 de julio de 2023 se realizó visita técnica de funcionamiento en compañía de la empresa contratista para realizar verificación de los componentes y accesorios y si los elementos funcionan, encontrando una falla de actualización de la cámara del dron número 3.

El 17 de julio de 2023 el contratista informa sobre la subsanación de la novedad presentada con la cámara y microSD y que está a la espera de las indicaciones para la entrega de la unidad. Mediante oficio del 01 de agosto de 2023 el supervisor del contrato informa a FORPO que no realizará el recibido a satisfacción de los elementos del contrato debido a que el contratista no ha cumplido con las especificaciones técnicas mínimas requeridas relacionadas con las pólizas. Mediante oficio del 02 de agosto de 2023, el supervisor del contrato le informa al contratista que se hará la devolución de los drones, teniendo en cuenta la negativa en la entrega de garantía de los equipos. La diligencia de devolución en las instalaciones del contratista no se pudo realizar debido a que el representante legal de la empresa contratista se negó a recibirlos.

Esta situación fue puesta en conocimiento por parte de la supervisión del contrato a la Dirección General del FORPO mediante oficio del 03 de agosto de 2023. Mediante oficio del 27 de septiembre de 2023, la Dirección General del FORPO informa que ya se emitió el concepto en el que se declaró el incumplimiento parcial del contrato por lo que le corresponde al supervisor recibir a satisfacción los elementos contratados, recibir la factura del contratista y continuar con el trámite de pago, y que debe proyectar la liquidación del contrato bilateral o unilateral realizando el balance de las cantidades entregadas y ponderar el pago conforme a la sanción al contratista.

De acuerdo con lo informado por el supervisor actual del contrato a este Ente de Control en visita realizada el 17 de octubre del 2023, en las instalaciones de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental de la PONAL (DICAR), se pudo constatar que los equipos (ART) entregados, no han sido recibidos a satisfacción por parte de la supervisión del contrato, por lo tanto, no se han autorizado pagos al contratista y que se encuentran en custodia en el almacén de la DICAR.

Hechos:

De los hechos descritos anteriormente, se evidencian varias situaciones, así:

1. No se realizó un adecuado análisis precontractual, toda vez, que tratándose de bienes que no son de fabricación nacional y que están sujetos a trámites de importación, el plazo de ejecución inicial del contrato no se pactó de acuerdo con las realidades del mercado para este tipo de bienes. Se pretendió dar cumplimiento al contrato en un plazo de 15 días, el cual no fue suficiente para el contratista pese al conocimiento previo de los términos y condiciones del contrato, pero que en todo caso podía realizar observaciones al proceso precontractual que de acuerdo con su conocimiento técnico y del mercado, podía prever que dicho plazo resultaría insuficiente para la entrega de los bienes requeridos por la Policía Nacional, situación que no fue advertida por el contratista y que en virtud del principio de responsabilidad y como colaborador del Estado, podía manifestar durante la etapa precontractual.
2. Pese a las actuaciones administrativas sancionatorias adelantadas por el FORPO, el contratista se ha negado a subsanar las causas que dieron lugar a la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato y que, dadas las condiciones de exigibilidad de la sanción, que se sujeta a los pagos que se realicen al contratista, es poco probable que se allane a cumplir con la entrega de las pólizas en las condiciones solicitadas contractualmente, pero adicionalmente se advierte que, la directora de la entidad contratante ordena la recepción de unos bienes, cuando es evidente el incumplimiento del contrato y donde además no se evidencian las gestiones tendientes a realizar el cobro de la cláusula penal impuesta al contratista, ni a gestionar el cumplimiento del contrato a través de la póliza que ampara este riesgo o a través del proceso de cobro coactivo.

Adicionalmente, no se evidencian directrices concretas referentes a la adquisición de las pólizas de seguro por pérdida, daño y responsabilidad civil extracontractual y qué entidad debería contratarlas, toda vez que lo decidido en el proceso sancionatorio no obliga al contratista a entregarlas, pese a tratarse de la declaratoria de un incumplimiento parcial que bajo el amparo de la Ley y la Jurisprudencia³⁶ implica la conminación al contratista para que dé cumplimiento a sus obligaciones, de lo contrario la actuación de la entidad debió dirigirse a declarar el incumplimiento total a cargo del contratista y asumir la adquisición de las pólizas a favor de la entidad beneficiaria, esto es la Policía Nacional.

³⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 8 de octubre de 2022. Rad.: 53195
Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 1° de junio de 2020. Rad.: 48945.
Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 24 de abril de 2020. Rad.: 64154.

3. La recepción a satisfacción de unos equipos que no cuentan con póliza de seguro por pérdida, daño y responsabilidad civil extracontractual y la autorización de pago al contratista, daría lugar a una posible pérdida de recursos públicos, ya que no podrían ser usados para las actividades operacionales requeridas por la Policía Nacional, porque este tipo de aeronaves requieren de esas pólizas para su operatividad.

Es importante resaltar que, para la adquisición, compra y utilización de los Sistemas Aéreos no tripulados (UAS), por parte de las Entidades de Aviación del Estado y con el fin de salvaguardar la ejecución fiscal en la administración de dichos equipos, los cuales comprometen una alta tecnología y por ende un alto costo, es imprescindible la adquisición de pólizas de seguro vigente que cubran daños contra terceros y la misma operación UAS.

Por tal razón la Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado en su Circular regulatoria número 003-2021 estableció los requisitos para la operación de Sistemas Aéreos No Tripulado (UAS: Unmanned Aerial System, por sus siglas en inglés), en su inciso número 5.4 Reglas Generales de Vuelo y Operación: *“Los EAE (Entes de Aviación de Estado) deben propender porque todos sus UAS cuenten con una póliza de seguro vigente para responder por eventuales daños y perjuicios a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas que regulen la materia. En todo caso, la operación de UAS de la AE deberá incluirse dentro de las Pólizas de Seguro que amparan los procedimientos de los EAE, de acuerdo a sus funciones, roles, misiones y capacidades distintivas”*.

Así mismo se cuenta con la Circular reglamentaria de la Aeronáutica Civil de Colombia número 002 del 27 de Julio de 2015, la cual establece los requisitos generales de aeronavegabilidad y operaciones para RPAS (Aeronave pilotada a distancia), en el punto 7.6 solicitud autorización, literal G, determina: *“Copia de póliza de seguro o caución para responder por eventuales daños a terceros, conforme a lo establecido en los artículos 1827, 1835, 1842 y 1900 del Código de Comercio”*

4. Los ART fueron entregados por el contratista desde el mes de septiembre de 2021, por lo tanto, desde hace más de dos años permanecen almacenados, sin estar prestando el servicio pretendido en este proceso contractual, así las cosas, se contrarían los principios de la función administrativa y la contratación estatal, con un alto riesgo de obsolescencia tecnológica y pérdida de garantías de los componentes y subcomponentes de los equipos

entregados debido a la expiración de la vigencia establecida contractualmente, que es de dos (2) años a partir de su entrega.

Estas situaciones se presentan debido a una deficiente gestión administrativa en desarrollo de los trámites precontractuales y de ejecución del contrato, así como las sancionatorias, lo que podría dar lugar a la materialización de riesgos de obsolescencia de los equipos, un eventual detrimento patrimonial si se reciben los bienes sin contar con las pólizas por pérdida, daño y responsabilidad civil extracontractual y la actual pérdida de vigencia de las garantías de los componentes y subcomponentes de los ART.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 33 - Adquisición de equipos y mobiliario para la dotación de la Clínica del Sur de la Policía Nacional

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 6 y 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 23, 26)
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f)
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a) y b).
- Corte Constitucional, Sentencia C-840 de 2001
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, C.P. Jaime Orlando Santofimio, Radicado 27315, 24/04/2013.
- Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Conceptos n.º 2148, 2150 y 2156 de 2013, 2227 de 2014 y 2260 de 2015, solo por citar los más recientes.
- Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. Álvaro Namen Vargas. Radicación interna: 2257, 26/07/2016
- Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num. 2.1, 2.1.1)

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

El Fondo Rotatorio de la Policía, suscribió durante el año 2022 varios contratos relacionados con la adquisición de mobiliario y equipos destinados para su instalación y puesta en funcionamiento en la Clínica del Sur de la Policía Nacional, ubicada en la calle 51 Sur # 90-07, barrio Bosa Porvenir de la ciudad de Bogotá D.C., tal como se relacionan a continuación:

Tabla No. 70 - Relación de los contratos suscritos por el FORPO para la adquisición de mobiliario y equipo con destino a la Clínica del Sur de la PONAL

Contrato	Objeto	Contratista	Valor (COP\$)	Fecha de recepción de los bienes
120-1-2022	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTO EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO PARA LA CLÍNICA DEL SUR DE BOGOTÁ - LOTES 1 - 2 - 6:	INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.	2.330.136.653	13-DIC-2022
121-1-2022	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTO EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO PARA LA CLÍNICA DEL SUR DE BOGOTÁ - LOTE 4	NORLAB S.A.S.	376.519.570	19-DIC-2022
122-1-2022	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTO EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO PARA LA CLÍNICA DEL SUR DE BOGOTÁ - LOTE 5	SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA S.A.S.	193.650.286,87	19-DIC-2022
123-1-2022	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTO EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO PARA LA CLÍNICA DEL SUR DE BOGOTÁ - LOTE 3	CONSORCIO VCC 2022	988.619.000	14-DIC-2022
131-1-2022	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS E INDUSTRIALES DE APOYO HOSPITALARIO PARA LA CLÍNICA DEL SUR DE BOGOTÁ DE LA DIRECCIÓN	CONSORCIO SANTA ANA 42 FPE	1.276.000.000	28-DIC-2022

Contrato	Objeto	Contratista	Valor (COP\$)	Fecha de recepción de los bienes
	DE SANIDAD POLICIA NACIONAL – LOTES Nos. 2 Y 4			
137-2022	ADQUISICIÓN DE ENFRIADORES DE AGUA - CHILLER, INCLUYENDO TODAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU INSTALACIÓN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO EN LA CLÍNICA DEL SUR DE BOGOTÁ DE LA POLICÍA NACIONAL	MANUFACTURAS TÉCNICAS CLIMATIZADAS	846.698.000	23-DIC-2022
097 – 8 – 2022	ADQUISICIÓN DE DOS (02) PLANTAS ELÉCTRICAS INCLUYENDO TODAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU INSTALACIÓN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO EN LA CLÍNICA DEL SUR DE BOGOTÁ DE LA POLICÍA NACIONAL	INDUSTRIAS IVOR SA - CASA INGLESA	1.333.000.000	26-DIC-2022 (1 planta 440 KVA)
098 – 8 – 2022	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO PARA LA CLÍNICA DEL SUR DE BOGOTÁ DE LA POLICÍA NACIONAL. Lotes 1 (UPS) y 2 (CCTV)	CONSULTORÍA TÉCNICA Y SERVICIO DE INGENIERÍA SAS LOTE 1 SECURITY VIDEO EQUIPMENT SAS LOTE2	1.832.350.538	20-DIC-2022 Lote 1

Fuente: FORPO y análisis Equipo Auditor

Primer Hecho:

Con el fin de verificar la entrega y puesta en funcionamiento de los bienes adquiridos en virtud de los contratos relacionados anteriormente, se realizó prueba de auditoría a la Clínica del Sur el día 14 de septiembre de 2023, de la cual se pudo evidenciar que estos bienes, en primer lugar, fueron recibidos a satisfacción por los supervisores del contrato desde el mes de diciembre de 2022, pero algunos de estos se encuentran almacenados y otros que fueron instalados no están prestando el servicio para el cual fueron adquiridos. Tal como se puede observar en el registro fotográfico y la tabla que detalla los elementos que exhiben tal condición:

Gráfico No. 15 - Registro fotográfico del estado de algunos de los elementos adquiridos para dotar la Clínica del Sur (septiembre de 2023)





Fuente: Equipo Auditor

Adicionalmente, se solicitó la relación de bienes que se encuentran en el almacén de la DISAN de la PONAL, evidenciando que reposan en bodega dos mil cincuenta y nueve (2.059) elementos adquiridos para dotar la Clínica del Sur, valorados en MIL TRECIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.310.248.395,50), tal como se relaciona a continuación:

Tabla No. 71 - Bienes adquiridos para dotar la Clínica del Sur de la PONAL y que se encuentran en el almacén de la DISAN (septiembre 2023)

No.	Descripción del elemento	Valor unitario (pesos)	Cantidad	Valor total (pesos)	Contrato con el que se adquirió el bien
1	CAMILLAS FIJA PARA CONSULTA MEDICA	924.000	75	60.060.000	120-1-2022 LOTE 1
2	CAMILLA RECUPERACION	9.950.000	9	89.550.000	120-1-2022 LOTE 1
3	CAMILLA CON PERFORACION FACIAL	6.215.000	5	31.075.000	120-1-2022 LOTE 1
4	CAMILLA DE TRANSFER	4.265.000	5	21.325.000	120-1-2022 LOTE 1
5	ATRIL PORTA SUERO	426.500	118	37.532.000	120-1-2022 LOTE 1
6	MESA PUENTE	950.000	56	43.700.000	120-1-2022 LOTE 1
7	MESA DE NOCHE	1.148.000	51	52.808.000	120-1-2022 LOTE 1
8	SILLA SANITARIA	1.123.000	18	8.984.000	120-1-2022 LOTE 1
9	SILLA PARA DUCHA	987.000	18	7.896.000	120-1-2022 LOTE 1
10	MESA AUXILIAR HOSPITALARIA EN ACERO CON RODACHINES	984.000	85	83.640.000	120-1-2022 LOTE 1
11	VITRINA HOSPITALARIA EN ACERO	1.857.000	6	9.285.000	120-1-2022 LOTE 1
12	CARRO HOSPITALARIO DE ALIMENTOS	4.565.000	4	18.260.000	120-1-2022 LOTE 1
13	CARRO HOSPITALARIO DE MEDICAMENTOS	2.355.000	6	14.130.000	120-1-2022 LOTE 1
14	MESA DE MAYO HIDRAULICA	1.235.000	34	41.990.000	120-1-2022 LOTE 1
15	CAMILLA METÁLICA PARA MORGUE	5.389.000	4	16.167.000	120-1-2022 LOTE 1
16	ESCALERILLA DOS PASOS	264.500	132	34.914.000	120-1-2022 LOTE 1
17	COLCHONETA	545.000	28	7.085.000	120-1-2022 LOTE 1
18	TABURETE ANESTESIOLOGO	1.245.000	4	3.735.000	120-1-2022 LOTE 1
19	CAMA CUNA ELECTRICA PEDIATRICA	12.645.000	6	75.870.000	120-1-2022 LOTE 1
20	CARRO DE SERVICIO	1.677.500	6	8.387.500	120-1-2022 LOTE 1
21	SILLA GERENCIAL	897.262	12	6.280.834	120-1-2022 LOTE 2
22	SILLA OPERATIVA	507.417	215	101.483.400	120-1-2022 LOTE 2
23	SILLA INTERLOCUTORIA	235.640	292	65.272.280	120-1-2022 LOTE 2
24	TANDEM DE 3 PUESTOS	773.193	91	54.896.703	120-1-2022 LOTE 2
25	LOCKERS 3 ESPACIOS	508.099	72	36.583.128	120-1-2022 LOTE 2
26	SOFA RECLINABLE 1 PUESTO	1.454.184	69	100.338.696	120-1-2022 LOTE 2
27	SALA DE ESPERA	3.589.050	16	50.246.700	120-1-2022 LOTE 2
28	MESA REDONDA	1.794.525	8	14.356.200	120-1-2022 LOTE 2
29	CAMA SENCILLA	1.435.929	6	4.307.787	120-1-2022 LOTE 2
30	PERCHERO	247.520	78	19.306.560	120-1-2022 LOTE 2
31	PISO NOVA	81.001	80	6.480.080	120-1-2022 LOTE 2
32	PUNTOS ECOLÓGICOS EXTERIOR	625.918	5	3.129.590	120-1-2022 LOTE 2

No.	Descripción del elemento	Valor unitario (pesos)	Cantidad	Valor total (pesos)	Contrato con el que se adquirió el bien
33	BICICLETEROS	581.735	6	3.490.410	120-1-2022 LOTE 2
34	BANDERAS X JUEGO DE 3	2.322.981	3	6.968.943	120-1-2022 LOTE 2
35	BANDERAS X JUEGO DE 3 EXTERIORES	2.784.607	3	8.353.821	120-1-2022 LOTE 2
36	ESTUFA	8.124.000	1	8.124.000	120-1-2022 LOTE 6
37	FREIDORA	7.615.000	1	7.615.000	120-1-2022 LOTE 6
38	PLANCHA	5.770.000	1	5.770.000	120-1-2022 LOTE 6
39	TRAMPA DE GASES	1.130.450	1	1.130.450	120-1-2022 LOTE 6
40	REFRIGERADOR	10.994.000	2	21.988.000	120-1-2022 LOTE 6
41	SILLA ISOSCELES: Dimensiones: 50X40X80X50 cm (ancho x fondo x alto x asiento)	608.566	6	3.651.396	121-1-2022 LOTE 4
42	SILLA ADMINISTRATIVA	580.720	3	1.742.160	121-1-2022 LOTE 4
43	SILLA ISOSCELES: Dimensiones: 50X40X80X50 cm (ancho x fondo x alto x asiento)	608.566	8	4.868.528	121-1-2022 LOTE 4
44	SILLA CON ESPALDAR: silla especializada para laboratorio Altura mínima del asiento: 58cm Altura máxima del asiento: 79.5 cm	653.786	4	2.615.644	121-1-2022 LOTE 4
45	SILLA CON ESPALDAR: silla especializada para laboratorio Altura mínima del asiento: 58cm Altura máxima del asiento: 79.5 cm	653.786	2	1.307.572	121-1-2022 LOTE 4
46	SILLA CON ESPALDAR: silla especializada para laboratorio Altura mínima del asiento: 58cm Altura máxima del asiento: 79.5 cm	653.786	2	1.307.572	121-1-2022 LOTE 4
47	SILLA CON ESPALDAR: silla especializada para laboratorio Altura mínima del asiento: 58cm Altura máxima del asiento: 79.5 cm	653.786	2	1.307.572	121-1-2022 LOTE 4
48	SILLA CON ESPALDAR: silla especializada para laboratorio Altura mínima del asiento: 58cm Altura máxima del asiento: 79.5 cm	653.786	2	1.307.572	121-1-2022 LOTE 4
49	SILLA CON ESPALDAR: silla especializada para laboratorio Altura mínima del asiento: 58cm Altura máxima del asiento: 79.5 cm	653.786	2	1.307.572	121-1-2022 LOTE 4
50	CORTINA HOSPITALARIA	51.813,55	370	18.134.742,50	122-1-2022 LOTE 5
51	M-19 SALA DE DESCANSO	3.698.000	7	25.886.000	123-1-2022 LOTE 3
52	M-20 SALA DE ESPERA	5.489.000	7	38.423.000	123-1-2022 LOTE 3
53	M-21 SALA DE ESPERA	1.489.000	7	10.423.000	123-1-2022 LOTE 3
54	M-22 SALA DE ESPERA PEDRIATRICA	1.090.000	5	5.450.000	123-1-2022 LOTE 3
	TOTAL		2.059	1.310.248.395,50	

Fuente: DISAN - PONAL

Segundo Hecho:

En los contratos de compraventa números 120-1-2022 y 123-1-2022, cuyos objetos fueron: *la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de mobiliario asistencial y administrativo para la Clínica del Sur de Bogotá - Lotes 1 - 2 – 6, y la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de mobiliario asistencial y administrativo para la Clínica del Sur de Bogotá - Lote 3*, respectivamente; se adquirieron varios ítems, los cuales se tratan de bienes que inicialmente se incluyeron dentro del contrato de obra número 07-6-20114-19 para la construcción de la Clínica del Sur, tal como se evidencia en el anexo 3 de cantidades y precios de este contrato.

Sin embargo, tal como se advirtió anteriormente, a través de los contratos de compraventa 120-1-2022 y 123-1-2022, se adquirieron algunos ítems de obra, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla No. 72 - Ítems de obra adquiridos a través de los contratos de compraventa números 120-1-2022 y 123-1-2022

No.	Descripción del elemento	Cantidad	Contrato con el que se adquirió el bien
1	ITEM 9 DIVISIÒN EN VIDRIO TEMPLADO 10MM	820	120-1-2022 LOTE 2
2	ITEM 10 DIVISIÒN SOLIDO FENÓLICO	110	120-1-2022 LOTE 2
3	ITEM 21 PUERTA EN VIDRIO TEMPLADO	10	120-1-2022 LOTE 2
4	ITEM 22 PUERTA AUTOMATIZADA EN VIDRIO TEMPLADO	3	120-1-2022 LOTE 2
5	ITEM 23 PUERTA CORREDIZA	10	120-1-2022 LOTE 2
6	ITEM 24 PELICULA DE PROTECCIÒN SOLAR PRESTIGE	1600	120-1-2022 LOTE 2
7	ITEM 25 VINILO ADHESIVO DECORATIVO	200	120-1-2022 LOTE 2
8	ITEM 26 PISO NOVA	80	120-1-2022 LOTE 2
9	ITEM 27 POSTES METALICOS PARA ILUMINACIÒN EXTERIOR	15	120-1-2022 LOTE 2
10	ITEM 28 PUNTOS ECOLÓGICOS PARA EXTERIOR	5	120-1-2022 LOTE 2
11	ITEM 29 BICICLETEROS	3	120-1-2022 LOTE 2
12	IITEM 1 LAVADO QUIRURGICO	20	123-1-2022
13	ITEM 15 LAVAMANOS	4ML	123-1-2022
14	ITEM 24 BARRA DE SEGURIDAD BAÑOS	43	123-1-2022
15	ITEM 25 MESON EN GRANITO	60ML	123-1-2022

Fuente: Contratos 120-1-2022 y 123-1-2022

Así las cosas, se evidencia que se presentaron falencias en la planeación de los costos del contrato de obra principal y que dieron lugar a la inejecución de algunos ítems de obra, para posteriormente ser incluidos en otros procesos contractuales cuya finalidad era el suministro de bienes muebles que no requerían ningún tipo de instalación, contrario a lo que sucede con los ítems listados anteriormente, que requieren la instalación en un proyecto de obra ya iniciado, a cargo de otros contratistas y cuya responsabilidad se limita a lo construido e instalado por ellos.

Por lo que al incluirlos en los contratos de compraventa para su ejecución, desdibuja la responsabilidad en la asunción de los riesgos establecidos al interior de cada uno de estos contratos, los cuales al tratarse de objetos contractuales disímiles, se establecieron diferencias en cuanto a la vigencia de los riesgos amparados (calidad y correcto funcionamiento de los bienes), por lo que se concibieron los contratos de compraventa 120-1-2022 y 123-1-2022, aislados al contrato de obra número 07-6-20114-19, al no guardar correspondencia respecto a la vigencia de las garantías, máxime que dentro de la construcción de una obra se suman muchas actividades (redes eléctricas, redes hidráulicas, suministro de equipos, correcta instalación, su puesta en funcionamiento, entre otros), que deben ser reconocidos cuando cumplan su objetivo en el proyecto y no antes, como sucedió en los contratos de compraventa anteriormente referenciados.

Esta situación dificulta la identificación de responsabilidades porque estas se cruzan entre el contratista de obra principal y los contratistas que instalaron algunos ítems propiamente de obra en virtud de los contratos de compraventa de equipos y mobiliario, debido a que al realizar la instalación de esos ítems, implica intervenir zonas donde el contratista de obra ya ejecutó actividades inherentes a su labor como constructor por lo que el contratista de compraventa debe ajustarse a las especificaciones de la obra y en caso de no haberse ceñido completamente a estas, pueden presentarse problemas de calidad, estabilidad o correcto funcionamiento de los ítems instalados.

Hallazgo administrativo.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 34 - Centro de Comando, Control y Comunicaciones de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (F) (D)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 5, 23, 26, 32)
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías (Arts. 3 y 6)
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).
- Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 83, 84, 87, 118)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1); Art. 54: num. 3 y 6)
- Concepto 2386 de 2018 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil
- Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num.4.6.1, 4.6.2)
- Clausulado del Contrato de Compraventa No. 204-1-20

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

El Fondo Rotatorio de la Policía suscribió el contrato de compraventa No. 204-1-20 el día 24 de septiembre de 2020 con la UNIÓN TEMPORAL C4SAMC-010-2020, integrada por (ISBRAAL SOLUCIONES S.A.S. identificada con NIT No. 900.666.635-1 con una participación del 50% e IMPORT SYSTEM SISTEMAS Y SUMINISTROS S.A.S., identificada con NIT No. 830.014.277-5 con una participación del 50%) con el objeto de llevar a cabo la “Adquisición del Centro de Comando, Control y Comunicaciones de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional”, por un valor de dos mil seiscientos cuarenta y seis millones doscientos sesenta y un mil setecientos treinta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos moneda corriente. (\$2.646.261.734,39), adicionado en la suma de trescientos ochenta millones ciento seis mil quinientos once pesos con noventa y nueve centavos (\$380.106.511,99) m/cte., para un valor total de tres mil veintiséis

millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos con treinta y ocho centavos (\$3.026.368.246,38) m/cte., su plazo fue extendido en cuatro (4) oportunidades ampliando su fecha de finalización hasta el 30 de mayo de 2021

El contrato en mención tuvo fecha de entrega de bienes el 13 de diciembre de 2021, así mismo presenta constancia de recibo a satisfacción del 23 de diciembre de 2021, luego “Acta Aclaratoria de Bienes” del 29 de abril de 2022 y finalmente Acta de Liquidación Bilateral del 26 de septiembre de 2022.

Del objeto contractual se desprenden tres componentes a saber:

- Un componente tecnológico,
- Un componente mobiliario, y
- Un componente de adecuación que para la Ley 80 se traduce en obra pública.

Primer hecho:

En diligencia de visita técnica realizada por el funcionario idóneo (Ingeniero Civil) del Ente de Control, el día 13 de octubre de 2023, en las instalaciones de La Estación Férrea de la Sabana, se evidenció lo siguiente:

En el Primer piso de la edificación: rotura del vidrio templado de una de las hojas de la puerta de ingreso principal al bloque del edificio de la DITRA, la puerta del baño para discapacitados no encaja impidiendo que esta cierre, al igual que no funciona el sensor de luz de movimiento, luminarias que no encienden (luminaria de la entrada al bloque de DITRA, luminaria de los baños de hombres), la puerta de la oficina CCTV (Circuito Cerrado de Televisión) tiene la cerradura y el sistema de brazo hidráulico (gato cierra puerta) dañados, la puerta de ingreso a los baños para mujeres no encaja, daños en el bisel de las puertas de sanitarios (desprendimiento).

En el segundo piso se evidencia situaciones como: en los baños para hombres el orinal instalado no drena, lo que trae consigo que no pueda ser utilizado; una luminaria no funciona, en los baños para mujeres la luminaria presenta intermitencia, en la cocina no están funcionando tres (3) ojos de buey como tampoco funciona el sensor de detector de humo debido a filtraciones de agua, en la oficina de Centro de Datos la alarma está constantemente sonando producto del daño del sensor de la cocina afectado por filtraciones de agua, igualmente se presenta humedad en la misma oficina.

En el tercer piso, en los baños de mujeres una de las lámparas no funciona y una de las cerraduras de las puertas se encuentra desajustada. Así mismo, se observa humedad en cielo raso del tercer piso por filtraciones de agua.

Es pertinente señalar que los desperfectos observados según la evidencia del Ente de Control acontecen a menos de un año y diez meses de recibida la obra, dado lo prematuro del asunto, se puede inferir una mala calidad, que pese a que exista una póliza vigente, a la fecha no se observa actuación alguna para lograr su reparación, teniendo en cuenta que las obras realizadas no están prestando el servicio en las condiciones que se requerían para cumplir el fin social por calidad en los productos instalados.

Adicional, en la revisión documental del contrato de compraventa, en la Cláusula Vigésima – Supervisión del Contrato, se resalta lo siguiente: “(...) *Incluir dentro del acta de recibo, la obligación de quien recibe los bienes o servicios, de realizar seguimiento y control a la etapa posventa de manera periódica, informando a la ENTIDAD CONTRATANTE posibles incumplimientos por parte del CONTRATISTA*”.

Las situaciones descritas obedecen a deficiencias de los controles en el seguimiento administrativo, técnico y jurídico del contrato, toda vez que, como se indicó anteriormente a tan solo un año y diez meses del recibo a satisfacción de la obra, se han venido presentando inconvenientes de calidad sin hacerse efectivo el amparo, lo que podría generar que las novedades presentadas puedan seguir aumentando afectando significativamente las obras, y el tiempo por el cual se estipuló la póliza venza.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Segundo hecho:

Dentro de los conceptos generales en los contratos de obra pública en la órbita de la voluntad de las partes, está la de incluir el AIU, que hace relación a los gastos indirectos en que incurre el contratista, dicho valor engloba el precio del contrato que puede ser un porcentaje residual del costo directo para administración, imprevistos y utilidad (AIU), o un valor discriminado y especificado en el contrato.

De esta manera, la “A” correspondiente a administración como primer componente del AIU, se refiere a los costos indirectos como honorarios, impuestos, personal administrativo, papelería, pagos de servicios públicos, campamentos, etc.; por su parte la “U” de utilidad es la ganancia que el contratista espera recibir por la realización del contrato y debe ser garantizada por las entidades; finalmente, la “I” de imprevistos es una forma de asignar y tratar un riesgo previsible dentro de un proceso de contratación.

Los costos directos de un proyecto a diferencia de los anteriores son los “recursos que se incorporan físicamente a la obra, incluyen materias primas (...), materiales, equipos, maquinaria, herramienta, mano de obra y transporte”

Con la anterior aclaración de conceptos sobre los costos³⁷, se realizó la revisión documental del contrato número No. 204-1-20 para la “Adquisición del Centro de Comando, Control y Comunicaciones de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional”, en el que se pudo identificar que fue incluido, reconocido y pagado el ítem No. 4.6.6 “Prueba con Megger, certificación de menos de 3 Omhs”, pactado dentro del presupuesto oficial fuente del acuerdo de voluntades, el cual es correspondiente a los costos indirectos, pagado como costo directo y aplicándoles el rubro del AIU (administración, imprevistos, y utilidad) generando un aumento injustificado en el valor del contrato al estar clasificado de manera incorrecta.

Del análisis realizado en el marco de la auditoria, se pudo observar que la actividad mencionada es de índole netamente administrativo, que no atañe a la construcción propiamente, por lo que no debió ser catalogado dentro de los costos directos del contrato.

A continuación, se presenta la descripción del pago del ítem:

Tabla No. 73 - Cálculo del valor total del ítem 4.6.6 del contrato No. 204-1-20 (prueba con megger)

Ítem	Descripción	Cant.	Und.	Valor Unitario	Valor total	Observación
4.6.6	Prueba con Megger, certificación de menos de 3 Omhs	GL	1	\$908.272,50	\$908.272,50	Ítem correspondiente a los costos indirectos, clasificado y pagado como costo directo
Valor total Costo Directo					\$ 908.272,50	
Administración				17%	\$ 154.406,33	
Imprevistos				1%	\$ 9.082,73	
Utilidad				5%	\$ 45.413,63	
Total Costos AIU					\$ 208.902,68	
Iva sobre utilidad				19,00%	\$ 8.628,59	
Total costos indirectos					\$ 217.531,26	
Total costos					\$ 1.125.803,76	

Fuente: Análisis Equipo Auditor CGR

³⁷ Basados en el Concepto 2386 de 2018 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

Con lo expuesto anteriormente, se presenta una presunta lesión al patrimonio del Estado por el pago generado por el AIU o costos indirectos del ítem relacionado, que asciende a DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$208.902,68).

Los hechos descritos se presentan por deficiencias al momento de elaborar el presupuesto oficial del contrato, sumado a la falta de control técnico y jurídico sobre el mismo, lo que conlleva a un detrimento al patrimonio del Estado por el valor de los pagos que se realizaron y que aumentaron injustificadamente el valor del contrato.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 35 - Individualización de los bienes adquiridos para Centro Nacional de Análisis Estratégico Vial (CENAEV) de la Policía Nacional (D)

CRITERIOS

- *Constitución Política de Colombia, art. 209*
- *Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 6)*
- *Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3)*
- *Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación, incorporó, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada, entre otros por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera (numerales: 4, 4.2.1)*
- *Resolución número 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable (numerales: 1.1, 3.2, 3.2.11).*

- Resolución número 05884 de 2019, por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia (numeral 2.4.3.)

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

En desarrollo de la Auditoria Financiera al Fondo Rotatorio de la Policía (vigencia 2022), se realizó visita de verificación el día 13 de octubre de 2023, sobre la recepción de los bienes adquiridos en el contrato No 204-1-2020 para la adquisición del Centro de Comando Control y Comunicaciones de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA).

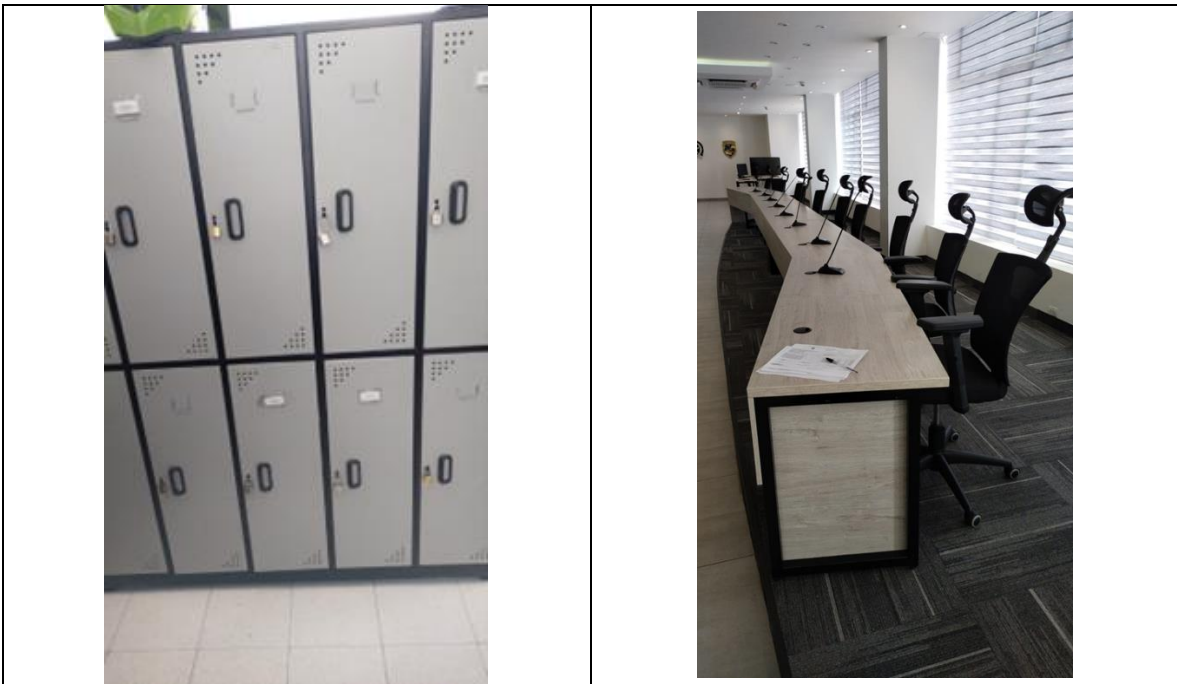
Se realizaron verificaciones a las entradas de bienes de los elementos que llegaron con destino al Centro Nacional de Análisis Estratégico Vial (CENAEV), a cargo del Grupo de telemática de la DITRA, encontrando varios activos que no contaban con la respectiva etiqueta (placa) con el código de activo fijo que permita identificarlos e individualizarlos.

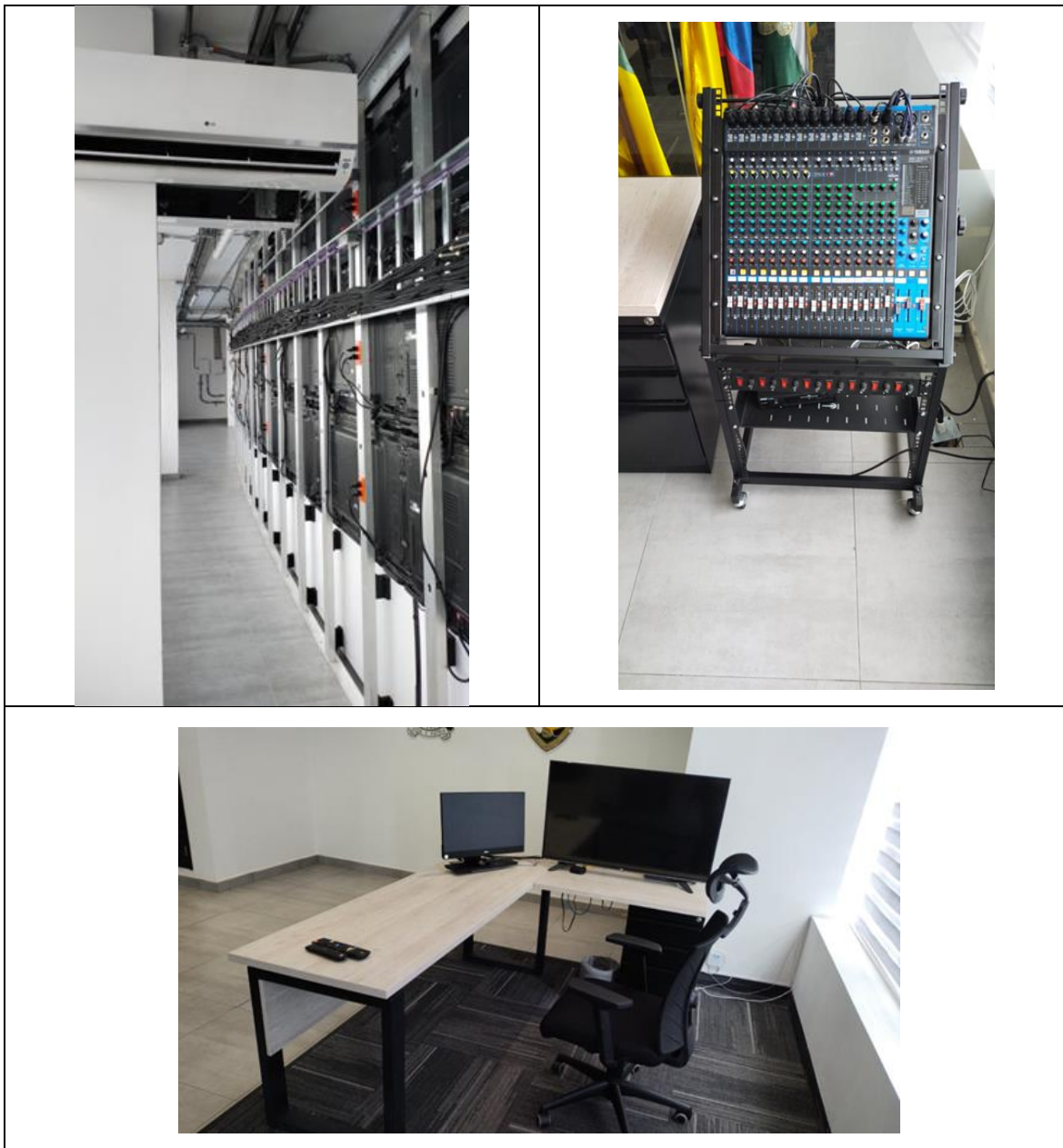
Los elementos que presentaron la situación descrita son los siguientes:

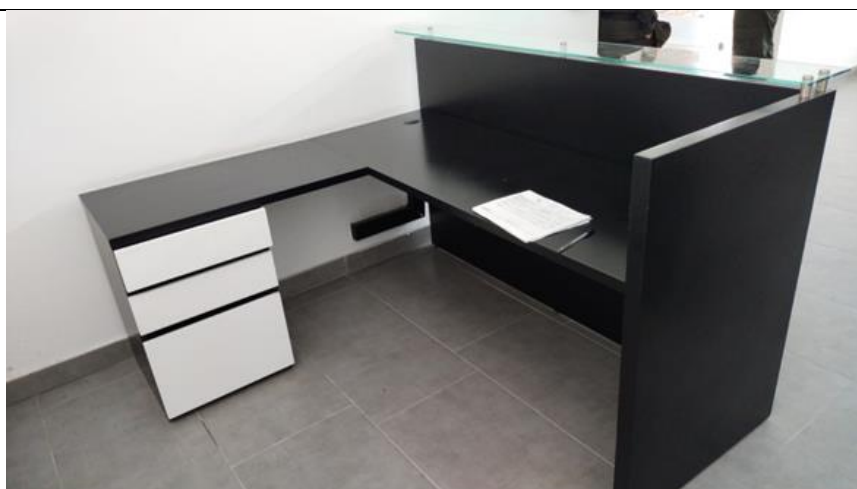
- Treinta y seis (36) lockers metálicos de doble compartimiento con números de activo SAP del 163500014015 al 163500014050 y números de inventario SAP del 8004070000000000004544910 al 8004070000000000004544945.
- SWITCH HP, que se encuentran instalados en el Datacenter, siendo tres (3) unidades con números de inventario SAP 8004070000000000004509671-672-673.
- Diez (10) puestos de trabajo tipo 4 con números de activo SAP del 163500013949 al 13958, y números de inventario SAP del 8004070000000000004544843 al 4544852.
- Sistema aire acondicionado refrigeración variable seis unidades (4+2) con número de activo SAP 163500013919 y número de inventario SAP 8004070000000000004544813.
- Gabinete cuarto de equipos para el Datacenter, cinco (5) unidades, con número de activo SAP 163500013914 y números de inventario SAP del 8004070000000000004544808 al 4544812.

- Cámara de videoconferencia AVAYAVC-B30DRV ubicada en el centro de comando y control, con número de activo SAP 165500001657 y número de inventario SAP 80040700000000000004503916.
- Mezcladora de audio YAMAHA A-12, con número de activo 163500013913 y número de inventario 80040700000000000004544807.

Gráfico No. 16 - Registro fotográfico de los bienes ubicados en el Centro Nacional de Análisis Estratégico Vial (CENAEV) que no tienen placa







Fuente: Equipo Auditor

Las situaciones descritas denotan debilidades en el control interno contable de la Policía Nacional, lo genera que los bienes adquiridos para Centro Nacional de Análisis Estratégico Vial (CENAEV) no se encuentren debidamente individualizados.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 36 - Cargue de información en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II (D)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Art. 24)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1)
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos (Art. 2)
- Decreto 1081 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República (Arts. 2.1.1.2.1.7., 2.1.1.2.1.8.)
- Decreto número 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (Arts. 2.2.1.1.1.3.1., 2.2.1.1.1.7.1.)
- Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num. 9.3)
- Circular Externa No. 1 de 2019 de la Agencia Nacional de Compra Pública - Colombia Compra Eficiente

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

La Contraloría General de la República en desarrollo de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal vigencia 2023 adelanta la Auditoría Financiera al Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, vigencia 2022, para lo cual dentro de la muestra de auditoría seleccionada se observó que el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, no está

dando cumplimiento al marco legal y jurisprudencial que estipula el principio de publicidad al que están sometidos los procesos de contratación de las entidades estatales, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, de acuerdo con los siguientes hechos:

Primer Hecho:

Revisada la plataforma del SECOP II, se evidencia que en los procesos de contratación relacionados a continuación, no se realiza la publicación de los documentos relacionados con la información precontractual del contratista en vista pública y en otros ni siquiera se carga para consulta de usuarios registrados en la plataforma, o se realiza de manera extemporánea y tampoco se cargan las facturas generadas en desarrollo de cada uno de los contratos, así:

Tabla No. 74 - Presuntas irregularidades detectadas en los registros de la realizados por el FORPO en la plataforma SECOP II

Contrato	Tercero	Objeto del compromiso	Presunta irregularidad detectada por la CGR	Enlace SECOP II
061-2-2022	UNION TEMPORAL TIG TEXTIL 2022	SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LA CONFECCIÓN Y PRODUCCIÓN DE UNIFORMES EN LA FÁBRICA DE CONFECCIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA LOTE 1 TELAS	Información de la contratista cargada en SECOP II de manera extemporánea. No se cargan las facturas.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2862312&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
163-2-2020	UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020	SUMINISTRO DE TELAS PARA LA CONFECCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS EN LA FÁBRICA DE CONFECCIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	No se cargan las facturas.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1211387&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
CTO 426-1-2021	CIA MIGUEL CABALLEROSAS	ADQUISICIÓN DE CAMISETA CON PANELES DE BLINDAJE PARA LA PROTECCIÓN DE ESPALDA TÓRAX Y ABDOMEN NIVEL IIIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SUBCOMPONENTE DE ARMAMENTO DE LA POLICÍA NACIONAL	No está cargada la información del contratista ni en vista pública ni para usuarios registrados. No se cargan las facturas.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2457566&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
CTO 138-1-2022	ATN ATG	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE VISORES NOCTURNOS DENTRO DEL SUBCOMPONENTE DE	No se cargan las facturas.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.13812022&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Contrato	Tercero	Objeto del compromiso	Presunta irregularidad detectada por la CGR	Enlace SECOP II
		ARMAMENTO EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD POLICIAL REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD MISIONAL DE LA PRESERVACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LOS COLOMBIANOS PARA LA UNIDAD DE COMANDOS EN OPERACIONES ESPECIALES Y ANTITERRORISMO COPEs		TC.3323914&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
CTO 059-2-2022	MILFORT SAS	SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LA CONFECCIÓN Y PRODUCCIÓN DE UNIFORMES EN LA FÁBRICA DE CONFECCIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA LOTE 2 TELA IGNÍFUGA	Información de la contratista cargada de manera extemporánea. No se cargan las facturas.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/In dex?noticeUID=CO1.N TC.2862312&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
CTO 058-2-2022	TEXTICORP SA	SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LA CONFECCIÓN Y PRODUCCIÓN DE UNIFORMES EN LA FÁBRICA DE CONFECCIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA LOTE 3	Información de la contratista cargada de manera extemporánea. No se cargan las facturas.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/In dex?noticeUID=CO1.N TC.2862312&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
081-1-2022	HELIOS TI SAS	ADQUISICIÓN DE SISTEMAS AÉREOS REMOTAMENTE TRIPULADOS SIART PARA LA POLICÍA NACIONAL	No se cargan las facturas.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/In dex?noticeUID=CO1.N TC.2963313&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
CTO 036-5-2022	CENTRO SOCIAL DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA	PRESTACIÓN DE UN SERVICIO EFECTIVO OPORTUNO Y DE CALIDAD FUNDAMENTADO EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PARA LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL Y SUS FAMILIAS EN EL CENTRO SOCIAL DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL ITEM 2	No se cargan las facturas.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/In dex?noticeUID=CO1.N TC.2725269&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
CTO 240-2-2021	MILFORT SAS	SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA CONFECCIÓN Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS EN LA FÁBRICA DE CONFECCIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA LOTES 03 06 07 08 y 11	No se cargan las facturas.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/In dex?noticeUID=CO1.N TC.1916388&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

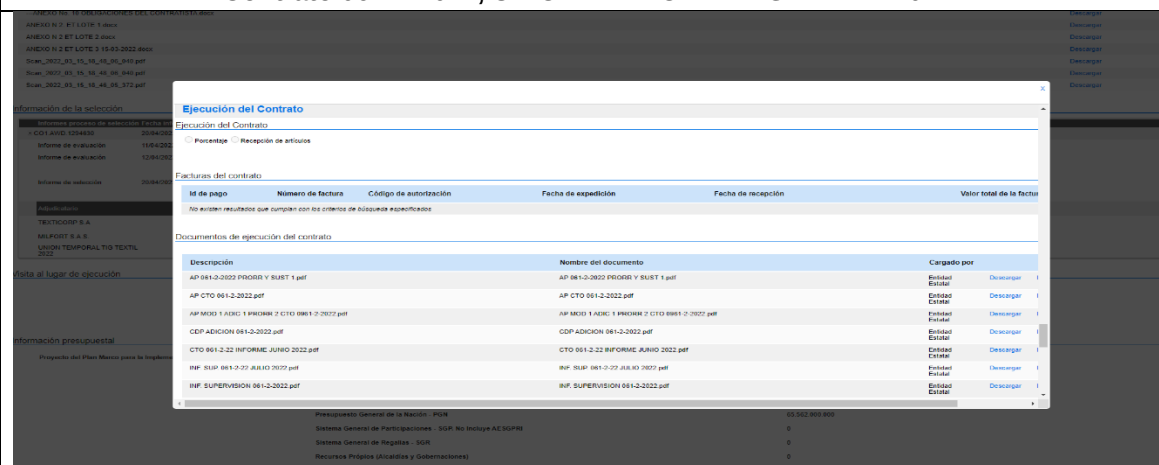
Contrato	Tercero	Objeto del compromiso	Presunta irregularidad detectada por la CGR	Enlace SECOP II
CTO-285-6-2021	Geosystem Ingeniería SAS	ADQUISICIÓN DE SISTEMA AÉREO REMOTAMENTE TRIPULADO DRON PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES DE HIDROCARBUROS GOESH A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	No se cargan las facturas.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/In dex?noticeUID=CO1.N TC.2016142&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
CTO 012-6-2022	OG LEGAL AND RISK ADVISERS SAS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA FIRMA DE ABOGADOS ESPECIALIZADA PARA ASESORAR A LA DIRECCIÓN GENERAL SUBDIRECCIÓN OPERATIVA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA FORPO EN MATERIA JURÍDICA Y ÁREAS ESPECÍFICAS DEL DERECHO PÚBLICO	No se cargan las facturas.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/In dex?noticeUID=CO1.N TC.2645492&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
CONTRATO DE COMPRAVENTA NTA 120-1-2022	INDUSTRIAS CRUZ	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTO EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO PARA LA CLÍNICA DEL SUR DE BOGOTÁ - LOTES 1 -2 -6	No está cargada la información del contratista. No se cargan las facturas.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/In dex?noticeUID=CO1.N TC.3173326&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
CONTRATO DE COMPRAVENTA NTA 121-1-2022	NORLAB SAS	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTO EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO PARA LA CLÍNICA DEL SUR DE BOGOTÁ - LOTE 4	No está cargada la información del contratista. No se cargan las facturas.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/In dex?noticeUID=CO1.N TC.3173326&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
CONTRATO DE COMPRAVENTA NTA 122-1-2022	SOLUCIONES INTEGRALES	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTO EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO PARA LA CLÍNICA DEL SUR DE BOGOTÁ - LOTE 5	No está cargada la información del contratista. No se cargan las facturas.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/In dex?noticeUID=CO1.N TC.3173326&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
CONTRATO DE COMPRAVENTA NTA 123-1-2022	CONSORCIO VCC 2022	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTO EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO PARA LA CLÍNICA DEL SUR DE BOGOTÁ - LOTE 3	No está cargada la información del contratista. No se cargan las facturas.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/In dex?noticeUID=CO1.N TC.3173326&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
CONTRATO DE COMPRAVENTA NTA 127-1-2022	ULTRASHALL DE COLOMBIA SAS	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS E INDUSTRIALES DE APOYO HOSPITALARIO PARA LA CLÍNICA DEL SUR DE BOGOTÁ DE LA	No se cargan las facturas.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/In dex?noticeUID=CO1.N TC.3201857&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Contrato	Tercero	Objeto del compromiso	Presunta irregularidad detectada por la CGR	Enlace SECOP II
		DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL LOTE N° 1		blicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
137-1-2022	MANUFACTURAS TÉCNICAS CLIMATIZADAS	ADQUISICIÓN DE ENFRIADORES DE AGUA - CHILLER, INCLUYENDO TODAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU INSTALACIÓN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO EN LA CLÍNICA DEL SUR DE BOGOTÁ DE LA POLICÍA NACIONAL	No se cargan las facturas.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3318721&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
097-1-2022	INDUSTRIAS IVOR SA - CASA INGLESA	ADQUISICIÓN DE DOS (02) PLANTAS ELÉCTRICAS INCLUYENDO TODAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU INSTALACIÓN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO EN LA CLÍNICA DEL SUR DE BOGOTÁ DE LA POLICÍA NACIONAL	No se cargan las facturas.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2988069&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Fuente: SECOP y análisis equipo auditor

A modo de ejemplo, se evidencian estas situaciones con las siguientes capturas de pantalla del SECOP II de los contratos más representativos anteriormente señalados:

Gráfico No. 17 - Capturas de pantalla para algunas de las presuntas irregularidades detectadas en los registros de la realizados por el FORPO en la plataforma SECOP II

Contrato 061-2-2022, UNION TEMPORAL TIG TEXTIL 2022		
		
Contrato 058-2-2022, TEXTICORP SA		

Contrato 059-2-2022, MILFORT SAS

Contrato 163-2-2020, UNION TEMPORAL GTI TEXTIL 2020

Fuente: SECOP II

Carrera 69 44-35 Piso 8 · Código Postal 111071 · PBX: 518 7000 · cgr@contraloria.gov.co · www.contraloria.gov.co · Bogotá, D. C., Colombia

trámite propio de este tipo de documentos, ya que no se cargan las facturas expedidas durante la ejecución del contrato por parte de los contratistas, ni se tramita electrónicamente la aprobación por parte del Fondo Rotatorio de la Policía, para que de esta forma queden publicadas adecuadamente en la plataforma.

Adicionalmente, la información del contratista (documentos precontractuales) en los contratos 120-1-2022, 121-1-2022, 122-1-2022, 123-1-2022, no se cargó en el SECOP II en vista pública; del contrato 426-1-2021 no se cargó ni en vista pública ni para consulta de usuarios registrados y, en los Contratos 061-2-2022, 058-2-2022 y 059-2-2022, se cargó, pero de forma extemporánea. Por lo que la ciudadanía en general no puede acceder oportunamente a los documentos del proveedor, la cual debe ser pública y de fácil acceso para los ciudadanos interesados en consultar la actividad contractual de la Entidad.

Segundo Hecho:

Así mismo, los estudios previos cargados en la plataforma SECOP II del contrato 107-8-2022, corresponden a otro proceso contractual (Subasta inversa 004-2022). Por lo que no se cargaron en debida forma los estudios previos de este contrato, impidiendo a la ciudadanía en general conocer la necesidad que dio lugar a la celebración de este contrato, así como las justificaciones de la modalidad de contratación seleccionada – Acuerdo Marco de Precios –, entre otra información relevante que se incorpora en los estudios previos contractuales. En ese sentido se estaría transgrediendo el principio de transparencia definido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, tal como se evidencia en la página del proceso contractual:

Tabla No. 75 - Presunta irregularidad detectada en el cargue de la información del contrato 107-8-2022

☒ Cumplimiento del contrato

☒ % del valor del contrato 30,00 Fecha de vigencia (desde) 6/09/2022 5:30:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☐ Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 30/06/2023 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☒ Pago de salarios

☒ % del valor del contrato 5,00 Fecha de vigencia (desde) 6/09/2022 5:30:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☐ Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 31/12/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☒ Calidad del servicio

☒ % del valor del contrato 20,00 Fecha de vigencia (desde) 6/09/2022 5:30:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☐ Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 31/12/2023 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Responsabilidad civil extra contractual ☐ No

Documentación

Nombre del documento	
AS BP-004-2022 INSUMOS.pdf	Descargar
EDP BP-004-2022 INSUMOS.pdf	Descargar

Información de la selección

Entidad adjudicataria	Valor del contrato	Documento(s)	
MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑIA S.A.	12.009.778,16 COP	Descargar	Ver contrato

Fuente:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3258671&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

Tercer Hecho:

En el contrato número 036-5-2022 que tiene como objeto la “*prestación de un servicio efectivo, oportuno y de calidad, fundamentado en el desarrollo de los procesos y las diferentes actividades para los integrantes de la Policía Nacional y sus familias en el Centro Social de Suboficiales y Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional - ítem 2*”, los supervisores de este contrato cargaron sus correspondientes informes de manera extemporánea, así:

Tabla No. 76 - Informes de supervisión del contrato 036-5-2022 cargados de forma extemporánea

Informe unidad policial	Mes Informe	Fecha cargue
INGSE	Enero 2022	01 abril 2022
INGSE	Febrero 2022	01 abril 2022
INGSE	Marzo 2022	22 noviembre 2022
INGSE	Abril, Mayo, junio, julio, agosto, septiembre 2022	15 noviembre 2022

Informe unidad policial	Mes Informe	Fecha cargue
OFPLA	Febrero 2022	01 abril 2022
OFPLA	Abril 2022	08 junio 2022
OFPLA	Julio 2022	11 octubre
CESAP	Enero-Febrero 2022	26 abril 2022
DIBIE SAFAP	Enero, Febrero, marzo, abril 2022	26 junio 2023 (Duplicidad de informes)
DIBIE SEPRI	Enero, Febrero, marzo, abril 2022	26 junio 2023 (Duplicidad de informes)
DIBIE SAFAP	Junio, Julio, Agosto, Septiembre 2022	04 diciembre 2022
DIBIE SEPRI	Junio, Julio, agosto, septiembre 2022	04 diciembre 2022
JESEP (DISEC)	Marzo, abril, mayo, junio, julio 2022	24 octubre 2022
JESEP (DISEC)	Agosto, septiembre, octubre 2022	28 diciembre 2022
OFITE	Diciembre 2022	26 junio 2023
DINCO	Febrero, marzo, mayo, junio, julio 2022	25 agosto 2022
DINCO	Agosto, septiembre, octubre, noviembre 2022	27 diciembre 2022
DINCO	Diciembre 2022	21 abril 2023

Fuente: SECOP II

Las situaciones descritas obedecen a falencias en el proceso de gestión contractual en el SECOP II, en el control y seguimiento al cargue de información en esta plataforma por parte de los supervisores del contrato, y a la falta de observancia del principio de publicidad administrativa consagrado en artículo 209 de la Constitución Política y de transparencia contenido en la Ley 80 de 1993.

Lo que impide que la comunidad en general y las partes interesadas conozcan, de forma oportuna y completa a través de la plataforma SECOP II, sobre la información de la fase precontractual, así como sobre el avance físico y financiero de los contratos suscritos por parte de la Entidad, la cual está contenida en los informes que deben elaborar y cargar los supervisores.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 37 - Contratación de estudios y diseños bodegas Funza (D) (F)**CRITERIOS**

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 23, 26)
- Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. (Art. 3)
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías (Arts. 3 y 6)
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3); Art. 54: num. 3)
- Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 87, 118)
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 6)
- Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num. 2.1; 2.1.1)

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

El Fondo Rotatorio de la Policía - FORPO, adquirió en el año 2015 mediante el contrato No. 215-1-2015, tres (03) bodegas identificadas como C14, C15 y C16 para el desarrollo de los procesos misionales y de apoyo que realiza el FORPO.

En el año 2017, suscribe el contrato interadministrativo número 121-5-2017 con el objeto de realizar la “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LAS BODEGAS N 14 15 Y 16 DEL COMPLEJO INDUSTRIAL SANTA LUCÍA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ALMACÉN GENERAL LÍNEA DE BORDADOS DEL PROCESO INDUSTRIAL Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA con la EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA, por un valor de quinientos ochenta y dos millones de pesos (\$582.000.000).

En el año 2018, el Fondo Rotatorio suscribe el contrato número 172-8-2018 para la adquisición de una cuarta bodega identificada como C13.

Posteriormente, suscribe el contrato interadministrativo número 022-5-2019 con el contratista EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA, con el objeto de *“ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA BODEGA 13 C DEL COMPLEJO INDUSTRIAL SANTA LUCÍA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA”*, por un valor total de ciento noventa y ocho millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos (\$198.635.460), con un plazo de ejecución de seis (6) meses, es decir, hasta el 27 de septiembre de 2019.

Hechos:

De la lectura de los documentos que reposan en los expedientes contractuales 121-5-2017 y 022-5-2019, la cual fue solicitada y allegada a la CGR por parte del FORPO, se hizo un análisis del alcance de éstos y/o de los productos entregables o resultantes de dichos estudios, evidenciando lo siguiente:

En el contrato 121-5-2017:

1. Levantamiento y Diagnóstico de redes existentes
2. Diseño Módulo de archivo general e histórico
3. Diseño Módulo Fábrica
4. Estudios y diseños eléctricos e iluminación
5. Diseño red contra incendios
6. Estudios y diseños estructurales
7. Certificados de aprobación de licencias y permisos (especificaciones técnicas)

En el contrato 022-5-2019:

1. Levantamientos arquitectónicos en 2D y 3 D, levantamiento de redes existentes Bodega No. 13C
2. Diseño Módulo Fábrica bodega No. 13C
3. Estudios y diseños hidrosanitarios bodega No. 13C
4. Estudios y diseños eléctricos e iluminación bodega No. 13C
5. Diseño red contra incendios
6. Estudios y diseños estructurales bodega No. 13C

7. Gestión y análisis de SST bodega No. 13C
8. Estudios de suelos bodega No. 13C
9. Presupuesto bodega No. 13C (incluye trámite y obtención de permisos y licencias para el funcionamiento e implementación de cada ítem-Según especificaciones técnicas)

Del acervo documental, se puede establecer que, como resultado de los citados contratos, se pretendían hacer modificaciones a las bodegas C13 (contrato 022-5-2019), C14, C15 y C16 (contrato 121-5-2017), las cuales ampliarían los espacios para mejorar el desarrollo de las actividades propias del FORPO.

Sin embargo, en el contrato No. 121-5-2017 la actividad relacionada con licencias y permisos se limitó a la solicitud de permiso al Complejo Industrial Santa Lucía para hacer las adecuaciones, mientras que en el contrato No. 022-5-2022 se estableció que se debían tramitar las licencias para la ejecución de cada una de las actividades propuestas, empero se advierte que, finalmente no pudo ser ejecutada, debido a que se presentaron varios sucesos que truncaron las modificaciones pretendidas, que solo fueron evidenciadas durante el desarrollo del contrato No. 022-5-2015, tal como se expone a continuación:

1. El día 01 de julio de 2020 la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca radica la solicitud de licencia de construcción para el proyecto de las Bodega 13C ante el Municipio de Funza.
2. El 22 de septiembre de 2020, se reciben las observaciones por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio de Funza en el cual se señala que:

“Observación No. 1: De conformidad al Decreto 1077 de 2015: Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización en la modalidad de desarrollo o; b) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.

Observación No.2: Teniendo en cuenta que la licencia de urbanismo aprobada por la Oficina de planeación Municipal, a la fecha se encuentra vencida se debe anexar copia de las escrituras públicas de entrega de áreas

de cesión obligatorias tipo (A) a favor del municipio y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.”

3. Mediante oficio del 27 de noviembre de 2020 el director de la consultoría dio respuesta a las observaciones realizadas por la Secretaría de Planeación del municipio de Funza, allegando las escrituras de las áreas de cesión y los folios de matrícula inmobiliaria.
4. Mediante la Resolución No. 564 de 16 de diciembre de 2020, la Secretaría de Planeación y Ordenamiento del Municipio de Funza, desiste a la solicitud de la licencia de construcción en la modalidad de modificación para las bodegas 13C 14C 15C y 16C ubicada debido a que la información aportada por la consultoría no fue suficiente para subsanar las observaciones presentadas.
5. Con oficio del 28 de diciembre de 2020 el Director General del FORPO, solicita al Gerente general del Parque industrial Santa lucia la entrega de las áreas de cesión señaladas por la Secretaría de Planeación de Funza, el 21 de enero y el 04 de febrero de 2021 reiteran la solicitud.
6. Según oficio del 12 de febrero de 2021 el representante legal suplente de la Constructora SION (vendedora de las bodegas), manifestó, entre otros aspectos que: previo a la compra de las bodegas por parte del FORPO, esta entidad junto con sus asesores realizó los estudios de títulos y documentos que hacen parte de la tradición y de la Copropiedad del Parque Industrial Santa Lucia Propiedad Horizontal; que al momento de la compra por parte del FORPO de las bodegas, ya se encontraban escrituradas las áreas de cesión a favor del municipio, según Licencia de Urbanismo Número 449 de 2015 y sus correspondientes folios de matrícula inmobiliaria; que las licencias de construcción de cada una de las bodegas no fueron prorrogadas por parte del FORPO si pretendía adelantar obras de ampliación, adecuación, modificación, restauración o demolición en ellas; para presentar el proyecto ante la Secretaría de Planeación, el FORPO realizó el englobe de los predios el 30 de diciembre de 2019 sin que hubiese sido aprobado por la Asamblea General de Copropietarios por lo que dichas modificaciones no pueden afectar la seguridad o solidez de la edificación y no se pueden elevar pisos o realizar nuevas construcciones sin la autorización de la Asamblea; referente a las áreas de cesión finalizó explicando que el Municipio de Funza no puede exigir más de lo que fue aportado al momento de la expedición de la licencia de urbanismo y no son claras las exigencias referentes a las actas de entrega física de las áreas de cesión y concluye señalando que el FORPO deberá subsanar las observaciones de otra manera ya que esta Entidad adquirió

unos bienes con unos permisos, dimensiones y densidades aprobadas en la licencia las cuales eran de conocimiento de los asesores del FORPO.

7. Con base en la anterior respuesta el Director General del FORPO solicita el 15 de marzo de 2021 a la Secretaría de Planeación que se expliquen las razones por las cuales no se reconocen las áreas de cesión reconocidas por el parque Industrial Santa Lucía.
8. El 16 de marzo de 2021 el FORPO solicita al constructor que informe si ha realizado actas de entrega de las áreas de cesión.
9. Mediante oficio del 29 de abril de 2021 la Secretaría de Planeación explica que las áreas de Cesión (Tipo A) aún no se han completado y que adicionalmente existe un área de cesión (Tipo A) a compensar de 16.389,06 m2. Adicionalmente que no se ha hecho el acta de inspección donde se especifique la entrega material de las áreas de cesión y tampoco la compensación de éstas.
10. Mediante acta del 13 de julio de 2021, integrantes del FORPO, funcionarios de la Secretaría de Planeación del Municipio de Funza y del Parque Industrial Santa Lucía, tratan el tema relacionado con las áreas de cesión estableciendo que el parque industrial deberá radicar la solicitud formal de la entrega de las áreas de cesión, quienes a su vez proponen la entrega restante de las áreas de cesión que corresponde a 16.389,06 mts2 cerca al humedal Gualí.
11. El contrato 022-5-2019 se liquida el 29 de mayo de 2021 teniéndose como ejecutado un 90% del contrato debido a la imposibilidad de obtener las licencias requeridas para la materialización de las obras propuestas.

Estas situaciones impidieron que se hayan realizado las modificaciones a las bodegas, lo cual fue advertido por la interventoría que realizó la Universidad Distrital para el contrato No. 022-5-2019, quienes en su momento señalaron que era imposible la obtención de la respectiva licencia de construcción, debido a los problemas presentados con las áreas de cesión.

Ahora bien, según la documentación aportada por la entidad, específicamente las respuestas dadas por la Secretaría de Planeación al FORPO, el Complejo Industrial Santa Lucía no cumplió con la entrega de las zonas de cesión, lo cual es un requisito indispensable para el otorgamiento de licencias de construcción, es decir, el FORPO no realizó un meticuloso estudio de títulos que permitiera evidenciar la situación jurídica del citado complejo, por lo que a pesar de haber suscrito dos (2) contratos con el fin de contar con los diseños para las modificaciones que pretendía realizar

en sus cuatro (4) bodegas, estas obras no han podido ser materializadas, debido a que el Municipio de Funza no otorgó la licencia de construcción al FORPO porque no se realizó la entrega física de las áreas de cesión Tipo A y de Compensación.

De las situaciones anteriormente descritas se puede inferir que sí existía un incumplimiento en la compensación de las áreas de cesión, según la propuesta que presentó el parque industrial en acta del 13 de julio de 2021, lo cual pudo haber sido advertido al momento de realizar la adquisición de las bodegas C13, C14, C15 y C16 y que, según la constructora y lo evidenciado en los documentos contractuales, el FORPO nunca se interesó en verificar ante la Secretaría de Planeación del municipio si la Constructora SION cumplió a cabalidad con las obligaciones incorporadas en la licencia de urbanismo otorgada relacionadas con las áreas de cesión. Situación que no fue advertida por la Entidad en ninguno de los dos procesos de compra de los inmuebles, pese a que fueron designados en su momento unos comités interdisciplinarios que realizaron la asesoría en los proyectos de inversión de adquisición de bienes inmuebles para el FORPO.

Vale la pena resaltar que en los estudios previos del contrato No. 215-1-2015, se señaló que las bodegas del parque industrial Santa Lucía al estar en proceso de construcción se podían unir dos o más bodegas al contar con licencia de construcción reciente, por lo que era responsabilidad del FORPO solicitar durante la vigencia de éstas, la unión de las bodegas, lo cual hubiese permitido desde el momento de su adquisición contar con las modificaciones y ampliaciones pretendidas para las bodegas 14C, 15C y 16C, evitando que se presentaran situaciones posteriores como las acaecidas durante la ejecución del contrato de consultoría No. 022-5-2019.

De conformidad con lo expuesto previamente, es claro que se generó una erogación de recursos en objetos contractuales que no representan ninguna utilidad para la Entidad, toda vez que a la fecha ninguno de los estudios y diseños entregados han podido ser ejecutados sobre estos bienes inmuebles.

Adicionalmente, se pudo evidenciar que las Bodegas 13C y 16 C desde el 01 de marzo del año 2023, fueron arrendadas a la DIASE, por lo que a la fecha permanecen sin ser utilizadas para el desarrollo de los procesos misionales pretendidos con la contratación de la consultoría No. 022-5-2019, tal como se expuso en párrafos anteriores.

Así las cosas, la suma de ciento setenta y ocho millones setecientos setenta y un mil novecientos catorce pesos con cuarenta y centavos (\$178.771.914,41) correspondiente a lo pagado en el contrato No. 022-5-2019 representa un gasto inoficioso o inútil para la entidad contratante, habida cuenta que la finalidad pretendida a través de este contrato no se cumplió y que no se evidencian trámites

desde el año 2021 por parte del FORPO que le permitan subsanar las observaciones realizadas por la Secretaría de Planeación del Municipio de Funza, en aras de obtener la licencia de construcción necesaria para ejecutar las modificaciones propuestas en los estudios contratados y mejorar la procesos productivos de la Fábrica de Confecciones.

En ese sentido el daño patrimonial corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$178.771.914,41), valor finalmente pagado en el contrato No. 022-5-2019.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 38 - Estado inmueble El Comendador (D)

CRITERIOS

- *Constitución Política de Colombia, Art. 209*
- *Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)*
- *Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).*
- *Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Capítulo VII)*
- *Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3, 6); Art. 39: num. 12; Art. 54: num. 3 y 6)*
- *Concepto 2386 de 2018 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil*

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

Atendiendo las “Políticas Institucionales y Lineamientos estratégicos para el Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF 2023” y los “Lineamientos para realización de Auditorías Financieras para Informes Constitucionales Vigencia 2022”, establecidos por el Señor Contralor General de la República. El sector Defensa y Seguridad

programó, el 11 de julio de 2023, las auditorías a la vigencia 2022 que se ejecutarían durante el segundo semestre del año 2023, dentro de las cuales se encuentra la auditoría financiera al Fondo Rotatorio de la Policía – FORPO.

En relación con el objetivo específico, se analizaron los convenios, contratos y los procedimientos desarrollados durante el proceso contractual, por parte del contratante, la interventoría, la supervisión y el contratista, relacionados con el estado de las obras y el porcentaje de avance, con el propósito de establecer el eficiente y eficaz manejo de los recursos públicos, así como el apego a los principios de economía y transparencia para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales.

Con la premisa expuesta, como prueba de auditoría se acudió a pruebas analíticas, exámenes selectivos y visitas a las unidades ejecutoras que se consideraron de interés, conforme los objetivos de auditoría propuestos.

Con lo anterior, se revisaron unos bienes inmuebles de propiedad del Fondo Rotatorio de la Policía, denominados Edificio El Comendador y Parqueadero ubicados en la Carrera 10 # 12-53 y en la Calle 12 B # 10-15 respectivamente, por lo que en desarrollo de la Auditoría Financiera realizada por la CGR al FORPO, se estableció la revisión de la propiedad para revisar su estado, su funcionalidad y logística del mismo, es así que se realizó una revisión documental de los soportes requeridos al Sujeto de Control, así como la observación física realizada mediante visita técnica del día 11 de octubre de 2023 a las instalaciones del edificio y lote contiguo.

En la evaluación realizada y de acuerdo con los antecedentes expuestos, se detectaron las siguientes situaciones:

Hechos:

El día 11 de octubre de 2023, se realizó visita técnica al inmueble propiedad del Fondo Rotatorio de la Policía: Edificio El Comendador y Parqueadero, ubicados en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 10 # 12-53 y en la Calle 12 B # 10-15 respectivamente, en una comisión conformada por funcionarios del FORPO y funcionarios de la CGR, con el fin de verificar el estado de la propiedad, del uso que se le estaba dando a la edificación y predio contiguo (parqueadero), su funcionalidad y administración por parte del FORPO.

El inmueble es una propiedad con un sistema aporticado de 11 pisos, compuesto por columnas y vigas, algunos elementos con hierros a la vista, placas de entrepiso con perforaciones (entre pisos) sin señalización preventiva, cielos rasos en zonas con desprendimientos de las láminas de yeso y estructura caída, escaleras entre

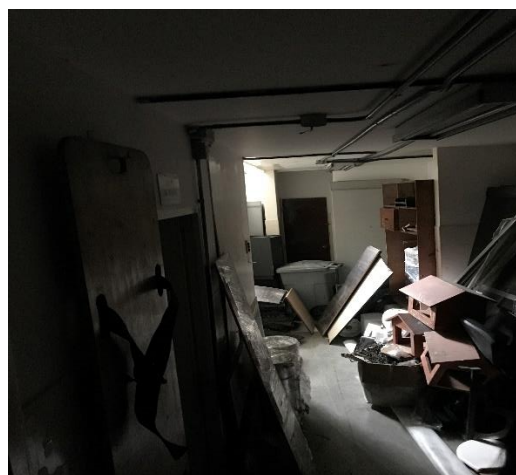
pisos, baterías de baños, unas sin aparatos sanitarios; conjunto de ascensores que no se encuentran en funcionamiento, con dos terrazas en los últimos pisos que se encuentran a nivel con agua (carga permanente de la estructura), se observa humedad en diferentes elementos de la instalación como muros, cielos rasos y se evidencia filtración de aguas en toda la edificación, se evidencian vidrios rotos, en el último piso existe un cuarto con presencia de palomas, en el segundo piso existe un cuarto con una pantalla donde se observa la emisión de una cámara de video y un rack con un sistema de DVR, en el primer piso se identifica una zona donde se simula un bodegaje sin clasificación. En la fachada externa hacia la zona peatonal, existen elementos como luminarias y enchapes con peligro de caída. El edificio se encuentra desocupado, en el momento de la visita no se identifica a nadie que custodie las instalaciones.

De lo observado, se puede determinar que el edificio El Comendador, corresponde a la fisonomía de unas instalaciones abandonadas. Esto se puede observar en las fotos que se muestran a continuación:

Gráfico No. 18 - Registro fotográfico del estado actual del Edificio El Comendador (11-oct-2023)









Fuente: Equipo auditor (visita realizada el 11 de octubre de 2023)

Es así que, con las situaciones indicadas anteriormente, se ponen en riesgo elementos estructurales y no estructurales de la edificación y su estabilidad, adicionalmente puede producir alguna afectación a terceros.

Los hechos ocurridos se presentan por falta de conservación y custodia de los bienes inmuebles del FORPO, aunadas a las deficiencias en las labores de control, seguimiento y adecuada administración de los recursos públicos, lo que se traduce en una gestión ineficaz e ineficiente.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 39 - Diagnóstico del inmueble El Comendador - Contrato Interadministrativo No. 079-5-2019 (D)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 5, 23, 26, 32)
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)

- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).
- Ley 1474 de 2011 (Art. 83, 84)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3, 6); Art. 39: num. 12; Art. 54: num. 3 y 6)
- Clausulado del Contrato Interadministrativo No. 194-5-2018
- Clausulado del Contrato Interadministrativo No. 198-5-2018
- Clausulado del Contrato Interadministrativo No. 079-5-2019
- Clausulado del Contrato Interadministrativo No. 075-5-2019
- Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num.4.6.1, 4.6.2)

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

Atendiendo las “Políticas Institucionales y Lineamientos estratégicos para el Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF 2023” y los “Lineamientos para realización de Auditorías Financieras para Informes Constitucionales Vigencia 2022”, establecidos por el Señor Contralor General de la República. El sector Defensa y Seguridad programó, el 11 de julio de 2023, las auditorías a la vigencia 2022 que se ejecutarían durante el segundo semestre del año 2023, dentro de las cuales se encuentra la auditoría financiera al Fondo Rotatorio de la Policía – FORPO.

En relación con el objetivo específico, se analizaron los convenios, contratos y los procedimientos desarrollados durante el proceso contractual, por parte del contratante, la interventoría, la supervisión y el contratista, relacionados con el estado de las obras y el porcentaje de avance, con el propósito de establecer el eficiente y eficaz manejo de los recursos públicos, así como el apego a los principios de economía y transparencia para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales.

Con la premisa expuesta, como prueba de auditoría se acudió a pruebas analíticas, exámenes selectivos y visitas a las unidades ejecutoras que se consideraron de interés, conforme los objetivos de auditoría propuestos.

Con lo anterior, se revisaron unos bienes inmuebles de propiedad del Fondo Rotatorio de la Policía, denominados Edificio El Comendador y Parquedero ubicados en la Carrera 10 # 12-53 y en la Calle 12 B # 10-15 respectivamente, por

lo que en desarrollo de la Auditoría Financiera realizada por la CGR al FORPO, se fijó la revisión de los contratos interadministrativos y sus interventorías, en sus diferentes etapas: precontractual, contractual y post contractual (terminados o en desarrollo), tanto las consultorías como los correspondientes seguimientos de la supervisión realizada por la Entidad. Es así que se realizó revisión documental de los soportes requeridos al sujeto de control, los documentos provenientes del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, así como la observación física realizada mediante visita técnica el día 11 de octubre de 2023 a las instalaciones donde se encuentran las propiedades.

Los procesos contractuales surgen de la necesidad del FORPO, según Estudios Previos (contratación directa), de realizar la actualización de dichas edificaciones, por lo que inscribieron el proyecto ante el Departamento Nacional de Planeación.

Para los objetivos indicados, el FORPO realiza un primer estudio en el año 2018, de acuerdo con lo planteado por el Sujeto de Control, tenía como finalidad adelantar un diagnóstico de la situación de los inmuebles de la Entidad, y pretendía identificar necesidades de construcción o de reforzamiento estructural, o aquella que le permitiera al FORPO establecer la alternativa técnica y económica para habilitar la infraestructura de dichos bienes.

Para lo anterior, se realizó por parte del Grupo de Construcciones del FORPO, el análisis de la norma urbanística del momento, la factibilidad, disponibilidad e información económica de servicios públicos, la información jurídica de los predios, así como la normativa aplicable, con el fin de establecer los usos y las áreas de las edificaciones.

El FORPO indica que como no cuenta en su planta de personal con profesionales que integren un grupo interdisciplinario, requiere realizar mediante contrato interadministrativo una consultoría para estudiar alternativas de solución para los predios ubicados en la carrera 10 No. 12 – 53 y la calle 12 B No. 10 – 15 en la ciudad de Bogotá D.C.

Para el cumplimiento de lo anterior se suscribieron, estructuraron y desarrollaron los siguientes procesos contractuales:

Contrato interadministrativo No. 194-5-2018:

Para la realización del diagnóstico de los inmuebles, se realiza el proceso contractual No. 194-5-2018 cuyo objeto fue: ***“CONSULTORÍA PARA ESTUDIAR ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PARA EL PROYECTO HABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA CARRERA 10 No. 12 – 53 Y LA CALLE 12 B No. 10***

– 15 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, que fue adjudicado por medio de un proceso de contratación directa a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. El contrato se suscribió el 08 de noviembre de 2018, tuvo fecha de inicio el 20 de noviembre de 2018, con plazo original de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2018 y con un valor de doscientos ochenta y ocho millones de pesos (\$280.000.000).

El contrato tuvo una prórroga, con esta actuación la terminación del contrato se estableció para el 18 de febrero de 2019.

El 23 de mayo de 2019 se suscribe el *Acta de liquidación bilateral contrato interadministrativo No. 194-5-2018*.

Contrato Interadministrativo No. 198-5-2018:

Para el seguimiento y control del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194-5-2018 se llevó a cabo el proceso de contratación No. 198-5-2018 cuyo objeto fue: “INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, CONTABLE Y FINANCIERA PARA LA CONSULTORÍA PARA ESTUDIAR ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PARA EL PROYECTO HABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA CARRERA 10 No. 12 – 53 Y LA CALLE 12 B No. 10 – 15 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, que fue adjudicado por medio de un proceso de contratación directa al INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. El contrato se suscribió el 14 de noviembre de 2018, tuvo fecha de inicio el 20 de noviembre de 2018, con plazo original de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2018 y con un valor de setenta y dos millones de pesos (\$72.000.000).

El contrato tuvo una prórroga y un modificatorio, con estas actuaciones, la terminación del contrato se estableció para el 18 de febrero de 2019.

El 16 de mayo de 2019 se suscribe el *Acta de liquidación bilateral contrato interadministrativo No. 198-5-2018*.

Para el año 2019, el FORPO, tomando como base el diagnóstico y de acuerdo con las recomendaciones de las alternativas técnicas y financieras resultado de la consultoría del contrato No. 194-5-18, y con la necesidad de realizar la actualización de dicha edificación, según lo configuraron, realizó otro proceso contractual para la elaboración de los estudios técnicos y diseños correspondientes del inmueble.

Para el cumplimiento de lo anterior, se suscribieron, estructuraron y desarrollaron los siguientes procesos contractuales:

Contrato interadministrativo No. 079-5-2019:

Para la realización de los estudios técnicos para los diseños del edificio El Comendador y Parqueadero, realiza el proceso contractual No. 079-5-2019 cuyo objeto fue la “*ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS PARA DISEÑO DE REFORZAMIENTO, ACTUALIZACIÓN DE REDES, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 12 – 53 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*”, que fue adjudicado por medio de un proceso de contratación directa a la EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA. El contrato se suscribió el 17 de mayo de 2019, tuvo fecha de inicio el 04 de junio de 2019, con plazo original de ejecución de seis (06) meses y con un valor de setecientos ochenta millones de pesos (\$780.000.000).

El contrato tuvo una prórroga, un modificatorio, una suspensión y un reinicio, con estas actuaciones, la terminación del contrato se estableció para el 08 de noviembre de 2020.

El 22 de agosto de 2022 se suscribió el *Acta de liquidación bilateral contrato interadministrativo No. 079-5-2019*.

Contrato interadministrativo No. 075-5-2019:

Para el seguimiento y control del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 079-5-2019 se llevó a cabo el proceso de contratación No. 075-5-2019 cuyo objeto fue “*INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS PARA DISEÑO DE REFORZAMIENTO, ACTUALIZACIÓN DE REDES, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 12 – 53 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*”, que fue adjudicado por medio de un proceso de contratación directa a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE INGENIERÍA SEDE BOGOTÁ. El contrato se suscribió el 16 de mayo de 2019, tuvo fecha de inicio el 04 de junio de 2019, con plazo ORIGINAL de ejecución de seis (6) meses y con un valor de trescientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta pesos (\$349.999.350).

El contrato tuvo una prórroga y un modificatorio, una suspensión y un reinicio, con estas actuaciones, la terminación del contrato se estableció para el 14 de octubre de 2020.

El 10 de diciembre de 2021 se suscribió el *Acta de liquidación bilateral contrato interadministrativo* No. 075-5-2019.

En la evaluación realizada y de acuerdo con los antecedentes expuestos, se detectaron las siguientes situaciones:

Hechos:

El día 11 de octubre de 2023, se realizó visita técnica al inmueble propiedad del Fondo Rotatorio de la Policía: Edificio El Comendador y Parqueadero, ubicados en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 10 # 12-53 y en la Calle 12 B # 10-15 respectivamente, en una comisión conformada por funcionarios del FORPO y funcionarios de la CGR, con el fin de verificar el estado de la propiedad, del uso que se le estaba dando a la edificación y predio contiguo (parqueadero) y poder hacer un recorrido para ubicar en terreno los sitios o ubicación donde se realizaron los ensayos en desarrollo del contrato de consultoría No. 079-5-2019, suscrito entre el FORPO y la EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA, como consultor.

Como definición se puede indicar que: los ensayos destructivos y no destructivos son dos técnicas de inspección que se utilizan en obras civiles para evaluar la integridad de los materiales y estructuras. La principal diferencia entre los dos tipos de ensayos es el estado en que se encuentra la pieza de ensayo al final del proceso de inspección.

En los ensayos destructivos, la pieza de ensayo se destruye o daña parcialmente durante el proceso de inspección, lo que hace que no se pueda reutilizar. Estos ensayos se utilizan para evaluar las propiedades mecánicas de un material, como la resistencia a la compresión, la ductilidad, la elasticidad, el límite de fatiga y la resiliencia.

Por otro lado, los ensayos no destructivos no dañan la pieza de ensayo durante el proceso de inspección, lo que permite que se pueda reutilizar. Estos ensayos se utilizan para detectar defectos internos en los materiales y estructuras, como grietas, poros, inclusiones, corrosión, entre otros.

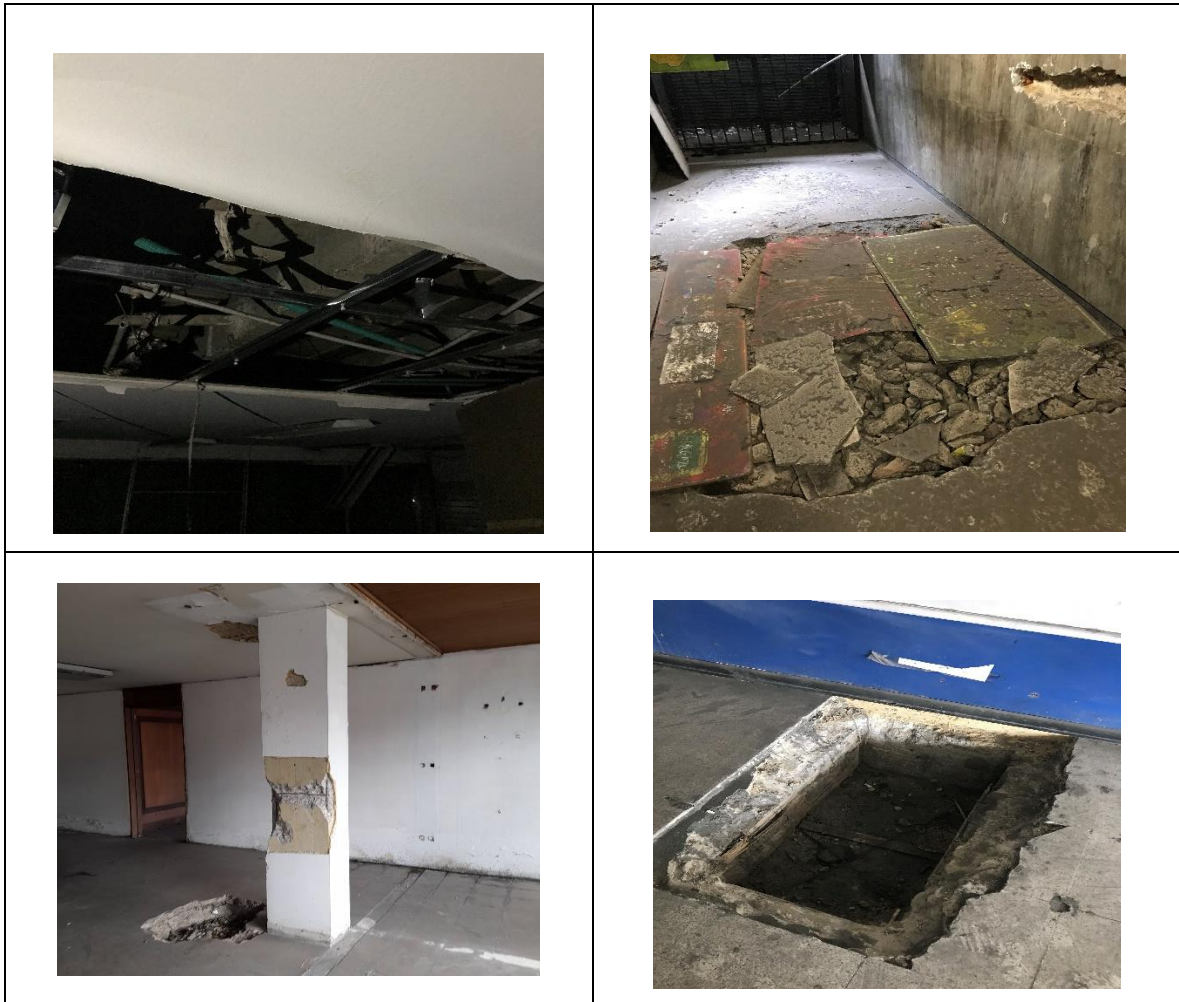
En algunas situaciones, puede ser necesario utilizar ambas técnicas para obtener una evaluación completa de la integridad de los materiales y estructuras.

Ahora bien, de lo observado, se pudo evidenciar que existen elementos estructurales y otros no estructurales del edificio Comendador, a los que se les realizaron ensayos destructivos, sin embargo, posterior a estos, el consultor no les

hizo ningún tipo de tratamiento o reparación, es decir que los elementos de la edificación que fueron intervenidos no fueron llevados a las condiciones en las que fueron entregados antes de iniciar el contrato. Esto se puede ver en las fotos que se muestran a continuación:

Gráfico No. 19 - Registro fotográfico del estado actual de algunos de los elementos del Edificio El Comendador sujetos a ensayos destructivos (11-oct-2023)





Fuente: Equipo auditor (visita realizada el 11 de octubre de 2023)

Los ensayos destructivos modifican las propiedades, estructura o geometría de las piezas examinadas, generando daños como deformaciones o roturas que los invalidan para su uso posterior, por los que es dable hacerles una reparación o tratamiento especializado. Como se observa en las fotos, la intervención se realizó a cielos rasos, muros, placas de entrepiso, vigas, columnas, entre otros.

Algunas de las piezas mencionadas, están construidas con hierro, o acero de refuerzo, cuya función es proporcionarle resistencia y estabilidad a la estructura, pero al encontrarse a la vista, expuestos a los factores ambientales externos (agua, viento, etc.), ya que su recubrimiento en concreto fue demolido, puede generarles oxidación y por tal motivo perder sus propiedades y resistencia. De igual forma se identificó que varios elementos tienen perforaciones llegando al área de trabajo del elemento estructural, todo lo mencionado, puede generar una afectación a la totalidad de la estructura.

En cuanto al contrato 079-5-2019, no se evidenció en los estudios previos o el documento contrato interadministrativo, que se estipulara la forma, condiciones o especificidad, en relación con los ensayos destructivos y su tratamiento, o la entrega de los elementos intervenidos, ni el contratista incluyó en su propuesta las condiciones en que trabajaría la toma de muestras.

En este mismo sentido, ni la interventoría ni la supervisión, como representantes del contratante, aplicaron lo estipulado en el contrato en relación con las Obligaciones Específicas y su clausulado donde se indica lo siguiente:

“(...) DECIMA TERCERA – DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: son derechos generales de LA ENTIDAD CONTRATANTE: (...) c) Rechazar los servicios cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en el presente contrato, o cuando su funcionalidad no cumpla con las finalidades previstas (...)”.

Tampoco aplicaron la cláusula que a continuación se menciona:

“ (...) TRIGESIMA – RIESGOS DEL CONTRATO ATRIBUIDOS AL CONTRATISTA CONSULTOR: El CONTRATISTA asumirá en su totalidad los riesgos que se deriven del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y será responsable frente a LA ENTIDAD CONTRATANTE, como obligación de resultado, por el incumplimiento de las condiciones y funcionalidades mínimas de los servicios que se ha comprometido a desarrollar, descritos en el objeto del contrato, asumiendo por lo tanto, a su riesgo, los costos, gastos, y medios que se requieran a dicho efecto, con cargo a los precios señalados en su oferta y que se presente un aumento en el precio de los ítems cotizados frente a los que fueron estimados por EL CONTRATISTA al momento de estructurar su propuesta económica dentro del proceso de selección que dio origen al presente contrato y que le fue adjudicado (...)”.

Es así que el producto final de la consultoría, pese a la existencia de las situaciones descritas anteriormente, fue, en su momento, reconocido, recibido y pagado al contratista, sin ninguna objeción por parte de la Interventoría o Supervisión del contrato.

Los hechos ocurridos se presentan por falencias en la planeación y estructuración del proceso contractual y deficiencias en los controles en el seguimiento técnico del contrato, por debilidades en ejercicio de las funciones de la Interventoría y la Supervisión, lo que redundó en que una vez terminado los estudios contratados por el FORPO, los elementos intervenidos en el Edificio El Comendador no fueron sujetos a ningún tipo de tratamiento o reparación por parte del contratista, generando riesgos en la estructura del citado inmueble.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 40 - Operatividad de máquinas de serigrafía textil para estampación en la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional (F) (D)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 5, 23, 26)
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a), e) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d) y e); Art. 4: lit. i); Art. 6)
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías (Arts. 3 y 6)
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).
- Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 83, 84, 87, 118)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3 y 6); Art. 39: num. 12; Art. 54: num. 3 y 6)
- Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num. 2.1, 2.1.1, 4.6.1, 4.6.2)
- Clausulado del Contrato No. Contrato 052-1-2022

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Antecedentes:

El Fondo Rotatorio de la Policía suscribió el día 24 de febrero de 2022 el contrato No. 052-1-2022 cuyo objeto fue “**ADQUISICIÓN INSTALACIÓN PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS COSTOS ASOCIADOS A LA OPERATIVIDAD DE MÁQUINAS DE SERIGRAFÍA TEXTIL PARA ESTAMPACIÓN DE PRENDAS DEL PROCESO INDUSTRIAL**”. (sic), por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$36.300.000), con la empresa EXCELSIOR ADVANTAGE S.A.S. El contrato inició el día 24 de febrero de 2022, con un plazo

de ejecución hasta el día 30 de abril de 2022. El contrato constó de los siguientes elementos:

Tabla No. 77 - Elementos de contrato No. 052-1-2022

Ítem	Producto	Cantidad	Um.	Valor unitario incluido IVA	Valor total incluido IVA
1	PULPO PARA ESTAMPACIÓN DE 6 COLORES	2	UND	\$ 10.300.000	\$ 20.600.000
2	CABINA DE LAVADO	1	UND	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000
3	HORNO DE PRESECADO A GAS	4	UND	\$ 1.300.000	\$ 5.200.000
4	CÁMARA DE EXPOSICIÓN AL VACÍO	1	UND	\$ 6.500.000	\$ 6.500.000
VALOR TOTAL					\$ 36.300.000

Fuente: expediente contractual

Hechos:

En visita realizada por el equipo auditor el 04 de agosto de 2023, a la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional (FACON), la cual es administrada por el Fondo Rotatorio de la Policía, se evidenció en el sitio de estampación y bordados que los equipos de serigrafía, adquiridos con el contrato No. 052-1-2022, no se encontraban en funcionamiento, también se observó que el equipo no contaba con la respectiva instalación de gas, necesaria para su funcionamiento.

El día 01 de septiembre de 2023, el Ente de Control visita nuevamente la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional (FACON), y se evidenció que los mencionados equipos de serigrafía aún no habían entrado en funcionamiento, también se observó que la instalación de gas aún estaba incompleta, faltando el medidor de gas, cabe resaltar que la adquisición de estos equipos de serigrafía consta de cuatro (4) hornos de presecado, los cuales funcionan a gas.

El registro fotográfico de las situaciones evidenciadas se presenta a continuación:

Gráfico No. 20 - Registro fotográfico de la visita realizada por la CGR el 01-sep-2023 a la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional (FACON)





Fuente: Equipo Auditor

A pesar de lo anterior, revisado el expediente del contrato se observa una certificación suscrita por el Supervisor del Contrato y expedida el 21 de agosto de 2022 donde se reciben a satisfacción la totalidad de los elementos del contrato No. 052-1-2022, como se puede observar a continuación:

Gráfico No. 21 - Recibido a satisfacción emitido por el supervisor del contrato No. 052-1-2022

 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA LO HACEMOS POSIBLE		Proceso: AO 052-1-2022 Formato: CERTIFICACIÓN	Código: F-1-2-11V3 Página 1 de 1

EL SUSCRITO SUPERVISOR DEL CONTRATO 052-1-2022 DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

CERTIFICA:

En mi calidad de supervisor del contrato número 052-1-2022 cuyo objeto es "ADQUISICION, INSTALACION, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y DEMAS COSTOS ASOCIADOS A LA OPERATIVIDAD DE MAQUINAS DE SERIGRAFIA TEXTIL, PARA ETAMPACION DE PRENDAS DEL PROCES INDUSTRIAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA", me permito dar recibido a satisfacción, acorde a los elementos y precios que se relacionan a continuación entregado por el contratista **EXCELSIOR ADVANTAGE S.A.S NIT 900813561-4:**

CDP	RUBRO	RP	VALOR RP	VALOR TOTAL RECIBIDO A PAGAR
9722	A-02-01-01-004-004	20322	\$59.054.190	\$ 36.300.000

VALOR RECIBIDO A SATISFACCIÓN: \$ 36.300.000

ITEM	PRODUCTO	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR TOTAL SIN IVA
1	PULPO PARA ESTAMPACIÓN DE 6 COLORES	2	UND	\$ 8.655.462,185	\$ 17.310.924,37
2	CABINA DE LAVADO	1	UND	\$ 3.361.344,538	\$ 3.361.344,54
3	HORNO DE PRESECADO A GAS	4	UND	\$ 1.092.436,975	\$ 4.369.747,90
4	CÁMERA DE EXPOSICIÓN AL VACÍO	1	UND	\$ 5.462.184,874	\$ 5.462.184,87
VALOR TOTAL SIN IVA					\$ 30.504.201,68
VALOR TOTAL IVA					\$ 5.795.798,32
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA					\$ 36.300.000,00

Se expide en Bogotá, a los 21 días del mes de agosto de 2022.

Firma:


 Ing. Ind. ANDRES FELIPE CALDERON BEJARANO
 Supervisor del contrato 052-1-2022

Página 1 de 1
 "LO HACEMOS POSIBLE"
 Sede Administrativa: Cra. 95A No. 43-16 Correo: 2200480
 Correo Industrial: Cra. 48 No. 40-05 Sur Correo: 7400550 - 8940789
 Sede Puntos: Parque Industrial Simón Bolívar 3.3-10 vía Puntos El Dorado - Bogotá 14c, 15c y 16c
www.fondo.gov.co



Fuente: Expediente contractual

Preguntado el supervisor del contrato por las razones de no entrada en funcionamiento de los equipos indicó que:

"(...) el desarrollo de la tinta para estampar fue un desarrollo complicado y demorado debido a que en el mercado no existe ninguna ficha técnica para esta tinta, la cual es una tinta especial para estampar los uniformes azules de la Policía, por este motivo los equipos no se encuentran en funcionamiento, es importante aclarar que los mismos se encuentran en óptimas condiciones para el servicio". (sic)

Las situaciones descritas denotan una indebida planeación e inobservancia de los principios de eficiencia, eficacia y economía. Así como debilidades en el seguimiento que debió adelantar el supervisor del contrato. Lo que generó que se adquieran unos equipos que actualmente no están satisfaciendo la necesidad para la cual fueron adquiridos, y no se haya cumplido cabalmente el objeto de contrato que incluía no sólo la instalación sino también la puesta en funcionamiento de los mismos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la CGR evidencia una gestión fiscal ineficaz e ineficiente; desatendiendo el principio de responsabilidad. Por lo que se establece un daño al patrimonio del Estado en cuantía de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$36.300.000).

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 41 - Maquinaria para la confección de prendas y la sala de corte automatizada (D)

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Arts: 3, 4, 5, 23, 26)
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d); Art. 6)
- Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) (Arts. 83, 84)
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3 y 6)
- Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (num. 4.6.1, 4.6.2)

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

El Fondo Rotatorio de la Policía suscribió el 27 de octubre de 2021 el contrato número 391-8-2021, el cual se adelantó a través de un proceso de selección de Mercado de Compras Públicas - MCP, en Bolsa Mercantil de Colombia S.A.- BMC, y se adjudicó a la comisionista Corredores de Valores Agropecuarios S.A. (CORAGRO VALORES S.A.), cuyo objeto es “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS COSTOS ASOCIADOS A LA OPERATIVIDAD DE LA MAQUINARIA PARA LA CONFECCIÓN DE PRENDAS Y LA SALA DE CORTE AUTOMATIZADA, DEL PROCESO INDUSTRIAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA”, con un plazo hasta el 27 de diciembre del 2021, es de anotar que este contrato tuvo dos (2) aclaraciones y tres (3) prórrogas, la última aclaración y prórroga de la siguiente manera:

Tabla No. 78 - Resumen de las modificaciones realizadas al contrato 391-8-2021

Clase	No.	Fecha	Valor	Tiempo	Observaciones
Adición	1	27/12/2021	\$ 29.964.676,00		
Prórroga	1	27/12/2021	-	6/05/2022	Hasta el 06 de mayo de 2022
Adición	2	6/05/2022	\$ 233.364.897,00	-	-
Prórroga	2	6/05/2022	-	20/06/2022	Hasta el 20 de junio de 2022
Aclaratorio	1	16/12/2021	\$ 719.991.355,00	16/12/2021	
Aclaratorio	2	31/12/2021	\$ 1.561.906.723,00	31/12/2021	Sujeción a las apropiaciones.
Prórroga	3	20/06/2022	-	15/07/2022	Hasta el 15 de julio de 2022

Fuente: FORPO y análisis equipo auditor

Primer hecho:

Revisados los soportes del expediente contractual se observó que la última prórroga otorgada fue hasta el día 15 de julio de 2022, pero la máquina de corte automático qué hace parte del lote 5 y los equipos que corresponden al lote 7, como se puede observar en las tablas siguientes, fueron entregados el día 2 de septiembre de 2022, es decir, seis (6) semanas después del plazo convenido entre las partes. A pesar de lo anterior, no se observó que el FORPO haya adelantado un proceso por el incumplimiento del contrato.

Tabla No. 79 - Equipos correspondientes al lote 5 del contrato 391-8-2021

Lote	Ítem	Descripción	Cantidad	Valor antes del IVA	Valor incluido IVA
5	5.1	MÁQUINA DE CORTE AUTOMÁTICA	1	\$ 988.310.308	\$ 1.176.089.267
Total valor lote 5				\$ 988.310.308	\$ 1.176.089.267

Fuente: expediente contractual

Tabla No. 80 - Equipos correspondientes al lote 7 del contrato 391-8-2021

Lotes	Ítem	Descripción	Cantidad	Valor antes del IVA	Valor incluido IVA
7	7.1	MESA DE CORTE CON SISTEMA DE FLOTACIÓN	2	\$ 95.458.446	\$ 113.595.551
	7.2	MÁQUINA EXTENDEDORA DE ROLLOS	1	\$ 220.475.692	\$ 262.366.073
Total valor lote 7				\$ 315.934.138	\$ 375.961.624

Fuente: expediente contractual

Segundo hecho:

El día 04 de agosto del año 2023 en prueba de recorrido, el equipo auditor visitó la Fábrica de Confecciones (FACON), donde se observó que la máquina de corte automática adquirida con el contrato 391-8-2021, no se encontraba en funcionamiento. El ingeniero de producción indica que la máquina no está funcionando debido a que faltan las cuchillas de corte.

Posteriormente, el día 12 de octubre de 2023 el equipo auditor visita nuevamente las instalaciones de FACON, y evidencia que la máquina de corte automática aún no está en funcionamiento. Frente a esta situación, los funcionarios de FORPO refieren que no se tienen todavía las cuchillas de corte y están a la espera de estos elementos para poner la máquina a funcionar.

Los hechos descritos denotan falencias en la planeación y en las labores de supervisión del contrato, así como falta de diligencia de los funcionarios encargados del proceso productivo en la Fábrica de Confecciones, lo que generó, en primer lugar, que la Entidad no haya podido contar con la máquina de corte automático en los tiempos establecidos de acuerdo a la planeación inicial realizada, sin realizar ninguna gestión al respecto, y en segundo lugar, que dicha máquina no haya podido

funcionar por falta de las cuchillas de corte durante al menos 10 semanas, impactando negativamente en la eficiencia y eficacia de los procesos productivos que realiza el FORPO.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

Hallazgo No. 42 - Auditoría energética

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, Art. 209
- Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad (Art. 292)
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones (Art. 2: lit. a) y f); Art. 3: lit. a), b), c), d); Art. 6)
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (Art. 3: lit a), b) y d).
- Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario (Art. 38: num. 1, 3)

Nota: el texto de los criterios que fundamentan el hallazgo puede ser consultado en el Anexo No. 4.5 del presente informe.

Mediante requerimiento número 2023EE0117592 del 18 de julio de 2023, el equipo auditor de la CGR solicitó al FORPO la forma en la que la Entidad dio cumplimiento al artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 (auditoría energética de sus instalaciones y objetivos de ahorro de energía).

El FORPO, mediante comunicación número 20231100031101 del 25 de julio de 2023, remitió respuesta y allegó, entre otros, un documento denominado: “Programa para el ahorro y uso eficiente de la energía”. Sin embargo, en la respuesta dada por la Entidad no se evidenció que el Fondo Rotatorio de la Policía haya cumplido con la obligación de realizar la auditoría energética que ordena la Ley 1955 de 2019 en su artículo 292.

La inobservancia de la Ley 1955 de 2019 por parte del FORPO afecta el establecimiento de los objetivos de ahorro de energía, en la medida que no se cuenta con una línea base técnicamente determinada para realizar las mediciones. Tampoco se contaría con una información amplia y detallada para determinar adecuadamente la estrategia de gestión eficiente de la energía en la Entidad.

Hallazgo administrativo.

Nota: para ver la respuesta de la Entidad y su respectivo análisis favor dirigirse al Anexo No. 4.6 del presente informe.

3.3 RESULTADOS RELATIVOS A LOS DEMAS OBJETIVOS ESPECIFICOS

3.3.1 Gestión eficiente de la energía en los edificios de la administración pública

Teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por el Despacho del Vicecontralor mediante memorando 2022IE0133943, se evaluó la gestión eficiente de la energía en los edificios pertenecientes a las administraciones públicas (artículo 292 de la Ley 1955 de 2019).

Mediante requerimiento número 2023EE0117592 del 18 de julio de 2023, el equipo auditor de la CGR solicitó al FORPO la forma en la que la Entidad dio cumplimiento al artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 (auditoría energética de sus instalaciones y objetivos de ahorro de energía).

El FORPO, mediante comunicación número 20231100031101 del 25 de julio de 2023, remitió respuesta y allegó, entre otros, un documento denominado: “Programa para el ahorro y uso eficiente de la energía”. Sin embargo, en la respuesta dada por la Entidad no se evidenció que el Fondo Rotatorio de la Policía haya cumplido con la obligación de realizar la auditoría energética que ordena la Ley 1955 de 2019 en su artículo 292.

La inobservancia de la Ley 1955 de 2019 por parte del FORPO afecta el establecimiento de los objetivos de ahorro de energía, en la medida que no se cuenta con una línea base técnicamente determinada para realizar las mediciones.

Tampoco se contaría con una información amplia y detallada para determinar adecuadamente la estrategia de gestión eficiente de la energía en la Entidad.

3.3.2 Atención de denuncias e insumos

Se incorporaron las siguientes denuncias e insumos al proceso auditor para su atención y respuesta de fondo. A continuación, se resumen brevemente los resultados de las gestiones realizadas:

3.3.2.1 SIPAR 2022-259493-82111-SE (Radicado SIGEDOC 2023EE0010109)

Insumo asignado a la auditoría, mediante el cual ponen en conocimiento de la CGR posibles irregularidades en la ejecución del Contrato No. 061-3-2021, suscrito por el FORPO para las adecuaciones acústicas, audiovisuales e integración para el funcionamiento de la subestación del Auditorio del complejo METIB y DETOL, incluyendo la dotación y mobiliario.

Producto del análisis realizado y las pruebas aplicadas por el equipo auditor, se detectaron las siguientes cinco situaciones:

Reconocimiento y pago de bienes sin el recibo a satisfacción del beneficiario final: la cuantificación de la diferencia entre lo reconocido al Contratista por parte de la Supervisión del contrato y lo pagado por el Contratante, es por un valor de \$124.754.364, cifra que se constituye en un daño al patrimonio del Estado por el pago de bienes no recibido por el Beneficiario Final – METIB.

Pago de obras no ejecutadas o ejecutadas parcialmente: la cuantificación de la diferencia entre lo reconocido al Contratista por parte de la Supervisión del contrato y lo pagado por el Contratante y la revisión de lo realmente ejecutado por parte de la Contraloría General de la República es por un valor de \$5.504.657,44, cifra que se constituye en un daño al patrimonio del Estado por el pago de mayores cantidades de obras no ejecutadas.

Pago de bienes y servicios que, por su calidad, no cumplen con la función por la que fueron contratados: la cuantificación realizada por parte de la Contraloría General de la República de la diferencia entre lo reconocido al Contratista por parte de la Supervisión del contrato y lo pagado por el Contratante y la revisión de los

elementos que no se encuentran en funcionamiento por su calidad y los servicios que no cumplieron la finalidad para lo que fueron contratados, es por un valor de \$40.493.871,99, cifra que se constituye en un daño al patrimonio del Estado.

Reconocimiento de costos indirectos (AIU) al suministro de servicios, a los cuales se les agregó costo indirecto que, por su origen, no puede reconocerse ya que corresponden a actividades cuya naturaleza no incluye transformación ni elaboración de un producto: el pago que se generó por AIU o costos indirectos, al suministro de servicios, constituye un pago injustificado al contratista por valor de \$5.086.880,99, cifra que se constituye en un detrimento al erario.

Reconocimiento de costos indirectos (AIU) al suministro de bienes, agregándoles un costo indirecto, el cual no debe incluirse, ya que por su naturaleza estos costos ya están incluidos en la producción del bien, por lo que no era dable pagarlos en razón a que distorsiona el precio aumentando su valor de forma injustificada: el pago que se generó por AIU o costos indirectos de los bienes suministrados, aumentó injustificadamente el valor del contrato en \$989.016,27, cifra que se constituye en un daño al patrimonio del Estado.

Con lo expuesto anteriormente, se puede concluir en relación con la denuncia, que en el Contrato 061-3-2021, se presentaron cinco hechos clasificados como irregulares, los cuales generaron un detrimento al patrimonio del Estado que asciende a ciento setenta y seis millones ochocientos veintiocho mil setecientos noventa pesos con sesenta y nueve centavos moneda corriente (\$176.828.790,69), incumpliendo cabalmente la finalidad de la contratación pública que se encuentra enmarcada dentro de las normas que propenden porque los recursos del Estado sean administrados y utilizados de manera eficiente y responsable.

3.3.2.2 SIPAR 2023-277559-82111-SE (Radicado SIGEDOC 2023ER0131259)

Insumo asignado a la auditoría, mediante el cual ponen en conocimiento de la CGR el presunto impago de pago de unas facturas, que corresponderían a servicios profesionales prestados en noviembre y diciembre de 2022 en virtud del Contrato número 012-6-22, suscrito por el FORPO con una firma de abogados especializada.

Producto del análisis realizado y las pruebas aplicadas por el equipo auditor, se estableció que: Las facturas que se encontraban pendientes de pago ya fueron

canceladas al contratista por parte del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, según comprobantes de pago SIIF 310836323 y 310840723 del 14/09/2023. En ese sentido, se entienden superados los hechos que dieron lugar a la solicitud del peticionario que, en todo caso, no involucran una inadecuada inversión de los recursos públicos. Referente a las presuntas irregularidades presentadas en algunos procesos contractuales y las labores de supervisión, estas fueron revisadas durante el desarrollo del proceso auditor según la muestra seleccionada, resultando en la presentación de algunas observaciones relacionadas con la gestión contractual de la entidad.

3.3.2.3 SIPAR 2023-275778-82111-SE (Radicado SIGEDOC 2023ER0120592)

Insumo asignado a la auditoría, mediante el cual ponen en conocimiento de la CGR presuntas dificultades en el avance de la ejecución y/o liquidación del contrato No. 139-1-22, suscrito por el FORPO para la adquisición de camionetas uniformadas tipo van con destino a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Producto del análisis realizado y las pruebas aplicadas por el equipo auditor, se estableció que: Se solicitó información referente al contrato objeto de la petición al Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, los cuales mediante oficio *con* radicado número 20231300043141 del 21 de noviembre de 2023, dio respuesta donde manifestó que el contrato 139-1-2022 se encuentra en Proceso Administrativo Sancionatorio, toda vez que, desde la supervisión operativa y técnica se presentó el informe sobre el presunto incumplimiento que se dio en la ejecución del contrato. Así mismo, la Entidad manifestó que el día 04 de diciembre de 2023 se llevó a cabo una audiencia donde se presentaron los alegatos de conclusión, estando el proceso en trámite de fijar la fecha de citación para decidir de fondo la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que el Fondo Rotatorio de la Policía, se encuentra en términos para decidir sobre la actuación administrativa que se adelanta, respecto de la cual no es de competencia de la CGR pronunciarse. En virtud de la competencia establecida en el artículo 267 de la Constitución Política, a la Contraloría General de la República le corresponde: *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos (...)”*, ya que obedecen a controversias

contractuales entre las partes, las cuales deberán ser dirimidas durante el proceso sancionatorio correspondiente o en una instancia judicial, que en todo caso a la fecha no involucran recursos públicos de entidades estatales, que requiera la intervención de la CGR a través de los diferentes sistemas de control fiscal.

En conclusión, no le corresponde a Contraloría General de la República pronunciarse respecto de la petición ciudadana, ya que la Constitución Política de Colombia definió claramente el ámbito de su competencia, la cual solo incluyó la vigilancia y el control fiscal de los bienes y recursos públicos de forma posterior y selectiva.

3.3.2.4 SIPAR 2023-280913-82111-SE (Radicado SIGEDOC 2023ER0155158)

Insumo asignado a la auditoría, mediante el cual ponen en conocimiento de la CGR presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 137-5-2020 y de la Orden de Compra No. 66051-2021, para el mantenimiento, soporte y actualización del sistema de información INFORPO.

Producto del análisis realizado y las pruebas aplicadas por el equipo auditor, se determinó el *Hallazgo No. 8 - Administración y operatividad del sistema de información INFORPO (D)*, en que se concluyó que: “ (...) las situaciones descritas se presentan por deficiencias en los métodos de control e inaplicabilidad de los principios de planeación, eficiencia y eficacia, generando con ello, de manera potencial, un riesgo de confiabilidad de los datos, lo que afecta los registros de la información, tanto financiera como de gestión, así como el normal desarrollo de las actividades misionales de la Entidad.”

3.3.2.5 SIPAR 2023-290039-82111-SE (Radicado SIGEDOC 2023ER0227828)

Insumo asignado a la auditoría, mediante el cual el actual Director General del FORPO traslada mediante radicado interno número 20231300043441, la solicitud realizada a la Entidad por la Directora General saliente del FORPO, en el sentido de allegar “(...) copia auténtica de los resultados de la auditoría específica de la Contraloría General de la República (...)”.

Producto del análisis realizado a la solicitud, se le remitirán a la peticionaria copia de los informes de auditoría solicitados.

3.4 SEGUIMIENTO A GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

En relación con las situaciones expuestas en la Resolución No. 001 de 2022 emanada por la Comisión Legal de Cuentas, *“por la cual se propone a la honorable Cámara de Representantes NO FENECER la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro rendida por la Contraloría General de la República y el Estado de Situación Financiera (Balance General) de la Nación presentado por el Gobierno Nacional - Contaduría General de la Nación, correspondientes a la vigencia fiscal 2021”*. Se requirió a la Fondo Rotatorio de la Policía, explicar detalladamente las glosas emitidas por la Honorable Cámara de Representantes.

El FORPO dio respuesta a la solicitud mediante comunicación número 20232300032681 fechada el 03 de agosto de 2023, la cual se anexa al presente informe.

4 ANEXOS

4.1 ANEXOS TÉCNICOS

Con el informe no se adjuntan archivos adicionales. Los soportes de las actuaciones reposarán en el sistema para control de auditorías APA y en el archivo digital de la auditoría.

4.2 MATRIZ DE HALLAZGOS VERSUS OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

La Auditoría Financiera al Fondo Rotatorio de la Policía para la vigencia 2022, realizada por la Contraloría General de la República, incluyó los siguientes objetivos:

Objetivo general

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y conceptuar sobre la gestión presupuestal de la vigencia 2022, en los macroprocesos de Gestión Financiera y Contable, Presupuestal, Contractual y del Gasto, y conceptuar sobre el Fenecimiento o no de la cuenta.

Objetivos específicos

1. Conceptuar sobre la ejecución del presupuesto de la vigencia 2022 y refrendar las reservas presupuestales, analizar el rezago presupuestal constituido y la ejecución de las vigencias futuras.
2. Verificar la existencia de pasivos exigibles en la vigencia y evaluar que los pagos correspondan a las obligaciones adquiridas teniendo en cuenta los requisitos de ley.
3. Verificar la ejecución de los contratos de obra pública, las obras inconclusas y las construcciones en curso.
4. Evaluar la ejecución de los ingresos y los gastos (reconocimiento, recaudo, ordenación de gastos y de pagos), y si los bienes y servicios cumplen las obligaciones contractuales pactadas.
5. Verificar los inventarios de materias primas.

Se presenta a continuación la matriz que relaciona los hallazgos detectados con los objetivos de la auditoría:

Tabla No. 81 - Matriz de hallazgos versus los objetivos de la auditoría

Título del hallazgo	Objetivo específico No.				
	1	2*	3	4	5
Hallazgo No. 1 - Saldos contables de los inventarios (D)					X
Hallazgo No. 2 - Propiedades de inversión (D)				X	
Hallazgo No. 3 - Saldos de los inventarios de materias primas en tránsito (D)					X
Hallazgo No. 4 - Rotación de inventarios de materias primas (D)					X
Hallazgo No. 5 - Registro del costo de ventas de los bienes producidos (D)				X	
Hallazgo No. 6 - Registro contable de las bodegas 14, 15 y 16 ubicadas en Complejo Industrial Santa Lucía (D)				X	
Hallazgo No. 7 - Notas a los Estados Financieros (D)				X	
Hallazgo No. 8 - Administración y operatividad del sistema de información INFORPO (D)				X	
Hallazgo No. 9 - Funcionamiento de las cámaras de seguridad del almacén general del FORPO (D)				X	

Título del hallazgo	Objetivo específico No.				
	1	2*	3	4	5
Hallazgo No. 10 - Control de los flujos de efectivo de los convenios interadministrativos y/o de colaboración y/o cooperación celebrados por el FORPO (D)				X	
Hallazgo No. 11 - Alertas de control interno (D)				X	
Hallazgo No. 12 - Constitución del rezago presupuestal (D)	X				
Hallazgo No. 13 - Adquisición de telas e insumos para la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional (FACON) (F) (D) (P)				X	X
Hallazgo No. 14 - Cumplimiento del objeto del contrato 383-5-21 - Sistemas tecnológicos para el control de activos y producción (F) (D)				X	
Hallazgo No. 15 - Inversión de recursos en actividades del contrato de bienestar No. 036-5-2022 (F) (D) (P)				X	
Hallazgo No. 16 - Proyecto casas fiscales - CENOP - Contrato de obra No. 079-3-2021 (D) (F)			X		
Hallazgo No. 17 - Responsabilidad y cuidado sobre las casas fiscales del CENOP (D)			X		
Hallazgo No. 18 - Auditorio METIB – DETOL - Contrato de obra No. 043-3-2019 (D) (F)			X		
Hallazgo No. 19 - Auditorio METIB – DETOL, mecanismo de control y seguimiento para el contrato de obra No. 043-3-2019 (D)			X		
Hallazgo No. 20 - Auditorio METIB – DETOL – Contrato de obra No. 061-3-2021 (D) (F)			X		
Hallazgo No. 21 - Auditorio METIB – DETOL – Convenio Interadministrativo No. 0059-0497 DE 2013 (D) (OI)			X		
Hallazgo No. 22 - Entrega auditorio METIB - DETOL (D) (OI)			X		
Hallazgo No. 23 - Terminación de la Construcción de la Estación de Policía de Santiago de Tolú (Sucre) (F) (D)			X		
Hallazgo No. 24 - Convenio Interadministrativo de Cooperación 01-5-10001-2021 – Adquisición de un bien inmueble para la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional (DIPRO) (D) (BA)				X	
Hallazgo No. 25 - Reintegro de los rendimientos financieros del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 01-5-10001-2021 suscrito entre la Policía Nacional (DIPRO) y el FORPO (F) (D)				X	

Título del hallazgo	Objetivo específico No.				
	1	2*	3	4	5
Hallazgo No. 26 - Especificaciones técnicas de las camisetas con paneles de blindaje adquiridas en el contrato No. 426-1-2012 (D) (OI)				X	
Hallazgo No. 27 - Reconocimiento de comisión en el convenio No. 2130 de 2021 (D) (IP)				X	
Hallazgo No. 28 - Ejecución del contrato No. 138-1-2022 – Visores nocturnos para la Policía Nacional (COPES) (D)				X	
Hallazgo No. 29 - Suministro de designadores lásericos para la Policía Nacional (COPES) - Contrato No. 135-1-2022				X	
Hallazgo No. 30 - Contrato No. 084-6-2022 – Mantenimiento de las aeronaves de la línea Beechcraft King Air 200, King Air 300 y B1900 de la Policía Nacional (D) (IP)				X	
Hallazgo No. 31 - Ejecución del contrato No. 081-1-2022 - Adquisición de sistemas aéreos remotamente tripulados SIART para la Policía Nacional (D)				X	
Hallazgo No. 32 - Adquisición de sistemas aéreos remotamente tripulados (ART) para la Policía Nacional y proceso de incumplimiento del contrato 285-1-2021 (D)				X	
Hallazgo No. 33 - Adquisición de equipos y mobiliario para la dotación de la Clínica del Sur de la Policía Nacional				X	
Hallazgo No. 34 - Centro de Comando, Control y Comunicaciones de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (F) (D)			X	X	
Hallazgo No. 35 - Individualización de los bienes adquiridos para Centro Nacional de Análisis Estratégico Vial (CENAEV) de la Policía Nacional (D)				X	
Hallazgo No. 36 - Cargue de información en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II (D)				X	
Hallazgo No. 37 - Contratación de estudios y diseños bodegas Funza (D) (F)				X	
Hallazgo No. 38 - Estado inmueble El Comendador (D)			X	X	
Hallazgo No. 39 - Diagnóstico del inmueble El Comendador - Contrato Interadministrativo No. 079-5-2019 (D)			X	X	
Hallazgo No. 40 - Operatividad de máquinas de serigrafía textil para estampación en la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional (F) (D)				X	

Título del hallazgo	Objetivo específico No.				
	1	2*	3	4	5
Hallazgo No. 41 - Maquinaria para la confección de prendas y la sala de corte automatizada (D)				X	
Hallazgo No. 42 - Auditoría energética				X	

Fuente: equipo auditor CGR

*Nota respecto del objetivo No. 2: En respuesta al punto octavo del requerimiento número 2023EE0117592 del 18 de julio de 2023, el FORPO informó que para la vigencia 2022 no constituyó vigencias expiradas. Por lo anterior, no se seleccionará muestra en este aspecto.

4.3 INFORMES FINANCIEROS

Se adjuntan Informes Financieros del Fondo Rotatorio de la Policía con corte a 31 de diciembre de 2022.

Gráfico No. 22 - Certificación de los Estados Financieros del FORPO a 31-dic-2022

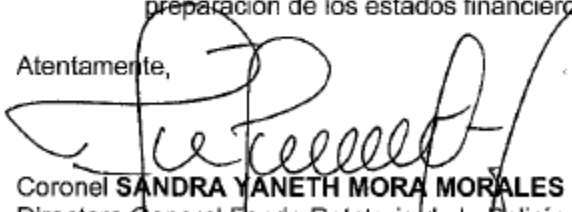
**CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS
A 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

Los suscritos Director General y el Contador Público Titulado, declaramos que hemos preparado los Estados Financieros Básicos: Estado de Situación Financiera y Estado de resultados, del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**, con base en el marco normativo aplicable a las entidades de gobierno según la Resolución 533 de 2015, aseverando que se presentan razonablemente las cifras a 31 de DICIEMBRE DE 2022.

Expresamos además que de acuerdo a nuestro leal saber y entender:

- Que las cifras incluidas son fielmente tomadas de los libros oficiales y auxiliares de la Entidad.
- Se asegura la existencia de Activos y Pasivos cuantificables, así como los derechos y obligaciones con la acumulación y compensaciones de sus transacciones en el ejercicio del año y valuados bajo métodos de reconocido valor técnico.
- Se confirma la integridad de la información proporcionada respecto a que todos los hechos económicos han sido reconocidos y revelados conforme a lo establecido en el nuevo marco normativo aplicable a las entidades de gobierno según la Resolución 533 de 2015.
- Que el valor total de Activos, Pasivos, Patrimonio, Ingresos, Gastos, Costos y Cuentas de Orden, han sido revelados en los Estados Contables Básicos hasta la fecha de corte por parte del Fondo Rotatorio de la Policía.
- Que ha dado cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación de los estados financieros libres de errores significativos.

Atentamente,



Coronel **SANDRA YANETH MORA MORALES**
Directora General Fondo Rotatorio de la Policía



Contador Público **YEINNER XIOMARA PEÑA TORRES**
Tarjeta Profesional TP 211989-T

Gráfico No. 23 - Estado de situación financiera del FORPO a 31-dic-2022

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras en Pesos)**

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

31-dic-22

CAJA	\$0,00
DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	\$44.072.933.289,90
INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ AL COSTO	\$0,00
CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$161.822,00
VENTA DE BIENES	\$5.844.220.301,82
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$8.391.224.556,10
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	\$9.005.034.306,56
DETERIORO ACUMULADO CUENTAS POR COBRAR (CR)	(\$681.694.398,32)
PRÉSTAMOS CONCEDIDOS	\$53.734.760.076,00
PRÉSTAMOS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO	\$541.345.907,00
DETERIORO ACUMULADO DE PRÉSTAMOS POR COBRAR (CR)	(\$399.283.468,00)
BIENES PRODUCIDOS	\$1.306.030.864,87
MATERIAS PRIMAS	\$72.850.056.593,82
PRODUCTOS EN PROCESO	\$23.022.513.487,28
BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	\$1.278.583.313,79
AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	\$1.091.926.201,45
ANTICIPOS O SALDOS A FAVOR POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	\$765.112.000,00
RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	\$61.290.413.427,79

TOTAL ACTIVO CORRIENTE

\$282.113.358.282,05

ACTIVO NO CORRIENTE

PRÉSTAMOS DE CONSUMO

\$168.677.613.101,00

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

TERRENOS	\$5.472.789.480,28
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS	\$63.814.120,00
EDIFICACIONES	\$14.854.671.452,06
REDES, LÍNEAS Y CABLES	\$275.974.432,47
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$3.586.413.414,71
MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	\$1.054.442.979,63
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	\$7.829.129.891,47
EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	\$3.059.470.291,55
EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTEL	\$31.626.146,73
BIENES DE ARTE Y CULTURA	\$17.749.148,02
DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)	(\$6.613.487.172,07)

TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

\$27.632.594.184,85

OTROS ACTIVOS

PROPIEDADES DE INVERSIÓN	\$23.350.028.265,37
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN (CR)	(\$994.250.183,01)
INTANGIBLES	\$9.973.210.913,50
AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)	(\$4.543.156.069,41)

TOTAL OTROS ACTIVOS

\$27.785.832.926,45

TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE

\$224.096.040.212,30

TOTAL ACTIVOS

\$506.209.398.494,35

CUENTAS DEUDORAS

(\$35.824.453.180,89)

TOTAL CUENTAS DE ORDEN

(\$35.824.453.180,89)

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras en Pesos)**

PASIVO

PASIVO CORRIENTE

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	\$24.139.440.040,42
RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS	\$665.916.500,20
DESCUENTOS DE NÓMINA	\$416.823.073,82
RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	\$2.409.112.075,50
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR	\$239.460.091,53
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA	(\$2.470.168.630,76)
AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS	\$41.733.008.680,00
RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN	\$112.365.674.024,56
INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO	\$3.801.084,84
CRÉDITOS JUDICIALES	\$3.770.236,00
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	\$3.861.562.138,38
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	\$652.981.628,58
BENEFICIOS POR TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	\$9.897.422,00
BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES	\$241.369.427,88

TOTAL PASIVO CORRIENTE **\$184.262.647.792,97**

PASIVOS ESTIMADOS

LITIGIOS Y DEMANDAS **\$7.030.598.383,61**

TOTAL PASIVOS ESTIMADOS **\$7.030.598.383,61**

TOTAL PASIVOS **\$191.293.246.176,58**

PATRIMONIO

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL FISCAL	\$282.072.126.524,41
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$25.922.537.379,72
RESULTADOS DEL EJERCICIO	\$6.390.439.862,51
GANACIAS O PERDIDAS CALCULO ACTUARIAL	\$531.048.531,13

TOTAL PATRIMONIO **\$314.916.152.317,77**

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO **\$506.209.398.494,35**

CUENTAS ACREEDORAS **(\$70.666.104.626,49)**

TOTAL CUENTAS DE ORDEN **(\$70.666.104.626,49)**

Mayor **ALFREDO GUILLERMO BERTEL JARABA**
Subdirector Administrativo y Financiero (E)

Contador Público **YEINNER XOMARA PEÑA TORRES**
Coordinadora Grupo Contabilidad (E) TP 211989-T

Coronel **SANDRA YANETH MORA MORALES**
Directora General Fondo Rotatorio de la Policía
(Adjunto Certificación)

Gráfico No. 24 - Estado de resultados FORPO a 31-dic-2022

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA
ESTADO DE RESULTADOS
A 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(CIFRAS EN PESOS)**

INGRESOS POR OPERACIONES CONTÍNUAS

INGRESOS PRODUCTOS MANUFACTURADOS	\$65.723.423.039,17
OTRAS TRANSFERENCIAS	\$287.753.838,37
INGRESOS FINANCIEROS (CARTERA)	\$17.496.451.063,50
OTROS SERVICIOS	\$3.665.354.892,44
COSTO DE VENTAS	-\$62.000.935.090,94

GANANCIA BRUTA \$25.172.047.742,54

DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	-\$17.018.395.616,03
DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	-\$2.039.703.739,08
DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN	-\$137.140.874,24
AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	-\$227.556.546,39
DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR	\$0,00
DETERIORO DE PRÉSTAMOS POR COBRAR	-\$165.732.289,00
DETERIORO DE INVENTARIOS	\$0,00

GANANCIA POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN \$5.039.066.115,97

OTROS INGRESOS

MULTAS	\$0,00
TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	\$97.935.428,00
INTERESES SOBRE DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	\$1.258.455.109,35
INTERESES DE MORA	\$26.180.687,00
AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO	\$1.023.615,79
INGRESOS DIVERSOS	\$980.825.523,51
REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALOR	\$106.586.487,00

NETO OTROS INGRESOS \$2.470.006.850,65

OTROS GASTOS

PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS	-\$790.336.868,32
OTRAS TRANSFERENCIAS	-\$55.413,30
SUBVENCIONES	\$0,00
COMISIONES	\$0,00
AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO	-\$270.847,32
GASTOS DIVERSOS	-\$327.970.155,17

TOTAL OTROS GASTOS -\$1.118.633.084,11

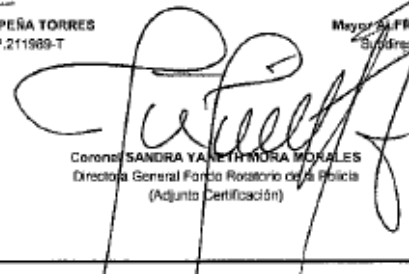
RESULTADO DEL EJERCICIO \$6.390.439.882,51

Mayor **ALFREDO GUILLERMO BERTEL JARABA**
Subdirector Administrativo y Financiero (E)

Contador Público **YEINER Xiomara PEÑA TORRES**
Coordinadora Grupo Contabilidad (E) TP 211989-T

Coronel **SANDRA YANETH MORA MORALES**
Director General Fondo Rotatorio de la Policía
(Adjunto Certificación)

Gráfico No. 25 - Estado de cambios en el patrimonio del FORPO a 31-dic-2022

FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)				
				CIFRAS EN PESOS
SALDO PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2021				299.811.548.697
VARIACIONES PATRIMONIALES DURANTE 2022				15.104.603.621
SALDO DEL PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022				<u>314.916.152.318</u>
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES				
	PERIODO ANTERIOR 2021	PERIODO ACTUAL 2022		
INCREMENTOS				15.104.603.621
3105 CAPITAL FISCAL	277.704.727.878	282.072.126.524	4.367.398.646	
3109 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	0	0	
3110 RESULTADOS DEL EJERCICIO	-4.180.644.856	6.390.439.883	10.571.084.739	
3145 IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN	0	0	0	
3151 GANANCIAS O PERDIDAS ACTUARIALES POR PLANES DE BENEFICIO POSEMPLEO	364.926.295	531.048.531	166.120.236	
DISMINUCIONES				0
3105 CAPITAL FISCAL	0	0	0	
3109 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	0	0	
3110 RESULTADOS DEL EJERCICIO	0	0	0	
3145 IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN	0	0	0	
3151 GANANCIAS O PERDIDAS ACTUARIALES POR PLANES DE BENEFICIO POSEMPLEO	0	0	0	
PARTIDAS SIN MOVIMIENTO				0
3105 CAPITAL FISCAL	0	0	0	
3109 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	25.922.537.380	25.922.537.380	0	
3110 RESULTADOS DEL EJERCICIO	0	0	0	
3145 IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN	0	0	0	
3151 GANANCIAS O PERDIDAS ACTUARIALES POR PLANES DE BENEFICIO POSEMPLEO	0	0	0	
 Contador Público YENNER XIOMARA PEÑA TORRES Coordinadora Grupo Contabilidad TP.211969-T  Mayor ALFREDO GUILLERMO BERBEL JARABA Síndico Administrativo y Financiero (E)  Coronel SANDRA YARETH MORA MORALES Directora General Fondo Rotatorio de la Policía (Adjunto Certificación)				
Elabora: Dilar Antonio Torres Martínez				

4.4 DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL FORPO CON EL SEGUIMIENTO A LAS GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

Se adjuntan los archivos remitidos por el Fondo Rotatorio de la Policía, con la explicación detallada a las glosas emitidas por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, sobre la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y el Estado de Situación Financiera (Balance General) de la Nación correspondientes a la vigencia fiscal 2021.

Nombre del archivo	Cantidad de páginas
20232300032681_glosas FORPO.pdf	3
Glosa Cámara de Representante.docx	6

4.5 COMPILACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE FUNDAMENTAN LOS HALLAZGOS

4.5.1 Constitucionales

Constitución Política de Colombia

“Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. (...)”

Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”

Artículo 352: Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.”

4.5.2 Contables

Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación, incorporó, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera:

“4. Características cualitativas de la información financiera

13. Las características cualitativas de la información financiera son los atributos que esta debe tener para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

4.1 Características fundamentales

(...) 4.1.2. Representación fiel

18. La información financiera es útil si representa fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. (...)

4.2 Características de mejora

(...) 4.2.1. Verificabilidad

26. La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. (...)

(...) 4.2.3. Comprensibilidad

30. La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa. (...)

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...) 37. Los principios de contabilidad que deben observar las entidades para la preparación de los estados financieros de propósito general son Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.

38. Entidad en marcha: se presume que la actividad de la entidad se lleva a cabo por tiempo indefinido conforme a la ley o acto de creación; por tal razón, la regulación contable no está encaminada a determinar su valor de liquidación. Si por circunstancias exógenas o endógenas se producen situaciones de liquidación de una entidad, se deben observar los criterios establecidos en el Marco Normativo para Entidades en Liquidación. (...)

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

“1.3.6. Notas a los estados financieros

58. Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros presentadas en forma sistemática.

1.3.6.1. Estructura

59. Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

a) información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables específicas utilizadas;

b) información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;

c) información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente; y

d) información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.

60. La entidad presentará las notas de forma sistemática, para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas. (...)

Resolución 620 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno, y sus modificatorias.

CUENTA 1951 – PROPIEDADES DE INVERSIÓN (D)

“DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los terrenos y edificaciones que se tienen para generar rentas, plusvalías o ambas, en condiciones de mercado.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El costo de los terrenos y edificaciones adquiridos.
- 2- El valor de los terrenos y edificaciones recibidos en transacciones sin contraprestación.
- 3- El valor de los terrenos y edificaciones trasladados de las cuentas de edificaciones y terrenos, dado el cambio de destinación.
- 4- El valor de los componentes que se incorporan al elemento.
- 5- El valor de las adiciones y mejoras.

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de los terrenos y edificaciones enajenados.
- 2- El valor de los terrenos y edificaciones entregados en transacciones sin contraprestación.
- 3- El valor de los terrenos y edificaciones trasladados a las cuentas correspondientes, dado el cambio de uso o destinación.
- 4- El valor de los descuentos y rebajas que se asocien con la adquisición de las propiedades de inversión.”

Resolución número 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable:

“1.1. Definición del control interno contable

Es el proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad, así como de los responsables de las áreas financieras y contables, se adelanta en las entidades, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, de modo que garanticen

razonablemente que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.(...)

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades. (...)

3.2.3. Sistema documental

La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

La estructura documental del sistema de contabilidad, la cual fundamenta el requisito de verificabilidad, contribuye de manera integral a la aplicación de los diferentes tipos de control que están definidos constitucional y legalmente.

El hecho de que la contabilidad deba tener una estructura documental, de una parte, le permite a la administración, dejar constancia escrita de los hechos económicos que se han presentado en el transcurso de un tiempo determinado (período contable), lo que respalda, de manera objetiva, la gestión administrativa y el cumplimiento legal de las disposiciones que la regulan, fortaleciendo la transparencia y la confianza pública. De otra parte, la estructura documental permite que los organismos que ejercen control fiscal (Contraloría General de la República, contralorías departamentales y municipales, y demás instituciones de fiscalización asignadas por la Constitución Política) obtengan las evidencias suficientes y de calidad que los procedimientos y técnicas de fiscalización exigen para efectos de expresar un juicio sobre la información financiera de la cual es responsable el administrador público.

Las entidades deberán estructurar un sistema documental que permita la trazabilidad de los hechos económicos reconocidos durante un periodo contable; para tal evento, deberán definir lo siguiente:

(...) Los libros auxiliares de contabilidad donde se lleva el registro de las operaciones. En estos libros deben anotarse, en forma cronológica, los comprobantes de contabilidad que sirven de respaldo a las diferentes operaciones de la entidad. (...)

3.2.3.1. Soportes documentales

La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados. (...)

3.2.8. Eficiencia de los sistemas de información

Con independencia de la forma que utilicen las entidades para procesar la información, el diseño del sistema implementado deberá garantizar eficiencia y eficacia en el procesamiento y generación de la información financiera.

Para la implementación y puesta en marcha de sistemas automatizados, las entidades observarán criterios de eficiencia en la adquisición de equipos y programas que contribuyan a satisfacer sus necesidades de información, atendiendo la naturaleza y complejidad de la entidad de que se trate; además, se deberá procurar que los sistemas implementados integren adecuadamente los principales procesos que tienen a su cargo las dependencias. (...)

3.2.9.1. Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable

El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.

3.2.9.2. Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional

La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables (...).

3.2.10. Registro de la totalidad de las operaciones

Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal. Para ello, se deberá implementar una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en cuanto al suministro de la información que le corresponda y verificación de la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como entre los procedimientos implementados y documentados.

3.2.11. Individualización de bienes, derechos y obligaciones

Los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables, o bien por otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información. (...)

3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros. (...)

En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad. (...)

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (...)

3.2.16. Cierre contable

Las entidades deberán adelantar todas las acciones de orden administrativo necesarias para efectuar un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos económicos, tales como cierre de compras, ventas, tesorería y presupuesto; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos; elaboración de inventario de bienes; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje; anticipos a contratistas y proveedores; conciliaciones; verificación de operaciones recíprocas; y ajustes por deterioro, depreciaciones, amortizaciones, agotamiento o provisiones, entre otros aspectos”.

Resolución número 441 de 2019 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorpora a la Resolución No. 706 de 2016 la plantilla para el reporte uniforme de las notas a la Contaduría General de la Nación y la disponibilidad de anexos de apoyo para su preparación.

4.5.3 Presupuestales

Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, señala:

“ARTÍCULO 13. Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones. (...)

ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contraregistrarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (Ley 38/89, artículo 72, Ley 179/94, artículo 38, Ley 225/95, artículo 80.). (...)

ARTICULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes (...)

Decreto 412 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación y se establecen otras disposiciones

“ARTÍCULO 15. Modificación del artículo 2.8.1.7.6 del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifíquese el artículo 2.8.1.7.6 del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

“Artículo 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Consejo Nacional de Política Fiscal (CONFIS) o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización. (...)

4.5.4 Control interno

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, señala:

“Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo

del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales, en los literales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características;*

Artículo 3. Características del control interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- a) El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*
- b) Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;*
- c) En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por el control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;*
- d) La Unidad de Control Interno, o quien haga sus veces, es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;*

e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

Artículo 4. Elementos para el sistema de control interno. Toda la entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno. (...)

i) Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control; (...)

Artículo 6. Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Artículo 12. Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno, o similar, las siguientes:

- a) Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del sistema de control Interno;
- b) Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando;
- c) Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función;
- d) Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;
- e) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;
- f) Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados;
- g) Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;
- h) Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;

- i) Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente;*
- j) Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;*
- k) Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas; (...)*

4.5.5 Contractuales

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, definió las siguientes obligaciones con respecto al cumplimiento de los contratos:

“ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (...)

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. (...)

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes siniestrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. (...)

ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas: (...)

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. (...)

ARTÍCULO 18. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. (...)

ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (...)

ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. *En virtud de este principio:*

(...) 3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política. (...)

ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. *En virtud de este principio:*

(...) 7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. (...)

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

8. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado. (...)

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

1o. Contrato de Obra.

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

2o. Contrato de Consultoría.

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico,

prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. (...)

Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones

“Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.”

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos

“ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. (...)

PARÁGRAFO 2. *El procedimiento aplicable para la ejecución de cada una de las causales a que se refiere el numeral 2o del presente artículo, deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las siguientes reglas: 1. Se dará publicidad a todos los procedimientos y actos. (...)*

PARÁGRAFO 8o. *La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4 de este artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los*

regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, técnicos y financieros; en todo caso teniendo en cuenta los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia. (...)

Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), definió reglas con respecto a la supervisión e interventoría contractual:

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio. (...)

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

(...) d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. (...)

ARTÍCULO 87. MADURACIÓN DE PROYECTOS. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. (...)

ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...)

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (...)"

Decreto 1081 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

"ARTÍCULO 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

ARTÍCULO 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

Decreto número 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.3.1. DEFINICIONES... Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación (...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1. PUBLICIDAD EN EL SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. (...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1.(Modificado por el Decreto 399 de 2021): Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.
8. La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía (...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. (...)"

Decreto 2209 de 1998, por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998

"ARTÍCULO 5º.- El artículo 11 del decreto 1737 de 1998, quedará así:

ARTÍCULO 11.- Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades o funciones que normativa y funcionalmente le competen.

ARTÍCULO 6º.- El artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, quedará así:

ARTÍCULO 12.- Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y, los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional."

Decreto 397 de 2022, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación

"Artículo 17. Austeridad en eventos y regalos corporativos, souvenir o recuerdos. Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Se exceptúan de la anterior disposición los gastos que efectuó el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio, Industria y Turismo (exclusivamente para actividades encaminadas al fomento del comercio exterior), de Defensa Nacional y la Policía Nacional.

Las entidades deberán abstenerse de adquirir regalos corporativos, souvenirs o recuerdos. No se financiarán regalos corporativos ni artículos promocionales o de mercadeo por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación."

Circular Externa No. 1 de 2019 de la Agencia Nacional de Compra Pública - Colombia Compra Eficiente

"(...) A partir del 1 de enero de 2020, todos los procesos de contratación de las entidades relacionadas en el Anexo 1 de esta circular deberán gestionarse, exclusivamente, en el SECOP II. La medida aplica para los procesos de contratación que se inicien a partir del 1 de enero de 2020, en todas las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación Pública (licitación Pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, contratación mínima cuantía)."

4.5.6 Técnicos

Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad

"ARTÍCULO 292. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno nacional, y el resto de administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1 de junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de

eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía.”

4.5.7 Jurisprudenciales

Concepto 2386 de 2018 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

“(…) El numeral 1º del artículo 32 del ECE, define el contrato de obra como aquél cuyo objeto es la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago (…)

(…) El concepto del A.I.U. comprende la Administración (costos indirectos) imprevistos y utilidades, y en algunos contratos este valor aparece cuantificado en forma independiente al valor de la obra y como un porcentaje de la misma, sin perjuicio que en otros contratos este valor no aparezca discriminado y se incorpore en el valor de los precios unitarios. (…)

El “A” comprende los costos indirectos, puesto que los costos directos debieron haber sido incorporados en el análisis de precios unitarios (APU).

El “I” comprende los imprevistos y pretende cubrir las contingencias naturales que se presentan en la ejecución de la obra. Recientemente, se ha discutido cuando procede su reconocimiento al contratista y la necesidad de su prueba, puesto que no podría considerarse como una utilidad adicional.

La “U”, corresponde al valor que el contratista estimó como utilidad para la ejecución de la obra, y el cual sirve de supuesto para considerar en un proceso judicial el monto de utilidad a que tendría derecho.

Sobre el A.I.U. la Sección Tercera ha mencionado que si bien la legislación contractual no tiene una definición de administración, imprevistos y utilidad, (AIU) se ha dicho que “este se introduce en el valor total de la oferta y es de frecuente uso en los contratos de tracto sucesivo y ejecución periódica, como el contrato de obra”.

Asimismo, se ha señalado que es posible aplicar el concepto del A.I.U. a otro tipo de contratos según su naturaleza, puesto que su estipulación estará sujeta a la libertad de configuración y a la voluntad de las partes contratantes (…)”

Consejo de Estado, Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación número: 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852):

“Al considerar la formulación del principio de unidad de caja, que en últimas conduce a decir que todos los recursos de la Nación van a una bolsa común para responder con ella por los gastos decretados en el presupuesto, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

a.- La autonomía constitucionalmente conferida a los entes territoriales y a las entidades descentralizadas por servicios, se traduce, entre otras, en la facultad para administrar los recursos y los bienes a ellos asignados dentro de los límites que fija la Constitución, la ley y en particular, los del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

b.- El artículo 352 de la Constitución Política reconoce la existencia de presupuestos separados en los diferentes órdenes: el nacional, los territoriales y los de las entidades descentralizadas de cualquier nivel.

c.- El hecho cierto de que por mandato de la ley orgánica, los entes territoriales deban regirse por el principio de unidad de caja y que las entidades descentralizadas territorialmente en su ejecución presupuestal deban ajustarse a las políticas fiscales del Estado como un todo, no implica que los recursos de este tipo de entes deban hacer unidad de caja con los de la Nación, pues se trata de presupuestos y patrimonios independientes en razón de la autonomía constitucional y legal conferida a ellos.

d.- En relación con los demás entes que forman parte del presupuesto de la Nación, la Sala considera importante enfatizar, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los órganos que son una sección del presupuesto general de la Nación tienen “(...)capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley”.

Concepto Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, oficio 2015EE0119583 del 18 de septiembre de 2015:

“(...) En el Estado Constitucional actual, definido en su modelo Administrativo, como un Estado descentralizado compuesto por niveles territoriales y sectores administrativos, a su vez, integrados por entidades a las cuales se les otorga personalidad jurídica, autonomía para la toma de decisiones, presupuesto propio y patrimonio independiente, no posible concebir la unidad de caja como si el patrimonio público se atribuyera a una misma persona o sujeto. (...)”

Amerita hacer la anterior delimitación, primero para establecer que la asignación del patrimonio público para su adecuado manejo implica la titularidad del mismo en cabeza de diversas entidades que por su condición gozan de personería jurídica, administran recursos y bienes públicos de manera separa y autónoma. Funciones que se ejercen a través de los servidores públicos que ostentan al interior de las mismas la capacidad decisoria y, que por tanto, a nombre de cada entidad manejan o administran fondos públicos tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia,

explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas y en el ámbito de las funciones misionales de la respectiva entidad. (...)

En tal sentido, se reitera que sí es posible el daño generado entre entidades estatales, y que éste se hace exigible en cabeza del servidor público titular de la gestión fiscal en cuyo desarrollo se generó la merma o detrimento patrimonial, como consecuencia de su acción u omisión dolosa o gravemente culposa y en su condición de titular de la capacidad decisoria sobre el cumplimiento de sus objetivos misionales y sobre la ordenación funcional del gasto. Así las cosas, es posible que responda fiscalmente, quién dio lugar a la obligación resarcitoria de una entidad a otra; y por otra parte, quien al estar en la obligación de hacer resarcir la merma del patrimonio de una entidad pública afectada, omita adelantar las acciones correspondientes. (...)

Corte Constitucional, Sentencia C-840 de 2001.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, C.P. Jaime Orlando Santofimio, Radicado 27315, 24/04/2013.

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Conceptos n.º 2148, 2150 y 2156 de 2013, 2227 de 2014 y 2260 de 2015, solo por citar los más recientes.

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. Álvaro Namen Vargas. Radicación interna: 2257, 26/07/2016

4.5.8 Fiscales

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías

“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)

Artículo 60. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento

de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, dispone:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) *Eficiencia:* En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) *Eficacia:* En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos. (...)

d) *Economía:* En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. (...)

4.5.9 Disciplinarios

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario

“ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)*

3. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)*

6. *Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. (...)*

ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. *A todo servidor público le está prohibido:*

(...) 12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones. (...)

ARTÍCULO 54. FALTAS RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. *(...)*

3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley. (...)

6.No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.”

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

“ARTÍCULO 34. DEBERES. *Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...).”

4.5.10 Penales

Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.

4.5.11 Normatividad específica del sector al cual la Entidad pertenece

Resolución No 00078 de 26 de febrero de 2020, emitida por el Fondo Rotatorio de la Policía, por la cual se actualiza el manual para el manejo de inventarios

“4.2 CONTROL DE INVENTARIOS

El control de los bienes es el registro ordenado, completo, detallado y valorizado de toda clase de elemento (inventarios generales y parciales de las dependencias) que integran el patrimonio (bienes tangibles e intangibles) del Fondo Rotatorio de la Policía y los bienes que sin ser propiedad se encuentran bajo su administración. Estos inventarios deben ser administrados por el Almacén General con el objetivo de que las existencias físicas concuerden con las cantidades y descripciones registradas en el sistema información INFORPO. (...)

Toma Física de Inventarios

La toma del inventario físico es el procedimiento mediante el cual se efectúa el conteo y verificación de la totalidad de las existencias de elementos de propiedad y bajo la administración de la Entidad. Dicho inventario físico se planea y programa con antelación, se deben realizar inventarios físicos para todos los bienes de propiedad y bajo administración de la entidad al menos una (1) vez al año, aplica tanto para bienes de consumo (materias primas e insumos), como para bienes devolutivos y de control.

La toma física de inventarios se realiza con el apoyo de funcionarios de las diferentes dependencias de la Entidad (responsables de activos fijos por dependencia), quienes reciben instrucción previa sobre la manera en que deben realizar el proceso de la “toma física de inventario”, adicionalmente los responsables de activos por dependencia deben reportar bimestralmente cualquier novedad en inventarios físico al Almacén General para la respectiva actualización en el sistema INFORPO de la Entidad.

Conforme a las políticas de la Entidad, la toma física de inventarios de bienes de consumo (materias primas e insumos), se debe realizar por una (1) vez durante el año, acorde con las políticas de la Entidad, la toma de este tipo de inventarios, es aconsejable realizarla en los periodos de baja producción de la Fábrica de Confecciones; no obstante la realización del inventario de bienes de consumo (materias primas e insumos) se debe programar y acordar con el Grupo de Contabilidad y Costos y con la aprobación de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

Con relación al inventario físico de bienes devolutivos, este se debe realizar hacia la mitad del periodo contable, previa autorización de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

Los Kardex deben permanecer actualizados, más aún para la fecha que se tome como corte para la realización de la toma física de inventario.

Para los procedimientos de recepción de bienes (materias primas, insumos, devolutivos, etc.) tanto del Fondo Rotatorio de la Policía (todas sus dependencias incluida FACON), como de Bienestar Social de la Policía (BIESO), así como para la entrega de bienes y salida de los mismos (salida de producto terminado, etc.), se deben tener todos los documentos que respalden y soporten cada una de las transacciones a realizar, esto, para su verificación y confrontación al momento de verificar los inventarios.

Para un mejor desarrollo de la labor se recomienda identificar cada elemento por zonas y separar de antemano los elementos inservibles, obsoletos o en mal estado, los cuales deben estar en la bodega inservibles.

Un papel muy importante juega contabilidad en el desarrollo del inventario físico, pues verifica los resultados del mismo con los registros y saltos que se tengan en el sistema INFORPO, en estados financieros y en libros, y a su vez depura los elementos que se encuentran en diferencia mínimas (sic) según las diferentes unidades de medida.”

Resolución número 00154 del 16 de abril de 2018, por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

“2.1. Planeación de la gestión contractual.

Compuesta por todas aquellas actividades encaminadas a la planeación del contrato y a su cuidadosa estructuración. En la etapa de planeación se debe: (1) identificar las necesidades que decidió satisfacer mediante la adquisición de un bien o servicio o la construcción de una obra, (ii) buscar y evaluar soluciones para satisfacer la necesidad, (iii) identificar y valorar los riesgos asociados con el abastecimiento o la agregación de demanda.

El procedimiento de planeación de la actividad contractual del Fondo Rotatorio de la Policía, inicia con la decisión de satisfacer necesidades a través de abastecimiento y termina con la definición de los términos y condiciones para el mismo. Es en esta etapa se realizan los estudios previos, análisis del sector y análisis de riesgos. Con base en la información recogida y su valoración, el Fondo Rotatorio de la Policía define la forma como seleccionará al contratista, los criterios de la selección y las generalidades del contrato. También define las especificaciones técnicas del bien, obra o servicio las cuales pueden estar referidas a normas técnicas nacionales o internacionales y los requisitos necesarios para ejecutar el objeto del negocio jurídico, tales como licencias, permisos o autorizaciones; a su vez, debe identificar si la necesidad está cubierta por acuerdos comerciales, y en caso dado, observar las condiciones en ellos establecidas, así como establecer los incentivos a la industria nacional a las mipymes “micro, pequeña y mediana empresa” y establecer criterios de sostenibilidad.

Los documentos que hacen parte de la etapa de planeación deben ser publicados en la plataforma tecnológica que para el efecto establezca la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente como mecanismo de publicación de sus procesos contractuales.

2.1.1 Plan anual de adquisiciones

El plan anual de adquisiciones es un elemento que está integrado al presupuesto y al plan de acción institucional, por lo tanto, debe guardar coherencia con estos dos instrumentos de planeación y control.

A partir de las necesidades propias de la Entidad y los proyectos de contratación que se requieran realizar para otras entidades, producto de los compromisos adquiridos a través de los contratos y los convenios interadministrativos, la Oficina Asesora de Planeación, al finalizar cada vigencia consolidará en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera y la Subdirección Operativa, el documento “Plan Anual de Adquisiciones” de la siguiente vigencia, donde son priorizadas las necesidades de acuerdo al presupuesto

asignado en los diferentes rubros, su objetivo, alcance, actividades a cumplir en materia contractual y presupuestal, el responsable de su ejecución y las fechas de cumplimiento. (...)

2.1.6.7. Régimen sancionatorio en materia contractual.

El Fondo Rotatorio de la Policía dará aplicación en sus procesos y contratos a la imposición de las siguientes sanciones en caso de incumplimiento:

a) MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos por causas imputables al CONTRATISTA - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 10 de la Ley 95 de 1.890 — las partes acuerdan que el Fondo Rotatorio de la Policía, mediante acto administrativo, afectará al CONTRATISTA con multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 60 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012. Un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista, en el contrato o en alguno de sus modificatorios, uno de los requisitos de perfeccionamiento y/o ejecución.

b) PENAL PECUNIARIA: De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 al 1599 del código civil colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al Fondo Rotatorio de la Policía, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del contrato y, proporcional al incumplimiento parcial del contrato, que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. (...)

Artículo 4.6 Del debido proceso.

Responsable:

- Supervisor y/o interventor del contrato*
- Gerente contractual del grupo de adquisiciones y contratos*
- Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Rotatorio de la Policía*

4.6.1. Causas de incumplimientos

- Vencimiento del plazo de ejecución del contrato
- Incumplimiento en las especificaciones técnicas
- Mala calidad de los bienes y/o servicios
- Incorrecta inversión del anticipo.

4.6.2. Acciones del Supervisor y/o interventor ante posible incumplimiento.

- Informar de manera oportuna a la Administración.
- Tener claridad y proceder de conformidad con las facultades asignadas y teniendo siempre en cuenta que la única persona obligada para cualquier decisión que deba adoptarse por parte de la entidad, tendrá que ser suscrita por el ordenador del gasto respectivo.
- Realizar comunicación al contratista y al garante.
- Interactuar de manera dinámica con el contratista para monitorear la ejecución del contrato.
- No realizar concertaciones con el contratista.
- Establecer con el contratista un cronograma de entrega de los bienes y/o servicios que permitan realizar con antelación al vencimiento del plazo de ejecución, las pruebas de calidad necesarias y determinar si estos cumplen con los requisitos exigidos por la Institución.
- En los contratos que incluyen la entrega de bienes acompañados de capacitación es deber del supervisor y/o interventor, coordinar los funcionarios que asistirán a la misma. Esta actividad que debe surtir dentro del plazo de ejecución contractual.
- Entregar el informe de posible incumplimiento al grupo de adquisiciones y contratos del Fondo Rotatorio, con el acervo documental de trámites y requerimientos al contratista y aseguradora, con el fin de consolidar el informe que incorpore los hechos del presunto incumplimiento, las obligaciones o cláusulas presuntamente incumplidas, las pruebas que así lo evidencien y demás aspectos relevantes para el traslado a la Oficina Asesora Jurídica del FORPO, con el propósito de dar inicio al debido Proceso.

7.3 Funciones Misionales del Grupo de Convenios y Contratos Interadministrativos (...)

(...) 6. Coordinar, verificar y hacer seguimiento de la consignación de girados por las entidades estatales con quienes se celebra en los contratos y convenios interadministrativos que ampara la ejecución de los procesos contractuales por parte de la Entidad

7. Ejercer control en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera y el Grupo de Presupuesto, de los recursos provenientes de los convenios y/o contratos interadministrativos, hasta la liquidación de los mismos. (...)

11. Adelantar y/o gestionar la liquidación de los convenios y contratos interadministrativos suscritos dentro de los términos de ley y acordes con las normas contractuales y políticas institucionales (...)

9.3 Responsables

(...) En la Ejecución del Contrato — Seguimiento.

El Grupo de Adquisiciones y Contratos, solicitará a los supervisores e interventores los informes de seguimiento de los contratos, de los cuales serán publicados, en cumplimiento a lo reglado por la Ley 1712 de 2014 de Transparencia y Decreto 013 de 2015, a través de la plataforma electrónica SECOP II o en el Sistema que determine la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Supervisores y/o Interventores

Serán los responsables de la información de ejecución del contrato, por lo tanto, entregarán en forma oportuna, los informes mensuales de seguimiento informarán novedades, situaciones de adiciones, prórroga, modificaciones, suspensiones y demás que se consideren necesarios y pertinentes para garantizar el fin de la contratación: “Adquisición de bienes y servicios”, entre otros.” (sic)

Guía de atención para la familia policial, identificada con el Código 2AS-GU0002, versión 2, en el capítulo “Recreación, Deporte y Cultura” de la Dirección de Bienestar de la Policía Nacional – DIBIE, señala como objetivo:

Objetivo: brindar estrategias de bienestar para el mejoramiento de las condiciones psicosociales del funcionario y su familia, basado en la prevención a través de programas que busque mitigar los factores de riesgo psicosocial y el fortalecimiento de factores protectores que contribuyen a afianzar las condiciones de calidad de vida.

Alcance: dirigida a los Jefes de Talento Humano, Responsables de Talento Humano, Responsables de Apoyo Psicosocial, Responsables de Bienestar Social, Responsables de Bienestar Universitario, Coordinador de Gestión Comunidad en los colegios, Responsable Programas Asistencia Psicosocial, Responsable Desarrollo, Físico y Social de la Dirección de Bienestar Social, Rectores de los Colegios, Administradores de los Centros Vacacionales, Recreativos y Sociales y Coordinador Nacional de Bienestar Social.

Como objetivo y alcance define lo siguiente:

Objetivo: brindar estrategias de bienestar para el mejoramiento de las condiciones psicosociales del funcionario y su familia, basado en la prevención a través de programas

que busque mitigar los factores de riesgo psicosocial y el fortalecimiento de factores protectores que contribuyen a afianzar las condiciones de calidad de vida.

Alcance: dirigida a los Jefes de Talento Humano, Responsables de Talento Humano, Responsables de Apoyo Psicosocial, Responsables de Bienestar Social, Responsables de Bienestar Universitario, Coordinador de Gestión Comunidad en los colegios, Responsable Programas Asistencia Psicosocial, Responsable Desarrollo, Físico y Social de la Dirección de Bienestar Social, Rectores de los Colegios, Administradores de los Centros Vacacionales, Recreativos y Sociales y Coordinador Nacional de Bienestar Social.

En sus Consideraciones Generales la Guía señala:

Debido a la dinámica y complejidad de la institución se hace necesario desarrollar procesos de prevención y promoción con los integrantes de la familia policial, brindando los recursos necesarios para afrontar los retos y exigencias del medio.

Con este propósito el abordaje de cada línea de intervención a través de los programas es una eficaz herramienta metodológica diseñada desde una perspectiva fundamentalmente preventiva, que supera la visión exclusivamente protectora y asistencial; contiene unas acciones que sitúan a la familia como el eje principal, para brindar estabilidad emocional y seguridad al funcionario a partir del sistema familiar.

Con el fin de seguir una correcta ejecución de las actividades del programa, se han determinado los siguientes parámetros:

A. Diagnóstico riesgo psicosocial

B. Cumplimiento del programa: Para lograr el impacto deseado de las diferentes actividades a desarrollar, se debe tener claro la población que participará, el lugar donde se ejecutará, los medios, recursos disponibles, la cobertura del programa, debe estar alineada a las políticas que establece el Área de Familia de la Dirección de Bienestar Social.

Para la ejecución de las actividades en cada unidad policial el responsable debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

– Lista de chequeo: Antes de iniciar el evento se debe disponer de la lista de chequeo que contenga todas las actividades a realizar para el buen desarrollo del evento, documento que facilitará el seguimiento a la ejecución de las mismas.

– Coordinación de escenarios y participantes: A través de comunicación oficial o correo electrónico se debe realizar la notificación del personal que participará de la actividad a desarrollar, teniendo en cuenta que ese espacio es considerado un acto del servicio. De igual manera, se debe solicitar el préstamo o alquiler del escenario a utilizar, donde se contemple la fecha y tiempo necesario, como mínimo con quince (15) días de antelación.

– *Hora de llegada del personal participante:* Para controlar la asistencia de los participantes, la persona responsable de la actividad debe realizar el registro a través del formato estandarizado en la Suite Visión Empresarial.

– *Informe:* Cada actividad ejecutada, origina un informe ejecutivo dirigido al Director o Comandante de la Unidad de Policía, a través del cual se dará a conocer su desarrollo, determinando los aciertos, desaciertos y las acciones de mejora, que favorezcan la realización de actividades similares.

Uso de los sistemas de información: La información relacionada de las actividades programadas y las personas que participaron en cada una, deberá ser cargada al aplicativo dispuesto por la Dirección de Bienestar Social.

C. Implementación de la guía: Se deben trabajar todas las dimensiones psicológicas, teniendo en cuenta que por cada línea de intervención (niñez, juventud, adultez y familia) se debe realizar mínimo una acción mensualmente.

D. Recursos y Financiación: La Policía Nacional cuenta con instalaciones (centros sociales, centros vacacionales, colegios) y espacios en todas las unidades policiales, así como los convenios o alianzas con entidades públicas y privadas, en donde se pueden desarrollar actividades lúdicas y/o salidas pedagógicas. (...)

2. LÍNEAS DE INTERVENCIÓN

C. ADULTEZ

1.3.1 Celebraciones Especiales: Las celebraciones tienen como objetivo contribuir, al cumplimiento de los objetivos sociales, culturales, humanitarios, o relacionados con los derechos del hombre, que promueven acciones nacionales e internacionales y despiertan el interés sobre los programas y actividades.

Representan una serie de hechos históricos y culturalmente, significativos en la construcción de la identidad nacional, que representan el ser colombiano.

Las fechas a celebrar son:

- *Día de la mujer*
- *Día de la secretaria*
- *Día de la madre*
- *Día del hombre*
- *Día del padre*
- *Aniversario institucional*

Las actividades a desarrollar pueden ser:

- *Stand up comedy*
- *Obra de teatro*
- *Bailes típicos*

- Charlas de superación personal
- Celebraciones Religiosas
- (...)

5. Comunicación y relaciones interpersonales - Optimización de competencias de relación y comunicación

5.1 Fomento de la solidaridad: Es la tarea de ayudar y servir, de una manera desinteresada, a los demás. Para sean personas colaboradoras y cooperantes, es necesario desarrollar en ellos un espíritu generoso, solidario y altruista. Actividades como el deporte y las manualidades, pueden favorecer a que los jóvenes colaboren y cooperen.

Para ello se deben realizar actividades como:

- Visitas de acompañamiento
- Compartir
- Donaciones (...)"

Resolución número 05884 de 2019, por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia

"(...) 2.4.3 Sistema de identificación de los bienes

Es el código numérico o alfanumérico asignado a cada bien devolutivo, que lo identifica para todos los eventos. El proceso de identificación de los bienes en la Policía Nacional, se realiza de manera automática, en el momento que se efectúa el registro de entrada en el almacén correspondiente de acuerdo a su naturaleza a través del aplicativo SAP-SILOG para bienes de gestión general y para los bienes de la Dirección de Sanidad, el código lo emite el sistema QUIPU."

4.6 DETALLE LAS RESPUESTAS DADAS POR EL SUJETO DE CONTROL A LAS OBSERVACIONES Y EL ANÁLISIS DE LAS MISMAS REALIZADO POR PARTE DEL EQUIPO AUDITOR DE LA CGR

Hallazgo No. 1 - Saldos contables de los inventarios (D)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20231100045151, fechado el 06 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Dichos elementos presentan baja rotación porque se debe considerar que al momento de la adquisición cumplía con la norma técnica requerida para su confección; sin embargo, las especificaciones técnicas se han venido ajustado de acuerdo con las necesidades del cliente y a la normatividad vigente.

Dado lo anterior, las actuales telas por su composición ya no satisfacen las necesidades del cliente (...)

De manera atenta me permito informar que el señor coronel Henry Martin González Celis, Director General (e) del Fondo Rotatorio de la Policía, con fecha 26 de octubre de 2022, aprobó la orden de servicios para la toma física de inventario 2022, la cual se encontraba programada para realizar entre el 21 y el 25 de noviembre de 2022.

Sin embargo, mediante correo de fecha 19 de noviembre de 2022 suscrito por el señor coronel Sandra Mora Morales directora entrante del Fondo Rotatorio de la Policía, quedó cancelada hasta nueva orden.

Finalmente hay que indicar que para la vigencia 2023, mediante orden de servicio No.006 se autorizó y realizó la toma física de inventario de materias primas, insumos, producto terminado, con el fin de revisar, verificar y analizar los bienes tangibles que reposan en las diferentes bodegas de la entidad y que permita determinar el uso final venta o materias primas e insumos para la producción. (...)

Mediante orden de servicios No. 0006 del 2023 se realizó la toma física del inventario general de materias primas, insumos y producto terminado, que se encuentran bajo la custodia y administración del Grupo Almacén General del Fondo Rotatorio de la Policía y a la fecha está en proceso realizar las actividades para atender las novedades en la plataforma ORACLE INFORPO. (...)

En atención a la gran cantidad de tela Rip Stop 100% poliéster verde aceituna y Tela tipo 4 Rip Stop 100% poliéster azul, allegada al almacén general en diciembre de la vigencia 2022, no se contaba con el espacio suficiente en los racks de la bodega para su almacenaje, por

lo que se tuvo que realizar apilamiento de rollos a piso con un sistema de amarre en trenza lo cual brinda la estabilidad y no afecta el producto

Es de aclarar que para la tela en mención se tuvo que almacenar a piso teniendo en cuenta que las dimensiones de las estibas con la que cuenta el almacén general no son aptas para el almacenaje de estas, sin embargo, se está haciendo la gestión para atender la necesidad, en cuanto a la adquisición de las estibas que cumplan con las características para almacenaje del producto en mención.

Frente al control de los rollos de tela, el almacén general registra las novedades a través del sistema ORACLE INFORPO y con relación al mantenimiento de las instalaciones se solicitó en el plan de necesidades de la dependencia.”

Análisis de la respuesta:

El FORPO en su respuesta señala respecto de las situaciones observadas por la CGR, lo siguiente:

Aceptan que algunas materias primas, por su antigüedad ya no son susceptibles de ser utilizadas al no satisfacer las necesidades de los clientes.

Indican que la toma física de inventarios para la vigencia 2022 se programó y luego se canceló, y que para la vigencia 2023, se autorizó mediante orden de servicio No.006, la realización de la toma física del inventario de materias primas, insumos y producto terminado, con el fin de revisar, verificar y analizar los bienes tangibles que reposan en las diferentes bodegas de la entidad y que permita determinar su estado. Adicionalmente, manifiestan que a la fecha está en proceso la realización de las actividades para atender las novedades en la plataforma ORACLE INFORPO.

Manifiestan que no se contaba con el espacio suficiente en los racks de la bodega y/o estibas adecuadas para el almacenaje de algunas telas, por lo que se tuvo que realizar apilamiento de rollos en el piso con un sistema de amarre en trenza lo cual brinda estabilidad y no afecta el producto; y que se están haciendo las gestiones en cuanto a la adquisición de las estibas que cumplan con las características para almacenaje del producto en mención.

Frente al control de los rollos de tela, indican que el almacén general registra las novedades a través del sistema ORACLE INFORPO y con relación al mantenimiento de las instalaciones, se solicitó en el plan de necesidades de la dependencia.

Una vez evaluada la respuesta dada por el FORPO, el equipo auditor observa que se corroboran las situaciones evidenciadas durante la auditoría, y a pesar de que se mencionan algunas gestiones y actividades sobre algunas de las situaciones

evidenciadas, éstas se refieren a actividades que aún no se han realizado, o sobre las que no se aportaron soportes que permitan verificar su realización.

Por lo anterior, la observación se configura como hallazgo de auditoría con las incidencias con las que fue comunicada.

Hallazgo No. 2 - Propiedades de inversión (D)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20231100045151, fechado el 06 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Dando respuesta a la observación No.11 del oficio de la CGR, me permito informar que durante la vigencia 2022 se recibieron arriendos de 10 meses del Sr. Julio Eliecer Pinzón García por el parqueadero del edificio el Comendador por un valor de \$ 21.127.142,00 mensual. Es de aclarar que el parqueadero se encuentra inmerso dentro del edificio el comendador y por ende contablemente se encuentra registrado por el valor total en propiedades de inversión. Al cierre de la vigencia 2023 se realizará la reclasificación del terreno y la edificación del Comendador, de la cuenta 1951 Propiedades de Inversión a la cuenta 16 Propiedades Planta y Equipo, debido a que no se están percibiendo ingresos.”

Análisis de la respuesta:

El FORPO en su respuesta indica las razones por las cuales, a su juicio, el edificio El Comendador está clasificado como una propiedad de inversión, consistentes en que durante diez meses del año 2022 se percibieron ingresos por concepto del arrendamiento adjunto a la propiedad. Así mismo también indican que, al finalizar la vigencia 2023, realizarán la reclasificación del inmueble al grupo 16 – Propiedades, Planta y Equipo.

Al respecto, el Ente de Control se reafirma en que, dadas las características y la situación actual de la edificación, evidenciadas durante la visita realizada por el equipo auditor, aunado al estado de abandono del inmueble, éste último no cumple las características establecidas en las normas contables para ser catalogada como una propiedad de inversión, por lo que la observación se configura como hallazgo de auditoría con las incidencias con las que fue comunicada.

Hallazgo No. 3 - Saldos de los inventarios de materias primas en tránsito (D)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 2023 Radicado No: 20232000043281, fechado el 22 de noviembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Con relación a la observación de que nos ocupa, para el mes de octubre de 2022 la dirección general de la entidad, autorizó la orden de servicios para la toma física de inventario 2022, (se anexa archivo digital) la cual se encontraba programada para realizar entre el 21 y el 25 de noviembre de 2022, con el fin de conocer la situación real de los inventarios y de esta manera dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia contable, y así garantizar el valor real de los inventarios, como se evidencia continuación:

Sin embargo, mediante correo de fecha 19 de noviembre de 2022 por disposición de la nueva dirección quedó suspendida la toma de inventarios, hasta nueva orden.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que finalmente no se realizó la toma física en la vigencia 2022, no se tenía la certeza del valor del inventario en el módulo almacén por lo cual no se procedió a realizar el análisis del saldo de las cuentas de inventario, puntualmente el de materias primas en tránsito, correspondiente al código 15120100102.

Es importante aclarar que la cuenta contable 15120100102 Materias primas FACON en tránsito, no se debe tener en cuenta en la conciliación del cierre de mes, entre el módulo contable con el reporte del módulo de Almacén General, toda vez que dicha cuenta está creada para registrar las materias primas que almacén General ya ha despachado de sus bodegas de Funza, es decir que dichos inventarios son de la propiedad de la entidad y deben estar en la contabilidad, pero están en custodia de la Fábrica de confecciones, mientras que el reporte del módulo refleja únicamente las materias primas e insumos que están en poder del Almacén General, además como se evidencia en la imagen del sistema se acredita la cuenta principal de materias primas y se debita la cuenta de materias primas FACON en tránsito.

La cuenta contable 15120100102 Materias primas FACON en tránsito, es afectada automáticamente por los movimientos operativos realizados por el almacén general y fábrica de confecciones.”

Análisis de la respuesta:

El FORPO en su respuesta relata las circunstancias que llevaron a que, al cierre de la vigencia 2022, no se contara con la certeza del valor del inventario, por lo que no se realizó el análisis de las cuentas contables relacionadas con éstos, en especial la cuenta 15120100102 – Materias primas en tránsito. Finalmente, describe el uso de dicha cuenta.

Teniendo en cuenta que la Entidad en su respuesta corrobora la situación evidenciada por la CGR, la observación se configura como hallazgo de auditoría con las incidencias con las que fue comunicada.

Hallazgo No. 4 - Rotación de inventarios de materias primas (D)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20231100045151, fechado el 06 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“En los inventarios que actualmente maneja el almacén general se presentan elementos de nula y baja rotación, lo cual corresponden a materias primas que no presentaron requerimientos para producción de prendas por parte del proceso industrial durante los últimos años:

Inventario nula rotación

Es importante resaltar que para el caso de la TELA ARAMIDA UD 500 el valor corresponde al 63% del valor total de la materia prima de baja rotación (...)

Dado lo anterior, el almacén general solicitó el concepto de obsolescencia de dichas telas al Coordinador de la Fábrica de Confecciones, así:

Vigencia 2021

1. Mediante oficio de solicitud con radicado No. 20212800002383 de fecha 29 de enero de 2021 y respuesta mediante oficio No. 20213600004993 de fecha 26 de febrero de 2021 por parte de la Coordinador de la Fábrica de Confecciones. Se anexa archivo.

Vigencia 2022

2. Mediante oficio con radicado No. 20222800034003 de fecha 8 de agosto de la vigencia 2022 y respuesta mediante oficio de radicado No. 20223600039733 de fecha 8 de septiembre de 2022 por parte de la Coordinador de la Fábrica de Confecciones. Se anexa archivo.

Así mismo me permito indicar que en las respuestas de los mencionados oficios se indicó que:

“... el Equipo de Control de Calidad de la fábrica de confecciones, no puede emitir un concepto técnico con respecto a la materia prima, TELA ARAMIDA y TELA ARAMIDA

LAMINADA, toda vez que por tratarse de un material con propiedades de seguridad y especificaciones técnicas puntuales, utilizadas en la confección de prendas balísticas de protección personal, el Equipo de Control de Calidad no cuenta con equipos idóneos para realizar pruebas de comportamiento tales como: tenacidad, elongación, densidad, termo-resistencia, resistencia a la corrosión, aislamiento eléctrico, humedad, entre otros, sin embargo para evaluar el estado de esta materia prima, se requiere realizar pruebas o ensayos en laboratorios, los cuales, debe de estar acreditado por el organismo de acreditación de Colombia (ONAC), y cuyo alcance de acreditación contemple los métodos de ensayo totales o parciales exigidos en la Norma o Especificación Técnica del Producto. Por otra parte, en el país no existe un laboratorio certificado en este tipo pruebas o ensayos, en un comienzo se había pensado en el laboratorio de INDUMIL, pero ellos son especialistas en pruebas o ensayos de armamento.”

Vigencia 2023

Mediante oficio con radicado No. 20232800058653 de fecha 10 de noviembre de la vigencia 2023 se pone en conocimiento a la fábrica de confecciones de las existencias de materias primas e insumos con fecha de corte 31-10-2023 acorde a la información registrada en el ERP INFORPO y que se encuentran en custodia del Almacén General, con el fin sean tenidas en cuenta en el proceso productivo en la vigencia actual y en plan de necesidades de 2024 de la Fábrica de Confecciones Se anexa archivo.

Inventario baja rotación

Para el caso de materias primas de baja rotación, la mayor representación corresponde a la tela pixelada azul 100% poliéster, por valor de \$2.926.252.739.16 correspondiendo al 53% del valor total \$ 5.511.278.686.72.

Dichos elementos presentan baja rotación teniendo en cuenta que en el momento de la adquisición cumplía con la norma técnica requerida para su confección, sin embargo, las especificaciones técnicas se han venido ajustado de acuerdo con las necesidades del cliente y a la normatividad vigente.

Dado lo anterior, las actuales telas por su composición ya no satisfacen las necesidades del cliente.

Para la Materia prima e insumos de baja rotación, fue revisada por parte de Control de Calidad de la fábrica de confecciones, con el fin de evaluar un posible uso acorde a la proyección de contratos de confección a futuro o nuevos elementos que puedan ofrecerse a unidades policiales o militares.

Así mismo, se realizó un análisis de las telas de dotación con baja rotación las cuales pueden ser usadas para la confección de los uniformes de dotación del Fondo Rotatorio, sin embargo, teniendo en cuenta que hay telas con las que solo se tienen pocos metros, no habría uniformidad ni en colores ni en diseños.”

Análisis de la respuesta:

El FORPO en su respuesta hace un recuento de las gestiones realizadas en relación con el inventario de nula y baja rotación que tiene la Entidad, a partir de lo cual se corroboran los hechos comunicados en la observación de auditoría, por lo tanto ésta se configura como hallazgo de auditoría con las incidencias con las que fue comunicada.

Hallazgo No. 5 - Registro del costo de ventas de los bienes producidos (D)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20232000043281, fechado el 22 de noviembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“(…) Atendiendo lo expuesto en la NICSP 12 inventarios, y lo establecido en el procedimiento de análisis de costos número P-3.1-01 V7 numeral 13, el Fondo Rotatorio de Policía debe reconocer los costos de los inventarios vendidos, en el momento en que se presenta la disminución en los beneficios económicos relacionados con las salidas del producto terminado del almacén general de la entidad manteniendo la correlación entre el costo y el ingreso y se presentan errores se deben corregir para garantizar el reconocimiento de los costos del inventario.

En los meses julio y agosto del 2022 el sistema INFORPO, presentó errores al momento de ejecutar la contabilidad del producto terminado, por cual hubo la necesidad de proceder a reconocer el costo de ventas a través de ajustes manuales.

(…) De otra parte, se solicitó de manera oportuna el soporte técnico ante la oficina de telemática de la entidad con el fin de solucionar la novedad presentada en el sistema para realizar el cierre contable correspondiente a los meses de julio y agosto de 2022”

Análisis de la respuesta:

El FORPO en su respuesta corrobora las situaciones descritas por el Ente de Control en la observación, también indica que solicitó el soporte técnico a la oficina de telemática ante la novedad presentada. Sin embargo, no mencionó o allegó soportes que permitan evidenciar si ya se subsanó el error que se viene presentando en el sistema de información y que genera la incertidumbre sobre la fiabilidad de los registros realizados en la contabilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se configura como hallazgo de auditoría con las incidencias con las que fue comunicada.

Hallazgo No. 6 - Registro contable de las bodegas 14, 15 y 16 ubicadas en Complejo Industrial Santa Lucía (D)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20231100045151, fechado el 06 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Me permito informar que el registro contable de las bodegas de Funza se llevó el valor total de compra como lo indica el contrato 215-1-2015, realizando su ingreso por parte de almacén general por la cuenta 1640 EDIFICACIONES \$5.706.241.770.11 Y en la 1605 TERRENOS un valor \$4.418.217.213.89 , como se evidencia en los estados financieros actualmente, registro que no han sido modificados desde el año 2015 por el grupo almacén general quien es el responsable del ingreso de los altas, bajas y trasferencias, donde actualmente se está realizando la verificación de cada una de estos valores para ser reclasificados de acuerdo a la norma establecida en la vigencia 2023.”

Análisis de la respuesta:

El FORPO en su respuesta reconoce que el registro contable se realizó desde el año 2015 por el valor total de la compra, y que los bienes mencionados en la observación no se encuentran individualizados. Finalmente indica que actualmente se está realizando la verificación de cada uno de estos valores para ser reclasificados en la vigencia 2023.

Teniendo en cuenta que la Entidad en su repuesta no aporta argumentos que desvirtúen los hechos comunicados en la observación, ésta se configura como hallazgo de auditoría con las incidencias con las que fue comunicada.

Hallazgo No. 7 - Notas a los Estados Financieros (D)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20231100065783, fechado el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Para el cierre de la vigencia 2022 no se reveló la realización del inventario general a las materias primas, producto terminado e insumos, toda vez que dicho inventario se controló con inventarios cíclicos realizados 4 veces en el período 2022.

En cuanto a la tela aramida UD 500 del ejemplo, no hay un concepto técnico en donde se hayan realizado pruebas y análisis que demuestre que dicha tela esta vencida, inclusive en

la vigencia de 2022 la Fábrica de Confecciones diseño un prototipo de chaqueta para uniformados motociclistas que serían elaboradas con la tela aramida UD 500; además, la tela se encuentra debidamente almacenada para evitar riesgos de daños. (...)

Para el cierre de la vigencia 2022 no se reveló el estado del edificio El Comendador, debido a que no existe una evaluación para determinar si presenta deterioro, mediante informe al Grupo Contabilidad, y así realizar el reconocimiento a que haya lugar. (...)

Para el cierre de la vigencia 2022, los intangibles no se desagregaron, pero la revelación correspondiente se especifica cuáles son los elementos que la componen. El incremento de la cuenta de Software corresponde a la adquisición de un sistema de control de activos y producción e integración al sistema INFORPO, que fue comprado durante el año 2022 y se encontraba en proceso de implementación al cierre de la vigencia 2022. (...)

Para el cierre de la vigencia 2022 se evidencia a nivel general cada uno de los saldos que componen a cuenta mayor 1908, toda vez que se cuenta con auxiliares detallados del hecho económico y para desglosar esta información sería la dependencia la encargada de suministrar, los detalles de la cuenta Recursos entregados en administración y Avances y anticipos. (...)

Al validar las notas a los Estados Financieros, me permito informar que si realizó la respectiva revelación a los principales terceros por cuenta que compone las cuentas por pagar. Como se puede evidenciar en la Nota 21 y así sucesivamente desglosada por grupo y cuenta. (...)

Para el cierre de la vigencia 2022 no se evidencia la cuenta 3110 en el cuadro, No obstante, dicha información se puede encontrar en los Estados de Situación Financiera, de donde se obtiene la información detallada para la elaboración de las notas a los estados financieros y su respectiva explicación como se evidencia a continuación (...)"

Análisis de la respuesta:

El FORPO en su respuesta hace ciertas precisiones respecto de cada una de las notas que el Ente de Control detectó incorrecciones. Al respecto, el equipo auditor observa lo siguiente:

- Nota 9. Inventarios: un hecho de tal significancia como la no realización de la toma física anual de inventarios debió revelarse en las notas a los Estados Financieros, tampoco se hizo mención en las notas a los inventarios cíclicos que refiere el FORPO en su respuesta.

En relación con las telas que presentan nula o baja rotación, por su naturaleza, también debieron hacer parte de las notas, independiente a que no se hayan realizado las pruebas y análisis, lo anterior, dado que se puede revelar un análisis de antigüedad de las partidas, así como el vencimiento

de las telas determinado a partir de las fichas técnicas del contrato o del resultado de la circularización que se realice con los fabricantes.

- Nota 13. Propiedades de inversión: al momento de realizar la revelación sobre el edificio El Comendador, debió considerarse el estado de abandono en que se encuentra, el cual puede determinarse a partir de la inspección visual. Así mismo, el hecho que la edificación como tal (sin considerar el parqueadero anexo), no ha generado ingresos en los últimos años es un factor importante que debió haberse revelado.
- Nota 14. Intangibles: la Entidad reconoce que no se desagregaron los intangibles. También es evidente que las novedades sobre la implementación del sistema de control de activos y producción no se revelaron en las notas a los estados financieros.
- Nota 16. Otros Derechos y Garantías: conforme lo especificado en el numeral 3.2.9.1. de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, “(...) *todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias (...)*”, esto incluye la información que se debe revelar en las notas a los Estados Financieros.
- Nota 21. Cuentas por pagar: no se observa que se haya revelado la información por terceros, ya que aparece discriminada solamente por cuenta contable que integra el grupo 24.
- Nota 27. Patrimonio: teniendo en cuenta la naturaleza de las revelaciones contenidas en las notas a los estados financieros, éstas buscan precisamente explicar y dar mayor información sobre las cifras de los reportes, por lo que no es viable pretender que la cifra del reporte por sí sola supla la revelación que se debió dejar consignada en las notas.

Teniendo en cuenta que la Entidad en su repuesta no aporta argumentos que desvirtúen los hechos comunicados en la observación, ésta se configura como hallazgo de auditoría con las incidencias con las que fue comunicada.

Hallazgo No. 8 - Administración y operatividad del sistema de información INFORPO (D)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número Radicado No: 20231100064363, fechado el 05 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Una vez verificada esta situación en las bases de datos se evidencia lo siguiente: El usuario BLANCA.CRISTANCHO, cuenta con los siguientes permisos: FORPO - Solicitudes de Área usuaria - 24-ene-18, FORPO - OPM Ingeniero de Procesos- 22-mar-23, FORPO - OPM Supervisor de Producción - 22-mar-23, FORPO - HR Reclutamiento para empleados 21-dic-18, FORPO - HR Autoservicio de empleado - 21-ago-18, FORPOHR. _ Consulta Ausencia - 13-jul-22. Como se muestra en la siguiente imagen (...)

Adicionalmente se verifica y la funcionaria a la fecha no ha solicitado los usuarios correspondientes al cargo que está desempeñando actualmente. Por lo anterior atendiendo a la presente observación se procede a deshabilitar el acceso a los módulos que no corresponden al cargo desempeñado. Posteriormente se toma contacto con la funcionaria para que realice el procedimiento correspondiente para la asignación de las responsabilidades en los módulos que corresponden a su cargo en el almacén general, los cuales se asignarán mediante formato de confidencialidad.

Segundo. En atención a la observación presentada por el ente de control, se informa que el sistema INFORPO fue implementado en el año 2018 en el Fondo Rotatorio de la Policía y, desde entonces, el hardware no ha contado con el soporte y actualización requeridos para su óptimo funcionamiento; aunado a esto actualmente el hardware está en un periodo de obsolescencia por lo que no se cuenta con alta disponibilidad, generando represamiento en las transacciones, incrementando los tiempos de respuesta. Por lo anterior se proyecta la necesidad de evolución del ERP de la entidad para la próxima vigencia.

En atención a la observación me permito informar que esta situación se presenta debido a que el personal capacitado para el manejo de los diferentes módulos de la herramienta tecnológica, fue desvinculado de la entidad en la vigencia 2023 por la anterior administración, y ante esta situación los coordinadores no realizaron los procedimientos correspondientes a la entrega de los cargos y la transferencia de conocimiento, para dar continuidad a los procesos; adicionalmente estos procesos fueron asignados a personal que no cuenta con la idoneidad para el desarrollo de los mismos, generando traumatismos en los procesos misionales de la entidad.

Frente a la documentación del sistema (manuales de usuario), se informa que en la entidad se cuenta con los manuales de usuario de todos los módulos, sin embargo, al momento de dar soporte a los usuarios por parte de GUTIC, se ha evidenciado que estos no son leídos y apropiados por los usuarios finales del sistema.

Debido a la falta de mantenimiento sobre el hardware que soporta el sistema de información INFORPO, se presentó una indisponibilidad durante dos semanas de todos los servicios que el Fondo Rotatorio dispone para la gestión y atención al usuario; todo debido a una falla eléctrica en el sector, de la cual las UPS no respaldan a la data center y dicho corte de energía causa la desconexión total de todos los servidores. Se evidenció que el fallo se presentó sobre una controladora que comunicaba la base de datos con los servidores que alojan el sistema de información INFORPO y sobre unos discos de la misma base de datos, estos elementos tuvieron que ser reemplazados para lograr estabilizar el sistema de hardware que permite el uso de la aplicación, razón por la cual, el equipo auditor tuvo inconveniencias para acceder a la información objeto de su visita. Por lo anterior se reitera lo planteado en el ítem No. 3, donde se proyecta la evolución del sistema INFORPO”

Análisis de la respuesta:

La observación no es desvirtuada por la entidad, por lo tanto se configura como hallazgo de auditoría en los términos que fue comunicada.

Hallazgo No. 9 - Funcionamiento de las cámaras de seguridad del almacén general del FORPO (D)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número Radicado No: 20231100064363, fechado el 05 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Respuesta: En atención a la presente observación, durante los últimos tres años no se ha realizado mantenimiento preventivo y correctivo al CCTV, lo que ha generado las debilidades descritas por el ente de control, generando riesgos a la seguridad física de la infraestructura del Fondo Rotatorio de la Policía. Como medida para mitigar lo anteriormente descrito, se está adelantando un proceso contractual de fortalecimiento al CCTV, con el fin de normalizar el funcionamiento de las cámaras de video vigilancia de la entidad.”

Análisis de la respuesta:

La observación no es desvirtuada por la entidad, por lo tanto se configura como hallazgo de auditoría en los términos que fue comunicada.

Hallazgo No. 10 - Control de los flujos de efectivo de los convenios interadministrativos y/o de colaboración y/o cooperación celebrados por el FORPO (D)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20231100065783, fechado el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Al respecto me permito informar que se requirió tiempo adicional al estimado en la solicitud de prórroga inicial, dada la complejidad que implicó:

- La clasificación de los datos reportados en el sistema SIIF y el sistema de información local respecto a recaudos mensualizados por la suscripción de los diferentes negocios jurídicos que celebró el Fondo Rotatorio en las vigencias 2020 – 2021 – 2022 – 2023.

- Consolidación de los datos reportados por concepto de pagos a terceros en forma mensualizada por cada negocio jurídico suscrito por el Fondo Rotatorio en las vigencias 2020 – 2021 – 2022 – 2023.

- Alimentar los datos obtenidos en la matriz establecida por el equipo auditor relacionada con los ingresos y pagos mensualizados por la ejecución de los convenios y/o contratos interadministrativos en las vigencias 2020 – 2021 – 2022 – 2023.

- Al respecto, dicha información se entregó así:

- Mediante correo electrónico del 26 de octubre de 2023, los ingresos y pagos clasificados por convenios y/o contratos interadministrativos, correspondientes al periodo enero – septiembre de 2023, acompañados de los archivos generados en el grupo Tesorería.

- Mediante correo electrónico del 14 de noviembre de 2023, los ingresos y pagos clasificados por convenios y/o contratos interadministrativos, correspondientes al periodo enero – diciembre de 2022, acompañados de los archivos generados en el grupo Tesorería.

- Con la presente comunicación se remite la matriz elaborada por el equipo auditor, con la relación de ingresos y pagos clasificados por convenios y/o contratos interadministrativos, correspondientes al periodo enero 2021 a septiembre de 2023, acompañados de los archivos generados en el grupo Tesorería.

Al respecto es pertinente precisar que el Fondo Rotatorio de la Policía, a través del grupo Tesorería, lleva el control de los recaudos y pagos por los diferentes negocios jurídicos que celebra la entidad con otras entidades.

Por su parte, el grupo Convenios y Contratos realiza la consolidación y seguimiento de los convenios y/o contratos y/o acuerdos interinstitucionales, con un control individualizado por proyecto, en donde se detalla la siguiente información:

- Facturas de cobro de acuerdo con la forma de desembolso pactada.
- Recibos de caja y valor del recaudo.
- Contratos con terceros y valor contratado
- Pago a terceros
- Facturas de amortización (valor del bien o servicio, más comisión, más IVA).

Adicionalmente, en forma mensual se elaboran informes de ejecución para las diferentes unidades y/o entidades involucradas en los convenios y/o contratos interadministrativos, con el fin de brindar información financiera, presupuestal y contractual, respecto a la ejecución de los recursos recibidos. (...)

(...) Para dar respuesta a esta afirmación, es necesario realizar las siguientes aclaraciones:

1. Los convenios relacionados en los numerales 1 hasta el 5 se derivan de los siguientes hechos:
 - Los proyectos ACPONAL se crean en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Interinstitucional celebrado entre la Policía Nacional y el Fondo Rotatorio de la Policía el día 22 de mayo de 2017, el cual establece que: "... La **POLICÍA NACIONAL** y el **FORPO** acuerdan que al vencimiento del término de ejecución de los convenios suscritos por la **POLICÍA NACIONAL** con diferentes entidades, en los que interviene el **FORPO** como ejecutor de los recursos aportados por éstas, los saldos que queden pendientes de ejecución se destinarán para atender las demandas que en materia de bienes y servicios presente la unidad policial responsable del desarrollo y ejecución del respectivo convenio.", acuerdo que se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.
 - En el numeral 6 de este acuerdo se indica: "... Que teniendo en cuenta las condiciones del mercado y la complejidad de algunos de los procesos contractuales que adelanta el **FORPO** para la ejecución de los recursos que provienen de los convenios celebrados entre la **POLICÍA NACIONAL** y otras entidades, al vencimiento de los plazos de ejecución previstos en ellos, eventualmente quedan saldos pendientes por ejecutar, provenientes de los aportes económicos efectuados por las mismas en contraprestación de los servicios prestados, los cuales, dada su naturaleza (aportes), una vez son desembolsados al **FORPO** se conviertan en recursos de la **POLICÍA NACIONAL**."
 - En razón de lo anterior, en el cuadro anexo "respuesta a observación No. 33", se presenta información más detallada de los proyectos citados como los NIT a los cuales se reportó contablemente los recursos recibidos en administración, el valor de los aportes y el ACPONAL, derivado del convenio principal, con el fin de identificar la trazabilidad de la ejecución de los recursos.

- En este sentido es importante aclarar, que desde la vigencia 2019 el Fondo Rotatorio de la Policía empezó a organizar la información de la cuentas recíprocas a favor de las unidades de policía beneficiadas con los aportes de los diferentes acuerdos, convenios y contratos interadministrativos, en cumplimiento a las recomendaciones de la Contaduría General de la Nación y entes de control, es por ello, que la amortización de los recursos entregados anticipadamente, se realizó a nombre de la Policía Nacional y no de las entidades aportantes en los negocios jurídicos en la mayoría de los casos.

En razón de lo expuesto, es preciso manifestar que si bien las diferentes entidades realizan los aportes en dinero al Fondo Rotatorio de la Policía por la prestación de un servicio por parte de la Policía Nacional, es claro que no se trata de movimientos de recursos entre convenios sin el respectivo control, por cuanto se ha demostrado, que se trata de identificar claramente en el sistema de información, la trazabilidad de la ejecución de los recursos para llevar un control oportuno y efectivo.

2. Respecto a las cartas relacionadas desde el numeral 6 hasta el 23, me permito informar que corresponden a las cartas de compromiso que se ejecutaron en cumplimiento al objeto contractual del Convenio Interadministrativo de Cooperación celebrado entre la Nación- Policía Nacional y el Fondo Rotatorio de la Policía suscrito el 28 de septiembre de 2012, dentro de este orden de ideas se explica lo siguiente:

- En el Convenio Interadministrativo de Cooperación celebrado entre la Nación- Policía Nacional y el Fondo Rotatorio de la Policía suscrito el 28 de septiembre de 2012, en el *Parágrafo Primero de la Cláusula Primera* se pactó: “...Para el desarrollo del objeto del presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación LA POLICÍA NACIONAL a través de la Dirección de Tránsito y Transporte – DITRA y la Escuela de Seguridad Vial- ESEVI definirá los proyectos y/o planes a realizar a través de CARTAS DE COMPROMISO, la cuales serán suscritas por EL FONDO y LA POLICIA NACIONAL a través del Director de Tránsito y Transporte cuando corresponde a la adquisición de equipos (bienes y servicios) destinados a la seguridad vial y por el Director de la Escuela de Seguridad Vial cuando se trate de la construcción de la Escuela de Seguridad Vial.”, así mismo, es importante considerar que este convenio no tenía cuantía, por ello se constituyó como el medio legal por el cual se autorizó al Fondo Rotatorio de la Policía, para recaudar los recursos girados por la Federación Colombiana de Municipios.
- En ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación celebrado entre la Nación- Policía Nacional y el Fondo Rotatorio de la Policía suscrito el 28 de septiembre de 2012, el cual tiene un plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2024, se han suscrito 13 cartas de compromiso, por lo que el procedimiento administrativo y financiero para asignarle recursos a cada carta suscrita, es realizar traslado de recibos del Convenio Marco (por donde se ingresaron los recursos recaudados hasta octubre de 2020), a cada carta de compromiso para cumplir con su ejecución.

Por lo anterior, nuevamente se demuestra que los movimientos realizados respecto a los traslados de recibos en el sistema de información de un proyecto a otro, tienen que ver con el cumplimiento al objeto contractual de los negocios jurídicos que suscribe el Fondo Rotatorio de la Policía en desarrollo de su misionalidad institucional, justificado en actuaciones contablemente aceptadas por las normas vigentes.

De acuerdo a lo anterior, se desvirtúa lo manifestado por el equipo auditor, respecto a los movimientos de recursos de convenios suscritos con otras entidades hacia convenios suscritos con la Policía Nacional, dada las justificaciones anteriormente enunciadas. (...)

El flujo de caja de los Acuerdos, Convenios y Contratos Interadministrativos, es una operación administrativa que agrupa diferentes grupos de trabajo del Fondo Rotatorio de la Policía, el cual inicia con la suscripción de dichos acuerdos de voluntades y finaliza con la suscripción del acta de liquidación de los mismos.

Ahora bien, a través de los controles creados en el sistema de información local- INFORPO, permiten revisar el flujo de los recursos desde su proceso de planeación- Plan Anual de Adquisiciones, hasta el establecimiento del balance financiero definitivo para la liquidación de los negocios jurídicos.

Este balance financiero reúne la información numérica que se procesa en cada grupo mencionado en la gráfica anterior, a través del análisis de información en los diferentes módulos de trabajo, toda vez que la interacción entre cada proceso, se logra por medio de interfaces que se ejecutan periódicamente.

A partir de estas interacciones, es preciso manifestar que el entendimiento de la dinámica del proceso contractual a partir de los datos que se registran en el sistema de información local, requiere del respectivo acompañamiento e inducción, para su consulta e interpretación, no obstante, en el Grupo Convenios y Contratos se realizan tablas en la herramienta EXCEL, que permiten revisar los datos de forma agrupada y resumida, los cuales se alimentan de la información que reposa en INFORPO.

Entre los cuadros y mecanismos de control que se realizan en el Grupo Convenios y Contratos se encuentran:

- Cuadros de ejecución presupuestal por cada acuerdo, convenio y contrato interadministrativo por vigencia.*
- Elaboración de informes mensuales de ejecución por cada acuerdo, convenio y contrato interadministrativo en ejecución.*
- Balances financieros donde se presenta el valor del negocio jurídico, el ingreso de los recursos, los contratos con terceros y el valor apropiado en ejecución de estos, la facturación de amortización y/o cobro a las entidades contratantes (valor bien o servicio, comisión e IVA) y su respectivo saldo, para cada acuerdo, convenio y contrato interadministrativo.*

De otro lado, el sistema de información local- INFORPO cuenta con reportes tales como:

- XXPBL- Reporte Detallado Documento Rango
- XXPBL PA Formato Contratos Interadministrativos
- XXPBL-PA Balance Financiero Convenios
- XXPBL-PA Balance Financiero Convenios Contra Entrega
- XXPBL- Plan Anual Adquisiciones Detalle CDPs
- XXPBL PA-GL Plan Anual Adq Detalle CDPs y Saldos Proyectos

Estos reportes permiten visualizar información respecto a la ejecución de los recursos que son asignados a los acuerdos, convenios y contratos interadministrativos, la cual se organiza según las necesidades de los usuarios y los requerimientos que las entidades contratantes o entes de control que auditan al Fondo Rotatorio de la Policía.

En virtud de lo anterior, es claro que desde el Grupo Convenios y Contratos, se cuenta con información cierta y verídica respecto a la destinación que se da a los recursos que son entregados en administración a través de la suscripción de los diferentes acuerdos, convenios y contratos interadministrativos, como quiera que se está en la capacidad de establecer balances financieros definitivos para liquidación de los negocios jurídicos citados, sin que exista duda de la destinación legal que se da a dichos recursos durante su ejecución en el Fondo Rotatorio de la Policía.

En este mismo sentido, es importante aclarar, que los movimientos de efectivo en el Fondo Rotatorio de la Policía, están a cargo del Grupo Tesorería de la Subdirección Administrativa y Financiera, quienes controlan el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias de la entidad, su traslado a la Cuenta Única Nacional-CUN y su colocación para el pago de obligaciones.

*Para la efectiva ejecución de este procedimiento, el Grupo Tesorería realiza de manera articulada y mensual, mesas de trabajo con el Grupo Contabilidad de Costos mediante las cuales se revisan las **conciliaciones bancarias**, con el fin de realizar un efectivo control de los recaudos registrados en los extractos de las cuentas bancarias, la CUN y los reportes del sistema de información local- INFORPO (libros).*

*Por otra parte, atendiendo a la naturaleza del Fondo Rotatorio de la Policía, en el entendido de que es un Establecimiento Público con situación de fondos (recursos propios), me permito informar que en cumplimiento al principio de **Unidad de Caja del Sistema Presupuestal** (ART. 16 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996), los recaudos de los recursos que ingresan a la Entidad a través de la cuenta de ahorros (recaudadora) y que posteriormente son enviados a la CUN, se destinan para atender el pago oportuno de todas las obligaciones contraídas.*

*Adicionalmente, el Grupo Tesorería conforme a las actividades de sus procedimientos internos, lleva a cabo mensualmente un **flujo de caja** que le permite conocer el estado real del excedente de los recaudos menos los gastos, el cual es informado a la Subdirección*

Administrativa y Financiera y a la Alta Dirección, presentando el Estado de Flujo de Caja para la toma de decisiones financieras y el desarrollo de los procesos misionales.

Todo lo expuesto, demuestra que el Fondo Rotatorio de la Policía recauda, destina, ejecuta, reconoce y controla, el flujo de efectivo de los recursos que se administran con ocasión a la suscripción de los acuerdos, convenios y contratos interadministrativos, por cuanto se lleva un control presupuestal y contable por proyecto desde diferentes módulos de información electrónica, y aunado a ello, se ha demostrado durante el ejercicio de las funciones estatales que le han sido conferidas a esta entidad, que la destinación e inversión de los recursos entregados en administración, está cobijada bajo las normas legales, contables y tributarias que para ellos aplica.

De acuerdo con lo anteriormente explicado, no es cierto, que el grupo Convenios y Contratos realice un control “limitado”, o “netamente presupuestal”, pues como ya se ha aclarado, es precisamente en este grupo donde se consolida la información financiera (recaudo y pago), presupuestal (plan anual de adquisiciones) y contractual (contratos con terceros), que permite tanto al Fondo Rotatorio, a las entidades beneficiadas y a los entes de control, verificar el idóneo manejo de los recursos recibidos en administración. (...)

Como se explicó y demostró anteriormente, el Fondo Rotatorio de la Policía a través de los diferentes grupos de trabajo, tiene implementados diferentes controles respecto a la destinación de los recursos que son entregados en administración, además, se descartó que con los recursos de un convenio se financie otro convenio, se trata mejor de comprender la dinámica de la ejecución de los aportes cuando corresponden a convenios de recaudos, como lo es el caso del Convenio Interadministrativo de Cooperación celebrado entre la Nación- Policía Nacional y el Fondo Rotatorio de la Policía suscrito el 28 de septiembre de 2012, y la aprobación legal de ejecutar los recursos destinados a la Policía Nacional, en el marco Acuerdo Interinstitucional celebrado entre la Policía Nacional y el Fondo Rotatorio de la Policía el día 22 de mayo de 2017.

Durante la trayectoria del ejercicio de las funciones estatales que le fueron conferidas al Fondo Rotatorio de la Policía a través del Acuerdo 012 del 02 de septiembre de 2023, se ha cumplido con los objetos contractuales acordados a través de la suscripción de acuerdos, convenios y contratos interadministrativos, salvo aquellos casos que por la complejidad de los procesos contractuales, se afectó la ejecución total o parcial de los recursos, lo cual se deja claro a través de las actas de liquidación de los negocios jurídicos y la devolución de los recursos no ejecutados, cuando hay lugar a ello.

En virtud de todo lo anterior manifestamos que el FORPO, no comparte la observación levantada por parte del equipo auditor, teniendo en cuenta que, en el ejercicio administrativo y especialmente financiero de los recursos manejados en los cuestionados convenios, se ha hecho con la rigurosidad que se exige frente a estos casos, de acuerdo con las normas generales y regularmente aplicables y en observancia de las mismas estipulaciones que convencionalmente se pactan

De otra parte, reiteramos, que el FORPO, ni ha puesto, ni está poniendo en riesgo la integridad de los recursos económicos que se ejecutan a través de los diferentes convenios y/o contratos interadministrativos, y mucho menos, se ha materializado una afectación fiscal por la celebración, desarrollo y ejecución de estos, puesto que todas las actuaciones se han hecho con apego a las normas presupuestales, contables, contractuales, y aplicando buenas prácticas en la gestión del gobierno administrativo de esta entidad.

Por último, ponemos de presente que los negocios jurídicos cuestionados por parte del equipo auditor ya habían sido auditados en su mayoría en vigencias anteriores por el mismo organismo de control, sin obtener observación alguna por lo ahora analizado. (...)

Análisis de la respuesta:

El FORPO en su respuesta enuncia las actividades que realizó para dar respuesta al requerimiento de información No. 32 (radicado 2023EE0176331) realizado por la CGR y allega un archivo con una relación de ingresos y pagos, adicionalmente, menciona que el control de los recaudos y pagos correspondiente a los diferentes negocios jurídicos que celebra la Entidad, se realiza a través del Grupo de Tesorería, también indica que el Grupo Convenios y Contratos lleva un control individualizado por proyecto donde se detalla la siguiente información: facturas de cobro, recibos de caja y valor del recaudo, contratos con terceros y valor contratado, pago a terceros y facturas de amortización, y que elabora informes mensuales de ejecución.

Acto seguido, informa la dinámica de los denominados “ACPONAL”, e indica al respecto que la Policía Nacional y el FORPO acuerdan que al vencimiento del término de ejecución de los convenios suscritos por la PNC con diferentes entidades, en los que interviene el FORPO como ejecutor de los recursos aportados por éstas, los saldos que queden pendientes de ejecución se destinarán para atender las demandas que en materia de bienes y servicios presente la unidad policial responsable del desarrollo y ejecución del respectivo convenio. También informa la dinámica de los recursos destinados a la Escuela de Seguridad Vial – ESEVI, la cual, a la fecha, consta de 13 cartas de compromiso.

También resalta que a través de los controles creados en el sistema información INFORPO, se puede revisar el flujo de los recursos desde su proceso de planeación hasta el balance financiero definitivo, los cuales requieren el respectivo acompañamiento e inducción para su interpretación, y que por ello se recurre a hojas de cálculo de Excel para resumir la información.

Así mismo, relaciona las actividades que realiza el Grupo de Tesorería en relación con los recursos provenientes de los convenios, dentro de las que se incluyen transferencias a la cuenta CUN y elaboración de flujos de caja.

Finalmente, el FORPO niega que el control que realiza sea limitado o netamente presupuestal y manifiesta que “(...) *los negocios jurídicos cuestionados por parte del equipo auditor ya habían sido auditados en su mayoría en vigencias anteriores por el mismo organismo de control, sin obtener observación alguna por lo ahora analizado.*”

Una vez analizada la respuesta dada por el FORPO, el equipo auditor concluye lo siguiente:

A pesar de la pluralidad de medios de control que predica el FORPO en su respuesta, la prueba de auditoría realizada por la CGR permitió establecer la falta de efectividad y operatividad de los mismos con resultados contundentes: no sólo porque el FORPO se demoró un mes completo en entregar la información que le solicitó el Ente de Control respecto del valor mensual de los flujos de recursos (ingresos y egresos) de los convenios interadministrativos y/o de colaboración y/o cooperación para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2023, sino que no la entregó completa (faltó la información correspondiente al periodo comprendido entre marzo y diciembre de 2022, y a los años 2021 y 2020). La información allegada con posterioridad a la observación no es susceptible de ser analizada ya que fue entregada por fuera de los plazos establecidos para la ejecución de la auditoría.

En el mismo sentido, la confiabilidad del sistema INFORPO como medio de control también queda en entredicho, ya que, en el relato del FORPO se observa que la Entidad acudió al sistema SIIF para obtener la información y no al sistema INFORPO.

Respecto del grado de detalle sobre los flujos de efectivo que podría tener el Grupo de Tesorería, las visitas y las pruebas de auditoría practicadas por la CGR a esta dependencia permitieron evidenciar que los controles sobre el flujo de efectivo son agregados y, por tanto, carecen de la especificidad y utilidad que el FORPO menciona en su respuesta.

En relación con la explicación dada por el FORPO en su respuesta respecto de los traslados de recursos, las afirmaciones realizadas sobre la dinámica de los proyectos denominados ACPONAL, en cuanto la destinación de los “*saldos que queden pendientes de ejecución*”, es confusa, ya que, no sólo el cuadro de Excel que se anexó con la respuesta no es claro respecto de dónde salen las cifras que aparecen en el auxiliar contable, sino que esta forma de disponer de los recursos evidencia falta de planeación por parte de las entidades que suscriben los convenios al momento de determinar los recursos económicos que se asignan para cumplir el objeto de los mismos.

Esta situación también pone de presente deficiencias en el seguimiento financiero de los recursos, especialmente de los saldos que quedan al finalizar la ejecución de los convenios, los cuales deberían ser reintegrados a las entidades que los aportaron, ya que estos recursos son parte del presupuesto de cada una de ellas. Es por demás preocupante la afirmación realizada por el FORPO cuando al referirse a estos saldos señala: “(...) *dada su naturaleza (aportes), una vez son desembolsados al FORPO se conviertan en recursos de la POLICÍA NACIONAL.*”

Respecto de explicación de la dinámica de los recursos destinados a la Escuela de Seguridad Vial – ESEVI, y la asignación de los recursos a las 13 cartas de compromiso, este argumento es de recibo por parte del Ente de Control, por lo que para este caso en particular se realizará el respectivo ajuste en el texto final del hallazgo.

En relación con la siguiente afirmación realizada por el FORPO: “(...) *los negocios jurídicos cuestionados por parte del equipo auditor ya habían sido auditados en su mayoría en vigencias anteriores por el mismo organismo de control, sin obtener observación alguna por lo ahora analizado*”, no es de recibo por parte de la CGR, ya que cada ejercicio auditor es diferente: en los objetivos que se persiguen, en los perfiles de los integrantes del equipo auditor, y en los criterios del juicio profesional que orientan las decisiones del cuerpo colegiado, máxime que los informes de auditoría no constituyen un acto administrativo que ponga fin a una actuación administrativa, por lo tanto no tienen la vocación de generar determinados efectos jurídicos a favor de las entidades auditadas.

Esta posición ha sido ratificada por el Consejo de Estado³⁸ quienes se han pronunciado sobre la naturaleza de los informes de auditoría en el mismo sentido:

“(...) (iv) Teniendo en cuenta el contenido de los actos acusados, se puede colegir que la Contraloría General de la República, expidió el referido informe de auditoría en cumplimiento de su función constitucional de vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la Administración³⁹, pues a través de éste diagnosticó y evaluó una gestión

³⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Auto del 27 de agosto de 2019, C.P. Oswaldo Giraldo López, radicado número. 11001-03-24-000-2018-00389-00.

³⁹ “Artículo 119. La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.”

“Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. //Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

fiscal dentro de un período determinado sin que éste constituya una decisión de fondo que ponga fin a una actuación administrativa, el cual solamente podría servir de fundamento para iniciar un proceso de responsabilidad fiscal. (...)

(v) Sobre la naturaleza de los informes de gestión fiscal, esta Sección ha señalado⁴⁰:

“(...) por consiguiente, constituye un informe de la gestión fiscal que eventualmente puede servir de prueba dentro de un proceso de responsabilidad fiscal que se llegare a adelantar, pero no tiene la virtualidad de modificar, extinguir o crear una situación jurídica. (subrayado propio)”

Acorde con lo explicado y contrario a lo manifestado por el recurrente, el pronunciamiento que haga el organismo de control fiscal, **no constituye una decisión de fondo** sino que se trata de un acto de trámite, puesto que a partir de los hallazgos que advierta, pueden o no derivarse el inicio de las investigaciones de naturaleza fiscal. [...].” (Negritas del texto)”

E incluso retoman apartes del concepto número 2007IE49958 de la Oficina Jurídica de la CGR, el cual señala:

“EL INFORME DE AUDITORÍA es un procedimiento eminentemente técnico, a través el cual la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales ejercen sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y como tal, no tiene la connotación de acto administrativo, como tampoco de un proceso jurídico propiamente dicho.

El informe de auditoría, en tanto conserve su naturaleza de ser un dictamen, una opinión sobre la gestión fiscal de una entidad, no se erige en acto administrativo, por no producir efecto jurídico alguno, sino construir un informe, aún cuando sirve de base a posibles acciones penales, fiscales o disciplinarias, entre otras, así como a la apertura del proceso administrativo sancionatorio fiscal, no modifica, ni crea o extingue una situación jurídica para la entidad auditada, ni para los miembros” (Subraya fuera del texto). (...)

Finalmente, el Consejo de Estado⁴¹ para zanjar la discusión sobre la naturaleza y alcance del Informe de auditoría señaló lo siguiente:

“Teniendo en consideración las anteriores precisiones, la Sala concluye que el informe censurado no constituye una manifestación unilateral de la voluntad de la administración

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales”. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización [...].”

⁴⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Auto del 25 de julio de 2019, C.P. Oswaldo Giraldo López, radicado número. 11001-03-24-000-2014-00500-00.

⁴¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Auto del 05 de diciembre de 2019, C.P. Oswaldo Giraldo López, radicado número. 11001-03-24-000-2018-00389-00.

tendiente a producir efectos jurídicos por cuanto este documento recoge un conjunto conceptos y de opiniones técnicas sobre la gestión fiscal de la entidad auditada, que por lo tanto no tiene efectos frente a los administrados, pues es una información que priven de una actuación de control fiscal preventiva y correctiva que por virtud de su objeto no es demandable.

Ahora bien, el hecho de que de lo consignado en el informe de auditoría se deriven actuaciones de diversa índole, como la apertura de acciones penales, fiscales, administrativas o disciplinarias entre otras, (...) de ninguna manera implica que dicho documento constituya un acto demandable en razón a que en el mismo no se adopta ninguna decisión que tenga la virtualidad de producir efectos jurídicos concretos.”

Conforme con lo anterior, es claro que tanto la observación presentada como los diferentes ejercicios auditores desarrollados por el Ente de Control, son el resultado de un examen técnico que no representan un acto o decisión unilateral de la administración que modifique, extinga o cree una situación jurídica particular a favor del FORPO como ente auditado.

Por lo expuesto anteriormente, una vez ajustada la observación, se configura como hallazgo de auditoría con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 11 - Alertas de control interno (D)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número Radicado No: 20231100065783, fechado el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Acorde con lo afirmado en la observación 36 del requerimiento 87, por el ente de control fiscal, la Oficina de Control interno del Fondo Rotatorio de la Policía está incumpliendo con sus responsabilidades públicas, porque no ha advertido sobre posibles falencias que ocurren en la entidad, para ello sustenta sus afirmaciones en los artículos 2, 6 y 12 de la Ley 87 de 1993. En este contexto, es necesario aclarar los siguientes puntos:

1. El artículo 1° de la Ley 87 de 1992 define “el sistema de control interno como un sistema integrado por la organización, planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación. Su objetivo es asegurar que todas las actividades, operaciones, actuaciones, administración de la información y recursos se realicen de acuerdo con las normas vigentes y las políticas establecidas por la dirección, en concordancia con las metas u objetivos previstos. (...)”

El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) asume la responsabilidad de liderar y orientar las actividades desempeñadas por las Oficinas de Control Interno. Esta entidad respondió mediante un chat temático los interrogantes de los servidores públicos

acerca de la función de la oficina de Control Interno, dependencia encargada de evaluar y realizar seguimiento continuo, de forma independiente, a la gestión de las entidades y al mejoramiento de sus procesos (...)

El objetivo principal es ejercer el control fiscal de manera armoniosa y concomitante para supervisar adecuadamente la gestión y prevenir el detrimento al patrimonio público. La oficina de control interno ha llevado a cabo sus funciones de acuerdo a la ley, identificando y comunicando los riesgos en operaciones y procesos. Estos casos, que no son aislados, son de conocimiento público y están disponibles para los distintos entes externos. La transparencia es una prioridad, y se busca informar de manera clara para que los interesados puedan ejercer la vigilancia y control de la gestión fiscal. Además, se destaca que la contribución al seguimiento permanente al recurso público es una responsabilidad en conjunto con la Contraloría de acuerdo con lo definido en el Decreto 403 de 2020 y la Guía rol de las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces- Versión 3 de 2023. (Subrayas fuera de texto). (...)

El plan de auditorías de la vigencia 2022 fue aprobado por el Comité Institucional de Control Interno en la reunión del 23 de diciembre de 2021, acta de comité número 4; adicionalmente, en cada sesión del comité se presentaron los resultados de las auditorías realizadas para evaluar la calidad de los controles implementados en las unidades sujetas a observación. (...)

Tras un análisis de las funciones desempeñadas por la Oficina de Control Interno en la vigencia 2022, se puede concluir que se ha cumplido de manera diligente y conforme a las normativas legales con los roles asignados en la norma a las oficinas de Control Interno. Se ha evidenciado un seguimiento a los procesos internos en cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos.

En respuesta a las apreciaciones del ente de control fiscal, se encuentra que no existe fundamento objetivo que respalde su observación. Esta dependencia ha actuado de acuerdo con las disposiciones legales, evaluando la eficiencia, eficacia y economía de los controles del sistema de control de la entidad. Por lo tanto, se ratifica la integridad y eficacia de la labor desempeñada por la Oficina de Control Interno.

En concordancia con las funciones establecidas, acorde con el plan de auditorías, se gestionó de manera efectiva la identificación y alerta temprana de posibles riesgos, proporcionando recomendaciones de manera oportuna. Estas alertas y sugerencias están a disposición del responsable del proceso, con el objetivo de que tome decisiones informadas y adopte medidas que combinen eficacia con la prevención de riesgos.

En virtud de lo anterior, el material probatorio aportado y disponible en los enlaces referenciados, solicito respetuosamente tenga a bien retirar el alcance a la presente observación.”

Análisis de la respuesta:

Analizada la respuesta de la Entidad, no satisface al equipo auditor toda vez que la respuesta está orientada principalmente a describir, desde la normatividad y los procedimientos, el *deber ser* del funcionamiento de una Oficina de Control Interno y no se refiere a las acciones puntuales adelantadas sobre los casos específicos relacionados en la observación.

Adicionalmente, se resalta nuevamente que las situaciones enunciadas en la observación no figuran en la comunicación número 20231100023311 fechada el 29 de mayo de 2023, suscrita por el Jefe de la Oficina de Control Interno del FORPO, donde se hace un recuento de los hallazgos y resultados de las acciones correctivas derivadas de las inspecciones llevadas a cabo por dicha oficina durante la vigencia auditada por la CGR. Así mismo, en el escrito de respuesta tampoco se hace referencia directa a este hecho comunicado en la observación.

Por lo anterior, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos para cada uno de los hechos enunciados en la observación no son suficientes para desvirtuarla por lo que se confirmará el hallazgo tal como fue comunicado a la entidad.

Hallazgo No. 12 - Constitución del rezago presupuestal (D)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20233000045691, fechado el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“(…) Información relacionada con la trazabilidad del Contrato No. 061-2-2022, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LA CONFECCION Y PRODUCCIÓN DE UNIFORMES EN LA FÁBRICA DE CONFECCIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA” LOTE 01 –TELAS” en la vigencia 2022, así:

El valor inicial del Contrato fue de \$58.042.000.000 y durante la vigencia 2022 se estableció una ejecución por valor de \$57.555,530.558,36 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS), de los cuales se recibieron físicos \$57,543,955,279.72 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS), quedando pendiente por ejecución un valor restante de \$11,575,308,64 (ONCE MILLONES QUINIENTOS SENTENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS).

A corte 31 de diciembre de 2022 se realizó un pago por valor de \$57.433.044.098,73 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS), quedando pendiente un pago por un valor de \$ 110.911.451,00 (CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS), situación originada en que el contratista no tramitó la factura a tiempo para realizar el pago en la correspondiente vigencia.

De otra parte, para garantizar la continuidad del contrato, se generó sustitución por un valor de \$486.469.441,64 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS).

Es conveniente mencionar que el valor de \$608.955.901,27 al que el ente de control hace referencia, tiene coherencia con los valores presentados en la trazabilidad expuesta, se puede afirmar que está conformado por el valor no ejecutado, el valor de la factura pendiente por pagar y el valor de la sustitución.

NOTA: La observación que hace el ente de control menciona un valor de reserva presupuestal de \$15.703.629.205, que de acuerdo a la trazabilidad que presenta el contrato no se identifica este valor y no se entiende porque se relaciona con el mencionado contrato.

SEGUNDO HECHO

Respuesta realizada con fundamento en el informe de la UNIPPEP, así: Hace referencia al rezago presupuestal por valor de \$29.454.649,02 con cargo al contrato interadministrativo 035-5-22, de lo cual, la entidad se permite aclarar que el valor constituido como reserva, se puede desglosar de la siguiente manera:

PRESUPUESTO EJECUTADO DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (30/12/2022)				
ITEM	UNIDAD	ACTIVIDAD	FACTURA	VALOR
1	UNIPPEP	Jornada recreativa - Día de la familia	4886	\$ 21.045.300,00
2		Salida de integración - Día de sol	4888	\$ 8.366.100,00
Total				\$ 29.411.400,00

Frente al presupuesto ejecutado durante la vigencia y la anualidad del negocio jurídico, es pertinente informar que, si bien es cierto, por parte de la unidad (UNIPPEP) se hizo entrega oportuna de los documentos que avalaban por parte del supervisor el pago de las facturas No. 4886 y 4888, no fue posible por parte de FORPO obligar las mismas sino hasta el mes de abril de 2023, momento para el cual fue habilitado por parte de SIIF Nación la opción que permite que, a través de una misma factura, se realice la obligación de dos registros presupuestales diferentes. Tema que para el caso puntual era necesario, ya que al evidenciar los saldos sin ejecutar correspondientes a los registros presupuestales 7822 y 88622, requerían de este ajuste para evidenciar la ejecución real de los recursos. Es

pertinente informar que el contrato en comento tenía como plazo de ejecución el día 30/12/2022, motivo por el cual, el Centro Social se encontraba en cierre, lo que a nivel administrativo imposibilitó el ajuste de la factura de tal manera que la afectación se pudiera hacer de manera efectiva, afectando cada registro presupuestal, según aplicara.

TERCER HECHO

Respuesta elaborada con fundamento en el escrito del Supervisor contrato interadministrativo (PN DIBIE No 08-5-16002-22) (...) y recibido bajo No de radicado 20233800051282 el día 14-12-2024 a las 13:16 hrs así:

Hace referencia al rezago presupuestal por valor de \$9.487.226,14, con cargo al contrato interadministrativo 036-5-22, de lo cual, respetuosamente me permito aclarar que el valor constituido como reserva, se puede desglosar de la siguiente manera:

PRESUPUESTO EJECUTADO DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (30/12/2022)				
ITEM	UNIDAD	ACTIVIDAD	FACTURA	VALOR
1	DIBIE SAFAP	Intervención lúdico deportiva	1568232	\$ 9.479.999,99
Total				\$ 9.479.999,99

Frente a lo anterior, se hace necesario remitirse a los comunicados oficiales No. 20233200009341 del 03/03/2023 y recepcionado por la Dirección de Bienestar Social y Familia, el día 07/03/2023 a través del comunicado oficial No. GE-2023-001098-DIBIE, a través del cual FORPO devuelve en marzo de 2023 la factura No. 1568232, informando que al momento de obligar poseen saldos diferentes en los Registros presupuestales 7722 y 85822, por lo que por parte de esta supervisión se emitió respuesta a través del comunicado oficial No. GS-2023-009119-DIBIE del 14/03/2023, manifestando de manera detallada que el error es de la entidad (FORPO) y no del suscrito en cumplimiento de mis funciones de supervisión.

CUARTO HECHO

“Respuesta elaborada con fundamento en el escrito del Supervisor contrato interadministrativo (PN DIBIE No 08-5-16002-22) Mayor PABLO ALEJANDRO RESTREPO ZAPATA y allegado por medio de correo electrónico a la oficina de control interno el día 14-12-2023 a las 15:49 hrs Se constituyó un rezago presupuestal por valor de \$782.353, dado que de acuerdo a la entrevista que se informa fue realizada el Centro Social de Suboficiales y Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional (CESNE), este informó que no se había realizado el pago de las facturas 1568232 y 1568243, esta última correspondiente a Comunicaciones Estratégicas (COEST) por la actividad denominada “fortalecimiento en valores”; sin embargo, esta factura efectivamente fue obligada durante el 2022, sin embargo, esta cuenta fue constituida como una cuenta por pagar.

Respecto a la factura No. 1568232, su explicación se realiza de forma detallada en el acápite “TERCER HECHO” del presente documento.

Es pertinente informar que a lo anterior se suma la inhabilitación constante de la plataforma de SIIF que imposibilitó generar las obligaciones y pagos durante los días 30 y 31 de diciembre de 2022, días durante los cuales fue cerrado el aplicativo como se evidencia en los documentos adjuntos y en el siguiente pantallazo.”

Análisis de la respuesta:

Respecto del hecho uno, donde el FORPO expone que la ejecución fue por valor de \$57.555.530.558,36 pero se recibieron físicos \$57.543.955.279,72, quedando un valor por ejecutar de \$11.575.279 y por pagar un valor de \$110.911.451, estos valores no son coherentes con el valor en reserva presupuestal de \$15.703.629.205, registrado en el SIIF por tanto, por lo que la justificación expuesta por la Entidad para constituir no es clara ni numéricamente coherente.

Respecto del hecho dos, la respuesta dada por la entidad no coincide con el valor de la reserva presupuestal y afirman que la obligación de las facturas fue hasta abril de 2023.

Respecto del hecho tres, la respuesta dada por la entidad no es concordante con el valor de la reserva de \$9.487.226,14, y la Dirección de Bienestar de la Policía Nacional-DIBIE aduce que el error fue de FORPO por no obligar la Factura No 1568232 del 12-12-2022 en su momento.

Respecto del hecho cuatro, la respuesta que allega la Entidad es que de acuerdo al Centro Social de Suboficiales y Nivel Ejecutivo (CESNE), el saldo en cuentas por pagar fue de \$782.353 de la factura No. 1568243, el cual fue el valor obligado en 2022, pero el valor correcto es de \$10.262.352,93, incluyendo la factura No. 1568232 de fecha 12-12-2022 por valor de \$9.479.999,99, que no la obligaron en su momento.

Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se configura como hallazgo en los términos e incidencias con los que fue comunicado.

Hallazgo No. 13 - Adquisición de telas e insumos para la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional (FACON) (F) (D) (P)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20231100066353, fechado el 19 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Por parte de la Fábrica de Confecciones, se han adelantado acciones en la presente vigencia, con el fin de garantizar y optimizar los procesos de adquisición de materias primas e insumos, para lo cual me permito reiterar lo manifestado en la respuesta emitida el día 07/12/2023 mediante correo electrónico, para atender el Requerimiento No. 76 - Observación No. 12 - Rotación de inventarios de materias primas:

“...en busca de aplicar un método que contribuya a mejorar el proceso de adquisición de materias primas e insumos, eliminando los desperdicios y disminuyendo las consecuencias generadas por una gestión inadecuada a la hora de hacer una proyección a los contratos futuros para la Fábrica de confecciones.

Para la adquisición de materias primas, se elaboró un instructivo del Plan de Producción y de acuerdo con este, se realizarán las adquisiciones de materias primas e insumos para la vigencia 2024, se anexa copia del mencionado instructivo.

También es preciso mencionar que la Fábrica de confecciones, generó un instructivo para el mejoramiento del consumo de materias primas e insumos, en el cual para futuras adquisiciones, se puede tener la certeza de que se va a generar una compra correcta de estos, sin generar sobrantes ni faltantes.

Así mismo, considera que se debe mantener informado al personal de producción, acerca del manejo de las materias primas e insumos, esto para mejorar tanto el proceso productivo como un adecuado control físico y se puedan generar unas buenas proyecciones de compras de materias primas e insumos para la Fábrica de Confecciones.

En coordinación con el Grupo de Convenios y Contratos, una vez la Fábrica de Confecciones elabore el plan de necesidades para la vigencia 2024 y estas se encuentren incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones, incluyendo presupuestos oficiales y modalidad de contratación, se realizará el trámite para el inicio de los procesos contractuales.

De otra parte, teniendo en cuenta que dentro de los inventarios de la Entidad se encuentran materias primas e insumos de nula y baja rotación, la Fábrica de Confecciones tuvo a bien realizar un análisis y presentar una propuesta sobre la posible utilización de estos elementos, tal y como se evidencia en el documento denominado “INFORME CON CONCEPTO Y SUGERENCIAS SOBRE LA POSIBLE UTILIZACION DE LA MATERIA PRIMA E INSUMOS EN INVENTARIO DE BAJA Y NULA ROTACIÓN” adjunto a la presente...”

Con el fin de complementar la información entregada, de manera atenta me permito señalar lo dispuesto en el “INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE PRODUCCIÓN” - numeral 4.3”

Análisis de la respuesta:

El Fondo Rotatorio argumenta que se elaboró un plan de producción para el año 2024 que va a mejorar el proceso de adquisición de materias primas y que para las materias primas e insumos de baja y nula rotación se ha presentado una propuesta

sobre la posible utilización de estos elementos, sin embargo frente al primer argumento es importante señalar que la observación no contiene hechos relacionados con la adquisición de materiales en la actual vigencia o para el año 2024, por el contrario se refiere a las adquisiciones que desde hace 10 años ha venido realizando el FORPO y que no han sido utilizadas para la ejecución de algún contrato u orden de trabajo específica debido al cambio de las especificaciones técnicas de los uniformes, como bien lo señala la entidad y al vencimiento de la vida útil de las telas.

Así mismo, referente a la propuesta presentada por FACON sobre la posible utilización de las telas de baja y nula rotación que se encuentran en inventario, es claro que se trata de un supuesto que a la fecha no se ha materializado y que en todo caso no supe el daño causado a los recursos públicos, toda vez que se invirtieron cuantiosos recursos en la adquisición de telas, en virtud de diferentes convenios para la confección de uniformes celebrados con diferentes entidades públicas tanto civiles como militares, pero que no se pueden utilizar debido a que estos convenios ya terminaron, quedando en el almacén general, un cuantioso inventario de telas que además ya cumplieron su tiempo de vida útil, es decir no pueden ser usadas porque perdieron sus características y especificaciones de fábrica.

Por lo tanto, la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación y se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.

Hallazgo No. 14 - Cumplimiento del objeto del contrato 383-5-21 - Sistemas tecnológicos para el control de activos y producción (F) (D)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número Radicado No. 20231100045151, fechado el 06 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Respecto a la presente observación, y a la información relacionada del proceso contractual, respetuosamente informo a mi coronel, que, por parte del Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no se tiene evidencia de la entrega formal del citado sistema de información y actualmente no se encuentra implementado en ninguna dependencia de la entidad.”

Análisis de la respuesta:

La observación no es desvirtuada por la entidad, por lo tanto se configura como hallazgo de auditoría en los términos que fue comunicada.

Hallazgo No. 15 - Inversión de recursos en actividades del contrato de bienestar No. 036-5-2022 (F) (D) (P)

Respuesta de la Entidad:

El FORPO mediante oficio número 20231100066353, fechado el 19 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“En atención a lo antes mencionado, es preciso resaltar que, el seguimiento administrativo, técnico y jurídico del contrato corresponde al supervisor designado para tal fin. En ese sentido, y en concordancia con el numeral 4.7.1. de la Resolución No. 00154 “Por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional”, que a su tenor reza:

“4.7.1 la supervisión realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la entidad y que no amerita conocimientos especializados.

La supervisión será ejercida por personal de planta de la Entidad, por personal con contrato de prestación de servicios profesionales o por personal de planta pertenecientes a las unidades o entidades de los clientes externos. La entidad podrá contratar personal de apoyo a las labores de supervisión (...)”

Así mismo el numeral 4.6.2 establece.

“4.6.2. Acciones del Supervisor y/o interventor ante posible incumplimiento.

-Entregará el informe de posible incumplimiento al grupo de adquisiciones y contratos del Fondo Rotatorio, con el acervo documental de trámites y requerimientos al contratista y aseguradora, con el fin de consolidar el informe que incorpore los hechos del presunto incumplimiento, las obligaciones o cláusulas presuntamente incumplidas, las pruebas que así lo evidencien y demás aspectos relevantes para el traslado a la Oficina Asesora Jurídica del FORPO, con el propósito de dar inicio al debido Proceso. (...)”

Luego, correspondía al supervisor informar de manera clara y detallada, las actuaciones se que surtieron en el trámite del contrato, e informar sobre las situaciones particulares que pudieran generar algún tipo de inconveniente.

Por último, el Fondo Rotatorio de la Policía, como ejecutor de los aportes no es el responsable por las actuaciones que adelante el supervisor o que permita adelantar el supervisor, pues como lo indica el Manual de contratación este deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el contrato, e informar sobre un posible incumplimiento.

Segundo hecho:

*En atención a lo antes mencionado, es preciso resaltar que, el Fondo Rotatorio de la Policía, es un ejecutor de los recursos, luego la guía de atención para la familia policial, en su numeral 3.7 lo siguiente: “servicio de recreación, deporte, cultura y turismo. Esta orientado en proponer estrategias y acciones que fomenten la participación deportiva, recreativa, cultural y turística, que contribuyan al desarrollo de la interacción social, esparcimiento, hábitos saludables, cultura deporte y sana convivencia de los integrantes de la institución y sus familias (...) a) recreación. Conjunto de actividades de diversión, descanso y entretenimiento, orientado a fortalecer el estado físico, **social** y mental dirigido a todos los integrantes de la familia policial (...)”*

Ahora, al revisar la “Guía de Atención para la Familia Policial, versión 1 Código 2AS-GU-0002 del 6 de septiembre de 2018”, esta establece claramente los servicios que pueden ser prestados, luego para el caso que nos ocupa, las actividades realizadas se encuentran enmarcadas en aquellas de tipo social como lo define el literal A del numeral 3.7 de la referida guía.

Tercer hecho:

En atención a lo antes mencionado, es preciso resaltar que, el seguimiento administrativo, técnico y jurídico del contrato corresponde al supervisor designado para tal fin. En ese sentido, y en concordancia con el numeral 4.7.1. de la Resolución No. 00154 “Por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional”, que a su tenor reza:

“4.7.1 la supervisión realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la entidad y que no amerita conocimientos especializados.

La supervisión será ejercida por personal de planta de la Entidad, por personal con contrato de prestación de servicios profesionales o por personal de planta pertenecientes a las unidades o entidades de los clientes externos. La entidad podrá contratar personal de apoyo a las labores de supervisión (...)”

Así mismo el numeral 4.6.2 establece.

“4.6.2. Acciones del Supervisor y/o interventor ante posible incumplimiento.

-Entregará el informe de posible incumplimiento al grupo de adquisiciones y contratos del Fondo Rotatorio, con el acervo documental de trámites y requerimientos al contratista y aseguradora, con el fin de consolidar el informe que incorpore los hechos del presunto incumplimiento, las obligaciones o cláusulas presuntamente incumplidas, las pruebas que así lo evidencien y demás aspectos relevantes para el traslado a la Oficina Asesora Jurídica del FORPO, con el propósito de dar inicio al debido Proceso. (...)”

Luego, correspondía al supervisor del contrato 036-5-2022, informar de manera clara y detallada, las actuaciones que se surtieron en el trámite del contrato, e informar sobre las situaciones particulares que pudieran generar algún tipo de inconveniente, teniendo en cuenta que el Fondo Rotatorio de la Policía, actúa como ejecutor de los aportes.

Por último, para el contrato 037-5-2022, los recursos y las actividades si correspondían a las actividades de bienes correspondientes a la celebración del ANIVERSARIO DEL FORPO, el cual se cumplió conforme lo establecido en los estudios previos.

Ahora, es evidente que existió un error humano de digitación, en cuanto a la presentación del informe del contrato 036-5-2022, toda vez que la actividad de aniversario al Forpo, fue realizado por el contrato 037-5-2022

Cuarto Hecho:

RESPUESTA: como se indicó anteriormente el seguimiento administrativo, técnico y jurídico del contrato corresponde al supervisor designado para tal fin. En ese sentido, y en concordancia con el numeral 4.7.1. de la Resolución No. 00154 “Por la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional”, que a su tenor reza:

“4.7.1 la supervisión realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la entidad y que no amerita conocimientos especializados.

La supervisión será ejercida por personal de planta de la Entidad, por personal con contrato de prestación de servicios profesionales o por personal de planta pertenecientes a las unidades o entidades de los clientes externos. La entidad podrá contratar personal de apoyo a las labores de supervisión (...)”

Así mismo el numeral 4.6.2 establece.

“4.6.2. Acciones del Supervisor y/o interventor ante posible incumplimiento.

-Entregará el informe de posible incumplimiento al grupo de adquisiciones y contratos del Fondo Rotatorio, con el acervo documental de trámites y requerimientos al contratista y aseguradora, con el fin de consolidar el informe que incorpore los hechos del presunto incumplimiento, las obligaciones o cláusulas presuntamente incumplidas, las pruebas que así lo evidencien y demás aspectos relevantes para el traslado a la Oficina Asesora Jurídica del FORPO, con el propósito de dar inicio al debido Proceso. (...)”

Así las cosas, correspondía al supervisor del contrato, informar sobre posibles incumplimientos, y verificar las actividades y el desarrollo de estas.

Quinto hecho:

es importante dejar de presente que el dueño de la necesidad es quien determina quienes actúan como supervisores, luego, no es el Fondo Rotatorio de la Policía quien designa la

supervisión, pues los estudios previos una vez son radicados incluyen la designación de la supervisión, que es autorizada por el dueño de la necesidad.”

Por otro lado, la Policía Nacional en cabeza de la Dirección de Bienestar Social y Familia mediante oficio número GS-2023-042038, fechado el 19 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, recopilando las respuestas de los supervisores asignados al Contrato 036-5-2022, según la unidad policial beneficiada, así:

“PRIMER HECHO: Contestado por el Supervisor del Contrato 036-5-2022 de la DIBIE mediante oficio GS-2023-086651-METIB del 17 de diciembre de 2023:

La ley 2179 de 2021, desde su estructuración, fue clara en la necesidad que la hombre y mujer policía se impacte en su bienestar, no solamente en actividades lúdicas, sino en forma permanente y transversal, como quiera que desde allí se postula el buen servicio que se presta a la comunidad.

Tal es el caso del servicio de posesión del señor Presidente de la República, que como pudo evidenciarse incluso a través de los medios de comunicación, trascendió sin afectaciones del orden público en la capital del país, hecho que para hacerse realidad, requirió la disposición del personal policial por largas jornadas, que permitieran garantizar la seguridad ciudadana antes, durante y después del acto protocolario, pero ese servicio silencioso que hubo detrás de todo el andamiaje presidencial, solo se evidencia, a partir de la prevención que hubo en el antes, durante y después de la posesión, y para tal fin, antes que disponer de un personal al servicio, debe preverse que cuente con todos los medios logísticos, los cuales incluye la alimentación, el bienestar, la atención oportuna, el descanso, entre otros.

(...) Sumado a lo anterior, es pertinente informar que si bien es cierto, los informes ejecutivos no relacionan la cantidad total del personal impactado, eso no quiere decir que se hayan atendido menos funcionarios a los descritos es el documento en mención o que las cantidades entregadas no guarden veracidad con la información reportada, lo anterior obedece a errores humanos que no fueron identificados en su momento durante la realización o estructuración del informe ejecutivo, dichas inexactitudes pudieron haberse dado en el momento que se copian y pegan los datos de un archivo a otro, afirmación que permito hacer de manera muy respetuosa al ente de control, ya que al verificar los documentos que fueron empleados como insumo para la realización de cada informe, se evidencia que en ellos si se registra la cantidad total reportada, por lo que de manera muy atenta y respetuosa me permito aportar los documentos completos del personal impactado.

Lo anteriormente informado se demuestra al observar que al pasar en formato Excel el listado contenido en formato Word que corresponde al archivo PDF analizado por el ente auditor, se refleja que en realidad el personal relacionado en cada caso es de 4.124, 4.123 y 4.123 respectivamente en los contratos No. 014140, 014144 y 014146, lo que refleja un error involuntario que se hizo presente en los tres informes, que para efectos del ejercicio, se realizaron el mismo día con el fin de dar trámite ante FORPO, demostrando de manera

clara y objetiva que en ningún caso se actuó con mala fe o con la intención de relacionar en el documento aportado como insumo para el pago de cada actividad menos personal al realmente impactado. Esta novedad obedece en gran medida a factores externos, tales como a la gran cantidad de información que hace parte integral del contrato, responsabilidades operativas que se suman a las responsabilidades administrativas y a otras obligaciones inherentes al grado y cargo ostentado por el suscrito en su momento.

Sin embargo, para la entidad es claro que, de acuerdo con la observación realizada por el ente de control, se hace necesario implementar puntos de control que permitan evitar que este tipo de novedades vuelvan a presentarse, haciéndose necesario la estructuración de un plan de mejoramiento que permita identificar este tipo de detalles en un contrato que por su modo de ejecución conlleva a que el soporte documental contenga gran cantidad de información como es el caso del contrato auditado.

SEGUNDO HECHO

Este hecho es contestado por cada una de las unidades responsables de solicitar las actividades relacionadas con celebraciones de cumpleaños o de integración:

DIPON

Las celebraciones especiales son eventos masivos con actividades recreativas y culturales que se realizan con el objetivo de resaltar fechas especiales, como lo son las fechas de cumpleaños de nuestros funcionarios, las cuales son de relevancia en el proceso de bienestar, refiriéndose en el informe ejecutivo de la actividad, que se enmarca en la “Guía de atención para la familia policial” con código 2AS-GU-0002, en su capítulo 2, líneas de intervención, literal C, Adultez, numeral 1.3, en la cual se estipula que el proyecto cultural está compuesto por las líneas de acción: celebraciones especiales, siendo esta un objeto de las actividades realizadas.

Si bien el criterio para vincular esta actividad, con las descritas en la Guía para el ítem celebraciones especiales, solo es que estén tácitamente escritas en el documento, es importante relacionar, que celebrar las fechas especiales representan un aspecto muy importante en la vida de los seres humanos porque generan emociones positivas, que regulan el salario emocional de los funcionarios, creando factores protectores que contribuyen afianzar las condiciones de calidad de vida.

Lo anterior, demuestra que, aunque el nombre de las actividades no se contempla tácitamente en la guía referenciada, lo desarrollado en las actividades ya descritas, si obedece a una actividad de bienestar y calidad de vida, alineada a numeral 1.3 de la “Guía para la atención para la familia policial”, en la línea de acción celebraciones especiales. DIRAF, contesta mediante oficio número GS-2023-041951-DIBIE fechado del 19 de diciembre de 20223:

La Actividad se dio inicio el 16 /08/2022 alrededor de las 07:00 horas en las afueras de la Dirección General de la Policía Nacional como punto de encuentro, realizando la

verificación de asistencia y entregándoles a cada uno de los asistentes una camiseta alusiva a la carrera por la policía, luego de este, el personal que deseara llegar hasta el cerro de Monserrate trotando, lo podía hacer en compañía del señor Director, este grupo iniciaría con un calentamiento para acondicionar el cuerpo antes del trote...

Alrededor de las 07:30 horas los funcionarios participantes iniciaron la actividad de integración pedagógica, llegando a la cima del Cerro de Monserrate aproximadamente a las 08:10, en donde se tenía dispuesto un lugar acondicionado para hidratar a los funcionarios que iban llegando, con un delicioso jugo de mango, de igual forma se acondicionó unas sillas para el personal uniformado y no uniformado descansan, posterior a estos se les ofreció 02 mogollas para cada uno y nuevamente jugo; cuando todos los participantes del evento se reunieron, se realizó la invitación para que asistieran a la santa misa la cual se llevó a cabo alrededor de las 11:00 horas, en aras de fortalecer la dimensión espiritual, luego de la santa misa todos los participantes compartieron entre sí realizando actividades lúdicas, toma de fotos y recorriendo el lugar.

La actividad descrita anteriormente y que fue observada por el equipo auditor, contrario aducido en el informe de auditoría, si se encuentra contemplada en la guía de atención a la familia policía 2AS-GU-002, adoptada mediante la resolución No. 01360 del 08 de abril de 2016, frente a las actividades de Adultez en el articulado 1.4 Recreación...

Por lo anterior, se precisa al equipo auditor, que las actividades desarrolladas por la Dirección Administrativa y Financiera, sí se encuentran contempladas en la guía de atención integral a la familia de la Policía Nacional, como consta en el informe ejecutivo contrato ejecutado a través de los centros sociales vigencia 2022, constancia recibo a satisfacción de bienes del 05 septiembre del 2022, contrato de evento 014074, suscrito con el centros social de suboficiales en donde consta el evento realizado denominado salida de integración con actividades pedagógicas, planillas de registro de actividades pedagógicas de fecha 160822, documentos que hacen parte de los soportes de la factura Nro. REC1567194.

COEST, contesta mediante oficio GS-2023 COEST del 16 de diciembre de 2023, lo siguiente:

La ceremonia de distinciones que son de relevancia en el proceso de comunicación pública y en la Institución, fue reconocida en el marco de una actividad protocolaria realizada el 17 de mayo del 2022, refiriéndose en el informe ejecutivo de la actividad, que se enmarca en la "Guía de atención para la familia policial" con código 2AS-GU-0002, en su capítulo 2, líneas de intervención, literal C, Adultez, numeral 1.3, en la cual se estipula que el proyecto cultural está compuesto por las líneas de acción: celebraciones especiales, fortalecimiento de los valores; siendo entre estas objeto de la actividad realizada una celebración especial, que se enfocó a estimular intereses sociales y culturales que promueven la construcción de reconocimiento y valor por la persona y su aporte laboral desde su profesión.

Si bien el criterio para vincular esta actividad con las descritas en la Guía para el ítem celebraciones especiales, solo es que estén tácitamente escritas en el documento, es importante relacionar, que celebrar las fechas especiales de cada profesión ayuda a consolidar relaciones de calidad en los equipos de trabajo, caracterizados por la confianza,

el orgullo de pertenencia y el compañerismo, para generar motivación y compromiso de los funcionarios.

Cabe mencionar que la ceremonia de distinciones tiene un vínculo social y cultural de carácter institucional, que despierta el interés colectivo de sus funcionarios y se arraiga a hechos históricos y culturales, que son significativos como un espacio de bienestar para los funcionarios de esta institución.

CUARTO HECHO: *Contestado por el Supervisor del Contrato 036-5-2022 de la DIBIE mediante oficio GS-2023-086651-METIB del 17 de diciembre de 2023:*

Respecto a las observaciones realizadas por el ente de control, me permito informar de manera muy respetuosa, que en el ejercicio de entrega de alimentos se dispone de muy poco personal y tiempo para la recepción total de las firmas del personal, motivo por el cual, se pasan las planillas entre filas o por grupos de trabajo o secciones o escuadras, con el fin de que las mismas sean firmadas por todos los beneficiarios, ejercicio que se presume de buena fe, es realizado por cada uno; sin embargo, al evidenciar las novedades expuestas por Contraloría, es posible identificar que la ausencia de firmas en algunas planillas no corresponde a la no entrega de lo relacionado en cada contrato, sino a una falencia en cuanto a la recepción de firmas por parte del suscrito.

Lo anterior se refuerza teniendo en cuenta que a). Las actividades se realizaron en sitio con el personal policial, obrando como antecedente de ello material fotográfico y b). El Centro Social de Suboficiales y Nivel Ejecutivo despachó los productos requeridos de acuerdo con la calidad y cantidades solicitadas.

Frente a las planillas que se registran con fecha 2021, me permito explicar de manera muy respetuosa al ente auditor, que el error humano consiste en el formato de planilla que se tomó para que fuese firmado por el personal impactado, ya que en el momento de imprimirse no me percate de la fecha que tenía registrada, lo que se explica de manera clara y objetiva al evidenciar que la fecha se encuentra registrada a través de un medio impreso, mientras que las firmas recepcionadas efectivamente lo están a mano alzada.

Sin embargo, para la entidad es claro que, de acuerdo con la observación realizada por el ente de control, se hace necesario implementar puntos de control que permitan evitar que este tipo de novedades vuelvan a presentarse, haciéndose necesario la estructuración de un plan de mejoramiento que permita identificar este tipo de detalles en un contrato que por su modo de ejecución conlleva a que el soporte documental contenga gran cantidad de información como es el caso del contrato auditado.

QUINTO HECHO: *Contestado por el Supervisor del Contrato 036-5-2022 de la DIBIE mediante oficio GS-2023-086651-METIB del 17 de diciembre de 2023:*

Con los parámetros y directrices enmarcadas en la ley y los reglamentos, el Grupo de Recreación de la Dirección de Bienestar Social y Familia, realiza el análisis de la necesidad que en materia de bienestar requiere la Institución para cumplir adecuadamente con los

mandatos constitucionales, recalando que, para el momento de ejecución del contrato, se encontraba en vigencia “Guía de Atención para la Familia Policial, versión 1 Código 2AS-GU-0002 del 06/09/2018”.

En este entendido y como producto de mencionado análisis, se proyectan los bienes y servicios a adquirir durante cada vigencia, priorizando aquellos que por sus características contribuyan a la misionalidad institucional, adecuada atención al uniformado y sus familias, aquellas que minimicen el riesgo o afectación a la integridad del ciudadano.

Es menester mencionar que las actividades relacionadas en párrafos precedentes pueden clasificarse de acuerdo con la “Guía de Atención a la Familia policial” – C. línea de adultez - 1. Uso del tiempo fuera del trabajo - Fomento de las actividades deportivas, recreativas y culturales - 1.4. Recreación – 1.4.1 Hornada Recreativa – Intervenciones lúdicas recreativas.

Lo anterior despierta el interés colectivo de la comunidad policial ya que las actividades se encuentran enmarcadas en nuestra cultura institucional, generando espacios de bienestar para los funcionarios de esta institución, quienes de manera ininterrumpida prestamos un servicio de calidad a la comunidad, entendiendo a nuestro talento humano como la base primordial de la organización y por ende, la mitigación de los factores de riesgo psicosocial y el fortalecimiento de factores protectores a los integrantes de la familia policial, son los componentes principales que conllevan a la realización de diferentes actividades encaminadas a afianzar las condiciones y calidad de vida de todo el personal y su familia, dentro de las diferentes líneas de intervención a la niñez, juventud, adultez y familia.”

Análisis de la respuesta:

Primer hecho

Argumenta errores de transcripción en el informe y que realmente fueron atendidos 4124 y 4.123 policiales durante los días 05, 06 y 07 de agosto de 2022 durante la prestación del servicio para la posesión presidencial y que esta actividad si se encuentra ligada a la guía de atención a la familia policial, sin embargo, de los párrafos finales de la respuesta, nuevamente refiere la realización de las visitas a cada unidad con actividades lúdico-deportivas y con charlas de apoyo psicosocial, lo cual se contrapone a lo dicho en la respuesta del 10 de octubre de 2023 donde señaló que *con ocasión de la toma de posesión del señor presidente de la República, un evento que requiere un despliegue total de las capacidades institucionales durante los días, 05, 06, 07 de agosto*, razón por la cual no allegó la relación de CAI visitados durante estos días. Es importante recalcar, que la Guía de Atención de la Familia Policial no incorpora ninguna actividad relacionada con la prestación de servicios relacionados con la atención de posesiones presidenciales, por lo que no son de recibo estos argumentos.

Así mismo es de resaltar que las facturas y los contratos de cada evento refieren una cantidad de 5.008, 5.000 y 5.000 personas atendidas, por lo que persisten las diferencias entre la cantidad de personal relacionada en planillas y los facturados por el contratista.

Por lo anteriormente expuesto, no se desvirtúa la observación y se confirma como hallazgo con las incidencias comunicadas.

Segundo hecho

DIPON: No desvirtúa observación, aporta informe y argumentos sobre las líneas de acción abarcadas, sin embargo, estas no son actividades asociadas a las líneas de intervención de la Guía de Atención a la Familia Policial, por lo tanto, se invirtieron recursos públicos en actividades no establecidas en la citada Guía, sobre la cual el supervisor soporta el desarrollo de la actividad. Adicionalmente se incurrió en las prohibiciones establecidas en el artículo 17 del Decreto 397 de 2022. Así las cosas, no se desvirtúa este hecho.

COEST: Argumenta que se realizó en el marco de una actividad protocolaria realizada el 17 de mayo de 2022, las cuales son de relevancia en el proceso de comunicación pública y en la Institución y que se trata de una celebración especial enmarcada en la Guía de atención a la familia policial,

Adicionalmente, remiten soportes de constancia de recibo a satisfacción de una actividad desarrollada el 13 de diciembre 2022 y el informe de supervisión de las actividades desarrolladas en enero de 2023.

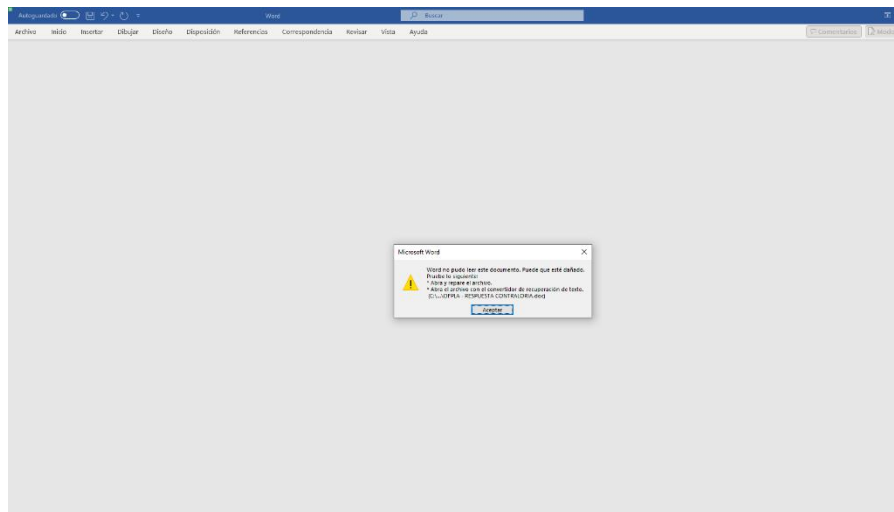
Como quiera que esta ceremonia de distinciones no se encuentra señalada taxativamente como una actividad permitida dentro de la Guía de Atención a la Familia Policial, no se desvirtúa este hecho, por cuanto se invirtieron recursos públicos en actividades no establecidas en la citada Guía, sobre la cual el supervisor soporta el desarrollo de la actividad.

DINCO: Argumenta que las actividades como las celebraciones de cumpleaños y de reconocimientos se enmarcan en la línea de celebraciones especiales, fortalecimientos en valores, sin embargo, estas no son actividades asociadas a las líneas de intervención de la Guía de Atención a la Familia Policial, por lo tanto, se invirtieron recursos públicos en actividades no establecidas en la citada Guía, sobre la cual el supervisor soporta el desarrollo de la actividad. Adicionalmente se incurrió en las prohibiciones establecidas en el artículo 17 del Decreto 397 de 2022. Así las cosas, no se desvirtúa este hecho.

DIRAF: Argumenta Salida de integración establecida en línea de adultez, actividad 1.4 Recreación según Guía de Atención a la Familia Policial, la cual consistía en subir al Cerro de Monserrate después de finalizada la carrera por la Policía, sin embargo, de los soportes que se encuentran en el expediente contractual adjuntos al informe de supervisión reposa la factura número 1567194 y el contrato de evento número 014074 que refiere una actividad de integración con actividades pedagógicas para 180 personas cuyos servicios correspondieron a: Desayuno ranchero, mini croissant, porción de fruta, sillas tiffany, domicilio, mantel y tapa, mesero). Ahora bien, la supervisora no allegó las facturas y contrato de evento aludido por lo que se tienen como válidos los que se encuentran archivados en el expediente contractual y sobre los cuales se endilgó el presunto daño patrimonial.

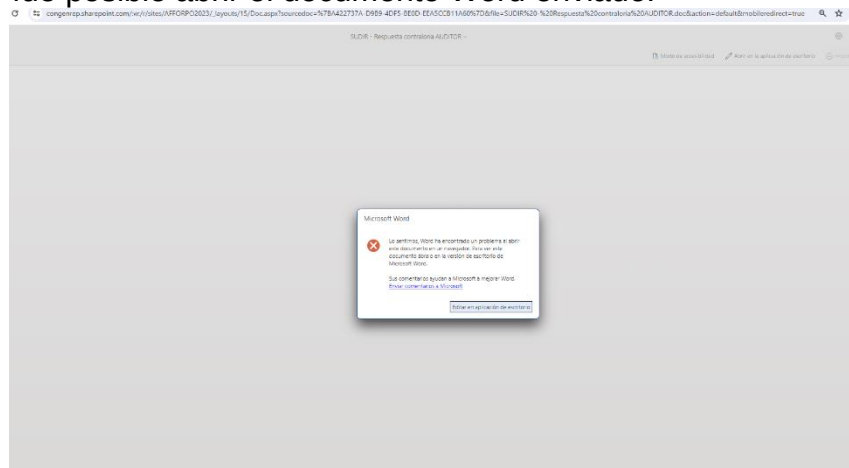
INGER: Argumenta que no se trató de una ceremonia de reconocimiento, sino actividad de proyecto de vida junto con las familias, pero a la vez indica que fue *una actividad de reconocimiento público que hizo el señor Inspector General para exaltar el compromiso institucional y la trayectoria profesional de cada funcionario*, por lo que se evidencia la contradicción en la respuesta, la cual en todo caso no desvirtúa la observación, toda vez que no se encuentra señalada taxativamente como una actividad permitida dentro de la Guía de Atención a la Familia Policial, no se desvirtúa este hecho, por cuanto se invirtieron recursos públicos en actividades no establecidas en la citada Guía, sobre la cual el supervisor soporta el desarrollo de la actividad.

OFPLA: Se allega Informe de supervisión de las actividades ejecutadas en el mes de noviembre de 2022 y en la cual incluye la actividad denominada reconocimiento laboral, la cual no se puede asociar a las líneas de intervención de la Guía de Atención a la Familia Policial, toda vez que no se encuentra establecida una actividad para el reconocimiento de logros académicos del personal policial, por lo tanto no se desvirtúa este hecho, por cuanto se invirtieron recursos públicos en actividades no establecidas en la citada Guía, sobre la cual el supervisor soporta el desarrollo de la actividad. Respecto de los demás eventos, no fue posible visualizar la respuesta allegada:



SEGEN: Argumenta que las actividades como salidas de integración, reuniones, despedidas, se enmarcan en “*Guía de atención para la familia policial*” actividad 2 numeral 1 “*Uso del tiempo fuera del trabajo – Fomento de las actividades deportivas, recreativas y culturales*” 1.4 *Recreación*” 1.4.2 “*Salida de integración con actividades pedagógicas*”, sin embargo, de la realidad de actividades desarrolladas estas no son actividades que se puedan asociar a las líneas de intervención de la Guía de Atención a la Familia Policial, por cuanto se trataron de reuniones de trabajo, despedidas y actividades de fin de año que no se encuentran establecidas en la citada Guía, sobre la cual el supervisor soporta el desarrollo de la actividad, lo cual dio lugar a la inversión de recursos públicos en actividades que adicionalmente se encuentran prohibidas en el artículo 17 del Decreto 397 de 2022. Así las cosas, no se desvirtúa este hecho.

SUDIR: No fue posible abrir el documento Word enviado.



Se advierte que, las siguientes unidades no remitieron respuesta del segundo hecho: UNIPEP, OFITE, PROTOCOLO DIPON Y DHHH, CODEH, en ese sentido se confirman los hechos endilgados a título de daño patrimonial y se consolida como hallazgo con las incidencias comunicadas.

Tercer hecho

La Unidad que solicitó este evento no remitió respuesta a la observación, por lo tanto, se tendrá como aceptada y se consolida como hallazgo con las incidencias comunicadas.

Cuarto hecho

Argumenta la entidad, que no se recogieron la totalidad de firmas, pero ello no implica que no se haya prestado el servicio y que las planillas del 2021 que reposan en el expediente contractual se deben a que por error humano se imprimió un formato preestablecido, sin embargo, tampoco se allegan los soportes que corroboren estos hechos; así mismo tampoco aclara los hechos relacionados a las actividades que se encuentran sin planillas, y no puede ser de recibo que se traten de simples falencias en la recepción de las firmas, debido a que esta situación no se presentó una sola vez sino varias veces según lo relacionado en la observación, por lo tanto, no desvirtúa la observación y se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.

Quinto hecho

Los argumentos expuestos refieren a que las actividades desarrolladas se soportaron a través de *constancias de recibido a satisfacción, informes ejecutivos con material fotográfico, listados de asistencia*, no obstante, es deber del supervisor soportar adecuadamente las actividades desarrolladas y esto incluye diligenciar totalmente las planillas incluyendo fechas y nombre de la actividad, lo cual da fe, que estas actividades coinciden con el contrato de evento generado por el Centro Social y que efectivamente fueron ejecutadas en la fecha y para la cantidad de personas solicitadas, por lo que se evidencian falencias de la supervisión en el diligenciamiento de las planillas. Así las cosas, no desvirtúa este hecho, el cual tiene un alcance disciplinario y se confirma como hallazgo.

Hallazgo No. 16 - Proyecto casas fiscales - CENOP - Contrato de obra No. 079-3-2021 (D) (F)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20233000045691, fechado el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“(…) En virtud de la observación realizada, el grupo Infraestructura se permite precisar lo siguiente:

De manera inicial es necesario precisar que la actuación en la etapa precontractual y contractual de la entidad se ciñó a los principios constitucionales de la función pública (art 209), se realizó una debida planeación y maduración del proyecto, con el debido cuidado del patrimonio público y observancia de los principios y deberes de la administración previstos en el estatuto de contratación estatal, en el libro primero del CPACA y conforme a las reglas del contrato de obra y la relación contractual con la DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL, como ente contratante.

En el marco obligacional y legal frente al proyecto objeto de análisis, se derivó de un proceso administrativo sancionatorio frente al contrato de obra No. 117-3-2011 para la construcción de la primera etapa del proyecto fase 2, logrando llegar a una ejecución del 76.64%, dándose en consecuencia aplicación a la cláusula penal pecuniaria en calidad de tasación anticipada de perjuicios.

De lo anterior, es importante hacer claridad que esta fase 2, etapa 1, no contemplaba por condiciones presupuestales (fase presupuestal) y conforme a sus obligaciones, las obras complementarias, urbanismo, servicios básicos con las que hoy cuenta y fueron objeto del contrato 079-3-21, por ende el proyecto fase 1 etapa 1, se ejecutó de manera independiente y para la puesta en funcionamiento de la totalidad de las viviendas es decir fase 1 y fase 2, era necesario implementar actividades independientes que se complementarían una vez construidas.

Por ende, conforme a los principios y preceptos normativos enunciados anteriormente, se dio inicio con personal idóneo interdisciplinario (ing. civil, ing. Eléctrico, ing. Ambiental, arquitecto, geotécnica, especialistas en estructuras, presupuestos, hidrosanitarios, topógrafos, etc.), ofertados por cada contratista en la etapa previa, tanto de consultoría, interventoría, contratista de obra, e interventoría de obra, bajo un alcance y responsabilidad contractual de tipo técnico, administrativo, financiero, contable y legal, determinaron los costos y viabilidad técnica de ejecución del proyecto, dando como resultado el funcionamiento de la ciudadela al servicio de 112 familias, cumpliendo con el fin esencial encomendado por el contratante la DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL, quien en el contenido del estudio previo enviado mediante comunicación No.S-2020-038101/AREAD-GRUIN-29.25, consagro la garantía de las “ (...) comodidades y necesidades básicas, propias para la familia policial y sus beneficiarios (...)”.

Ahora bien, previo al desarrollo argumentativo probatorio, es necesario precisar frente a la argumentación de las observaciones por parte del auditor tendientes al AIU, “(...) BASADOS EN EL CONCEPTO 2386 de 2018 del consejo de estado sala de consulta civil (...)”, es necesario citar el concepto emitido por el Director de la Oficina Jurídica de la

Contraloría General CGR-OJ-075-2019 80112, 2019EE0068159 – SGD 07-06-2019, a una consulta elevada por un Profesional Universitario de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva Contraloría General de Medellín, sobre el caso que nos ocupa así:

“(…) La situación descrita encuentra explicación en el hecho de que, tal como lo ha admitido de manera uniforme y reiterada la misma Sección ni el Estatuto General de Contratación Pública ni otras disposiciones legales regulan los conceptos comprendidos en la sigla A.I. U., (…)”

Esto guarda estricta relación no solo con el principio de legalidad y seguridad jurídica del estado, si no que al generar observaciones con presunto alcance (F) y (D) basado en el concepto 2386 de 2018 del consejo de estado sala de consulta civil, contraviene lo previsto en la ley 1437 de 2011, en su artículo 10 que reza: “(…) Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas (…)”, máxime cuando los supuestos fácticos y jurídicos del concepto, corresponden a un caso en específico y particular.

Conforme a lo anterior, no existe previsión legal que imponga reglas sobre la discriminación de los conceptos de administración, imprevistos y utilidades por consiguiente la observación se basa en un concepto que no es de carácter vinculante, más aún a luz del artículo 28 de la ley 1437 de 2011.

Al contrario, podemos colegir que el desarrollo del proyecto se alineó en la definición del artículo 87, maduración de proyectos, en el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, así:

“(…) 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda (…)”, los cuales bajo la experticia de múltiples especialidades en la rama de la construcción y con la responsabilidad contractual y legal de alcance técnico, administrativo, financiero, legal, establecieron el presupuesto discriminando los costos indirectos y directos con sus respectivos APUS.

Así mismo, con base en lo predicado en la ley 80 de 1993, 1. Contrato de Obra, así:

“(…) Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto (...).

Respecto al A.I.U. la Sección Tercera ha mencionado que si bien la legislación contractual no tiene una definición de administración, imprevistos y utilidad, (AIU), se ha dicho que "este se introduce en el valor total de la oferta y es de frecuente uso en los contratos de tracto sucesivo y ejecución periódica, como el contrato de obra", como lo es en este caos.

No obstante, y frente al concepto 2386 de 2018 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, se presentaron debidamente los valores, frente a la premisa que indica "(...) El "A" comprende los costos indirectos, puesto que los costos directos debieron haber sido incorporados en el análisis de precios unitarios (APU) (...)", como efectivamente sucedió y hacen parte del expediente contractual conforme a las condiciones propias y particulares del proyecto.

De conformidad con los argumentos expuestos, damos paso al complemento técnico que soporta las respuestas los hechos primero, cuarto y quinto, así:

Respuesta hecho primero:

De acuerdo al presupuesto base para la ejecución del contrato de obra No. 079-3-2021, proviene del contrato de consultoría No. 044-5-2019, cuyo objeto fue la "(...)CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA ACTUALIZACION, AJUSTE Y COMPLEMENTACION DE LOS ESTUDIOS TECNICOS Y VERIFICACION DEL ESTADO ACTUAL DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES INCLUYENDO EL TRAMITE DE LICENCIAS Y PERMISOS A QUE DIERAN LUGAR PARA LA TERMINACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTP CIUDADELA VIVIENDA FISCAL CENOP (...)", con la firma Empresa Inmobiliaria y de servicios Logísticos de CUNDINAMRCA, así mismo, esta consultoría contó con la interventoría realizada por la Universidad Nacional de Colombia, con el mencionado alcance técnico, administrativo, financiero, legal, ambiental, contable, entre otros, bajo el contrato interadministrativo No. 051-5-2019.

Como resultado de la consultoría, se entregó el presupuesto final de obra, donde se indicó claramente que los ítems para la ejecución del contrato que daría pie a la terminación del proyecto y el alcance de este igualmente generaron el desglose de los análisis de Precios Unitarios (APU). (Ver anexo).

1.1.7 (Acometida provisional de agua interna para obras) y 1.1.8 (Acometida provisional de energía interna para obras, Incluye tramite).

[illegible][illegible]

Fuente: Análisis de Precios Unitarios – Cto No.044-5-2019

En cuanto al ítem NP-PRE-2 “Suministro e instalación de Valla informativa en lámina galvanizada calibre 22 en vinilo autoadhesivo para licencia de 1m x 0.10m diseño de acuerdo con lo dispuesto por la entidad. Incluye estructura en madera rolliza y todo lo necesario para su instalación”, se aclara que se modificó con base en el original debido al cambio de dimensión de esta de conformidad con lo indicado por la entidad competente, referente a la actividad presupuestada en el contrato de Consultoría No. 044-5-2019.

Así mismo, se señala que el ítem tuvo un menor valor al presupuestado inicialmente, como se muestra a continuación, de \$333.169 a \$323.854, es decir una reducción de \$9.315, conforme a las dimensiones finales, así:

ITEM	1.9	VALLA INFORMATIVA LICENCIA 2.0m x 1.0m DISEÑO DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA ENTIDAD. INCLUDE ESTRUCTURA METALICA DE APOYO	UNIDAD	UN			
I.- EQUIPO:							
Descripción		Unidad	Cantidad	Tarifa	Rendimiento	Valor parcial	
HERRAMIENTA MENOR (MAIO)		%	2	25,091.85	1.00	561.57	-
		-	-	-	-	-	-
		-	-	-	-	-	-
		-	-	-	-	-	-
Subtotal \$						564.57	
II.- MATERIALES EN OBRA							
Descripción		Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Desperdicio	Valor parcial	
Tubular metalico de 7x4 cm x 3.00 m.		m	2,000	\$ 16,220.32	-	32,440.64	-
Concreto común de planta f=2000 (14kg/cm2) psi CEMEXL		m3	0.030	\$ 323,942.04	-	9,718.29	-
(recibo común)		m3	0.024	\$ 32,816.25	-	787.99	-
Ejecución manual en material común. Incluye M.O., H.M. cangre, retro, disposición de escombros - Item 2.1.3 base de Datos Pyta SED-UNAH 2010.05.13		m3	0.024	\$ 41,416.66	-	994.00	-
Valia informativa para licencia de construcción		m	1,000	\$ 142,808.17	-	142,808.17	-
% Factor Mérito (M.O.: P.m., eq., fabr., arriador, acuo, transp., mont), 30-50% INDICE SCORE TOTAL. NO incluye materiales		%	0.400	\$ 295,138.30	-	118,454.55	-
		-	-	-	-	-	-
		-	-	-	-	-	-
		-	-	-	-	-	-
Subtotal \$						305,003.25	
III.- TRANSPORTE							
Descripción		Unidad	Distancia	Cantidad	Tarifa	Valor Parcial	
CARGUE HORIZONTAL (14MO)		%	1	10%	25,091.85	2,509.19	-
		-	-	-	-	-	-
		-	-	-	-	-	-
Subtotal \$						2,509.19	
C.- MANO DE OBRA							
Trabajador		Cantidad	Jornal	% Prestaciones	Rendimiento dia/unidad	Valor parcial	
YUDANTE		1.00	\$ 45,312	63.6%	0.14	10,396.74	-
FICIAL		1.00	\$ 67,968	63.6%	0.14	15,056.11	-
		\$	-	0.0%	-	-	-
		\$	-	0.0%	-	-	-
		\$	-	0.0%	-	-	-
Subtotal \$						26,091.85	
TOTAL COSTO DIRECTO \$							333,169.00

Fuente: Análisis de Precios Unitarios – Cto No.044-5-2019

Así mismo, la ejecución y mantenimiento de este ítem durante el periodo que duro el proyecto, correspondían a actividades propias de obra, que no podían ser atendidas únicamente en la administración como se describen taxativamente en el APU.

Para el ítem NP-PRE-141 cuyo objeto es “Alquiler, Mantenimiento y desinfección de baños para personal de obra”.

Se requiere incluir el servicio de alquiler, mantenimiento, limpieza y disposición de residuos, para el cumplimiento de la normatividad, sanitaria y ambiental de los baños portátiles para uso del personal de obra, como se justificó en su momento en el modificadorio No. 2, esto teniendo en cuenta que la disposición de los residuos no se podía generar en el alcantarillado, toda vez, que en la ejecución del contrato objeto de análisis, se surtieron las pruebas de calidad del agua y actividades preparatorias para la disposición final del vertimiento, por ende no se puede clasificar como un costo indirecto.

INP-PRE-141	Alquiler, mantenimiento y desinfección de baños para personal de obra.	Se requiere incluir el servicio de alquiler, mantenimiento, limpieza y disposición de residuos, para el cumplimiento de la normatividad, sanitaria y ambiental de los baños portátiles para uso del personal de obra.

Fuente: modificación contractual

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los ítems anteriormente descritos provienen directamente de una consultoría e interventoría de consultoría y obra, que analizó desde los componentes técnico, administrativo, contable, jurídicos, financiero y demostrado en los

APUS, presentados en la ejecución de obra y que hacen parte del expediente contractual, se colige que hacen parte de los costos directos de la construcción.

En virtud de lo anterior, el material probatorio aportado y contenido en el expediente contractual, solicito respetuosamente tenga a bien retirar los alcances al presente hecho (...)

Respuesta hecho cuarto:

“(...) Al igual como describió el ente de control, los costos directos son todos los costos atribuibles a la construcción y estos quedan involucrados en la obra y se dividen en tres grandes grupos: material, mano de obra y equipo.

Ahora bien, frente a la observación específica frente a los ítems: 16.1.12 (Pruebas VLF a cable de MEDIA TENSIÓN 3X120 mm² AL XLPE 15KV y 21.1.5 MONITOREO VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RÍO COELLO (ANUAL), podemos observar lo siguiente:

El presupuesto base para la ejecución del contrato de obra No. 079-3-2021, proviene directamente del contrato de consultoría No. 044-5-2019 cuyo objeto es: “(...) CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y VERIFICACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES INCLUYENDO EL TRÁMITE DE LICENCIAS Y PERMISOS A QUE DIERAN LUGAR PARA LA TERMINACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO CIUDADELA VIVIENDA FISCAL CENOP(...)”, con la firma Empresa Inmobiliaria y de servicios Logísticos de CUNDINAMRCA, así mismo, esta consultoría contó con la interventoría realizada por la Universidad Nacional de Colombia bajo el contrato No. 051-5-2019.

Como resultado de la consultoría se entregó el presupuesto final de obra, donde se indicó que los ítems mencionados, se encontraban inscritos dentro de los costos directos del proyecto así:

ITEM	15.1.12	Pruebas HSF a escala de MEDIO TENSION 30KV en el tipo KSFV (Indice de las tension)	UNIDAD	CGL
I. EQUIPO				
Descripción	Unidad	Tarifa	Rendimiento	Valor parcial
TRANSFORMADOR MEDIO TENSION	TRF	12,300.00	0.50	24,600.00
				Subtotal
				73,800.00
II. MATERIALES EN OBRA				
Descripción	Unidad	Valor / Unidad	Cantidad	Valor parcial
Prueba HSF	Tramo	\$ 520,000	3.00	\$ 1,560,000
				Subtotal
				1,560,000.00
III. TRANSPORTE				
Material	Tarifa / M3	Rendimiento	Valor parcial	
Consumo Gravel 4 Ton	20,000.00	0.50	10,000.00	
				Subtotal
				3,100.00
IV. MANO DE OBRA				
Trabajador	Cantidad	Jornal	Jornal con prestaciones	Valor parcial
TECNICO ELECTRONICA PRESES ELECTRICAS MEDIO TENSION Y COMUNICACIONES		\$ 175,000.00	1.00	175,000.00
				Subtotal
				77,500.00
				TOTAL COSTO DIRECTO
				1,714,543.00

Analizando lo anterior, estos ítems tienen claro sentido de encontrarse dentro de los costos directos por las siguientes razones:

1. Se requiere un personal calificado para realizar la certificación, mediante la toma de muestras y mediciones (mano de obra).
2. Se requiere de instrumentos electrónicos y de laboratorio para realizar las mediciones (equipo).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los ítems anteriormente descritos provienen directamente de una consultoría que analizó desde los componentes técnicos y jurídicos, se colige que estas pruebas hacen parte de los costos directos inherentes a la construcción.

En lo referente a los ítems:

ítem	Análisis de la ejecución
NP-PRE-3 Fumigación de casas parte interna y externa con producto ecológico Dursban. (Incluye suministro y mano de obra).	Son actividades de obra, inherente a la construcción.
NP- PRE-4 Suministro y mano de obra de fumigación para la mitigación del riesgo biológico con creolina, en zonas exteriores de las casas.	
NP-HYS-61 Prueba de presión (incluye suministro, manómetros y suministro de tapones) (incluye rotura de muros para ubicar válvulas).	
NP-HYS-62 pruebas de estanqueidad (incluye tapa pruebas de 2" y de 4") (incluye roturas para soldar las tapas.	

ítem	Análisis de la ejecución
NP- ELE-72 Mantenimiento y revisión técnica de vivienda fiscal, incluye revisión y marquillaje de tablero bifásico, revisión y mantenimiento de interruptores sencillos, dobles y triples, tomacorrientes normales y GFCI, rosetas y acometidas de circuitos ramales.	No son de carácter administrativo. Responde a la naturaleza contractual de obra y mantenimiento, previstos en la ley 80 de 1993, conforme a la relación comercial el ente contratante DIBIE, y FORPO.
NP- ELE-76 Mantenimiento y retiro de mortero en cajas eléctricas de interruptores sencillos, dobles y triples, tomacorrientes normales y GFCI, rosetas de acometidas en circuitos ramales.	
NP-EST-143 Mantenimiento correctivo y preventivo pérgolas, lijado general para dar perfil de anclaje, retoque de base anticorrosiva tipo alquídico color blanco, sellamiento superior de las vigas en perlín doble mediante emulsión sikaflex color blanco, no se contemplan correcciones significativas de abolladuras en los elementos instalados, como tampoco correcciones de soldaduras aplicadas en estos elementos.	Contienen material, mano de obra y equipo, entre otros componentes descritos en cada APU, aportados y que hacen parte del expediente contractual.
NP-ARQ-169 Mantenimiento general de ventanería en aluminio existente, incluye cambio de rodachinas, cerraduras, ajuste de empaques, seguros punto rojo y cambio de vidrios en las casas y elementos referenciados en la memoria según levantamiento realizado.	

Analizando lo anterior, estos ítems tienen claro sentido de encontrarse dentro de los costos directos por las siguientes razones:

1. Se requiere un personal específico para cada actividad y debidamente certificado en unos casos (mano de obra).
2. Se requiere de instrumentos y/o equipo especializado para realizarlas (equipo).
3. Se requiere transporte.

Ahora bien, en cuanto a la certificación del RETIE, esta no obedece solamente al cumplimiento del reglamento técnico de instalaciones eléctricas dentro de los parámetros de diseño. Dentro de esta importante actividad, también se requiere realizar maniobras en sitio por parte de la empresa prestadora del servicio cuando se conecte la red externa (pública), a la red interna (privada), como las siguientes:

- La instalación en caliente de la estación. (mano de obra)
- Protecciones de seguridad en la aprobación de Retie exterior e interior. (material)
- Parámetros de seguridad industrial de instalación. (dotación)
- Señalización de vial (material)
- Contar con cada uno de los permisos de instalación.
- Conectores-marcación-tableros-equipos de medida. (material)
- Conectores-marcación-tableros-equipos de medida. (material)
- Grúas (equipo)

Por lo anteriormente descrito, las actividades para la conexión de la red eléctrica externa a

la interna y así como el caso de los ítems mencionados anteriormente, no pueden inscribirse dentro de los costos indirectos, ya que ello no obedece solo a un trámite administrativo, sino al conjunto de un cumplimiento normativo y técnico, junto con las actividades de obra (como consumibles y mano de obra, herramienta menor) necesarias para su cumplimiento, en unos casos y en otros frente a la legalización definitiva y cancelación a la firma contratista.

En virtud de lo anterior, el material probatorio aportado y contenido en el expediente contractual, solicito respetuosamente tenga a bien retirar el alcance al presente hecho. (...)

Respuesta hecho quinto:

“(...) Respecto al ítem "Colocación de entibado metálico, incluye transporte, traslados en obra, elementos de apuntalamiento, etc. (para excavaciones con profundidades superiores a 2,0 m)", si se consideró por los profesionales de las especialidades ofertadas por el contratista de obra e interventoría de obra y consultoría, como un ítem inherente a la obra e independiente, por sus dimensiones, específicas y características especiales, teniendo en cuenta que el terreno era excesivamente inestable y se requería garantizar la integridad del personal en obra, condición que solo se podría garantizar a través de ítem.

Así las cosas, tenemos que:

Son actividades de obra, Inherente a la construcción. No son de carácter administrativo. Responde a la naturaleza contractual de obra y mantenimiento, previstos en la ley 80 de 1993, conforme a la relación comercial el ente contratante, DIBIE, y FORPO. Contienen material, mano de obra y equipo, entre otros componentes descritos en cada APU, aportados y que hacen parte del expediente contractual. En virtud de lo anterior, el material probatorio aportado y contenido en el expediente contractual, solicito respetuosamente tenga a bien retirar el alcance al presente hecho. (...)

Respuesta hecho segundo:

“(...) En cuanto a esta observación respetuosamente nos permitimos aclarar, que los ítems mencionados corresponden a dos períodos diferentes de la ejecución de la obra, así:

- *Para el ítem 20.1.1 ASEO GENERAL DE OBRA, hace alusión a la limpieza final para la entrega del proyecto, con sus respectivos APUS, que recae en la preparación de los bienes y servicios en la fase final de entrega con todo lo que conlleva (consumibles y mano de obra, herramienta menor entre, otros).*
- *La justificación del rubro de la Administración incluida en el (AIU) discriminado como “Brigada de aseo”, es correspondiente a las actividades realizadas durante la ejecución del Plan De Gestión Integral de Obra, el cual comprende la limpieza durante la ejecución de la misma, manejo de residuos y su disposición final, condición completamente diferente al aseo general de obra, el cual en su descripción hace referencia a una actividad final, sobre las actividades de obra.*

[illegible]

Finalmente, el contrato de obra se llevó a cabo con base en lo predicho en la ley 80 de 1993. 1. Contrato de Obra, así:

“(…) Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto (…).”

En virtud de lo anterior, el material probatorio aportado y contenido en el expediente contractual, solicito respetuosamente tenga a bien retirar el alcance al presente hecho. (…)

Respuesta hecho tercero:

“(…) El ítem NP-PRE-142, se refiere al remplazo de la poli-sombra que hace parte del cerramiento para unas áreas de la etapa 2, teniendo en cuenta que el ítem se contempló como instalado única vez, y se llevaron a cabo los respectivos mantenimientos previamente sin costo al proyecto hasta brindar el máximo rendimiento y uso del material.

Es así, que teniendo en cuenta que se presentó alto desgaste del material, en cuanto a su rotura, elongación, de cerramiento en otras partes de la obra, y que ya no era posible reparar, después de variados mantenimientos gratuitos, debido a la exposición de las condiciones climáticas particulares del lugar de ejecución no convencionales, la extensión en el plazo de ejecución, manipulación por los usuarios de la ciudadela de la fase primera etapa, vehículos particulares, paso de animales, (cabras, vacas, entre otros), tuvo un desgaste significativo sobre el material en algunas zonas, siendo necesario su remplazo y reutilización de la mayor cantidad de elementos, conforme a la intervención y necesidades dinámicas del proyecto, máxime cuando la mencionada fase tiene un alto número de residentes menores de edad y niños entre las edades de 1 a 14 años y adultos mayores.

Este ítem se llevó a cabo con el fin de no generar mayor o mayores cantidades de obra, en la actividad instalada bajo el ítem NP-PRE -1 “Suministro e instalación de cerramiento en polisombra, h=2.10m Estructurado con madera rolliza; incluye elementos de fijación”.

NP-PRE-142	Mantenimiento de cerramiento en polisombra, h=2.10m, incluye elementos de fijación.	Remplazo de polisombra deteriorada, con el fin de mantener aisladas las actividades y labores de ejecución de obra, evitando afectaciones a la población adyacente que no hace parte de las labores de ejecución de obra.

Fuente: modificación contractual 2.

Así mismo, frente a este ítem en particular se ponderó la relevancia de garantizar los derechos fundamentales de la población que reside el complejo de viviendas fiscales del CENOP, la seguridad y cuidado de los bienes, la máxima economía en la actividad contractual, el avance y necesidades en la ejecución del proyecto, y que la inclusión del ítem de remplazo, se basó también en hechos eximentes de responsabilidad (caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero) ajenos a la voluntad de las partes intervinientes, debidamente informado al dueño de la necesidad, recordando también que solo se seleccionaron áreas críticas reduciendo esta actividad, la cual contemplaba inicialmente el 100% del proyecto debidamente cerrado.

Este ejercicio de no generar una mayor cantidad de cerramiento y reducción de costos al máximo es consciente la interventoría y contratista de obra, en virtud de sus obligaciones legales y la finalidad de poner en funcionamiento el proyecto.

Esto demostró un comportamiento cuidadoso frente a la responsabilidad fiscal descrita en el artículo 3 de la ley al erario público Ley 610 de 2000, tendiente a:

“(...) la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, (...) con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)”.

En virtud de lo anterior, el material probatorio aportado y contenido en el expediente contractual, solicito respetuosamente tenga a bien retirar el alcance al presente hecho. (...)

Respuesta hecho sexto:

“(...) Frente a la observación del Ente de Control referente a “el alumbrado público que, de acuerdo a los residentes de las casas fiscales de la ciudadela y lo observado durante la visita del Ente de Control, no funcionan de acuerdo con lo especificado contractualmente”, se puede evidenciar claramente que como bien se describe en los antecedentes las actividades se entregaron a satisfacción, por parte del Fondo Rotatorio de la Policía a la Dirección de Bienestar Social (usuario), dejando evidencia mediante actas de recibo y entrega, registro filmico y fotográfico de su funcionamiento (ver anexo) y que para la visita realizada del 21 al 23 de noviembre de 2022, es decir 6 meses después de su entrega, en compañía del mismo Ente de Control, las mismas estaban en correcto funcionamiento.



Fuente: Janet González – visita acompañamiento a la CGR 22/11/2022

Ahora bien, dando alcance a la visita de obra realizada los días 19 al 22 de septiembre de 2023, por parte de la Contraloría General de la República, con el fin de realizar auditoría financiera al contrato de obra No. 079-3-2021; el Fondo Rotatorio de la Policía tuvo la oportunidad de conocer in situ el estado actual de la edificación policial y las verdaderas causas de las novedades presentadas después de la entrega realizada el 21 de mayo de 2022.

En la mencionada diligencia se verificaron todos los espacios y componentes de la construcción, observándose que existen novedades técnicas relacionadas directamente con la falta de mantenimiento preventivo por parte del usuario y, así mismo, por el uso indebido de los inmuebles.

Que de acuerdo con el trámite posventa de la Entidad, para dar inicio al procedimiento, como actividad de apertura de las mismas se deberá “recibir el documento con las novedades de posventa presentadas en los proyectos entregados por el Fondo Rotatorio de la Policía” y para la vigencia 2023, el FORPO no ha recibido llamado referente al funcionamiento de las luminarias exteriores del proyecto.

Adicionalmente, el día 24 de octubre el contratista (Consortio San Luis) realizó visita al sitio del proyecto con el fin de verificar los por menores del estado actual del mismo; sin embargo, en dicho acompañamiento no se requirió verbalmente las deficiencias respecto a las luminarias.

En comunicación interna del Fondo Rotatorio de la Policía al contratista, en el cual solicita la verificación del hecho, el mismo indica que irá al sitio del proyecto con el fin de revisar el funcionamiento de las luminarias y realizar su posible reparación el próximo jueves 14 de diciembre.

Por otro lado, de acuerdo a los procedimientos establecidos para hacer efectivo el amparo de calidad, en primer lugar, se debe establecer los perjuicios son causas imputables al contratista, segundo se debe hacer el llamado al mismo para que dentro de los tiempos atienda la novedad y brinde solución a los inconvenientes evidenciados, solo si de ser el caso se comprueba que el mismo no realiza las actividades correspondientes, se podría realizar un llamado a la aseguradora en función al incumplimiento del amparo.

En virtud de lo anterior, el material probatorio aportado y contenido en el expediente contractual, solicito respetuosamente tenga a bien retirar el alcance al presente hecho. (...)

Respuesta hecho séptimo:

“(...) Frente las observaciones de este hecho, es necesario responderlo en tres etapas, dejando claridad expresa que esta concepción de la planta de tratamiento de agua potable corresponde de manera independiente del complejo CENOP, al cumplimiento del complejo de viviendas fiscales a los límites máximos establecidos en la Resolución 2115 de 2007, expedida por los entonces Ministerios de Protección Social y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para consumo humano - IRCA, a la consultoría y estudios previos del ente contratante DIBIE, conforme a su voluntad, la relación comercial desarrollada y la naturaleza del FORPO (ente ejecutor), así como el cubrimiento normativo, necesidades básicas de las familias que habitan el complejo en el marco de las condiciones dignas de habitabilidad y salubridad.

1. Capacidad de tratamiento

En la observación se informó por la auditoría lo siguiente:

“(...) se construyó una planta de tratamiento de agua potable (PTAP), adicional a la ya existente, con un caudal de operación de 1.4 lts. /seg.

Dado el consumo estimado promedio de agua en este territorio de 150 lts. /día por persona y de 600 lts. /día por vivienda para una familia con cuatro (4) integrantes, y teniendo en cuenta que el proyecto está compuesto por ciento once (111) casas fiscales, el consumo total diario sería cercano a los 66.600 lts. /día que, al convertirlos a las unidades de producción de la PTAP, se requeriría una capacidad de tratamiento de 0.7783 lts. /seg, cumpliendo el sistema existente la necesidad.

Ahora bien, desde la etapa precontractual del contrato de obra No. 079-3-2021, se confirmó que la PTAP, construida en la primera fase del proyecto, se encontraba en funcionamiento (...).”

En virtud de lo anterior, es importante indicar que el desarrollo del proyecto desde la consultoría hasta la obra contempló lo siguiente, lo cual se encuentra consignado el manual de uso y mantenimiento página 2 de PTAP:

ACUAMEUNIER S.A.S

MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PTAP

2

TEORÍA DEL TRATAMIENTO PLANTA AGUA POTABLE

Resulta de gran importancia acondicionar las aguas crudas para su consumo humano. Dependiendo de la fuente de agua, se requiere de tratamientos físicoquímicos parciales, totales y algunas veces complementarios.

Los tratamientos parciales pueden ser solo filtración, solo desinfección o estos dos combinados. Los tratamientos completos involucran los procesos de adición de químicos, floculación, sedimentación, filtración y desinfección. Los tratamientos complementarios se denominan así, porque por lo general se aplican luego del tratamiento completo para remover contaminantes específicos, como hierro, dureza, cloruros y demás sales disueltas.

Para el caso que nos ocupa, CASAS FISCALES DEL CENOP – SAN LUIS se ha dispuesto un sistema completo con dos filtros de arena y un filtro de carbón activado para tratar **0,8 LPS. En conjunto las dos plantas podrán tratar hasta 1,2 lps.**

Es así que lo que se buscó desde los diseños y estudios previos de la entidad contratante DIBIE, fue la instalación de una planta conforme al cálculo de caudal requerido para el proyecto, equivalente 0.8 lt/s, que atiende el cálculo de dotación y población, acompañándose de la planta existente, dejando por sentado que es una planta de más de 10 años, con tecnología antigua (próximo cumplimiento vida útil) y capacidad reducida por uso y que trabajando en conjunto con la nueva podría llegar a una capacidad instalada de 1,2 lps, previendo ocupaciones mayores en las viviendas fiscales como suele ocurrir en fechas decembrinas, especiales o cursos de entrenamiento de alta participación, permitiendo, así mismo, llevar a cabo el mantenimiento de una planta mientras la otra brinda respaldo.

Aclaración sobre el punto de toma de líquido, pruebas científicas y potabilidad.

En cumplimiento a la finalidad del presente proyecto, el espíritu de la consultoría y contrato de obra, busco la prevalencia del interés general y el cumplimiento mínimo de la calidad de servicios básicos a las numerosas familias que habitan el complejo de viviendas en condiciones dignas, planteando como prioridad desde el inicio la calidad del agua y contar con una red de distribución propia e ininterrumpida, sin depender de distribuciones temporales por carrotaques o de pozos subterráneos obsoletos.

Por ende y conforme al expediente contractual, nos permitimos compartir las aclaraciones requeridas por la supervisión de interventoría y las unidades receptoras del bien DIBIE y METIB durante la ejecución del proyecto, a la interventoría de obra y contratista y sus profesionales ofertados, conforme a las inquietudes que presentaban las unidades, tendientes a brindar mayor claridad sobre la PTAP y punto de toma, desde el punto científico y técnico, aclarando que esta concepción viene desde los estudios y diseños y contrato de obra, viabilidad técnica y estudios realizados por el pul de profesionales ofertados en los cuatro contratos de consultoría, interventoría de consultoría, obra e interventoría de obra, que reposan en los expedientes contractuales, de acuerdo a la demanda de agua del complejo de viviendas fiscales incluidas las dos fases, entre otras:

CONTRATO DE OBRA No. 079-3-21	ACTA DE REVISIÓN DE OBSERVACIONES PARA ENTREGA DE OBRA	Fecha: 10 de mayo del 2022 Páginas: 59

CONTRATO DE OBRA No. 079-3-21, CUYO OBJETO CORRESPONDE A LAS "OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DE 51 CASAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDADELA CENOP, POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	SAN LUIS

A los diez (10) días del mes de mayo del 2022, se reunieron las siguientes personas:

POR EL CONTRATISTA DE OBRA:

NOMBRE	ING. RAUL ANTONIO CARO OLARTE
CARGO	DIRECTOR DE OBRA
ENTIDAD	CONSORCIO SAN LUIS

POR LA INTERVENTORIA:

NOMBRE	LEONARDO TERAN CASTRO
CARGO	RESIDENTE CONTRATO DE INTERVENTORIA
ENTIDAD	UNIVERSIDAD NACIONAL

Con el fin de hacer la verificación previa de la documentación sobre las observaciones generadas en acta de visita de obra del día 29 de abril de 2022 por la DIBIE y el CENOP.

De acuerdo con las observaciones allegadas mediante ACTA DE VISITA DE OBRA del día 29 de abril de 2022, las partes (Contratista e Interventoría) se reúnen para la verificación de estas y así poder generar el presente soporte de atención según corresponda. Hace parte integral del presente documento del Fabricante ACUAMEUNIER documento fechado del día 10 de mayo de 2022.

CONTRATO DE OBRA No. 079-3-21	ACTA DE REVISIÓN DE OBSERVACIONES PARA ENTREGA DE OBRA	Fecha: 10 de mayo del 2022 Páginas: 59

73.	Presentar Concepto de la pertinencia del sistema de tratamiento diseñado y construido de acuerdo con la actual fuente de abastecimiento y parámetros que de acuerdo a los muestreos realizados previos no se cumplen.	Ok - oficina fabricante del 10 de mayo del 2022. Concepto: "J. RTA: Se plantea por parte del FORPO la necesidad de justificar la instalación del nuevo módulo de tratamiento de agua potable. En primer lugar, cabe destacar que la capacidad del módulo existente (0.4 ltr) no es suficiente para abastecer el complejo de 110 casas fiscales. También se manifiesta en la visita, que el tratamiento adecuado era solo implementar la cloración. Tal hipótesis queda descartada con solo remitirse al resultado de laboratorio practicado a la muestra de agua tomada el día 21 de Julio de 2021 en flete de lavamanos de santidad por parte del laboratorio independiente Agua y Vida (se anexa). En resumen, no se cumplen los parámetros de cloro residual ni los fosfatos. El cloro libre arroja resultado de 0,1 mg/l, muy bajo para garantizar la inactivación de microorganismos patógenos que ingresen a la masa de agua. Los fosfatos arrojan concentración de 11,6 mg/l, superando ampliamente la norma de 0,1 mg/l. Remover los fosfatos por vía biológica (más usada en aguas residuales) resultaría en tiempos de retención muy altos, con el consecuente tamaño y costo de la infraestructura. La opción más viable es la precipitación química, para lo cual se requiere tratamiento completo (adición de químicos, floculación, sedimentación, filtración y desinfección). Adicionalmente, con el nuevo módulo, el sector de las casas fiscales dispondrá de un sistema versátil para tratar aguas crudas de diferentes fuentes

Página 1 de 59

Página 45 de 59

	(superficiales, carrotaque, pozo profundo, etc), que deban ser utilizadas en caso de escases en la fuente principal de abastecimiento. También asegurará la calidad de agua considerando que el punto de toma del agua es el último tramo del sistema de abastecimiento de la zona de entrenamiento, en donde suelen acumularse sedimentos que pueden llegar a dañar la calidad de agua, con partículas, olor y/o sabor (...)" Así mismo, se entregarán soportes de caracterización del agua y concepto de interventoría.

CONTRATO DE OBRA No. 079-3-21	ACTA DE REVISIÓN DE OBSERVACIONES PARA ENTREGA DE OBRA	Fecha: 10 de mayo del 2022 Páginas: 59

10. Documento de respuesta a observaciones planteadas en el recorrido efectuado del 27 al 30 de abril de 2022 – 37 folios
11. Dossier de calidad – 802 folios y en Memoria USB

En constancia de lo anterior se suscribe la presente acta a los 10 días del mes de mayo de 2022 por las partes


LEONARDO TERÁN
Residencia de Interventoría
Universidad Nacional de Colombia


RAÚL CARO OLARTE
Director de obra
Consort. San Luis

En el numeral 73, se aclara por los representantes del contratista de obra e interventoría, respaldados por los especialistas, de manera técnica y científicamente la pertinencia del sistema de tratamiento, garantizando la potabilidad del agua, no siendo acertado concluir o afirmar que con solo los carrotanques se pueda solventar esta necesidad, o que esta solucionada la potabilidad del agua, toda vez, que se desconocen los estudios técnicos y científicos adelantados previamente.

El concepto es el siguiente:

“(…) Presentar Concepto de la pertinencia del sistema de tratamiento diseñado y construido de acuerdo con la actual fuente de abastecimiento y parámetros que de acuerdo muestreos realizados previos no se cumplen.

Concepto:

“(…) RTA: Se plantea por parte del FORPO la necesidad de justificar la instalación del nuevo módulo de tratamiento de agua potable. En primer lugar, no cabe duda que la capacidad del módulo existente (0,4 lps) no es suficiente para abastecer el complejo de 110 casas fiscales. También se manifiesta en la visita, que el tratamiento adecuado era solo implementar la cloración. Tal hipótesis queda descartada con solo remitirse al resultado de laboratorio practicado a la muestra de agua tomada el día 21 de Julio de 2021 en llave de lavamanos de sanidad por parte del laboratorio independiente Acqua y Vida. En resumen, no se cumplen los parámetros de cloro residual ni los fosfatos. El cloro libre arroja resultado de 0,1 mg/l, muy bajo para garantizar la inactivación de microorganismos patógenos que ingresen a la masa de agua. Los fosfatos indican concentración de 11,6 mg/l, superando ampliamente la norma de 0,1 mg/l. Remover los fosfatos por vía biológica (más usada en aguas residuales) resultaría en tiempos de retención muy altos, con el consecuente tamaño y costo de la infraestructura. La opción más viable es la precipitación química, para lo cual se requiere tratamiento completo (adición de químicos, floculación, sedimentación, filtración y desinfección). Adicionalmente, con el nuevo módulo, el sector de las casas fiscales dispondrá de un sistema versátil para tratar aguas crudas de diferentes fuentes superficiales, carrotanque, pozo profundo, etc.), que deban ser utilizadas en caso de

escases en la fuente principal de abastecimiento. También asegurará la calidad de agua considerando que el punto de toma del agua es el último tramo del sistema de abastecimiento de la zona de entrenamiento, en donde suelen acumularse sedimentos que pueden llegar a dañar la calidad de agua, con partículas, olor y/o sabor (...)" (SIC).

Es así que, los estudios científicos que dan validez a lo planteado desde las etapas de consultoría y obra, con criterio de los especialistas hidrosanitarios y ambientales, corresponde a los soportes de la caracterización de las aguas antes (punto de toma de en el tanque de impulsión – incumpliendo las normas sanitarias y potabilidad) y pruebas finales de potabilidad del agua (guardia punto intermedio del proyecto – aprobando cualidades de potabilidad) para consumo humano con la PTAP en funcionamiento, que se encuentran en el expediente contractual.

Se anexa pantallazo de los resultados obtenidos:


CORPORACIÓN DE CUENCAS DEL TOLIMA
LABORATORIO AMBIENTAL DEL TOLIMA
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

FLA-041
 VERSIÓN 4
 INFORME DE MONITOREO DE AGUA

CONCEPTO: 043
 FECHA DE EMISIÓN: 2022-07-32

INFORME DEL ANALISIS DE AGUA POTABLE REALIZADO A UNA MUESTRA TOMADA EN LA SALIDA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LAS CASAS FISCALES DE LA ESCUELA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO POLICIAL - CENOP, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

ELABORADO POR:
 LABORATORIO AMBIENTAL DEL TOLIMA OPERADO POR CORCUENCAS

ELABORADO PARA:
 ACUAMEUNIER S.A.S.

DIRECCIÓN DEL CLIENTE:
 CALLE 93 # 18 - 28 OFICINA 601
 BOGOTÁ D.C.

FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS EN EL LABORATORIO:
 JUNIO 13 DE 2022

IBAGUÉ – JULIO DE 2022

LABORATORIO AMBIENTAL DEL TOLIMA
 Vivero El Secreto, Llanillo Piedra No. 65, Km 6 Vía al Nevado Celular: 3174363869

Fuente: informe ensayos de laboratorio página 12 de 15PTAP, expediente contractual.


CORPORACIÓN DE CUENCAS DEL TOLIMA
LABORATORIO AMBIENTAL DEL TOLIMA
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

FLA-041
 VERSIÓN 4
 INFORME DE MONITOREO DE AGUA

CONCEPTO: 040
 FECHA DE EMISIÓN: 2022-07-11

4. RESULTADOS OBTENIDOS Y NORMATIVIDAD

En la Resolución 2115 de 2007, expedida por los entonces Ministerios de la Protección Social y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano. En el artículo 13 de esta normativa se establece la metodología para el cálculo del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA.

A continuación, se muestra la tabla de los resultados de laboratorio obtenidos para la muestra tomada por Acuameunier en salida de la PTAP de las Casas fiscales del CENOP en comparación con la normatividad expuesta anteriormente:

PARÁMETRO	UNIDADES	Resolución 2115/2007	Salida PTAP	CUMPLIMIENTO
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /L	200	67.5	SI
Aluminio (Al ³⁺)	mg Al/L	0.2	0.12	SI
Calcio Total (Ca)	mg Ca/L	60	23.6	SI
Carbono orgánico total	mg/L	5.0	<2.00	SI
Cloro residual libre (Cl ₂)	mg Cl ₂ /L	0.3 – 2.0	1.40	SI
Cloruros (Cl ⁻)	mg Cl ⁻ /L	250	18.5	SI
Color aparente	UPC	15	2	SI
Densidad Total	mg CaCO ₃ /L	300	88.2	SI
E. Coli	UPC/100 ml	0	0.00	SI
Fluoruros (F ⁻)	mg F/L	1.0	<0.05	SI
Hierro (Fe)	mg Fe/L	0.3	0.00	SI
Magnesio (Mg)	mg Mg/L	36	6.6	SI
Manganeso (Mn)	mg Mn/L	0.1	<0.0030	SI
Molibdeno (Mo)	mg Mo/L	0.07	<0.0030	SI
Nitrato (NO ₃ ⁻)	mg NO ₃ /L	10	<1.3	SI
Nitrito (NO ₂ ⁻)	mg NO ₂ /L	0.1	<0.099	SI
Ortofosfatos (PO ₄ ⁻³)	mg PO ₄ /L	0.5	<0.31	SI
pH	Unid. pH	6.5 – 8.5	8.18	SI
Sulfatos (SO ₄ ⁻²)	mg SO ₄ /L	250	19.2	SI
Turbiedad	UNT	2	0.52	SI
Zinc (Zn)	mg Zn/L	3	<0.0600	SI
Coliformes totales	UPC/100 ml	0	0.00	SI

Fuente: Laboratorio Ambiental del Tolima operado por CORCUENCAS

1. Llenado del tanque con carro tanques:

Finalmente, frente al presunto daño de la red de impulsión, el Fondo Rotatorio de la Policía recibió un oficio No. GS-2023-008916-CENOP, de fecha 08 de octubre de 2023, posterior a la visita realizada por el ente de control, en la cual solicitaba atender la novedad referente a “falla en el sistema eléctrico del arrancador suave del sistema de presión que permite el funcionamiento de los equipos”, el cual se remitió al contratista de obra (Consorcio San Luis), el mismo realizó visita de obra el pasado 24 de octubre, con el acompañamiento por parte del CENOP, de la señora Viviana Andrea Carreto Baquero, evento en el cual se

inspeccionaron los equipos instalados, así como las obras realizadas en cada una de las viviendas pertenecientes a las actividades del mencionado contrato.

Por lo anterior, mediante oficio No. OBRA-CSL-212, de fecha 16 de noviembre de 2023, la firma contratista emitió respuesta, informando lo siguiente:

“Por medio de la presente, de acuerdo con la visita llevada a cabo el pasado 24 de octubre, se adjunta informe donde se detalla el estado encontrado por cada vivienda, para lo cual, nos permitimos informar que se evidencia falta de mantenimiento de los equipos e instalaciones suministrados por este Consorcio, lo cual es única responsabilidad de la Entidad, por lo tanto, las fallas reportadas, en su mayoría, no son responsabilidad del Consorcio.

Así mismo, se adjuntan las actas de las inspecciones y reparaciones realizadas por el Contratista que suministró los equipos de bombeo, IHM Ignacio Gómez. De acuerdo a esto, se manifiesta que, por falta de mantenimiento y obras ejecutadas por la entidad sin previo aviso al Consorcio, las reparaciones necesarias para poner en correcto funcionamiento los equipos que se encuentran con fallas, no corresponden a una garantía o posventa y son única responsabilidad de la Entidad.

Se adjunta cotización presentada por IHM para realizar las reparaciones correspondientes, lo cual no es responsabilidad del Consorcio. Se recomienda realizar los mantenimientos y reparaciones pertinentes, así como acatar las recomendaciones contenidas en dichas actas para garantizar la correcta operación de los equipos de bombeo.”

Por otra parte, y frente a las novedades presentadas en las obras realizadas en las viviendas existentes, la firma contratista manifiesta que:

“Respecto a las actividades que pueden ser atribuibles al Consorcio nos permitimos informar lo siguiente:

· Taponamiento en las casas 66 y 118, se programará visita de plomero para realizar la revisión.

· Cubiertas de las casas 77 y 78, se realizará por parte de BPS, la visita para realizar las reparaciones que corresponda y sean responsabilidad del Consorcio.

Desprendimiento muebles superiores de cocina en las casas 92 y 93, se realizará visita por parte de Socoda para determinar la causa del desprendimiento y realizar la reparación que dé a lugar. “

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a consultas en sitio con la unidad, la misma NO realizó ningún tipo de mantenimiento preventivo y/o correctivo a la edificación policial, después de su entrega, incluso hasta la fecha, incumpliendo lo establecido en los manuales de mantenimiento del proyecto, especialmente en lo concerniente a las fallas de los aires

aconditionados y cubiertas, generando filtraciones y humedades en paredes y cielo rasos de la construcción.

Ahora bien, dando alcance a la visita de obra realizada los días 19 al 22 de septiembre de 2023, por parte de la Contraloría General de la República, con el fin de realizar auditoría financiera al contrato de obra No. 079-3-2021; el Fondo Rotatorio de la Policía tuvo la oportunidad de conocer en sitio el estado actual de la edificación policial y las verdaderas causas de las novedades presentadas después de la entrega realizada el 21 de mayo de 2022.

En la mencionada diligencia se verificaron todos los espacios y componentes de la construcción, observándose que existen novedades técnicas relacionadas directamente con la falta de mantenimiento preventivo por parte del usuario y, así mismo, por el uso indebido de los inmuebles; por lo anterior, se denota un vacío jurídico y técnico por parte del usuario final, en cuanto a la diferencia del concepto de garantía y mantenimiento, por lo cual es oportuno manifestar que existe un común denominador en las obras después de recibidas a satisfacción: el usuario no realiza los mantenimientos preventivos de conformidad con los manuales de uso y funcionamiento de cada proyecto, generando fallas que no se encuentran cubiertas por los amparos o garantías establecidas en los contratos de obra y/o mantenimiento de las edificaciones.

Así las cosas, es pertinente recordar lo establecido en el Estatuto del consumidor en lo referente a la garantía, la cual es una herramienta que disponen los consumidores para garantizar la idoneidad, seguridad y calidad del producto, que para el presente caso es en bienes inmuebles.

Sin embargo, existen causales de exoneración de las garantías, establecidas en el mencionado estatuto, entre ellas encontramos:

- 1. Fuerza mayor o caso fortuito*
- 2. El hecho de un tercero*
- 3. El uso indebido por parte del consumidor (negrilla fuera de texto)*
- 4. Cuando el usuario no atiende a las indicaciones de instalación, y mantenimiento de los productos (Congreso de la República, Ley 1489, Artículo 18, 2011). (Negrilla fuera de texto).*

Por otro lado, de acuerdo a los procedimientos establecidos para hacer efectivo el amparo de calidad, en primer lugar, se debe establecer los perjuicios son causas imputables al contratista, segundo se debe hacer el llamado al mismo para que dentro de los tiempos atienda la novedad y brinde solución a los inconvenientes evidenciados, solo si de ser el caso se comprueba que el mismo no realiza las actividades correspondientes, se podría realizar un llamado a la aseguradora en función al incumplimiento del amparo.

El proceso anteriormente descrito fue informado mediante comunicación oficial radicado No. 20233300043401 al señor Carlos German Oviedo Lamprea, Director de Bienestar Social y familia el 21/11/2023.

En virtud de lo anterior, el material probatorio aportado y contenido en el expediente contractual, solicito respetuosamente tenga a bien retirar el alcance al presente hecho.”

Análisis de la respuesta:

Análisis de la respuesta conceptos generales

En relación con la respuesta dada por parte del sujeto de control, queremos realizar las siguientes precisiones:

El concepto CGR-OJ-075-2019 80112 citado en su oficio, el cual fue emitido por el Director de la Oficina Jurídica de la Contraloría General mediante radicado 2019EE0068159 del 07 de junio de 2019, contestándole a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de Medellín, no se refiere al total del AIU, si no exclusivamente al rubro “I” de imprevistos y sus riesgos en la contratación estatal el cual fue actualizado por el concepto CGR OJ-093 de 2022, rubro que en esta observación no está en discusión.

En cuanto al Consejo de Estado, por definición se puede decir que *“...es el máximo juez de la administración pública, resuelve los conflictos entre las personas y las entidades estatales o aquellos que surjan entre dichas entidades...”*, sus conceptos orientan en las decisiones de las entidades estatales, velando por el correcto funcionamiento de la Administración Pública en cumplimiento de la Constitución Política y ordenamiento jurídico, de igual forma sus conceptos junto con otras directrices, normas, leyes, técnicas, jurídicas, financiera en este caso inclusive tributarias, determinan en lo que puede derivar una situación de orden común y de conocimiento generalizado, como los hechos que se exponen en la observación.

Estos se caracterizan por su objetividad, independencia y el estricto apego a criterios de constitucionalidad y de legalidad, es decir, responden a un análisis jurídico, adicionalmente promueve la uniformidad y certeza en la interpretación y aplicación de las normas, incentiva la seguridad jurídica tanto de los ciudadanos como de la administración.

En cuanto al AIU (administración, imprevistos y utilidad), se quiere dejar claro que este Ente de Control, no está en ningún momento observando su uso en los contratos de obra pública, si no, a la inclusión de actividades en estos, las cuales por su origen deberían ser clasificados y contenidas en otro tipo de contratos o secciones de estos, fundamentándose siempre en que exista la claridad e independencia entre los costos directos, los costos indirectos, APU´s, aspectos que deben detallarse en un contrato. Es importante mencionar que un proyecto o contrato como el que se revisó puede estar compuesto de actividades con unos

orígenes y fines diferentes, como son los de obra, suministro de bienes y suministro de servicios.

En relación con la respuesta dada por el sujeto de control en varios de los hechos, se quiere también indicar que dentro de esta observación no se está evaluando ni la pertinencia, ni suficiencia del informe o producto final del contrato de consultoría No. 044-5-2019, cuyo objeto fue la *“Consultoría integral para la actualización, ajuste y complementación de los estudios técnicos y verificación del estado actual de las edificaciones existentes incluyendo el trámite de licencias y permisos a que dieran lugar para la terminación y puesta en funcionamiento del proyecto ciudadela vivienda fiscal CENOP”* con la firma Empresa Inmobiliaria y de servicios Logísticos de Cundinamarca, tampoco el resultado de la Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, ambiental y contable que se ejerció a este contrato por la Universidad Nacional de Colombia como obligación dentro del desarrollo del contrato No. 051-5-2019, se expuso fue lo observado correspondiente exclusivamente al desarrollo precontractual, contractual y poscontractual, del contrato de obra No. 079-3-2021 que fue adjudicado a la empresa “CONSORCIO SAN LUIS” y su interventoría, ejecutada mediante el contrato interadministrativo No. 081-5-2021, suscrito como en la consultoría, a la Universidad Nacional de Colombia.

Ahora en cuanto a los hechos observados específicamente, exponemos la siguiente argumentación:

Análisis de la respuesta primer hecho

Ahora bien, como se mencionó, independiente al resultado de la consultoría para la actualización de las edificaciones en la CENOP del proyecto, en los contratos se establecen obligaciones a los contratistas, que tienen como finalidad el buen y eficiente manejo de los recursos públicos en los proyectos

En el contrato de obra No. 079-3-2021, cuyo objeto fue *“OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DE 51 CASAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUADELA CENOP, POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”* se establece en su **CLASULA DECIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** lo siguiente:

“(…) OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS (...)”, “(...) 7) Contar con aprobación de la interventoría, para la suscripción del acta de inicio de la siguiente documentación: a. Análisis de precios unitarios (APU) soportes de los precios ofertados en la respectiva oferta técnica y económica que le fue aprobada b. Justificación de la Administración (A) que hace parte de los Costos Indirectos (C.I) (...)”

*“(…) **OBLIGACIONES TÉCNICAS: 1)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas del contrato que surja del estudio previo, el pliego de condiciones, adendas y la oferta presentada, así como de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993. **2)** El contratista deberá suscribir junto con el contratista interventor y el supervisor del contrato el acta de inicio de la obra (…).”*

En el contrato interadministrativo No. 081-5-2021, cuyo objeto fue “*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, CONTABLE, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DE 51 CASAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDADELA CENOP, POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE*” se establece en su cláusula **DÉCIMA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** lo siguiente:

*“(…) TECNICAS ADMINISTRATIVAS (...)”, “(...) **41)** Revisar y verificar las cantidades de obra y presupuesto que la consultoría entregó. **42)** Revisar y avalar análisis de precios unitarios que debe entregar el contratista de obra...**46)** Revisar los diseños realizando ingeniería de detalle, el presupuesto detallado, las especificaciones técnicas, la programación y los correspondientes análisis de precios unitarios, presentando las observaciones a que haya lugar, acompañando las observaciones del estudio técnico correspondiente y someterlos a aprobación de la Entidad (...)”*

Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el interventor del proyecto, se cuenta con el Supervisor de dicho contrato, perteneciente a la entidad contratante es decir el FORPO.

Expuesto lo anterior, se puede determinar que los contratos suscritos para la construcción de las 51 casas dentro de la ciudadela en el CENOP estipulan que debieron tomar el resultado de la consultoría, revisarlo, analizarlo y si era pertinente hacer observaciones o modificaciones al respecto con el aval del contratante.

Ahora en cuanto al hecho en específico, de la auditoría y de la respuesta entregada, se menciona lo siguiente:

El resultado de la consultoría que entregó el presupuesto final de obra, donde se indicaron los ítems para la ejecución del contrato para la terminación del proyecto, no era limitativo, ni definitivo, es así que tanto el contratista, como la interventoría tenían dentro de sus obligaciones revisar el producto final, analizarlo y generar las observaciones que de él se desprendieran.

Del análisis en cuanto a los ítems de redes provisionales. “*1.1.7 (Acometida provisional de agua interna para obras) y 1.1.8 (Acometida provisional de energía interna para obras, Incluye tramite)*”, se deduce que dichas actividades son de índole netamente administrativo, que no atañen a la construcción propiamente dicha, son provisionales, de beneficio solo en el desarrollo de la actividades

netamente internas y operativas del contratista, no permaneciendo en el tiempo, en tal razón los pagos que se causaron por costos directos por los mismos aumentaron injustificadamente el valor del contrato, pues, no solo están mal clasificados si no que son una obligación contractual.

En relación con el ítem NP-PRE-2 *“Suministro e instalación de Valla informativa en lámina galvanizada calibre 22 en vinilo autoadhesivo para licencia de 1m x 0.10m diseño de acuerdo con lo dispuesto por la entidad. Incluye estructura en madera rolliza y todo lo necesario para su instalación”*, independiente al cambio de precio de la valla, como explica el sujeto de control, por la disminución de sus medidas, esta corresponde a una obligación del contratista en sus costos indirectos o de administración, es un requisito en las obras civiles, su propósito es el de informar a la comunidad sobre los tiempos de ejecución, la empresa constructora, el tipo de obra y otros detalles relevantes.

Cualquier inmueble que se construya en Colombia debe tener una valla informativa que indique la clase de obra que se está realizando, ya sea para vivienda, comercio, industria o de tipo institucional. Además, la valla debe contener el número de la licencia de construcción o de urbanización, o ambos, así como también el número de soluciones, si son varias, y la identificación del constructor y del arquitecto proyectista, entre otros datos, esta exigencia está contemplada en el artículo 520 del Acuerdo 6 de 1990 y el artículo 16 del Decreto Nacional 958 de 1992.

Por último en relación con el ítem NP-PRE-141 cuyo objeto es *“Alquiler, Mantenimiento y desinfección de baños para personal de obra”*, se puede definir que es un equipo modular, es portátil y como claramente se especifica en su descripción, es un alquiler, con mantenimiento y desinfección, este es un costo que además de ser netamente administrativo, tiene como objetivo beneficiar la operación del contratista, además que es un servicio al cual no debe incluirse el rubro del AIU.

Como quiera que la argumentación que se presentó en la respuesta del sujeto de control en este punto no controvierte el hecho que se predica, la observación se mantiene elevándola a hallazgo con connotación fiscal por un valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE NUEVE MIL PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$11.948.529,70) y presunta connotación disciplinaria, manteniéndose en el mismo sentido que se comunicó.

Se eleva a hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta cuarto hecho

Ahora bien, como se mencionó, independiente al resultado de la consultoría del contrato No. 044-5-2019 para la actualización de las edificaciones en la CENOP del proyecto, en los contratos se establecen obligaciones a los contratistas, que tienen como finalidad el buen y eficiente manejo de los recursos públicos en los proyectos.

El resultado de la consultoría que entregó el presupuesto final de obra, donde se indicaron los ítems para la ejecución del contrato para la terminación del proyecto, no era limitativo, ni definitivo, es así que tanto el contratista, como la interventoría tenían dentro de sus obligaciones revisar el producto final, analizarlo y generar las observaciones que de él se desprendieran.

Frente a los ítems específicos: 16.1.12 (Pruebas VLF a cable de MEDIA TENSIÓN 3X120 mm² AL XLPE 15KV y 21.1.5 MONITOREO VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RÍO COELLO (ANUAL), estos corresponden a servicios, el primero que por definición corresponde a un método para verificar la integridad del aislamiento del cable, que se realiza en campo, después de la instalación y antes de poner el cable en servicio normal, para detectar daños o errores, también permiten medir pérdidas de aislación a diferentes frecuencias VLF, es decir es un servicio que avala el buen funcionamiento de la red instalada; en cuanto al monitoreo de vertimiento tiene como finalidad generar un documento calificando y determinado las condiciones del agua residual.

En lo referente a los ítems indicados a continuación, conceptuamos lo siguiente:

“NP-PRE-3 Fumigación de casas parte interna y externa con producto ecológico Dursban. (Incluye suministro y mano de obra)” y “NP- PRE-4 Suministro y mano de obra de fumigación para la mitigación del riesgo biológico con creolina, en zonas exteriores de las casas.”, corresponden a métodos de control de plagas;

“NP-HYS-61 Prueba de presión (incluye suministro, manómetros y suministro de tapones) (incluye rotura de muros para ubicar válvulas)” y “NP-HYS-62 pruebas de estanqueidad (incluye tapa pruebas de 2" y de 4") (incluye roturas para soldar las tapas”, las actividades anteriores, en el primer caso determina en el sistema la capacidad para resistir una capacidad específica, en el segundo, se realiza para detectar fugas.

“NP- ELE-72 Mantenimiento y revisión técnica de vivienda fiscal, incluye revisión y marquillaje de tablero bifásico, revisión y mantenimiento de interruptores sencillos, dobles y triples, tomacorrientes normales y GFCI, rosetas y acometidas de circuitos ramales.”, “NP- ELE-76 Mantenimiento y retiro de mortero en cajas eléctricas de interruptores sencillos, dobles y triples, tomacorrientes normales y GFCI, rosetas de acometidas en circuitos ramales”, “NP-EST-143 Mantenimiento correctivo y preventivo pérgolas, lijado general para dar perfil de anclaje, retoque de base

anticorrosiva tipo alquídico color blanco, sellamiento superior de las vigas en perlín doble mediante emulsión sikaflex color blanco, no se contemplan correcciones significativas de abolladuras en los elementos instalados, como tampoco correcciones de soldaduras aplicadas en estos elementos” y “NP-ARQ-169 Mantenimiento general de ventanería en aluminio existente, incluye cambio de rodachinas, cerraduras, ajuste de empaques, seguros punto rojo y cambio de vidrios en las casas y elementos referenciados en la memoria según levantamiento realizado”, en este caso estas actividades no puede reconocérseles AIU ya que corresponden a actividades cuyo origen no incluye transformación, ni elaboración de un producto, son actividades preventivas y correctivas, adicionalmente que surgen de la necesidad de los propietarios – residentes de las casas fiscales, y deben ser ejecutadas por el tenedor y responsable del mantenimiento de la ciudadela, no correspondientes a un contrato de obra civil.

“NP-GAS-144 Revisión y certificación realizada por un organismo de inspección avalado por la ONAC, incluye todo lo necesario para realizar la actividad.” y “NP-GAS-145 Suministro de 500 kg de GLP para puesta en funcionamiento de los tanques estacionarios de almacenamiento, correspondientes a 500 galones (200 kg de GLP) y 1000 galones (300 kg de GLP). Incluye pruebas de presión, pruebas en conexiones con reguladores y en red de distribución, accesorios para instalación, ubicación y posicionamiento de recipiente.”, las dos actividades anteriores corresponden a pruebas, que califican las instalaciones realizadas eléctricas, luminarias y de gas, determinando si cumplen con la normativa aplicable, es decir el producto de estas pruebas es un informe o una certificación.

Con lo sustentado, se ratifica que a las actividades descritas, no les debe reconocer AIU ya que corresponden a actividades cuyo origen, no incluye transformación ni elaboración de un producto o son responsabilidad del tenedor y responsable del mantenimiento normal de la ciudadela y sus instalaciones complementarias, el integrarlo y reconocerlo, distorsiona el precio aumentando su valor.

Como quiera que la argumentación que se presentó en la respuesta del sujeto de control en este punto no controvierte el hecho que se predica, la observación se mantiene elevándola a hallazgo con connotación fiscal por un valor de VEINTE TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS CON VEINTE DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$23.246.803,22) y presunta connotación disciplinaria, manteniéndose en el mismo sentido que se comunicó.

Se eleva a hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta quinto hecho

En relación con la respuesta dada por el FORPO, este ente de control puede determinar que en cuanto al ítem de colocación de entibados, podría ser requerida como se indica en su respuesta, para garantizar la integridad del personal de la obra, lo cual no se pone en discusión, sin embargo, en relación con su reconocimiento, este debió ser incluido en los equipos/herramientas en el detalle de los APU's o análisis de precios unitarios en la actividad de excavaciones profundas superiores a 2,00 m, y ser incluido desde el inicio, en este análisis, ya que estos elementos no son actividades de obra, son elementos que ayudan a obtener o a llegar a un objetivo (en este caso la excavación), son movible, no pertenecen al proyecto y por lo tanto tampoco quedan en el mismo. Si su necesidad hubiese resultado posterior a la estructuración del proyecto, de igual forma debía considerarse como un alquiler o suministro de equipos o herramientas.

Como quiera que la argumentación que se presentó en la respuesta del sujeto de control en este punto no controvierte el hecho que se predica, la observación se mantiene elevándola a hallazgo con connotación fiscal por un valor de DIEZ MILLONES CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$10.004.168,64) y presunta connotación disciplinaria, manteniéndose en el mismo sentido que se comunicó.

Se eleva a hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta segundo hecho

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, independiente al resultado de la consultoría para la actualización de las edificaciones en la CENOP del proyecto, en los contratos se establecen obligaciones a los contratistas, que tienen como finalidad el buen y eficiente manejo de los recursos públicos en los proyectos.

En el contrato de obra No. 079-3-2021, cuyo objeto fue “**OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DE 51 CASAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDADELA CENOP, POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE**” se establece en su **CLASULA DECIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** lo siguiente:

“(…) **OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS** (...)”, “(...) **7) Contar con aprobación de la interventoría, para la suscripción del acta de inicio de la siguiente documentación: a. Análisis de precios unitarios (APU) soportes de los precios ofertados en la respectiva oferta técnica y económica que le fue aprobada b. Justificación de la Administración (A) que hace parte de los Costos Indirectos (C.I) (...)**”

“(…) **OBLIGACIONES TÉCNICAS: 1) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas del contrato que surja del estudio previo, el pliego de condiciones, adendas y la**

oferta presentada, así como de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993. 2) El contratista deberá suscribir junto con el contratista interventor y el supervisor del contrato el acta de inicio de la obra (...).

De igual forma, en el contrato interadministrativo No. 081-5-2021, cuyo objeto fue “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, CONTABLE, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DE 51 CASAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDADELA CENOP, POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE” se establece en su cláusula **DÉCIMA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** lo siguiente:

“(…) **TECNICAS ADMINISTRATIVAS** (...)”, “(...) **41)** Revisar y verificar las cantidades de obra y presupuesto que la consultoría entregó. **42)** Revisar y avalar análisis de precios unitarios que debe entregar el contratista de obra...**46)** Revisar los diseños realizando ingeniería de detalle, el presupuesto detallado, las especificaciones técnicas, la programación y los correspondientes análisis de precios unitarios, presentando las observaciones a que haya lugar, acompañando las observaciones del estudio técnico correspondiente y someterlos a aprobación de la Entidad (...)”

Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el interventor del proyecto, se cuenta con el Supervisor de dicho contrato, perteneciente a la entidad contratante es decir el FORPO.

Se puede entonces determinar que los contratos suscritos para la construcción de las 51 casas dentro de la ciudadela en el CENOP estipulan que debieron tomar el resultado de la consultoría, revisarlo, analizarlo y si era pertinente hacer observaciones o modificaciones al respecto con el aval del contratante.

Ahora en cuanto al hecho en específico, de la auditoría y de la respuesta entregada, se menciona lo siguiente:

El sujeto de control indica que “(...) La justificación del rubro de la Administración incluida en el (AIU) discriminado como “Brigada de aseo”, es correspondiente a las actividades realizadas durante la ejecución del Plan De Gestión Integral de Obra, el cual comprende la limpieza durante la ejecución de la misma, manejo de residuos y su disposición final (...)” es decir debían mantener permanentemente la obra en un nivel de aseo general, por lo que se puede determinar cómo se concluyó en la observación que lo concerniente a la finalidad y objetivo del ítem “20.1.1 ASEO GENERAL DE OBRA”, ya se encontraba incluido en los costos indirectos en el rubro de administración, es decir que fue reconocido doble vez.

Como quiera que la argumentación que se presentó en la respuesta del sujeto de control en este punto no controvierte el hecho que se predica, la observación se

mantiene elevándola a hallazgo con connotación fiscal por un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$56.882.084,88) y presunta connotación disciplinaria, manteniéndose en el mismo sentido que se comunicó.

Se eleva a hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta tercer hecho

En cuanto a la respuesta dada por el sujeto de control, reiteramos lo expuesto en la observación, que pese a que existía un ítem correspondiente a *“Suministro e instalación de cerramiento en poli sombra, h=2.10m Estructurado con madera rolliza; incluye elementos de fijación”*, el cual fue reconocido y pagado, también se pagó el ítem cuya descripción corresponde a *“Mantenimiento de cerramiento en poli sombra, h=2.10m; incluye elementos de fijación”*, con el cual se estaría reconociendo, el no conveniente manejo y preservación del recurso, obligaciones particulares del contratista, ya que es un elemento que administra y ya había sido reconocido y pagado.

La cuantificación de la cantidad inicial de la instalación del cerramiento se encuentra especificada de acuerdo con el área o perímetro de intervención de las obras a ejecutar, ahora en cuanto al desgaste del material, su rotura y elongación, son situaciones que se presentan normalmente en una obra en este tipo de elementos, pero su conservación y mantenimiento son del resorte del contratista. En relación con la manipulación por los usuarios de la ciudadela de la fase primera etapa, vehículos particulares, paso de animales, (cabras, vacas, entre otros), residentes menores de edad y niños entre las edades de 1 a 14 años y adultos mayores, más que a un cerramiento, corresponden a una eficiente y eficaz socialización del programa de seguridad industrial.

Como quiera que la argumentación que se presentó en la respuesta del sujeto de control en este punto no controvierte el hecho que se predica, la observación se mantiene elevándola a hallazgo con connotación fiscal por un valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$9.556.679,72), y presunta connotación disciplinaria, manteniéndose en el mismo sentido que se comunicó.

Se eleva a hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta sexto hecho

De la respuesta dada por el sujeto de control FORPO, se extracta lo siguiente “se puede evidenciar claramente que como bien se describe en los antecedentes las actividades se entregaron a satisfacción, por parte del Fondo Rotatorio de la Policía a la Dirección de Bienestar Social (usuario), dejando evidencia mediante actas de recibo y entrega, registro fílmico y fotográfico de su funcionamiento (ver anexo) y que para la visita realizada del 21 al 23 de noviembre de 2022, es decir 6 meses después de su entrega, en compañía del mismo Ente de Control, las mismas estaban en correcto funcionamiento.” en relación con esto queremos dejar claro que las fotos incluidas en ese documento de respuesta, donde la luminarias están en funcionamiento, corresponden a una visita técnica del 22 de noviembre de 2022. En relación con este hecho la Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional, también respondió la observación mediante comunicación Nro. GS-2023-041224-DIBIE-ARLOF-28.25 del 08 de diciembre y recibida el 13 de diciembre de 2023, donde expone lo siguiente:

Que en desarrollo de la ejecución del contrato de obra No. 079-03-2021 se contó con un contratista de obra, interventoría y supervisión de FORPO, recibiendo el proyecto incluidas las actividades de alumbrado público en un 100%.

Que igualmente el 21 de mayo de 2022 el FORPO mediante su director, entregó las obras del complejo CENOP Fase II, al Director de la Dirección de bienestar social y Familia y este a su vez entregó al representante y Director del CENOP.

En la comunicación la Policía Nacional expone dos situaciones así:

“(…) En el acta de entrega al CENOP, puede estar inmerso EN UNA ACCIÓN DE POSVENTA hacia el contratista, por lo que el riesgo de detrimento se reduciría al tener vigente las pólizas y pendiente por determinar si los daños podrían ser por fluctuaciones en la red, las cuales podrían afectar los componentes de este sistema (…)”

“(…) teniendo en cuenta que no se tenía informe respecto a la novedad, ni se indicó por el grupo de posventa del FORPO, se remitió el presente informe al Fondo Rotatorio de la Policía mediante comunicación electrónica del XX de diciembre del 2023, con el fin de que se inicie el trámite postventa conforme al procedimiento establecido por el Grupo de Construcciones de la unidad, para que se brinde tratamiento inmediato (…)”

Ahora en relación con la visita de obra realizada los días 19 al 22 de septiembre de 2023, por parte de la Contraloría General de la República, en compañía de representantes del FORPO y del CENOP, con el fin de realizar dentro de la auditoría financiera el seguimiento al contrato de obra No. 079-3-2021, este ente de control pudo evidenciar el no funcionamiento del alumbrado público, que con la entrevista realizada a los residentes de las casas fiscales (51 casas), correspondientes a la

segunda etapa, se pudo corroborar que el mal funcionamiento de este sistema, ocurría desde hacía más de seis (6) meses atrás.

En los contratos se establecen obligaciones a los contratistas, que tienen como finalidad el buen y eficiente manejo de los recursos públicos en los proyectos antes, durante y después de su ejecución, es así que para el contrato de obra No. 079-3-2021, cuyo objeto fue “**OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DE 51 CASAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDADELA CENOP, POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE**” se establece en su **CLASULA DECIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** lo siguiente:

*“(...) **OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS** (...)”, “(...) **28)** Después de entregado y recibido el proyecto de obra civil por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE y el usuario, se deberá realizar por parte del CONTRATISTA de obra las siguientes actividades, las cuales hacen relación con la etapa poscontractual: * Después de un año se deberá hacer visita a la edificación con el fin de identificar las novedades postventa. * Intervenir las novedades de postventa con plazo inferior a un mes después de informadas dichas novedades. * Presentar informe de corrección de novedades con registro fotográfico con actas de recibo en donde se registre que ya fueron subsanadas las novedades por parte del usuario final.”*

Es así que las actividades postventas tenían un tiempo para su aplicación, establecidas en las obligaciones del contratista, actividades que no se ve reflejado su cumplimiento, teniendo en cuenta las condiciones en las que se encontró el sistema de luminarias observado en la visita técnica y el transcurrir del tiempo.

Ahora en relación con la póliza suscrita para el contrato de obra No. CBC-100027817 cuyo tomador fue el CONSORCIO SAN LUIS y cuyo asegurado y beneficiario es el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, tiene para el amparo de “**CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO**” una vigencia desde el 22 de mayo de 2022 hasta el 21 de mayo de 2023, por una suma asegurada de \$5.530.418.874,50, por lo que se puede determinar que al no hacer el respectivo requerimiento de las falencias encontradas, en los tiempos predeterminados, estas deficiencias se encontrarían por fuera del alcance de esta garantía.

Con el hecho cierto, que existe un sistema, el alumbrado público, que de acuerdo con los residentes de las casas fiscales de la ciudadela y lo observado, no funciona, que este fue reconocido en su totalidad en su 100% al contratista por la Interventoría del proyecto y pagados por el contratante, que fue recibida a satisfacción en cantidades y valores, y al no tener la póliza de calidad y correcto funcionamiento vigente, se confirma la observación presentada.

Como quiera que la argumentación que se presentó en la respuesta del sujeto de control en este punto no controvierte el hecho que se predica, la observación se mantiene elevándola a hallazgo con connotación fiscal por un valor de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINCE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$370.719.015,73) y presunta connotación disciplinaria, manteniéndose en el mismo sentido que se comunicó.

Se eleva a hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta séptimo hecho

En relación con la respuesta del sujeto de control, se quiere dejar claridad inicialmente en varios aspectos ya expuestos en la observación:

Teniendo como base el consumo de agua potable por persona por día (150 lts/día) y el número de habitantes en las casas fiscales en la ciudadela del CENOP, se puede determinar que la unidad o sistema de tratamiento PTAP instalado durante la ejecución de la primera fase del proyecto (contrato No 117-3-2011) suple las necesidades de los residentes de la ciudadela tanto de la primera como los de la segunda fase (0.7783 l/s).

Ahora bien, desde la etapa precontractual del contrato de obra No. 079-3-2021, se confirmó que la PTAP, construida en la primera fase del proyecto se encontraba en funcionamiento indicado dentro de las RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR TÉCNICO / ACLARA / MODIFICA, a observaciones de proponentes.

También se puede mencionar que la instalación de la red de conducción de la PTAP del CENOP a la ciudadela y las redes de distribución, no se encuentra cuestionadas en esta observación, como se podría entender de la respuesta dada.

En cuanto a lo expuesto por el sujeto de control en relación con lo siguiente “(...) *no siendo acertado concluir o afirmar que con solo los carrotanques se pueda solventar esta necesidad, o que esta solucionada la potabilidad del agua, toda vez, que se desconocen los estudios técnicos y científicos adelantados previamente*(...)” es una afirmación que no proviene de una aseveración realizada por el ente de control, sino que proviene de la respuesta dada por parte del Director de la CENOP a la Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional mediante oficio GS-2023- 008916-CENOP – AREAD-GUBIR-29.57 del 08 de octubre de 2023, en relación con informe novedad cuarto técnico tanque de amortiguación VIFIS CENOP, en la que se dice: “(...) *Cabe resaltar a mi Coronel, que debido a la novedad presentada y con el fin de garantizar el suministro de agua al personal que reside en viviendas fiscales CENOP, se viene realizando el suministro de agua hacia*

el tanque principal de la ciudadela CENOP por medio de carro tanques, realizando en promedio 15 viajes diarios, mientras se realiza la revisión y asignación de presupuesto por parte de la DIBIE para el arreglo pertinente de los equipos y condiciones del lugar, el cual fue entregado a la Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional en el mes de Mayo de 2022(...)" concluyéndose que ese líquido suministrado a la ciudadela es de consumo humano.

De igual forma se puede indicar que, el agua que llega a las plantas de tratamiento de agua potable - PTAP, instaladas en las dos etapas, para las casas fiscales en el CENOP, proviene de los tanques de almacenamiento, del tratamiento de agua realizado para la totalidad de personal residente y fluctuante que llega a la escuela de entrenamiento, es decir estaría supliendo inclusive la necesidad del requerimiento del personal que reside en la ciudadela.

Los dos módulos existentes el contratado en la primera fase y el de la segunda fase, son similares con un sistema físico - químico, con procesos de aireación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección, la diferencia es que el segundo tiene un sistema de carbón activado. El agua tratada de la escuela llega a estos módulos por tubería que al ingreso llega a un sistema o línea bifurcada, para el ingreso a las dos PTAP, donde se realiza una dosificación de sulfato y soda para la generación de flóculos.

Con lo anterior se podría decir, que el líquido afluente o de ingreso a las PTAP ubicadas en la ciudadela de casas fiscales ya es apta para el consumo humano, es decir no son necesarias estos tratamientos, ya que este proviene de la PTAP o Planta de Tratamiento de agua de la ESCUELA INTERNACIONAL DEL USO DE LA FUERZA POLICIAL PARA LA PAZ – CENOP, si no fuese así, probablemente se estaría asegurando que el agua que se distribuye en la escuela no es apta para el uso del personal de la escuela residente y fluctuante.

Es así que otro de los argumentos que se esbozan es la necesidad de las dos plantas para complementarse y suplir las necesidades de los residentes (tratamiento de 1.2 a 1.3 l/s), sin embargo, como se pudo determinar en la visita técnica, solo estaba en funcionamiento el último módulo es decir el resultante del contrato No. 079-3-2021. De la misma forma se podría decir que la PTAP construida e instalada en desarrollo del contrato No. 117-3-2011, era suficiente para la necesidad requerida, si en algún escenario se tuviera que realizar tratamientos alternos o compuestos como son el tratamiento de líquidos de pozos profundos, filtraciones, cloraciones o algo adicional.

Es importante mencionar que un sistema como el instalado, no se debe concebir teniendo como argumentación que en algún momento se cierre, bloquee o la red de conducción a la ciudadela tenga algún problema hacia la ciudadela, situaciones que

se puedan presentar, pero como contingencias puntuales. Por lo anterior se puede indicar que la planta reconocida y pagada en desarrollo del contrato de obra No. 079-3-2021 no era necesaria, ya que con los sistemas existentes se suplían las necesidades de las casas fiscales (en el video de capacitación de la planta de tratamiento de agua potable construida en desarrollo del contrato No. 079-3-2021, realizado por el contratista, explicando al personal de la CENOP y residentes de las casas fiscales su funcionamiento, el cual se realizó el 29 de abril de 2022, expone, de igual forma como se concluyó en la auditoría que esa PTAP, no era necesaria).

Como quiera que la argumentación que se presentó en la respuesta del sujeto de control en este punto no controvierte el hecho que se predica, la observación se mantiene elevándola a hallazgo con connotación fiscal por un valor de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$173.938.609,03) y presunta connotación disciplinaria, manteniéndose en el mismo sentido que se comunicó.

Se eleva a hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

De conformidad con los siete análisis de respuesta expuestos, se confirma un detrimento al patrimonio del Estado en desarrollo del Contrato 079-3-2021 el cual asciende a SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$656.295.890,92).

La anterior observación se eleva a hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 17 - Responsabilidad y cuidado sobre las casas fiscales del CENOP (D)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20233000045691, fechado el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“(…) Como se evidenció en la revisión documental, el Fondo Rotatorio de la Policía tuvo responsabilidad referente a la tenencia y custodia del proyecto hasta el día de la entrega formal mediante acta, posterior a la misma, es el dueño de la necesidad quien tiene la responsabilidad de garantizar la conservación de los bienes inmuebles.

De acuerdo a lo anterior, mediante comunicación oficial radicado No. 20233300043401 al señor Carlos German Oviedo Lamprea, Director de Bienestar Social y Familia de fecha 21/11/2023, se indica al mismo, por parte del FORPO, la importancia de realizar las labores de mantenimiento y cuidado de las edificaciones y demás componentes del proyecto.

Por otro lado, en cuanto a la afirmación “deficiencias en el control, seguimiento y adecuada supervisión de las etapas contractuales y poscontractuales de los contratos suscritos por parte de los intervinientes y responsables del proyecto”, respetuosamente el Fondo Rotatorio de la Policía se permite realizar las siguientes apreciaciones finales:

- 1. Es cierto que la segunda fase del Proyecto de Construcción de la ciudadela de casas fiscales en la Escuela Internacional del Uso de la Fuerza Policial para la Paz – CENOP, presenta múltiples novedades derivadas de dos factores importantes: falta de mantenimientos periódicos, especialmente en aires acondicionados, y por uso indebido por parte del usuario.*
- 2. Las novedades técnicas presentadas no han impedido el ejercicio normal y habitacional de las personas que residen en las casas fiscales.*
- 3. Actualmente las edificaciones policiales se encuentran prestado sus servicios a la comunidad, cumpliendo el fin social para el cual fue proyectado.*
- 4. Las novedades técnicas presentadas en su mayoría no son derivadas por deficiente calidad de los materiales, son derivadas por los factores enunciados en el numeral 1, de las presentes apreciaciones.*
- 5. El Fondo Rotatorio de la Policía realizó todas las gestiones administrativas con el fin de subsanar, a través del contratista, las novedades iniciales imputables a él.*
- 6. Las compañías aseguradoras no garantizan la corrección de las novedades técnicas derivadas por uso inadecuado o por falta de mantenimientos periódicos; y en el caso de declararse un siniestro, por responsabilidad directa del contratista, la compañía aseguradora, en múltiples ocasiones, cancela el daño y los fondos derivados de este, son destinados al tesoro nacional, lo cual no resarce el daño; este persistirá hasta que se generen nuevos recursos por parte del usuario para su posterior subsanación.*
- 7. Frente a las novedades técnicas imputables a la firma contratista, es pertinente informar que el Grupo Infraestructura del Fondo Rotatorio de la Policía inició las actuaciones administrativas de requerimiento y el mismo ha atendido las mismas dentro de los plazos.*

En virtud de lo anterior, el material probatorio aportado y contenido en el expediente contractual, solicito respetuosamente tenga a bien retirar el alcance al presente hecho.

Finalmente, frente a la responsabilidad contractual y legal de interventoría de obra, como garante del seguimiento, control y ejecución del contrato de obra, se trasladó por competencia el presente requerimiento para su respuesta el día 11 de diciembre del 2023, para lo cual la interventoría solicitó un plazo de 10 días hábiles, no obstante, se brinda respuesta a las observaciones en el plazo estipulado con base en el expediente, en cumplimiento a los términos establecidos y se trasladará posteriormente la repuesta de interventoría quien conforme a su competencia e idoneidad analiza el requerimiento(...)."

En relación con este hecho la Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional, también respondió la observación mediante comunicación Nro. GS-2023-041224-DIBIE-ARLOF-28.25 del 08 de diciembre y recibida el 13 de diciembre de 2023, donde expone lo siguiente:

"(...) La Dirección de Bienestar Social y Familia, se permite informar que mediante Resolución No. 1955 del 05/07/2023, por la cual se "Establece y Reglamenta el Servicio de Vivienda Fiscal de la dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional", en este caso el proyecto de las viviendas fiscales del CENOP, se destaca que cada unidad a la cual pertenecen los inmuebles de uso de vivienda fiscal en este caso el CENOP, debe cumplir con lo establecido en:

"ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA FISCAL A NIVEL NACIONAL. Las funciones para los comandantes de metropolitanas, departamentos y directores de escuelas de policía.

- i) Controlar y monitorear el estado de los inmuebles en cuanto a mantenimiento, ocupación y rotación".*

Lo que denota que cada unidad policial debe realizar un seguimiento a las necesidades de los inmuebles para el uso de vivienda fiscal y encaso particular solicitar a la dirección de Bienestar Social y Familia, el recurso para atender la necesidad.

Así las cosas, es importante mencionar que el CENOP a la fecha, como responsable de las viviendas fiscales, solo ha solicitado recursos para la atención del mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) y las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), las cuales fueron remitidos a la unidad por valor de \$387.776.139,00 durante las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Mediante comunicación oficial No. GS-2023-033500-ARLOF-GUINF del 11/10/2023, la DIBIE solicitó al FORPO atender la observación del tanque de amortiguación, el cual impulsa el agua a las viviendas fiscales.

Mediante comunicación oficial No. GS-2023-038735-ARLOF-GUINF del 24/11/2023 con radicado No. 20233800046222 del 27/11/2023, la DIBIE solicitó al FORPO atender la observación del tanque de amortiguación, el cual impulsa el agua a las viviendas fiscales (51 viviendas del primer contrato y 59 del segundo).

Por último, cada unidad en este caso particular del CENOP debe generar su plan de mantenimiento a partir de las variables particulares de los inmuebles. Tal como lo consagran la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias aplicables (...)

Análisis de la respuesta:

En primer lugar, si se quiere reafirmar que se presentaron deficiencias en el control, seguimiento y adecuada supervisión de las etapas contractuales y poscontractuales de los contratos suscritos por parte de los intervinientes y responsables del proyecto”, queremos presentar las siguientes consideraciones, alguna presentadas en la observación.

En visita de obra realizada los días del 19 al 22 de septiembre de 2023, por parte de la Contraloría General de la República, en compañía de representantes del FORPO y del CENOP, se realizó el seguimiento al contrato de obra No. 079-3-2021, donde se evidenciaron faltas de mantenimientos, deterioro en elementos internos y externos, sistemas sin funcionamiento o funcionamiento parcial, entre otros, que según los residentes se presentaban desde hace mucho tiempo atrás.

Ahora bien, en los contratos se establecen obligaciones a los contratistas, que tienen como finalidad el buen y eficiente manejo de los recursos públicos en los proyectos antes, durante y después de su ejecución, es así que para el contrato de obra No. 079-3-2021, cuyo objeto fue “**OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DE 51 CASAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDADELA CENOP, POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE**” se establece en su **CLASULA DECIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** lo siguiente:

*“(…) **OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS** (...)”, “(…) **28)** Después de entregado y recibido el proyecto de obra civil por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE y el usuario, se deberá realizar por parte del CONTRATISTA de obra las siguientes actividades, las cuales hacen relación con la etapa poscontractual: * Después de un año se deberá hacer visita a la edificación con el fin de identificar las novedades postventa. * Intervenir las novedades de postventa con plazo inferior a un mes después de informadas dichas novedades. * Presentar informe de corrección de novedades con registro fotográfico con actas de recibo en donde se registre que ya fueron subsanadas las novedades por parte del usuario final.”*

Es así que las actividades postventas tenían un tiempo para su aplicación, establecidas en las obligaciones del contratista, actividades que no se ve reflejado su cumplimiento, teniendo en cuenta las condiciones en las que se encontraron varios elementos y sistemas, deteriorándose por el transcurrir del tiempo.

Ahora en relación con la póliza suscrita para el contrato de obra No. CBC-100027817 cuyo tomador fue el CONSORCIO SAN LUIS y cuyo asegurado y beneficiario es el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, tiene para el amparo de “CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO” una vigencia desde el 22 de mayo de 2022 hasta el 21 de mayo de 2023, por una suma asegurada de \$5.530.418.874,50, por lo que se puede determinar que al no hacer el respectivo requerimiento de las falencias encontradas, en los tiempos predeterminados, estas deficiencias (las aplicables a las garantías) se encontrarían por fuera del alcance de esta.

En relación con las respuestas específicas, se puede indicar que las deficiencias en el mantenimiento, del desgaste y deterioro de las estructuras y la falta de un programa de mantenimiento, que se presentan desde el inicio de la habitabilidad de las casas fiscales, persisten y no es cuestionado ni por el FORPO ni por la PONAL, este por las evidencias encontradas durante la visita técnica de la CGR.

Es así que aunque existan las actas de recibo mencionadas por el FORPO al terminar los contratos de construcción e interventoría, herramientas de postventas contractuales, garantías, resoluciones como la indicada por la PONAL para determinar obligaciones o determinaciones de la misma entidad para la tenencia de las casas fiscales, estas no se han cumplido en ninguna de las etapas e instancias donde debieron ser aplicadas por los responsables.

Por lo anterior se reitera lo que expresó el ente de control en la observación, con relación a que no se ha aclarado o existe una falta de designación del responsable de la tenencia, posesión, administración, operatividad y mantenimiento de las instalaciones correspondientes a la ciudadela policial, poniendo en riesgo recursos públicos.

Como quiera que la argumentación que se presentó en la respuesta del sujeto de control en este punto no controvierte los hechos que se predicen, la anterior observación se conserva, elevándola a hallazgo administrativo y presunta incidencia disciplinaria, manteniéndose en el mismo sentido que se comunicó.

Se eleva a hallazgo con connotación administrativa y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 18 - Auditorio METIB – DETOL - Contrato de obra No. 043-3-2019 (D) (F)**Respuesta de la Entidad:**

La Entidad mediante oficio número 20233000045691, fechado el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

Respuesta hecho primero:

“(…) En relación con la cuantificación y la presunta diferencia en las unidades de interruptores, entre lo reconocido al contratista y lo evidenciado por el ente de control; el Fondo Rotatorio de la Policía considera de vital importancia mencionar que el presente contrato ya había sido objeto de observaciones anteriores con relación a este ítem, específicamente en cuanto a la cantidad verificada en el lugar de ejecución frente a las cantidades finales de obra.

Sin embargo, pese que el día de la entrega, del nombrado objeto contractual, se recibieron todos los elementos con su respectiva verificación y cuantificación, por parte de todos los intervinientes (contratista, entidad contratante, Policía Metropolitana de Ibagué - METIB (usuario), Comando Departamento Policía Tolima -DETOL, y la firma contratista; lamentablemente estos elementos han sido susceptibles de fácil extracción, circunstancia por la cual no se puede atribuir a una diferencia en cantidad por falta de instalación del elemento por parte de la firma contratista o falta de vigilancia de la supervisión designada.

Por ello, es importante destacar que el contratista ha asumido en varias ocasiones la instalación de estos interruptores para abordar la situación, como se evidencia en diferentes registros documentales. Sin embargo, la recurrente pérdida de estos elementos plantea un desafío continuo que afecta, tanto la ejecución del contrato como la eficacia de las medidas adoptadas. Es esencial considerar medidas adicionales para prevenir la sustracción de estos elementos y garantizar la integridad y cumplimiento del contrato a largo plazo.

Finalmente cabe recordar, que una de las funciones de un acta de entrega es, precisamente, garantizar a cada una de las partes que las obras y actividades pertenecientes a determinado proyecto, se entreguen cuantificadas y en óptimas condiciones de funcionamiento y calidad, para su futura puesta en funcionamiento. Sin embargo, y también se hace la respectiva claridad, que la entidad contratante (para este caso el FORPO) no puede asumir responsabilidades por el deterioro y/o posible hurto a los elementos de las obras entregadas al beneficiario.

A lo anterior se anexa oficio de fecha 26 de octubre de 2021, mediante el cual, el contratista de la obra emite respuesta a observaciones allegadas por parte de la Contraloría General de la República bajo comunicado 2021EE01816B3, incluyendo el tema relacionado anteriormente.

En virtud de lo anterior, el material probatorio aportado y contenido en el expediente contractual, solicito respetuosamente tenga a bien retirar el alcance al presente hecho (...)

Respuesta hecho segundo:

“(...) Analizando lo anterior, referente al estado actual de la construcción, especialmente en lo referente al no funcionamiento de los aires acondicionados; es pertinente realizar las siguientes aclaraciones frente al desarrollo, entrega y posventa del presente objeto contractual, así:

Desde el acta de inicio de las obras objeto del contrato de obra No. 043-3-2019, se realizó el correcto seguimiento y vigilancia, establecido en las normas legales vigentes.

Mediante acta suscrita entre las partes (contratista, entidad contratante, Policía Metropolitana de Ibagué - METIB (usuario), Comando Departamento Policía Tolima - DETOL, y la firma contratista; se dejó clara constancia de la instalación y puesta y funcionamiento de cada uno de los componentes e ítems objeto del contrato de obra No. 043-3-2019, así como la constancia de los documentos entregados, salvedades, recomendaciones entre otros.

Es cierto, que después de la entrega de la edificación policial se presentaron novedades, presuntamente posventa, que originaron requerimientos por parte del usuario (Policía Metropolitana de Ibagué) y, que a su vez, fueron atendidas por parte del Fondo Rotatorio de la Policía como entidad contratante.

Ahora bien, mediante oficio No. 20233300007831, de fecha 25 de enero de 2023, el Fondo Rotatorio de la Policía manifestó a la Policía Metropolitana de Ibagué, lo siguiente:

“En atención al oficio del asunto, relacionado con el contrato de obra N° 043-3-2019, cuyo objeto fueron las “ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ACABADOS EN GENERAL, REDES E INSTALACIÓN DE EQUIPOS A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA EL AUDITORIO DEL COMPLEJO METIB Y DETOL”, en el cual se solicitó la garantía o mantenimiento posventa de siete (07) aires acondicionados, los cuales se encuentran presentando fallas; me permito informar al señor Coronel que una vez verificada la póliza final del contratista expedida por la aseguradora Liberty Seguros S.A, se observó que el amparo correspondiente a la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, venció el 30 de diciembre de 2020, motivo por el cual no es posible cubrir estas observaciones.”

Así mismo, mediante oficio No. 20233300007831, de fecha 10 de marzo de 2023, el Fondo Rotatorio de la Policía, nuevamente, manifestó lo siguiente a la Policía Metropolitana de Ibagué:

En atención al oficio del asunto, relacionado con los contratos de obra No. 043-3-2019, cuyo objeto es “ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ACABADOS EN GENERAL, REDES E INSTALACIÓN DE EQUIPOS A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE

REAJUSTE, PARA EL AUDITORIO DEL COMPLEJO METIB Y DETOL”, y No. 061-3-2021 cuyo objeto es “ADECUACIONES ACÚSTICAS, AUDIOVISUALES, INTEGRACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN DEL AUDITORIO DEL COMPLEJO METIB Y DETOL INCLUYE DOTACIÓN Y MOBILIARIO A PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA EL AUDITORIO”; en el cual se solicitó la garantía o mantenimiento posventa de siete (07) aires acondicionados, los cuales se encuentran presentando fallas en su funcionamiento, así como otras observaciones relacionadas del oficio en mención; me permito emitir respuesta al señor coronel, en los siguientes términos;

- Frente a las novedades relacionadas con los aires acondicionados (contrato de obra No. 043-3-2019), se verificó el estado de la póliza de garantía única expedida por la aseguradora Liberty Seguros S.A, observándose que el amparo correspondiente a la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados venció el 30 de diciembre de 2020, motivo por el cual no es posible cubrir la novedad.

Al respecto, se considera pertinente informar que los equipos de aire acondicionado, entre otros, requieren un mantenimiento periódico por parte del propietario de conformidad con lo establecido en los respectivos manuales de mantenimiento entregados; motivo por el cual, se recomienda que la Policía Metropolitana de Ibagué, efectúe estas actividades preventivas y correctivas a los equipos instalados contando con personal calificado.”

Frente a lo anterior, se puede demostrar claramente que la Policía Metropolitana de Ibagué - METIB (usuario), NO realizó algún tipo de mantenimiento preventivo y/o correctivo a la edificación policial después de su entrega, incluso hasta la fecha, incumpliendo lo establecido en los manuales de mantenimiento del proyecto, especialmente en lo concerniente a las fallas de los aires acondicionados, elementos electromecánicos, que requieren revisiones periódicas, sin que ello signifique que carecen de la calidad exigida por el entidad contratante.

Por consiguiente, se denota claramente que existe un gran vacío jurídico y técnico por parte del usuario final, en cuanto a la diferencia del concepto de garantía y mantenimiento, por lo cual es oportuno manifestar que existe un común denominador en las obras después de recibidas a satisfacción: el usuario no realiza los mantenimientos preventivos de conformidad con los manuales de uso y funcionamiento de cada proyecto, generando fallas que no se encuentran cubiertas por los amparos o garantías establecidas en los contratos de obra y/o mantenimiento de las edificaciones.

Así las cosas, es pertinente recordar lo establecido en el Estatuto del Consumidor en lo referente a la garantía, la cual es una herramienta de la que disponen los consumidores para garantizar la idoneidad, seguridad y calidad del producto, que para el presente caso es en bienes inmuebles.

Sin embargo, existen causales de exoneración de las garantías, establecidas en el mencionado estatuto, entre ellas encontramos:

1. Fuerza mayor o caso fortuito

2. El hecho de un tercero
3. El uso indebido por parte del consumidor (negrilla fuera de texto)
4. Cuando el usuario no atiende a las indicaciones de instalación, y mantenimiento de los productos (Congreso de la República, Ley 1489, Artículo 18, 2011). (Negrilla fuera de texto)

Cabe recordar que una de las funciones del acta de entrega es, precisamente, garantizar a cada una de las partes que las obras y actividades pertenecientes a determinado proyecto se entreguen cuantificadas y en óptimas condiciones de funcionamiento y calidad, para su futura puesta en funcionamiento. Sin embargo, y también se hace la respectiva claridad, que la entidad contratante (para este caso el FORPO) no puede asumir responsabilidades por el deterioro de las obras entregadas al beneficiario sin que a las mismas se les haya realizado ningún tipo de mantenimiento preventivo como lo establece el manual de uso y mantenimiento entregado al dueño del bien.

Por ello, es imprescindible que cada unidad, y/o comando y/o dirección policial, cuenten con personal de mantenimiento propio que se encargue de la ejecución de actividades de control preventivo a las edificaciones, exceptuando, claro está, circunstancias claras e imputables al contratista.

En virtud de lo anterior, el material probatorio aportado y contenido en el expediente contractual, solicito respetuosamente tenga a bien retirar el alcance al presente hecho (...)

Respuesta hecho tercero:

“(...) Analizando el contenido del tercer hecho, respetuosamente el Fondo Rotatorio de la Policía se permite emitir respuesta de la siguiente manera:

Dentro de la abundante teoría frente a la definición de costos directos e indirectos, también podemos establecer los siguientes:

El costo directo en una obra de construcción son todos aquellos gastos que están directamente relacionados con la obra de construcción, es la parte más cuantiosa en los precios unitarios y por consiguiente del presupuesto de obra.

Al igual, como describe el ente de control, los costos directos son todos los costos atribuibles a la construcción y estos quedan involucrados en la obra. Se dividen en tres grandes grupos: material, mano de obra y equipo.

Los costos indirectos hacen referencia directa con los gastos administrativos de una obra: honorarios de profesionales y personal auxiliar, pago de pólizas, gastos notariales, gastos de oficina, entre otros.

Ahora bien, frente a la observación específica frente a los ítems relacionados en la tabla No. 32, realizada por el ente de control, podemos observar que todos y cada uno de ellos, fueron actividades que requirieron una ejecución directa en obra, es decir, así como se requiere un mampostero para realizar un muro divisorio o un enchapador para realizar

actividades de acabado de pared o pisos, también se requirió de técnicos en instalaciones eléctricas, mecánicas y de redes de voz y datos para la realización de una serie de actividades dentro de unos capítulos de obra, para lo cual, claramente, se colige que las actividades relacionadas anteriormente se encuentran inmersas en los costos directos. Esto de acuerdo con las múltiples definiciones acerca del tema.

Ahora bien, por otra parte, a manera de ejemplo, y verificando otros contratos similares, encontramos proyectos similares, donde en su presupuesto, también se encuentra el ítem de certificación de puntos de voz y datos dentro de los costos directos. Ejemplo:

Sin embargo, sea oportuno manifestar que no existe reglas establecidas en la normatividad vigente frente a este tema, pero acogiéndonos a la teoría en materia de construcción, se puede establecer claramente que toda actividad que involucre una ejecución directa en obra pertenece a los costos directos y toda actividad que solo involucre algún tipo de trámite o cancelación no directamente en la obra, pertenece a los costos indirectos de la construcción.

En virtud de lo anterior, el material probatorio aportado y contenido en el expediente contractual, solicito respetuosamente tenga a bien retirar el alcance al presente hecho. (...)

Análisis de la respuesta:

Análisis de la respuesta primer hecho

En relación con la respuesta dada por el sujeto de control, se quiere indicar que, aunque el contrato de obra No. 043-3-2019, había sido auditado, el presunto faltante obtenido en esas actuaciones en el caso específico del ítem en análisis, “10.30 - *Interruptor automático enchufable 1X20A*”, se mantuvo, corroborándose en la auditoría en ejecución, unidades reconocidas y pagadas al contratista, manteniéndose y no resarciéndose el detrimento.

En relación con la afirmación realizada en la respuesta “*se recibieron todos los elementos con su respectiva verificación y cuantificación, por parte de todos los intervinientes (contratista, entidad contratante, Policía Metropolitana de Ibagué - METIB (usuario), Comando Departamento Policía Tolima -DETOL, y la firma contratista*”, se puede mencionar que existieron elementos faltantes, ítems que fueron reconocidos y pagados en desarrollo del contrato y solo posterior a su culminación fueron instalados, situación que se puede evidenciar en el documento denominado “Informe postventa de actividades ejecutadas por el contratista del contrato 043-3-2019 auditorio METIB”, muchos producto de las diferencias encontradas en el proceso auditor de la CGR.

Como quiera que la argumentación que se presentó en la respuesta del sujeto de control en este punto no controvierte el hecho que se predica, la observación se

mantiene elevándola a hallazgo con connotación fiscal por un valor de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$173.677,92) y presunta connotación disciplinaria, manteniéndose en el mismo sentido que se comunicó.

Se eleva a hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta segundo hecho

En relación con lo expresado por el sujeto de control se quiere precisar las siguientes situaciones:

De lo suscrito en las actas, de la información obtenida de la visita técnica y de lo observado en esta, se puede determinar que la Policía Metropolitana de Ibagué, asumió solo la responsabilidad de la custodia del establecimiento – auditorio, para su vigilancia y a la cual junto con los bienes entregados les realiza exclusivamente el aseo superficial, que ejecuta el área de servicios generales es decir realizan: limpieza de canales, barrido de pisos, aseo exterior de los equipos, entre otros; en concordancia con lo anterior la METIB, no realiza el mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos que lo integran, como tampoco se encuentran incluidos en el programa de mantenimiento del establecimiento.

La no recepción de la totalidad del proyecto por parte de la METIB y su inclusión dentro de sus bienes, se sustenta a que existen elementos que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas, como es el caso de las sillas tipo auditorio, como otros que no han cumplido con la calidad, presentándose afectaciones prematuras, como son la alfombra, telones no funcionando al 100%, transferencia de la subestación, aires acondicionados, entre otros (contrato 061-3-2021) y de que no se ha realizado la remesa del valor total del convenio para el proyecto incluido los aportes del Departamento del Tolima y los del Municipio de Ibagué, NUEVE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.300.000.000,00), la remesa debería ser por el valor total.

Por lo expuesto anteriormente, el inventario de los bienes e infraestructura resultado de los contratos ejecutados en desarrollo del proyecto, no han ingresado al inventario de la METIB, no se ha creado el activo en su contabilidad y por ese motivo tampoco se han destinado recursos para el mantenimiento de estos.

Esta situación, ha generado como efecto que las instalaciones y bienes pertenecientes al proyecto auditorio ubicado en la METIB – DETOL, no cuenten con un mantenimiento y conservación de los mismos, creando deterioro y daños prematuros en la obra construida y que ha imposibilitado el uso normal del establecimiento de las personas que laboran en el establecimiento policial, lo que

lleva a inferir que no está cumpliendo el fin por el que fue concebido el proyecto, lo que pone en un presunto riesgo los recursos invertidos.

Ahora en cuanto a los hechos específicos, se quiere mencionar que terminados los contratos de obra se cuenta con dos instancias para la corrección de las situaciones que se puedan presentar, el tiempo de actividades post ventas y la vigencia de la garantía por calidad de los bienes, cuyo amparo para este contrato fue hasta el 30 de diciembre de 2020, con esto se puede determinar la aplicabilidad de los escenarios expuestos, de acuerdo al problema presentado, malas ejecuciones, malas instalaciones, calidad de equipos, entre otros (si existen) y el tiempo en que se presentan.

Las comunicaciones referenciadas en la respuesta, que dan cuenta de la solicitud de garantía o mantenimientos en relación con las ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ACABADOS EN GENERAL, REDES E INSTALACIÓN DE EQUIPOS A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA EL AUDITORIO DEL COMPLEJO METIB Y DETOL” fueron comunicadas en enero y marzo del año 2023, después de más de 3 años del ACTA DE RECIBO FINAL suscrita el 30 de diciembre de 2019 y más de 2 años posterior a la vigencia de la garantía por calidad de los bienes.

Así las cosas, se puede determinar que los elementos incluidos en la observación en el momento de la visita técnica, no se encontraban unos en las condiciones contratadas y otros cumpliendo la función establecida en las especificaciones técnicas, esto por no utilizar por parte de los intervinientes en el control y seguimiento de la ejecución del contrato, de las herramientas que tenían para hacer cumplir el objeto contractual.

Como quiera que la argumentación que se presentó en la respuesta del sujeto de control en este punto no controvierte el hecho que se predica, la observación se mantiene elevándola a hallazgo con connotación fiscal por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$278.509.555,05) y presunta connotación disciplinaria, manteniéndose en el mismo sentido que se comunicó.

Se eleva a hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta tercer hecho

En la observación se está reconociendo la inclusión de actividades que por su origen deberían ser clasificados y contenidas en otro tipo de contratos o secciones de estos, fundamentándose siempre en que exista la claridad e independencia entre

los costos directos, los costos indirectos, APU's, y a cuáles se les debe aplicar estos. Es importante mencionar que un proyecto o contrato como el que se revisó puede estar compuesto de actividades con unos orígenes y fines diferentes, como son los de obra, suministro de bienes y suministro de servicios.

En relación con la respuesta dada por el sujeto de control, corroboramos que existen dentro del contrato ítems que se encuentran dentro de la clasificación de bienes, a los que se les agregó un costo indirecto cuando por su naturaleza, estos están incluidos en su producción antes de ser puestos en el mercado, en cuyo precio de venta se establece el margen deseado de utilidad, por lo que no es dable integrar dicho concepto en razón que distorsiona el precio aumentando su valor, como fueron la UPS trifásica de 10 KVA y refrigerante r-410a x 25 lb.

Como también se corrobora que existen ítems que corresponden a suministro de servicios ya que en el acuerdo de voluntades y otros como resultado del desarrollo del contrato como ítems no previstos, existieron actividades que por su naturaleza no podrían de ningún modo establecerse un costo indirecto ya que por su condición corresponde a acciones cuya finalidad no incluyen transformación ni elaboración de un producto, por lo que no es dable integrar dicho concepto en razón que distorsiona el precio aumentando su valor, como fueron calibraciones, maniobras de desconexión y conexión, analizador de redes, certificaciones entre otras.

Como quiera que la argumentación que se presentó en la respuesta del sujeto de control en este punto no controvierte el hecho que se predica, la observación se mantiene elevándola a hallazgo con connotación fiscal por un valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$9.405.755,84) y presunta connotación disciplinaria, manteniéndose en el mismo sentido que se comunicó.

Se eleva a hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

De conformidad con los tres análisis de respuesta expuestos, se confirma un detrimento al patrimonio del Estado en desarrollo del Contrato 043-3-2019 el cual asciende a DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$288.088.988,82).

La anterior observación se eleva a hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 19 - Auditorio METIB – DETOL, mecanismo de control y seguimiento para el contrato de obra No. 043-3-2019 (D)**Respuesta de la Entidad:**

La Entidad mediante oficio número 20233000045691, fechado el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“(…) Teniendo en cuenta el numeral 12 del pliego de condiciones definitivo del proceso, cuyo objeto correspondió “Adquisiciones complementarias de aislamiento acústico, audiovisuales, puesta en marcha de subestación eléctrica, dotación y mobiliario a precios unitarios sin formula de reajuste para el auditorio del complejo METIB y DETOL” establece para la supervisión lo siguiente:

“12 interventoría y/o supervisión. El Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, designará a un profesional, quien ejercerá de manera idónea la función de vigilancia, seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y legal de la ejecución del contrato de obra de acorde a las funciones establecidas en el manual de contratación de la Entidad y los artículos 83, 84 y 75 de la ley 1474 de 2011. La actividad iniciará desde la suscripción del acta de inicio y hasta su liquidación, quien vigilará el correcto cumplimiento de las condiciones del producto establecido, así mismo informará periódicamente sobre el desarrollo de la ejecución y liquidación del contrato dentro de los términos y plazos previstos, debiendo dar cumplimiento a las funciones, responsabilidades, facultades y prohibiciones consagradas de mera general en la Ley 1474 de 2011, en el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía y demás disposiciones legales que regulan la actividad.

De acuerdo a los lineamientos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, en razón a la modalidad de selección, y la necesidad del proyecto, no se contempla interventoría teniendo en cuenta que para el control de la ejecución la entidad cuenta con personal idóneo para verificar la calidad de los servicios entregados, entre los cuales se designará a los profesionales idóneos, así: para el componente de OBRA Y ELÉCTRICO, un profesional INGENIERO ELECTRICISTA y un ARQUITECTO del grupo Telemática y para el componente de DOTACIÓN un profesional de logística”

Ahora, con relación a la documentación que justificó la necesidad de supervisores y no de interventoría para los contratos 043-3-2019 y 061-3-2021, se resalta que la misma se encuentra determinada en los estudios previos y pliego de condiciones definitivo de los procesos referidos.

En virtud de lo anterior, el material probatorio aportado y contenido en el expediente contractual, solicito respetuosamente tenga a bien retirar el alcance al presente hecho. (…)”

Análisis de la respuesta:

En relación con la respuesta dada por la entidad, es importante reiterar que el proyecto se concibió y pudo consolidarse a partir del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0059-0497 de 2013 como se mencionó en la observación, con recursos del Departamento del Tolima y el Municipio de Ibagué, acuerdo en el que se establecen las condiciones y clausulado correspondientes, en las que se deben manejar dichos recursos y estableciéndose las obligaciones y términos en que los responsables del manejo de dichos rubros debían utilizarlos. Es decir que el Convenio orientado a aunar esfuerzos en la construcción e interventoría del auditorio: estudios, diseños, construcción e interventoría del campo de ceremonias y graderías, tenía dentro de las OBLIGACIONES DEL FORPO la siguiente “(...) *Realizar a través de los procesos de contratación, la construcción e interventoría, correspondiente al auditorio del Comando Departamento de Policía Tolima y Comando Metropolitana de Policía Ibagué (...)*”, compromisos que fueron aceptados con la suscripción del 13 de noviembre de 2013 por todos los intervinientes.

Las obligaciones establecidas en ese convenio corresponden a las directrices en que se deberían administrar los recursos y de la misma forma realizar los procesos contractuales para construcción e interventoría de las obras a ejecutar.

En la Ley 1474 de 2011 se establece la forma en la que se debe determinar si en un proyecto se requiere de una supervisión o una interventoría, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Es así que dentro del contrato en su estructuración existían disciplinas en las que se debían tener profesionales especializados para su control y seguimiento, como complemento de lo anterior y teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el auditorio, se debían tener expertos en diferentes especialidades que no se encuentran en el listado de personal del sujeto de control.

Como quiera que la argumentación que se presentó en la respuesta del sujeto de control en este punto no controvierte los hechos que se predicen, la anterior observación se conserva elevándola a hallazgo administrativo y presunta incidencia disciplinaria, manteniéndose en el mismo sentido que se comunicó.

Se eleva a hallazgo con connotación administrativa y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 20 - Auditorio METIB – DETOL – Contrato de obra No. 061-3-2021 (D) (F)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20233000045691, fechado el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

Respuesta hecho primero:

“(...) En el contrato referenciado se trataba, en su gran mayoría, del suministro e instalación de equipos tecnológicos para la adecuación del Auditorio; por lo tanto, el personal que se designó para realizar la supervisión, por parte del Fondo Rotatorio de la Policía, fue un uniformado con conocimientos técnicos tecnológicos y de sistemas.

Se conoce que el supervisor no siguió los parámetros para realizar la aprobación del mobiliario; sin embargo, el mismo no actuó de mala fe.

Así mismo, en atención a este requerimiento la señora Coronel Sandra Mora Morales, como directora de la Entidad, informó en el mes de septiembre de 2023 a la Auditoría Fiscal de la Contraloría General de la República de las diferentes compulsas generadas en atención a las novedades encontradas, dentro de las cuales se encuentran las presuntas irregularidades del contrato No. 061-3-2021, dirigido a la Sra. María Lourdes Hernández, Procuradora Delegada para Moralidad, bajo radicado No.2022100065091, y al señor Luis Eduardo Parra, Contralor Delegado para la Seguridad y Defensa, con radicado No. 2022100065051.(...)

Respuesta hecho segundo:

“(...) Respecto al Ítem T2, “Suministro e instalación de Tarima (doble piso) para centro de control con escalerilla en estructura metálica y pasa manos, altura según requerimiento y terminación en piso modulado con terminación en tapete fonoabsorbente de alta densidad” se indica que el suministro del mismo está registrado mediante las cantidades de obra firmadas por el contratista y el supervisor, como se muestra a continuación:

[illegible]

Así mismo, se corrige que la cantidad pagada y ejecutada son 12 und y no 18 und como se indica en la observación, como se señala en el balance final del contrato presentado en el acta parcial de obra No. 2.

[illegible]

La actividad indica el suministro de la tarima, escaleras y la compensación de las escaleras de la tarima central.

En cuanto al ítem NP33 "Ventanas y reparaciones drywall techo", se ejecutaron y pagaron 27 ML

[illegible]

Así mismo, evidencia la misma cantidad pagada y ejecutada, como se señala en el balance final del contrato, presentado en el acta parcial de obra No. 3.

[illegible]

Para el ítem NP 39, “Cajas individuales, en madera, para instalación de luminarias perimetrales en muros acústicos”, de acuerdo al record de cantidades se instalaron 56 und, cabe anotar que las mismas se realizaron mimetizadas en madera, considerando la estética del auditorio y la receptividad acústica de las mismas, por lo tanto, se puede indicar que la diferencia de una (1) unidad referente a la observación del ente de control pudo darse al pasarla por alto.

FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL		PROYECTO:		CONSORCIO J Y T			
FORPO		ADECUACIONES ACUSTICAS, AUDIOVISUALES, INTEGRACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBESTACION DEL AUDITORIO DEL COMPLEJO RETE Y DETE					
CONTRATO No.: 051-2-21 Marzo 21 de 2021		FECHA: 21-mar-2021					
CONTRATISTA: CONSORCIO J Y T		SUPERVISOR CONTRATO: CLAYTON FERNANDO GARCIA VELEZ					
ITEM: NP09 - Cajas individuales, en madera, para instalacion de luminarias perimetrales en muros acusticos		UNIDAD		LIND			
ITEM	DESCRIPCION	UNID.	LONG.	ANCHO	CANT.	VALOR	TOTAL
	Cantado Derecho - Zona 1	m ²			7,00	4,00	28,00
	Cantado Izquierda - Zona 3	m ²			7,00	4,00	28,00
	Cantado Izquierda - Zona 3	m ²			7,00	4,00	28,00
TOTAL ITEM: Cajas individuales, en madera, para instalacion de luminarias perimetrales en muros acusticos							84,00

PLANO / FOTOGRAFIAS

DIRECTOR DE OBRA: Arc. Jorge Luis Plaza Ninyo

RESIDENTE DE OBRA: Ing. Mauricio Ruiz Miranda

En virtud de lo anterior, el material probatorio aportado y contenido en el expediente contractual, solicito respetuosamente tenga a bien retirar el alcance al presente hecho (...)

Respuesta hecho tercero:

“(...) Se aclara que, si bien el proyecto del Auditorio no se ha entregado a la unidad dueña de la necesidad en conjunto, es decir, todos los contratos gestionados para la misma como parte del convenio, cada uno de los mismos (de forma individual sí) y fueron recibidos a satisfacción mediante acta.

Por otro lado, se indica de acuerdo al procedimiento posventa instaurado por la Entidad, es la dueña de la necesidad quien remite a la entidad ejecutora las novedades referentes al funcionamiento, ya que es esta quien conoce de primera mano las novedades; de acuerdo a lo anterior, el Fondo Rotatorio de la Policía ha remitido al contratista de obra la solicitud de la subsanación de las actividades indicadas, sin embargo, cabe aclarar que no todas las actividades mencionadas en la observación han sido objeto de reporte y, por lo tanto, no se ha motivado la exigencia.

En virtud de lo anterior, el material probatorio aportado y contenido en el expediente contractual, solicito respetuosamente tenga a bien retirar el alcance al presente hecho. (...).

Respuesta hecho cuarto y quinto:

“(...) Dentro de la abundante teoría frente a la definición de costos directos e indirectos, también podemos establecer los siguientes:

El costo directo en una obra de construcción son todos aquellos gastos que están directamente relacionados con la obra de construcción, es la parte más cuantiosa en los precios unitarios y, por consiguiente, del presupuesto de obra.

Al igual, como describe el ente de control, los costos directos son todos los costos atribuibles a la construcción, y estos quedan involucrados en la obra. Se dividen en tres grandes grupos: material, mano de obra y equipo.

Los costos indirectos hacen referencia directa con los gastos administrativos de una obra: honorarios de profesionales y personal auxiliar, pago de pólizas, gastos notariales entre otros.

Analizando lo anterior, estos ítems tienen claro sentido de encontrarse dentro de los costos directos por las siguientes razones:

- 1. Se requiere un personal calificado para realizar la certificación, mediante la toma de muestras y mediciones (mano de obra)*
- 2. Se requiere de instrumentos electrónicos para realizar las mediciones (equipo)*

De conformidad con lo anterior, el contratista suministro el desglose y cuantificación por medio del Análisis de Precios Unitarios para cada ítem como se muestra a continuación:

469

En lo referente a los ítems E1, E4, NP2, el Fondo Rotatorio de la Policía considera importante realizar las siguientes apreciaciones.

La certificación del RETIE no obedece solamente al cumplimiento del reglamento técnico de instalaciones eléctricas dentro de los parámetros de diseño. Dentro de esta importante actividad también se requiere realizar maniobras en sitio, por parte de la empresa prestadora del servicio, cuando se conecte la red externa (pública) a la red interna (privada), como las siguientes:

- *La instalación en caliente de la estación. (mano de obra)*
- *Protecciones de seguridad en la aprobación de Retie exterior e interior. (material)*
- *Parámetros de seguridad industrial de instalación. (dotación)*
- *Señalización de vial (material)*
- *Contar con cada uno de los permisos de instalación.*
- *Conectores-marcación-tableros-equipos de medida. (material)*
- *Conectores-marcación-tableros-equipos de medida. (material)*
- *Grúas (equipo)*

Por lo anteriormente descrito, las actividades para Las pruebas y mantenimiento de la subestación eléctrica no pueden inscribirse dentro de los costos indirectos, ya que ello no obedece solo a un trámite administrativo, sino al conjunto de un cumplimiento normativo junto con las actividades de obra (energización), necesarias para su legalización definitiva y cancelada por la firma contratista.

Adicional a lo anterior, dentro se señala que el objeto del contrato es “Actividades complementarias de aislamiento acústico, audiovisuales, puesta en marcha de subestación eléctrica, dotación y mobiliario...” (Negrilla fuera de texto), el cual se presentó con el propósito de abarcar en su totalidad las actividades faltantes para que el auditorio se pudiera poner en uso.

Así mismo, se reitera que la ejecución del proyecto se realizó mediante diferentes contratos, en otras vigencias, de acuerdo a los recursos disponibles en cada una de ellas, lo cual implicó la pérdida de algunas garantías, entre ellas maquinaria.

En virtud de lo anterior, el material probatorio aportado y contenido en el expediente contractual, solicito respetuosamente tenga a bien retirar el alcance al presente hecho. (...).”

Análisis de la respuesta:

Análisis de la respuesta primer hecho

Como quiera que no se presentó ningún argumento ni soporte que contravirtiera el hecho que se predica, la observación se mantiene elevándola a hallazgo con connotación fiscal por un valor de CIENTO VEINTE CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y

CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.754.364) se mantiene en el mismo sentido que se comunicó.

Se eleva a hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta segundo hecho

Como análisis de la respuesta dada por el sujeto de control en primer lugar queremos mencionar que para la visita técnica realizada al Auditorio de la METIB – DETOL, en relación con la ejecución del contrato de obra No. 061-3-2021 se tomó como fuente el ACTA No. 04 DE RECIBO FINAL, donde se encuentran las actividades reconocidos al contratista por la Supervisión del proyecto y pagados por el contratante, en la que se registra en sus diferentes capítulos los ítems detallados recibidos a satisfacción en cantidades y valores, que es el documento suscrito y oficial, con el que determinaron de acuerdo a la medición y verificación con la observación física, los ítems pagados, que presentaron diferencias con los realmente realizados.

Ahora respecto al ítem “T2 Suministro e instalación de Tarima (doble piso) para centro de control con escalerilla en estructura metálica y pasa manos, altura según requerimiento y terminación en piso modulado con terminación en tapete fonoabsorbente de alta densidad” se quiere precisar que efectivamente la cantidad que tuvo como base el Ente de Control para comparar con lo observado y revisado en la visita, fue de 12 unidades que corresponden al acumulado en el proyecto, como se muestra en el cuadro, que se incluye nuevamente a continuación, la cantidad que el sujeto de control menciona de 18 unidades corresponde a las condiciones originales del contrato así:

Tabla – Comparativo visita técnica

	CONDICIONES ORIGINALES				ACUMULADO			CANTIDAD VISITA TÉCNICA	DIFERENCIA CANTIDADES PAGADAS VS VISITA TÉCNICA	VALOR DIFERENCIA CANTIDADES PAGADAS VS VISITA TÉCNICA
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V/R UNIT.	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR			
I.	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE AISLAMIENTO ACÚSTICO, AUDIOVISUALES, PUESTA EN MARCHA DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA									

CONDICIONES ORIGINALES					ACUMULADO			CANTI DAD VISITA TÉCNIC A	DIFERENCIA CANTIDADE S PAGADAS VS VISITA TÉCNICA	VALOR DIFERENCIA CANTIDADES PAGADAS VS VISITA TÉCNICA
ITE M	DESCRIPCION	UND	CA NT	V/R UNIT.	CA NT	VALOR UNITARIO	VALOR			
T2	Suministro e instalación de Tarima (doble piso) para centro de control con escalerilla en estructura metálica y pasa manos, altura según requerimiento y terminación en piso modulado con terminación en tapete fonoabsorbente de alta densidad	Und	18	\$ 409.135	12	\$409.135	\$ 4.909.620	7	5	\$ 2.045.675
NP 33	Ventanas y reparaciones drywall techo	und		\$ 148.150	27	\$148.150	\$ 4.000.050	12	15	\$ 2.222.250
NP 39	Cajas individuales, en madera, para instalación de luminarias perimetrales en muros acústicos	und		\$ 75.000	56	\$ 75.000	\$ 4.200.000	55	1	\$ 75.000
	COSTOS DIRECTOS					\$ 0,00	\$13.109.670,00			\$4.342.925,00
	ADMINISTRACIÓN			19,80%		\$ 0,20	\$ 2.595.714,66			\$ 859.899,15
	IMPREVISTOS			1,00%		\$ 0,01	\$ 131.096,70			\$ 43.429,25
	UTILIDAD			5,00%		\$ 0,05	\$ 655.483,50			\$ 217.146,25
	IVA/UTILIDAD			19,00%		\$ 0,19	\$ 124.541,87			\$ 41.257,79
	COSTO TOTAL					\$ 0,00	\$16.616.506,73			\$5.504.657,44

En cuanto a la cantidad observada, efectivamente corresponden a 7 módulos, teniendo una diferencia de 5 unidades, es importante mencionar que para el ítem *“T1 Suministro e instalación de Tarima desarmable liviana modular, incluye estructura metálica con capacidad de 300 kilos por metro cuadrado, terminación en alfombra fonoabsorbente de alta densidad y material acústico aislante interno, anclajes, facilidad de traslado e instalación y accesorios”* que corresponden a la tarima central, las cantidades pagadas corresponden efectivamente a las observadas en sitio, no presentándose ninguna compensación como se menciona, los 7 módulos cuantificados se observan en las fotos a continuación:

Fotos cuarto de control



En cuanto al ítem “*NP 33 Ventanas y reparaciones drywall techo*” esta actividad está cuantificada, reconocida y pagada por unidad (und) como aparece en el contrato y no por metros lineales (ML) como se menciona en la respuesta, en este orden de ideas las unidades de ventanas y reparaciones en drywall observadas en la visita técnica corresponden a 12 und, es decir hay una diferencia con lo pagado de 15 und.

Por último en relación con el Ítem NP 39, “*Cajas individuales, en madera, para instalación de luminarias perimetrales en muros acústicos*”, se realizó la revisión en sitio, verificando la ubicación del sistema de iluminación y las zonas perimetrales, y se determinó que las cantidades instaladas correspondieron a 55 und y no a las 56 und reconocidas y pagadas, obteniéndose una diferencia de una (1) unidad.

Como quiera que la argumentación que se presentó en la respuesta del sujeto de control en este punto no controvierte el hecho que se predica, la observación se mantiene elevándola a hallazgo con connotación fiscal por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.504.657,44) y presunta connotación disciplinaria, manteniéndose en el mismo sentido que se comunicó.

Se eleva a hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta tercer hecho

Como quiera que no se presentó ningún argumento ni soporte que controvirtiera el hecho que se predica, la observación se mantiene elevándola a hallazgo con connotación fiscal por un valor de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$40.493.871,99) se mantiene en el mismo sentido que se comunicó.

Se eleva a hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta cuarto y quinto hecho

En la observación se está reconociendo la inclusión de actividades que por su origen deberían ser clasificados y contenidas en otro tipo de contratos o secciones de estos, fundamentándose siempre en que exista la claridad e independencia entre los costos directos, los costos indirectos, APU's, y a cuáles se les debe aplicar estos. Es importante mencionar que un proyecto o contrato como el que se revisó puede estar compuesto de actividades con unos orígenes y fines diferentes, como son los de obra, suministro de bienes y suministro de servicios.

En relación con la respuesta dada por el sujeto de control, corroboramos que existen dentro del contrato ítems no previstos que se encuentran dentro de la clasificación de bienes, a los que se les agregó un costo indirecto cuando por su naturaleza, estos están incluidos en su producción antes de ser puestos en el mercado, en cuyo precio de venta se establece el margen deseado de utilidad, por lo que no es dable integrar dicho concepto en razón que distorsiona el precio aumentando su valor, como fueron la Batería 120 amp para planta eléctrica y Cargador de baterías 24w para planta eléctrica .

Como también se corrobora que existen ítems que corresponden a suministro de servicios ya que en el acuerdo de voluntades y otros como resultado del desarrollo del contrato como ítems no previstos, existieron actividades que por su naturaleza no podrían de ningún modo establecerse un costo indirecto ya que por su condición corresponde a acciones cuya finalidad no incluyen transformación ni elaboración de un producto, por lo que no es dable integrar dicho concepto en razón que distorsiona el precio aumentando su valor.

En relación con el RETIE este es un documento legal que da constancia de la correcta aplicación del reglamento técnico de instalaciones eléctricas y debe ser emitido por organismos de inspección debidamente autorizados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), empresas acreditadas que además de solo prestar un servicio, no tienen ninguna relación directa con el contratista y como

producto final solo entregan una certificación en la que aprueba o desaprueba la correcta aplicación de la normativa colombiana.

En cuanto a lo que menciona el sujeto de control “(...) *Por lo anteriormente descrito, las actividades para Las pruebas y mantenimiento de la subestación eléctrica no pueden inscribirse dentro de los costos indirectos, ya que ello no obedece solo a un trámite administrativo, sino al conjunto de un cumplimiento normativo junto con las actividades de obra (energización), necesarias para su legalización definitiva y cancelada por la firma contratista (...)*” este ente de control no está en ningún momento mencionando que corresponden a una actividad de trámite administrativo, lo que indica es que corresponde a un suministro de un servicio, el cual tiene connotaciones diferentes a unas actividades de obra.

De igual forma en relación con lo expresado “(...) *Adicional a lo anterior, dentro se señala que el objeto del contrato es “Actividades complementarias de aislamiento acústico, audiovisuales, puesta en marcha de subestación eléctrica, dotación y mobiliario...” (Negrilla fuera de texto), el cual se presentó con el propósito de abarcar en su totalidad las actividades faltantes para que el auditorio se pudiera poner en uso. (...)*” este Ente de Control no está cuestionando el objeto o propósito del contrato i proyecto, pero si la clasificación de las actividades realizadas dentro de él, es decir los ítems no fueron concebidos de acuerdo a su origen en actividades de obra, suministro de bienes y suministro de servicios, los cuales tienen tratamientos diferentes procedimental y económicamente.

Como quiera que la argumentación que se presentó en la respuesta del sujeto de control en el punto cuatro y quinto, no controvierte el hecho que se predica, las observaciones se mantienen elevándolas a hallazgos con connotación fiscal por un valor de CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.086.880,99) para el hecho cuatro y de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$989.016,27) para el hecho cinco, los dos hechos con presunta connotación disciplinaria, manteniéndose en el mismo sentido que se comunicó.

Se elevan a hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

De conformidad con los cinco análisis de respuesta expuestos, se confirma un detrimento al patrimonio del Estado en desarrollo del Contrato 061-3-2021 el cual asciende a CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$176.828.790,69).

La anterior observación se eleva a hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 21 - Auditorio METIB – DETOL – Convenio Interadministrativo No. 0059-0497 DE 2013 (D) (OI)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20231100065543, fechado el 14 de diciembre de 2023, y entregada el 15 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“(…) El convenio interadministrativo de cooperación No. 0059-0497 de 2013, durante el desarrollo de este ha realizado designaciones de supervisión en 18 oportunidades como se evidencia y relaciona a continuación:

SUPERVISORES ANTERIORES (SI APLICA)	No	NOMBRE	DESDE	HASTA
	1	Arq. LILIANA ALARCÓN TORRES	11/10/2013	28/10/2015
	2	Arq. RONALD MATÍN GÓMEZ PLAZA	29/10/2022	23/05/2016
	3	Ing. Civil. GUSTAVO DANDERINO REY	24/05/2016	06/07/2017
	4	Ing. Civil. DIEGO ANDRÉS CEDEÑO HURTADO	07/07/2017	04/05/2018
	5	Ing. Civil. LIA DEL PILAR BORDA	05/07/2018	02/08/2018

	6	Ing. Civil. ANGELO DÍAZ OSPINA	08/08/2018	16/01/2019
	7	Ing. Civil. GUSTAVO DANDERINO REY	17/01/2019	24/02/2019
	8	Ing. Civil. ANGELO DÍAZ OSPINA	25/02/2019	30/12/2019
	9	Arq. ANDRÉS JIMÉNEZ HEREDIA	31/12/2019	31/05/2020
	10	Ing. Civil. GUSTAVO DANDERINO REY	01/06/2020	29/06/2020
	11	Arq. LUIS ERNESTO RAMIREZ REY	30/06/2020	07/01/2021
	12	Arq. ANDRÉS JIMÉNEZ HEREDIA	08/01/2021	10/02/2021
	13	Arq. LUIS ERNESTO RAMIREZ REY	11/02/2021	30/08/2021
	14	Ing. Civil. GUSTAVO DANDERINO REY	31/08/2021	15/12/2021
	15	Arq. ANDRÉS JIMÉNEZ HEREDIA	16/12/2021	11/01/2022
	16	Arq. HÉCTOR FLÓREZ MONTEJO	12/02/2022	17/02/2022
	17	Arq. LILIANA ALARCON TORRES	18/02/2022	31/12/2022
FUNCIONARIO GRUPO CONSTRUCCIONES	18	Arquitecta. LILIANA ALARCON TORRES	15/02/2023	A LA FECHA

Por lo anterior, la última designación de supervisión del convenio se realizó cuando el contrato interadministrativo ya había vencido su plazo de ejecución, es decir, después del 31/08/2021, tal y como lo menciona el auditor.

Por consiguiente, aunque el convenio interadministrativo se encontraba vencido en su plazo de ejecución desde el 31/08/2021, el contrato de obra No. 061-3-2021 cuyo objeto es: “ADECUACIONES ACÚSTICAS, AUDIOVISUALES, INTEGRACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN DEL AUDITORIO DEL COMPLEJO METIB Y DETOL INCLUYE DOTACIÓN Y MOBILIARIO A PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”, tenía su plazo de ejecución vigente hasta el 09/12/2021, así mismo, se deja claridad que el supervisor del contrato No. 061-3-2021, es un funcionario y/o servidor público distinto al del contrato Interadministrativo.

Sin embargo, el supervisor del Contrato de Obra No 061-3-2021, mediante oficio No. 20212200068023, de fecha el día 30/12/2021, remitió un informe al Director de la Entidad, en referencia a un presunto incumplimiento, por el cual se inició el debido proceso por el presunto incumplimiento que presentaba el Contrato de Obra No. 061-3-2021. (Se anexa copia)

El día 17 de marzo de 2022 se lleva a cabo la audiencia, mediante en la cual el contratista presenta propuesta de compensación por la demora en la entrega de las sillas del auditorio, la cual fue revisada y aprobada por el supervisor del contrato de obra No. 061-3-2021.

El día 28/04/2022 se programó visita a las instalaciones del auditorio de la Policía Metropolitana de Ibagué, en conjunto con la supervisión, apoyo a la supervisión, contratista

y personal uniformado de la METIB y DETOL, con el fin de verificar y hacer entrega de la funcionalidad y operación del auditorio, obteniendo como resultado el acta de recibo a satisfacción, la cual se suscribe el mismo día. (Anexo copia)

Por lo anterior, se emite resolución No. 00592 del 22/08/2022, mediante la cual se termina la actuación administrativa sancionatoria adelantada contra el contratista Consorcio J&T, por el presunto incumplimiento del Contrato No.061-3-2021 y se declara la terminación de la actuación administrativa especial en materia contractual, prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, adelantada en contra del CONSORCIO J&T, identificada con NIT. 901.396.986 – 4 y de la compañía aseguradora SEGUROS MUNDIAL S.A, por el presunto incumplimiento, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la resolución. (Se anexa copia)

Teniendo en cuenta que la Policía Metropolitana de Ibagué se negaba a recibir el producto del Contrato de obra No. 061-3-2021, aunque se estaban haciendo uso del bien inmueble, de manera errada, tal y como lo evidenció el auditor de la contraloría en la visita realizada a sitio.

Por lo anterior, mediante oficio No. 2022330005108, de fecha 14/10/2022, se solicita el cierre y el no uso del Auditorio METIB, debido a la negativa del recibo de este por parte del personal del Grupo de Bienes Raíces y Telemática de la METIB y DETOL. Una vez se concluyó la capacitación en manejo de equipos audiovisuales, el día 12/10/2022, y hasta que no se realice la suscripción del acta de recibo, por parte de la unidad y las actas de ingreso a los almacenes de la METIB y el DETOL, ello con el fin de que se pudiera adelantar los trámites posventa del contrato en mención. (Se anexa copia)

El día 24/10/2022 se suscribe acta de entrega de bienes de contratos interadministrativos, y se recibe por parte del IT. VICTOR JÉSUS MAYORGA SUAREZ - Almacenista General de la Dirección de Bienestar Social y Familia – DIBIE, los elementos y bienes producto del Contrato de Obra No. 061-3-2021, de acuerdo con el acta de recibo a satisfacción de fecha 21/10/2022. (Se anexa copia).

El día 26/11/2022 se realiza nuevamente la entrega del auditorio METIB, con el propósito de garantizar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones por parte de METB y DETOL; sin embargo, en la mencionada entrega se evidencia observaciones que se presentan en los recibos de los contratos Nos. 234-3-2015, 043-3-2019 y 061-3-2021, tal como se manifiesta por parte del auditor de la CGR, las cuales no solo tiene injerencia disciplinaria.

Razón por la cual, la Entidad realizó los requerimientos correspondientes ante los contratistas encargados de ejecutar los contratos en mención, para que las observaciones que se presentan en el auditorio, según responsabilidad, sean subsanadas de acuerdo a las especificaciones técnicas contractuales; de igual forma, se solicitó la apertura de las investigaciones disciplinarias que haya lugar. Así mismo, se solicitó a los distintos entes de control que realicen las investigaciones correspondientes en aras de determinar las

afectaciones del recibo de los contratos, los cuales presentan las observaciones determinadas en la visita realizada por el auditor de la CGR.

Por consiguiente, la Entidad ha realizado los requerimientos oportunos a los contratistas encargados de ejecutar los contratos en mención y, a tales solicitudes, se le ha bridado el tiempo de ley, en aras de garantizar el debido proceso y, por esta misma razón; sin embargo, en aras que la Policía Nacional puede ingresar a sus inventarios la totalidad del bien inmueble con los elementos que lo conforman, se tomó la decisión, en conjunto con la Dirección de Bienestar Social de la Policía, de realizar la coordinación para el recibo de la totalidad de los contratos derivados del convenio interadministrativo, sin tener un resultado jurídico, de los requerimientos que se adelantan ante los contratistas encargados de ejecutar los contratos en mención, en pro de que los mismos se encuentran en uso. Se ha evidenciado que el uso que les están realizando las unidades (METID Y DETOL) no es el adecuado tal y como lo evidenció el auditor de la CGR, por consiguiente, se consolidará en una sola acta con la totalidad de los contratos derivados del convenio interadministrativo, para la entrega y recibo del auditorio.

Finalmente, se deja constancia que la Entidad ha realizado todas las gestiones pertinentes, en aras de poder llegar a feliz término y así finiquitar la terminación del convenio interadministrativo, motivo por el cual, y de acuerdo a la normativa vigente, las actividades antes mencionadas se están realizando en los plazos determinados en la ley y así realizar el procedimiento de la liquidación del convenio, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que regula el plazo de liquidación en el cual se determina que se pueda tomar como plazo máximo para la liquidación 30 meses después del vencimiento del plazo de ejecución el cual finalizo el 31/08/2021.

Ahora bien, en lo que respecta al acta de liquidación, el Honorable Consejo de Estado ha manifestado en referencia, lo siguiente:

“La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución.

La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste.

(...) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación

debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual.”

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito mencionar que esta Entidad está actuando de conformidad a la normatividad que regula en materia de contratación pública, debido a que se encuentra adelantando los trámites pertinentes de la liquidación y así como el análisis del cumplimiento o incumplimiento al del objeto del convenio interadministrativo de cooperación en referencia a los derechos y las obligaciones que surgieron del desarrollo contractual con relación a los contratos con terceros (...).”

Análisis de la respuesta:

En relación con la respuesta dada por el FORPO, queremos reiterar lo expuesto en la observación, correspondiente al clausulado del convenio en relación a que dentro de las obligaciones del FORPO, se encuentra el de hacer entrega de las obras (construcciones, consultorías, interventorías) y bienes inmuebles (dotación) producto de los procesos de contratación con los costos directos e indirectos que se hayan generado para su desarrollo a la POLICIA, situación que a la fecha como se observó y determinó por esta entidad y lo ha corroborado el sujeto de control, no se ha realizado en su totalidad, adicionalmente se realizaron ocho (8) prórrogas utilizando la herramienta dada en el acuerdo entre las partes, prórrogas, pese a lo anterior, no se cumplió con el plazo de ejecución (cláusula quinta), que culminó para el Convenio Interadministrativo No. 0059-0497 de 2013 el 31/08/2021.

Con lo expuesto anteriormente se quiere aclarar, que la observación no se orienta exclusivamente a la liquidación, que tiene unos parámetros establecidos, si no a que esta no se puede dar por no haberse terminado el convenio y ratificando el incumplimiento del sujeto de control del clausulado del acuerdo suscrito entre las partes.

También se quiere indicar en relación con lo expresado por el sujeto de control en su respuesta “(...) *Teniendo en cuenta que la Policía Metropolitana de Ibagué se negaba a recibir el producto del Contrato de obra No. 061-3-2021, aunque se estaban haciendo uso del bien inmueble, de manera errada, tal y como lo evidenció el auditor de la contraloría en la visita realizada a sitio (...)*” y “(...) *Se ha evidenciado que el uso que les están realizando las unidades (METID Y DETOL) no es el adecuado tal y como lo evidenció el auditor de la CGR (...)*” que este ente de control en la visita técnica ha determinado que se presenta deterioro en el auditorio en varios de sus componentes y mobiliario, no funcionamiento de ciertos equipos y la no inclusión en un programa de mantenimiento del proyecto, sin embargo, no ha realizado ninguna afirmación sobre el uso o mal uso del inmueble.

Como quiera que la argumentación que se presentó en la respuesta del sujeto de control en este punto no controvierte los hechos que se predicen, la anterior observación se conserva, elevándola a hallazgo administrativo y presunta incidencia disciplinaria, manteniéndose en el mismo sentido que se comunicó.

Se eleva a hallazgo con connotación administrativa y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 22 - Entrega auditorio METIB - DETOL (D) (OI)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20233000045691, fechado el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“(…) El grupo Infraestructura se permite manifestar que, si bien es cierto, la entrega oficial de la totalidad de los contratos derivados del contrato Interadministrativo de Cooperación 0059-0497 de 2013 no se ha realizado, debido a todas las observaciones que se presentan en los recibos de los contratos Nos. 234-3-2015, 043-3-2019 y 061-3-2021, tal como se manifiesta por parte del auditor de la CGR.

Razón por la cual, la Entidad ha realizado los requerimientos correspondientes ante los contratistas encargados de ejecutar los contratos en mención, para que las observaciones que presentan en el auditorio según responsabilidad sean subsanadas de acuerdo a las especificaciones técnicas contractuales: de igual forma, se solicitó la apertura de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar. Así mismo, se solicitó a los distintos entes de control que se realicen las investigaciones correspondientes en aras de terminar las afectaciones del recibo de los contratos los cuales presentan las observaciones determinadas en la visita realizada por el auditor.

Por consiguiente, la Entidad ha realizado los requerimientos oportunos a los contratistas encargados de ejecutar los contratos en mención y, a tales requerimientos, se le ha brindado el tiempo de ley, en aras de garantizar el debido proceso y, por esta misma razón, la Entidad, no ha realizado la entrega de la totalidad de los contratos derivados del convenio de interadministrativo en mención, esperando el resultado jurídico de los requerimientos correspondientes.

Sin embargo, en aras que la Policía Nacional pueda ingresar a sus inventarios la totalidad del bien inmueble con elementos que lo conforman, en conjunto con las Entidades involucradas, se determinó realizar la coordinación para el recibo de la totalidad de los contratos derivados del convenio interadministrativo, sin tener un resultado jurídico de los requerimientos que se adelantan ante los contratistas encargados de ejecutar los contratos en mención.

Por consiguiente, se consolidará en una sola acta con la totalidad de los contratos derivados del convenio interadministrativo, para la entrega y recibo del auditorio. (...)

En relación con este hecho la comandante Policía Metropolitana de Ibagué también respondió la observación mediante comunicación Nro. GS-2023-086148 AREAD-GUBIR-29.25 del 12 de diciembre de 2013, donde expone lo siguiente:

“(...) En atención al comunicado 2023EE0218191 sin fecha que tiene como asunto “comunicado observaciones – Auditoria Financiera al Fondo Rotatorio de la Policía (vigencia 2022)” realizada por parte de la Contraloría General de la República, de manera atenta y respetuosa me permito informar al señor oficial, las actividades realizadas por la Policía Nacional, conforme a los hechos documentados en el comunicado antes mencionado, así:

La Policía Metropolitana de Ibagué, recibió en custodia los bienes muebles e inmuebles producto de los contratos de obra No. 043-3-2019 y 061-3-2021 con el fin de realizar actividades preventivas para su conservación y evitar un impacto al detrimento económico por falta de uso, asumiendo la vigilancia y seguridad del inmueble y sus componentes, sin embargo, al tratarse de unas instalaciones policiales producto de un Convenio Interadministrativo de Cooperación celebrado entre el Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué, la Policía Nacional – Dirección Administrativa y Financiera y el Fondo Rotatorio de la Policía, por parte de la Institución no se realizó el registro contable debido a que no se cuenta con todos los documentos soporte para reconocerlos como activos de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en la norma.

Teniendo en cuenta lo anterior, es responsabilidad del Fondo Rotatorio de la Policía hacer entrega del inmueble y sus componentes con todos los documentos soporte a la Gobernación del Tolima y Alcaldía de Ibagué por ser las entidades de donde se originaron los recursos, quienes a su vez deberán realizar la transferencia a la Policía Nacional y de esta manera reconocerlos en los estados contables de la institución para poder ser incluidos en los mantenimientos preventivos y correctivos contratados por parte de la unidad policial.

Es importante aclarar que dicho trámite a la fecha por parte del Fondo Rotatorio de la Policía no se ha realizado, teniendo como soporte informe de supervisión del Convenio presentado con corte al mes de agosto de 2023 firmado por la Arquitecta LILIANA YANET ALARCON TORRES, como Supervisora del Convenio Interadministrativo N° 0059 – 0497 de 2013, en el cual recomienda al Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, lo enunciado más adelante, informe que fue enviado por parte de la Gobernación del Tolima, en respuesta a solicitud de los soportes de acta de entrega, recibido a satisfacción y liquidación del convenio realizada por la Policía Metropolitana de Ibagué, así:

“Se recomienda agilidad en las acciones pertinentes por parte de la oficina jurídica asesora de la Entidad frente al contratista en la etapa postventa esto frente a denuncias y observaciones realizadas previamente, con el propósito de poder realizar la entrega del auditorio METIB a la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Ibagué, una vez se culminen las investigaciones pertinentes solicitadas por la Dirección General del FORPO. (...)”

Análisis de la respuesta:

Se puede indicar que las respuestas dadas tanto por el Fondo Rotatorio de la Policía como de la Policía Nacional corresponden a la argumentación presentada por parte de este Ente de Control en la observación comunicada en relación a que las instalaciones y bienes pertenecientes al proyecto auditorio ubicado en la METIB – DETOL, no cuentan con un mantenimiento y conservación de los mismos, creando deterioro y daños prematuros en la obra construida y que ha imposibilitado el uso normal del establecimiento de las personas que laboran en el establecimiento policial, lo que lleva a inferir que no está cumpliendo el fin por el que fue concebido el proyecto, lo que pone en un presunto riesgo los recursos invertidos.

Como información adicional se puede decir que es responsabilidad del Fondo Rotatorio de la Policía hacer entrega a la Gobernación del Tolima y Alcaldía de Ibagué por ser las entidades de donde se originaron los recursos, quienes a su vez deberán realizar la transferencia a la Policía Nacional y de esta manera reconocerlos en los estados contables de la institución para poder ser incluidos en los mantenimientos preventivos y correctivos contratados por parte de la unidad policial, los cuales en estos momentos no se realizan.

Según lo expresado por la PONAL y confirmado en el informe de la supervisión del convenio por parte del FORPO, el trámite a la fecha por parte del Fondo Rotatorio de la Policía no se ha realizado.

Como quiera que la argumentación que se presentó en la respuesta del sujeto de control en este punto y respuesta de la Policía Nacional de Colombia no controvierte los hechos que se predicen, la anterior observación se conserva, elevándola a hallazgo administrativo y presunta incidencia disciplinaria, manteniéndose en el mismo sentido que se comunicó.

Se eleva a hallazgo con connotación administrativa y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 23 - Terminación de la Construcción de la Estación de Policía de Santiago de Tolú (Sucre) (F) (D)

Respuesta de la Entidad:

El FORPO mediante oficio número 20231100045151, fechado el 06 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

Frente al primer hecho:

“Así las cosas, y para el caso en concreto, a la fecha, el supervisor del contrato en mención no ha reportado ningún presunto incumplimiento, razón por la cual, no se ha realizado la afectación de pólizas.

Analizando el hecho No. 1, referente al estado actual de la construcción, es pertinente realizar las siguientes aclaraciones frente al desarrollo, entrega y posventa del presente objeto contractual, así:

Es cierto, que después de la entrega de la edificación policial, se presentaron novedades presuntamente posventa que, originaron requerimientos por parte del usuario (Comando de Departamento Policía Sucre), y que a su vez fueron atendidas de forma inicial a través de la firma contratista (oficio del 09/03/2021, ver anexo 1 al presente comunicado)

Ahora bien, es cierto que el Comando de Departamento de Policía Sucre, allegó otros comunicados informando presuntas novedades posventa que no fueron subsanadas en su totalidad. Por ello, el Fondo Rotatorio de la Policía destinó a un funcionario del Grupo Construcciones, con el fin de realizar una visita de obra y así mismo, una cuantificación de los presuntos daños que se estaban presentando en la edificación policial. Esto se requería como base primordial para dar el inicio a un debido proceso por calidad de obra.

Ahora bien, ya dentro del marco del debido proceso, se solicitó al Grupo Construcciones del Fondo Rotatorio de la Policía indicar si a la edificación policial entregada el día 02 de diciembre de 2020, se le había realizado algún tipo de mantenimiento preventivo.

Una vez realizado el requerimiento al Comando de Departamento Policía Sucre frente a este aspecto, se emitió respuesta mediante comunicado No. GS-2022-/AREAD-GUBIR 29.25, de fecha 29 de septiembre de 2022, manifestando que: “...teniendo en cuenta las novedades que ha presentado la edificación de la Estación de Policía Tolú y de acuerdo a los trámites realizados por parte del fondo rotatorio para que se tomen las sanciones pertinentes y se haga efectiva las pólizas de garantía, me permito informar a mi Coronel, que a la estación de Policía Tolú no se han realizado mantenimientos, teniendo en cuenta que de realizar el mantenimiento se perderían las garantías y de acuerdo a los parámetros son 5 años para que puedan ser intervenidas una vez se venzan los términos de garantías”

Frente a lo anterior, se puede demostrar claramente, que el Comando de Departamento de Policía Sucre (usuario), NO realizó algún tipo de mantenimiento preventivo y/o correctivo a la edificación policial, después de su entrega, incluso hasta la fecha, incumpliendo lo establecido en los manuales de mantenimiento del proyecto, especialmente en lo concerniente a las fallas de los aires acondicionados, generando filtraciones y humedades en paredes y cielo rasos de la construcción, tal como se pudo evidenciar en visita del 19 al 22 de septiembre de 2022.

Por consiguiente, se denota claramente que existe un gran vacío jurídico y técnico por parte del usuario final, en cuanto a la diferencia del concepto de garantía y mantenimiento, por lo

cual, es oportuno manifestar que existe un común denominador en las obras después de recibidas a satisfacción: el usuario no realiza los mantenimientos preventivos de conformidad con los manuales de uso y funcionamiento de cada proyecto, generando fallas que no se encuentran cubiertas por los amparos o garantías establecidas en los contratos de obra y/o mantenimiento de las edificaciones.

Dando alcance a la visita de obra realizada los días 19 al 22 de septiembre de 2023, por parte de la Contraloría General de la República, con el fin de realizar auditoría financiera al contrato de obra No. 056-3-2019; el Fondo Rotatorio de la Policía tuvo la oportunidad de conocer en sitio el estado actual de la edificación policial y las verdaderas causas de las novedades presentadas después de la entrega realizada el 02 de diciembre de 2020.

En la mencionada diligencia se verificaron todos los espacios y componentes de la construcción, observándose que existen novedades técnicas relacionadas directamente con la falta de mantenimiento preventivo por parte del usuario, y así mismo por el uso indebido del inmueble.

Por lo anterior, el Fondo Rotatorio de la Policía realizó un informe técnico, específico y puntual al respecto, remitido mediante oficio No. 20233300039711, de fecha 17 de octubre de 2023, al Comando de Departamento Policía Sucre (ver anexo 2 al presente comunicado), en el cual, se describieron los tipos de novedades técnicas presentadas, sus causas, recomendaciones generales de uso y un presupuesto global aproximado con las actividades de mantenimiento necesarias, entre otros.

Por otra parte, se aclara que las observaciones presentadas no se encuentran amparadas dentro de las garantías por estabilidad y calidad de obra, dado que el deterioro presentado obedece básicamente a la falta mantenimiento periódico que requiere el inmueble, después de su entrega (02 de diciembre de 2020)

Concluyendo lo anteriormente informado, respetuosamente el Fondo Rotatorio de la Policía se permite realizar las siguientes apreciaciones finales:

- 1. Es cierto que la Estación de Policía en Santiago de Tolú – Sucre, presenta múltiples novedades derivadas de dos factores importantes: falta de mantenimientos periódicos, especialmente en aires acondicionados y por uso indebido por parte del usuario. (ver informe FORPO de fecha 10/10/2023).*
- 2. Las novedades técnicas presentadas no han impedido el ejercicio normal y habitacional de las personas que laboran en el establecimiento policial.*
- 3. Actualmente la edificación policial se encuentra prestado sus servicios a la comunidad, cumpliendo el fin social para el cual fue proyectado.*
- 4. Las novedades técnicas presentadas en su mayoría no son derivadas por deficiente calidad de los materiales, son derivadas por los factores enunciados en el numeral 1, de las presentes apreciaciones.*

5. El Fondo Rotatorio de la Policía realizó todas las gestiones administrativas con el fin de subsanar a través del contratista, las novedades iniciales imputables a él.

6. Las compañías aseguradoras no garantizan la corrección de las novedades técnicas derivadas por uso inadecuado o por falta de mantenimientos periódicos; y en el caso de declararse un siniestro por responsabilidad directa del contratista, la compañía aseguradora en múltiples ocasiones cancela el daño y los fondos derivados de este, son destinados al tesoro nacional, lo cual, no resarce el daño; este persistirá hasta que se generen nuevos recursos por parte del usuario para su posterior subsanación.

7. Frente a las novedades técnicas imputables a la firma contratista y no reparadas por este, es pertinente informar que el Grupo Construcciones del Fondo Rotatorio de la Policía inició las actuaciones administrativas del debido proceso por calidad, mediante oficio No. 20213300049923, de fecha 17 de septiembre de 2021. El proceso administrativo fue cerrado por pérdida del expediente, circunstancia por la cual, impidió hacer efectivo los amparos correspondientes.”

Frente al segundo hecho:

“Analizando el componente del hecho No. 2, respetuosamente, el Fondo Rotatorio de la Policía se permite emitir respuesta de la siguiente manera:

Dentro de la abundante teoría frente a la definición de costos directos e indirectos, también podemos establecer los siguientes:

El costo directo en una obra de construcción son todos aquellos gastos que están directamente relacionados con la obra de construcción, es la parte con más en los precios unitarios y por consiguiente del presupuesto de obra.

Al igual como describe el ente de control, los costos directos son todos los costos atribuibles a la construcción, y estos quedan involucrados en la obra. Se dividen en tres grandes grupos: material, mano de obra y equipo.

Los costos indirectos hacen referencia directa con los gastos administrativos de una obra: honorarios de profesionales y personal auxiliar, pago de pólizas, gastos notariales entre otros.

Ahora bien, frente a la observación específica frente al ítem 16.90 (Certificación por punto de datos Cat 6A), podemos observar lo siguiente:

El presupuesto base para la ejecución del contrato de obra No. 056-3-2019, proviene directamente del contrato de consultoría No. 189-4-2016, cuyo objeto fue la “CONSULTORÍA PARA LA TERMINACIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE (INCLUYE ESTUDIOS, DISEÑOS Y COMPLEMENTACIÓN DE SUELOS, ARQUITECTÓNICO, HIDROSANITARIO, RED CONTRA INCENDIOS, ESTRUCTURAL, ELÉCTRICO, AMBIENTAL, PRESUPUESTOS, PERMISOS Y/O LICENCIAS QUE SE

REQUIEREN PARA LA MATERIALIZACIÓN DEL RESULTADO DE LA CONSULTORIA”, con la firma HYM DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. así mismo esta consultoría contó con la interventoría CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S

Como resultado de la consultoría, se entregó el presupuesto final de obra, donde se indicaba claramente que el ítem 16.90 (Certificación por punto de datos Cat 6A), se encontraba inscrito dentro de los costos directos del proyecto:

Analizando lo anterior, este ítem tiene claro sentido de encontrarse dentro de los costos directos por las siguientes razones:

- 1. Se requiere un personal calificado para realizar la certificación, mediante la toma de muestras y mediciones (mano de obra).*
- 2. Se requiere de instrumentos electrónicos para realizar las mediciones (equipo)*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el ítem anteriormente descrito proviene directamente de una consultoría, así como el ejemplo anteriormente indicado, se colige que esta certificación hace parte de los costos directos de la construcción.

En lo referente al ítem “NP-24 Retie Exterior para la aprobación de energización de Electricaribe”, el Fondo Rotatorio de la Policía considera importante realizar las siguientes apreciaciones.

La certificación del RETIE no obedece solamente al cumplimiento del reglamento técnico de instalaciones eléctricas dentro de los parámetros de diseño. Dentro de esta importante actividad, también se requiere realizar maniobras en sitio por parte de la empresa prestadora del servicio cuando se conecte la red externa (pública), a la red interna (privada), como las siguientes:

- La instalación en caliente de la estación. (mano de obra)*
- Protecciones de seguridad en la aprobación de Retie exterior e interior. (material)*
- Parámetros de seguridad industrial de instalación. (dotación)*
- Señalización de vial (material)*
- Contar con cada uno de los permisos de instalación.*
- Conectores-marcación-tableros-equipos de medida. (material)*
- Conectores-marcación-tableros-equipos de medida. (material)*
- Grúas (equipo)*

Por lo anteriormente descrito, las actividades para la conexión de la red eléctrica externa a la interna no pueden inscribirse dentro de los costos indirectos, ya que ello no obedece solo a un trámite administrativo, sino al conjunto de un cumplimiento normativo junto con las actividades de obra (energización) necesarias para su legalización definitiva y canceladas por la firma contratista.”

Frente al tercer hecho:

“(…) Los soportes que hace referencia el citado ítem es para condensadoras que se instalarán en pared (normalmente se instalan en las fachadas de la edificación). Dado que en los diseños producto de la consultoría del contrato No. 189-4-2016, se proyectaron sobre piso en terrazas; se aprobó entre las partes por medio de comité de obra de fecha 13 de septiembre de 2019 (ver anexo 3), la instalación de pedestales en concreto reforzado en las placas de las terrazas, con el fin de fijar las condensadoras de los aires acondicionados de forma estable y a un nivel superior de la placa, con el fin de evitar daños por aguas lluvias.

Con lo anterior, no solo se instaló el ítem, también se mejoró su especificación técnica de instalación, lo cual no requirió costos adicionales para el citado ítem. Los pedestales en la placa de cubierta también están protegidos con FOIL de aluminio para evitar filtraciones.

En lo concerniente al ítem No. 16,99 “Puesta en marcha del sistema de detección de incendios por ingenieros certificados por fábrica, capacitación, actualización de software y programación según requerimientos”, se considera importante realizar las siguientes aclaraciones:

El ítem fue instalado y probado constatándose en acta de entrega de fecha 02 de diciembre de 2020, la cual menciona en una de sus viñetas, lo siguiente: “Se hace entrega de los equipos eléctricos e hidráulicos con pruebas finales”. Dentro de ellos se encontraba la puesta en marcha del sistema de detección de incendios.

Así mismo, es cierto que después de la entrega de la edificación, se presentaron novedades frente a este aspecto, por ello, es importante recordar que mediante oficio No. 20213300049923, de fecha 17 de septiembre de 2021, el Grupo Construcciones del Fondo Rotatorio de la Policía inició las actuaciones administrativas del debido proceso por calidad, incluyendo lo referente al citado ítem, el cual y finalmente no fue subsanado por la firma contratista. El proceso administrativo fue cerrado por pérdida del expediente, circunstancia por la cual, impidió hacer efectivo los amparos correspondientes.”

Frente al cuarto hecho:

“(…) Es importante precisar que de acuerdo a la información que reposa en la Oficina Jurídica, relacionada con la entrega del cargo suscrito firmante, se pudo verificar en relación a la observación otorgada por la Contraloría, lo siguiente:

1. Mediante comunicado oficial número 20231300032431 de fecha 02 de agosto del 2023, suscrito en un momento por la señora directora del Fondo Rotatorio De La Policía Nacional, el cual tiene por asunto: cierre actuación administrativa sancionatoria en materia contractual presuntos hechos constituidos de incumplimiento obligaciones post contractuales -póliza No 3344101185731 contrato de obra número 056-3-2019. Con el cual dieron por cerrados el proceso sancionatorio.

2. Cuando la contraloría manifiesta “Pese a que en oficio radicado No. 20231300043993 de la fecha 23 de agosto de 2023, se da a conocer la trazabilidad de las situaciones acontecidas y las acciones adelantadas en el procedimiento postventa, concluyendo que no se encontró la información correspondiente para la reconstrucción del expediente, razón por la que no se les ha dado continuidad a los trámites administrativos por parte de Forpo”, se resalta que la entidad, en su momento adelantó diferentes gestiones, como la emisión de la comunicación oficial radicado FORPO No 20231300046553 de fecha 11/09/23, con asunto “devolución y solicitud de informe de supervisión” respuesta comunicado oficial 2023 33000045003 – CTO. 056 -3 -2019 documento que reposa en el expediente entregado a la Contraloría.

3. Ahora bien, en cuanto a la afirmación de la Contraloría “Falta la gestión por parte del FORPO en la custodia de los documentos públicos, constituyéndose una presunta contravención”, se precisa que en su momento en la dirección general del Fondo Rotatorio adelantó los trámites correspondientes, de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, como quedó constancia en el documento oficial FORPO No. 20235980067462 y documento Fiscalía No 2023-07- 1908 en 116, folios.

Expuesto lo anterior, el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, viene adelantando todas las gestiones necesarias dentro la administrativa y judicial, con el propósito de que se establezca la presunta responsabilidad penal de los autores de la conducta desplegada, respecto a la pérdida del expediente; y en caso de encontrar su informe dar inicio a la investigación administrativa, con el fin de determinar si son de exigibles los amparaos de estabilidad y calidad de la obra contenidos en la póliza número 33-44-01185731, expedida por Seguros del Estado, lo cual depende del informe que presente el grupo de infraestructura.”

Por otro lado, la Policía Nacional mediante oficios números GS-2023-002650-DIFRA y GS-2023-727883108-ARMAI-GATPO 3.1, fechados el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, donde hace un recuento de los hechos muy similar al realizado por el FORPO, e indica adicionalmente, lo siguiente:

Frente al primer hecho:

“(…) Aunado a lo ya manifestado, es importante indicar que la Policía Nacional de Colombia a través de la Dirección Logística y Financiera en coordinación con la Dirección de Infraestructura y el Comando de Departamento Policía a Sucre, se encuentran adelantando los trámites necesarios para la destinación de recursos por mantenimiento para la vigencia 2024, a fin de subsanar las novedades que actualmente presenta esta unidad policial. (...)”

Frente al segundo hecho:

No hubo pronunciamiento por parte de la Policía Nacional.

Frente al tercer hecho:

La PNC hace un recuento de los hechos muy similar al realizado por el FORPO, e indica adicionalmente, lo siguiente:

“(…) Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el Fondo Rotatorio de la Policía si empleo el citado ítem, mejorando su especificación técnica. (...)”

Frente al cuarto hecho:

No hubo pronunciamiento por parte de la Policía Nacional.

Análisis de la respuesta:

Frente al primer hecho:

El FORPO y la Policía Nacional en sus respuestas exponen que las novedades presentadas en la Estación de Policía de Santiago de Tolú no son debido a la deficiente calidad de materiales, sino que obedecen a la falta de mantenimientos y uso indebido de las instalaciones.

Al respecto, el Ente de Control pone de presente que los hechos que se endilgaron en el hallazgo se basan en la cuantificación de las novedades postventa que hizo el mismo FORPO y que están plasmadas en el *“Informe de Visita y Novedades Estación de Policía Tolú-Sucre”*, el cual fue elaborado por un ingeniero funcionario del mismo FORPO, y que a su vez sirvió de base para dar inicio a las actuaciones administrativas en contra de la firma contratista mediante oficio de fecha 17 de septiembre de 2021, por incumplimiento a la subsanación de estas. Por lo tanto este argumento no es de recibo por el Ente de Control, ya que se contradice el FORPO al argumentar que las situaciones se originaron por falta de mantenimientos cuando él mismo inició un debido proceso por temas de calidad de la obra.

Teniendo en cuenta que las novedades evidenciadas al no ser reparadas en el momento que se informaron (año 2021), y que a la fecha de la visita del Ente de Control se siguen presentando, se corre el riesgo que sigan aumentando con el transcurrir del tiempo y generen un mayor deterioro en la edificación.

En lo referente a los aires acondicionados, el FORPO hace mención que la novedad presentada en éstos es debido a la falta de mantenimiento. Sobre este punto la CGR pone de presente los oficios relacionados dentro del hecho⁴², donde se evidencia que a tan solo un (1) mes de entregada la obra, éstos presentaron problemas en su

⁴² Oficio de fecha 23 de enero de 2021, suscrito por el comandante de la Estación de Policía Tolú.

funcionamiento, situación que fue reportada inmediatamente por la estación de policía, tal como consta en las comunicaciones que soportan los hechos. En consecuencia, no se podrían atribuir las novedades presentadas a falta de mantenimiento, cuando el equipo estaba prácticamente nuevo.

Adicionalmente, el FORPO indica que el contratista de obra atendió inicialmente algunas de las novedades posventa, lo que quedó registrado en oficio de fecha 09 de marzo de 2021, no obstante, en el estudio de la documentación realizado por el Ente de Control, se evidenció en oficio de Radicado No. 20213300049923 de fecha 17 de septiembre de 2021, suscrito por el Coordinador del Grupo Construcciones del FORPO, y que trata de la apertura de presunto incumplimiento presentado, lo siguiente: “(...) b. *El contratista de la obra no certificó por medio del Comandante de Estación o un delegado del Comando de Departamento de Policía de Sucre, las reparaciones efectuadas, lo cual, es esencial para acreditar la veracidad en la ejecución de la totalidad de las novedades presentadas.*”. Lo anterior confirma lo mencionado en la observación con referencia a la falta de evidencia que certifique que dichas novedades posventa fueron “subsanaadas y/o reparadas” y no se continuaron presentando.

Razón por la cual este ente de control no está de acuerdo con los argumentos presentados por la entidad. Por lo anterior, se configura como hallazgo con incidencia fiscal y presunta connotación disciplinaria.

Frente al segundo hecho:

Una vez analizada la respuesta dada por el FORPO, el Ente de Control observa que los ítems del hecho específico observado corresponden a servicios, que, por su naturaleza de costos indirectos, no son sujetos al cálculo del AIU, como se expone a continuación:

Ítem 16.90 - Certificación por punto de datos Cat 6A: Esta certificación de un sistema de cableado estructurado demuestra la calidad de los componentes y de la instalación, es decir, dice si cumple con una conectividad y un funcionamiento correcto. Normalmente, es necesario para obtener la garantía del fabricante del cableado estructurado.

Ítem NP-24 - Retie Exterior para la aprobación de energización de Electricaribe: En lo referente a este ítem es necesario señalar que, según lo descrito en el Anexo general del RETIE, Resolución 9 0708 del 30 agosto de 2013, el RETIE (Reglamento técnico de instalaciones eléctricas) es un documento técnico-legal para Colombia, expedido por el ministerio de Minas y energía, que “*permite garantizar que las instalaciones, equipos y productos usados en la generación, transmisión, transformación, distribución y utilización de la energía eléctrica,*

cumplan con los siguientes objetivos legítimos: la protección de la vida y la salud humana, la protección de la vida animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la prevención de prácticas que puedan inducir a error al usuario (...)"; por lo anterior, es de obligatorio cumplimiento, ya que allí se encuentran los parámetros más importantes que deben ser tenidos en cuenta al momento de diseñar, construir, mantener y modificar una instalación eléctrica en Colombia de la manera más segura posible⁴³.

Por lo expuesto anteriormente, la CGR concluye que al momento en que se realizan las actividades de los ítems anteriormente descritos, lo que se obtiene es un documento o certificación que dictamina el cumplimiento de la normativa exigida y califica el estado de la instalación de la red, por lo que al no generar una transformación o modificación física de un elemento del proyecto corresponde a un servicio, al cual no se le debe cobrar AIU (administración, imprevistos y utilidad), ya que se estaría aumentando injustificadamente el valor del contrato, teniendo en cuenta que estos son una obligación contractual.

Por lo anterior, los argumentos expuestos por el FORPO no son de recibo del Ente de Control.

Frente al tercer hecho:

El FORPO en su respuesta indica que, mediante comité de obra realizado entre las partes de fecha de 13 de septiembre de 2019, fue aprobado la instalación de pedestales en concreto reforzado en las placas de las terrazas, con el fin de fijar las condensadoras de los aires acondicionados de forma estable y a un nivel superior de la placa, lo que remplazaría el ítem correspondiente a *"Suministro e Instalación de soporte para aire acondicionado de 9000btu a 24000btu, incluye kit de instalación en pared y kit de fijación de unidad condensadora"*.

A pesar de que dentro de sus argumentos el FORPO anexa copia del *Acta de Comité de obra* en el cual hacen el cambio del ítem, en el estudio realizado de los documentos oficiales que dan cuenta de las modificaciones que se efectuaron en la ejecución del contrato de obra no se evidencia el cambio de dicho ítem debidamente aprobado mediante modificación contractual por parte del ordenador del gasto. Adicionalmente, en el documento que anexa el FORPO no hay justificación técnica para el cambio de la especificación donde demuestre que se estaría mejorando su

⁴³ Anexo general del RETIE, Resolución 9 0708 del 30 agosto de 2013: "Certificación plena: proceso de certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el RETIE a una instalación eléctrica, el cual consiste en la declaración de cumplimiento suscrita por el profesional competente responsable de la construcción de la instalación, acompañada del aval de cumplimiento mediante un dictamen de inspección, previa realización de la inspección de comprobación efectuada por inspector(es) de un organismo de inspección debidamente acreditado".

condición, como tampoco se evidencia análisis económico donde se verifique la viabilidad del costo en el cambio de dicho ítem.

Es de resaltar que al no encontrar documento soporte oficial que apruebe el cambio a través de un modificatorio avalado por el ordenador del gasto, el Ente de Control indica que el *Acta de Comité de obra* aportado por el FORPO no es un documento oficial a través del cual se acredite el cambio de una especificación técnica. Por lo que este argumento no es de recibo del Ente de Control.

Respecto al ítem 16,99 *“Puesta en marcha del sistema de detección de incendios por ingenieros certificados por fabrica, capacitación, actualización de software y programación según requerimientos”*, el FORPO en su respuesta confirma lo observado por el Ente de Control de la siguiente manera:

“(…) es cierto que después de la entrega de la edificación, se presentaron novedades frente a este aspecto, por ello, es importante recordar que mediante oficio No. 20213300049923, de fecha 17 de septiembre de 2021, el Grupo de Construcciones del Fondo Rotatorio de la Policía inició las actuaciones administrativas del debido proceso por calidad, incluyendo lo referente al citado ítem, el cual y finalmente no fue subsanado por la firma contratista. (...)”

Es importante tener en cuenta que, a pesar de que el Sistema Contra Incendios se encuentre instalado⁴⁴, no está cumpliendo con el objetivo del ítem que nos ocupa, en cuanto a la puesta en marcha, actualización de software y capacitación, por el cual se le pagó al contratista, sin embargo, no se encuentra prestando servicio alguno en la actualidad, generando potenciales riesgos en la operación de la Estación policial.

Por lo anterior, los argumentos expuestos por el FORPO no son de recibo del Ente de Control.

Frente al cuarto hecho:

Analizados los argumentos expuestos por el FORPO no se observan actuaciones adicionales a las ya conocidas por el Ente de Control en desarrollo de la auditoría, tampoco se observan actuaciones diligentes con el fin de reconstruir el expediente perdido del debido proceso en contra del contratista de obra, y más importante aún adelantar las gestiones necesarias para hacer exigibles los amparos, ya que las novedades posventa en la Estación de Policía de Santiago de Tolú a la fecha persisten.

⁴⁴ Suministro que fue pagado mediante el ítem NP.23 - Suministro, montaje e Instalación Equipo Red de Protección Contra Incendios.

Por lo anterior, los argumentos presentados por la entidad no desvirtúan la observación realizada por el Ente de Control

Teniendo en cuenta el análisis realizado sobre la respuesta del FORPO y la Policía Nacional sobre los hechos expuestos en la observación de la CGR, la observación se configura como hallazgo de auditoría con las incidencias con las que fue comunicada.

Hallazgo No. 24 - Convenio Interadministrativo de Cooperación 01-5-10001-2021 – Adquisición de un bien inmueble para la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional (DIPRO) (D) (BA)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20233000045691, fechado el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“La solicitud de devolución de los recursos recibidos, por la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TRES MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$42.103.123.557,19), por parte del Grupo Tesorería General de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional (DILOF), en el cual, solicitan el reintegro de los recursos del Convenio Interadministrativo No. 01-5-1001-21 firmado entre la POLICÍA NACIONAL y el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA; se recibió hasta el 30 de octubre de 2023 (ver documento: 20231103_OP_67430_No_pptal), cabe aclarar, que si bien la primera solicitud se recibió el 19 de septiembre de 2023, no era claro a que CUN se realizaría el traslado, luego, el 02 de octubre de 2023, relacionaron dos cuentas diferentes, y fue así que hasta el 30 de octubre de 2023 la DILOF definió, mediante oficio con radicado interno No. 20233800038962, los datos considerados y pertinentes para realizar dicho traslado, que radicó el Grupo Tesorería del FORPO ante la Subdirección de Operaciones de la DGCPTN del MHCP, el 10 de noviembre de 2023, según oficio No. 1-2023-099924, cuyo debito se reflejó el 06 de diciembre de 2023 en la CUN del FORPO, por el cual, se pone en conocimiento los siguientes hechos:

- El viernes 03 de noviembre de 2023, a las 4:00 p.m., se recibió la orden de pago no presupuestal (ver documento: 20231103_OP_67430_No_pptal) para la devolución de los recursos, este mismo día se contactó, vía telefónica, al señor Emerson Beltrán de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), quien nos informó que lo llamáramos el martes 07 de noviembre de 2023.*
- El martes 07 de noviembre de 2023, nos comunicamos, vía telefónica, con el señor Emerson Beltrán, quien nos brindó orientación sobre el trámite que se debe realizar, informándonos que se debía realizar un oficio describiendo la solicitud de traslado entre la Cuenta Única Nacional del FORPO y la Policía Nacional, en este sentido,*

solicitamos, mediante correo electrónico al Grupo Convenios y Contratos, las razones por la cuales se realizaría dicha devolución, es decir, que ocurrió en el marco del convenio que no se ejecutarán los recursos, la respuesta se recibió el 08 de noviembre de 2023 (ver correo electrónico: INFORMACIÓN DEVOLUCIÓN RECURSOS DIPRO).

- El viernes 10 de noviembre de 2023, se radicó físicamente en la oficina de correspondencia de Min Hacienda el oficio con radicado 1-2023-099924: 'solicitud traslado Cuenta Única Nacional' dirigido al Subdirector de Operaciones, el Doctor Jorge Alberto Calderón Cárdenas, adicionalmente, fue enviado mediante correo electrónico el mismo día (ver correo electrónico: RV: (alcance) RE: oficio 1-2023-099924 solicitud traslado CUN).
- Desde el 14 de noviembre hemos realizado seguimiento permanente a la DGCPTN, a través del señor Emerson Beltrán y el señor Héctor Sierra.
- El miércoles 22 de noviembre de 2023, enviamos correo electrónico al señor Héctor Sierra de Min Hacienda, indagando sobre el estado del trámite o un número de teléfono y/o correo electrónico del servidor(a) público(a) y de que dependencia nos podrían brindar información sobre el tema (ver correo electrónico: RV: (alcance) RE: oficio 1-2023-099924 solicitud traslado CUN).
- El jueves 23 de noviembre de 2023, vía telefónica, nos informaron que el trámite se encontraba en el Grupo de Pagos y Cumplimientos de la Subdirección de Operaciones de la DGCPTN; sin embargo, no nos dieron una fecha máxima de finalización del trámite.
- El viernes 24 de noviembre de 2023, el señor Héctor Sierra nos solicitó la certificación de la cuenta Bancaria de ahorros (recaudadora) del FORPO (ver correo electrónico: CERTIFICACIÓN BANCARIA FORPO CTA AHORROS).
- El viernes 01 de diciembre de 2023, la funcionaria de la Subdirección de Operaciones de la DGCPTN del MHCP, Ángela Johanna Olaya Ballen, reiteró la solicitud internamente (ver correo electrónico: Reiteración oficio 1-2023-099924 solicitud traslado CUN).
- El lunes 04 de diciembre de 2023 se solicitó, mediante correo electrónico, estado del trámite del traslado de los recursos (ver correo electrónico: RE: Reiteración oficio 1-2023-099924 solicitud traslado CUN).
- El 06 de diciembre de 2023 se debitó del saldo de la CUN del Fondo Rotatorio de la Policía (FORPO), de acuerdo con la solicitud de traslado que radicó el Grupo Tesorería del FORPO ante la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el 10 de noviembre de 2023 según oficio No. 1-2023-099924, como se indica los siguientes movimientos a continuación:

Fecha Valor	Fecha Operación	Identificación Posición del Catálogo Institucional UE	Nombre Posición del Catálogo Institucional UE	Código de Transacción	Valor de la Operación	Número consecutivo del documento origen	Nombre de Operación
04/12/2023	04/12/2023	15-12-01	Fondo Rotatorio de la Policía Nacional	PAG015	\$42.103.123.557,19	429729923	Autorizar Ordenes de Pago
06/12/2023	07/12/2023	15-12-01	Fondo Rotatorio de la Policía Nacional	PAG047	\$42.103.123.557,19	429729923	Pago de órdenes de pago por tipo de moneda y con medio de pago Abono en cuenta.

Fuente de la información: reporte recursos administrados en CUN detallado de la Libreta SCUN de SIIF Nación (...)

(...) Los recursos recibidos en la cuenta de ahorros (recaudadora) de la entidad son trasladados a la Cuenta Única Nacional (CUN) una vez al mes, conforme al Artículo 4° Traslado de Recursos a la Cuenta Única Nacional del Decreto 2785 del 29 de noviembre de 2013, modificado por el Artículo 1° del Decreto 1780 del 18 de septiembre de 2014, en este sentido, los recursos recibidos en diciembre de 2021 fueron trasladados a más tardar en enero de 2022, de acuerdo con la circular externa 032 del 05 de noviembre de 2021 del MHCP “Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2021 e inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2022” y los recursos recibidos en marzo de 2023 fueron trasladados a más tardar en abril de 2023.

De otra parte, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 01-5-10001-21, firmado entre la POLICÍA NACIONAL y el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, no se encuentra establecido que se debía realizar la devolución de los rendimientos financieros; sin embargo, como la entidad funciona con recursos propios, este recaudo es clasificado contablemente como “recursos entregados en administración” y, luego, trasladados a la CUN, cumpliendo con el principio de Unidad de Caja del Sistema Presupuestal, (Artículo 16 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996), que se destina para atender el pago oportuno de las obligaciones de la entidad, con el fin de cumplir con los compromisos adquiridos. (...)

La afirmación relacionada con falencias y debilidades en la planeación no es cierta, teniendo en cuenta, por una parte, que las adiciones en recursos económicos realizadas estaban soportadas en pro de fortalecer la capacidad adquisitiva respecto a la necesidad del bien inmueble, mientras que las dificultades para la consecución del inmueble requerido para el funcionamiento de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, se fundamentaron en ubicar un inmueble en la ciudad de Bogotá, que diera cumplimiento con

lo estipulado en los lineamientos técnicos y normativos establecidos por la Policía Nacional, precisando que los requisitos y características técnicas, jurídicas, y catastrales debían ser verificados con base en la Directiva Administrativa Permanente No. 004 de 15/10/2021, expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía, y que se aplicó a los más de sesenta y cuatro inmuebles visitados, cuyo resultado se puede evidenciar a través de las actas de los diferentes comités de coordinación realizados durante la ejecución del convenio interadministrativo. (...)

(...) Con relación a esta apreciación, se informa que el convenio interadministrativo No. 01-5-10001-21 finalizó el 31 de julio de 2023, a través de las siguientes modificaciones, las cuales se anexan a la presente, así:

- Convenio inicial, celebrado el 02 de diciembre de 2021, y plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Otro sí No. 1, suscrito el 30 de diciembre de 2021, ampliando el plazo de ejecución hasta el 30 de agosto de 2022.
- Prórroga No. 2, firmada el 29 de agosto de 2022, prorrogando el convenio hasta el 31 de julio de 2023.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se precisa que en ningún momento se surtieron modificaciones al negocio jurídico por fuera de su fecha de vigencia y, por lo tanto, se desvirtúa la observación del ente de control.”

Por otro lado, la Policía Nacional mediante oficio número GS-2023-067486-DIPRO, allegado vía correo electrónico el miércoles 13/12/2023 6:44 p.m., dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Argumento de defensa Nro.1: Revisados los soportes documentales que constituyen el convenio interadministrativo de Cooperación 01-5-10001-21 suscrito entre la Policía Nacional y el Fondo Rotatorio de la Policía, es necesario precisar las siguientes fechas para efectos de establecer la continuidad en la vigencia del mismo:

Documento	Fecha de suscripción	Vigencia
Convenio de Cooperación 01-5-10001-21	02 de diciembre de 2021	Del 02 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021
Adición y prórroga No. 01	30 de diciembre de 2021	Del 31 de diciembre de 2021 al 30 de agosto de 2022
Prórroga No. 02	29 de agosto de 2022	Del 30 de agosto de 2022 al 31 de julio de 2023
Adición No. 02	29 de diciembre de 2022	No aplica

Las fechas expuestas en precedencia permiten establecer que en ningún momento se dispuso prorrogar o adicionar el convenio por fuera de su fecha de vigencia, lo cual conduce a desvirtuar que el convenio fuera prorrogado extemporáneamente. (...)

Argumento de defensa Nro.2: Efectivamente han transcurrido más de dos años desde la suscripción del convenio interadministrativo de cooperación, no obstante durante su vigencia que corresponde a un periodo de veinte (20) meses se agotaron diferentes acciones orientadas a procurar la compra del inmueble requerido para el funcionamiento de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, atendiendo para ello las directrices y parámetros institucionales establecidos para el efecto, en especial en la Directiva Administrativa Permanente No. 004 del 15 de octubre de 2021 “Parámetros para la selección y/o adquisición de predios o inmuebles y la elaboración de esquemas básicos requeridos en los estudios, diseños y construcciones de instalaciones en los cuatro (4) ámbitos de gestión institucional”, en su anexo 3 “lista de chequeo documentos requeridos concepto técnico- jurídico-catastral”.

En este sentido, no es totalmente cierto lo afirmado por el Fondo Rotatorio de la Policía, en el entendido de calificar como única circunstancia que impidió la compra del inmueble, que los bienes que cumplían los parámetros técnicos y jurídicos superaran el presupuesto asignado para este propósito, toda vez que, juiciosamente la Policía Nacional a través de la Dirección de Protección y Servicios Especiales y la Dirección Administrativa y Financiera (denominación para la época), efectuaron el estudio técnico, económico y jurídico de sesenta y cuatro (64) propuestas de inmuebles, descartando la mayoría de éstos por los siguientes motivos:

- 18 fueron revisados por la Dirección Logística y Financiera y no cumplieron por factores externos con la primera etapa de revisión.
- 21 fueron descartados por exceder el valor.
- 10 fueron vendidos durante el trámite de su estudio.
- 2 fueron descartados por no cumplir la norma NSR-10 (sismo resistencia).
- 4 inmuebles correspondían a bodegas.
- 9 edificios tenían contratos de arrendamiento vigentes.

Sin embargo, la tarea emprendida por la Institución permitió avanzar con vocación de éxito en la evaluación de tres inmuebles que podrían haber satisfecho las necesidades de la DIPRO, destacando que mediante comunicación oficial No. GS-2022-001688-DIRAF, el Director Administrativo y Financiero, emitió viabilidad desde el componente técnico-jurídico-catastral para que fuesen presentados ante el “comité de asignación de recursos y orientación a la contratación”, determinando no obstante, algunas recomendaciones y observaciones respecto de cada uno de ellos, que no pudieron ser subsanadas y consecuentemente no fue posible tramitar al Fondo Rotatorio de la Policía para su adquisición.

Vale la pena mencionar que el número reducido de edificaciones con vocación de éxito, dependió de factores que evidenciaron un comportamiento especulativo que superaba el presupuesto disponible, con altas variaciones en el valor del metro cuadrado de terreno y de construcción, y que adicionalmente, no se adaptaron totalmente a las características, especificaciones, programa arquitectónico y documentos técnico jurídicos establecidos,

situaciones todas ellas planteadas en la valoración inicial de las propuestas inmobiliarias adelantadas en el marco del estudio del mercado.

Algunas de las circunstancias que justifican la alta especulación en el mercado inmobiliario, se debe a la estimación de valores comerciales para procesos de compra-venta, debido a la fluctuación de las divisas, la implementación de la política tributaria del Gobierno Nacional (incremento del porcentaje de ganancia ocasional), cambios en la norma de ordenamiento territorial de la ciudad (incertidumbre sobre aprovechamiento de uso de suelo propuesta en el nuevo POT), así como limitaciones jurídicas sobre la propiedad del inmueble (afectación por reserva vial, procesos de sucesión, falsa tradición, entre otras), que aunados al conocimiento de la necesidad Institucional por el corretaje inmobiliario elevó el valor de las ofertas.

Así mismo, la vetustez de los predios en el mercado inmobiliario en la ciudad de Bogotá, que evidencia en su mayoría edades superiores a 15 años de construcción, no permitía superar los requerimientos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción de Sismo Resistencia NRS10.

De otra parte, la selección de edificaciones de uso comercial y de servicios (oficinas) preliminares que cumplieran con la norma NSR10, no se encontraban clasificadas en el Grupo de uso III, señalado en la Ley 400 de 1997 (grupo de edificaciones destinadas para la atención a la comunidad por parte de entidades públicas), reglamentada por la referida norma de sismo resistencia, toda vez que en el mercado inmobiliario por parte de las constructoras no son rentables para su comercialización.

Lo anterior, se puede evidenciar a través de las diferentes comunicaciones dirigidas al Grupo de Bienes Raíces de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional (hoy Dirección de Infraestructura), lo cual nos permite afirmar que no se dejó al azar la planeación, ni la búsqueda de un inmueble que cumpliera con todas las características para satisfacer la necesidad aún existente de una edificación para la DIPRO. (...)

Argumento de defensa Nro.3: La Policía Nacional a través de la Dirección de Protección y Servicios Especiales como unidad dueña de la necesidad y con el concurso de otras dependencias, adelantó diferentes acciones para procurar el reintegro de los recursos del convenio una vez concluido el plazo de ejecución del mismo, destacando las siguientes:

- Mediante comunicación oficial Nro. GS-2023-042106-DIPRO, se solicitó a la Oficina de Planeación DIPON, informar el procedimiento para que el Fondo Rotatorio de la Policía, realizará la devolución de la totalidad del presupuesto que se encontraba en ese momento en las cuentas y que obedecía al Convenio Interadministrativo Nro. 01-5-10001-21; con el oficio Nro. GS-2023-005110-OFPLA, la Oficina de Planeación DIPON, emite concepto presupuestal recursos vigencias anteriores, el cual fue remitido al Fondo Rotatorio de la Policía mediante comunicado oficial GS-2023-047830-DIPRO de fecha 04/09/2023, solicitando el reintegro de los aportes del convenio.

- En respuesta al oficio enviado al Fondo Rotatorio de la Policía, se recibe la comunicación de fecha 08/09/2023, sin número de radicado, en el cual solicitan a la DIPRO, sea aclarado el procedimiento indicado por la Oficina de Planeación, con el fin de realizar correctamente el reintegro. Mediante comunicación oficial GS-2023-050813-DIPRO del 19 de septiembre de 2023, se le da trámite por competencia a la Oficina de Planeación DIPON.
- Para el 02 de octubre de 2023, la Oficina de Planeación DIPON, mediante comunicado oficial GS-2023-006030-OFPLA, emite concepto presupuestal reintegro recursos vigencias anteriores, enviando esta respuesta al Fondo Rotatorio de la Policía, con la comunicación oficial GS-2023-054346-DIPRO del 03/10/2023.

Estas actividades permiten concluir el cuidado y diligencia por conseguir el reintegro de los recursos del convenio al presupuesto nacional al término del convenio y sin que hubiese sido posible agotar el objeto del negocio jurídico por razones, qué como ya se describió, obedeció a factores externos y que escapaban del control institucional. (...)

Argumento de defensa Nro.4: Se reitera que la justificación por la cual no se materializó la adquisición del bien inmueble obedeció a la necesaria observancia de los parámetros y directrices institucionales definidos en la Directiva Administrativa Permanente No. 004 del 15 de octubre de 2021 “Parámetros para la selección y/o adquisición de predios o inmuebles y la elaboración de esquemas básicos requeridos en los estudios, diseños y construcciones de instalaciones en los cuatro (4) ámbitos de gestión institucional”, en su anexo 3 “lista de chequeo documentos requeridos concepto técnico- jurídico-catastral”, anexo al convenio, no siendo viable concluir que la imposibilidad de materializar la compra de la edificación atendiera a falencias en la planeación, cuando éste fue el resultado de causas externas que perfectamente podrían entrar en el campo de la imprevisibilidad, argumento que se sustenta en la tarea adelantada por la Institución durante veinte (20) meses para la búsqueda y valoración de bienes inmuebles, sin que fuere posible conseguir uno que se ajustara a las necesidades institucionales y superaran la evaluación técnica, jurídica y económica que se requería.

De igual manera solicitamos sea tenida en cuenta la argumentación probatoria desarrollada en el numeral dos (2), de la presente defensa. (...)

Argumento de defensa Nro.5: Se solicita respetuosamente reconsiderar esta observación, atendiendo un error en la verificación de las fechas de prórroga y adición del convenio en mención, para lo cual solicitamos respetuosamente se tenga en cuenta el acervo documental referenciado en el numeral uno (1) del presente documento.”

Análisis de la respuesta:

El FORPO en su respuesta relaciona las actividades que adelantó a fin de reintegrar el valor total del convenio a la Policía Nacional, reintegro que, conforme lo informado por el Fondo Rotatorio de la Policía se hizo efectivo el pasado 07 de diciembre de 2023. También indica que los recursos recibidos en la cuenta de ahorros

(recaudadora) de la entidad son trasladados a la Cuenta Única Nacional (CUN) una vez al mes en cumplimiento del principio de unidad de caja y que en el Convenio Interadministrativo No. 01-5-10001-21, no se encuentra establecido que se debía realizar la devolución de los rendimientos financieros.

Agrega que las adiciones en recursos al convenio estaban soportadas en pro de fortalecer la capacidad adquisitiva respecto a la necesidad del bien inmueble, mientras que las dificultades para la consecución del inmueble requerido para el funcionamiento de la DIPRO se fundamentaron en ubicar un inmueble en la ciudad de Bogotá, que diera cumplimiento con lo estipulado en los lineamientos técnicos y normativos establecidos por la Policía Nacional.

Finaliza indicando que en ningún momento se surtieron modificaciones al negocio jurídico por fuera de su fecha de vigencia.

Analizada la respuesta dada por el FORPO, el equipo auditor observa que al haberse reintegrado los recursos a la Policía Nacional se configura un beneficio de auditoría.

Respecto de los traslados a la Cuenta Única Nacional, que el FORPO indica realizar una vez al mes, conforme al Artículo 4° Traslado de Recursos a la Cuenta Única Nacional del Decreto 2785 del 29 de noviembre de 2013, modificado por el Artículo 1° del Decreto 1780 del 18 de septiembre de 2014, revisado el texto de dicho artículo no se observa que se haya establecido la periodicidad de un mes para realizar los traslados, tampoco se observa que dicha periodicidad esté establecida en los procedimientos allegados por el FORPO al Ente de Control en respuesta al numeral 1 del requerimiento 2023EE0117592 del 18 de julio de 2023.

Así las cosas, para el caso en comento, el parámetro que rige la transferencia de recursos a la cuenta CUN es el acordado por las partes en la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 01-5-10001-21, en la que se indicó que: *“(…) los recursos no generan rendimientos financieros, dado que la entidad los trasfiere a la Cuenta Única del Tesoro (CUN), entidad pública centralizada.”*, y dado que los recursos son recibidos en la cuenta de ahorros (recaudadora) de propiedad del FORPO, la forma de cumplir con lo pactado en el Convenio es realizar la transferencia de recursos a la cuenta CUN de forma inmediata. Situación que, tal como se evidenció en los cálculos realizadas por el Ente de Control, no se registró, presentándose demoras de entre siete (7) y veintitrés (23) días, y por lo tanto, los rendimientos financieros generados debieron ser reintegrarlos a la entidad dueña de los recursos, a saber: la Policía Nacional.

En referencia al principio de unidad de caja consagrado en el artículo 16 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, al respecto es importante considerar que la Constitución

Política “reconoce la existencia de presupuestos separados en los diferentes órdenes: el nacional, los territoriales y los de las entidades descentralizadas de cualquier nivel”, tesis que ha sido recogida por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicado número 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852), del 15 de noviembre de 2007, donde además concluye:

“(...) 3. El principio presupuestal de unidad de caja no exime de responsabilidad fiscal al gestor fiscal que con su conducta dolosa o gravemente culposa genere gastos injustificados con cargo a la entidad u organismo” (subrayado fuera de texto)

En el mismo sentido, “la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en sus últimos pronunciamientos ha reiterado que el daño entre entidades públicas existe y se puede presentar no solamente en casos de multas, sanciones o intereses moratorios, sino en otras situaciones que el auditor u operador jurídico fiscal debe verificar y analizar”⁴⁵. Al respecto, la citada Oficina en oficio número 2015EE0119583 del 18 de septiembre de 2015, manifestó, entre otros aspectos, los siguientes:

“(...) En el Estado Constitucional actual, definido en su modelo Administrativo, como un Estado descentralizado compuesto por niveles territoriales y sectores administrativos, a su vez, integrados por entidades a las cuales se les otorga personalidad jurídica, autonomía para la toma de decisiones, presupuesto propio y patrimonio independiente, no es posible concebir la unidad de caja como si el patrimonio público se atribuyera a una misma persona o sujeto. (...)”

Amerita hacer la anterior delimitación, primero para establecer que la asignación del patrimonio público para su adecuado manejo implica la titularidad del mismo en cabeza de diversas entidades que por su condición gozan de personería jurídica, administran recursos y bienes públicos de manera separa y autónoma. Funciones que se ejercen a través de los servidores públicos que ostentan al interior de las mismas la capacidad decisoria y, que por tanto, a nombre de cada entidad manejan o administran fondos públicos tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas y en el ámbito de las funciones misionales de la respectiva entidad. (...)”

En tal sentido, se reitera que sí es posible el daño generado entre entidades estatales, y que éste se hace exigible en cabeza del servidor público titular de la gestión fiscal en cuyo desarrollo se generó la merma o detrimento patrimonial, como consecuencia de su acción u omisión dolosa o gravemente culposa y en su condición de titular de la capacidad decisoria sobre el cumplimiento de sus objetivos misionales y sobre la ordenación funcional

⁴⁵ Memorando número 019 de 2019 del Director de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Delegada para investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, oficio 2019IE0061074 del 15 de julio de 2019.

del gasto. Así las cosas, es posible que responda fiscalmente, quién dio lugar a la obligación resarcitoria de una entidad a otra; y por otra parte, quien al estar en la obligación de hacer resarcir la merma del patrimonio de una entidad pública afectada, omita adelantar las acciones correspondientes. (...)" (subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo expuesto, se comunicará una observación de auditoría con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, en relación con el reintegro de los rendimientos financieros.

Respecto de los argumentos de defensa expuestos por el FORPO, sobre las falencias y debilidades en la planeación, no son de recibo por parte del Ente de Control, ya que la premura con la que se suscribió el convenio, el corto plazo inicial que se estableció para su ejecución (inferior a un mes), las sucesivas adiciones en valor y que finalmente después de dos años el inmueble no se haya logrado adquirir, son una muestra fehaciente de las debilidades de los estudios de mercado en cuanto el adecuado conocimiento de variables fundamentales para el éxito del proceso, como lo son los precios reales de mercado y los tiempos necesarios para la adquisición del inmueble de las características exigidas por la Policía Nacional.

Finalmente, respecto de los argumentos expuestos sobre la oportunidad en la fecha de las modificaciones realizadas al convenio, son de recibo por parte del Ente de Control.

Por otro lado, una vez evaluada la respuesta dada por la Policía Nacional, el equipo auditor observa lo siguiente:

La PNC pone de presente las fechas de los modificatorios realizados al convenio. Acto seguido hace un recuento de los factores técnicos, jurídicos y de mercado que, a su juicio impidieron adquirir el inmueble para la DIPRO, y concluye indicando que no se dejó al azar la planeación, ni la búsqueda de un inmueble que cumpliera con todas las características para satisfacer la necesidad aún existente de una edificación para la DIPRO.

También relaciona las gestiones que ha adelantado desde inicios de septiembre de 2023, a fin de lograr el reintegro del valor del convenio.

Una vez evaluados los argumentos de la Policía Nacional, el equipo auditor reitera lo expuesto en párrafos anteriores sobre las situaciones que son claros indicadores de las falencias y debilidades en la planeación, entre otras: la premura con la que se suscribió el convenio, el corto plazo inicial que se estableció para su ejecución (inferior a un mes), y las sucesivas adiciones en valor. Incluso, a partir de la información expuesta por la PNC en su escrito, se podría llegar a concluir que una

vez finalizados los estudios previos la decisión más coherente hubiera sido optar por aplazar la compra del inmueble.

Respecto del reintegro de los rendimientos financieros se reitera que se comunicará una observación de auditoría con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Respecto de los argumentos expuestos sobre la oportunidad en la fecha de las modificaciones realizadas al convenio, son de recibo por parte del Ente de Control.

Producto del análisis realizado a las respuestas remitidas por el FORPO y la Policía Nacional, la observación comunicada se determina como hallazgo de auditoría realizando los ajustes correspondientes, configurando un beneficio de auditoría y manteniendo la incidencia disciplinaria.

Respecto del reintegro de los rendimientos financieros se comunicará una observación de auditoría con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Hallazgo No. 25 - Reintegro de los rendimientos financieros del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 01-5-10001-2021 suscrito entre la Policía Nacional (DIPRO) y el FORPO (F) (D)

Respuesta de la Entidad:

La Policía Nacional mediante comunicación oficial No. GS-2023-068553-DIPRO, fechado el 18 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

***“Argumento de defensa Nro.1:** Efectivamente en el argumento de defensa presentado en la comunicación oficial Nro. GS-2023 - 067486 DIPRO, no se expresa la actuación adelantada frente a reintegros de “rendimientos financieros”, toda vez que dentro del convenio Nro. No. 01-5-10001-2021, en su CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONVENIO, quedó establecido que no se generarían este tipo de recursos. Ahora bien, la Policía Nacional desconocía la existencia de rendimientos financieros, toda vez que, en las diferentes reuniones de seguimiento al convenio, el Fondo Rotatorio siempre expresó que los aportes se encontraban en la cuenta “CUN”, la cual por su naturaleza no genera ningún tipo de rendimientos.*

En relación con el “conocimiento de la situación, en virtud de la comunicación de la observación de auditoría No. 27 por parte de la CGR”, la Policía Nacional como si estuviera en una auditoría en tiempo real, dispuso todos los elementos y medios que se tenían en el momento para realizar la respectiva defensa a la observación Nro. 27, ordenando a la supervisión incluir dentro del proyecto de acta de liquidación del convenio la certificación del reintegro total de los haberes, más los rendimientos financieros que se hayan causado en la administración de los recursos del convenio interadministrativo, si los hubiere, los

cuáles deberían ser depositados a la cuenta del Tesoro Nacional, de acuerdo al flujo (ciclo) normal de los aportes.

Argumento de defensa Nro.2: como ya se indicó en la defensa entregada mediante comunicación oficial Nro. GS-2023-067486-DIPRO, se solicitó al Fondo Rotatorio de la Policía con oficio Nro. GS-2023-047830-DIPRO de fecha 04/09/2023, el reintegro de los haberes concernientes al Convenio Interadministrativo Nro. 01-5-10001-21. Cuando se hace referencia a la expresión “reintegro”, su alcance debe entenderse como: “todos los recursos que tengan que ver con el convenio referenciado”, trasladando la responsabilidad al FORPO, de hacer entrega de los recursos, rendimientos financieros y demás haberes que se deriven de este negocio jurídico, de los cuáles solo, quién tiene la administración de los mismos sabe concretamente cuántos y cuáles son, por lo tanto no habría lugar a un segundo trámite de insistencia, para una acción que por la misión y compromiso adquirido en el Convenio Interadministrativo se debe hacer, como taxativamente se encuentra en la CLAÚSULA SEXTA. COMPROMISOS DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA: g) Coordinar con la POLICIA NACIONAL a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la terminación de la ejecución del convenio, el reintegro de los saldos no ejecutados de los recursos recibidos, que no fueron comprometidos dentro del referido plazo pactado, efectuando la consignación de acuerdo con las instrucciones de la Policía Nacional. Este reintegro se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud pertinente; el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA descontará el impuesto al gravamen financiero (4x1000) que se genere por la devolución del saldo no ejecutado. Si este aplica. (...)

i) Mantener un control contable y financiero para el manejo de los recursos aportados por la POLICIA NACIONAL, de tal forma que le permita hacer un seguimiento y control de dichos recursos.”

En este sentido, mediante comunicación oficial GS-2023-068507-DIPRO se solicitó al Fondo Rotatorio de la Policía efectuar la devolución de cualquier aporte pendiente y que pudiese corresponder a rendimientos financieros, dando alcance a lo indicado en la observación.”

Así mismo, el FORPO oficio No. 202311000066423, fechado el 19 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Respuesta elaborada con fundamento en el documento radicado No 20233500066143 enviado por el grupo tesorería por medio de correo electrónico y allegado a la oficina de control interno el día 18/12/2024 a las 16:24 hrs (...)

En el Convenio Interadministrativo No. 01-5-10001-21 suscrito entre la POLICÍA NACIONAL y el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, no se encuentra establecido la devolución de los rendimientos financieros, en este sentido, este tipo de recaudo es clasificado contablemente como “recursos entregados en administración”, y luego, trasladados a la CUN del FORPO Vía Servicios Electrónicos del Banco de la República (SEBRA).

En este sentido, no hay una normativa que regule el número o límite de traslados a Cuenta Única Nacional (CUN) desde la cuenta de ahorros (recaudadora), por lo tanto, en orientación a la eficiencia administrativa la entidad realiza un traslado mensual desde la cuenta de ahorros a la Cuenta Única Nacional (CUN), teniendo en cuenta la planificación y proyección del flujo de caja y los demás trámites administrativos internos que debe realizar en articulación con otras dependencias, como la solicitud de devoluciones no presupuestales, así las cosas, la entidad no está obligada a realizar un traslado vía SEBRA cada vez que ingresa un recaudo, toda vez que, cada traslado se refleja en la CUN cinco días hábiles posterior al recibido del trámite Vía SEBRA que se realiza frente al Banco, cabe anotar, que para la entidad es importante el saldo disponible para giro en la CUN para el pago oportuno de todas sus obligaciones con terceros y sin terceros, teniendo en cuenta, que es una entidad con recursos propios.”

Análisis de la respuesta:

La Policía Nacional de Colombia (PNC) en su respuesta, indica que desconocía la existencia de rendimientos financieros, toda vez que, en las diferentes reuniones de seguimiento al convenio, el Fondo Rotatorio siempre expresó que los aportes se encontraban en la cuenta “CUN”, la cual por su naturaleza no genera ningún tipo de rendimientos. Así mismo relaciona las comunicaciones que ha dirigido al FORPO solicitando el reintegro de los recursos.

Por otro lado, el FORPO en su respuesta señala que no hay una normativa que regule el número o límite de traslados a Cuenta Única Nacional (CUN) desde la cuenta de ahorros (recaudadora) y que la entidad no está obligada a realizar un traslado vía SEBRA cada vez que ingresa un recaudo. Finaliza indicando que para la Entidad es importante el saldo disponible para giro en la CUN para el pago oportuno de todas sus obligaciones, teniendo en cuenta que es una entidad con recursos propios.

Analizadas las respuestas por parte del equipo auditor, se observa que el seguimiento financiero realizado por la PNC no logró identificar la situación presentada, por lo que fue inefectivo, así como las gestiones adelantadas, ya que a la fecha los rendimientos financieros generados no han sido reintegrados.

Así mismo, los argumentos del FORPO no son de recibo por parte del Ente de Control, ya que, como se menciona en el cuerpo de la observación, al no existir en la norma ni en los procedimientos del FORPO una periodicidad establecida para transferir los recursos de las cuentas bancarias propias a la CUN, el parámetro que regiría la transferencia de recursos es el acordado por las partes en la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 01-5-10001-21, en la que se indicó que: “(...) los recursos no generan rendimientos financieros, dado que la entidad los trasfiere a la Cuenta Única del Tesoro (CUN), entidad pública centralizada.”, y dado que los recursos son recibidos en la cuenta de ahorros

(recaudadora) de propiedad del FORPO, la forma de cumplir con lo pactado en el Convenio es realizar la transferencia de recursos a la cuenta CUN de forma inmediata, para lo cual el FORPO no tiene restricciones legales u operativas.

Finalmente, y en relación con la justificación esgrimida por el FORPO en el sentido de que la periodicidad de la transferencia de recursos a la cuenta CUN se ve afectada por el saldo disponible necesario para el pago de sus obligaciones, es importante resaltar que, por su naturaleza, los recursos que se entregan al FORPO en el marco de los convenios y contratos interadministrativos que suscribe, tienen una destinación específica, por lo que se debería mantener, a nivel de flujo de caja un control individualizado de los mismos, para reducir el riesgo de que se cubran obligaciones con recursos que ya tienen un destinación específica.

Se recalca que dentro de los fines y objetivos del FORPO como entidad pública, no está el de generar rendimientos financieros en sus cuentas propias a partir de los recursos que recibe en virtud de los convenios y contratos interadministrativos que suscribe.

Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se configura como hallazgo de auditoría en los términos y con las incidencias con las que fue comunicado.

Hallazgo No. 26 - Especificaciones técnicas de las camisetas con paneles de blindaje adquiridas en el contrato No. 426-1-2012 (D) (OI)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20231100066353, fechado el 19 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“De acuerdo con esta observación, la cual se refiere a los hechos en los cuales se resalta lo siguiente:

- *Primer hecho - Justificación modificación precio unitario por tallas.*
- *Segundo hecho - Modelo y especificaciones técnicas frente a los chalecos.*
- *Tercer hecho - No preferir elementos de protección Nacional.*
- *Cuarto hecho - Tiempo de garantía.*
-

Al respecto, vale la pena precisar que dicha información se encuentra establecida en los documentos de dicho proceso, los cuales fueron adelantados directamente por la Policía Nacional, tal y como lo observa el ente de control en los antecedentes - pagina 68 de la Observación No. 42 - Reconocimiento de comisión en el convenio No. 2130 de 2021 (D) (F), del Requerimiento No. 90, del cual se extrae lo siguiente:

“(…) es claro que a la Policía Nacional le correspondió realizar todo el proceso de estructuración de la necesidad a satisfacer con esa contratación, realizar los análisis del sector, determinar las especificaciones técnicas y demás, por lo que al surtir el proceso mediante contratación directa, el Fondo Rotatorio actuó como un intermediario que no aportó valor al proceso contractual, ya que solamente realizó minutas (con base en lo aportado por la Policía Nacional) y surtió el proceso de publicación en el portal de contratación SECOP II (…).”

Por lo anterior, la Fábrica de Confecciones no tendría competencia para atender esta observación, por lo cual se sugiere que esta sea trasladada por competencia a quien corresponda.”

Por otro lado, la Policía Nacional mediante oficio número GS-2023-019566-DILOF, fechado el 20 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Respuesta primer hecho:

Desde la competencia del Grupo de Armamento de la Dirección Logística y Financiera, encargado de tramitar los procesos de contratación para la compra de los elementos del subcomponente de armamento, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 05884 “Por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia”, según el objeto contractual no se definió de forma específica el género, estipulando que la adquisición tendría una destinación para personal que compone el Modelo Nacional de Vigilancia por Cuadrantes, ahora bien, se debe tener en cuenta que al momento de establecer el precio en el estudio de mercado de los paneles de protección balística de uso femenino difieren de los masculinos toda vez que la confección de los estos bienes implica un proceso de elaboración diferente, ya que los paneles masculinos o neutros son planos y el panel frontal del chaleco femenino se debe fabricar con la horma del busto de la mujer, incrementado su valor comercial.

Respuesta segundo hecho:

Los paneles de las camisetas tienen una prolongación más amplia en la parte superior e inferior con relación a los chalecos balísticos, ofreciendo más protección a la zona pélvica, aunado a lo anterior, no se tiene reportes de muertes o lesiones de gravedad de policías utilizando este modelo de prenda (camiseta con paneles de protección balística nivel IIIA), por los costados laterales del cuerpo o que hayan sido impactados por armas de fuego de acuerdo a las amenazas a las que están expuestos.

Respuesta tercer hecho:

El procedimiento de actualización o modificación de las Normas Técnicas para la adquisición de equipos de protección balística (chalecos balísticos), está bajo la responsabilidad de la Subdirección de Normas Técnicas del Ministerio de Defensa, por lo tanto, no es competencia de la Policía Nacional estructurar o modificar estos documentos

normativos. En caso de requerir alguna actualización o errata, se realizará el procedimiento como lo estipula la Resolución Nro. 8912 del 11 de diciembre de 2028 “Por la cual se Desarrolla el Sistema de Aseguramiento de la Calidad el que comprende la normalización técnica, la evaluación de conformidad y seguimiento en vida útil para las adquisiciones de material de intendencia y equipo armamento menos y protección en el Ministerio de Defensa Nacional”.

De otra parte, la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional desconoce los motivos del por qué el Fondo Rotatorio no ha realizado la actualización de la certificación de los chalecos balísticos que fabricaba ante la NIJ., de igual forma es de aclarar que en la actualidad no se realizan las pruebas de rendimiento balístico en el laboratorio de la Industria Militar – INDUMIL, toda vez que no cuenta con el 100% de los procedimientos o protocolos establecidos en la Norma Técnica del Ministerio de Defensa NTMD 0224-A5 MÉTODO DE ENSAYO RESISTENCIA BALÍSTICA PARA CHALECOS ANTIBALAS (RESERVADO), así las cosas, el contratista debería pagar una parte de los ensayos de resistencia balística en Colombia y otra parte en un laboratorio certificado por la NIJ en los Estados Unidos de América, lo cual incrementaría los costos finales del bien.

Respuesta cuarto hecho:

Con relación al requerimiento de “cuál es su vida útil y cada cuánto se renueva”, se informa que la vida útil establecida para los chalecos balísticos nivel IIIA es de 6 años, de acuerdo a lo determinado en el numeral 3.1.8 DECLARACIONES DE CONFORMIDAD de la Norma Técnica NTMD 0028-A8 CHALECO ANTIBALAS (RESERVADO), en el aparte “Que la vida útil de los paneles balísticos es de seis años, contados a partir de la recepción a satisfacción, según su uso en las condiciones geográficas y atmosféricas del territorio Colombiano en que serán usados”, y su renovación es con periodicidad anual de acuerdo a las capacidades Institucionales.

Aunado a lo anterior, se informa que el cumplimiento del estándar NIJ se establece, así: “se requiere que el proponente anexe junto con la oferta, notificación de cumplimiento (certificado NIJ) notificación de cumplimiento del National Institute of Justice (certificación NIJ), expedido a nombre del fabricante, donde se verifique que el modelo de los paneles balísticos ofertados, **se encuentran incluidos en la lista de productos aprobados por el NIJ, de acuerdo al estándar NIJ 0101.06 y se debe encontrar en estado activo en mencionada lista**”. Es de aclarar que la Policía Nacional solicita que se encuentre en **estado activo** el producto ofertado en la lista mencionada. Respecto a la vida útil y la garantía técnica son requeridas mediante la entrega del certificado de conformidad del fabricante, teniendo en cuenta que la NIJ no evalúa los tiempos de garantía de las prendas balísticas.”

Análisis de la respuesta:

La respuesta del FORPO se limitó a señalar que no es competencia de la Fábrica de Confecciones pronunciarse sobre los hechos expuestos en la observación ya que la Policía Nacional es la que elabora los documentos de dicho proceso

contractual, por lo tanto, frente a este argumento se debe aclarar que, si bien en principio la estructuración del proceso contractual es de responsabilidad de la Policía Nacional, el Fondo Rotatorio por su experiencia en contratación, podía advertir de algunas situaciones irregulares en cuanto a su estructuración y ejecución, sin embargo, en el presente proceso contractual no se pronunció sobre estas situaciones lo que además confirma que su actuación fue nula frente a la ejecución de este contrato, por lo que los argumentos expuestos no son suficientes para desvirtuar la observación comunicada.

Frente a la respuesta de la Policía Nacional para el primer hecho, no son de recibo para la CGR, toda vez que de los documentos que dieron lugar a la adición de recursos al contrato para la adquisición de las camisetas femeninas no se especificó que la diferencia en valor correspondía a las señaladas en su respuesta a la observación, por lo tanto, al no estar claramente determinada esta diferenciación en los documentos que justificaron la adición y en el mismo documento modificatorio, no se tendrá como desvirtuada la observación frente a este hecho.

En el segundo hecho refieren que los paneles de las camisetas tienen mayor protección hacia la zona pélvica y que en todo caso no se han presentado reportes de muertes o lesiones graves de policiales al hacer uso de esta prenda en los costados laterales, sin embargo, este argumento no desvirtúa el hecho comunicado en la observación debido a que la finalidad de la protección balística corporal es proteger la vida e integridad de los policiales, por lo que no se puede simplemente reducir la respuesta al no reporte de muertes o heridos, pues lo que se trata es de verificar previamente las necesidades reales de protección del personal uniformado que dependerá del servicio al que se encuentren asignados y el nivel de riesgo al que estén expuestos.

Referente al tercer hecho manifiestan que las modificaciones de la NTDM no son del resorte de la Policía Nacional sino de la Subdirección de Normas Técnicas del Ministerio de Defensa, así mismo argumenta que desconoce las razones por las cuales el FORPO dejó vencer las certificaciones ante la NIJ y aclara que en INDUMIL no se realizan las pruebas de rendimiento balístico al no contar con todos los protocolos establecidos en la NTMD, no obstante, lo señalado por la entidad, esto no desvirtúa el hecho evidenciado, ya que al ser parte de las entidades que aportan en la estructuración de las Normas Técnicas, no es ajeno a las decisiones que se toman frente a las modificaciones que se realizan a la misma, ni es ajeno a las decisiones que se toman en el FORPO, ya que es una entidad que colabora directamente con la Policía Nacional para satisfacer sus necesidades de adquisición de bienes y/o servicios y cuyos directivos en su mayoría, así como su director general han sido personal activo de la Policía Nacional, por lo que en su momento la Policía Nacional se enteró de la cancelación de la confección de chalecos antibalas al ser el FORPO durante muchos años el proveedor de los chalecos para

la Policía Nacional y no se pronunciaron al respecto. Ahora bien, según respuesta entregada por INDUMIL a este ente de control, en auditoría a la Policía Nacional, ellos prestan el servicio de verificación de masa y espesor de los paneles balísticos, según la norma NTMD-0028-A8 y que a la empresa Miguel Caballero SAS le ha prestado sus servicios, luego no se puede concluir que, pese a las “limitaciones” de INDUMIL, esta no realiza pruebas de resistencia balística, por el contrario ha tenido dentro de sus clientes a la misma empresa contratista que cuenta con certificación NIJ pero que aplica pruebas bajo la norma técnica NTMD-0028-A8 y NTMD-0225-A7, por lo tanto tampoco es de recibo estos argumentos y no desvirtúan el hecho comunicado.

Finalmente, la Policía Nacional señala en el cuarto hecho que la vida útil de los paneles es el señalado en la Norma Técnica NTMD 0028-A8 CHALECO ANTIBALAS (RESERVADO) que estableció una vida útil de 6 años para chalecos balísticos nivel IIIA y que respecto del cumplimiento del estándar NIJ solo se solicita que se encuentre activo en el listado de productos certificados ya que la NIJ no evalúa los tiempos de garantías de las prendas, pese a lo anteriormente manifestado, es importante recalcar que las empresas certificadas bajo la NIJ deben cumplir con cada uno de los estándares de cumplimiento aprobados, lo cual los obliga a ofrecer sus productos conforme lo certificado por el Instituto Nacional de Justicia de los EE. UU., y no puede equiparse a lo reglamentado por la NTMD 0028-A8 CHALECO ANTIBALAS, pues no es esta la norma bajo la cual se certifican las camisetas con paneles de blindaje, por lo que no se aceptan los argumentos expresados por la entidad y por lo mismo no desvirtúan este hecho.

De manera que las respuestas dadas por el FORPO y la Policía Nacional no desvirtúan la observación y se configura como hallazgo con las incidencias comunicadas.

Hallazgo No. 27 - Reconocimiento de comisión en el convenio No. 2130 de 2021 (D) (IP)

Respuesta de la Entidad:

El FORPO mediante oficio número 20231100066353, fechado el 19 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“(...) el inciso 3 del artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El Artículo 209 de la Constitución Política en el párrafo 20, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

La Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 6° señala que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

El Artículo 4° de la ley 489 de 1998 señala que la Función administrativa del Estado busca la satisfacción de todas las necesidades de los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.

El artículo 6 de la ley 489 de 1998 prescribe: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que el constituyente como el legislador le otorga a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución en los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los denominados convenios y contratos interadministrativos que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado para lograr los fines propios de éste.

Que el artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 establece los casos en los cuales procede la contratación directa.

“(…) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

- a) Urgencia manifiesta;*
- b) Contratación de empréstitos;*
- c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia*

pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

(...)

e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;

(...)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

(...)

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Finalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 reguló esta modalidad de contratación directa de la siguiente manera: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)”. (Negrilla fuera de texto).

Entre tanto, el Consejo de Estado a través de Sentencia No. 1577 de fecha 14 de abril de 2005, CP. German Rodríguez Villamizar, definió y desarrollo el principio de transparencia, en virtud del cual dispone que:

“(...) la escogencia del contratista, en la celebración de contratos con entidades estatales se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, excepto en los casos, en que, por ciertas condiciones especiales que ameritan cierta rapidez o especificidad, es necesario acudir a formas de contratación directa.

“En este sentido, el literal c) del mencionado artículo contempla la figura de los contratos interadministrativos, a través de los cuales la administración puede contratar directamente con entidades estatales. No obstante, si bien la administración tiene la posibilidad de celebrar este tipo de contratos, sin acudir a licitación o concurso público, tal libertad no es absoluta, toda vez que en la selección del contratista se “deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993”.

El principio relacionado con el deber de selección objetiva es desarrollado por el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

“Del deber de selección objetiva. La selección de contratistas será objetiva.

“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

“Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos, precios y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si

se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos no será objeto de evaluación...”

“En efecto, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato.

“Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata”.

En virtud de lo anterior, y como quiera que el negocio jurídico que nos ocupa se consolidó a través de un convenio interadministrativo por tratarse de la coordinación de tres entidades estatales enfocados en la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, en el marco de la política y la estrategia nacional de seguridad y convivencia ciudadana, el Fondo Rotatorio de la Policía se integra al acuerdo de voluntades como ejecutor de los recursos aportados por el Ministerio del Interior, en razón al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en la medida en que la actividad que se definió en el objeto contractual, se relacionó directamente con la misionalidad del Fondo Rotatorio de la Policía, esto si se tiene en cuenta que es una Entidad Pública del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Defensa Nacional creada mediante el Decreto 2361 de 1954, y que su objeto principal es “Desarrollar las políticas y planes relacionados con la adquisición, producción, comercialización, representación y distribución de bienes y servicios, para el normal funcionamiento de la Policía Nacional y el apoyo de sus integrantes, sector defensa, seguridad nacional y demás entidades estatales”. y que dentro de sus funciones señaladas en el Acuerdo 012 de 2013 se encuentran:

(...)

- 2. Cooperar con las demás entidades adscritas y vinculadas al sector Defensa, para la ejecución de planes y programas correspondientes.*
- 3. Contratar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bienes y servicios y realizar todos aquellos actos de comercialización y negociación acordes con su finalidad.*
- 4. Producir bienes y servicios para la Policía Nacional, sector defensa y demás entidades estatales.*

(...)

Ahora bien, es preciso indicar que la Ley 41 del 4 de noviembre de 1915 indicó que la Policía Nacional tiene por objeto primordial conservar la tranquilidad pública en la capital de la República y en cualquier punto donde deba ejercer sus funciones; proteger las personas y

las propiedades y prestar el auxilio que reclamen, la ejecución de las leyes y las decisiones del poder judicial. Aunado a lo anterior, es claro que si bien la Policía Nacional es una entidad ejecutara del Presupuesto General de la Nación, también es cierto, que por su naturaleza jurídica, competencia, experiencia e idoneidad, el Fondo Rotatorio de la Policía es un Establecimiento Público que cuenta con el respaldo legal, administrativo y financiero para ejecutar los aportes de convenios interadministrativos encaminados al desarrollo de políticas públicas, sin que esto signifique un daño patrimonial para la Policía Nacional, por cuanto no se puede configurar un desvío de recursos por el reconocimiento de costos logísticos y administrativos los cuales se encuentran debidamente justificados, sino que más bien, se trata de la coordinación y colaboración mutua entre diferentes entidades para la consecución de los fines del Estado.

Dentro de este orden de ideas, se destaca que por la naturaleza misma del Fondo Rotatorio de la Policía, en el marco del Presupuesto General de la Nación asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia 2021, año en el cual se suscribe el convenio interadministrativo en comento, se aprobó un techo presupuestal para esta Entidad por valor de \$432.855 millones de pesos, para el año 2022 se otorgó un cupo de \$490.753 millones de pesos y para la vigencia 2023 la cifra fue de \$376.524 millones de pesos, lo que concedió facultades presupuestales y económicas para facilitar el apoyo logístico no sólo para la Policía Nacional, sino para cualquier Entidad del Estado, por cuanto es habitual que los ordenadores del gasto busquen una entidad ejecutora que facilite la ejecución de los recursos en el marco de la normatividad vigente, que goce de competencia, experiencia e idoneidad para el cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora bien, conviene resaltar que, en el aparte C. APORTES FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL de la Cláusula Sexta. VALOR del Convenio Interadministrativo No. 2130 de 2021, se pactó que “(...) El Fondo Rotatorio de la Policía como ejecutor de los recursos destinados para los proyectos antes referidos, realizará la gestión administrativa necesaria para la adquisición de los bienes y elementos requeridos por la Policía Nacional, para cumplir con el objeto del presente convenio. (...)”, y en el parágrafo No. 1 del numeral 2 de la Cláusula Séptima: FORMA DE DESEMBOLSO del mismo convenio, se indica que: “(...) Se reconocerá al Fondo Rotatorio de la Policía el cuatro por ciento (4%) del valor de los aportes ejecutados, por concepto de costos de administración, que serán descontados directamente de las sumas efectivamente ejecutadas por este, para cubrir los costos logísticos y administrativos que se ocasionen conforme a la Resolución No. 00027 del 09 de junio de 2021. (...)”

En este orden de ideas, nuevamente se aclara que el 4% que se pactó sobre el valor ejecutado del Convenio Interadministrativo No. 2130 de 2021, como reconocimiento al Fondo Rotatorio de la Policía por concepto de costos logísticos y administrativos, es el medio por el cual esta Entidad sostiene sus operaciones misionales y de apoyo, teniendo en cuenta que está dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, dicho de otra manera, el equilibrio financiero para su sostenimiento (punto de equilibrio entre ingresos y gastos), no se consigue a través de transferencias de recursos de la Nación, sino de sus actividades económicas y comerciales debidamente reglamentadas a través del marco normativo expuesto anteriormente, siendo pertinente

aclarar, que el objetivo principal no es la generación de utilidades al final del ejercicio, sino por el contrario, su finalidad es garantizar la prestación de un servicio efectivo, oportuno y de calidad, fundamentado en el desarrollo de los procesos y las actividades comerciales, que apoyen al funcionamiento de la Policía Nacional, sector defensa y entidades del Estado, para contribuir a la consolidación de la seguridad y la paz en Colombia.”

Por otro lado, la Policía Nacional mediante oficio número GS-2023-019566-DILOF, fechado el 20 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Como lo mencionó con anterioridad la entidad, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Fondo Rotatorio de la Policía (como ejecutor), suscribieron el Convenio 2130 de 2021 el 24 de noviembre de 2021, con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre EL MINISTERIO DEL INTERIOR, la POLICÍA NACIONAL y el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, para la ejecución de proyectos financiados del Sistema Integrado de Misión Vigilancia Aérea Urbana, Proyecto Fortalecimiento Logístico de Subcomponente de Armamento para la Policía Nacional (equipamiento seguridad policial), Fortalecimiento Logístico de Componente de Movilidad de la Policía Nacional para la seguridad ciudadana financiados por el FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA- FONSECON” por lo que el presupuesto fue asignado directamente al Fondo Rotatorio, actuando la Policía Nacional como beneficiaria y estructuradora de la necesidad.”

Finalmente, el Ministerio del Interior mediante oficio número 2023-2-003122-061916, fechado el 19 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Por último, debo señalar que el mismo 24 de noviembre de 2021, fecha de suscripción del convenio, se expidió la Resolución 2035 “Por medio de la cual se justifica una contratación directa” en la cual se señaló:

“(…) Que en el comité No.09 del 9 de noviembre de 2021, el comité evaluador FONSECON autorizó realizar el convenio directamente con la POLICÍA NACIONAL y el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA., considerando que la POLICÍA NACIONAL es el beneficiario del proyecto y al ser FORPO la entidad que por disposición legal tiene a cargo el desarrollo de los procesos y las actividades comerciales, que apoyen al funcionamiento de la Policía Nacional, sector defensa y entidades del Estado, para contribuir a la consolidación de la seguridad y la paz en Colombia...” (Subraya y negrilla fuera de texto)

De lo anterior se evidencia que, los proyectos a contratar mediante el Convenio 2031 de 2021 implican un gran impacto y relevancia para la seguridad ciudadana e incluso para la seguridad Nacional.

Por lo anterior, resulta evidente la necesidad para que el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional participara en el Convenio señalada y se encargara de ejecutar los recursos destinados y realizara la gestión administrativa necesaria para la adquisición de los bienes

y elementos requeridos por la Policía Nacional debido a su función legal y reglamentaria y a su experiencia y conocimiento sobre los asuntos a los que se refiere el proceso contractual.”

Análisis de la respuesta:

El Fondo Rotatorio si bien señala disposiciones normativas que avalan la suscripción de convenios interadministrativos entre las entidades estatales en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica del Estado, y que el Fondo Rotatorio se integró al acuerdo de voluntades como ejecutor de los recursos aportados por el Ministerio del Interior, porque los bienes a adquirir tienen relación directa con la misionalidad de la entidad, ello no quiere decir que la Policía Nacional deba recurrir a la intermediación del FORPO para la adquisición de los bienes que requiera, máxime que tratándose del tipo de contratación relacionada en la observación esta podía realizarla directamente la Policía Nacional, que ya contaba con la experiencia en la adquisición de este tipo de elementos.

La referencia que hace el FORPO frente a los techos presupuestales, es un argumento discutible, dado que, recurrir a otras entidades para ejecutar los recursos adicionales a los recibidos a través de las transferencias que realiza la Nación, no es la única alternativa con la que cuentan las entidades, en la medida que, con una adecuada planeación, estos recursos pueden ser aforados oportunamente para que hagan parte del presupuesto de cada entidad.

Ahora bien, argumenta el FORPO que recibe la comisión del 4% en este negocio por concepto de costos logísticos y administrativos, pero de lo evidenciado en el expediente del proceso contractual 426-1-2021 (adquisición de camisetas con paneles balísticos) al tratarse de una contratación directa, su participación fue nula frente a las gestiones que pudiese realizar en el marco de esta modalidad de contratación pues no se perciben las ventajas de su intermediación en este negocio jurídico.

Por otro lado, el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil (Radicación interna: 2257 Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00) ha identificado y definido que en los “convenios” suscritos por el FORPO, Ministerio del Interior y Policía Nacional el Fondo actúa como un intermediario, cuando *las partes intervinientes se obligan patrimonialmente y acuerdan una obligación a favor de la otra o con reciprocidad, es decir, en forma conmutativa. En este caso el Ministerio requiere la adquisición de un bien la para la Policía Nacional y para el FORPO será el pago de una contraprestación económica (precio o valor económico) llamado “comisión”, lo que además implica que existe un precio como elemento esencial del contrato, de manera que, a juicio de la Sala, el negocio jurídico bajo estudio es un contrato en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular*

institución jurídica, de suerte que el Fondo Rotatorio recibe una contraprestación por los servicios efectivamente ejecutados o prestados, que para el presente caso no era necesaria su intermediación ni se evidenció su efectiva participación en la estructuración y desarrollo del negocio jurídico.

La Policía Nacional por su parte, manifestó que *el presupuesto fue asignado directamente al Fondo Rotatorio, actuando la Policía Nacional como beneficiaria y estructuradora de la necesidad*, de lo cual se puede concluir que la entidad no intervino en la asignación del FORPO como ejecutor, a pesar de esta afirmación la Policía Nacional si participó en la designación de la entidad cuando presentó sus proyectos de financiación ante el Ministerio del Interior-FONSECON, pues son los encargados de *dar la viabilidad jurídica, técnica y financiera de los proyectos o programas que sean presentados...*, según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 1684 de 2013 *“Por la cual se crea y reglamenta el Comité Evaluador del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON y se dictan otras disposiciones”*, así las cosas la Policía Nacional no puede desligarse de la responsabilidad que le asiste desde el momento en que estructura sus proyectos que requieren financiación, los cuales deben venir acompañados de la justificación de la intermediación de un tercero ejecutor para el cumplimiento de los objetivos o programas propuestos, valorando como en cualquier contrato estatal la relación costo-beneficio de dicha intermediación para poder obtener la maximización de los recursos públicos.

El Ministerio del interior, realizó una descripción de los estudios previos que sustentaron la firma del Convenio Interadministrativo número 2130 de 2021, resaltando que la participación del FORPO en los procesos de contratación tanto de la Policía como del Sector Defensa y de Entidades del Estado, está plenamente justificada, y resaltó que se tenía claro desde la etapa precontractual del Convenio que el Fondo Rotatorio, ejecutaría los recursos aportados por FONSECON *en virtud de sus funciones legales y reglamentarias... según su experiencia y especialidad*. Finalmente señala que el Comité evaluador FONSECON autorizó la suscripción del citado convenio con Policía Nacional y Fondo Rotatorio amparados en las funciones legales y reglamentarias a cargo de este último, no obstante, lo anterior, es claro que aún en la suscripción de Convenios interadministrativos deben observarse los principios de la función administrativa y la contratación estatal, y además deben obedecer a la verdadera naturaleza de la relación negocial y las obligaciones que se contraen y así lo ha recalcado el Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación interna: 2257 Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00):

Lógicamente, en los convenios interadministrativos propiamente dichos, es posible que cada entidad incurra en costos y gastos, y en ejecución de su propio presupuesto para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos para con la otra, razón por la cual bien pueden comprender la asunción de aportes económicos

o financieros, pero sin que su objeto esencial lo constituyan prestaciones propias de los contratos interadministrativos, o el pago un precio o una remuneración por un servicio prestado o por un bien adquirido o por una obra realizada por una a favor de la otra, pues en tales eventos se estará en presencia de verdaderos contratos, tal y como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

“En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la Administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, ‘convenios interadministrativos’, para calificar otro tipo de negocios que no corresponden a su naturaleza y efectos –como los acuerdos interorgánicos y como aquellos en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente– en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica.” (Subraya la Sala).

De otra parte, es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra.”

Ahora bien, independientemente de las respuestas dadas por la entidad, la cuantía del presunto daño patrimonial establecido en la observación, no se encuentra totalmente consolidado toda vez que el pago de la comisión del 4% no se ha materializado a la fecha, y no se encuentran claramente establecidos los presuntos responsables, por lo que se solicitará el inicio de una Indagación Preliminar con el fin de determinar la cuantía final del presunto daño.

Hallazgo No. 28 - Ejecución del contrato No. 138-1-2022 – Visores nocturnos para la Policía Nacional (COPES) (D)

Respuesta de la Entidad:

EL FORPO mediante oficio número 20233000045691, fechado el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Como se mencionó anteriormente, el Fondo Rotatorio de la Policía, actúa en calidad de ejecutor de los recursos de la Policía Nacional u otras entidades públicas, surtiendo los

procesos de contratación y buscando satisfacer las necesidades de las Unidades que acuden a la Entidad. Así mismo, se busca garantizar un servicio efectivo y de calidad, soportado en la adquisición de bienes y servicios y prestación de servicios para apoyar el funcionamiento de la Policía Nacional.

En ese sentido, si bien es cierto, la Entidad se encarga de llevar a cabo los diferentes procesos de contratación en todas sus etapas, se debe tener en cuenta que, los estudios previos, análisis del sector y fichas técnicas son elaborados y allegados por los dueños de la necesidad, es decir, la Unidad de la Policía Nacional que requiere el bien o servicio a adquirir.

Seguidamente, para el caso en concreto, es decir, el contrato No. 138-1-2022, se llevó a cabo mediante un proceso de selección público y abierto en concordancia con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ahora bien, con relación al proceso administrativo sancionatorio, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 52, estableció: “ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. (...)” Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, la Entidad se encuentra dentro del término legal para emitir un fallo sancionatorio, en caso de un posible incumplimiento por parte del contratista.”

Por otro lado, la Policía Nacional mediante oficio número GS-2023-028070-JESEP-COPES, fechado el 13 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Conforme a la documentación que reposa en el expediente contractual, en observancia del principio de planeación el Comando en Operaciones Especiales solicitó mediante comunicación oficial GS-2021-041725-DISEC del 03 de noviembre de 2021, la viabilidad del componente técnico por parte del Grupo de Armamento de la Policía Nacional, para la presentación ante la Dirección General de la Policía Nacional “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL COMPONENTE, TECNOLÓGICO, DE ARMAMENTO Y OPERACIONES DE LA UNIDAD DE COMANDOS EN OPERACIONES ESPECIALES Y ANTITERRORISMO COPES, al Señor Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional.

Obteniendo respuesta mediante comunicado oficial GS-2021-039420-DIRAF del 23 noviembre de 2021, por parte del Señor Director Administrativo y Financiero en donde se manifiesta:

“De conformidad con la Resolución No. 05884 del 27/12/2019 “Por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia”, el Grupo de Armamento Diraf es competente para avalar las condiciones de orden técnico respecto de los elementos del subcomponente de armamento que adquieren las policías Metropolitanas y Departamentos de Policía y realizar los protocolos de funcionamiento, calidad, control y demás descritos en los procedimientos establecidos (...)

(...) frente al subcomponente de armamento se considera viable la adquisición de los bienes”

Análisis de la respuesta:

De la respuesta dada por el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, es necesario aclarar que, como ejecutor de recursos no puede limitarse a ser un simple verificador de los documentos que presenten las unidades, por el contrario, al obligarse con las entidades dueñas del recurso y beneficiarias, debe evaluar desde su experiencia, conocimientos, experticia técnica, si los documentos presentados por la unidad beneficiaria se encuentran ajustados a la Ley e incorporan la información necesaria para iniciar con el proceso contractual, lo cual incluye identificar la mejor forma de seleccionar al contratista de acuerdo con el tipo de bienes a adquirir y si deben incorporarse requisitos habilitantes adicionales que se adecuen a la naturaleza y valor del contrato (Ley 1150 de 2007, artículo 5).

Ahora bien, frente al análisis para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, la Agencia Nacional de Contratación Pública, ha dado las pautas para que las entidades estatales realicen un análisis adecuado estudio del sector con base en el objeto a contratar, indicando que:

“Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación” (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación- M-DVRHPC-04)

Así mismo respecto del análisis del sector ha señalado:

“(…) en el marco del análisis del sector, la Entidad Estatal debe entender y conocer: a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; b) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicio requeridos; c) cómo puede desarrollarse el proceso de adquisición de los bienes o servicios para satisfacer su necesidad. Estos criterios son complementarios entre sí y de dependerán de la necesidad a satisfacer respecto del bien o servicio que se pretenda adquirir.” (Guía de Elaboración de Estudios de Sector-GEES-Versión 2 del 24 de junio de 2022)

Por lo anterior, puede concluirse que el éxito de un proceso de contratación obedece en gran medida en realizar un juicioso y detallado estudio del sector que brinde el cómo y el quién puede satisfacer sus necesidades de bienes o servicios con base en la delimitación de los criterios de habilitación de los futuros proponentes, que para el presente caso no fue lo suficientemente exigente de acuerdo con el tipo de bienes a adquirir a través de este proceso contractual que no finalizó con la entrega de los visores nocturnos debido a que el contratista no cumplió con las especificaciones técnicas solicitadas.

Adicionalmente el FORPO manifiesta que aún está dentro de los términos para adelantar el proceso sancionatorio contractual, sin embargo, no se ha adelantado la audiencia inicial y los recursos entregados en virtud del señalado convenio no estarán disponibles para la próxima vigencia constituyéndose en un pasivo exigible a cargo del FORPO, así como no lograrse el cumplimiento del contrato y su correspondiente indemnización por la no recepción de los bienes conforme las especificaciones técnicas solicitadas.

Ahora bien, frente a la respuesta de la Policía Nacional que se limitó a señalar que el Grupo de Armamento-DIRAF avaló las condiciones de orden técnico, este argumento no es suficiente para desvirtuar la observación porque en todo caso desde la Unidad COPES se definió la necesidad y los demás documentos de orden técnico, jurídicos y económicos para el inicio del trámite contractual por lo que en igual medida les asiste responsabilidad en las deficiencias plasmadas en la observación presentada. Adicionalmente se aclara que la observación no va encaminada a las especificaciones técnicas de los visores nocturnos, sin embargo, ya que se anexaron documentos en la respuesta relacionados con la viabilidad para avalar las condiciones de orden técnico y así adquirir los bienes conforme, por lo que tampoco justifican las deficiencias observadas. Así las cosas, las respuestas brindadas por el Fondo Rotatorio y la Policía Nacional, no desvirtúan la observación y se confirma como hallazgo con las incidencias comunicadas.

Hallazgo No. 29 - Suministro de designadores lásericos para la Policía Nacional (COPES) - Contrato No. 135-1-2022

Respuesta de la Entidad:

El FORPO mediante oficio número: 20231100066353, fechado el 19 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Frente a lo descrito anteriormente, es menester resaltar que, la estructuración de los documentos, estudios previos y elaboración de las fichas técnicas corresponden al dueño de la necesidad. El cual debe realizar un análisis exhaustivo, detallado y juicioso, reglado como lo establece la normatividad legal vigente.

Por lo anterior, el Fondo Rotatorio de la Policía, como ejecutor de los aportes e intermediario para adelantar el proceso de contratación allegado por el dueño de la necesidad, no es el responsable del análisis que se haga respecto del bien, obra o servicio a adquirir.

En ese sentido, si bien es cierto, la Entidad se encarga de llevar a cabo los diferentes procesos de contratación en todas sus etapas, se debe tener en cuenta que, los estudios previos, análisis del sector y fichas técnicas son elaborados y allegados por los dueños de la necesidad, es decir, la Unidad de la Policía Nacional que requiere el bien o servicio a adquirir. No obstante, la Entidad realiza una verificación de que todo este enmarcado dentro de la normativa vigente y los principios de contratación pública

Ahora, con relación al comité técnico evaluador del proceso, y la evaluación técnica realizada a las ofertas, y las posibles falencias que se presentaron, se deja de presente que si bien la Entidad verifica que las ofertas sean evaluadas correctamente, es responsabilidad de cada miembro del comité, atender cada uno de los lineamientos y parámetros establecidos en el pliego de condiciones, máxime cuanto, la estructuración y validación técnica se encuentran en cabeza del dueño de la necesidad, tal y como se presentó para el caso en concreto. Así las cosas, correspondía a los técnicos de la Policía Nacional ceñirse a lo establecido en el pliego de condiciones y brindar una evaluación en cumplimiento de la normatividad contractual y constitucional.”

Por otro lado, la Policía Nacional, mediante oficio No. GS-2023-028390-JESEP de fecha 18 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“2. ...El COPES, solicita la viabilidad del componente técnico al Grupo de Armamento de la Policía Nacional, en observancia del principio de planeación, los cuales determinaron la viabilidad de las condiciones técnicas parametrizadas, las cuales eran conducentes para verificar las condiciones de los elementos ofertados a razón de las necesidades del servicio del COPES, que permitieron la apertura del proceso de selección de naturaleza pública conforme a la competencia manifestada en la comunicación ibidem.

3... la consulta del mercado conforme a las herramientas establecidas por la Agencia Nacional de Contratación fueron (sic) consultadas de forma amplia plural y garantista en debida forma, recibiendo propuestas de firmas nacionales y extranjeras registradas en el portal SECOP II de acuerdo al expediente que reposa del proceso, que permitieron la maduración del proyecto para dar apertura al proceso de contratación de naturaleza pública. (...)

En cuanto a las actuaciones de evaluación de las ofertas presentadas en la Subasta 019-2022

1. (...) una vez surtidas todas las etapas procesales de acuerdo al procedimiento de subasta inversa, conforme al cronograma que reposa en el expediente electrónico del proceso el día 27/09/2022 09:00:00 AM surte el proceso de presentación de ofertas, donde se recepcionan las ofertas por parte de los interesados (04 firmas competidoras) e inicia el ejercicio de evaluación realizada conforme los términos del “artículo 2.2.1.1.2.2.3 comité evaluador” del Decreto 1082 de 2015 (...)

Se emiten los informes de evaluación 1 y 2, la firma ASIA TRADING GROUP S.A.S presenta observaciones a la evaluación técnica IV y la empresa OPEN IN NEW TA IMDICOL S.A.S. presenta observación en el sentido de indicar una presunta falsedad de la certificación de la empresa fabricante STEINER presentada por la firma ASIA TRADING GROUP S.A.S.

(...) el comité técnico evaluador llegó a la conclusión de que la dirección de correo electrónico bbateman@steinereoptcs.com aportada por el observante como mecanismo de verificación de la no suscripción de la certificación por parte del señor “Stan Babb”, objeto de observación por la firma OPEN IN NEW TA IMDICOL S.A.S. carecía de validez y la cuenta de correo electrónica anteriormente enunciada fue objeto de rechazo ante los correos electrónicos elevados por parte del comité técnico evaluador, tal como se respondió por este comité en la audiencia de subasta.

(...) de igual forma se solicitó conforme al comunicado anteriormente mencionado a la Directora de Investigación Criminal e Interpol, a través del laboratorio científico de esa dirección sobre su se presenta alteración al igual sobre la certificación emitida por el señor Stan Babb en cuanto al cumplimiento de las condiciones técnicas.

De igual forma dentro de las actuaciones del comité técnico evaluador de verificación sobre el documento en observación con respecto a la emisión del mismo por el señor “Stan Babb”, se aportó por parte de la firma ASIA TRADING GROUP S.A.S comunicado de la firma STEINER a través de la cuenta de correo electrónico “Stan Babb sbabb@steiner-eoptics.com” el 19 de octubre de 2022 a las 16:30 en la cual se ratifica sobre la expedición de la certificación emitida en el proceso de selección con respecto al cumplimiento de las condiciones técnicas del equipo ofertado

7. (...) Verificado el expediente del contrato 135-1-2022 reposan los documentos aportados por el contratista en el cual en los términos del pliego de condiciones y posteriormente el contrato suscrito, ASIA TRADING GROUP S.A.S se acredita como distribuidor maestro autorizado para Colombia de la marca ofertada por lo cual en los términos del pliego de condiciones y el contrato se evidencia que cuenta con la relación comercial con el fabricante, para garantizar la prestación de los servicios de garantía, mantenimiento posventa, capacitación y requerimientos de operación por el fabricante durante el periodo de garantía. (...)"

Análisis de la respuesta:

El FORPO en su respuesta, manifiesta que actúa en calidad de ejecutor de los recursos, aclarando que los estudios previos y las fichas técnicas fueron elaborados por la Policía Nacional como dueña de la necesidad, y que el FORPO se encarga de revisar que esté enmarcada dentro de la normativa vigente y los principios de la contratación pública, mas no es el responsable del análisis que se haga respecto del bien, obra o servicio a adquirir.

También indica el Fondo Rotatorio de la Policía, en relación con la evaluación técnica realizada a las ofertas y las posibles falencias que se hubieran podido presentar, que si bien el FORPO verifica que las ofertas sean evaluadas correctamente, es responsabilidad de cada miembro del Comité Evaluador atender los lineamientos y parámetros establecidos en los pliegos de condiciones, labor a cargo de los técnicos de la Policía Nacional.

Por otra parte, la Policía Nacional a través del Comando de Operaciones Especiales y Antiterrorismo, señala en su respuesta que las condiciones técnicas establecidas para la adquisición fueron objeto de viabilidad por parte del grupo regulador de la correspondiente, a saber: el Grupo de Armamento de la Policía Nacional. También indica que inicialmente se realizó la consulta de 305 empresas registradas en el portal transaccional SECOP II, y que recibieron propuestas de firmas nacionales y extranjeras registradas en dicho portal.

Acto seguido, realiza un recuento de las actuaciones relacionadas con la evaluación de las ofertas presentadas, en el especial las referentes a la carta presentada por ASIA TRADING GROUP donde el fabricante certifica el cumplimiento de la ficha técnica, y al respecto concluye que el Comité Evaluador sí verificó la veracidad de quien emite la certificación aportada dentro del proceso de selección. Así mismo, señala que los comités evaluadores se manifestaron sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes (técnico, económico y jurídico) por las cuatro (4) ofertas presentadas.

Finalmente señala que, verificado el expediente del contrato No. 135-1-2022, reposan los documentos aportados por el contratista ASIA TRADING GROUP donde se acredita como distribuidor maestro autorizado para Colombia de la marca ofertada, por lo que éste contaría con la relación comercial con el fabricante para prestar los servicios de garantía, mantenimiento postventa, capacitación y requerimientos de operación por el fabricante durante el periodo de garantía, y anexan los respectivos soportes. Adicionalmente, indica que los designadores laséricos se recibieron en las condiciones técnicas requeridas, que los mismos fueron objeto de verificación en el laboratorio del Grupo de Armamento de la Policía Nacional y que la misionalidad del COPES no se ha visto afectada.

Una vez analizada la respuesta por parte del equipo auditor, no se observa que el FORPO o la PNC expliquen claramente las razones por las que una adquisición que tenía un horizonte dos (2) meses terminó realizándose en siete (7) meses, lo que denota falencias en la planeación y en el proceso de selección, y si bien la Policía Nacional indica en su respuesta que no se vio afectada la misionalidad del COPES, esto es discutible, ya que si se estableció un tiempo de dos (2) meses para suplir la necesidad, fue porque los equipos se necesitaban en dicho plazo para la adecuada operación del citado Comando de Operaciones.

En relación con los argumentos expuestos y la documentación aportada referente a la verificación de las certificaciones presentadas por el contratista, son de recibo por parte del Ente de Control.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ajustará el texto del hallazgo que hará parte del informe final y se retirará la presunta connotación disciplinaria con la que inicialmente se comunicó.

Hallazgo No. 30 - Contrato No. 084-6-2022 – Mantenimiento de las aeronaves de la línea Beechcraft King Air 200, King Air 300 y B1900 de la Policía Nacional (D) (IP)

Respuesta de la Entidad:

La Policía Nacional mediante oficio número GS-2023-144222/DIRAN-SURAN-29.25, con fecha del 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

Frente al primer hecho:

*“(…) Teniendo en cuenta lo anterior es importante traer a colación que lo contratado es un **servicio de mantenimiento general a la aeronave**, por tal motivo en este servicio se incluyen repuestos y mano de obra, así mismo, se puede evidenciar que se utilizaron*

diferentes consumibles y/o suministros según lo cotizado para estos reportes, tal como se indica en los diferentes informes de supervisión que a continuación se relacionan:

1. Cotización No.1 D.A.A.D.119-22 dirigida al señor Coronel Romel Bernate quien fungía para la fecha de los hechos como Jefe Área de Aviación Policial- Policía Nacional de Colombia, propuesta económica para la ejecución de las inspecciones programadas indicadas y reportes imprevistos generados en la aeronave PNC 0206 de fecha 30 de mayo del 2022, suscrito por el señor Roger Alphonse Acevedo KEY ACCOUNT MANAGER empresa central AEROESPACE SAS.
2. Cotización No. 2 D.A.A.D.120-22 dirigida al señor Coronel Romel Bernate quien fungía para la fecha de los hechos como Jefe Área de Aviación Policial- Policía Nacional de Colombia, propuesta económica para la ejecución de las inspecciones programadas indicadas y reportes imprevistos generados en la aeronave PNC 0239 de fecha 30 de mayo del 2022, suscrito por el señor Roger Alphonse Acevedo KEY ACCOUNT MANAGER empresa central AEROESPACE SAS.
3. Cotización No. 3 D.A.A.D.104-21 dirigida al señor Coronel Romel Bernate quien fungía para la fecha de los hechos como Jefe Área de Aviación Policial- Policía Nacional de Colombia, propuesta económica y cotización para los motores PT6A-6A, PT6A-65B- PT6A-67D PNC de fecha 29 de abril del 2022, suscrito por el señor Roger Alphonse Acevedo KEY ACCOUNT MANAGER empresa central AEROESPACE SAS.

Desde el punto de vista y respecto a las tres cotizaciones realizadas por parte AEROESPACE SAS es importante precisar que, se realizaron dos servicios como lo son; Cotización No.1 D.A.A.D.119-22 dirigida al señor Coronel Romel Bernate quien fungía para la fecha de los hechos como Jefe Área de Aviación Policial- Policía Nacional de Colombia, propuesta económica para la ejecución de las inspecciones programadas indicadas y reportes imprevistos generados en la aeronave PNC 0206 de fecha 30 de mayo del 2022, suscrito por el señor Roger Alphonse Acevedo KEY ACCOUNT MANAGER empresa central AEROESPACE SAS.

Así mismo, Cotización No. 3 D.A.A.D.104-21 dirigida al señor Coronel Romel Bernate quien fungía para la fecha de los hechos como Jefe Área de Aviación Policial- Policía Nacional de Colombia, propuesta económica y cotización para los motores PT6A-6A, PT6A-65B- PT6A-67D PNC de fecha 29 de abril del 2022, suscrito por el señor Roger Alphonse Acevedo KEY ACCOUNT MANAGER empresa central AEROESPACE SAS.

De lo anterior, se denota de manera clara amplia y suficiente que la Policía Nacional realizó un trabajo serio y ajustado a la normatividad legal vigente en la etapa de planeación presentado tres (03) cotizaciones de la empresa AEROESPACE SAS, de las cuales fueron aceptadas por parte de Aviación Policial dos (02) de tres (03). (Cotización No.1 D.A.A.D.119-22), (Cotización No. 3 D.A.A.D.104-21).

Visto y analizado lo anterior, se desvirtúa el señalamiento realizado conforme a la insistencia de documentos donde especifiquen de forma detallada las actividades, repuestos y mano de obra requeridos para realizar el mantenimiento de las aeronaves, ya que en la etapa pre-contractual en el estudio previo se estableció de manera objetiva la necesidad temporal de adquisición de un motor y mantenimiento para aeronaves tipo BEECHCRAFT SERIES, como se encuentra soportado en las cotizaciones aceptadas por parte de la Policía Nacional para iniciar el proceso contractual y poder llevar a cabalidad la ejecución del contrato sub examine.

Por otro lado, es importante ilustrar sobre el significado del **No ruting** Mantenimiento no-rutinario o no programado definido por la UAEAC (Aeronáutica civil de Colombia). GUIA PARA EL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD: Rev 7, 09-jun-2017 **“es la ejecución de las tareas de mantenimiento cuando ocurren irregularidades mecánicas. Las irregularidades mecánicas se categorizan en aquellas que ocurren durante el tiempo de vuelo o no”** información suministrada por el grupo de aseguramiento de la calidad mediante comunicado oficial GS-2023-143665-DIRAN de fecha 13 de diciembre 2023.

De lo anterior se deduce que, los mantenimientos no programados son todas aquellas irregularidades mecánicas que se derivan de la actividad de vuelo siendo imprevisible, que se presentan por parte de la organización al momento de una inspección técnica.

Es importante señalar que el objeto contractual cubría mantenimientos específicos y determinados para las aeronaves BEECHCRAFT SERIES de los cuales no se encontraban No ruting Mantenimiento no-rutinario o no programado, sin embargo, dentro de la ejecución del contrato no se observa pago alguno por este manteamiento (sic), situación que permite evidenciar que por parte de la Aviación Policial no se realizó detrimento patrimonial ni desviación del objeto contractual.”

Frente al segundo hecho:

“Una vez verificado los soportes documentales que obran como antecedentes de los servicios contratados con la empresa Aerospace, como lo son correos electrónicos que fueron emitidos para la fecha, donde se puede evidenciar la solicitud realizada por parte del ingeniero **ROGER ALPHONSE ACEVEDO** (KEY ACCONOUT MANAGER CENTRAL AEROSPACE), quien manifiesta la intención de intercambio de repuestos para poder suplir las necesidades que se tenían en su momento para poder habilitar la aeronave, los cuales como lo manifiesta la misma empresa **no genera costo adicional dentro del contrato** que hoy en día está siendo auditado por ustedes, los repuestos se requieren para habilitar la aeronave y dejarla Aeronavegable; es de anotar, que algunos repuestos mencionados dentro de los correos, habían sido retirados antes que la aeronave estuviese en la empresa y se requerían de los mismos para poder tener la aeronave en línea de vuelo y de esta forma se vuelve a reiterar que, **estos repuestos que fueron llevados a la empresa no generaron costo alguno por los mismos**, de esta forma se evidencia que si hay trazabilidad existente referente a la entrega de repuestos a la empresa.

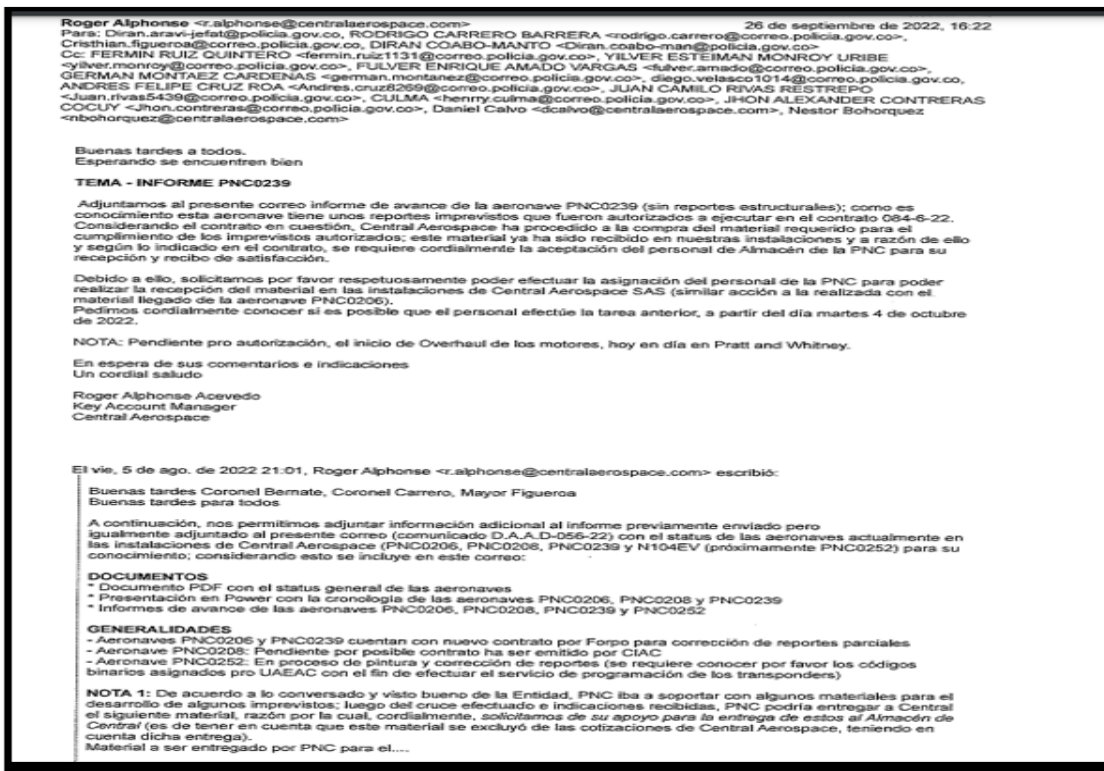


Imagen 1. Correo electrónico emitido por la empresa Aerospace

Así mismo, podemos verificar en los diferentes correos electrónicos que hemos puesto de presente al grupo auditor, donde la misma empresa manifiesta de forma clara dentro del texto que a la letra dice, **“Nota 1: de acuerdo a lo conversado y visto bueno de la Entidad, PNC iba a soportar con algunos materiales para el desarrollo de algunos imprevistos; luego del cruce efectuado e indicaciones recibidas, PNC podría entregar a Central el siguiente material, razón por la cual, cordialmente, solicitamos de su apoyo para la entrega de estos al Almacén de Central (es de tener en cuenta que este material se excluyó de las cotizaciones de Central Aerospace, teniendo en cuenta dicha entrega (sic)).”** Es por ello que, se hace claridad con los repuestos que fueron dados a la empresa contratante, la cual a través de un servicio gratuito como lo expresó tácitamente en el correo electrónico mencionado anteriormente, elementos que no hacen parte del contrato y que la empresa como tal los coloca en la aeronave para que esta quede Aeronavegable y pueda quedar al finalizar el servicio contratado en línea de vuelo o disponible para el servicio.

“Lo que genera un riesgo potencial de pérdida de los recursos públicos invertidos por la Policía Nacional en la adquisición de repuestos aeronáuticos”.

Frente a esta aseveración, como se expuso anteriormente se puede evidenciar que se realizaron las etapas de la contratación de forma adecuada y acertada, teniendo la estructuración de los estudios previos ajustados a las necesidades evidenciadas para la fecha que se realizaron para la aeronave PNC 0251, así mismo, el cruce de repuestos entre la empresa y la institución los cuales están debidamente soportados por correos

electrónicos los cuales no hacen parte del servicio contratado con la empresa Aerospace y como lo manifiesta la empresa ellos no hacen parte del contrato, esto con el fin que, la aeronave tan pronto termine su servicio de mantenimiento contratado quede Aeronavegable o en línea de vuelo.”

Frente al tercer hecho:

“Del análisis de los documentos de la fase precontractual para el contrato No. 084-6-2022 donde señala específicamente la obtención de un (1) motor de la aeronave BEECHCRAFT, MODELO (PT6A-67D) para el cumplimiento de OVERHAUL (SIC) EXCHANGE para la aeronave PNC0251 y fue instalado en la aeronave PNC0252 la cual no fue contemplada dentro de los estudios del contrato; por consiguiente y con el fin de aclarar la situación me permito manifestar los argumentos de la siguiente manera:

Es importante resaltar los fundamentos constitucionales de la Policía Nacional los cuales se encuentran definidos en los artículos 2, 216 y 218 de la Constitución Política de Colombia, cuyo texto es el siguiente:

- 1. Fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Art. 2º Constitución Política)*
- 2. Fuerza Pública. “Estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”. (Art. 216 Constitución Política).*
- 3. Policía Nacional. Se define como: “...Un cuerpo armado de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”. (Art. 218 Constitución Política).*

Aunado a lo anterior se resalta que, el servicio de policía en Colombia se presenta en forma permanente e ininterrumpida en las zonas rurales y urbanas; por lo tanto, requiere una estructura organizacional acorde con sus procesos, los retos de su entorno y en función de su misionalidad, situación que no es ajena a la Aviación Policial, denotando un máximo compromiso en el transporte de pasajeros (usuarios internos y externos), carga de remesas a lugares de orden público, servicio de avión ambulancia, entre otros, servicios prestados a cualquier lugar del territorio nacional.

Por consiguiente, en principio se generó la necesidad de adquirir el motor MODELO (PT6A-67D) para la aeronave PNC0251 como quedo contemplado en el contrato No. 084-6-2022, siendo cumplido por el contratista a cabalidad y entregado el día 09/09/2022; no obstante y teniendo en cuenta la dinámica institucional y las necesidades del servicio de la cual el Departamento Administrativo de la Función Pública ha desglosado este concepto de manera amplia y suficiente entre las que se encuentra el concepto 215111 de 2022 donde en sus apartes reza **“la necesidad del servicio se puede definir como el valor objetivo del interés público frente al cumplimiento de las metas del Estado”** la Aviación Policial tomó la decisión de instalar el motor objeto del contrato en la aeronave PNC 0252 la cual como se señala en el escrito no se encontraba relacionada en la necesidad y es que esta aeronave ingreso a los inventarios de la Policía Nacional 08/09/2022, fecha posterior a la estructuración (junio 2022) y ejecución del contrato (julio 2022).

De lo anterior, se evidencian dos cosas: la primera el avión PNC0252 no había sido adquirido por la Policía Nacional para la fecha de la estructuración del contrato No. 084-6-2022 y la segunda que la Policía Nacional es una institución de régimen especial que hace cumplir los deberes constitucionales conforme a la constitución política y normatividad legal vigente.

Corolario a lo anterior, la necesidad de la instalación del motor objeto del contrato obedece que al momento de llegar este componente a la Compañía Antinarcóticos de Aviación Policial Bogotá, la aeronave PNC 0251 se encontraba en estado Aeronavegable, es decir contaba con la actitud técnica y legal que debe tener una aeronave para volar en condiciones de operación segura, teniendo en cuenta que, para la fecha se había realizado su instalación en la aeronave PNC 0252 para que continuara con su operación y cumplir con la prestación del servicio permanente e ininterrumpido evitando el detrimento patrimonial al mantener en línea de vuelo esta aeronave.

Así mismo, me permito indicar que mediante comunicado oficial No. GS-2023-143889-DIRAN de fecha 13/12/2023, la Oficina de Control Producción de Aviación Policial manifiesta que “una vez verificado el sistema logístico SAP (System, Applications and Products) mediante transacción IW38, se evidencia los siguientes ordenes de mantenimiento relacionados con la ejecución de cambios controlados del PNC 0251 al PNC 0252, así.”

fecha	aviso	orden	ubicación técnica	texto breve	elemento	parte numero	serie numero
01.11.2021	11491462	20759384	PNC0250-6110-PRORH	CC#292 DEL PNC 0250 PARA PNC 0251 PROPE	PROPELLER ASSEMBLY	HC-E4A-3J	HJ2579
02.08.2022	11568697	20814548	PNC0250-2430-GENRH	CC#245-2022 DEL PNC0250 PARA PNC0251	STARTER GENERATOR	23078-019	94046
04.08.2022	11569331	20822100	PNC0250-2420-INV01	CC#293-2022 DEL PNC0250 AL PNC0251	STATIC INVERTER	SPC-10(PW)	176
05.08.2022	11569934	20815256	PNC0250-2800	C.C # 247-2022 DEL PNC 0250 AL PNC0251	AUXILIAR FUEL PUMP	118-389006-5	3AK34
11.08.2022	11571763	20816475	PNC0250-3910-ITOLH	CC#265-2022 DEL PNC0250 AL PNC0251	TORQUE INDICATOR	114-380065-5	197
25.02.2022	11522935	20788098	PNC0250-7200-ENGLH	CC#039-2022 DEL PNC0250 AL 0251 ENGINELH	ENGINE	PT6A-67D	PCE-0223

Lo anterior quiere decir que, si bien es cierto se generó una necesidad de adquisición de un motor para la aeronave PNC 0251, la aviación policial utilizó y optimizó los recursos para poner en línea de vuelo esta aeronave, teniendo en cuenta que, la aeronave PNC 0252 no se encontraba en línea de vuelo, evidenciándose que es necesario realizar los cambios de componentes entre aeronaves para cumplir con la misionalidad institucional y evitar interrumpir el servicio policial.

Ahora bien, en el mismo comunicado informan lo siguiente:

PNC 0251 Desde el 01 de octubre de 2022 al 12 de diciembre de 2023 se encuentra con status PAR (Aeronave pendiente por asignación de recursos) y no ha cambiado de estatus, para la aeronave PNC 0252 para las anualidades mencionadas anteriormente se encuentra con status ACL (Aeronave completamente lista), lo cual se interpreta que, al momento de la génesis del estudio previo para la obtención del motor sub examine la aeronave PNC0251 requería de este para tener status ACL (Aeronave completamente lista) pero pasado el tiempo y con el transcurrir de las horas de vuelo, esta aeronave requirió más componentes para estar en línea, situación que es imposible determinar, ya que es una máquina que sufre daños y desgastes de componentes al ser utilizada o no, siendo impredecible esta situación, por lo que quedó pendiente para asignación de recursos.

Es importante señalar que, los aviones son máquinas que necesitan estar encendidas y que al parar su operación por tiempos prolongados estas generan daños por inactividad, situación que conlleva a un posible detrimento patrimonial, es por lo descrito anteriormente que la aviación policial, la aviación de estado y la aviación comercial, generan cambios controlados de componentes entre aeronaves para poder mantener en línea de vuelo su componente aeronáutico.

Por otra parte y con el fin de dar claridad a la anterior explicación, me permito anexar las horas de vuelo de la aeronave PNC0251 y PNC 0252, así:

HORAS VOLADAS DESDE 01 OCTUBRE AL 12 DICIEMBRE 2023																
AÑO 2022				AÑO 2023												
PNC 0251	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	30.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	30.5

HORAS VOLADAS DESDE 01 OCTUBRE AL 12 DICIEMBRE 2023																
AÑO 2022				AÑO 2023												
PNC 0252	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	0.0	30.5	26.6	44.3	0.0	0.0	39.2	60.8	57.9	37.7	4.5	15.3	44.2	24.1	39.5	424.6

Evidenciándose que la instalación del motor MODELO (PT6A-67D) en la aeronave PNC0252 permitió que la Aviación Policial prestara un servicio de 424,6 horas de vuelo en el transporte de pasajeros, carga y servicio vital de ambulancia aérea.

Ahora bien, conforme al señalamiento imputados de la inobservancia de los principios en las actuaciones contractuales estatales consagrados en la Ley 80 de 1993, así como el desconocimiento de los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, indilgando una gestión ineficaz e ineficiente de los recursos públicos, me permito indicar que no es cierto, ya que Aviación Policial estructuró el estudio previo teniendo en cuenta la necesidad derivada de la temporalidad de la misma, cumplimiento a cabalidad con los principios de transparencia: fue de carácter público la etapa precontractual del contrato No. 084-6-2022, economía: se realizaron estudios de mercado que permitieron establecer el precio y la elección del mejor proponente el cual fue habilitado por los comités económico, jurídico y técnico para el cumplimiento del objeto contractual (adquisición de motor), y responsabilidad: se realizó la supervisión para el cumplimiento del contrato sub examine.

Por otra parte, en ningún momento contractual se vislumbra el desconocimiento de la elaboración del estudio previo por que como fue ampliamente explicado su objeto obedeció a la necesidad que en su momento fue identificada por Aviación Policial; mediante un estudio consensuado estableció en su momento la necesidad de un motor objeto del contrato para la aeronave PNC 0251.

En conclusión me permito indicar que, hubiésemos incurrido en un detrimento si no se hubiera tomado la decisión de instalar el motor en la aeronave PNC 0252 como se expuso amplia y suficientemente, decisión que logró transportar personal, carga y lo más importante servir como avión ambulancia en todo el territorio nacional.”

Por otra parte, el Fondo Rotatorio de la Policía mediante oficio número 20231100065543, fechado el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“En consideración a la observación, se deja de presente que el Fondo Rotatorio de la Policía actúa en calidad de ejecutor de los recursos de la Policía Nacional u otras entidades

públicas, surtiendo los procesos de contratación y buscando satisfacer las necesidades de las Unidades que acuden a la Entidad. Así mismo, se busca garantizar un servicio efectivo y de calidad, soportado en la adquisición de bienes y servicios y prestación de servicios para apoyar el funcionamiento de la Policía Nacional.

En ese sentido, si bien es cierto, la Entidad se encarga de llevar a cabo los diferentes procesos de contratación en todas sus etapas, se debe tener en cuenta que los estudios previos, análisis del sector y fichas técnicas son elaborados y allegados por los dueños de la necesidad, es decir, la Unidad de la Policía Nacional que requiere el bien o servicio a adquirir. No obstante, la Entidad realiza una verificación de que todo este enmarcado dentro de la normativa vigente y los principios de contratación pública.

Luego, para el contrato en mención, el Fondo Rotatorio de la Policía no tuvo injerencia ni conocimiento de los trámites administrativos y técnicos llevados a cabo entre la Compañía Antinarcóticos de Aviación Bogotá de la Policía Nacional y el proveedor del servicio de mantenimiento.

Ahora, con relación al motor que fue dispuesto para otra aeronave que no fue contemplada en los estudios previos del contrato en mención, correspondía al supervisor del contrato informar al Fondo Rotatorio de la Policía sobre la posible modificación contractual, para que desde la Entidad se emitiera un concepto de viabilidad o no.”

Análisis de la respuesta:

Frente al primer hecho:

La Policía Nacional (PNC) en su respuesta hace un recuento de las normas relacionadas principalmente con la planeación contractual. Luego relaciona las tres cotizaciones que solicitó al contratista Central Aerospace SAS, fechadas entre los días 29 de abril y 30 de mayo de 2022, y a partir de esto concluye que “(...) *realizó un trabajo serio y ajustado a la normatividad legal vigente en la etapa de planeación*”.

Posteriormente realiza una explicación del concepto *Mantenimiento no-rutinario o no programado (No ruting)*, y a partir de allí señala que “(...) *dentro de la ejecución del contrato no se observa pago alguno por este manteamiento (sic), situación que permite evidenciar que por parte de la Aviación Policial no se realizó detrimento patrimonial ni desviación del objeto contractual.*”

Producto del análisis realizado, el Equipo Auditor observa frente a los argumentos de defensa expuestos por la PNC, que no basta con solicitar cotizaciones al proveedor para dar por cumplidos los preceptos contenidos en la Ley para una adecuada planeación contractual, los cuales incluyen (tal como la misma Policía

Nacional lo menciona en su respuesta), la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación y las especificaciones del objeto contractual.

Al observar el objeto del contrato, este incluye servicios de mantenimiento preventivo y también programado, los cuales están determinados de forma detallada en los manuales del fabricante y no deberían estar sujetos a la libre determinación y conveniencia del contratista, ya que lo que se observó es que las especificaciones del contrato son literalmente la transcripción de las cotizaciones, y no se observa la existencia de controles para contrarrestar el riesgo de pagar actividades de mantenimiento que pudieran no corresponder con la necesidad real.

En cuanto a la referencia del no pago de mantenimientos no-rutinarios o no programados (No ruting), la CGR partiendo de un control posterior y selectivo, en el primer hecho de la observación no hizo referencia a esta situación.

Teniendo en cuenta lo anterior, este hecho se configura como hallazgo de auditoría en los términos y con las incidencias con las que fue comunicado.

Frente al segundo hecho:

La Policía Nacional en su respuesta argumenta que la entrega de repuestos al contratista se dio como parte de una solicitud de “(...) *intercambio de repuestos para poder suplir las necesidades que se tenían en su momento para poder habilitar la aeronave [PNC0239] (...) los cuales como lo manifiesta la misma empresa no genera (sic) costo adicional dentro del contrato (...)*”, y para soportarlo presentan un correo fechado el 26 de septiembre 2022.

Al respecto, también mencionan que, en desarrollo del contrato, la Policía Nacional “(...) *iba a soportar con algunos materiales para el desarrollo de algunos imprevistos (...)*”, con el fin de que la aeronave pudiera quedar en línea de vuelo o disponible para el servicio al finalizar el contrato y que la empresa contratista expresó tácitamente que lo realizaría a través de un “*servicio gratuito*”.

Finalmente, indica que el cruce de repuestos entre la Policía Nacional está debidamente soportado por correos electrónicos, y que éste no hace parte del servicio contratado con la empresa Central Aerospace SAS.

Producto del análisis de la respuesta, el Equipo Auditor observa que la Policía Nacional realizó acuerdos con el contratista por fuera de lo pactado en el contrato y sin autorización del FORPO (que fue la Entidad que estableció la relación contractual). También se observa que el contratista realizó servicios de mantenimiento sobre la aeronave PNC0239 sin mediar un presupuesto asignado en el contrato para dicha aeronave, lo anterior, teniendo en cuenta que mediante

modificatorio al contrato del 20 de diciembre de 2022 se suprimió del contrato el Lote No. 2 correspondiente a la aeronave PNC0239. La informalidad de las actuaciones genera potenciales riesgos asociados a una indebida trazabilidad sobre los trabajos realizados en las aeronaves intervenidas.

Del contenido del correo allegado por la Policía Nacional en su respuesta, la CGR también observa que la Institución Policial acordó informalmente con el contratista la entrega de repuestos para las aeronaves PNC0239 y PNC0206, y que algunas entregas están soportadas en correos electrónicos (no se menciona que estén soportadas en salidas de almacén). Como se mencionó anteriormente, estos acuerdos también se realizaron por fuera del contrato y sin mediar modificación contractual alguna, sumado a la indebida trazabilidad de los trabajos que se acordaron de manera informal, con los potenciales riesgos que esto genera, y con el agravante que en el objeto de contrato se menciona que el servicio de mantenimiento incluía los repuestos.

De la afirmación realizada por la PNC, acerca de que los servicios mencionados en la observación realizada por la CGR no generaron costos adicionales dentro del contrato, la Institución Policial no allegó pruebas contundentes al respecto. Así mismo, el Ente de Control resalta las implicaciones negativas que sobre la garantía de los trabajos realizados en las aeronaves, pudiera tener este tipo de actuaciones.

Respecto del oficio que se puso de presente en la observación, a saber: oficio ASLAR-GUMAR-29.25 de fecha 02 de diciembre de 2023 firmado por Jefe Grupo de Mantenimiento, donde se informó al responsable de mantenimiento especializado, que no se encontraron soportes documentales de la autorización por parte del supervisor del contrato No 084-6-2022 para la entrega de repuestos a la empresa CENTRAL AEROSPACE SAS destinados a la aeronave de matrícula PNC 0206; la Policía Nacional no se pronunció.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que se identificaron situaciones que ponen en riesgo el patrimonio del Estado este hecho se configura como hallazgo de auditoría en los términos que fue comunicado, se confirma la presunta incidencia disciplinaria y se trasladará para que se inicie una Indagación Preliminar.

Frente al tercer hecho:

La Policía Nacional en su respuesta hace un recuento de los fundamentos constitucionales que fundamentan su quehacer, y señala que, inicialmente se contempló en el contrato No. 084-6-2022 la adquisición de un motor para la aeronave PNC0251, sin embargo, por la dinámica institucional y las necesidades del servicio, la Aviación Policial tomó la decisión de instalar el motor objeto del contrato en otra aeronave, a saber: la PNC0252, la cual, según el escrito de

respuesta, ingresó a sus inventarios el 08 de septiembre de 2022, posterior a la suscripción del mencionado contrato. Finalmente, procede a exponer las razones de tipo técnico y operativo que, a su juicio, justifican tal decisión.

Finalmente, la PNC expone las razones por las cuales ella considera que en las acciones realizadas se observaron los principios de las actuaciones contrafactuales consagrados en la Ley, en especial las relacionadas con la actividad precontractual, como por ejemplo, la elaboración de los estudios previos, y concluye que “(...) *hubiésemos incurrido en un detrimento si no se hubiera tomado la decisión de instalar el motor en la aeronave PNC 0252 (...)*”.

Una vez analizados los argumentos expuestos por la Policía Nacional, el equipo auditor de la CGR observa que dichos argumentos son contradictorios, en la medida en que en los estudios previos del contrato No. 084-6-2022 la PNC planteó y sustentó una necesidad de *Overhaul Exchange* sobre un motor para la aeronave PNC051, pero luego indica en la respuesta a la observación que dicha aeronave “(...) *se encontraba en estado Aeronavegable, es decir contaba con la actitud técnica y legal que debe tener una aeronave para volar en condiciones de operación segura (...)*”, tanto así, que el motor que inicialmente se planeó para esta aeronave fue usado en otra diferente. Queda entonces la inquietud sobre la pertinencia de la necesidad que planteó la Policía Nacional sobre el motor para la aeronave PNC0251, también se genera una incógnita sobre los posibles efectos a largo plazo en el estado de la citada aeronave, dado que su motor no fue sujeto del *Overhaul Exchange* que aparentemente requería.

Respecto de la afirmación sobre la fecha de ingreso a los inventarios de la Policía Nacional de la aeronave identificada con número de cola PNC0252, no se allegó con la respuesta los soportes documentales que permitan corroborarla.

Sobre la no existencia de un modificadorio contractual que mediara el cambio de las especificaciones pactadas originalmente en el contrato, la Policía Nacional no se pronunció.

Finalmente no es clara la afirmación realizada por la PNC sobre la forma en la que se evitó un posible detrimento patrimonial al instalar el motor en la aeronave PNC0252, lo anterior, dado que, según las cifras contenidas en la respuesta de la Institución Policial, la entrada en operación de la aeronave PNC0252 implicó que la aeronave PNC0251 dejara de estar operativa, como evidencia la no existencia de horas de vuelo desde noviembre de 2022 a la fecha. Es decir, un bien del estado dejó de prestar servicio, a pesar de que se le han invertido recursos para su adquisición y mantenimiento a lo largo del tiempo.

Teniendo en cuenta lo anterior, este hecho se configura como hallazgo de auditoría en los términos y con las incidencias con las que fue comunicado.

Frente a la respuesta dada por el FORPO:

El FORPO en su respuesta, manifiesta que actúa en calidad de ejecutor de los recursos y que para ello adelanta los procesos de contratación en todas sus etapas, aclarando que los estudios previos, análisis del sector y fichas técnicas fueron elaborados por la Policía Nacional como dueña de la necesidad, y que el FORPO se encarga de revisar que esté enmarcada dentro de la normativa vigente y los principios de la contratación pública.

También indica el Fondo Rotatorio de la Policía que en relación con las situaciones observadas por la CGR respecto del contrato No. 084-6-2022 no tuvo injerencia ni conocimiento de los trámites administrativos y técnicos llevados a cabo entre la Compañía Antinarcóticos de Aviación Bogotá de la Policía Nacional y el proveedor del servicio de mantenimiento.

Finalmente, respecto del caso del motor que fue dispuesto para otra aeronave diferente a la establecida en el contrato, indica que correspondía al supervisor del contrato informar al FORPO sobre la posible modificación contractual, para que desde la Entidad se emitiera un concepto de viabilidad o no de dicho cambio.

Una vez analizada por la CGR la respuesta dada por el FORPO a los hechos descritos en la observación, el Ente de Control resalta que, como entidad que contrata los servicios, le corresponde al FORPO garantizar una adecuada planeación y definición de la necesidad, independientemente que la Policía Nacional sea quien suministre los insumos para determinar la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación. En el mismo sentido, también le corresponde al FORPO establecer los mecanismos de control para asegurarse el cumplimiento del objeto contractual y detectar y corregir con la debida oportunidad las desviaciones que se presenten.

Por lo anterior, los argumentos del FORPO no son de recibo del equipo auditor de la CGR, y los hechos descritos en la observación se configuran como hallazgo de auditoría en los términos y con las incidencias con los que fueron comunicados.

Hallazgo No. 31 - Ejecución del contrato No. 081-1-2022 - Adquisición de sistemas aéreos remotamente tripulados SIART para la Policía Nacional (D)**Respuesta de la Entidad:**

El FORPO mediante oficio número 20233000045691, fechado el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Para empezar, es menester resaltar que, el Fondo Rotatorio de la Policía, actúa en calidad de ejecutor de los recursos de la Policía Nacional u otras entidades públicas, surtiendo los procesos de contratación y buscando satisfacer las necesidades de las Unidades que acuden a la Entidad. Así mismo, se busca garantizar un servicio efectivo y de calidad, soportado en la adquisición de bienes y servicios y prestación de servicios para apoyar el funcionamiento de la Policía Nacional.

En ese sentido, si bien es cierto, la Entidad se encarga de llevar a cabo los diferentes procesos de contratación en todas sus etapas, se debe tener en cuenta que, los estudios previos, análisis del sector y fichas técnicas son elaborados y allegados por los dueños de la necesidad, es decir, la Unidad de la Policía Nacional que requiere el bien o servicio a adquirir. No obstante, la Entidad realiza una verificación de que todo este enmarcado dentro de la normativa vigente y los principios de contratación pública.

Ahora, frente al contrato en mención, el mismo no cumplía con las causales para ser celebrado mediante una contratación directa, razón por la cual conllevó a que se realizara un proceso de selección público y abierto, donde las diferentes empresas que cumplieran con los requisitos habilitantes técnicos, económicos y jurídicos pudiesen ofertar, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. Así las cosas, la Entidad dio estricto cumplimiento a los mandatos legales establecidos sobre contratación estatal”

Por otro lado, la Policía Nacional mediante oficio número GS-2023-144037-DIRAN, remitido vía correo electrónico el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Análisis técnico de la observación:

- a. *Como se puede evidenciar en los estudios previos del contrato 081-1-22 la modalidad de contratación fue “Selección Abreviada de menor cuantía”, es decir correspondió a un proceso público en todas sus etapas, en el que cualquier empresa pública o privada, nacional o extranjera que cumpliera con los requisitos de ley establecidos, y contara con un equipo que cumpliera las especificaciones técnicas, podía presentarse al proceso.*

- b. Debido a las condiciones operacionales propias del terreno, se estableció la necesidad de despegue y aterrizaje tipo VTOL (Vertical Take off and Landing), lo que permite el lanzamiento y recuperación desde cualquier punto de la geografía, sin tener que contar con zonas de lanzamiento o recuperación preestablecidas o preparadas, lo cual facilita el despliegue operacional. La aeronave citada en la observación denominada “Coelum” es de tipo ala fija y no tiene la capacidad de despegue y aterrizaje vertical. Según ficha técnica COELUM es de lanzamiento tipo “Hand Launch” y recuperación tipo “Belly Landing” (Aterrizaje sobre la parte inferior del fuselaje tipo “Barriga”), dada esta condición no satisface las necesidades propias de la unidad consistentes en el despliegue en cualquier punto de la geografía nacional.
- c. El alcance solicitado en la ficha técnica del proceso es de mínimo 50 kilómetros en línea de vista, Coelum solo cuenta con un alcance certificado en ficha técnica de 10 a 15 kilómetros.
- d. La autonomía solicitada en las especificaciones fue de 2.5 horas con el fin de cubrir extensas zonas de la geografía nacional a una velocidad mínima de 70 km/h. Según ficha técnica COELUM tiene una autonomía de 60 minutos.
- e. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente las situaciones descritas por el ente auditor no habrían podido ser solventadas con esta aeronave, tampoco con las disponibles por parte del portafolio de CIAC para la época.”

Análisis de la respuesta:

Respecto de la respuesta del FORPO, es cierto que quienes elaboran todos los documentos de la etapa precontractual (estudios previos, análisis del sector y fichas técnicas) es la unidad beneficiaria de la Policía Nacional que requiere del bien o servicio, sin embargo, al ser ejecutor de los recursos no puede limitarse a ser un simple verificador de los documentos que presenten las unidades, por el contrario, al obligarse con las entidades dueñas del recurso y beneficiarias, debe evaluar desde su experiencia, conocimientos, experticia técnica, si los documentos presentados por la unidad beneficiaria se encuentran ajustados a la Ley e incorporan la información necesaria para iniciar con el proceso contractual, lo cual incluye identificar la mejor forma de seleccionar al contratista de acuerdo con el tipo de bienes a adquirir.

Así mismo, frente a la respuesta de la Policía Nacional, debe señalarse que las especificaciones técnicas de las aeronaves que se pretendían adquirir, buscaban satisfacer unas necesidades operacionales específicas de la entidad (DIRAN) y por lo mismo cumplen con unas condiciones diferentes a la aeronave COELUM, por lo tanto, no pueden ser equiparables las capacidades de cada una de estas aeronaves cuando las necesidades en operación requieren de un tipo de aeronave con

características específicas diseñadas para las condiciones del terreno donde serían utilizadas. En ese sentido se retirará el hecho relacionado con la disponibilidad de otro tipo de aeronaves como la desarrollado por la CIAC, pero se mantiene respecto de las demás situaciones evidenciadas, por cuanto los argumentos expuestos por las entidades no desvirtúan totalmente la observación.

Hallazgo No. 32 - Adquisición de sistemas aéreos remotamente tripulados (ART) para la Policía Nacional y proceso de incumplimiento del contrato 285-1-2021 (D)

Respuesta de la Entidad:

El FORPO mediante oficio número 20233000045691, fechado el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“En atención a esta, en cuanto la manifestación “pese a tratarse de la declaratoria de un incumplimiento parcial que bajo el amparo de la Ley y la Jurisprudencia implica la conminación al contratista para que dé cumplimiento a sus obligaciones, de lo contrario la actuación de la entidad debió dirigirse a declarar el incumplimiento total a cargo del contratista y asumir la adquisición de las pólizas a favor de la entidad beneficiaria, esto es la Policía Nacional.”, la conminación al contratista se da solo cuando el plazo de ejecución está en vigencia, situación que no sucedió en el presente proceso sancionatorio.

Así las cosas, no se puede imputar una responsabilidad por la no entrega total del objeto contractual, como pretende el auditor, pues en este caso debe procederse a hacer la liquidación del contrato con las observaciones pertinentes, pues las competencias de la Oficina Asesora Jurídica es adelantar el debido proceso y se impuso la sanción correspondiente mediante acto administrativo motivado y con presunción de legalidad.

CONCLUSIONES.

Expuesto lo anterior, el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, adelantó todas las gestiones administrativas que la ley, como se evidencia y corresponde a la oficina de contratos, realizar la liquidación del contrato y cierre del expediente.”

Por otro lado, la Policía Nacional mediante oficio número GS-2023-144037-DIRAN, remitido vía correo electrónico el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“1. Una vez revisada la documentación, la Dirección de Antinarcóticos, no hizo parte del proceso contractual citado en la observación número 24 “Adquisición de sistemas aéreos remotamente tripulados (ART) para la Policía Nacional y proceso de incumplimiento del contrato 285-1-2021”. Sin embargo, mediante la Directiva Administrativa Permanente No. 006 del 10/06/2016, establece que las unidades dueñas de la necesidad en materia de

aeronaves remotamente tripuladas, deben solicitar la asesoría para la compra y mantenimiento de los Sistemas Aéreos Remotamente Tripulados, según lo contemplado en el numeral 4.7.”

Análisis de la respuesta:

La respuesta presentada por el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional se limitó a indicar que la *conminación al contratista se da solo cuando el plazo de ejecución está en vigencia, situación que no sucedió en el presente proceso sancionatorio*. Frente a esta afirmación debe indicarse que el proceso se inició por un presunto incumplimiento parcial de parte del contratista, por lo tanto, en principio no se podía declarar el incumplimiento total del contrato, sin embargo, se advierte que del desarrollo contractual y del proceso sancionatorio adelantado a este contratista si se realizaron requerimientos al contratista con el fin de conminarlo para que cumpliera con la entrega de las pólizas pues de lo obrante en el expediente, se pretendía el cumplimiento de la obligación y por ende el PAS debió tramitarse durante el plazo de ejecución del mismo, actuación que tampoco se surtió así, tal como lo menciona la misma entidad.

Ahora bien, el hecho de no recibir las pólizas junto con los drones representa un incumplimiento que para el presente caso sí afecta de manera grave su ejecución debido a que no se podrían operar las aeronaves sin las pólizas de seguro por pérdida, daño y responsabilidad civil extracontractual para cada dron, que es de tal magnitud, que ya han transcurrido dos años desde la entrega de los drones y estos no han podido utilizarse. Es por ello que, al no encaminarse el proceso sancionatorio para declarar el incumplimiento total del contrato, se dejó en suspenso la operatividad de los drones a falta de la entrega de las pólizas a cargo del contratista, lo cual con base en los hechos y realidades del contrato correspondería al trámite que mejor hubiese respondido a las condiciones fácticas y jurídicas de este, pues no se está ante un simple incumplimiento parcial de las obligaciones por expiración del plazo de ejecución, o por un incumplimiento defectuoso, por lo que se debe identificar claramente los hechos que originan el incumplimiento y que son imputables al contratista y los efectos que generan sobre el cumplimiento del objeto contractual, con el fin de definir si con la imposición de la sanción se satisface el interés general y si se cumplen los principios asociados a la contratación estatal.

Si bien, la entidad debe velar por que se cumpla con el objeto del contrato, ello no implica aceptar incumplimientos parciales, sancionarlos y liquidar los contratos, cuando se evidencien situaciones que a largo plazo van a limitar el funcionamiento de los bienes adquiridos y es aquí donde la entidad debe hacer un especial énfasis durante el desarrollo de los procesos sancionatorios, pues se deben concluir de manera que no se afecte el cumplimiento del objeto contractual, la satisfacción de

las necesidades misionales de la Policía Nacional, que sea efectivo el cobro de la sanción impuesta y que no se pongan en riesgo los recursos públicos.

Por su parte la Policía Nacional a través de la Dirección Antinarcóticos señaló que no fue la unidad que presentó la necesidad y por lo tanto no participo en el proceso contractual, en ese sentido y como quiera que no se allegó respuesta por parte de la unidad dueña de la necesidad, esto es el Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos (GOESH), por lo tanto, se tendrá como aceptada la observación.

Así las cosas, los argumentos de las entidades involucradas no desvirtúan la observación y se confirma como hallazgo con las incidencias comunicadas.

Hallazgo No. 33 - Adquisición de equipos y mobiliario para la dotación de la Clínica del Sur de la Policía Nacional

Respuesta de la Entidad:

El Fondo Rotatorio de la Policía Nacional mediante oficio número 20231100064363, fechado el 05 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Primer hecho:

Ahora, la no entrega de los bienes, corresponde a situaciones imprevisibles que se presentaron en el desarrollo de la obra del contrato 07-6-20114-19, responsabilidad que no es del Fondo Rotatorio de la Policía, pues su obligación se limitaba estrictamente a la entrega de los bienes e instalación de estos, una vez la clínica del sur estuviera en funcionamiento, en ese sentido, es preciso señalar que la entrega de la obra de la clínica del sur, se encontraba proyectada para la vigencia 2022, razón por la cual, se adelantaron las gestiones para la adquisición del mobiliario en cumplimiento del principio de planeación.

Por último, a pesar de que los bienes se encuentran en desuso y almacenados en la DISAN, cuentan con las garantías para cada contrato, que permitirán si fuere del caso hacerse efectivas.

Con relación a la mala planeación, debe recordarse que la necesidad y obra pública que se adelantó bajo el contrato 07-6-20114-19, corresponde a la DISAN, pues el Fondo Rotatorio de la Policía actúa como un ejecutor de aportes, sin que haya intervenido en la construcción de la Clínica del Sur.

Segundo hecho:

En vista de que la necesidad de los contratos No 120-1-2022 y 123-1-2022, correspondió a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, se dio traslado por competencia bajo radicado No. 20233200044841 y 20233200044851 al supervisor y dueño de la necesidad

a fin de que fueran estos quienes brindaran respuesta clara y de fondo a la observación presentada.”

La Directora de Sanidad Policía Nacional mediante oficio número GS-2023-080646, fechado el 06 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

Frente al primer hecho:

“...sea lo primero señalar que, esta Dirección expone a continuación, que la etapa de planeación adelantada para la adquisición del mobiliario y los equipos para dotar la clínica del sur, fue adecuada, eficiente y eficaz, toda vez que fue estructurada conjuntamente con el desarrollo de la obra para la construcción de la mencionada clínica, es así que el principio de planeación quedo debidamente plasmado en los estudios y documentos previos, relacionados con los procesos de adquisición de estos bienes, teniendo en cuenta en todo momento el cronograma para la culminación de la “CONSTRUCCIÓN DE LA CLÍNICA DEL SUR DE BOGOTÁ DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”, el cual estaba previsto para el mes de diciembre de 2022. Es por tal motivo, que esta Dirección determinó que para los equipos que requerían de instalación compleja, se realizaría algún tipo de preinstalación durante la ejecución del contrato de obra, así mismo, se contempló que para los elementos que no requerían de instalación y que correspondían a una fácil colocación, no fuera necesario que en la ejecución de la obra se realizara una preinstalación de los mismos.

Adicional a lo anterior, y en concordancia con la debida aplicación del principio de planeación fue necesario efectuar una correcta articulación para la adquisición de estos equipos, frente al plazo de ejecución del contrato de obra, puesto que no era viable, ni razonable para la administración esperar a que se culminara la obra, para iniciar los procesos de contratación respectivos, mediante los cuales se adquirieran los elementos descritos máxime que los mismos tienen unos términos previstos legalmente que deben respetarse por parte de las Entidades destinatarias de la Ley 80 de 1993, como lo es esta Dirección, más cuando dicha circunstancia, sí originaria que el edificio (Clínica del Sur) quedará inutilizado mientras se adelantaban los procesos contractuales, sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que algunos equipos cuentan con tiempos para su fabricación, ensamble e instalación, lo cual acarrearía más tiempo del previsto en la etapa de contratación y de esta manera, a la Clínica no se le podría dar uso por falta de mobiliario y el equipo correspondiente, por tal motivo, contrario a lo señalado por el equipo auditor, con los procesos adelantados se evidencia que esta Dirección realizó una adecuada planeación en la adquisición de estos elementos, previendo las diferentes circunstancias que se presentaron para prorrogar la culminación de la obra.

Ahora bien, es importante indicar al ente de control fiscal, que, una vez superada la etapa de diseños para la construcción de la clínica del sur, se concretó y se dio inicio al contrato de obra en el mes de diciembre de 2019, con la expectativa de culminar su construcción en diciembre del año 2022, sin embargo, no se puede pasar por alto la ocurrencia de la pandemia mundial por COVID-19 que obligo inclusive a la Dirección de Sanidad a declarar

la Urgencia Manifiesta, medida que al igual que los contratos que de ella se desprendieron fueron tramitados ante el órgano de control conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente, declarándose su legalidad por parte de la Contraloría General de la República, acogiéndose los argumentos expuestos en los diferentes actos administrativos...

(...) es del caso señalar que dicho mobiliario y equipos ya están debidamente instalados en su lugar de uso, en razón a que la Clínica del Sur entra en funcionamiento el presente mes de diciembre del año en curso, por lo cual, estará al servicio de los usuarios beneficiarios de dicha obra, sin que se afecte la prestación del servicio asignado a esta institución médica, tal y como se evidencia en el siguiente registro fotográfico (fotografías del mobiliario ubicado en la Clínica)

Por otra parte, respecto de los Equipos enfriadores (Chiller), el contratista que suministro dichos equipos, es el mismo fabricante en Colombia, es por ello, que la empresa MANUFACTURAS TECNICAS CLIMATIZADAS – MTC SAS, por intermedio de su representante legal, manifiesta por medio de carta de extensión de garantía de fecha 30 de noviembre de 2023, extiende la garantía de estos equipos por dos años, a partir del 01 de diciembre de 2023 hasta el 01 de diciembre de 2025, mes en el cual se tiene previsto que la Clínica comience su funcionamiento, copia de la referida carta de extensión de garantía se adjunta a la presente respuesta.”

Respecto del contrato No. 131-1-22 mediante el cual se adquirieron las columnas de gases medicinales de cirugía y UCIN, las lámparas cieliticas sencillas y los cabeceros hospitalarios de la Clínica de la Policía - Sede Sur concluyen que:

“(...) a la fecha se recalca que las actividades constructivas fueron concluidas, permitiendo que los equipos adquiridos a través de este contrato, fueran puestos en funcionamiento de manera segura, como se muestra en el registro fotográfico anterior, en tanto el representante legal de las empresa contratista, suscribió la certificación correspondiente, adjunta al anexo No. 2, mediante la cual se establece la fecha de inicio de la garantía, a partir de diciembre de 2023, garantizando además que se brindarán las capacitaciones adicionales requeridas. De tal modo, queda evidenciado que, a la fecha, los equipos se encuentran debidamente instalados en la clínica, funcionando, con el inicio de su garantía actualizada, sin generar ninguna afectación o detrimento patrimonial, a la luz del recurso económico invertido, el objeto de las adquisiciones, las obligaciones contractuales y/o de las garantías ofrecidas.

En relación al Lote No. 1 Adquisición de UPS del contrato No. 098-8-2022 “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO PARA LA CLÍNICA DEL SUR DE BOGOTÁ DE LA POLICÍA NACIONAL. Lotes 1 (UPS) y 2 (CCTV)”, es pertinente aclarar al ente de control que si bien, la garantía de este componente tecnológico es de dos (02) años a partir de la fecha de expedición del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el ítem 3.1 del numeral 3. GARANTÍA del citado contrato, dicho recibo a satisfacción se expidió el 26 de diciembre del 2022; una vez se realizó el proceso de recepción, verificación de las características técnicas y se procedió a la instalación de los equipos en los cuartos técnicos;

el contratista CONSULTORÍA TÉCNICA Y SERVICIO DE INGENIERÍA SAS consciente de los hechos consecuentes de la ejecución del contrato de obra, presentó a la supervisión una comunicación oficial de fecha 20 de diciembre de 2022, mediante la cual, manifiesta que la garantía se inicia a partir de la fecha en que las UPS se encuentren debidamente instaladas y puestas a punto para realizar el encendido y su funcionamiento.

De lo anterior, es preciso mencionar que la instalación de las UPS se finalizó en la primera semana del mes de noviembre de 2023, pero su encendido definitivo sólo se dio hasta el 10 de noviembre de 2023; una vez se realizó la instalación de la acometida definitiva para el suministro de energía a las instalaciones de la Clínica de la Policía Sede Sur por parte de la empresa de distribución y comercialización de energía eléctrica - CODENSA, así como también, las actividades de obra fueron finalizadas, para evitar que residuos de polvo de áreas cercanas que eran intervenidas, afectarán el funcionamiento de los equipos, por lo que, su puesta en funcionamiento se realizó una vez se garantizaron las condiciones de ambiente más apropiadas para su operación.

De otra parte, es importante aclarar al ente de control, que posterior a la recepción, instalación y pruebas de los equipos, estos fueron nuevamente embalados y protegidos a fin de evitar que cualquier tipo de partículas de polvo afectarán sus componentes, estas actividades fueron realizadas por el contratista quien se apoya en el personal técnico e idóneo de fábrica, quienes garantizaron con el embalaje el cuidado de los equipos tecnológicos hasta su puesta en funcionamiento.

Finalmente, cabe resaltar que los equipos tecnológicos UPS, a la fecha se encuentran en funcionamiento y operación en los cuartos técnicos de la Clínica de la Policía Sede Sur.”

Frente al segundo hecho:

“Es preciso indicar, que los elementos adquiridos a través de los procesos contractuales realizados por el Fondo Rotatorio de la Policía, correspondieron a actividades de ambientación y acabados de áreas requeridas para el mejoramiento y confort de los pacientes y Usuarios del Subsistema de Salud, especialmente servicios de pediatría como es el caso de los vinilos adhesivos decorativos y piso nova, adicionalmente y como se ha indicado en líneas anteriores, los elementos de mobiliario correspondían a la realización de actividades de fácil instalación y su adquisición no se enmarca exclusivamente en contratos de obra, por el contrario, su consecución se puede realizar a través de contratos de adquisición.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la necesidad de adecuar esas áreas y adquirir esos elementos surgió dentro de los tiempos de ejecución del contrato de obra, por cuanto, se determinó adquirirlos a través del Acuerdo de Cooperación No. 5 derivado del Convenio Marco No. 3012514 suscrito con ECOPETROL, recursos provenientes de la contraprestación de un servicio, aprobados para la dotación de elementos y equipos que contribuyeran al correcto funcionamiento de esas instalaciones.

En este mismo sentido, los equipos de fácil instalación se adquirieron por medio de contratos posteriores de compraventa, pero es del caso resaltar, que los contratistas que suministraron tales equipos, asumieron y otorgaron garantías que cubren el correcto funcionamiento de los elementos referidos, en consecuencia, no se puede afirmar que existe un riesgo en la identificación de la responsabilidad en caso que se presenten inconvenientes o fallas en los equipos y/o mobiliario adquiridos, y menos, que a futuro se originen riesgos por eventuales pérdidas de recursos públicos, pues los contratistas que suministraron tales equipos asumen la responsabilidad por la calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados e instalados.

Por último, esta Dirección de manera respetuosa manifiesta que con los argumentos antes descritos, se evidencia la adecuada, oportuna, eficaz y eficiente planeación para la adquisición del mobiliario y los equipos necesarios para dotar la Clínica del Sur, pues esta planeación obedeció a las necesidades reales de la referida institución médica, así mismo los elementos que estuvieron almacenados en la bodega contaban con la custodia y cuidado del caso, en aras de evitar daños o pérdidas de los mismos, además de estar protegidos por las pólizas de seguros respectivas; es de señalar, que todos los elementos ya están ubicados en su lugar de funcionamiento, para que sean utilizados por los beneficiarios finales; por lo anterior se colige que las actuaciones desplegadas por la DISAN propendieron por la adecuada y oportuna prestación del servicio, tanto de la clínica del sur, como la de sus elementos y equipos, lo que denota, que de ninguna manera se haya afectado la prestación del servicio público, salvo las circunstancias imprevisibles y de fuerza mayor que ocasiono la pandemia por COVID-19. Es por ello que las actuaciones desplegadas por los funcionarios vinculados a esta Dirección, no se pueden catalogar como conductas que ameriten ser calificadas como faltas disciplinarias contenidas en el régimen sancionatorio respectivo.”

Análisis de la respuesta:

Con base en la respuesta de la entidad, es claro que el FORPO participó en la adquisición de estos elementos bajo el supuesto de entrega de la obra en la vigencia 2022, sin embargo, esta fecha de entrega no se materializó y se adquirieron equipos y mobiliarios que estuvieron almacenados por casi un año. Si bien estos cuentan con garantías lo cierto es que mantener unos bienes almacenados representan un riesgo para la entidad, puesto que el desuso y la exposición al polvo, incrementan la ocurrencia de posibles daños a los elementos los cuales sólo serán evidentes hasta que estos entren en funcionamiento.

Por otra parte, la DISAN señala que la pandemia del Covid-19, afectó el cumplimiento de los contratos estatales debido a que las entregas de materiales pasaron de 20 días a más de nueve (09) meses y que durante la vigencia 2020 y 2021 se paralizaron las actividades de construcción debido a las normas expedidas para contener la Pandemia, y que desde el punto de vista presupuestal existía una programación presupuestal debidamente tramitada y gestionada desde la vigencia

2021, y cuyos recursos provenían de un acuerdo suscrito con Ecopetrol por lo que no había posibilidades de generar prórrogas más allá de la vigencia 2022.

Frente a estos primeros argumentos, es importante aclarar que las afectaciones generadas por la Pandemia eran de pleno conocimiento de la entidad beneficiaria, en la vigencia 2022, como las demoras en la adquisición de bienes e insumos, en ese sentido, no puede ser de recibo que las complicaciones generadas por el Covid-19, pudiesen afectar la adquisición de los equipos y mobiliario para la clínica, pues estas situaciones ya estaban plenamente superadas para la vigencia 2022, situación que se refleja en que fue durante ese año que se realizó la contratación de estos bienes y equipos donde la mayoría de ellos fueron entregados sin ningún contratiempo.

Ahora bien, alegar una urgente ejecución presupuestal cuando ya en el año 2022 la entidad conocía la demora en la finalización de las obras de construcción de la clínica es un argumento que se contrapone a los principios de planeación del gasto público, ya que las entidades estatales no pueden apresurarse a ejecutar recursos bajo el pretexto de cumplir con una programación presupuestal, que en todo caso no fue realizada de manera adecuada y consecuente con el avance de la obra de la clínica del Sur.

Referente a los argumentos sobre los equipos y mobiliarios adquiridos que fueron almacenados y custodiados mientras entraba en funcionamiento la clínica y que algunos ya se encuentran instalados porque la Clínica del Sur ya inició a prestar sus servicios desde el mes de diciembre del presente año, es necesario aclarar que los contratos de adquisición de estos bienes se suscribieron y ejecutaron durante el año 2022 por lo tanto, la recepción de la mayoría de estos bienes se realizó en los meses de noviembre y diciembre del 2022, por lo que la actuación que se reprocha es que a sabiendas del avance de la obra durante el citado año, las prórrogas y suspensiones realizadas, se prefirió la ejecución presupuestal sobre la planeación contractual, dando lugar a adquirir bienes que tuvieron que ser almacenados durante aproximadamente 1 año. Además es importante aclararle a la DISAN que en ningún momento se afirmó que existiera la pérdida de recursos públicos porque de ser el caso la observación hubiese sido presentada en ese sentido, por el contrario, se advirtió un riesgo de pérdida de bienes y por ende la inversión de los recursos públicos.

Respecto de la extensión de las garantías de los equipos como los Chiller y las UPS, se tiene como aceptado el argumento, toda vez que fue remitida la carta que amplía la garantía. Por lo cual frente a este ítem se retirará del hallazgo que hará parte del informe final. Así mismo en lo atinente con los equipos biomédicos, y su proceso de instalación se tendrá como válido este argumento en la medida que el proceso de instalación de estos, efectivamente requería ir a la par con la ejecución de la obra.

Para el segundo hecho, aducen que a raíz de la Pandemia por Covid-19, se debieron realizar varias modificaciones y ajustes al diseño inicial de la obra, lo que implicó el cambio de algunas especificaciones técnicas y que los ítems de los contratos de mobiliario y equipos eran para *actividades de ambientación y acabados de áreas requeridas para el mejoramiento y confort de los pacientes y eran ítems de fácil instalación, que no se enmarcan exclusivamente en contratos de obra*, no obstante contener algunos elementos que se caracterizan por ser de ambientación y fácil instalación, hay otros como los identificados en la observación que no pueden considerarse de la misma manera, y que si bien fueron amparados con pólizas de garantía de calidad o correcto funcionamiento, es claro que en principio la responsabilidad de cada uno de los contratistas es individual, pero para el presente caso estas se cruzan entre el contratista de obra principal y los contratistas que instalaron algunos ítems propiamente de obra en virtud de los contratos de compraventa de equipos y mobiliario, debido a que al realizar la instalación de esos ítems, implica intervenir zonas donde el contratista de obra ya ejecutó actividades inherentes a su labor como constructor por lo que el contratista de compraventa debe ajustarse a las especificaciones de la obra y en caso de no haberse ceñido completamente a estas, pueden presentarse problemas de calidad, estabilidad o correcto funcionamiento de los ítems instalados.

Finalmente, debe señalarse que frente a los equipos y mobiliario que no requerían de una adecuación previa para su instalación, se critica que la entidad hubiese realizado la compra de este mobiliario durante la vigencia 2022 a sabiendas del porcentaje de avance de la obra alcanzado en esa vigencia que no superaba el 80%, lo que dio lugar a que algunos de estos bienes se almacenaran en las bodegas de la DISAN y otros se dejaron en la clínica a merced del polvo y los riesgos propios de la obra (daños, hurtos).

No obstante, lo anterior, como quiera que a la fecha estos bienes ya se encuentran instalados porque la Clínica del Sur entro en funcionamiento a partir del mes de diciembre de 2023, se retira la incidencia disciplinaria, se retiran del texto del hallazgo los hechos referentes a la adquisición de los equipos biomédicos y equipos electrónicos y sus garantías, sin embargo, se confirma como hallazgo administrativo debido a las deficiencias en la planeación para la adquisición del mobiliario que se mantuvo almacenado porque no se podía instalar una vez fueron recibidos, ya que el proyecto Clínica del Sur no había finalizado para el año 2022.

Hallazgo No. 34 - Centro de Comando, Control y Comunicaciones de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (F) (D)

Respuesta de la Entidad:

El FORPO mediante oficio número 20231100045151, fechado el 06 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

Frente al primer hecho:

“Que en atención a las observaciones producto de la visita realizada el día 13 de octubre de 2023, se indica que considerando la actual etapa del contrato No. 204-1-2020 (post venta), la Entidad reconociendo de manera previa nuestro deber legal de garantizar la calidad de los bienes, obras o servicios contratados y responder por ello (núm. 4º art. 5º Ley 80/93), ha establecido un Procedimiento Posventa, el cual indica que son los dueños de la necesidad son quienes reportan las novedades posteriores a la entrega de los bienes, ya que ellos son los conocedores de los hechos de primera mano.

Lo anterior se aclara, ya que para la vigencia 2023, el Fondo Rotatorio de la Policía ha recibido a la fecha, (2) dos requerimientos posventa, por parte de la unidad dueña de la necesidad, referente al contrato mencionado, los cuales fueron atendidos en su totalidad de acuerdo al Trámite Posventa establecido para la Entidad, los cuales respetuosamente se detallan a continuación:

1. El 29 de agosto de 2023 mediante oficio con radicado No. GS-2023-015321-DITRA, se indicó el inconveniente de la puerta en vidrio templado y señaló unas cuantas grietas sobre muro, para el mismo se brindó respuesta a la unidad mediante el Radicado No. 20233300036241 de fecha 26/09/2023, (ver anexo 4), después de una revisión en sitio por parte de un profesional especializado, funcionario del Grupo Infraestructura el cual determino que:

“Conforme a lo anteriormente informado por el profesional del Grupo Infraestructura, el vidrio templado es un material que por su conformación no tiene un alto rango de resistencia al impacto, ni a la compresión, motivo por el cual, puede fallar fácilmente.

Ahora bien, desde el marco jurídico, no es posible acudir a algún tipo de amparo garantía teniendo en cuenta que el contrato en mención no posee coberturas por causas fortuitas de fuerza mayor, que para el caso que nos ocupa, fue el sismo presentado el día 17 de agosto de 2023”

“Por otra parte, y frente a las grietas presentadas, se concluye por parte del citado profesional, que estas no son grietas, son fisuras mínimas en el estuco de la pared aproximadamente de 0,1 milímetros, lo cual, no representa daño alguno a la estructura, a pesar del sismo presentado”

2. Para las demás novedades observadas en la visita realizada por el Ente de control, solo hasta el 19/10/2023 el Fondo Rotatorio de la Policía recibe el requerimiento con radicado GS-2023-018598-DITRA para el cual, mediante Radicado No. 20233300040531 de fecha 24/10/2023 remite requerimiento a la UNIÓN TEMPORAL C4SAMC – 010-2020, quienes

fungieron como contratistas del citado contrato, para que subsanara con celeridad las actividades (ver anexos No.5 y 6).

Teniendo en cuenta lo anterior el contratista UNIÓN TEMPORAL C4SAMC – 010-2020 responde por cada punto lo siguiente:

1. Daño en la tubería del agua por la parte de los baños, donde se ha venido presentando filtraciones de agua generando daños en la fachada y deterioro a la estructura del edificio, lo que, para el día de hoy 19 de octubre del 2023, no se cuenta con el servicio de agua debido al daño presentando en la tubería.

Respuesta: El día 30 de octubre se realiza visita técnica por parte del personal hidrosanitario encontrando fuga de agua la cual es reparada, se realizan pruebas se descartan nuevas fugas.

2. Afectación a la fachada y estructura del edificio generada por el desagüe de los aires acondicionados que están instalados en el tercer piso donde están instalado el video Wall.

Respuesta: Sobre las humedades presentadas, el integrante ISBRAAL SOLUCIONES S.A.S quien ejecuto y realizó la gerencia del proyecto, manifiesta en comunicación: En el documento Adición 1, Modificación 3, Prórroga 3 al contrato de compraventa No. 204-1-2020 en la Pág.35 Preliminares, Desmontes, Demoliciones, otros Ítem 107 -Retiro de manto asfáltico de Impermeabilización de Cubiertas como se aprecia en el documento este ítem se retiró quedando en cantidad 0 y valor \$0.

Pag 36 Actividades en cubiertas, techos, Cielorrasos Ítem 2.05, este ítem también fue eliminado quedando en cantidad 0 valor \$0 Porque el metraje no alcanzaba para toda la cubierta.

En tal sentido no se encuentra dentro del alcance de la Unión Temporal, el soporte, garantía o mantenimiento de humedades presentadas en techos; sobre el asunto es importante tener presentes las recomendaciones realizadas en informes técnicos entregados a DITRA de realizar mantenimiento preventivo a las canales del edificio ya que generan empozamiento en la placa del tercer piso y como consecuencia humedad en muros y techos.

Ahora bien, Import System Sistemas y Suministros S.A.S realizó visita técnica el día 2, 3 y 14 de noviembre con el fin de inspeccionar aires acondicionados y se desarrolló mantenimiento preventivo de este componente de acuerdo con lo establecido en la minuta del contrato en asunto, en esta actividad se decidió realizar ajuste a desagüe del aire con el fin de evitar empozamientos.

3. Daño en el drywall del techo tercer piso, generado por filtraciones de agua al techo superior del edificio.

Respuesta: Se reitera respuesta del numeral anterior, sobre las humedades presentada el integrante ISBRAAL SOLUCIONES S.A.S quien ejecuto y realizó la gerencia del proyecto, manifiesta en comunicación:

- En el documento Adición 1, Modificación 3, Prórroga 3 al contrato de compraventa No. 204-1-2020 en la Pág.35 Preliminares, Desmontes, Demoliciones, otros Ítem 107 - Retiro de manto asfáltico de Impermeabilización de Cubiertas como se aprecia en el documento este ítem se retiró quedando en cantidad 0 y valor \$0.

- Pag 36 Actividades en cubiertas, techos, Cielorrasos Ítem 2.05, este ítem también fue eliminado quedando en cantidad 0 valor \$0 Porque el metraje no alcanzaba para toda la cubierta.

En tal sentido no se encuentra dentro del alcance de la Unión Temporal, el soporte, garantía o mantenimiento de humedades presentadas en techos; sobre el asunto es importante tener presentes las recomendaciones realizadas en informes técnicos entregados a DITRA de realizar mantenimiento preventivo a las canales del edificio ya que generan empozamiento en la placa del tercer piso y como consecuencia humedad en muros y techos.

4. Daño en luces y en un sensor detector de humo ubicado en la cocina, el cual fue afectado por filtraciones de agua. Debido a este daño se presenta la activación de la alerta con la alarma generando incomodidad por los ruidos que esta genera.

Respuesta: Sobre el asunto me permito informarle concepto de garantía de conformidad con la información levantada en visita técnica:

Fallas en sensores y humedad en el sistema KIDDE FX64R: mediante oficio del 14 de septiembre del 2022 se dio respuesta sobre esta solicitud donde se estableció que la calidad del bien suministrado no es el causante del hecho generador del daño; y ya que el daño ocasionado es ajeno a la responsabilidad de la Unión Temporal, no es posible cumplir con el llamamiento de la novedad presentada porque no se encuentra dentro del concepto de calidad y estabilidad de la obra.

Iluminación: como se manifestó en comunicación del 27 de noviembre del 2022, las luminarias son bienes consumibles que no se encuentran dentro del concepto de garantía técnica, igualmente se informa que el contrato en asunto no previó una bolsa de repuestos.

5. Daños en puertas de baños y sanitarios, donde no les funciona los seguros, chapas desprendidas y puertas descuadradas que no permiten cerrarse

Respuesta: Es importante señalar al respecto que pese a no ser elementos de garantía técnica, Import System Sistemas y Suministros S.A.S en su papel de colaborador del Estado ya había realizado el cambio de estos elementos el día 1 de septiembre del 2022, sin embargo, el uso inadecuado generó nuevamente afectaciones en el mes de noviembre razón por la cual en comunicación del 27 de noviembre del 2022, se manifestó a la Entidad que los hechos evidenciados no corresponden a garantía técnica al ser ocasionados por (i)

uno inadecuado y/o (ii) desgaste, elementos que no tienen una bolsa de repuestos dentro del alcance del contrato suscrito.

6. Daño en el bisel de las puertas de los sanitarios, los cuales presentan desprendimiento.
Respuesta: Bajo la misma lógica del numeral anterior estos elementos no son parte de la garantía técnica, sin embargo, han sido cambiado por Import System Sistemas y Suministros S.A.S en diferentes ocasiones, nuevamente se reitera que los hechos evidenciados no corresponden a garantía técnica al ser ocasionados por (i) uno inadecuado y/o (ii) desgaste, elementos que no tienen una bolsa de repuestos dentro del alcance del contrato suscrito.

7. Daño en luminarias de los baños, no funciona de manera correcta los sensores y lámparas que no encienden.

Respuesta: Se reitera respuesta del numeral cuatro, sin embargo, se prevé hacer verificación cuando se realicen la visita técnica de mantenimiento preventivo al componente tecnológico con el fin de evaluar lo señalado al funcionamiento de sensores.

8. Daño en la chapa y el brazo hidráulico de la puerta para el cuarto del CCTV (Circuito Cerrado de Televisión).

Respuesta: Se reitera a la Entidad que los hechos evidenciados no corresponden a garantía técnica al ser ocasionados por (i) uno inadecuado y/o (ii) desgaste, elementos que no tienen una bolsa de repuestos dentro del alcance del contrato suscrito.

9. Daño en la puerta principal al edificio la cual es de vidrio templado, la cual se partió en su totalidad debido a un sismo presentando el día 17 de agosto del 2023.

Respuesta: Se precisa a la Entidad que las garantías expedidas en el marco del contrato en asunto no cubren daños y riesgos materiales ocasionados por eventos naturales como el descrito ya que son propios de una póliza todo riesgo, razón por la cual la novedad relacionada no se encuentra cubierta dentro del alcance contratado a la Unión Temporal C4SAMC-010-2020.

Es importante precisar de manera general que los amparos de calidad y estabilidad de la obra que hacen parte de la garantía única de cumplimiento que protegen a la Entidad por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo. 2.2.1.2.3.1.7. del decreto 1082 del 2015.

En este sentido la garantía de calidad y estabilidad de la obra se hace efectiva cuando la obra presenta deterioros que impidan su uso adecuado, o que la misma ha perdido condiciones de seguridad y firmeza de su estructura por causas imputables al contratista, no al simple deterioro causado, ya sea por: (i) el paso del tiempo, (ii) uso inadecuado, (iii) falta de mantenimientos necesarios, (iv) daño causado por un tercero, entre otros; pues en estos casos no es posible hacer efectiva la garantía.(...)

(...) Respecto a la señalización sobre “Las situaciones descritas obedecen a deficiencias de los controles en el seguimiento administrativo, técnico y jurídico del contrato, toda vez que,

como se indicó anteriormente a tan solo un año y diez meses del recibo a satisfacción de la obra, se han venido presentando inconvenientes de calidad sin hacerse efectivo el amparo” se indica que:

- Que de acuerdo al trámite posventa de la Entidad, para dar inicio al procedimiento, como actividad de apertura de las mismas se deberá “recibir el documento con las novedades de posventa presentadas en los proyectos entregados por el Fondo Rotatorio de la Policía” y para la vigencia 2023, el Fondo Rotatorio de la Policía recibió un oficio de fecha 29/08/2023 al cual se dio trámite y respuesta correspondiente y un segundo de fecha 19/10/2023 posterior a la visita realizada por el ente de control, el cual de igual forma se atendió inmediatamente, por lo anterior se puede indicar que se ha cumplido con las obligaciones a los requerimientos por parte del Fondo Rotatorio de la Policía.

- Para el año 2022 se atendieron los requerimientos posventa solicitados por DITRA, llegando a subsanar los mismos en su totalidad, en atención a los mismos, se remitieron los soportes de la gestión a la carpeta contractual y se cerró el proceso que se adelantaba para dicha vigencia.

- De acuerdo a los procedimientos establecidos para hacer efectivo el amparo de calidad, en primer lugar, se debe establecer los perjuicios son causas imputables al contratista, segundo se debe hacer el llamado al mismo para que dentro de los tiempos atienda la novedad y brinde solución a los inconvenientes evidenciados, solo si de ser el caso se comprueba que el mismo no realiza las actividades correspondientes, se podría realizar un llamado a la aseguradora en función al incumplimiento del amparo.

- Que una vez finalizado el proyecto, en las actas de entrega y recibo el Fondo Rotatorio de la Policía, dejó constancia que se deben seguir y atender los manuales de mantenimiento de los elementos, para el contrato en mención, se conoce que la Dirección de Tránsito y Transporte realiza actividades de aseo general dentro de las instalaciones, sin embargo, no ha realizado trabajos que garanticen la buena tenencia de los mismos.

Por consiguiente, se denota claramente que existe un gran vacío jurídico y técnico por parte del usuario final, en cuanto a la diferencia del concepto de garantía y mantenimiento, por lo cual, es oportuno manifestar que existe un común denominador en las obras después de recibidas a satisfacción: el usuario no realiza los mantenimientos preventivos de conformidad con los manuales de uso y funcionamiento de cada proyecto, generando fallas que no se encuentran cubiertas por los amparos o garantías establecidas en los contratos de obra y/o mantenimiento de las edificaciones.(...)”

Frente al segundo hecho:

“En atención a la ruptura de la puerta en vidrio del acceso, la cual colapsó con el sismo del pasado 17 de agosto de 2023, esta Entidad indica al ente de control que, como bien se señala en la descripción de lo observado, “las actividades necesarias para la puesta en funcionamiento de la sala fueron elaboradas por la DITRA” y el Fondo Rotatorio, como contratista, se encargó de ejecutar lo solicitado por la unidad dueña de la necesidad, así mismo, cabe anotar que el contrato No.204-1-2019, se define como (compraventa) y no

contrato de obra) ya que su complejidad estaba dada en dotar el centro de control con insumos tecnológicos, por lo tanto, se puede deducir que DITRA en su momento desconoció el factor de riesgo en el momento de solicitar dicha materialidad en la puerta.

Por otro lado, se reitera que en dicho proyecto se instalaron diferentes puertas en vidrio templado, y la hoja de la puerta desplomada mencionada anteriormente, fue la única que tuvo daño, por lo tanto, se puede teorizar que la misma adicionalmente al movimiento telúrico, pudo sufrir un golpe directo con objeto contundente o con el muro contiguo por acción humana entre otros, los cuales quedan fuera del alcance de las garantías resistencia y durabilidad solicitadas.

Así mismo, se indica que el Fondo Rotatorio de la Policía, una vez recibió el documento donde manifiesta la novedad, un profesional especializado, funcionario del grupo infraestructura, siguiendo los parámetros establecidos el procedimiento posventa de la Entidad, realizó el análisis de la información, se dirigió al sitio de proyecto y determinó que el mismo no era atribuible al contratista, hecho que quedó registrado e informado al señor Director de la Dirección de Tránsito y Transporte, mediante oficio con radicado No. 20233300036241.

Adicionalmente con el fin verificar técnicamente la novedad, la Entidad mediante Radicado No. 20233300040531 de fecha 24/10/2023 remite requerimiento a la UNIÓN TEMPORAL C4SAMC – 010-2020, quienes fungieron como contratistas del citado contrato, he indica lo siguiente para el punto específicamente:

- Daño en la puerta principal al edificio la cual es de vidrio templado, la cual se partió en su totalidad debido a un sismo presentando el día 17 de agosto del 2023.*

Respuesta:

“Se precisa a la Entidad que las garantías expedidas en el marco del contrato en asunto no cubren daños y riesgos materiales ocasionados por eventos naturales como el descrito ya que son propios de una póliza todo riesgo, razón por la cual la novedad relacionada no se encuentra cubierta dentro del alcance contratado a la Unión Temporal C4SAMC-010-2020.

Es importante precisar de manera general que los amparos de calidad y estabilidad de la obra que hacen parte de la garantía única de cumplimiento que protegen a la Entidad por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo. 2.2.1.2.3.1.7. del decreto 1082 del 2015.

En este sentido la garantía de calidad y estabilidad de la obra se hace efectiva cuando la obra presenta deterioros que impidan su uso adecuado, o que la misma ha perdido condiciones de seguridad y firmeza de su estructura por causas imputables al contratista, no al simple deterioro causado, ya sea por: (i) el paso del tiempo, (ii) uso inadecuado, (iii) falta de mantenimientos necesarios, (iv) daño causado por un tercero, entre otros; pues en estos casos no es posible hacer efectiva la garantía. Para que exista la responsabilidad del

contratista se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto.”

Frente al tercer hecho:

“El ítem No. 4.6.6 “Prueba con Megger, certificación de menos de 3 Omhs”, pactado dentro del presupuesto oficial, se incluyó dentro de las actividades de obra, ya que el mismo está contemplado dentro de los test de campo necesarios para las instalaciones eléctricas industriales.

En el caso puntual, se indica al ente de control, que la medición del aislamiento mediante un megaóhmetro es parte de una política de mantenimiento preventivo, y es necesario comprender las diferentes causas posibles de degradación del rendimiento del aislamiento, para poder llevar a cabo la implantación de medidas para corregir la degradación, por lo anterior, y atendiendo las condiciones y características del proyecto fue necesario contemplar que el contratista realizara dicha actividad previa y posterior a la instalación a la conexión de la subestación y el sistema de puesta a tierra del mismo.

Que dicho diagnostico se realizó en el sitio de las obras y que adicionalmente teniendo en cuenta la tipología patrimonial y el hecho que no se podían romper las placas de la edificación, se realizaron excavaciones para plantar las puntas de medición (materiales) y para su ejecución es necesario contar con personal especializado para su lectura el cual se entiende como (mano de obra), adicionalmente se requiere equipos eléctricos de medición que se toma como (herramienta).”

Por otro lado, la Policía Nacional mediante oficios números GS-2023-002650-DIFRA y GS-2023-727883108-ARMAI-GATPO 3.1, fechados el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, indicando entre otros, lo siguiente:

Frente al primer hecho:

La PNC hace un recuento de los hechos muy similar al realizado por el FORPO, y adicionalmente indica que:

“Atendiendo las actividades contratadas bajo contrato de compraventa Nro. 204-1-20 cuyo objeto fue “ADQUISICIÓN DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL Y COMUNICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL”, es importante que dar a conocer al ente auditor el alcance del contrato inicial, incluyendo la modificación realizada al mismo, en el que algunas actividades fueron suprimidas, atendiendo que los recursos dispuestos no cubrían la totalidad de las

actividades requeridas para el contrato ejecutado, por lo anterior no todas las novedades evidenciadas por la CGR se encuentran amparadas por las garantías del contrato en mención.(...)

Es necesario indicar que cada uno de los requerimientos generados por la Dirección de Tránsito y Transporte han sido atendidos por el Fondo Rotatorio de la Policía como entidad contratante, ante los posibles incumplimientos por parte del contratista en la etapa postcontractual, lo que descarta cualquier presunción de que por parte de Policía Nacional (DITRA), o la entidad Fondo Rotatorio de la Policía no se esté realizando seguimiento a las novedades que se puedan llegar a presentar posterior al recibo a satisfacción del contrato Nro. 204-1-20.

Aunado a lo anterior es importante señalar que muchas de las novedades señaladas por el ente auditor, no se encuentran enmarcadas en el alcance contractual, por lo contrario, son eventos atribuibles a la vetustez de la edificación y a la falta de actividades preventivas y correctivas propias, que deben ejecutarse en forma anual, cuando se requieran o se evidencie por la unidad la necesidad de realizar actividades de mantenimiento.”

Frente al segundo hecho:

“Frente a lo manifestado por parte la CGR, es importante señalar que la especificación técnica del ítem 8.02 “Mantenimiento y reposición e instalación de puerta de Vidrio Templado Laminado 10mm” presenta la siguiente descripción:

“(...) Se instalará la puerta en vidrio templado laminado de 5 + 5 e 10 mm, con polivinilo de control solar, película de seguridad y reflectivo, conformada por una nave de 10mm de espesor con logo de la entidad; incluye además una bisagra hidráulica de piso tipo Speedy para una nave, pasadores de piso y techo, zócalo en aluminio anodizado plateado para una (1) nave, tanto superior como inferior dos (2) cerraduras tipo yale o similar para los zócalos superior e inferior, dos (2) manijas en vidrio templado de 10 mm de 0.10 x 0.40 herrajes y demás elementos para el montaje. (...)”

De lo anterior se puede señalar que la especificación propuesta por el estructurador técnico de la Dirección de Tránsito y Transporte se enmarca dentro de las condiciones establecidas en el mercado para este tipo de acabados arquitectónicos, sin embargo el comportamiento de estos elementos es variable atendiendo las condiciones a las que se encuentren expuestos, en este caso, la afectación pudo obedecer a las condiciones de carga vertical permanente o transitoria del sismo, atendiendo las fuerzas anormales a las que se vio sometida la edificación.

Adicional a lo anterior, este tipo de materiales presenta una falla frágil, es decir la tolerancia a la deformación debida a cargas de compresión, tensión o flexión es mínima y en consecuencia su ruptura al ser sometida a este tipo de esfuerzos se hace difícil de prevenir, por cuanto son características mecánicas que dependen de su composición.

Una vez evidenciado que no se presenta alguna responsabilidad de la firma contratista y con el afán de dar solución a los inconvenientes presentados en razón del movimiento telúrico del día 17 de agosto del corriente, la Dirección de Tránsito y Transporte se encuentra ejecutando el contrato No. 64-6-10015-23 cuyo objeto es “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y EL ALMACÉN DE INTENDENCIA, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”, en el cual se tiene previsto la reposición e instalación de la puerta de vidrio templado de 10 mm que da ingreso al Centro de Comando, Control y Comunicaciones de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, propendiendo de esta forma por garantizar la seguridad del C4 DITRA.”

Frente al tercer hecho:

La Policía Nacional no se pronunció al respecto.

Análisis de la respuesta:

Frente al primer hecho:

En relación con los argumentos expuestos como defensa por parte del FORPO, se resumen en lo siguiente:

En relación con los problemas de calidad, a los cuales se les está realizando subsanación a algunas de las novedades posventa, más no a todas, el FORPO relaciona y anexa oficios de los requerimientos que le realizó a la DITRA, así como de los requerimientos que éste le dirigió al contratista, también anexa las respuestas que recibió por parte de la firma contratista.

Revisados los argumentos presentados por el FORPO en su respuesta, el Ente de Control considera que las actividades posventa realizadas por el contratista no subsanan en su totalidad las novedades presentadas, ya que no se hace la reparación de la mayoría de éstas, esto último dado que, conforme lo expresado por el contratista, no se encuentran dentro de su alcance, por tratarse de garantía y/o mantenimiento de humedades en techo, así como lo concerniente a daños ocasionados por causa de dichas humedades en los elementos instalados, debido a que no se encuentran incluidos dentro del concepto de calidad y estabilidad de la obra.

Para las humedades presentadas, el FORPO relaciona respuesta de la firma contratista, donde indica:

“En el documento Adición 1, Modificación 3, Prórroga 3 al contrato de compraventa No. 204-1-2020 en la Pág.35 Preliminares, Desmontes, Demoliciones, otros Ítem 107 –Retiro de

manto asfáltico de Impermeabilización de Cubiertas como se aprecia en el documento este ítem se retiró quedando en cantidad 0 y valor \$0.

Pag 36 Actividades en cubiertas, techos, Cielorrasos Ítem 2.05, este ítem también fue eliminado quedando en cantidad 0 valor \$0 Porque el metraje no alcanzaba para toda la cubierta.

En tal sentido no se encuentra dentro del alcance de la Unión Temporal, el soporte, garantía o mantenimiento de humedades presentadas en techos; sobre el asunto es importante tener presentes las recomendaciones realizadas en informes técnicos entregados a DITRA de realizar mantenimiento preventivo a las canales del edificio ya que generan empozamiento en la placa del tercer piso y como consecuencia humedad en muros y techos.”

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de las novedades posventa no solucionadas en las instalaciones de la DITRA, y por las cuales la firma contratista no responde por las razones que le expuso en los oficios remitidos al FORPO, se encuentran: las fallas en los sensores de luz y sensor de humo, fallas en luminarias, humedades, activación de la alerta con sonido constante en alarma, daños en el sistema de brazo hidráulico de puerta, daños en puertas de baños y sanitarios, puertas descuadradas que no permiten cerrarse, ruptura de una de las hojas de la puerta principal de acceso a las instalaciones de la DITRA.

Debido a que estas afectaciones se continúan presentando y afectan el normal desarrollo de las labores que adelantan los funcionarios de la Institución en las instalaciones de la estación de Policía, y que el Ente de Control no observa en la respuesta remitida las posibles soluciones para la reparación de las novedades presentadas (las cuales no permiten que los productos instalados presten el servicio en óptimas condiciones, afectando su calidad progresivamente con el transcurrir del tiempo), los argumentos expuestos por el FORPO no son de recibo por la CGR.

Finalmente, es de aclarar que los oficios anexados y relacionados con la respuesta del contratista en cuanto a las novedades posventa, corresponden a hechos posteriores a la visita realizada por la CGR.

Frente a la respuesta emitida por la Policía Nacional, donde menciona:

“Aunado a lo anterior es importante señalar que muchas de las novedades señaladas por el ente auditor, no se encuentran enmarcadas en el alcance contractual, por lo contrario, son eventos atribuibles a la vetustez de la edificación y a la falta de actividades preventivas y correctivas propias, que deben ejecutarse en forma anual, cuando se requieran o se evidencie por la unidad la necesidad de realizar actividades de mantenimiento.”

La CGR observa que, dentro de las afectaciones evidenciadas en visita técnica, se encontraron daños que son producto de humedades, por lo que, en concepto del

Ente de Control, esto se debió prever dentro del alcance del contrato, con el fin de evitar potenciales daños y afectaciones sobre los elementos y/o equipos instalados a raíz de dichas humedades, garantizando que se mantengan en buenas condiciones.

Por lo tanto, el equipo auditor determina que el presente hecho se mantiene y se valida como hallazgo en el informe final, con la incidencia disciplinaria comunicada inicialmente.

Frente al segundo hecho:

Revisados los argumentos presentados por el FORPO en su respuesta, especialmente lo siguiente:

“(...) se reitera que en dicho proyecto se instalaron diferentes puertas en vidrio templado, y la hoja de la puerta desplomada mencionada anteriormente, fue la única que tuvo daño, por lo tanto, se puede teorizar que la misma adicionalmente al movimiento telúrico, pudo sufrir un golpe directo con objeto contundente o con el muro contiguo por acción humana entre otros, los cuales quedan fuera del alcance de las garantías resistencia y durabilidad solicitadas.”

Bajo los supuestos de hecho que argumenta la Entidad, los cuales, por tratarse de un fenómeno de la naturaleza, no son atribuibles al ítem suministrado e instalado por el contratista de obra, y teniendo en cuenta que en las instalaciones de la DITRA fueron suministradas diferentes puertas en vidrio templado, siendo esta (puerta de acceso/salida) la única que presentó afectación durante el sismo ocurrido el pasado 17 de agosto de 2023, la CGR concluye que el colapso de la puerta podría atribuirse al sismo acompañado de la acción humana durante el evento telúrico. Situación que no comportaría un detrimento patrimonial, debido a que no obedece a temas de calidad y estabilidad de la obra.

Adicionalmente, de la respuesta que emite Policía Nacional con lo referente a:

“Una vez evidenciado que no se presenta alguna responsabilidad de la firma contratista y con el afán de dar solución a los inconvenientes presentados en razón del movimiento telúrico del día 17 de agosto del corriente, la Dirección de Tránsito y Transporte se encuentra ejecutando el contrato No. 64-6-10015-23 cuyo objeto es “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y EL ALMACÉN DE INTENDENCIA, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”, en el cual se tiene previsto la reposición e instalación de la puerta de vidrio templado de 10 mm que da ingreso al Centro de Comando, Control y Comunicaciones de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, propendiendo de esta forma por garantizar la seguridad del C4 DITRA.”

Se observa que la reposición de la puerta va a ser asumida el contrato referenciado anteriormente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se desvirtúa el segundo hecho de la observación comunicada y no hará parte del hallazgo.

Frente al tercer hecho:

Una vez analizada la respuesta dada por el FORPO, el Ente de Control observa que el ítem del hecho específico observado corresponde a servicios, que, por su naturaleza de costos indirectos, no son sujetos al cálculo del AIU, como se expone a continuación:

La prueba de Megger o prueba de resistencia del revestimiento, es una prueba de diagnóstico en el sitio para identificar posibles fallas del cableado con el fin de verificar que instalación eléctrica posea ciertas capacidades de aislamiento para tener un funcionamiento correcto.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, la CGR concluye que al momento en que se realizan las actividades de los ítems anteriormente descritos, lo que se obtiene es un documento o certificación que dictamina el cumplimiento de la normativa exigida, por lo que al no generar una transformación o modificación física de un elemento del proyecto, corresponde a un servicio, al cual no se le debe cobrar AIU (administración, imprevistos y utilidad), ya que se estaría aumentando injustificadamente el valor del contrato, ya que estos son una obligación contractual.

Por lo anterior, los argumentos expuestos por el FORPO no son de recibo del Ente de Control y el hecho se valida como hallazgo administrativo, con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 35 - Individualización de los bienes adquiridos para Centro Nacional de Análisis Estratégico Vial (CENAEV) de la Policía Nacional (D)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número GS-2023-022082-DITRA, fechado el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“En atención a la comunicación oficial del asunto, mediante la cual se informa la observación evidenciada durante la visita de verificación efectuada el 13 de octubre de 2023, relacionada con la recepción de los bienes adquiridos en el contrato No 204-1-2020 para el centro de

Comando, Control y Comunicaciones de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, de manera atenta me permito informar al señor Supervisor, que una vez identificada la oportunidad de mejora y de acuerdo al procedimiento para la mejora continua, se procedió al día siguiente 14 de octubre de 2023, a efectuar la corrección relacionada con la impresión e instalación de los rótulos de identificación, de acuerdo al número de serie asignado por el sistema SAP a cada uno de los activos fijos” [anexan fotos de los bienes con los etiquetas ya colocadas]

Análisis de la respuesta:

Analizada la respuesta, el equipo auditor observa que la PNC ya instaló las correcciones de los rótulos de los bienes, pero en fecha posterior a la visita del Ente de Control, por lo anterior, la observación se configura como hallazgo en los términos que fue comunicada.

Hallazgo No. 36 - Cargue de información en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II (D)

El FORPO mediante oficio número 20233200044991, fechado el 01 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Primer hecho

Respecto del cargue de la información de las facturas en SECOP II indican que no existe lineamiento normativo o jurisprudencial que indique que esta publicación es obligatoria y que referente a la información del contratista esta se encuentra en la cuenta del contratista o en la oferta publicada en cada proceso de contratación.

Segundo hecho

Por error involuntario se cargaron los estudios previos que corresponde a otro contrato, no obstante, no es obligatorio publicar en el SECOP las compras realizadas a través del mecanismo de bolsa de productos. Por lo que no se estarían trasgrediendo los principios de transparencia y publicidad.

Tercer hecho

Respecto del cargue de los informes de supervisión en la plataforma SECOP II, esto es responsabilidad de cada uno de los supervisores designados, pero el Grupo de Convenios y Contratos realiza el seguimiento a las designaciones de la supervisión, realiza control de los informes de supervisión aportados, verificando el diligenciamiento de los formatos y orientado a los supervisores en esto. Así mismo requiere a los supervisores para que cumplan con los tiempos, parámetros, lineamientos y obligaciones a través de reuniones,

llamadas, correos y notifica las novedades, cambios o actualizaciones que no se vean reflejados en el SECOP II.”

La Policía Nacional mediante oficio número GS-2023-039852-DIBIE, fechado el 02 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

.. el Fondo Rotatorio de Policía-FORPO, suscribió el contrato No. 036-5-2022 con el Centro Social de Suboficiales de la Policía Nacional, quienes tenían la responsabilidad de ejecución, supervisión y desarrollo del objeto del mismo, para lo cual designaron a funcionarios de esas entidades como supervisores, quienes por su autonomía de cargo debían cumplir todas las actividades que le fueron notificadas.

Finalmente me permito concluir que la Dirección de Bienestar Social y Familiar, no es la competente para indicar las razones por las cuales los supervisores del caso de marras cargaran de manera extemporánea los informes al Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, puesto que no fue quien suscribió el contrato, al haberlo realizado desbordaría la competencia otorgada por el señor Director general de la Policía Nacional en el literal a) del artículo 8 de la resolución Nro. 2115 del 23 de junio de 2023.

Análisis de la respuesta:

El fondo Rotatorio de la Policía Nacional, argumenta que no es obligatoria la publicación de la facturación del contrato a través del SECOP II porque no existen normas o jurisprudencia que así lo indiquen, sin embargo, es claro que cada uno de los módulos creados en esta plataforma sirven para que las entidades estatales gestionen sus procesos contractuales a través de esta, garantizando así los principios de publicidad y transparencia para la contratación estatal, en ese sentido debe entenderse que cualquier herramienta que propenda por el cumplimiento de los principios constitucionales y legales de publicidad y transparencia deben ser acogidos e implementados por la entidad estatal.

Ahora bien respecto del segundo hecho reconocen que por error involuntario se cargaron documentos que no corresponde al proceso contractual pero advierten en todo caso que no es obligatorio al tratarse de una compra a través del mercado de compras públicas y que por ende no está obligado a ello, no obstante lo anterior el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1081 de 2015 excluye este tipo de modalidad de contratación en el entendido que se refiere a las operaciones en bolsa de productos que se realiza, por lo que del sentido gramatical de la norma puede entenderse que se limita a aquellos generados en estas operaciones y no puede extenderse a los

demás documentos como los estudios previos que sí deben gozar de publicidad para conocimiento de la ciudadanía en general.

Frente al tercer hecho, es claro que no fue riguroso el seguimiento que realiza el grupo de Convenios, toda vez que es evidente el cargue extemporáneo de los informes de supervisión en el contrato 036-5-2022 y como responsable de la gestión contractual y administrativa del contrato debe conminar a los supervisores al cumplimiento de los términos de entrega y de publicación de los informes en SECOP II, ya que estos son el reflejo de la correcta ejecución contractual y por lo mismo son los insumos necesarios para que el FORPO autorice o no los pagos a favor del contratista.

Frente al argumento de la Policía Nacional, afirman que no es de su competencia explicar el cargue de los informes de supervisión en el SECOP de manera extemporánea, por lo que al no contar con una respuesta de parte de la entidad que desvirtuó lo observado, se mantendrá como Hallazgo para la Policía Nacional con las incidencias comunicadas.

Por lo tanto, los argumentos expuestos por parte de los sujetos de control, para cada uno de los hechos enunciados en la observación no son suficientes para desvirtuarlas por lo que se confirmará el hallazgo tal como fue comunicado a las entidades.

Hallazgo No. 37 - Contratación de estudios y diseños bodegas Funza (D) (F)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20231100066353, fechado el 19 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“(...) teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad se permite aclarar que en el momento en que se efectuó la compra de los bienes inmuebles (bodegas) el resultado del estudio de títulos fue satisfactorio, por lo que el Fondo Rotatorio de la policía, procedió con la elaboración de los estudios previos y adquisición de los inmuebles

Posteriormente, en el año 2021, la Entidad, realizó los requerimientos pertinentes ante la secretaria de Planeación y Parque Industrial para la formalización de la entrega de áreas de cesión obligatorias, sin que gestionaran por los organismos competentes.

En vista de lo anterior, la Entidad adelantó una demanda contenciosa administrativa por controversias contractuales en contra del Parque Industrial Santa Lucía – Funza, cuyo radicado corresponde al No. 25000233600020220007800.

Ahora, con relación a la destinación de las bodegas adquiridas en el municipio de Funza, el Fondo Rotatorio de la Policía, a fin de evitar el deterioro de los inmuebles y a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos presupuestales, ya que la Entidad debe generar sus propios recursos para su sostenimiento, y teniendo en cuenta que la misionalidad de esta es adquirir bienes y servicios, nos encontramos enmarcados en los objetivos planteados en el acuerdo 012 del 2 de septiembre de 2013.”

Análisis de la respuesta:

La entidad manifiesta que los estudios de títulos previos a la adquisición de las bodegas fueron satisfactorios y que desde el año 2021 han venido requiriendo tanto al parque industrial como a la Secretaría de planeación del municipio de Funza para que se formalice la entrega de las áreas de cesión, sin embargo, es claro que, con base en la información recopilada referente a la compra de los bienes inmuebles (Bodegas), los contratos para los estudios y diseños de estas para su actualización y/o modificaciones internas, la entidad podía conocer del incumplimiento por parte del constructor-vendedor frente a la obligación de entregar las áreas de cesión al municipio de Funza, sin embargo, durante el proceso de compra nunca se interesó por ahondar en el cumplimiento de este requisito por parte de la constructora, ni realizó la solicitud de unir las bodegas durante la fase constructiva del proyecto aprovechando la vigencia de la licencia de construcción, pues esta fue una de las ventajas esgrimidas para seleccionar estos inmuebles, por lo que teniendo un comité interdisciplinario con personal experto en la materia, podía fácilmente advertir el incumplimiento de parte de la vendedora en la entrega de las áreas de cesión, el vencimiento de la licencia de construcción y la fecha hasta la cual tendría la oportunidad de solicitar la unión de las bodegas.

No obstante, lo anterior, la entidad invirtió recursos para realizar actualizaciones o modificaciones al interior de las bodegas, posterior al vencimiento de las licencias de construcción dando lugar a iniciar un nuevo proceso para la obtención de las mismas, las cuales fueron desistidas por no cumplir con los requisitos, dando lugar a un gasto inoficioso o inútil para la entidad, que no le ha representado ningún beneficio debido a que a la fecha no ha podido realizar las ampliaciones requeridas.

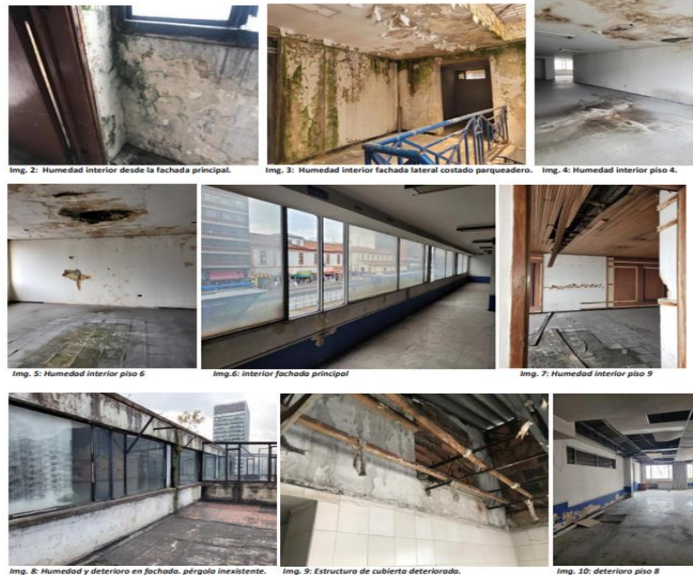
De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la entidad no desvirtúa la observación y se confirma como hallazgo fiscal con las demás incidencias comunicadas.

Hallazgo No. 38 - Estado inmueble El Comendador (D)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20231100065543, fechado el 14 de diciembre de 2023, y entregada el 15 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“(…) Atendiendo la necesidad planteada por la entidad de rehabilitar el bien inmueble, el cual se encuentra desocupado desde el año 1988, y para la vigencia 2018, el edificio presentaba gran deterioro en termino de acabados (pisos, muros, cielos rasos), y en redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas, lo cual imposibilitaba el uso del predio por las malas condiciones de habitabilidad del edificio como se muestran en el registro fotográfico:



De acuerdo a lo anterior, la necesidad fue escalada ante el Departamento Nacional de Planeación (DNP) como proyecto de inversión y en virtud de buscar alternativas para la habilitación del edificio el comendador se realizó la inscripción del proyecto mediante ficha BPIN 2018011000668, denominado FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA A NIVEL NACIONAL, el cual buscó como objetivo el financiamiento para el reforzamiento estructural del edificio el comendador como se evidencia a continuación:

FICHA EBI																																				
SISTEMA UNIFICADO DE INVERSIONES Y FINANZAS PUBLICAS - SUIFF																																				
	DNP Departamento Nacional de Planeación Código Bpin: 2018011000668 Nombre del Proyecto: FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA A NIVEL NACIONAL																																			
VERSIÓN NO OFICIAL																																				
INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO																																				
Horizonte: 2019 - 2022 Sector: DEFENSA Entidad Responsable: 151201-FONPOLICIA - GESTION GENERAL Programa: 1599-FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD SubPrograma: 0100-INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	Clasificación Plan Nacional del Desarrollo - Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad (2019-2022) Pacto: 11059 - I. Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia Línea: 12034 - 1. Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana. Programa: 1599 - fortalecimiento de la gestión y dirección del sector defensa y seguridad																																			
ESTADO DE LA FICHA																																				
Estado: En actualización Usuario Formador: PRIETO ARGUELLO CESAR AUGUSTO Fecha del Estado Actual: 2019-07-22 14:07:40 Fecha Control Posterior: Solicitud de Formulación: 612616 - Sin trámites presupuestales Vigencia Seleccionada: 2019 Fecha Creación del Turno: N/A Turno de trámite: N/A																																				
INFORMACIÓN BÁSICA																																				
Objetivo																																				
Fortalecer la infraestructura física del Fondo Rotatorio de la Policía a nivel Nacional.																																				
Problema																																				
Deficiencia de la infraestructura física del Fondo Rotatorio de la Policía																																				
Objetivo Específico: A- Elaborar los estudios necesarios para determinar proyecciones de infraestructura del FORPO																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Productos</th> <th>Actividad</th> <th>Ruta Crítica</th> <th>Fecha Inicial</th> <th>Fecha Final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Estudios de preinversión Unidad: Número de estudios de preinversión 3.0000 Meta Total:</td> <td>1- Realizar avalúos comerciales Etapas: Preinversión</td> <td>S</td> <td>2020-Jan-01</td> <td>2020-Dec-31</td> </tr> <tr> <td>2- Realizar estudios y diseños Etapas: Preinversión</td> <td>N</td> <td>2019-Jan-01</td> <td>2021-Dec-31</td> </tr> <tr> <td>3- Realizar Interventorias Etapas: Preinversión</td> <td>N</td> <td>2019-Apr-16</td> <td>2022-Dec-31</td> </tr> </tbody> </table>	Productos	Actividad	Ruta Crítica	Fecha Inicial	Fecha Final	Estudios de preinversión Unidad: Número de estudios de preinversión 3.0000 Meta Total:	1- Realizar avalúos comerciales Etapas: Preinversión	S	2020-Jan-01	2020-Dec-31	2- Realizar estudios y diseños Etapas: Preinversión	N	2019-Jan-01	2021-Dec-31	3- Realizar Interventorias Etapas: Preinversión	N	2019-Apr-16	2022-Dec-31																		
Productos	Actividad	Ruta Crítica	Fecha Inicial	Fecha Final																																
Estudios de preinversión Unidad: Número de estudios de preinversión 3.0000 Meta Total:	1- Realizar avalúos comerciales Etapas: Preinversión	S	2020-Jan-01	2020-Dec-31																																
	2- Realizar estudios y diseños Etapas: Preinversión	N	2019-Jan-01	2021-Dec-31																																
	3- Realizar Interventorias Etapas: Preinversión	N	2019-Apr-16	2022-Dec-31																																
	Objetivo Específico: B- Ampliar la capacidad de la infraestructura del FORPO.																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Productos</th> <th>Actividad</th> <th>Ruta Crítica</th> <th>Fecha Inicial</th> <th>Fecha Final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Sedes adecuadas Unidad: Número de sedes Meta Total: 11.0000</td> <td>3- Realizar demolición Etapas: Inversión</td> <td>S</td> <td>2021-Jan-01</td> <td>2021-Dec-31</td> </tr> <tr> <td>4- Realizar obras según estudios Etapas: Inversión</td> <td>N</td> <td>2022-Jan-01</td> <td>2022-Dec-31</td> </tr> <tr> <td>5- Realizar reforzamiento estructural Etapas: Inversión</td> <td>N</td> <td>2021-Jan-01</td> <td>2022-Dec-31</td> </tr> <tr> <td>6- Realizar interventorias Etapas: Inversión</td> <td>N</td> <td>2019-Jan-01</td> <td>2022-Dec-31</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Sedes adquiridas Unidad: Número de sedes Meta Total: 2.0000</td> <td>7- Adecuar Bodegas Etapas: Inversión</td> <td>N</td> <td>2019-Jan-01</td> <td>2021-Dec-31</td> </tr> <tr> <td>Adquirir bien inmueble Etapas: Inversión</td> <td>S</td> <td>2020-Jan-01</td> <td>2020-Dec-31</td> </tr> <tr> <td>Dotar sedes Etapas: Inversión</td> <td>N</td> <td>2022-Jan-01</td> <td>2022-Dec-31</td> </tr> </tbody> </table>	Productos	Actividad	Ruta Crítica	Fecha Inicial	Fecha Final	Sedes adecuadas Unidad: Número de sedes Meta Total: 11.0000	3- Realizar demolición Etapas: Inversión	S	2021-Jan-01	2021-Dec-31	4- Realizar obras según estudios Etapas: Inversión	N	2022-Jan-01	2022-Dec-31	5- Realizar reforzamiento estructural Etapas: Inversión	N	2021-Jan-01	2022-Dec-31	6- Realizar interventorias Etapas: Inversión	N	2019-Jan-01	2022-Dec-31	Sedes adquiridas Unidad: Número de sedes Meta Total: 2.0000	7- Adecuar Bodegas Etapas: Inversión	N	2019-Jan-01	2021-Dec-31	Adquirir bien inmueble Etapas: Inversión	S	2020-Jan-01	2020-Dec-31	Dotar sedes Etapas: Inversión	N	2022-Jan-01	2022-Dec-31	
Productos	Actividad	Ruta Crítica	Fecha Inicial	Fecha Final																																
Sedes adecuadas Unidad: Número de sedes Meta Total: 11.0000	3- Realizar demolición Etapas: Inversión	S	2021-Jan-01	2021-Dec-31																																
	4- Realizar obras según estudios Etapas: Inversión	N	2022-Jan-01	2022-Dec-31																																
	5- Realizar reforzamiento estructural Etapas: Inversión	N	2021-Jan-01	2022-Dec-31																																
	6- Realizar interventorias Etapas: Inversión	N	2019-Jan-01	2022-Dec-31																																
Sedes adquiridas Unidad: Número de sedes Meta Total: 2.0000	7- Adecuar Bodegas Etapas: Inversión	N	2019-Jan-01	2021-Dec-31																																
	Adquirir bien inmueble Etapas: Inversión	S	2020-Jan-01	2020-Dec-31																																
	Dotar sedes Etapas: Inversión	N	2022-Jan-01	2022-Dec-31																																
ESQUEMA FINANCIERO EN PESOS CORRIENTES																																				

Como se observa en la imagen, el proyecto fue inscrito y aprobado por el DNP, demostrando que se encontraba amparado presupuestalmente hasta su finalización (vigencia 2022), por consiguiente, la proyección de la entidad para iniciar la ejecución de la obra de reforzamiento fue planeada para la vigencia 2021 y, para obtener el insumo técnico, fue necesario contratar los estudios y diseños que arrojaran las actividades para llevar a cabo la materialización del proyecto.

En la ejecución del contrato de consultoría se realizó un estudio que permitió identificar las falencias técnicas y establecer el costo beneficio de adecuar las instalaciones; este estudio consistió en un diagnóstico del estado actual del bien inmueble, el cual arrojó lo siguiente:

“(...) CALIDAD DEL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN: La edificación se construyó con la tecnología de su época concreto reforzado.

CALIFICACIÓN CALIDAD DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SEGÚN NSR-10 A.10.2.2.1: BUENO.

ESTADO DE LA ESTRUCTURA Actualmente la construcción no presenta lesiones ni distorsiones que amenacen la seguridad y estabilidad de la edificación.

ANÁLISIS GEOTÉCNICO: De acuerdo con los análisis del tipo de material de fundación, se puede determinar que la edificación posee un sistema de cimentación adecuado frente a cargas actuantes, y el sistema de cimentación semi profunda, conformado por caisson cumple su finalidad que es transmitir las cargas al suelo generando el soporte adecuado.

ESTADO DE REDES HÚMEDAS Y SECAS: En su totalidad las redes presentan deterioro degradación y carencia de elementos, por lo tanto, NO son aptas para una adecuación de la edificación, se debe realizar un diseño que cumpla con la normatividad establecida. (...)”

De acuerdo con lo indicado por la consultoría, la edificación se encuentra estructuralmente en buenas condiciones, sin embargo, el deterioro en los acabados, humedades, pisos abultados, e instalaciones obsoletas, es evidente teniendo en cuenta el tiempo que lleva la construcción deshabitada.

En relación con la afirmación “Algunas de las piezas mencionadas, están construidas con hierro, o acero de refuerzo, cuya función es proporcionarle resistencia y estabilidad a la estructura, pero al encontrarse a la vista, expuestos a los factores ambientales externos (agua, viento, etc.), ya que su recubrimiento en concreto fue demolido, puede generarles oxidación y por tal motivo perder sus propiedades y resistencia. De igual forma se identificó que varios elementos tienen perforaciones llegando al área de trabajo del elemento estructural, todo lo mencionado, puede generar una afectación a la totalidad de la estructura.” Es importante aclarar que los ensayos y escarificaciones realizadas al edificio, el cual consta de 11 niveles y no todos fueron intervenidos, se ejecutaron al interior del inmueble, por tal motivo no se encuentran expuestos a factores como agua o agentes agresivos en el medio u otra sustancia que pueda generar oxidación en la estructura, de igual manera, las actividades ejecutadas para el resultado de los ensayos fueron mínimos comparado con la resistencia de la estructura para la magnitud de la construcción.

En virtud a lo planificado contractualmente, la supervisión se ciñó con estricto apego a las especificaciones y obligaciones pactadas en el contrato, las actividades referentes a ensayos se verificaron por parte de la interventoría, realizando el acompañamiento y supervisión como entidad idónea en el desarrollo del contrato, es importante aclarar que al momento de realizar los ensayos se utilizaron herramientas como el ferroskan, a fin de detectar, visualizar, determinar la profundidad y estimar el diámetro de metales ferrosos, tales como varillas de refuerzo, y no ferrosos dentro de una armadura de concreto, realizando las extracciones del concreto sin afectar la estructura, así mismo, los ensayos se ejecutaron en puntos específicos de la estructura los cuales fueron distribuidos por parte

del ingeniero estructural de la interventoría de manera que no afectara la estructura de la edificación.

En relación a los arreglos y reparaciones causadas por los ensayos, dentro de las consideraciones para el diagnóstico de la edificación, fue la realización de pruebas auscultaciones y ensayos, en el entendido que es un edificio que no presenta evidencias de fenómenos de inestabilidad, ni lesiones mecánicas y, concluyentemente, se requeriría la complementación de información en una nueva etapa de estudios, lo cual era perentorio que los elementos y ensayos pudieran ser corroborados y monitoreados; así mismo, siguiendo lo estipulado en la planeación cuatrienal, una vez se contará con la obtención de los permisos y licencias de construcción, se iniciaban de inmediato las obras de reforzamiento, las cuales se encontraban financiadas para la vigencia 2021, y dentro de las actividades a ejecutar en la obra de reforzamiento se encontraba la intervención de todos los elementos objeto de observación por parte de la Contraloría General de la República, donde se tenían contempladas actividades de obra tales como demoliciones, desmontes y escarificaciones, debido a que es necesario realizar la intervención integral de la edificación en el recrecido de elementos mediante encamisados de reforzamiento de la estructura para su actualización sísmica.

Debido a que, por situaciones ajenas a la voluntad de la entidad y por hechos de un tercero, no se obtuvieron los permisos y licencias para continuar con el reforzamiento del edificio, toda vez que no es viable el trámite de solicitud de cabida y linderos, puesto que uno de los propietarios del predio colindante, el señor Oscar Bustamante Valdivieso es una persona fallecida, según acta de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, suscrita el 08/10/2020, siendo necesario que se registre el juicio de sucesión que determine al plena titularidad del derecho dominio del inmueble de interés, situación que no permitió dar inicio a las actividades de refuerzo estructural.

Por consiguiente, la Oficina Asesora Jurídica del Fondo Rotatorio de la Policía, inició el proceso judicial de deslinde y amojonamiento, el cual, se le otorgó el radicado No. 1001-31-03-044-2021-00276-00, del cual el Juzgado cuarenta y cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá, emitió auto el día 08 de marzo de 2021, ante el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ con el fin de corregir y fijar los linderos del edificio mediante decisión judicial, y posterior a ello cuando se definan la delimitación del predio, se procederá a radicar nuevamente ante el DNP el proyecto de inversión con el propósito de ejecutar el reforzamiento de la estructura, para la puesta en funcionamiento del edificio el comendador.

Por otro lado, se informa que la entidad, tiene previsto realizar para la siguiente vigencia el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del edificio el comendador, a fin de mitigar riesgos y proteger la edificación en temas de seguridad y de infraestructura, en tanto se resuelven los inconvenientes que causaron la interrupción del proyecto de reforzamiento.

Así las cosas, respetuosamente se solicita sean aprobadas estas argumentaciones por parte del ente de control fiscal superior y se retire la presente observación la cual está

calificada con incidencia disciplinaria, en virtud que durante la ejecución del contrato de consultoría se tomaron las medidas de seguimiento y control para salvaguardar los recursos públicos involucrados en estos contratos, así mismo, siguiendo el enfoque desarrollado en la planeación del cuatrienio, establecido por la entidad, sigue siendo prioridad el reforzamiento del edificio para lograr la habilitación total del inmueble.

Aunado a lo anterior, referente al estado de la estructura, los ensayos destructivos realizados no revierten en una pérdida de sección del 10% del elemento, así mismo, no hubo evidencias de fenómenos asociados con corrosión, pero al ser elementos de acero liso sin corruga es necesario suplir esta falencia con cuantías adicionales en un procedimiento de refuerzo posterior, por cuanto no hay agentes agresivos en el medio que generen corrosión en los elementos expuestos y no hay evidencias de fenómenos que permitan concluir una amenaza o riesgo de inestabilidad en la estructura.(...)”

Análisis de la respuesta:

Como quiera que la argumentación que se presentó en la respuesta del sujeto de control en este punto no controvierte los hechos que se predicen, la anterior observación se conserva, elevándola a hallazgo administrativo y presunta incidencia disciplinaria, manteniéndose en el mismo sentido que se comunicó.

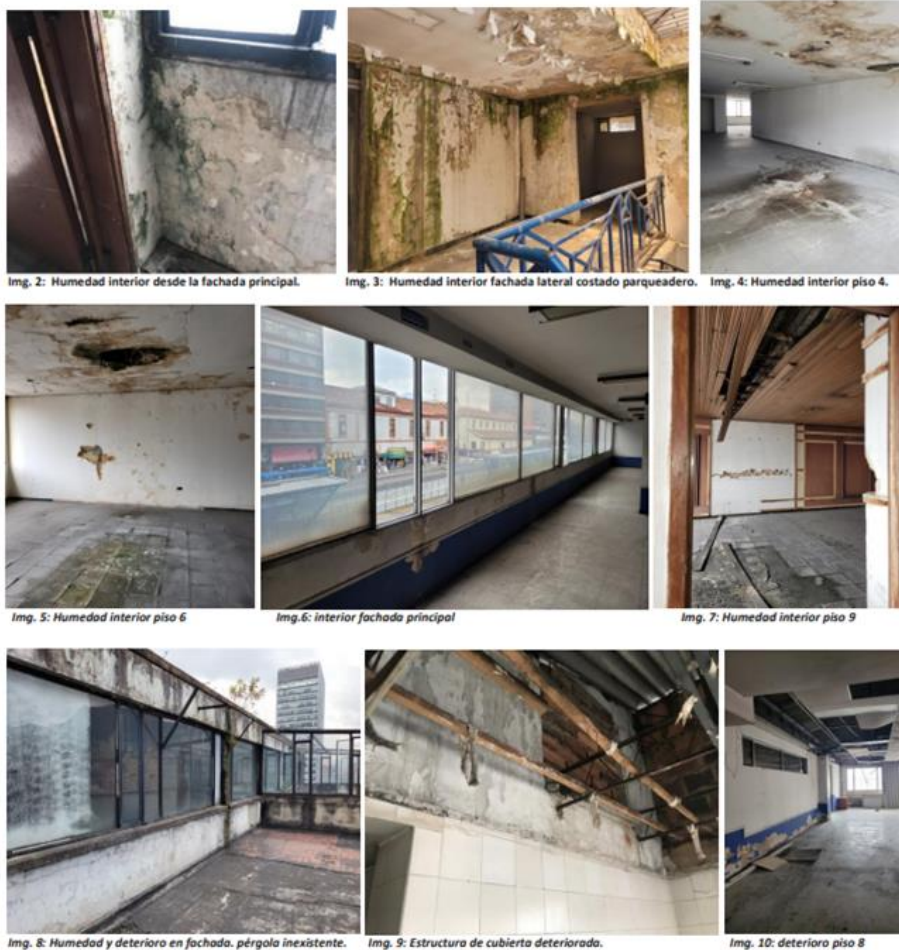
Se eleva a hallazgo con connotación administrativa y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 39 - Diagnóstico del inmueble El Comendador - Contrato Interadministrativo No. 079-5-2019 (D)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20233000045691, fechado el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“(…) Atendiendo la necesidad planteada por la entidad de rehabilitar el bien inmueble, el cual se encuentra desocupado desde el año 1988, y para la vigencia 2018, el edificio presentaba gran deterioro en termino de acabados (pisos, muros, cielos rasos), y en redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas, lo cual imposibilitaba el uso del predio por las malas condiciones de habitabilidad del edificio como se muestran en el registro fotográfico:



De acuerdo a lo anterior, la necesidad fue escalada ante el Departamento Nacional de Planeación (DNP) como proyecto de inversión y en virtud de buscar alternativas para la habilitación del edificio el comendador se realizó la inscripción del proyecto mediante ficha BPIN 2018011000668, denominado FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA A NIVEL NACIONAL, el cual buscó como objetivo el financiamiento para el reforzamiento estructural del edificio el comendador como se evidencia a continuación:

FICHA EBI																																																																																						
SISTEMA UNIFICADO DE INVERSIONES Y FINANZAS PUBLICAS - SUIFP																																																																																						
 DNP Departamento Nacional de Planeación	Código Bpin: 2018011000668 Nombre del Proyecto: FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA A NIVEL NACIONAL																																																																																					
VERSIÓN NO OFICIAL																																																																																						
INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO																																																																																						
Horizonte: 2019 - 2022 Sector: DEFENSA Entidad Responsable: 151201-FONPOLICIA - GESTION GENERAL Programa: 1599-FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD SubPrograma: 0100-INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	Clasificación Plan Nacional del Desarrollo - Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad (2019-2022) Pacto: 11059 - I. Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia Línea: 12034 - 1. Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana Programa: 1599 - fortalecimiento de la gestión y dirección del sector defensa y seguridad																																																																																					
ESTADO DE LA FICHA																																																																																						
Estado: En actualización Usuario Formador: PRIETO ARGUELLO CESAR AUGUSTO Fecha del Estado Actual: 2019-07-22 14:07:40 Fecha Control Posterior: Solicitud de Formulación: 612618 - Sin trámites presupuestales Vigencia Seleccionada: 2019 Fecha Creación del Turno: N/A Turno de trámite: N/A	IMAGEN DEL PROYECTO 																																																																																					
INFORMACIÓN BÁSICA																																																																																						
Objetivo																																																																																						
Fortalecer la infraestructura física del Fondo Rotatorio de la Policía a nivel Nacional.																																																																																						
Problema																																																																																						
Deficiencia de la infraestructura física del Fondo Rotatorio de la Policía																																																																																						
Objetivo Específico: A- Elaborar los estudios necesarios para determinar proyecciones de infraestructura del FORPO																																																																																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Productos</th> <th>Actividad</th> <th>Ruta Crítica</th> <th>Fecha Inicial</th> <th>Fecha Final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estudios de preinversión</td> <td>1- Realizar avalúos comerciales</td> <td>S</td> <td>2020-Jan-01</td> <td>2020-Dec-31</td> </tr> <tr> <td>Unidad: Número de estudios de preinversión 3.0000</td> <td>Meta Total: Etapa: Preinversión</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>2- Realizar estudios y diseños</td> <td>N</td> <td>2019-Jan-01</td> <td>2021-Dec-31</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Etapa: Preinversión</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>3- Realizar Interventorias</td> <td>N</td> <td>2019-Apr-16</td> <td>2022-Dec-31</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Etapa: Preinversión</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Productos	Actividad	Ruta Crítica	Fecha Inicial	Fecha Final	Estudios de preinversión	1- Realizar avalúos comerciales	S	2020-Jan-01	2020-Dec-31	Unidad: Número de estudios de preinversión 3.0000	Meta Total: Etapa: Preinversión					2- Realizar estudios y diseños	N	2019-Jan-01	2021-Dec-31		Etapa: Preinversión					3- Realizar Interventorias	N	2019-Apr-16	2022-Dec-31		Etapa: Preinversión																																																						
Productos	Actividad	Ruta Crítica	Fecha Inicial	Fecha Final																																																																																		
Estudios de preinversión	1- Realizar avalúos comerciales	S	2020-Jan-01	2020-Dec-31																																																																																		
Unidad: Número de estudios de preinversión 3.0000	Meta Total: Etapa: Preinversión																																																																																					
	2- Realizar estudios y diseños	N	2019-Jan-01	2021-Dec-31																																																																																		
	Etapa: Preinversión																																																																																					
	3- Realizar Interventorias	N	2019-Apr-16	2022-Dec-31																																																																																		
	Etapa: Preinversión																																																																																					
Objetivo Específico: B- Ampliar la capacidad de la infraestructura del FORPO.																																																																																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Productos</th> <th>Actividad</th> <th>Ruta Crítica</th> <th>Fecha Inicial</th> <th>Fecha Final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sedes adecuadas</td> <td>3- Realizar demolición</td> <td>S</td> <td>2021-Jan-01</td> <td>2021-Dec-31</td> </tr> <tr> <td>Unidad: Número de sedes</td> <td>Meta Total: 11.0000</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Etapa: Inversión</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>4- Realizar obras según estudios</td> <td>N</td> <td>2022-Jan-01</td> <td>2022-Dec-31</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Etapa: Inversión</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>5- Realizar reforzamiento estructural</td> <td>N</td> <td>2021-Jan-01</td> <td>2022-Dec-31</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Etapa: Inversión</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>6- Realizar interventorias</td> <td>N</td> <td>2019-Jan-01</td> <td>2022-Dec-31</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Etapa: Inversión</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>7- Adecuar Bodegas</td> <td>N</td> <td>2019-Jan-01</td> <td>2021-Dec-31</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Etapa: Inversión</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sedes adquiridas</td> <td>Adquirir bien inmueble</td> <td>S</td> <td>2020-Jan-01</td> <td>2020-Dec-31</td> </tr> <tr> <td>Unidad: Número de sedes</td> <td>Meta Total: 2.0000</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Etapa: Inversión</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dotar sedes</td> <td>N</td> <td>2022-Jan-01</td> <td>2022-Dec-31</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Etapa: Inversión</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Productos	Actividad	Ruta Crítica	Fecha Inicial	Fecha Final	Sedes adecuadas	3- Realizar demolición	S	2021-Jan-01	2021-Dec-31	Unidad: Número de sedes	Meta Total: 11.0000					Etapa: Inversión					4- Realizar obras según estudios	N	2022-Jan-01	2022-Dec-31		Etapa: Inversión					5- Realizar reforzamiento estructural	N	2021-Jan-01	2022-Dec-31		Etapa: Inversión					6- Realizar interventorias	N	2019-Jan-01	2022-Dec-31		Etapa: Inversión					7- Adecuar Bodegas	N	2019-Jan-01	2021-Dec-31		Etapa: Inversión				Sedes adquiridas	Adquirir bien inmueble	S	2020-Jan-01	2020-Dec-31	Unidad: Número de sedes	Meta Total: 2.0000					Etapa: Inversión					Dotar sedes	N	2022-Jan-01	2022-Dec-31		Etapa: Inversión				
Productos	Actividad	Ruta Crítica	Fecha Inicial	Fecha Final																																																																																		
Sedes adecuadas	3- Realizar demolición	S	2021-Jan-01	2021-Dec-31																																																																																		
Unidad: Número de sedes	Meta Total: 11.0000																																																																																					
	Etapa: Inversión																																																																																					
	4- Realizar obras según estudios	N	2022-Jan-01	2022-Dec-31																																																																																		
	Etapa: Inversión																																																																																					
	5- Realizar reforzamiento estructural	N	2021-Jan-01	2022-Dec-31																																																																																		
	Etapa: Inversión																																																																																					
	6- Realizar interventorias	N	2019-Jan-01	2022-Dec-31																																																																																		
	Etapa: Inversión																																																																																					
	7- Adecuar Bodegas	N	2019-Jan-01	2021-Dec-31																																																																																		
	Etapa: Inversión																																																																																					
Sedes adquiridas	Adquirir bien inmueble	S	2020-Jan-01	2020-Dec-31																																																																																		
Unidad: Número de sedes	Meta Total: 2.0000																																																																																					
	Etapa: Inversión																																																																																					
	Dotar sedes	N	2022-Jan-01	2022-Dec-31																																																																																		
	Etapa: Inversión																																																																																					
ESQUEMA FINANCIERO EN PESOS CORRIENTES																																																																																						

Como se observa en la imagen, el proyecto fue inscrito y aprobado por el DNP, demostrando que se encontraba amparado presupuestalmente hasta su finalización (vigencia 2022), por consiguiente, la proyección de la entidad para iniciar la ejecución de la obra de reforzamiento fue planeada para la vigencia 2021 y, para obtener el insumo técnico, fue necesario contratar los estudios y diseños que arrojaran las actividades para llevar a cabo la materialización del proyecto.

En la ejecución del contrato de consultoría se realizó un estudio que permitió identificar las falencias técnicas y establecer el costo beneficio de adecuar las instalaciones; este estudio consistió en un diagnóstico del estado actual del bien inmueble, el cual arrojó lo siguiente:

“(…) CALIDAD DEL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN: La edificación se construyó con la tecnología de su época concreto reforzado.

CALIFICACIÓN CALIDAD DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SEGÚN NSR-10 A.10.2.2.1: BUENO.

ESTADO DE LA ESTRUCTURA Actualmente la construcción no presenta lesiones ni distorsiones que amenacen la seguridad y estabilidad de la edificación.

ANÁLISIS GEOTÉCNICO: De acuerdo con los análisis del tipo de material de fundación, se puede determinar que la edificación posee un sistema de cimentación adecuado frente a cargas actuantes, y el sistema de cimentación semi profunda, conformado por caisson cumple su finalidad que es transmitir las cargas al suelo generando el soporte adecuado.

ESTADO DE REDES HÚMEDAS Y SECAS: En su totalidad las redes presentan deterioro degradación y carencia de elementos, por lo tanto, NO son aptas para una adecuación de la edificación, se debe realizar un diseño que cumpla con la normatividad establecida. (…)

De acuerdo con lo indicado por la consultoría, la edificación se encuentra estructuralmente en buenas condiciones, sin embargo, el deterioro en los acabados, humedades, pisos abultados, e instalaciones obsoletas, es evidente teniendo en cuenta el tiempo que lleva la construcción deshabitada.

En relación con la afirmación “Algunas de las piezas mencionadas, están construidas con hierro, o acero de refuerzo, cuya función es proporcionarle resistencia y estabilidad a la estructura, pero al encontrarse a la vista, expuestos a los factores ambientales externos (agua, viento, etc.), ya que su recubrimiento en concreto fue demolido, puede generarles oxidación y por tal motivo perder sus propiedades y resistencia. De igual forma se identificó que varios elementos tienen perforaciones llegando al área de trabajo del elemento estructural, todo lo mencionado, puede generar una afectación a la totalidad de la estructura.” Es importante aclarar que los ensayos y escarificaciones realizadas al edificio, el cual consta de 11 niveles y no todos fueron intervenidos, se ejecutaron al interior del inmueble, por tal motivo no se encuentran expuestos a factores como agua o agentes agresivos en el medio u otra sustancia que pueda generar oxidación en la estructura, de igual manera, las actividades ejecutadas para el resultado de los ensayos fueron mínimos comparado con la resistencia de la estructura para la magnitud de la construcción.

En virtud a lo planificado contractualmente, la supervisión se ciñó con estricto apego a las especificaciones y obligaciones pactadas en el contrato, las actividades referentes a ensayos se verificaron por parte de la interventoría, realizando el acompañamiento y supervisión como entidad idónea en el desarrollo del contrato, es importante aclarar que al momento de realizar los ensayos se utilizaron herramientas como el ferroskan, a fin de

detectar, visualizar, determinar la profundidad y estimar el diámetro de metales ferrosos, tales como varillas de refuerzo, y no ferrosos dentro de una armadura de concreto, realizando las extracciones del concreto sin afectar la estructura, así mismo, los ensayos se ejecutaron en puntos específicos de la estructura los cuales fueron distribuidos por parte del ingeniero estructural de la interventoría de manera que no afectara la estructura de la edificación.

En relación a los arreglos y reparaciones causadas por los ensayos, dentro de las consideraciones para el diagnóstico de la edificación, fue la realización de pruebas auscultaciones y ensayos, en el entendido que es un edificio que no presenta evidencias de fenómenos de inestabilidad, ni lesiones mecánicas y, concluyentemente, se requeriría la complementación de información en una nueva etapa de estudios, lo cual era perentorio que los elementos y ensayos pudieran ser corroborados y monitoreados.

Así mismo, siguiendo lo estipulado en la planeación cuatrienal, una vez se contará con la obtención de los permisos y licencias de construcción, se iniciaban de inmediato las obras de reforzamiento, las cuales se encontraban financiadas para la vigencia 2021, y dentro de las actividades a ejecutar en la obra de reforzamiento se encontraba la intervención de todos los elementos objeto de observación por parte de la Contraloría General de la República, donde se tenían contempladas actividades de obra tales como demoliciones, desmontes y escarificaciones, debido a que es necesario realizar la intervención integral de la edificación en el recrecido de elementos mediante encamisados de reforzamiento de la estructura para su actualización sísmica.

Debido a que, por situaciones ajenas a la voluntad de la entidad y por hechos de un tercero, no se obtuvieron los permisos y licencias para continuar con el reforzamiento del edificio, toda vez que no es viable el trámite de solicitud de cabida y linderos, puesto que uno de los propietarios del predio colindante, el señor Oscar Bustamante Valdivieso es una persona fallecida, según acta de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, suscrita el 08/10/2020, siendo necesario que se registre el juicio de sucesión que determine al plena titularidad del derecho dominio del inmueble de interés, situación que no permitió dar inicio a las actividades de refuerzo estructural.

Por consiguiente, la Oficina Asesora Jurídica del Fondo Rotatorio de la Policía, inició el proceso judicial de deslinde y amojonamiento, el cual, se le otorgó el radicado No. 1001-31-03-044-2021-00276-00, del cual el Juzgado cuarenta y cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá, emitió auto el día 08 de marzo de 2021, ante el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ con el fin de corregir y fijar los linderos del edificio mediante decisión judicial, y posterior a ello cuando se definan la delimitación del predio, se procederá a radicar nuevamente ante el DNP el proyecto de inversión con el propósito de ejecutar el reforzamiento de la estructura, para la puesta en funcionamiento del edificio el comendador.

Por otro lado, se informa que la entidad, tiene previsto realizar para la siguiente vigencia el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del edificio el comendador, a fin de mitigar riesgos y proteger la edificación en temas de seguridad y de infraestructura, en

tanto se resuelven los inconvenientes que causaron la interrupción del proyecto de reforzamiento.

Así las cosas, respetuosamente se solicita sean aprobadas estas argumentaciones por parte del ente de control fiscal superior y se retire la presente observación la cual está calificada con incidencia disciplinaria, en virtud que durante la ejecución del contrato de consultoría se tomaron las medidas de seguimiento y control para salvaguardar los recursos públicos involucrados en estos contratos, así mismo, siguiendo el enfoque desarrollado en la planeación del cuatrienio, establecido por la entidad, sigue siendo prioridad el reforzamiento del edificio para lograr la habilitación total del inmueble. Aunado a lo anterior, referente al estado de la estructura, los ensayos destructivos realizados no revierten en una pérdida de sección del 10% del elemento, así mismo, no hubo evidencias de fenómenos asociados con corrosión, pero al ser elementos de acero liso sin corruga es necesario suplir esta falencia con cuantías adicionales en un procedimiento de refuerzo posterior, por cuanto no hay agentes agresivos en el medio que generen corrosión en los elementos expuestos y no hay evidencias de fenómenos que permitan concluir una amenaza o riesgo de inestabilidad en la estructura.(...)"

Análisis de la respuesta:

En relación con la respuesta dada se quiere indicar que este ente de control en ningún momento está poniendo en discusión la necesidad del diagnóstico realizado al edificio el Comendador, si no las falencias presentadas en la estructuración y alcance del contrato de consultoría, en el seguimiento y control del mismo en su ejecución y en el no requerimiento cuando se realizó el recibo a satisfacción del producto final de este, de la exigencia al contratista de entregar las instalaciones intervenidas, elementos estructurales y no estructurales, en las condiciones en que las recibió, asumiendo el FORPO, la responsabilidad y riesgos que esto podría generar.

El edificio de acuerdo a lo observado en la visita técnica y que se puede evidenciar en el registro fotográfico, presenta elementos estructurales y no estructurales, con afectaciones al realizar ensayos destructivos sin un correcto tratamiento posterior. Un procedimiento que se podría catalogar de no idóneo para un tipo de afectación como la observada, teniendo en cuenta de la misma forma que la empresa que realizó la consultoría debió ser contratada de acuerdo a su experiencia en este tipo de trabajos.

En cuanto a lo indicado por el sujeto de control "(...) *Es importante aclarar que los ensayos y escarificaciones realizadas al edificio, el cual consta de 11 niveles y no todos fueron intervenidos, se ejecutaron al interior del inmueble, por tal motivo no se encuentran expuestos a factores como agua o agentes agresivos en el medio u otra sustancia que pueda generar oxidación en la estructura, de igual manera, las actividades ejecutadas para el resultado de los ensayos fueron mínimos comparado*

con la resistencia de la estructura para la magnitud de la construcción.(...)", se puede indicar que solo con la presencia de aire húmedo, que se puede presentar en cualquier escenario, se puede presentar la reacción química de la oxidación, que adicional a los ensayos realizados, es decir la intervención de los elementos y las condiciones en las que se encuentran las instalaciones con humedades en la mayoría de pisos, ventanas rotas, inclusive con animales (palomas) dentro, aumentan las probabilidades de esta reacción. Se quiere también mencionar que las intervenciones se realizaron en elementos estructurales en diferentes pisos, en diferentes zonas, considerando que no se debe ser tan mesurado en la determinación de su afectación real.

En relación con lo enunciado por el FORPO en relación a: "(...) Así mismo, siguiendo lo estipulado en la planeación cuatrienal, una vez se contará con la obtención de los permisos y licencias de construcción, se iniciaban de inmediato las obras de reforzamiento, las cuales se encontraban financiadas para la vigencia 2021, y dentro de las actividades a ejecutar en la obra de reforzamiento se encontraba la intervención de todos los elementos objeto de observación por parte de la Contraloría General de la República, donde se tenían contempladas actividades de obra tales como demoliciones, desmontes y escarificaciones, debido a que es necesario realizar la intervención integral de la edificación en el recrecido de elementos mediante encamisados de reforzamiento de la estructura para su actualización sísmica (...)" este ente de control reitera lo mencionado anteriormente, en el sentido que el proceso contractual presentó falencias, en su estructuración, seguimiento y control, es así que a la fecha de la visita el 11 de octubre de 2023, después de casi tres años de la terminación del contrato y recibo a satisfacción del producto final (informe de diagnóstico) el 08 de noviembre de 2020, no se ha realizado ningún tipo de intervención a los elementos intervenidos.

Como quiera que la argumentación que se presentó en la respuesta del sujeto de control en este punto no controvierte los hechos que se predicen, la anterior observación se conserva, elevándola a hallazgo administrativo y presunta incidencia disciplinaria, manteniéndose en el mismo sentido que se comunicó.

Se eleva a hallazgo con connotación administrativa y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 40 - Operatividad de máquinas de serigrafía textil para estampación en la Fábrica de Confecciones de la Policía Nacional (F) (D)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20231100065543, fechado el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“Como aspectos a tener en cuenta, es preciso manifestar que se dio cumplimiento a cabalidad al objeto contractual de la Aceptación de Oferta Compraventa No. 052-1-2022, puesto que la finalidad era la adquisición de los equipos, para lo cual, en su momento, se realizaron las pruebas necesarias para determinar el óptimo funcionamiento de los mismos, especialmente para los hornos de pre-secado se utilizó gas propano (pipeta).

En relación a “...también se observó que la instalación de gas aún estaba incompleta, faltando el medidor de gas, cabe resaltar que la adquisición de estos equipos de serigrafía consta de cuatro (4) hornos de pre-secado, los cuales funcionan a gas...”; es preciso informar que el Grupo de Logística de la Entidad es el encargado de tramitar y adelantar las gestiones necesarias ante las diferentes empresas de servicios públicos. Para el caso que obedece era la conexión de gas NATURAL ante la firma VANTI para el funcionamiento de los hornos de secado, puesto que los demás equipos adquiridos a través la Aceptación de Oferta Compraventa No. 052-1-2022 no requieren de gas natural, ni propano.

Las circunstancias que ocasionaron las demoras en la instalación están fundamentadas en que la Fábrica de Confecciones se encuentra ubicada dentro de la Escuela General de Cadetes y esta, a su vez, se encuentra catalogada como Patrimonio Nacional y Cultural, obligando a la firma VANTI a gestionar ante las diferentes entidades la obtención de permisos para la intervención en este predio, circunstancias totalmente ajenas al seguimiento realizado por el supervisor del contrato.

En relación a que no se contaba con las tintas, dentro de la planeación realizada por la Fábrica de Confecciones para la vigencia 2023, se contempló la adquisición de estos insumos, la cual se realizó a través el Contrato aceptación de Oferta de Compraventa cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE INSUMOS SERIGRAFIA - FÁBRICA DE CONFECCIONES CONVENIO FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA”, suscrito con la firma ACIERTO EMPRESARIAL 7 S.A.S, suscrito el 29/09/2023 y con plazo de ejecución a 08/11/2023.

Por lo anterior, me permito informar que se dio cumplimiento al objeto contractual de la Aceptación de Oferta Compraventa No. 052-1-2022, teniendo en cuenta que los equipos fueron recibidos a satisfacción, y las circunstancias que afectaron la utilización de los mismos, son ajena al seguimiento de la supervisión y no se encuentran inmersas en el desarrollo del objeto contractual”.

Análisis de la respuesta:

La Entidad en su respuesta manifiesta que dio cumplimiento al objeto de contrato, el cual, según indica, era la adquisición de los equipos y que se realizaron las pruebas necesarias para determinar su funcionamiento óptimo.

En relación con la instalación de gas, la Entidad indica que el Grupo de Logística del FORPO es el encargado de gestionar la conexión de gas y que las demoras se deben a que la Fábrica de Confecciones se encuentra en un conjunto de edificaciones catalogadas como patrimonio nacional y cultural, más no mencionó o aportaron soportes de que dicha conexión esté en funcionamiento, tampoco se adjuntaron con la respuesta las pruebas de que el lugar donde funciona la fábrica haya sido declarado un bien de interés cultural en los términos de la Ley 397 de 1997, en este sentido, la CGR enrostra la falta de lealtad procesal del FORPO, puesto que pretenden con su respuesta inducir al Ente Control a aceptar la existencia de un bien de interés cultural y aun así adelantaron las adecuaciones en la edificación para instalar el ducto de gas.

Frente a las tintas, la Entidad manifestó que se ya se tiene suscrito un contrato para su adquisición, el cual tiene un plazo de ejecución hasta el 08 de noviembre de 2023.

Frente a los argumentos expuestos por la Entidad, el Equipo Auditor observa que el objeto del contrato No. 052-1-2022 contemplaba no sólo la adquisición de las máquinas de serigrafía textil, sino también la instalación y puesta en funcionamiento de las mismas, las cuales, tal como se confirma con la respuesta de la Entidad, no se ha dado a la fecha. Es decir, el objeto del mencionado contrato no se cumplió y las máquinas no están funcionando y por lo tanto no están cumpliendo el fin para el cual fueron adquiridas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se configura como hallazgo de auditoría con las incidencias con las cuales fue comunicado.

Hallazgo No. 41 - Maquinaria para la confección de prendas y la sala de corte automatizada (D)

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20231100045151, fechado el 11 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

Frente al primer hecho:

“Es conveniente indicar que si bien es cierto que el Contrato de Comisión No. 391-8-2021 tenía como fecha de ejecución hasta el 15/07/2022, el motivo por el cual se recibieron los equipos que hacen parte del Lotes Nos. 5 y 7 hasta el 02/09/2023, fue debido a que la Fábrica de Confecciones no contaba con las condiciones de infraestructura óptimas para la instalación y puesta en marcha de estos equipos, utilizando este lapso de tiempo para gestionar ante los Grupos de Logística y Construcciones de la Entidad, actividades para el análisis, estudio de espacio e instalaciones eléctricas requeridos por los equipos, adelantando las siguientes:

- *Adecuación de redes eléctricas y sistema neumático, teniendo en cuenta que estos equipos requerían de un tablero eléctrico individual.*
- *Redistribución de las líneas de producción con las adecuaciones que esto conlleva.*
- *Fue necesario retirar momentáneamente los torniquetes y las puertas principales para ingresar los equipos.*

Es preciso aclarar que las anteriores actividades se adelantaron simultáneamente con el proceso productivo, el cual no podía verse afectado por la realización de estas. De otra parte, la Fábrica de Confecciones no adelantó ningún trámite por incumplimiento, porque la causa por la cual no se recibieron los equipos en la fecha planeada, no fue originada por el proveedor.”

Frente al segundo hecho:

“Ahora bien, para la fecha en la que se recibió la prueba de recorrido por parte del equipo auditor (04/08/2023) no se tenían en existencias las cuchillas. Para la fecha 12/10/2023 en la que nuevamente se recibió visita por parte del equipo auditor, se encontraba en proceso de solicitud de cuchillas, tal como se estableció en el proceso para el “SUMINISTRO DE REPUESTOS Y/O ACCESORIOS E INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA DEL PROCESO INDUSTRIAL - FÁBRICA DE CONFECCIONES CONVENIO FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA”, en el cual se incluyó este consumible, como se evidencia en el ITEM 3170, el cual fue suministrado el día 30/10/2023 (...).”

Análisis de la respuesta:

Frente al primer hecho:

La Entidad en su respuesta indica que las demoras en la recepción de los equipos que hacen parte de los lotes números 5 y 7 se originaron en que la fábrica de confecciones no contaba con las condiciones óptimas para la instalación y puesta en marcha de los equipos. Situación que evidencia falencias en la planeación, ya que esta situación debió ser prevista por el FORPO al momento de realizar los estudios previos de contrato y fijar el cronograma de entregas.

Frente al segundo hecho:

En su respuesta la Entidad confirma que la máquina de corte automática no contaba con las cuchillas para su funcionamiento e indica que es un bien consumible. Adicionalmente indica que se adelantó el proceso contractual para adquirirlas y que fueron suministradas el 30 de octubre de 2023. Es decir, que al menos la máquina de corte automática estuvo sin prestar servicio cerca de tres (3) meses, sin cumplir el fin para el que fue adquirida.

Lo anterior cobra especial relevancia debido a que la máquina de corte automático es un bien importante para la confección de prendas, donde el tiempo de operación se reduce y el desperdicio de tela se disminuye, por lo tanto, no debería estar fuera de servicio por mucho tiempo, ya que esto impacta negativamente la eficiencia de la producción.

Por lo anterior, la observación se confirma como hallazgo de auditoría con las incidencias con las que fue comunicada.

Hallazgo No. 42 - Auditoría energética

Respuesta de la Entidad:

La Entidad mediante oficio número 20231100065543, fechado el 14 de diciembre de 2023, dio respuesta a la observación, e indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

“En atención al correo en el cual dan a conocer las observaciones realizadas frente al AF FORPO 2023_REQ-85_2023EE0219037 (OBS_5), me permito informar que el grupo Logística no tiene inconformidad con las observaciones No. 30 AUDITORIA ENERGETICA realizadas frente al requerimiento realizado”.

Análisis de la respuesta:

Teniendo en cuenta que la Entidad en su respuesta acepta la observación ésta se configura como hallazgo de auditoría con las incidencias con las que fue comunicada.